



UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS DOCTORAL

Título
Santiago de Tejada y Santa María (1800-1877), vida y obra de un moderado histórico
Autor/es
Pablo Sáez Miguel
Director/es
Gonzalo Capellán de Miguel
Facultad
Facultad de Letras y de la Educación
Titulación
Departamento
Ciencias Humanas
Curso Académico
2014-2015



**Santiago de Tejada y Santa María (1800-1877), vida y obra de un moderado
histórico**, tesis doctoral

de Pablo Sáez Miguel, dirigida por Gonzalo Capellán de Miguel (publicada por la
Universidad de La Rioja), se difunde bajo una Licencia
Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported.
Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a los
titulares del copyright.

- © El autor
- © Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, 2015
publicaciones.unirioja.es
E-mail: publicaciones@unirioja.es



**UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA**

**SANTIAGO DE TEJADA Y SANTA MARÍA
(1800-1877)**

**VIDA Y OBRA DE UN MODERADO
HISTÓRICO**

Pablo Sáez Miguel

2015

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

SANTIAGO DE TEJADA Y SANTA MARÍA
(1800-1877)
VIDA Y OBRA DE UN MODERADO
HISTÓRICO

TESIS DOCTORAL DIRIGIDA POR
EL PROFESOR DOCTOR
GONZALO CAPELLÁN DE MIGUEL

Pablo Sáez Miguel
2015

02 de septiembre de 2015

D. GONZALO CAPELLÁN DE MIGUEL

Como director de la Tesis Doctoral titulada

SANTIAGO DE TEJADA Y SANTA MARIA (1800-1877).

VIDA Y OBRA DE UN MODERADO HISTÓRICO

AUTORIZA:

La presentación a trámite de dicha Tesis doctoral en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 referente a los estudios de Doctorado universitario.

Conforme:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned below the text 'Conforme:'.

ÍNDICE

Introducción. Una vida entre bambalinas.....	9
Capítulo 1. Nobleza, conservadurismo, reacción. Santiago de Tejada y la construcción de un poderoso linaje político del siglo XIX español.....	27
1.1. Los ascendientes.....	32
1.2. Liberalismo y oligarquía. Los Tejada y la familia política...	40
Capítulo 2. La forja de un abogado y los primeros pasos en la profesión.....	55
2.1. Infancia.....	55
2.2. Universidad.....	60
2.3. El Trienio, 1820-1823.....	69
2.4. La depuración de la administración durante la Década Ominosa. El caso de Santiago de Tejada.....	79
Capítulo 3. Santiago de Tejada, fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.....	89
3.1. Fin del reinado de Fernando VII y afianzamiento del liberalismo (1830-1837).....	89
3.2. La España del Estatuto Real	98
3.3. Los orígenes del moderantismo: el Partido Monárquico Constitucional.....	108
3.4. Tejada, Funcionario y hombre público. El inicio de una carrera político-administrativa al calor de la casa Real (1830-1837).....	113
3.4.1. <i>El ascenso profesional: Santiago de Tejada en el Ministerio de Gracia y Justicia.....</i>	113
3.4.2. <i>La causa contra el obispo de León.....</i>	123
3.4.3. <i>El ascenso económico: Tejada propietario.....</i>	134
3.4.4. <i>Los inicios de una carrera política.....</i>	135
Capítulo 4. Alemania o el exilio voluntario. Una etapa fundamental en la vida de Tejada (1837-1839).....	143
4.1. El origen conservador de la filosofía krausista. Santiago de Tejada introductor de la obra de Krause en España.....	148
4.2. Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania. Un estudio inédito de Santiago de Tejada.....	157

4.3. <i>Die Spanische Successionsfrage</i> . El derecho de sucesión a la Corona española en tierras alemanas.....	174
Capítulo 5. Tejada diputado. La elección de 1840 y la cuestión de la dotación del culto y clero.....	203
5.1. Al fin en el Parlamento: la elección a Cortes de 1840.....	203
5.2. Tejada en el Parlamento. La Comisión de Dotación de Culto y Clero.....	210
5.2.1. <i>El voto particular de Santiago de Tejada</i>	215
5.2.2. <i>La discusión parlamentaria del voto particular de Tejada</i>	223
5.2.3. <i>Reacciones al discurso de Tejada. En pro y en contra</i> ...	239
5.2.4. <i>Un discurso no pronunciado</i>	244
Capítulo 6. Una voz autorizada del vilumismo en el Congreso. Santiago de Tejada durante la Década Moderada.....	255
6.1. El moderantismo en el poder.....	255
6.2. La facción Viluma.....	257
6.3. El Pensamiento de la Nación.....	278
6.4. La trayectoria de Tejada en el Congreso durante la Década Moderada.....	290
6.4.1. <i>Los procesos electorales</i>	290
6.4.2. <i>La Constitución 1845</i>	295
6.4.3. <i>La Reforma del Senado</i>	307
Capítulo 7. El Senado: una nueva etapa en la vida política de Tejada.....	321
7.1. El robustecimiento del poder Real.....	323
7.1.1. <i>La reforma de la Constitución</i>	324
7.1.2. <i>Sobre la totalidad de los proyectos constitucionales</i>	327
7.1.3. <i>Sobre la reforma del Senado</i>	333
7.1.4. <i>Sobre la autonormatividad parlamentaria</i>	341
7.1.5. <i>Sobre la reforma de la ley electoral</i>	346
7.1.6. <i>El Consejo de Estado</i>	350
7.2. La cuestión religiosa.....	356
7.2.1. <i>El Concordato</i>	357
7.2.2. <i>La desamortización</i>	359
7.2.3. <i>La unidad católica</i>	366
7.2.4. <i>Iglesia y educación: ley de instrucción primaria</i>	371
7.2.5. <i>La cuestión de Italia</i>	374
Capítulo 8. Tejada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.....	381
8.1. Filosofía católica y filosofía racional: la lucha entre fe y	

ciencia.....	387
8.2. La libertad y la autoridad en el ideal católico.....	396
8.3. La dimensión política del catolicismo: monarquía y reforma.....	403
8.4. Un caso práctico de reformismo católico: el Imperio austro-hungaro.	421
Capítulo 9. Epílogo. Un mundo que se desvanece. Los últimos años de vida de Santiago de Tejada.....	429
9.1. La búsqueda de un rey.....	434
9.2. La cuestión religiosa.....	447
9.3. El fin de una vida.....	460
Conclusiones.....	469
Apéndices.....	475
Apéndice I. Introducción.....	475
Apéndice II. Cárceles, y establecimientos preventivos en Alemania.....	488
Índices de ilustraciones y árboles genealógicos.....	583
Fuentes y bibliografía.....	587

INTRODUCCIÓN

UNA VIDA ENTRE BAMBALINAS

Entre bambalinas. Así trascurrió la vida de Santiago de Tejada y Santa María (Alfaro, 1800-1877). Poco es lo que se sabe sobre su figura, hecho fundamental que da razón de ser a este trabajo de investigación, a pesar de que siempre estuvo ahí, detrás de muchos de los hitos que jalonan la historia española habida entre los últimos años del gobierno de Fernando VII y los primeros del de Alfonso XII. Un largo periodo que, *grosso modo*, coincide con el reinado de Isabel II, momento durante el cual desarrolló la mayor parte de su carrera profesional y política. Tal es así que se puede afirmar que la historia de la vida pública de Tejada es, por circunstancia y coexistencia, la historia de ese reinado.

Tal y como aparece indicado en el subtítulo de la obra, tres son los objetivos primordiales que ha pretendido colmar el presente trabajo de investigación. En primer lugar, abordar la *vida* de un hombre cuya existencia atravesó un periodo tan fundamental de la historia española contemporánea, como es el discurrido entre el año 1800 y el 1877, esto es, el largo proceso de paulatina desaparición del Antiguo Régimen e irrupción, asentamiento y desarrollo del liberalismo, o más bien de su principal consecuencia histórico-política, el establecimiento del denominado Estado liberal. Aunque las líneas maestras de su experiencia vital no eran en absoluto desconocidas –fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, diputado a Cortes, senador vitalicio y miembro fundador de la Real Academia de Ciencia Morales y Políticas–, sí creo preciso señalar que en este estudio va

a ser abordada por vez primera de forma contextualizada, relacionándola con los muchos sucesos históricos que le tocó vivir, en mayor profundidad de lo que hasta ahora ofrece la historiografía y también arrojando luz sobre nuevos episodios y circunstancias de su biografía política, la cual se pretende abordar de manera pormenorizada e integral.

En segundo lugar, y bajo el término *obra*, he pretendido hacer referencia a su faceta ideológica, a su forma de ver y entender el mundo, analizando su pensamiento, el cual quedó en buena medida reflejado esencialmente a través de sus intervenciones en las cámaras parlamentarias y en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Estas van a ser precisamente los textos, las “obras”, que voy a utilizar para acercarnos a una faceta de Tejada que, aunque fundamental para comprender al personaje, no ha despertado hasta el día de hoy un especial interés entre los historiadores. Pero tampoco son las únicas puesto que serán en todo momento contrastadas y complementadas con otros testimonios indirectos, como los que ofrece la prensa, por ejemplo, o distintos escritos privados salidos de la pluma de Tejada y conservados en distintos archivos públicos, así como en su archivo personal, una fuente de enorme valor cuya consulta ha resultado crucial para la realización de este trabajo, así como para conocer aspectos ignotos de la vida de Tejada. (Y con todo ello he fundido ya en estas primeras líneas de forma sintética, a la par que somera, el objetivo principal del trabajo, la motivación procedente de la laguna historiográfica existente, y las principales fuentes empleadas).

Precisamente por ese último aspecto relativo a las fuentes, en múltiples –no sé si excesivos– momentos de este trabajo se ha querido dejar hablar al protagonista, permitir que fuera el propio Tejada quien nos ofreciese su visión del momento histórico que le tocó vivir, así como las alternativas o soluciones que proponía a diferentes hechos o cuestiones planteadas en un periodo de numerosas y profundas transformaciones jurídico políticas y sociales. Una opción consciente –con mayor o menor acierto–, en muchos casos motivada por el carácter inédito y desconocido de los documentos, en otras con el fin de dispo-

ner del testimonio directo del protagonista previamente a su análisis o glosa por mi parte para construir una narrativa historiográfica a partir del más sólido fundamento documental posible. Una opción que, tal vez, haya podido afectar al peso que el aparato bibliográfico debe ocupar en una tesis doctoral, pero que he creído fundamental para adentrarnos en su universo ideológico, el de un conservadurismo marcado profundamente por el pensamiento tradicionalista, del cual, el alfareño fue –con todas sus singularidades– uno de los máximos exponentes durante las cuatro décadas centrales del ochocientos. Un entronque que tampoco puede encontrarse en la historiografía existente. Y, sin querer adelantar aquí las conclusiones que necesariamente deber surgir tras el desarrollo del trabajo– si bien es cierto que su talla como pensador no llegó a la altura de Jaime Balmes y Juan Donoso Cortes, sí que creo que puede y debe incluirse por tomar una referencia histórica– entre los de “segunda fila”, junto a Cándido Nocedal, Antonio Aparisi Guijarro, Gabino Tejado o Francisco Navarro Villoslada entre otros, todos ellos mejor conocidos, por haber merecido más atención hasta la fecha que el propio Tejada. Quizá una posible explicación a esta circunstancia haya que buscarla precisamente en esa implicación entre bambalinas, aunque también con significativos episodios de acción directa, personal, en los avatares políticos relativos a una institución clave como la Monarquía y su defensa en la figura de Isabel II en la España de la época.

El tercer gran objetivo perseguido, ha sido el de encuadrar al personaje dentro de una cultura o subcultura política de entre las varias que pueden distinguirse en la España del siglo XIX –lo cual no significa que se haya seguido un enfoque centrado en las culturas políticas, que no es el caso–¹. La elección de

¹ Puede resultar complicado y hasta metodológicamente peligroso por mi parte entrar en un terreno tan cultivado últimamente como discutido en cuanto al debate de los conceptos, sobre el que no soy especialista. Pero sí me ha parecido oportuno, dentro de la utilidad que este enfoque ha demostrado recientemente para el estudio del siglo XIX español, hacer una referencia al mismo. Sobre este particular, entre otras puede verse la publicación, resultado del gran proyecto sobre la Historia de las culturas políticas en España y América Latina, de dos de sus volúmenes: Manuel Pérez Ledesma y María Sierra (eds.), *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010 (donde se puede apreciar el profundo debate historiográfico respecto a esta tendencia de análisis sociopolítico) y María Cruz Romeo y María Sierra (coords.), *La España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2014 (además de la Introducción a cargo de las coordinadoras de la

la categoría *moderado histórico* para definir a don Santiago de Tejada, no ha sido una tarea fácil, puesto que, *a priori*, también habría sido posible catalogarlo de neocatólico, nacional-católico, isabelino-tradicionalista, católico-isabelino, conservador-autoritario..., términos todos ellos que, si bien a lo largo del trabajo han podido ser utilizados en ocasiones como alternativas prácticamente sinónimas, remiten en última instancia a diferentes manifestaciones del pensamiento tradicionalista que, aunque mantienen estrechas conexiones y similitudes, presentan también algunas diferencias.

A mi parecer, el término historiográficamente ya acuñado y perfectamente caracterizado que puede resultar más apropiado para una aproximación más clásica como la de la historia de los partidos políticos, sus diversas facciones y agentes, en este caso Santiago de Tejada, es el de moderado histórico por varias razones. En primer lugar, porque su trayectoria política no es posible desvincularla de dicha formación, como grupo político, al menos durante su etapa como diputado en el Congreso. Y es que, le gustase más o menos, bajo el amparo de este partido logró sus actas de diputado durante los años cuarenta. No quiere decir esto que Tejada fuese un moderado al uso; más bien fue todo lo contrario, un incómodo compañero de viaje, siempre dispuesto a criticar y votar en contra de muchos de los principales proyectos políticos del moderantismo. Y este es precisamente uno de los aspectos cardinales de este trabajo: identificar y detallar el pensamiento y acción de una figura representativa dentro de una de las corrientes o ramas dentro de ese magma del moderantismo – como manifestación específica del conservadurismo liberal en el siglo XIX español–, la que sin salirse de esa etiqueta general se mantuvo y discurrió por la frontera misma de una de sus orillas, la que más próxima estuvo en distintos momentos y coyunturas histórica cerca de desbordarse por su derecha para salirse del sistema mismo, aunque sin llegar nunca a hacerlo. Sin romper nunca con el Estado liberal de corte parlamentario, y sin conseguir tampoco hacer dominante su posición dentro del moderantismo, aunque sin dejar nunca de

obra, sirve de marco para el universo más próximo a Tejada el capítulo de Xosé Ramón Veiga en torno a “El liberalismo conservador. Orden y libertad”.

intentar, desde dentro, que el desarrollo del nuevo sistema político lo hiciera a su modo, con continuidad y máximo respeto a las tradiciones –las instituciones tradicionales, Monarquía, Iglesia, Nobleza– y el pasado; es decir, conservando como pilares del nuevo Estado y sociedad modernos valores e instituciones antiguas, que a sus ojos cumplía la función nuclear de garantizar el orden, la transición pacífica desde una a otra realidad.

No hay duda de que el origen de esta tormentosa relación con el Partido Moderado la encontramos en la heterogeneidad ideológica de dicha formación, en la cual pueden apreciarse, como mínimo, dos grandes culturas políticas: por un lado, la liberal postrevolucionaria conservadora, en la que cabe encuadrar tanto a los moderados doctrinarios como a los llamado puritanos; por otro, en la que quedó englobado nuestro protagonista: la tradicionalista, mucho más minoritaria, al menos durante la primera mitad del reinado de Isabel II, y en la que la ascendencia liberal era mucho más tibia por no decir casi inexistente.

Aunque la designación de Santiago de Tejada como senador vitalicio en 1853, le permitió alejarse de la vinculación que necesariamente se establecía entre militancia política y sistema electoral y, así, poder mostrarse como lo que siempre quiso ser, un político independiente de los intereses partidistas, lo cierto es que su etapa en la Cámara Alta, no significó en modo alguno, insisto, una ruptura clara con el moderantismo. En primer lugar por la profunda derechización que sufrió esta formación a partir del Bienio Progresista, con la pérdida de su ala más a la izquierda; en segundo lugar, porque, y pesar de los intentos del bloque neocatólico, nunca llegó a constituirse a la derecha del moderantismo una formación política tan defensora de las posiciones tradicionalistas como de la legitimidad dinástica de Isabel II, puntos sobre los que siempre pivotó tanto el pensamiento como la actividad política del hombre que va a protagonizar las siguientes páginas.

Dos principios estos con los que Tejada se comprometió desde los primeros años treinta y en los que se mantuvo firme hasta el final de sus días; incluso tras la Gloriosa Revolución, momento en el que muchos de los sectores más

retrógrados y contrarrevolucionarios del moderantismo, abandonaron la causa de la reina Isabel para abrazar la del carlismo. Y es que, y como ya se ha apuntado, las dos grandes líneas del proyecto político de Tejada fueron la legitimidad dinástica de la hija de Fernando VII y la defensa de la Iglesia como base de la moralidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, podemos concluir que Tejada fue un moderado histórico, etiqueta forjada tras la caída de la reina en 1868 para definir a todos aquellos miembros del ala más conservadora de dicho partido que, durante la Restauración, se mantuvieron firmes en los ideales que habían forjado su universo ideológico durante el reinado de Isabel II.

Mi relación con Tejada comenzó hace ya unos cuantos años, cuando era más joven. Fue a comienzos del presente siglo cuando mi director de tesis, Gonzalo Capellán de Miguel, emprendió, con la ayuda del Instituto de Estudios Riojanos y guiado por su interés en la historia del krausismo español, la recuperación de algunos documentos y manuscritos de Santiago de Tejada. El interés por estos documentos, conservados en la caja número 9 de su archivo personal, tenía al menos dos direcciones diferentes. En primer lugar, tratar de avanzar en el estudio de una las principales corrientes políticas de la España del ochocientos, la liberal moderada o conservadora liberal, y a la cual, junto con Fiel Gómez Ochoa, había dedicado ya algunos trabajos, siendo precisamente uno que firmaron de forma conjunta, el dedicado al marqués de Orovio, el que les puso tras la pista de Tejada, por compartir con aquél, además de principios ideológicos, un origen alfarero. La segunda razón de este interés no era otra que el crucial papel que Tejada había tenido en la elección por parte de Sanz del Río de la filosofía de Krause, con el consiguiente desarrollo y vigorosa influencia en nuestro país.

Al que esto escribe, le tocó, como novato que era en las lides de la investigación histórica, la transcripción de los principales textos localizados. Una tarea tediosa y a menudo aburrida de la que, sin embargo, y a día de hoy, guardo un especial recuerdo, pues gracias a ella descubrí a un personaje que, con el paso del tiempo, se ha convertido en el protagonista de mi tesis doctoral. A

partir de aquel momento, fui recopilando todo lo que, unas veces por azar, otras, al hilo de otras investigaciones, iba encontrando sobre su figura, con la vista puesta en realizar, en un futuro tan lejano como inconcreto, un pequeño artículo en el que abordar la vida de un político de la España isabelina prácticamente desconocido. Toda esta tarea previa se reveló, sin embargo, fundamental cuando, y como miembro del equipo de investigación del *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles*, José Luis Ollero Vallés, me encomendó la elaboración del texto dedicado a Tejada. Un encargo, que, y como muestra de la gran planificación y acertada dirección con que se realizó tan magno proyecto, vino acompañado de valiosa documentación, la cual, sumada a la que yo ya tenía, y otra mucha que localicé en el transcurso de la investigación, me permitió constatar que el límite de dieciocho mil caracteres al que tenía que ceñirse esta entrada, eran del todo insuficientes, no ya para un estudio en profundidad –ninguno de los autores tuvo semejante privilegio por no ser este el objetivo del citado diccionario–, sino incluso para sintetizar con una mínima coherencia y discurso narrativo su experiencia vital, su trayectoria parlamentaria, y las principales líneas de su pensamiento, puntos todos ellos que, y según las directrices de dicho plan investigador, debían ser tratados obligatoriamente.

A partir de aquel momento comenzó a rondarme por la cabeza la idea de abandonar el que, hasta entonces, había sido mi proyecto de tesis doctoral y comenzar desde cero uno nuevo centrado en la figura del abogado y político alfareño. Una idea que me animé a proponer a mi director en febrero de 2012 y a la que rápidamente se avino, no sé si por los argumentos que esgrimí, o por estar cansado de una investigación que no avanzaba todo lo que debiera. Comenzó así la tarea de completar la recopilación de fuentes que durante años había llevado a cabo, y dar comienzo a una lectura detallada que permitiera comprender al personaje con la profundidad que precisa un trabajo encaminado a cumplir los objetivos de una tesis doctoral.

Como ya se apuntado en las primeras líneas, Tejada ha sido un personaje bastante ignorado por la historiografía española. Así, entre los diferentes trabajos que encontramos sobre su figura, tan solo podemos citar unas pocas referencias, muchas de ellas muy básicas y breves, meras semblanzas que inciden mayoritariamente en su trayectoria vital, despreciando cualquier análisis de su pensamiento. La primera de ellas, la única publicada en vida, la encontramos en una galería dedicada a los diputados de la legislatura de 1849-1850². Hubo que esperar a su defunción, para que la vida de Tejada fuese nuevamente reseñada. En menos de tres décadas, entre 1888 y 1915, nuestro protagonista gozó hasta en tres publicaciones diferentes de varias páginas dedicadas en exclusiva a su persona. Así, en la primera de estas fechas, Constantino Garrán, no dudó en incluir a Tejada en su *Galería de riojanos ilustres*³. Pocos años después, Vicente Romera, hizo otro tanto en su *Opúsculo geográfico e histórico de la ciudad de Alfaro*⁴. El último de los trabajos es el firmado por Blas Ladrón de Guevara, quien en su *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, insertó asimismo a Santiago de Tejada entre los hijos más ilustres de esta ciudad riojabajeña⁵. La valía de estos tres trabajos para acercarse a la figura de Tejada es mínima, puesto que las noticias que aportan se centran principalmente en su relación con la ciudad que la vio nacer y morir. Además, las diferencias entre todos estos textos son más bien pocas, reproduciendo los escritos de Romera y Blas, la mayor parte de las palabras de Garrán. Junto a esta repetición de ideas, el carácter hagiográfico y laudatorio, se repite en todos ellos como constante vital. Un hecho este que podemos considerar inevitable si tenemos en cuenta que todas estas obras iban dirigidas a un público local y re-

² *Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850*, Madrid, Imprenta de D. Gabriel Gil, 1850, págs. 205-206.

³ Constantino Garrán, *Galería de riojanos ilustres*, vol. I, Valladolid, Imprenta Católica de la Viuda de Cuesta e Hijos, 1888, págs. 194-196.

⁴ Vicente Romera, *Opúsculo geográfico e histórico de la ciudad de Alfaro*, Logroño, Hijos de Alesón, Imp., lib. y encuad. de El Riojano, 1903, págs. 70-73.

⁵ Antonio de Blas Ladrón de Guevara, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, Zaragoza, Tip. La Academia, 1915, págs. 199-204.

gional, y que Tejada, sin duda, fue un benefactor de su patria chica, en donde instauró una importante fundación benéfico-docente.

A partir de ese momento, nuestro protagonista cayó en un largo olvido hasta el año 2000, cuando, y coincidiendo con el segundo centenario de su nacimiento, la revista alfareña *Graccurris*, incluyó un artículo sobre su persona⁶. Lo firmaba Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, quien, y en calidad de patrono de la Fundación Santiago y Santa Isabel, tuvo acceso al archivo personal de Santiago de Tejada. La consulta de esta documentación, inédita hasta ese momento, permitió a este autor componer un retrato mucho más rico que los ofrecidos hasta entonces, si bien conformado por pinceladas sueltas y un carácter eminentemente descriptivo, acorde al fin último del texto que no albergaba más pretensión que dar esa noticia biográfica, de manera casi telegráfica, detallando algunos datos y hechos documentados en el referido archivo. Con todo, el texto ofrecía la incuestionable virtud de ofrecer de primera mano un buen número de datos desconocidos hasta esa fecha. Por otro lado, las carencias procedían del hecho de limitarse, sin aportación de aparato bibliográfico alguno, a ser un mero cronograma, una sucesión de fechas y datos sin ningún recurso narrativo; y, finalmente, que, y al igual que los trabajos que le precedieron, el análisis de su pensamiento y actividad política, brilla por su ausencia. Sin embargo, y a pesar de las carencias señaladas, es justo reconocer este trabajo como de lectura obligatoria para todo aquel que desee acercarse a Tejada.

Desde entonces, su figura ha sido glosada, si bien siempre de forma breve, por varios autores como Gonzalo Capellán, quien dedicó al alfareño un artículo y el capítulo de un libro⁷; Rebeca Viguera Ruiz, encargada de esta voz en el

⁶ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, “Don Santiago de Tejada y Santamaría” en *Graccurris. Revista de estudios alfareños*, núm. 10, 2000, págs. 51-66. Este mismo autor, aporta también algunas noticias en otro artículo publicado en el mismo ejemplar de esta revista: “La Fundación de Santiago y Santa Isabel”, págs. 67-157.

⁷ Gonzalo Capellán de Miguel, ““El primer krausismo en España: ¿moderado o progresista?””, en Manuel Suárez Cortina (ed.). *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808-1950*. Madrid, Biblioteca Nueva-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, pp. 169-188 y Ib. *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, págs. 169-201.

*Diccionario de los parlamentarios de La Rioja*⁸, y finalmente, por el que escribe estas palabras, en el ya citado *Diccionario de parlamentarios españoles*⁹.

Además de todos estos trabajos, no puede olvidarse aquí indicar que, desde la década de los setenta del siglo pasado, es habitual encontrarse citado a Santiago de Tejada en un buen número de estudios sobre Julián Sanz del Río o el krausismo, en los cuales se le reconoce como uno de los hombres más cercanos al pensador soriano por recomendarle el estudio de esta doctrina filosófica y ponerle en contacto con los principales estudiosos y divulgadores europeos del sistema ideado por Karl F. Ch. Krause¹⁰. En este sentido, los trabajos más interesantes son sin duda los de Gonzalo Capellán de Miguel, quien, en los anteriormente citados estudios, no duda en situar a Tejada, junto a Ruperto Navarro Zamorano, José Álvaro de Zafra o Ramón de la Sagra, entre los primeros introductores de esta corriente de pensamiento en España.

Tampoco puede obviarse aquí a todos aquellos estudiosos del conservadurismo liberal, y más concretamente del de la etapa isabelina, que también reparan, si bien en la mayor parte de los casos de forma muy tangencial, en el alfarero, al que no dudan de calificar como uno de los hombres más importantes del ala más derechista del Partido Moderado. De entre todos ellos, es ineludible hacer referencia aquí a Juan Ignacio Marcuello Benedicto, quien considera a Tejada, junto a Jaime Balmes y el marqués de Viluma, primer artífice e ideólogo de lo que este autor denominó conservadurismo autoritario¹¹.

Sin embargo, y a pesar de todas estas referencias, es preciso insistir en que la figura de Tejada es prácticamente desconocida, tanto en su faceta político

⁸ Rebeca Viguera Ruiz, “Tejada y Santamaría, Santiago”, en José Luis Ollero Vallés (dir.), *Diccionario de los parlamentarios de La Rioja, 1833-2008*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Parlamento de La Rioja, 2010, págs. 289-293.

⁹ Pablo Saéz Miguel, “Tejada y Santa María, Santiago de” en Mikel Urquijo Goitia (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.

¹⁰ Sobre este filósofo alemán sigue siendo referencia esencial la biografía de Enrique Menéndez Ureña, *Krause: educador de la Humanidad*. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1991.

¹¹ Véase por ejemplo, Juan Ignacio Marcuello Benedicto, “El principio de autonormatividad parlamentaria de las Cortes: su controversia en los inicios del régimen parlamentario en la España liberal (1810-1864)”, en *Historia Constitucional*, núm. 14, 2013, pág. 217.

ideológica, la menos abordada, como en la meramente vital, puesto que algunos de los hitos de su vida, no son ni tan siquiera reflejados en la mayor parte de estos estudios. Varias son las razones que podemos argüir para explicar los motivos de este olvido. Por un lado, es posible discernir una serie de circunstancias que podemos considerar como genéricas, propias del ámbito histórico académico, como pueden ser el escaso interés mostrado hasta fechas recientes por el ochocientos español. Una realidad que, poco a poco, se va supliendo, pero a la que, todavía, le queda bastante recorrido. Además, el interés mostrado por el siglo XIX ha sido desigual, siendo analizados con cierta profusión determinados periodos como la Restauración o, y esto en fechas muy recientes, el primer liberalismo, el manifestado en los tiempos de Cádiz y la Guerra de la Independencia. Por contra, una etapa tan importante y dilatada como lo es la habida entre el fallecimiento de Fernando VII y la coronación de su nieto Alfonso, el duodécimo de la serie histórica, ha despertado un menor interés, si bien tampoco puede negarse los importantes avances realizados en los últimos años por un buen número de estudiosos.

Tampoco ha despertado un especial interés el estudio del liberalismo conservador. Una laguna de difícil justificación si tenemos en cuenta que fue precisamente esa corriente ideológica la que detentó durante más años el poder durante toda la España liberal y que, además, a ella se deben los cimientos de los sistemas políticos más duraderos e influyentes del ochocientos español, los orquestados en 1845 y 1876. Una situación que ha ido supliéndose poco a poco, gracias a distintos estudios como los referentes al Partido Moderado o a algunas de sus figuras más relevantes, y que aparecerán citados a lo largo del texto.

Junto a estas circunstancias de carácter más general, hay que tener en cuenta el puesto que jugó Tejada durante su existencia. Un lugar que se puede catalogar de secundario, ya que nunca formó parte de ninguno de los muchos gobiernos que se sucedieron en el proceso de asentamiento y desarrollo del liberalismo en España. Sin embargo, dentro de este segundo escalafón, es preciso

indicar que tuvo un lugar más que destacado por varios motivos. En primer lugar, por haber ocupado durante un gobierno tan trascendental como lo fue el primero de Mendizábal, una de las primeras dignidades del Estado, la fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia de España e Indias. También es preciso señalar su larga trayectoria como parlamentario, la cual, y a excepción de los momentos de dominio progresista, se extendió a lo largo de buena parte del reinado de Isabel II, desde 1840 hasta la Gloriosa Revolución. Tampoco puede obviarse su dimensión como intelectual, como generador de una cultura política muy concreta del conservadurismo, la nacional católica, faceta de la que dio buena cuenta en el Congreso de los Diputados, en el Senado, y, por último en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Finalmente, su propia negativa a aceptar cargos de responsabilidad política, puestos en la alta administración, o condecoración alguna. Una decisión que tomó en 1836 como respuesta y muestra más evidente de su total oposición a un sistema político que, a su modo de entender, era poco respetuoso con la Corona y nacido además de un proceso revolucionario, y en la que se mantuvo firme hasta el fin de sus días. Una postura, que, si bien muestra la integridad de su pensamiento y proceder, es posible también que limitara su proyección a las más altas esferas de la política, nivel para el que estaba, sin duda, tan capacitado intelectualmente y profesionalmente, como bien situado dentro de las elites políticas y cortesanas de la época.

Para la realización de este trabajo de investigación he utilizado una gran variedad de fuentes repartidas por diferentes archivos y bibliotecas. Si bien estos nos han servido para ahondar en su experiencia vital, para el análisis de su pensamiento, las fuentes principales han sido sus intervenciones parlamentarias, consignadas en los Diarios de las Sesiones de Cortes del Congreso de los Diputados y del Senado, algunas de las cuales, fueron publicadas de forma independiente al poco de ser pronunciadas. Junto a esta documentación se ha empleado asimismo las diversas memorias y discursos pronunciados en la Real Academia de Ciencias Políticas y Morales, institución de la que fue socio fundador y a la que permaneció ligado durante los últimos veinte años de su vida.

Aunque ambas fuentes son fundamentales para ahondar en su pensamiento político, es preciso señalar que entre lo expuesto en unas y otras, existen diferencias a tener en cuenta. Así, si las primeras nos permiten descubrir el proyecto político soñado por nuestro protagonista para España, en las segundas se aleja de las circunstancias patrias para ofrecernos a través la filosofía algunas de las claves del proceso europeo en el paso del Antiguo Régimen a la contemporaneidad.

Una vez este hecho este recorrido por la exigua producción historiográfica en torno a Tejada en el contexto de la historia contemporánea española, es momento de presentar de forma concisa, cómo se han presentado los resultados de mis investigaciones plasmados en esta Tesis. El presente trabajo se divide en nueve capítulos, en los que, cronológicamente, intentaré dar cumplida muestra de la vida, obra y actividad política de Santiago de Tejada.

En el primero de ellos, la atención se centrará en los vínculos familiares de nuestro protagonista, tanto en la suya propia, como en la política, puesto que los esquemas familiares y sociales dejaron una fuerte y reconocible impronta en su personalidad y convicciones políticas: la defensa de los valores de la nobleza y de la religión católica como fuerzas vitales para el desarrollo de un sistema político tan conservador como alejado de los revolucionarios principios del liberalismo.

En el segundo capítulo nos ceñiremos a sus tres primeras décadas de vida, y muy especialmente, a su formación como abogado, profesión que ejerció en la capital española desde mediados de la década de los veinte hasta 1853. Una carrera profesional sin duda exitosa pero que en sus primeros años atravesó por serias dificultades, puesto que, y como consecuencia de haber obtenido su título académico en los años del Trienio Liberal, sufrió los rigores de los procesos depuratorios promovidos por el absolutismo a partir de 1824.

En el tercer capítulo, nos centraremos en la etapa de la llamada ruptura liberal. Un periodo en el que el alfareño desarrolló, y al amparo de la Corona, una carrera en la administración pública que culminó en 1835 con su nombramien-

to como fiscal del Tribunal Supremo de España e Indias. Una etapa, ignorada hasta el momento, pero clave para entender a un hombre que, desde aquel mismo momento, ligó su existencia tanto a la defensa de Isabel II de las aspiraciones de su tío, el infante don Carlos, como al repudio de las prácticas revolucionarias del liberalismo. Un apoyo que se mostró con toda su crudeza en el juicio contra el obispo de León, para quien Tejada, y en calidad de fiscal del Tribunal Supremo, pidió la pena de muerte. Una decisión esta que, sin duda, marcó a un hombre tan profundamente religioso como nuestro protagonista, y también a la propia sociedad española del momento, pues no todos los días la autoridad civil procesaba a un eclesiástico de este rango por un delito de lesa majestad.

El siguiente capítulo, lo dedicaré a una etapa tan crucial como poco conocida en la vida de Tejada, su viaje a Alemania entre 1837 y 1839. Una estancia que permitió a Tejada conocer de primera mano el pensamiento de Krause, del cual, y como ya ha quedado dicho, fue uno de los primeros introductores en España. Asimismo, su larga estancia en tierras germanas, le permitió conocer el funcionamiento de los penales de aquellas tierras, impresiones que quedaron reflejadas en *Cárceles y establecimientos penitenciarios en Alemania*, un interesante y novedoso trabajo de investigación, que, sin embargo, quedó inédito, y en cuyo análisis y comentario nos detendremos. Finalmente, fijaremos nuestra atención en la misión diplomática que por orden del gobierno español desarrolló en favor de la causa de Isabel II, cuyo reinado no era reconocido por las potencias del norte europeo. Una misión absolutamente desconocida hasta la fecha y en la que nuestro protagonista tuvo un papel crucial al participar activamente en la redacción de *Die Spanische Successionfrage*, una memoria de gran difusión por el continente, en la que, atendiendo a la legislación histórica española, intentaba dar por zanjada la legitimidad de la hija de Fernando VII para sentarse en el trono español.

El quinto capítulo lo dedicaré al momento en el que Tejada es elegido por vez primera diputado en las Cortes, institución y en las cuales mostró su capa-

cidad oratoria en un discurso en contra de la abolición del diezmo. Una intervención esta que dotó al alfareño de una notoriedad pública de la que hasta entonces carecía. Junto a este discurso, en este mismo capítulo, prestaremos atención también a otro discurso preparado por nuestro protagonista acerca de los bienes y propiedades de la iglesia y que nunca llegó a pronunciar.

Su carrera en el Congreso, que cronológicamente coincide *grosso modo* con la Década Moderada será seguida en el siguiente capítulo. Aquí fijaremos nuestra atención en dos cuestiones. En un primer momento, en el crucial papel desempeñado por Tejada dentro de una de las principales tendencias del moderantismo, la conocida como facción Viluma, y de la cual fue uno de sus principales portavoces en la Cámara Baja. Es precisamente su condición de líder, la puerta que nos permite abordar el segundo punto de interés en este sexto capítulo, las máximas ideológicas de nuestro protagonista, expuestas en el transcurso del debate parlamentario en que se discutió la que sería la constitución de 1845.

El séptimo epígrafe se centra en su trayectoria como senador vitalicio, cargo para el que fue designado por la reina en 1853. Desde esa fecha y hasta su disolución en 1868, Tejada se distinguió dentro de la Cámara Alta por sus intentos por reconducir el sistema político hacia las posiciones del tradicionalismo isabelino, erigiéndose, como antes lo había sido en el Congreso, en una de las principales voces de los grupos más retrógrados.

En el penúltimo capítulo, que cronológicamente coincide en buena manera con su etapa como senador, analizaremos su quehacer como miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, institución para la cual fue designado por la reina Isabel en el mismo momento de su puesta en marcha. Fue precisamente aquí, donde expuso la versión más acabada de su pensamiento político, un tradicionalismo de raíz católica muy crítico con muchos de los puntos cardinales del liberalismo más conservador.

Cierra este proyecto de investigación, un epílogo centrado en sus últimos años de vida, los transcurridos bajo el Sexenio Democrático y los primeros pa-

sos de la Restauración. Una etapa en la que, ya muy anciano, se alejó de la primera línea de la política, pero no de la causa que siempre defendió. Con todo, esta última etapa estuvo marcada por el que puede considerarse su último gran proyecto, la creación en su ciudad natal de una fundación benéfico-docente, que permitiese que su figura no quedase sepultada por el tiempo.

Como no podía ser de otra manera, cierro esta introducción con una mención a todos aquellos que, de una u otra manera, me han apoyado a lo largo de todos estos años. En primer lugar, quiero citar al Instituto de Estudios Riojanos, institución que me ha permitido formarme como historiador, subvencionando y publicando la mayor parte de los proyectos que he presentado. Tampoco quiero olvidarme de la persona que dirigió mi tesina de licenciatura y me inculcó el veneno de la investigación, Cachi, con quien a día hoy mantengo, además de una relación profesional, una gran amistad. Quiero también agradecer el interés mostrado por una serie de investigadores con los que he compartido además de inquietudes y proyectos, mis dudas y problemas: Roberto Fandiño, José Luis Ollero Vallés, Javier Díez Morrás, Rebeca Viguera, Penélope Ramírez, Andoni Fernández o Marcelino Izquierdo. Tampoco puedo olvidar aquí a mi director de tesis, que nunca perdió la ilusión por culminar un proyecto que muchas veces se me ponía demasiado cuesta arriba. Finalmente, aunque no por ello menos importante, a mi familia y amigos, quienes han tenido que sufrir tanto mis inquietudes como mis frustraciones durante todos estos años. Especialmente Estela y mis niñas, las cuales no han podido disfrutar de mi compañía tanto como ellas y yo hubiéramos querido.

CAPÍTULO 1

NOBLEZA, CONSERVADURISMO, REACCIÓN. SANTIAGO DE TEJADA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN PODEROSO LI-NAJE POLÍTICO DEL SIGLO XIX ESPAÑOL

Posiblemente, uno de los días más felices, sino el más, de la vida de Santiago de Tejada y Santa María fuera el 29 de octubre de 1830, fecha en la que, en pública ceremonia, fue armado caballero e investido con el hábito de la Orden Militar de Santiago. No había sido este un proceso largo ni complicado; poco menos de medio año, el que media entre el mes de mayo, momento en el que las autoridades superiores de dicha orden militar iniciaron los trámites correspondientes ante su solicitud de ingreso, y la recta final del de octubre, cuando nuestro protagonista fue investido con la túnica blanca bordada con la cruz roja del apóstol. Entre ambas fechas, la labor de los informantes, Atilano Fernández y Ramón Ortiz de Zárate, capitán retirado de caballería el uno y religioso colegial en el Militar del Rey de la ciudad de Salamanca el otro, y ambos caballeros profesos de dicha orden militar, quienes durante sesenta y siete días viajaron por tierras riojanas y navarras con el fin de demostrar documental y testimonialmente¹ la “naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre y nobleza” del pretendiente y sus antecesores².

¹ Respondieron al denominado como Interrogatorio de Santiago los siguientes hombres: en Alfaro, Francisco Pérez de Lucía (abogado de los Reales Consejos), Félix Ximénez Aldeano (vecino propietario), José Garcés de los Fayos (antiguo colegial del Imperial y mayor de Santiago en la universidad de Huesca), Juan Cruz Orovio (vecino propietario), Manuel Ortega López de Laserna (canónigo de la Real Iglesia Colegial), José María Bretón (regidor preeminente del ayuntamiento

Sin duda, pertenecer a tan insigne orden era una buena manera no ya de distinguirse del común de los españoles, sino también dentro de la propia aristocracia pues, no en vano, ingresar en una de las órdenes militares implicaba desde siglos atrás un ascenso dentro del propio estamento nobiliario y, en consecuencia, tener más posibilidades de aproximarse a la Corte. Un proceso este último, el de acercarse a los resortes del poder, en el que Tejada había dado sus primeros pasos a comienzos de ese mismo año, cuando había entrado a servir en el ayuntamiento de Madrid en calidad de síndico personero. Sin embargo, no parece que este deseo de ascenso social fuese el motivo único y principal que empujó a Tejada a ingresar en la Orden de Santiago; parece que pesó más su deseo de mostrarse ante el resto de sus compatriotas como lo que era, miembro de una familia que, como probaron los informantes, se caracterizaba por las:

“naturalezas, legitimidades, limpieza de sangre y cristiandad, hidalguía y nobleza de todos los comprendidos en ella y sus causantes; sin que en ningún grado les toque mezcla de vastardía o ilegitimidad, ni raza de Judío, Moro, o Converso, ni Agote o Comuneros de los condenados por traidores por el emperador Carlos V, sino que todos son y han sido tenidos y reputados por nobles Caballeros Hijosdalgo notorios de sangre según fuero de España y no de privilegio y que como tales han gozado y gozan tanto en Castilla como en el Reino de Navarra respectivamente las exenciones, prerrogativas, franquezas y libertades propias y privativas de los nobles [...]”³.

de Alfaro), José Camacho (dignidad de tesorero y canónigo de la Real Iglesia Colegial), Valtasar Vallejo (canónigo de la colegiata de Alfaro) y Casimiro Martínez (canónigo de la colegiata de Alfaro). En Villafranca: Faustino Bobadilla Castejón (teniente coronel retirado y propietario), Manuel Juárez (teniente capitán retirado), Domingo Urzainqui (beneficiado iglesia parroquial de Santa Eufemia), Fernando Martínez de Sarasa Pérez (alcalde de Villafranca en 1830), Joaquín Milagro (beneficiado parroquia de Santa Eufemia) y Pedro Ximénez Cerdán (beneficiado de la iglesia parroquial de Santa Eufemia). En Sangüesa: Santiago los Arcos (beneficiado de la parroquia), Juan Ramón de Jáuregui (beneficiado), Antonio Huesca (propietario) y Mariano Echaverri (regidor del ayuntamiento). Véase, Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares, Santiago, mod. 166, *Tejada y Santa María, Santiago de*, f. 1 vto.-19 vto, 45 vto.-57 y 70 vto.-76 vto.

² AHN, Órdenes Militares, Santiago, mod. 166, *Tejada y Santa María, Santiago de*, legajos s/n.

³ *Ibíd.*

Nos encontramos, por lo tanto, ante una figura en la que a comienzos de la década de 1830 aún pervivía una cultura del linaje familiar y una concepción aristocrática de la sociedad, la cual, y como se verá a lo largo del presente trabajo, condicionó tanto su mentalidad como su estilo de vida.

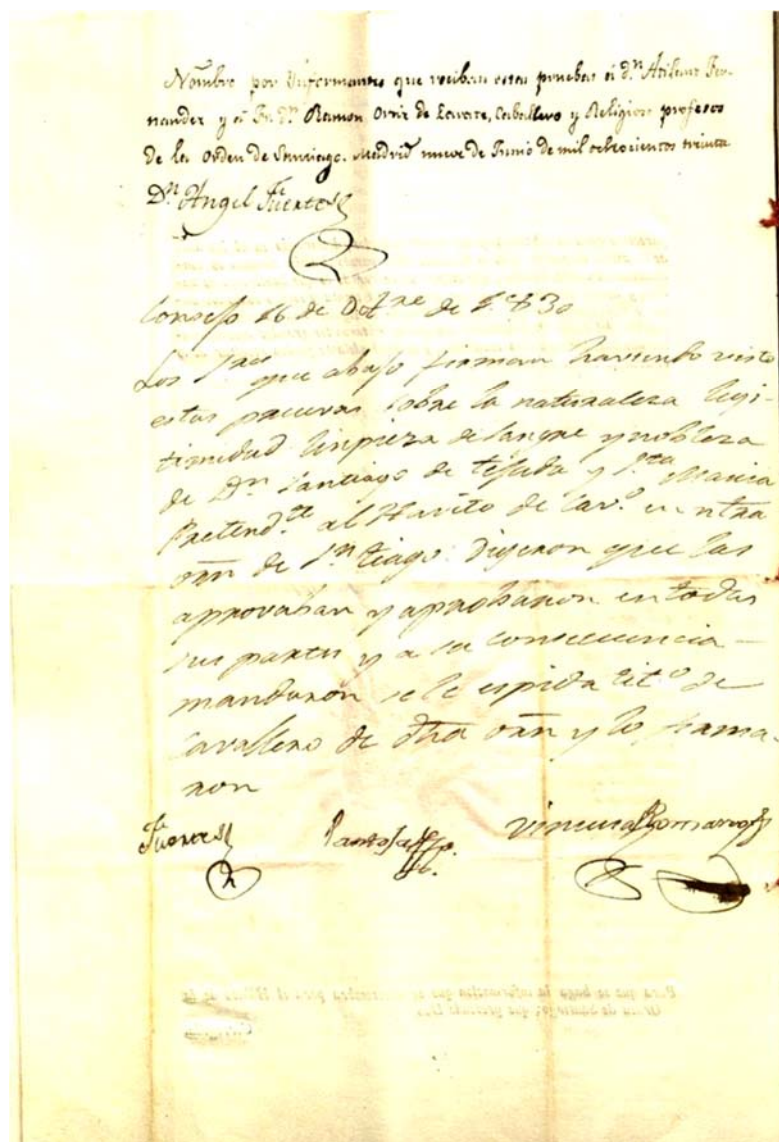


Ilustración 1.
Aceptación de Santiago de Tejada como Caballero de Santiago

Es por ello por lo que considero esencial, para acercarnos a la figura de Santiago de Tejada, detenernos en el análisis de sus orígenes familiares, así como en los lazos de sangre forjados por él y sus hermanos. Este es, por tanto, el objetivo de este primer capítulo, el cual aparecerá organizado en dos epígrafes.

En el primero, centraré el foco de atención en los ascendientes de nuestro biografiado mientras que, en el segundo, lo haré tanto en su familia política, entendiendo por esta no únicamente la suya propia, esto es, la forjada tras su matrimonio, sino también en las surgidas de los enlaces de sus hermanos y otros familiares, como sobrinos o primos. A pesar de que la información que presento, sobre todo en el primer apartado, trata de ser escueta, no más que unas breves pinceladas que sirvan para enmarcar a Tejada, sí que es cierto que posee un cierto cariz de estudio genealógico. Por ello, y con la intención de facilitar su lectura y comprensión, las páginas siguientes irán acompañadas de varios árboles genealógicos. Los dos primeros, bastante simples, se ajustan a las reglas básicas de la genealogía. No así los restantes, bastantes más extensos y a los que prefiero denominar ‘político genealógicos’, ya que se centran en exclusiva en aquellas personas que desarrollaron algún cargo político, con la intención de poder percibir con claridad el lugar que Santiago Tejada y sus parientes más o menos cercanos ocupaban dentro la muy oligárquica clase dirigente de la España del ochocientos.



Ilustración 2.
Santiago de Tejada retratado con los atuendos de la Orden de Santiago

1.1. Los ascendientes

Santiago Francisco Mariano de Tejada y Santa María nació, según consta en su partida de bautismo, el 25 de julio de 1800 en Alfaro, municipio bañado por el Ebro y que, aunque perteneciente desde 1834 a la provincia de Logroño, en los albores del siglo XIX quedaba enclavado en el extremo noreste de la provincia de Soria⁴. Fueron sus padres Vicente Manuel de Tejada y Frías de Salazar y la que fuera su segunda esposa⁵, Francisca de Santa María y Fernández de Vizarra, quienes habitaban la casa de la calle Mayor señalada con el número 25⁶. Esta edificación no era una cualquiera de Alfaro, sino una de las más destacadas y buque insignia de un mayorazgo detentado por aquel entonces por el citado Vicente de Tejada. En su interior y sobre la escalera principal aún lucían en 1830, si bien algo desgastadas por el tiempo, las armas de la familia⁷.

Originario de Alfaro era asimismo don Vicente Tejada y Frías de Salazar (1753-1834). En él confluían dos de las familias de nobles hijosdalgo más an-

⁴ Una partida de nacimiento de Santiago Tejada puede consultarse por ejemplo en AHN, Órdenes Militares, Santiago, mod. 166, *Tejada y Santa María, Santiago de*, f. 20 vto-21.

⁵ La primera esposa de Vicente Tejada fue la pamplonica Josefa Hernández Huici, con quien tuvo una hija, Ventura de Tejada Hernández. Pocos datos más puedo aportar a este respecto salvo que Ventura Tejada figuraba a comienzos del siglo XIX como maestra seglar en Tudela, que estuvo casada y tuvo una hija, Petra Pasqual Tejada, y que para 1831 ya había fallecido. Vid. AHN, Sección Nobleza, Archivo de los marqueses de Agoncillo, *Genealogía del linaje Frías Salazar*, C.1, D.83, f. 7 vuelto y Archivo Histórico Provincial de La Rioja (AHPLR), Protocolos, Notaría de José García y Casada, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, *Testamento de Vicente Tejada y Frías de Salazar*, f. 32.

⁶ La descripción de la casa de los Tejada en el año de 1830 es la siguiente: “fabricada toda de ladrillo, compuesta de piso principal y segundo, con tres balcones y cuatro ventanas en su piso principal y doce de estas en el segundo, que comprende su fachada, desde la casa propia de Pedro Varea, hasta la del cabildo de la Real Iglesia colegial”. Esta información y toda la referente a los antecesores de Santiago Tejada, si no se indica otra cosa, en AHN, Órdenes Militares, Santiago, mod. 166, *Tejada y Santa María, Santiago de*. La cita de esta nota en los folios 43 y 44.

⁷ El escudo de los Tejada estaba dividido “en cuatro cuarteles iguales, con una cruz. En el primer cuartel de la derecha [...] distinguimos dos medias lunas, con trece estrellas en campo azul. En el segundo se ven dos castillos sobre campo verde, y en cada uno de ellos tremolada una bandera. En el tercero se ve un león encarnado con corona y uñas de oro en campo blanco; y en el cuarto un árbol en el que está apoyado un oso, con cadena y collar; rodea todo el escudo una orla en la que se distinguen interpoladas trece conchas con trece veneras de Santiago; sobresaliendo por todo su contorno trece banderas estampada en cada una de ellas una media luna; y encima del escudo se distingue un yelmo por el que sobre sale un león coronado, y de su voca pende una banda con la siguiente inscripción “Beatifiquemus eos qui sustinuerunt. Laudemus viros gloriosos et parentes nostros in generatione sua”. [Los subrayados se corresponden con los del manuscrito original].

tiguas y sobresalientes de esta localidad: los Tejada y los Frías de Salazar. Según Ramón José Maldonado y Cocat, los portadores del primero de estos apellidos llevaban afincados en Alfaro, en donde poseían los “necesarios bienes, en huertas y campos de pan, para mantener con lustre su nombre”, desde finales del siglo XVI, momento en el que se trasladaron desde la ciudad episcopal de Calahorra, localidad vecina en la que habían vivido durante esa centuria y la anterior⁸.

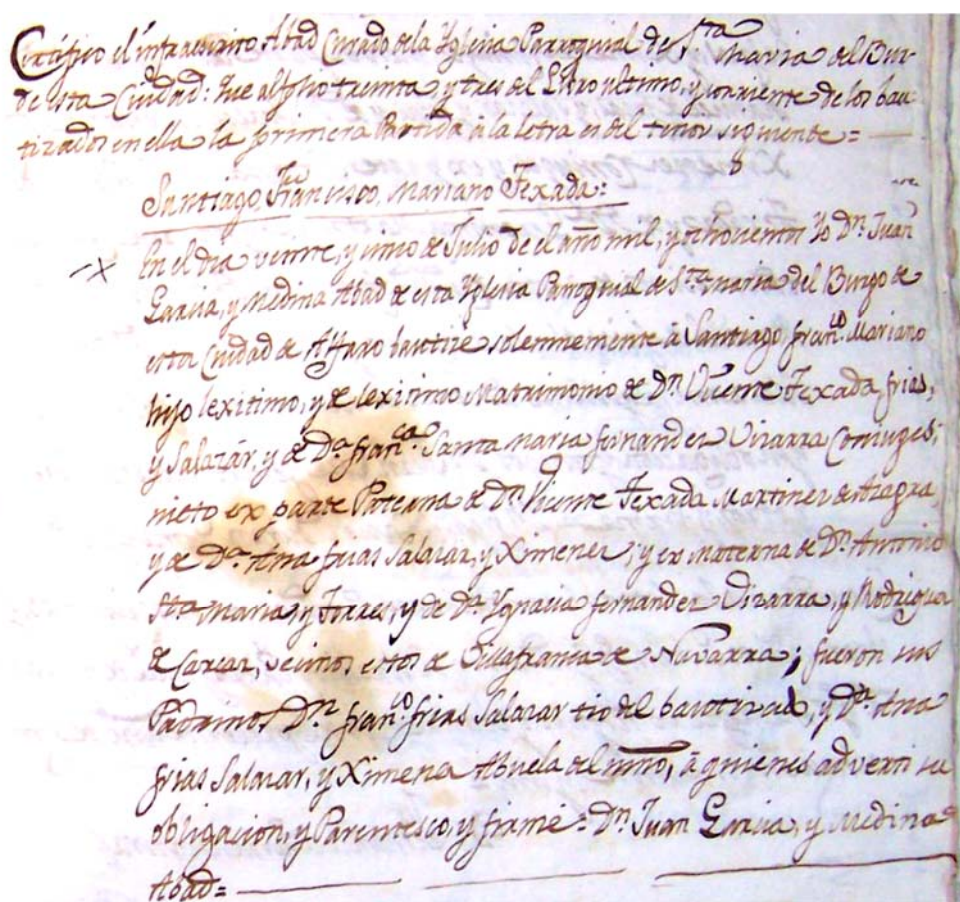


Ilustración 3.
Partida de bautismo de Santiago de Tejada

El origen de su nobleza se remonta al siglo IX, momento en que se constituyó el Muy Noble, Antiguo e Ilustre Solar de Valdeosera, del cual, y más

⁸ Ramón José Maldonado y Cocat, “La casa de Sáenz de Heredia, señores del Regajal en el Solar de Valdeosera y las con ella entroncadas de Heredia Martínez Vallés, González de Castejón, Sicilia, Tejada, Suárez de Argudín y Arteta”, en *Berceo. Revista Riojana de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 17, 1950, pág. 780.

concretamente de la divisa de Íñigo López, eran descendientes. Así lo corroboran varios datos. El primero, que las armas de los Tejada fuesen las mismas que las del dicho Solar. No menos significativo es el que los nombres de Bernardo Antonio de Tejada Fernat, Vicente Bernardo de Tejada Martínez de Azagra y Vicente de Tejada y Frías de Salazar, bisabuelo, abuelo y padre respectivamente de nuestro biografiado, figurasen como diviseros en los libros del archivo del Solar de Valdeosera. Una vinculación que se muestra aún con mayor intensidad en el caso de Bernardo Antonio de Tejada, quien había sido alcalde mayor de la aldea de Valdeosera en varias ocasiones, la última en 1755. No fue este el único cargo de *res publica* ejercido por Bernardo Antonio de Tejada, puesto que en su ciudad natal, Alfaro, había desempeñado, siempre como representante del estado noble, los empleos de regidor de campo (1732), fiel ejecutor (1733) y, ya en 1740, el de regidor. Un honor que también habían tenido algunos de sus sucesores, como su hijo Vicente Bernardo de Tejada, cuadrillero en 1741 y regidor en 1744 y 1758; o su nieto Vicente de Tejada, fiel ejecutor en 1782, regidor en 1783 y regidor preeminente en 1808.

Más arraigados en Alfaro que los Tejada se encontraban aún los Frías de Salazar, los cuales había permanecido ligados de forma ininterrumpida a esta ciudad como mínimo desde finales del siglo XIV o primeros años del XV, tiempos remotos en los que un tal Lope García de Frías Salazar se asentó en ella “con ocasión de haber heredado muchos bienes que allí tenía su madre”⁹. Unas propiedades estas que con el tiempo y merced a una hábil y endogámica política matrimonial, habían pasado vinculadas a un señorío de generación en generación, haciendo que los Frías de Salazar fuesen todavía en el siglo XIX de las principales familias de hijosdalgo de esta su ciudad. Según las genealogías, el origen de su nobleza se remonta a la alta Edad Media, al ser descendientes de Eudón (Odón) el Grande, duque de Aquitania a comienzos del siglo VIII de la era cristiana¹⁰. Centrándonos en los ascendientes más directos de

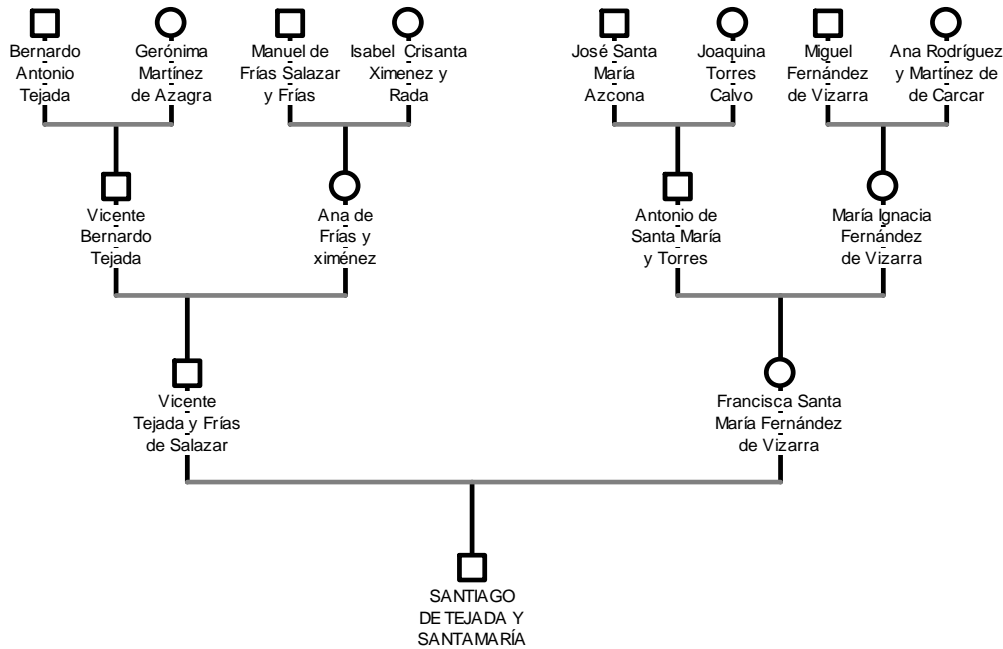
⁹ AHN, Sección Nobleza, Archivo de los marqueses de Agoncillo, *Genealogía del linaje Frías Salazar*, C. 1, D. 83, f. 3.

¹⁰ *Ib.*, f. 1 y 1 vuelto.

Santiago Tejada, hay que señalar que su abuela materna, Ana Frías de Salazar y Ximénez, era hija de Manuel Frías de Salazar y Frías [de Salazar] (1700-1750), quien lo era a su vez de Lope de Frías y Francés (1656-1737), señor de Agoncillo a comienzos del siglo XVIII, y de la que fue su segunda esposa, Fausta Frías [de Salazar] y Vallés, cuyo primer apellido indica de forma clara los lazos de sangre que unían a ambos. Al igual que en el caso de los Tejada, es preciso señalar que los Frías de Salazar también habían ejercido cargos de *res publica* en el ayuntamiento de Alfaro como representantes del estado noble. Así, por ejemplo, nos encontramos con que Manuel de Frías Salazar y Frías [de Salazar], había sido alcalde de la Santa Hermandad en 1728 y regidor en 1726 y 1745 y que su progenitor había ejercido como alcalde en 1693 y como regidor en 1682, 1688, 1692 y 1698. (Árbol genealógico: ascendientes de Santiago de Tejada)

No menos ventajosa era la posición de la madre de Santiago Tejada, Francisca de Santa María y Fernández de Vizarra (1770), quien, por su parte, hundía sus raíces en el reino de Navarra. Concretamente en Villafranca, municipio muy cercano a Alfaro y del que también era natural su padre, Antonio de Santa María y Torres (1734-¿?) y su abuela materna Joaquina Torres Calvo. No así el esposo de esta última, José Santa María y Azcona, quien aunque vivió desde muy joven en Villafranca, era originario de San Martín de Unx, municipio navarro en el que, siguiendo su expreso deseo, fue enterrado; concretamente, en la capilla sepulcro que su familia tenía en la iglesia de San Martín. Y si tener un lugar en el interior del templo era una muestra evidente de nobleza, no lo era menos el hecho de que el padre del referido José Santa María Azcona, don Sebastián de Santa María, hubiese sido alcalde por el estado de los caballeros hijosdalgo de San Martín de Unx en 1704, 1708 y 1710. Un cargo este que también ejerció en 1787, no en esta localidad, sino en Villafranca, su nieto An-

tonio Santa María Torres, propietario en este último punto de una casa de tres plantas y fachada blasonada sita en la calle conocida como de Santa María¹¹.



*Árbol Genealógico 1.
Ascendientes de Santiago de Tejada*

Unos pocos kilómetros aguas arriba de la última localidad referida, en el también navarro pueblo de San Adrián, encontramos las raíces de Ana Rodríguez de Carcar, otra de las bisabuelas por vía materna de Santiago de Tejada. No obstante, no fueron estas latitudes del reino de Navarra en las que se desarrolló la vida de esta mujer, puesto que en el año 1739, y con motivo de su matrimonio, se estableció en Sangüesa, patria chica de su esposo. Como en los casos ya expuestos, la nobleza de Miguel Fernández de Vizarra queda demostrada con haber nacido en una casa adornada en su frontis con las armas de su familia y con su presencia en la vida política municipal. Tal y como se recoge

¹¹ La descripción de la casa de los Santa María en 1830 es la siguiente: “construida toda de Ladrillo y Cal, con tres pisos, el vajo, que tiene cuatro ventanas, el pr[incip]al con cuatro valcones y el segundo que imita una galería con trece arcos [...] y a la altura del piso pr[incip]al en medio de dos valcones hay un escudo de armas hecho de piedra en el que se ven en uno de sus cuarteles dos castillos uno sobre otro y a d[e]r[ech]a del mismo cuartel una estrella; y en el otro cuartel ocho lobos en dos cuarteles cuatro en cada uno; cuyo escuyo [sic.] se halla sostenido por dos niños teniendo en su parte superior un casco adornado de varias plumas, y en la parte inferior se lee la inscripción que dice Santa María”.

en el archivo del ayuntamiento de Sangüesa, Miguel Fernández de Vizarra había presidido este concejo en 1763 y 1767. Una de las hijas habidas de este matrimonio, María Ignacia Fernández de Vizarra y Rodríguez de Carcar (1741-¿?), deshizo el camino realizado por su madre años atrás, retornando a la ribera navarra en 1762 tras casar con el ya mencionado Antonio de Santa María y Torres y establecerse en Villafranca. A pesar de residir en este municipio durante muchos años, ambos murieron en Alfaro, municipio en el que se asentaron a raíz del matrimonio celebrado en 1794 entre su hija Francisca y Vicente de Tejada y Frías de Salazar.

El prestigio social de que, como se ha visto, gozaba la familia de Santiago Tejada tenía su correlato en el plano económico. Su hacienda se basaba en un buen número de propiedades, tanto rústicas como urbanas. La tasación de las propiedades de Vicente Tejada y Frías de Salazar realizada tras su muerte, arrojó la nada desdeñable cantidad de 142.687 reales, de los cuales, 95.593 contabilizaban como bienes raíces (una casa en Alfaro y tierras blancas, viñas y olivares), muchos de ellos vinculados¹². Por su parte, Francisca Santa María y Vizarra, quien de acuerdo a las leyes y usos y costumbres del reino de Navarra había sido declarada por su padre heredera general y universal de sus bienes, era propietaria de varias casas y tierras de labor en los municipios de Villafranca y Milagro¹³. El origen de todos estos bienes raíces hay que buscarlos en las herencias recibidas de sus mayores, a cuyo arrendamiento y explotación se habían dedicado históricamente, sin tener que recurrir a actividades de tipo comercial, artesanal o fabril, para aumentar su fortuna o haberes. Todos estos datos nos muestran de forma fehaciente que los Tejada Santa María gozaban de una privilegiada situación económica que les permitía figurar, como ya se ha ido desgranando, entre las principales de su ciudad, si bien es preciso indi-

¹² AHPLR, Protocolos, notaría de José García y Casada, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, *Herederos de Vicente Tejada cuentas y particiones*, f. 8-27.

¹³ *Ib.*, *Testamento de María Francisca Santa María*, f. 66- 67 y 73-74.

car que nunca alcanzaron “el lustre” de otros linajes locales como los Bonifaz, los Montesa, los López-Montenegro o los propios Frías de Salazar¹⁴.

Por último, y para terminar de dar una idea general pero certera de la familia en la que vino al mundo nuestro biografiado, solo me queda hacer referencia a sus vínculos con el estamento eclesiástico. Una relación que, y de acuerdo con las palabras de Maldonado y Cocat, puede definirse como intensa. Según este autor, de la misma manera que otras familias aristócratas se habían dedicado históricamente “al ejército o a cuidar y trabajar sencillamente su patrimonio”, los Tejada habían servido “leal y constantemente a la Iglesia”. Así, y desde al menos el siglo XVII, encontramos vinculados al Arzobispado de Zaragoza a Miguel de Tejada y Salvatierra, mayordomo general del arzobispo de Zaragoza; a su hijo, Bernardo Antonio de Tejada y Fernández de Lobera, que fue también Comisario del Santo Oficio del Reino de Navarra; o a su nieto Pedro Félix de Tejada y Martínez de Azagra –a la sazón tío abuelo de nuestro biografiado–, quien, en las primeras décadas del siglo XVIII y siguiendo la tradición familiar, figuraba como paje del titular de dicho arzobispado¹⁵. Más cercano en el tiempo a Santiago de Tejada, por lo que posiblemente le influyera más, estaba el ejemplo de los hermanos de su padre. Así nos encontramos con que Pedro Antonio de Tejada y Frías de Salazar, fuese canónigo en Alfaro, y que tres de sus hermanas también hubiesen tomado los hábitos¹⁶. De entre ellas cabe destacar a María Inés de Tejada, religiosa dominica en el alfareño convento de Nuestra Señora de la Esperanza, conocida en su ciudad por sus experiencias místicas. Según relató Antonio de Blas, la susodicha religiosa

“acostumbraba a ir al Coro en las altas horas de la noche, cuando las demás dormían, para visitar al Santísimo Sacramento; el demonio, para impedirla, hablaba con roncadas voces; y, como no consiguiera asustarla con sus aullidos, cru-

¹⁴ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, “La Fundación de Santiago y Santa Isabel”, en *Graccurreis. Revista de Estudios Alfareños*, núm. 10, 2000, pág. 53.

¹⁵ Ramón José Maldonado y Cocat, “La casa de Sáenz de Heredia...”, la cita en la pág. 780 y la restante información en las siguientes.

¹⁶ AHN, Sección Nobleza, Archivo de los marqueses de Agoncillo, *Genealogía del linaje Frías Salazar*, C. 1, D. 83, f. 7 vuelto.

zose cierto día a la puerta del Coro, en forma de mastín echado; mas la valiente madre saltó por encima de él y penetró en el Coro a practicar sus ejercicios acostumbrados, no sin sufrir un susto tan grande que le produjo vómito de sangre, poniéndola al borde del sepulcro”¹⁷.

Una situación esta, la de los vínculos con la iglesia, que se repetía de forma similar por vía materna. Baste como ejemplo que el único tío de Santiago Tejada por esta línea, Ramón de Santa María, también había optado por una vida al servicio de Dios, ingresando como monje de la orden de San Juan de Jerusalén en el convento asociado a la Iglesia del Crucifijo en el municipio navarro de Puente la Reina. Como punto final a este respecto, hay que indicar que una de las hermanas de don Santiago, Casimira, siguiendo la tradición familiar, profesó como religiosa en las Recoletas de Pamplona¹⁸.

Antes de continuar conviene recapitular sobre lo expuesto. Como se ha visto, los ascendientes de Santiago Tejada se caracterizaron por su pertenencia a los estratos medios de la nobleza hijadalgo y rural del reino de Navarra y de la antigua provincia soriana. Una situación de prestigio social que se había manifestado a lo largo del tiempo a través de varios elementos: participando en la vida pública local, siempre en representación de los nobles hijosdalgo; blasonando las fachadas de sus casas o recibiendo sepultura en capillas sitas en el interior de los templos e iglesias de sus lugares de origen. Junto a los vínculos nobiliarios y eclesiásticos, el prestigio social y la riqueza, al ser poseedores de un buen número de piezas de labranza en las siempre fértiles riberas del Ebro.

¹⁷ Antonio de Blas Ladrón de Guevara, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, Zaragoza, Tip. La Académica, 1915, pág. 188.

¹⁸ AHPLR, Protocolos, notaría de José García y Caseda, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, *Testamento de Vicente Tejada y Frías de Salazar*, f. 32.

1.2. Liberalismo y oligarquía. Los Tejada y la familia política

Uno de los preceptos recogidos en las bases reguladoras de la Real Orden Militar de Santiago es la de pedir permiso al monarca del momento para contraer matrimonio. Y Santiago de Tejada, siempre escrupuloso en estos aspectos, no podía hacer una excepción. Así, el 20 de diciembre de 1842, presentaba al Regente el siguiente escrito:

“Santiago de Tejada caballero Profeso de la Orden de Santiago, y Fiscal cesante del Supremo Tribunal de Justicia, con el debido respeto pide a V. E. que se le conceda la oportuna licencia para contraer matrimonio con la Sra. D^a. Isabel Fermina de la Pezuela hija de los Exmos. Sres. Marqueses de Viluma, pues así lo espera de la bondad de V. E.”¹⁹.

Nueve días después, se trasladaba al presidente de la Junta de Calificación de derechos de los empleados civiles la siguiente nota:

“S. A. el R[egen]te del R[ein]o se ha servido conceder a D. Santiago de Tejada, Fiscal cesante del Tr[ibun]al Sup[rem]o de Just[ici]a, licencia para contraer matrimonio con D^a. Isabel Fermina de la Pezuela”²⁰.

No había transcurrido apenas un mes, cuando se celebraba el enlace entre Santiago de Tejada e Isabel Fermina de la Pezuela y Ceballos. Esto ocurría en Madrid el 2 de febrero de 1843. Tal y como quedó indicado en el testamento de esta última, don Santiago aportó al matrimonio la nada despreciable cantidad de “treinta mil duros de capital en diferentes bienes raíces y muebles”, cantidad que doblaba los catorce mil que su cónyuge contribuyó en “metálico, alhajas y efectos” además de sus ropas²¹. Con ella se estableció en un piso del número 55 de la madrileña calle de Fuencarral, domicilio que

¹⁹ AHN, Ministerio de Justicia, Inventario de Magistrados y Jueces, 4702, Exp 6571, *Expediente personal del fiscal Santiago Tejada*, folio 49.

²⁰ AHN, Ministerio de Justicia, Inventario de Magistrados y Jueces, 4702, Exp 6571, *Expediente personal del fiscal Santiago Tejada*, folio 45.

²¹ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, “La Fundación de Santiago y Santa Isabel”, en *Graccurris. Revista de estudios alfareños*, núm. 10, 2000, pág. 83.

ocupó la familia hasta abril de 1874, momento en el que decidieron abandonar la capital española y asentarse en Alfaro.

El lector atento se habrá percatado de que nuestro protagonista, en el momento de su boda, contaba con cuarenta y dos años, una edad muy superior a la de la media de los contrayentes de la España de mediados del ochocientos, pero acorde con el estilo de vida de los nobles, habituados en muchos

casos a desposarse a edades elevadas con jóvenes a las que llevaban un buen número de años. No ocurrió esto último exactamente en el caso que nos ocupa, puesto que, y aunque Tejada era sensiblemente mayor que su esposa, doce años, Isabel de la Pezuela (Lima (Perú), 1812-Alfaro, 1894), en ningún caso podía considerarse una jovencita en el momento de su boda. A punto de cumplir la treintena, a buen seguro que para aquel entonces las malas lenguas ya le habrían colgado el sambenito de ‘solterona’.

Quién era Isabel de la Pezuela? Pues nada menos que una de las hijas de Joaquín de la Pezuela y Sánchez de Aragón (Naval (Huesca), 1761-Madrid, 1830), un militar de origen cántabro e hidalga familia más conocido en la historia española por ser el trigésimo sexto y penúltimo virrey del Perú. A pesar de que el marquesado que detentaba Joaquín de la Pezuela, el de Viluma, carecía del sabor añejo que tanto gustaba a Tejada –había sido concedido por Fernando VII en 1830-, no se puede dudar de la preeminencia social que podía otorgar ser el representante del monarca en las colonias. Un puesto este, el de



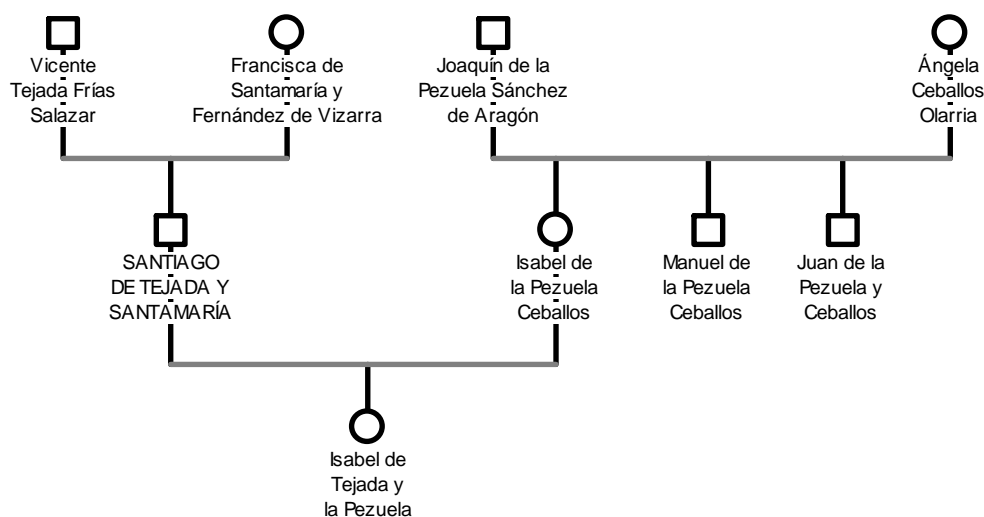
*Ilustración 4.
Retrato de Isabel de la Pezuela*

virrey, al alcance de muy pocos y que Joaquín de la Pezuela desempeñó entre 1816 y 1821, año en que, tras ser destronado violentamente por los independentistas, regresó junto a su familia a España, de donde había salido muchos años atrás, poco después de terminar la conocida como Guerra de Convención (1793-1795). Sin duda, los tres largos lustros pasados a orillas del océano Pacífico fueron sumamente provechosos para Joaquín de la Pezuela, quien no sólo había ascendido profesional y socialmente, sino también labrado una importante fortuna, fruto, además de sus nada despreciables honorarios, de sus negocios comerciales con los ingleses²². Fue en este privilegiado ambiente en el que transcurrió la infancia de Isabel de la Pezuela y Ceballos y la de la mayor parte de sus hermanos, entre los cuales hay que reseñar –si bien de forma breve, puesto que aparecerán repetidamente a lo largo del texto- a dos, Manuel y Juan.

El primero de ellos, Manuel de la Pezuela y Ceballos (La Coruña, 1797-Madrid, 1872), más conocido en la historia española del ochocientos como el II marqués de Viluma, fue el único de los hermanos nacido en la península. Al igual que su padre y sus abuelos se dedicó a las armas. Su vida como militar se prolongó durante veinticuatro años, los transcurridos entre 1810, momento de su ingreso en el ejército, hasta 1834, cuando decidió colgar los uniformes. Este cambio de vida vino propiciado por varias causas, como fueron la herencia del marquesado detentado por su padre, su matrimonio con Francisca Puente Bustamante –hija de un importante comerciante ennoblecido en la última de las fechas citadas y cuya generosa dote permitió a Pezuela abandonar la maltrecha situación en la que había vivido hasta entonces-, o la afirmación y profundización del viraje ideológico iniciado poco tiempo atrás. Así, si durante su juventud se había distinguido por su adscripción al liberalismo –participó en el fracasado levantamiento de Porlier y en la defensa del régimen

²² No pudo disfrutar de sus riquezas durante los últimos años de su vida puesto que la mayor parte se perdieron en su precipitada huida de las tierras peruanas. Buena muestra de la precaria situación económica en que quedó la familia fue el hecho de que todo un virrey tras su regreso a la península tuviera que mantenerse en activo hasta sus últimos días de vida, concretamente como capitán general de Castilla la Nueva.

constitucional contra las tropas de Angulema, acciones que le valieron tanto el reconocimiento de los liberales como varios años de cárcel y reclusión durante los periodos de dominio absolutista-, a partir de 1830 se convirtió no ya en uno de los más fieles defensores del trono de Isabel II, sino también en la cabeza del sector más realista y reaccionario del conservadurismo, la conocida en su honor como facción Viluma. Como político desempeñó los cargos de embajador en Londres y París, ministro de Estado y miembro vitalicio del Senado, institución esta última que llegó a presidir en varias ocasiones.



*Árbol Genealógico 2.
Familia Tejada-de la Pezuela*

Su hermano, Juan de la Pezuela y Ceballos (Lima, 1809-Madrid, 1906), ennoblecido a lo largo de su vida con el marquesado de la Pezuela y el condado de Cheste, también se dedicó a las armas. Aunque sus inicios en la vida castrense se remontan a su niñez, su bautismo de fuego hay que fijarlo en la guerra civil contra los carlistas, la cual terminó con el grado de brigadier, llegando a la cúspide del escalafón, capitán general, en 1867. Fue además capitán general de las provincias vascas, de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña, Puerto Rico y Cuba. A pesar de defender la corona de la hija de Fernando VII durante la guerra civil, no por ello debemos suponerle ningún

tipo de aquiescencia con el liberalismo, siendo desde siempre uno de los hombres de confianza de la reina María Cristina y, y al igual que su hermano, uno de los conservadores más recalcitrantes del reinado de Isabel II. Como político cabe destacar su designación como ministro de Marina y su paso por el Congreso y el Senado, cámara esa última a la que perteneció en calidad de vitalicio, y a excepción de los años del Sexenio Democrático, durante seis décadas. Junto a las armas su gran pasión fueron las letras. Amigo desde su juventud de afamados literatos, fue autor de numerosísimos poemas y de reconocidas traducciones, así como miembro desde 1845 de la Real Academia de la Lengua, institución que presidió desde 1875 hasta su muerte²³.

Con ambos mantuvo una intensa relación nuestro biografiado, fruto no sólo de los lazos familiares establecidos, sino también de su sintonía en materia política, pudiendo ser considerados todos ellos, teniendo en cuenta eso sí todas las diferencias y matices específicos, como pilares básicos del pensamiento tradicionalista y reaccionario del ochocientos español. Síntesis de lo dicho son las siguientes palabras, recogidas a finales del XIX en una de las cabeceras más significativas del conservadurismo:

“La familia del conde de Cheste era un núcleo unido y estrecho del que el pontífice era el marqués de Viluma, los magnates el marqués de la Pezuela y don Santiago de Tejada, y el círculo los otros Pezuelas, entre los que se destacaba el ilustre marino del Callao, glorioso allí a par de Méndez Núñez y Alvar González, con los Cevallos Escalera, los Urbina y otros parientes de recuerdos ilustres en toda nuestra historia. Allí se profesaban tres religiones: la de Dios, hasta el punto de dar carácter y significado político a toda la familia; la del trono constitucional de D^a. Isabel II, por quien la lealtad caballeresca rayaba

²³ Sobre ambas figuras véase Luis Garrido Muro, “Pezuela Ceballos, Manuel. Marqués de Viluma” y “Pezuela Ceballos, Juan Manuel. Conde de Cheste y marqués de la Pezuela”, ambos en *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012. Imprescindible también Antonio Urbina (marqués de Rozalejo), *Cheste o todo un siglo (1809-1906)*. *El isabelino tradicionalista*, Madrid, Espasa-Calpe, 1939.

en el delirio; y la del vínculo de sangre, ennoblecido por todos los prestigios de la circunspección y de la integridad”²⁴.

En definitiva, el núcleo duro de la familia Pezuela iba a representar durante el ochocientos el paradigma del “espíritu nacional” hispano, el cual, y según el romántico alemán A. W. Schegel, se fundamentaba en el “culto caballeresco del honor, de la monarquía y de la religión”²⁵.

A pesar de la alegría con que, con toda seguridad, se celebró la boda Santiago de Tejada e Isabel de la Pezuela, no hay duda de que algunas sombras oscuras sobrevolaron el ambiente. En primer lugar, el hecho de que la autorización del matrimonio no fuera concedida, tal y como cabía esperar a la hija de un virrey o a un caballero de Santiago, por la monarca o algún miembro de la familia real, sino por Espartero, hombre de una categoría social muy inferior a la de los contrayentes, que además había ascendido al cargo de Regente tras un proceso revolucionario que había expulsado fuera de las fronteras españolas a la viuda de Fernando VII, la cual, como es bien sabido, se había encargado de la dirección del reino desde la muerte de su esposo. Motivo de tristeza tuvo que ser también la ausencia de algunos de los allegados. Algunos, caso de los progenitores de ambos, por haber fallecido; otros, caso de uno de los hermanos de la novia –Juan de la Pezuela-, por hallarse exiliado con motivo de su implicación en el desbaratado intento de secuestro de la joven Isabel II en octubre de 1841.

²⁴ *La Época*, núm. 17.691, 6 de septiembre de 1899.

²⁵ Juan Olabarriá Agra, “Romanticismo”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, AlianzaEditorial, 2002, pág. 639.

Fruto del matrimonio conformado por Santiago Tejada y Santamaría e Isabel de la Pezuela y Ceballos nació una única hija, Isabel de Tejada y de la Pezuela, quien no dejó descendencia, puesto que falleció en 1854, cuando contaba tan sólo siete años de edad. A pesar de su prematura muerte, han llegado hasta nosotros dos retratos de ella. El primero, que acompaña estas líneas, fue realizado en 1851 por Antonio María Esquivel, uno de los



*Ilustración 5.
Retrato de Isabel de Tejada y la Pezuela*

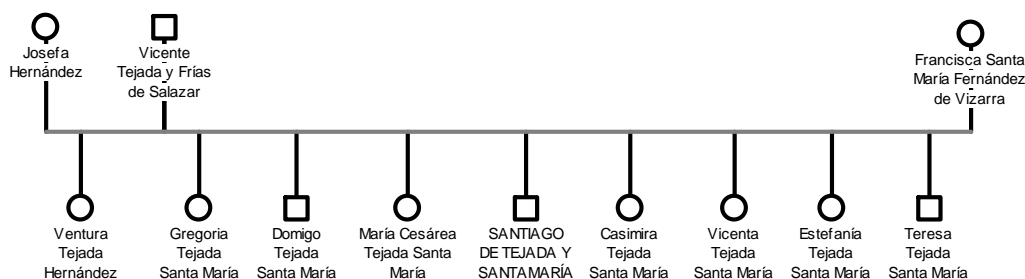
nombres propios de la pintura romántica española; el segundo, por su parte, representa a Isabel de Tejada en su lecho de muerte. Según Cevallos-Escalera, el óbito de la pequeña Isabel marcó profundamente a sus progenitores quienes, en respuesta a tamaña desgracia, fortalecieron su ya acendrado espíritu cristiano²⁶.

Puede pensarse que una vez analizados los ascendientes y el matrimonio de Santiago Tejada tenemos ya datos más que suficientes para hacernos una idea del ambiente privilegiado en que se desarrolló su vida. Sin embargo, en mi opinión, y teniendo en cuenta en primer lugar que nos encontramos ante un personaje que tenía en alta estima los nobles orígenes de su familia y en segundo lugar que desarrolló, y es esto lo que aquí realmente nos interesa, una

²⁶ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, “Don Santiago de Tejada y Santamaría”, en *Graccurreis. Revista de estudios alfareños*, núm. 10, 2000, pág. 60.

interesante carrera política y que la vida política española del ochocientos tuvo un marcado carácter oligárquico, creo necesario centrar nuestra atención en la política matrimonial seguida por sus hermanos, puesto que así podremos descubrir el papel que Santiago Tejada iba a jugar no sólo en la política de la provincia logroñesa sino también en la nacional.

Del matrimonio celebrado en Villafranca entre Vicente Tejada Frías de Salazar y Francisca Santa María Fernández de Vizarra el 3 de junio de 1794, nacieron un total de ocho hijos, de los cuales nuestro biografiado ocupó el cuarto lugar. Antes que él habían nacido Gregoria (1795), Domingo (1796) y María Cesárea (1798); con posterioridad vinieron al mundo Casimira (1802), Vicenta (1804), Estefanía (1806) y Teresa de Tejada y Santa María (1808)²⁷.



*Árbol Genealógico 3.
Descendientes de Vicente de Tejada y Frías de Salazar*

De acuerdo con los datos aportados por Cevallos-Escalera, seis de sus siete hermanos contrajeron matrimonio. Siguiendo a esta fuente sabemos que su hermana mayor, Gregoria, enlazó con Andrés de Herrera Núñez de Guzmán; Domingo, el heredero de los mayorazgos de los Tejada, casó con Tomasa Martínez de Artieda, con quien se estableció hasta la muerte de su padre en la casa

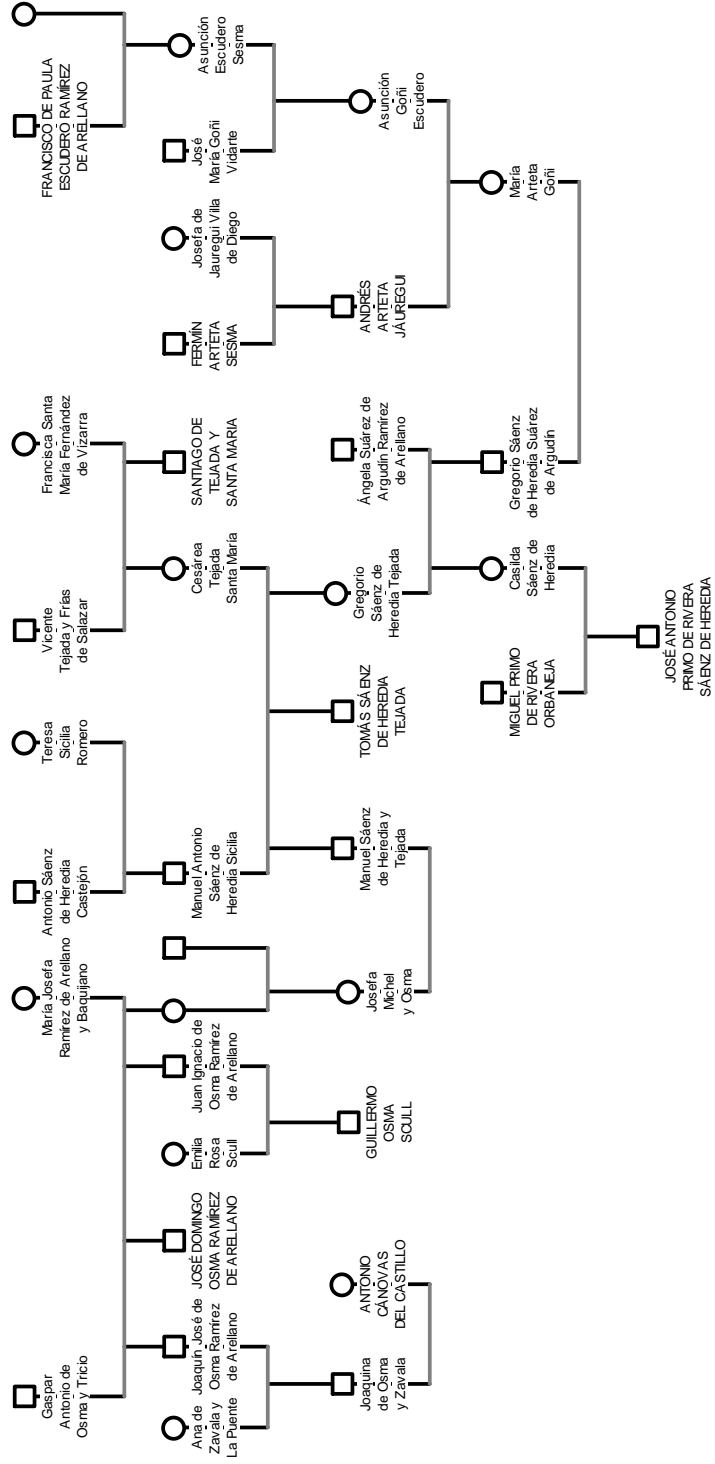
²⁷ Cevallos-Escalera, uno de los pocos biógrafos de Santiago de Tejada, añade a esta relación una hija más, Carlota, nacida según él en 1811. Sin embargo, tanto en el testamento de Vicente Tejada como en el de su esposa, Francisca Santa María, no hay ninguna referencia a su persona. Vid. Alfonso de Cevallos-Escalera y Gila, "Don Santiago de Tejada y Santamaría" en *Graccurris. Revista de estudios alfareños*, núm. 10, 2000, pág. 53.

materna de Villafranca, tomando naturaleza de navarro en 1818. Por su parte, su antecesora, María Cesárea, lo hizo con Manuel Antonio Sáenz de Heredia y Sicilia; Vicenta, con José María Ezquerro Ruiz; Estefanía con Anselmo Urrea Cereceda, y, finalmente, Teresa, con Pedro López de Montenegro y Ruiz de Bucesta²⁸.

De todos estos matrimonios, aquí nos interesa resaltar por sus implicaciones políticas dos de ellos. En primer lugar me detendré en el caso de María Cesárea Tejada y Santa María, quien quedó desposada ante los ojos de Dios el 11 de agosto de 1818 con Manuel Antonio Sáenz de Heredia y Sicilia. Qué duda cabe que este enlace tuvo que ser uno de los más sonados de Alfaro en el citado año, pues no en vano ambos contrayentes provenían de dos de las más distinguidas familias de nobles hijosdalgo de la ciudad, entre las cuales, por otra parte, existían ya lazos de sangre, al ser todos ellos descendientes de Lope Frías de Salazar. A estos vínculos familiares hay que añadir los de vecindad puesto que la casa de los Sáenz de Heredia se erigía en la misma manzana de la calle Mayor en la que se encontraba la de los Tejada. Pese a que la unión de estas dos potentadas familias resulta interesante para este estudio como una muestra más de las prácticas más o menos endogámicas de la baja nobleza alfareña, lo cierto es que lo que aquí interesa es fijar nuestra atención no tanto en sus figuras como en las de tres de sus vástagos: Tomás, Manuel y Gregorio Sáenz de Heredia y Tejada, el primero y el último de ellos, caballeros de Santiago desde 1866²⁹.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ AHN, Órdenes Militares, Santiago, mod. 413 y 415 respectivamente.



Árbol genealógico 4.
Descendientes de Cesárea Tejada Santa María. Resaltados en mayúscula los nombres de aquellos que desempeñaron funciones políticas durante la España liberal.

Respecto al primero de los citados, Tomás Sáenz de Heredia y Tejada (1821-¿?), es inexcusable indicar que en 1867, en las últimas elecciones a Cortes del reinado de Isabel II, resultó electo diputado por la provincia de Logroño³⁰. Un honor que tuvo el privilegio de compartir, entre otros, con un primo lejano, el también alfareño Enrique Frías de Salazar y Torres de Vildosola (1834-¿?), hijo del que fuera el último señor de Agoncillo³¹.

Sobre Manuel Sáenz de Heredia y Tejada, es fundamental destacar su matrimonio con Josefa Michel Osma, joven perteneciente a una de las familias de terratenientes más relevantes la provincia logroñesa. Aparte de en esta su tierra, los Osma eran bien conocidos en Perú, en donde a comienzos del ochocientos, Gaspar Antonio de Osma, a la sazón abuelo de la susodicha Josefa, había ejercido de Oidor y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Lima³². Allí, en las antiguas colonias, donde nacieron y se criaron sus hijos, comenzó también la relación entre los Osma y los Pezuela, la cual se mantuvo, ya en tierras españolas, a lo largo de todo el siglo XIX. Un buen ejemplo de esta amistad es la cercanía con la que los Pezuela, y especialmente Viluma, trataron a un hijo de aquel, Joaquín José Osma y Ramírez de Arellano, ministro plenipotenciario del Perú en España entre 1853 y 1855 y destacado hombre de negocios en el Madrid de la segunda mitad del XIX. Y es que, “todo lo peruano era para la familia de los Pezuelas como cosa de propia familia” y “Osma era peruano, y por lo tanto, [y según la fuente que ahora sigo] un *deudo* de los Pezuelas”³³. Pese a lo significativo de esta relación hay que indicar que los víncu-

³⁰ Unas notas biográficas sobre su figura en José Luis Ollero Vallés, “(Sáenz de) Heredia Tejada, Tomás”, en José Luis Ollero Vallés (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios de La Rioja, 1833-2008*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Parlamento de La Rioja, 2010, pág. 162 y 163.

³¹ Una breve biografía en José Luis Ollero Vallés, “Frías Salazar Torres de Vildósola, Enrique”, en José Luis Ollero Vallés (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios de La Rioja, 1833-2008*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Parlamento de La Rioja, 2010, pág. 130-131.

³² No fue este Osma el único miembro de la familia vinculado a la elite política peruana. Tras la independencia, dos de sus hijos, Joaquín José e Ignacio Osma y Ramírez de Arellano, llegaron a ser presidentes del Congreso de los Diputados de la joven república del Perú, el primero en 1851 y el segundo en 1876. Un cargo que también ejerció en 1902 un sobrino de estos dos últimos, Pedro Osma Pardo.

³³ *La Época*, núm. 17.691, 6 de septiembre de 1899. La cursiva en el original.

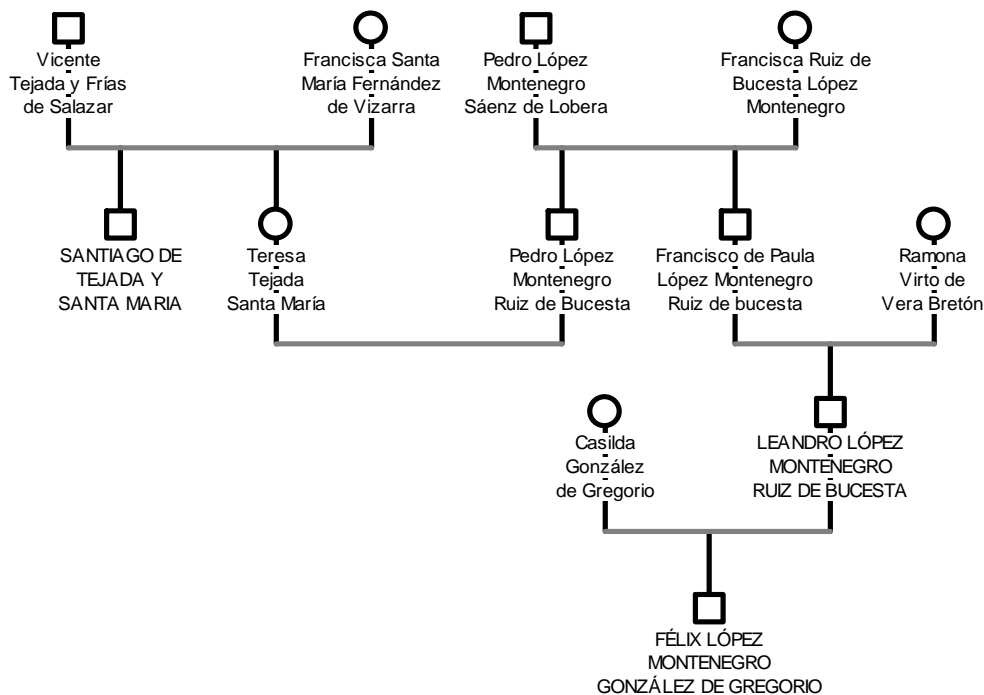
los de los Osma con las altas esferas de la política española no se limitaron a este único caso. Del todo inexcusable sería obviar que otro de los tíos maternos de Josefa Michel Osma, José Domingo Osma Ramírez de Arellano (1811-1895), fue diputado del Partido Moderado por el distrito electoral de Logroño hasta en dos ocasiones, 1850 y 1857; que una de sus primas, la hija del susodicho José Joaquín, Joaquina Osma y Zavala, terminara por convertirse en la mujer de uno de los nombres más prestigiosos del liberalismo conservador del siglo XIX español: Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897); o que otro de sus primos, el arqueólogo Guillermo Osma Scull (1853-1922), fuese ministro de Hacienda hasta en dos ocasiones, 1903 y 1907, siempre con Maura como presidente³⁴.

Más conocido para la historia resulta el matrimonio contraído por el último de estos tres hermanos, el militar Gregorio Sáenz de Heredia y Tejada, que en 1864 contrajo matrimonio en Cuba con la navarra Ángela Suárez de Argudín. De este enlace nos interesa el destino de dos de sus descendientes: Gregorio y Casilda Sáenz de Heredia y Suárez de Argudín, a quienes, por otra parte, nuestro biografiado apenas llegó a conocer, únicamente durante los primeros años de sus vidas. Por lo tanto, Santiago de Tejada no llegó a saber que Gregorio emparentó con María Arteta Goñi, miembro de una importante saga de políticos navarros, entre los que hay que citar a su padre, Andrés Arteta Jauregui (diputado a Cortes en 1891), a su abuelo paterno, Fermín Arteta Sesma (ministro de Gobernación en dos ocasiones, 1840 y 1851, de Comercio, Instrucción y Obras Públicas en 1851 y, como se verá más adelante, compañero de candidatura de nuestro biografiado en alguna ocasión)³⁵, o su bisabuelo materno Fran-

³⁴ Todos estos datos sobre la familia Osma, excepto los ya citados, en José Luis Ollero Vallés, "Osma Ramírez de Arellano", en José Luis Ollero Vallés (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios de La Rioja, 1833-2008*, Logroño, Parlamento de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pág. 230-232. Sobre Osma Scull véase María Jesús González Hernández, "Guillermo de Osma o los avatares de un proteccionista preocupado", en José María Serrano (coord.), *La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la Guerra Civil*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000, pág. 61-90.

³⁵ Álvaro Adot Lerga, "Arteta Sesma, Fermín", en Mikel Urquijo Goitia (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012. De forma más extensa Julio Trenas, *Fermín Arteta, ministro de Isabel II (la anticipación de un tecnócrata)*, Madrid, Fundación Juan March-Guadarrama, 1971.

cisco de Paula Escudero Ramírez de Arellano, único diputado en Cádiz por Navarra y ministro de Marina e interino de Guerra y Gracia y Justicia durante el Trienio Liberal. Por la misma razón, tampoco supo que Casilda Sáenz de Heredia y Tejada también emparentó con otra prestigiosa familia navarra al casar con el militar Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, quien en 1923 y tras un golpe de estado, liquidó ochenta años ininterrumpidos de vida parlamentaria en España. Y mucho menos, que un hijo de estos últimos, José Antonio Primo de Rivera, fundador de Falange Española, pasaría a la historia como uno de los mitos del nacionalcatolicismo, ideología de ingrato recuerdo que, en algunos aspectos esenciales, guarda estrecha relación con los planteamientos defendidos por el hombre que centra este estudio.



*Árbol Genealógico 5.
Unión de las familias Tejada Santa María
y López Montenegro Ruiz de Bucesta*

Una vez vista la línea encabezada por Cesárea, atenderemos a la generada por la benjamina de la familia Tejada y Santa María, Teresa, quien por su parte también emparentó con otra destacada familia riojana con importantes vínculos en Alfaro, los López Montenegro. De esta saga nos interesa reseñar aquí no a su esposo, Pedro López Montenegro y Ruiz de Bucesta, sino a uno de sus sobrinos, el abogado Leandro López Montenegro y Virto de la Vera (1820-1892), quien también tuvo su hueco en la política riojana del XIX, al ser elegido diputado a Cortes por el distrito de Arnedo en 1880, en sustitución de Manuel Orovio, y ya en 1883, senador por la provincia logroñesa. Una línea que también intentó seguir su hijo Félix López Montenegro y González de Gregorio (¿?-1927) quien ya en 1886, aunque si bien tan sólo por unos meses, consiguió sentarse en el Congreso de los Diputados como representante del ya citado distrito de Arnedo³⁶.

Una somera recapitulación de lo expuesto en las páginas anteriores nos permite hacernos una idea de los vínculos que unían a Santiago de Tejada y sus familiares, entendiendo la familia de forma extensa, con una de las corrientes políticas e ideológicas más representativas de la España del XIX y de las primeras décadas de la siguiente centuria, la conservadora. Un conservadurismo que, aunque no podemos entender de una forma monolítica -muchas son las diferencias entre el liberalismo cuasiabsolutista de Viluma, Cheste o el propio Tejada con el mucho más aperturista de los Osma o los Cánovas del Castillo por poner un ejemplo-, sí que se percibe en él algunos elementos comunes como son la concepción de una España monárquica, católica y oligárquica o un cierto regusto por el autoritarismo político cuando no por la dictadura.

³⁶ Unas breves biografías en Pablo Sáez Miguel, “López de Montenegro y Virto de la Vera, Leandro” y “López de Montenegro y González de Gregorio, Félix”, ambos en José Luis Ollero Vallés (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios riojanos*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Parlamento de La Rioja, 2010, págs. 182-183 y 179-181 respectivamente.

CAPÍTULO 2

LA FORJA DE UN ABOGADO

Y LOS PRIMEROS PASOS EN LA PROFESIÓN

2.1. Infancia

Como se ha visto en el capítulo anterior, el protagonista de estas páginas nació el día de Santiago del año 1800 en Alfaro, ciudad enclavada en las tierras de Soria y que sus casi cuatro mil habitantes hacían de ella uno de los principales municipios de dicha provincia castellana. Reinaba Carlos IV, quien, por aquel entonces, era todavía la cabeza de la Monarquía Hispánica, imperio colonial, transoceánico, absolutista, católico, estamental y agrícola con tres siglos de historia que no tenía parangón con el resto de las coronas europeas del momento. Su reinado, accedió al trono en 1788, estuvo marcado por la Revolución Francesa, acontecimiento que, como es bien sabido, condicionó el devenir no ya de Francia sino de toda Europa, y por ende, el de la monarquía hispana, la cual, por otra parte, atravesaba desde hacía varias décadas una profunda crisis -principalmente económica, pero también social, cultural y política-, que se iba a manifestar con toda su crudeza durante los últimos años del setecientos y

los primeros del ochocientos, esto es, el periodo en el que el cetro español estuvo en manos de Carlos IV¹.

Aunque uno de los objetivos primeros y primordiales de su reinado fue el impedir por todos los medios la introducción en España de los principios triunfantes en la vecina Francia, tal pretensión no dejaba de ser una quimera, máxime si tenemos en cuenta que durante el mandato de su padre y predecesor, Carlos III, ya se había ido forjando en el propio país una minoría ilustrada que había asimilado muchas de las líneas de pensamiento ligadas a la filosofía liberal, como eran la libertad política, la igualdad jurídica, las libertades económicas, la abolición de los derechos señoriales y estamentales o la división de poderes, principios que terminaron por cuajar de forma irreversible durante la primera mitad del siglo XIX. No fue, sin embargo, la incapacidad para mantener al país al margen de lo que ocurría al otro lado de los Pirineos la única circunstancia que mostró a propios y extraños el resquebrajamiento del sistema absolutista propio de la Monarquía hispana. La constante mengua de las riquezas llegadas allende los mares, base clave de la economía hispana durante los últimos siglos, y una mala gestión de las mismas condujeron a la hacienda española a una situación de bancarrota que se vio acrecentada con unos cuantos años de malas cosechas y la sucesión de una serie de conflictos armados contra la Francia revolucionaria (1793-1795), Portugal (1801) e Inglaterra (1805), que terminaron por dejar exhausta a la monarquía española no solo económicamente sino también políticamente, toda vez que se manifestaron sus profundas debilidades y contradicciones. Unas contradicciones que, si bien podían tener un origen remoto, se habían ido agrandando a lo largo del setecientos, fruto, sobre todo, de su incapacidad para adaptarse a los nuevos tiempos, de su impericia para renovar su funcionamiento en los planos social, económico y político.

Fue en este ambiente de crisis y descomposición de la Monarquía Hispánica en el que se desarrolló la infancia de Santiago de Tejada, quien, por otra parte

¹ Elena de Lorenzo Álvarez (coord.), *La época de Carlos IV (1788-1808)*, Trea, Oviedo, 2009; Enrique Giménez López, *El fin del Antiguo Régimen. El reinado de Carlos IV*, Temas de Hoy, 1996.

y como recordará el lector, había tenido la suerte de venir al mundo en el seno de una familia de la nobleza media, poseedora de una notable hacienda que le permitía vivir de forma desahogada y acorde a su posición, esto es dedicada de forma exclusiva a la explotación y administración de sus propiedades, rodeada de servidumbre e iniciada de las artes ecuestres.

Y si lo dicho es una buena muestra del ambiente privilegiado en el que transcurrieron los primeros años de vida de Santiago de Tejada, no lo era menos su acceso a la educación. Tal y como indicó varios años después el alfarero Marcos Ximénez:

“d[o]n Vicente Manuel de Tejada [...] ha sostenido a su hijo d[o]n Santiago, desde sus tiernos años, con el mayor lustre y decoro en la carrera literaria, que este ha seguido y concluido con el más brillante aprovechamiento”².

No sabemos dónde dio los primeros pasos de su instrucción; tal vez, en alguna de las escuelas privadas que, a buen seguro, existirían en Alfaro a comienzos del ochocientos y a las que acudirían otros jóvenes infantes de la nobleza local; o tal vez, con algún familiar instruido, como por ejemplo su tío paterno Pedro Antonio de Tejada y Frías de Salazar quien, como se ha indicado en el primer capítulo, era por aquel entonces canónigo en Alfaro.

Independientemente de dónde y con quién diera los primeros pasos en su educación, lo cierto es que nos encontramos con que la infancia de Santiago de Tejada transcurrió en un ambiente privilegiado en el que, y como ya ha quedado apuntado en el capítulo anterior, comenzaron a forjarse los dos principales valores en torno a los cuales giró su planteamiento ideológico y vital, la supremacía social y moral de la nobleza y la defensa cerrada de los postulados e intereses de la religión católica. Unos principios estos que, lejos de ser eternos, comenzaron a resquebrajarse irreversiblemente a partir de 1808, año en el que se iba a producir el inicio la Guerra de la Independencia y la irrupción de un nuevo sistema político, de corte liberal y constitucional, cuyas líneas maestras

² Archivo del Colegio de Abogados de Madrid (ACAM), Don Santiago de Tejada, pág. 180 y vuelto.

estaban en clara discordancia –y por ende en conflicto-, con los planteamientos antiguo-regimentales anteriormente citados.

Aunque cabe suponer que, por su edad, Tejada permaneció más o menos ajeno a los cambios políticos aprobados en Cádiz, no parece posible pensar lo mismo con respecto a la situación bélica desatada tras la invasión francesa, ya que el actual territorio riojano estuvo ocupado de forma casi permanente por las tropas napoleónicas durante casi seis años y que, para cuando acabó la contienda, Santiago empezaba a dejar atrás la niñez y a adentrarse en su juventud. Es por ello, por lo que conviene describir, si bien de forma breve, el desarrollo de la guerra contra el francés en tierras riojanas.

La llegada del ejército francés a la actual Rioja coincidió con la recta final de 1807. Empezando por Haro y siguiendo por el resto de los municipios, primero del eje del Ebro, después de la sierra, las tierras riojanas quedaron bajo el dominio de las tropas napoleónicas para el mes de febrero. Se daba inicio así a una ocupación que, como consecuencia del valor estratégico de dicho territorio, se prolongó casi hasta el final de la contienda.

Con todo, el dominio francés del territorio riojano no consiguió ser pleno. Muy pronto, y en respuesta a la sublevación iniciada en Madrid tras los sucesos del 2 de mayo, fueron apareciendo por toda La Rioja numerosas partidas y guerrillas –hasta treinta y ocho según las investigaciones de María del Carmen Sobrón³– que, con mayor o menor fortuna, trataron por todos los medios de poner en jaque a los ejércitos napoleónicos. Un objetivo este que compartieron con las tropas regulares, cuya presencia se hizo también habitual a lo largo de todos estos años. Tanto los unos como los otros encontraron refugio en las sierras riojanas, desde donde planificaron sus acciones; las cuales, por otra parte, aunque numerosas, no pasaron nunca de pequeñas escaramuzas y enfrentamientos en los que la victoria recayó mayoritariamente en el bando galo, el cual casi siempre mantuvo el control de los municipios atacados.

³ Vid. M^a del Carmen Sobrón Elguea, *Logroño en la Guerra de la Independencia*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1986.

La ausencia de batallas importantes convirtió a La Rioja en uno de los principales bastiones de la retaguardia francesa por lo que, y como se ha indicado en algunos trabajos, las principales consecuencias de la Guerra de la Independencia en la región fueron de tipo económico⁴. El continuo avituallamiento de las tropas -tanto de las francesas como de las nacionales y de las guerrillas-, las exacciones a los pueblos -más numerosas y cuantiosas cuanto más avanzaba la contienda-, los destrozos en los campos -algunas veces por venganza, otras fruto del pillaje y la rapiña- y la venta de comunales y otros recursos municipales alteraron profundamente no ya el día a día de los riojanos, también su economía y la de sus pueblos durante seis largos años.

Aunque a buen seguro todas las circunstancias arriba indicadas tuvieron su reflejo en Alfaro, lo cierto es que no disponemos de ningún estudio específico a este respecto. Y es una lástima, puesto que la presencia francesa en dicha ciudad tuvo que ser muy destacada si tenemos en cuenta su tamaño, su estratégica situación a caballo entre los reinos de Castilla, Navarra y Aragón, y el hecho de que, tras la batalla de Tudela, gran parte del contingente francés se replegase Ebro arriba. Y si las pocas noticias que han llegado hasta nosotros, la mayoría de escaso interés y recogidas en las distintas historias de Alfaro⁵, no nos permiten conocer cómo afectó la guerra a la ciudad -más allá de lo malos y pérfidos que eran los franceses-, mucho menos podemos saber cómo lo hizo a los Tejada, los cuales, por otro lado, tuvieron que tener su protagonismo durante dicho periodo pues, no en vano, Vicente de Tejada y Frías de Salazar era regidor preeminente de Alfaro en 1808 y que, por lo tanto, tuvo que participar necesariamente en algunas de las cuestiones más perentorias que se plantearon con la llegada de los franceses, como lo era, por ejemplo, el acomodo de unas tropas que no truncan su condición de aliadas en invasoras hasta el mes de

⁴ Véase, por ejemplo, Rebeca Viguera Ruiz, "Coste de la Guerra de la Independencia en La Rioja", en *Kalakorikos. Revista para el Estudio, Defensa, Protección y Divulgación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de Calahorra y su Entorno*, núm. 13, 2008, págs. 107-118.

⁵ Vid. Vicente Romera, *Opúsculo geográfico e histórico de la ciudad de Alfaro*, Logroño, Hijos de Alesón, Imp. Lib. y Encuad. de El Riojano, 1903; Antonio de Blas Ladrón de Guevara, *Historia la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, Zaragoza, Tip. La Académica, 1915; Joaquín Martínez Díez, *Historia de Alfaro*, Logroño, Ochoa, 1983.

mayo de ese mismo año. Sin embargo, poco más puedo añadir sobre el caso aparte de algunas preguntas sin respuesta como son las siguientes: ¿encontró alojamiento algún francés en la casa de los Tejada a su llegada?, ¿cómo se vio afectada la economía de esta familia durante la guerra?, ¿fue durante estos años cuando nuestro protagonista hizo sus pinitos en la lengua francesa, la cual llegó a dominar?, ¿tomó Vicente de Tejada la decisión de destinar el convento de San Francisco –el cual muchos años después compraría su hijo Santiago– como cuartel de los napoleónicos?

2.2. Universidad

Más allá de lo visto en las líneas precedentes, las primeras noticias fidedignas que tenemos sobre Santiago de Tejada se remontan a 1814, año en que, por así decirlo, dejó atrás la niñez tras abandonar la casa paterna y establecerse en el municipio zaragozano de Sos del Rey Católico, en cuyas Escuelas Pías se matriculó en los cursos de filosofía que allí se impartían. En 1816, y tras casi tres años en las tierras de las Cinco Villas, se trasladó a la capital aragonesa, en cuya universidad comenzó los estudios de Leyes. Pronto destacó entre sus compañeros, puesto que en apenas otros tres años “estudió y ganó segundo y tercero años de Leyes”, obtuvo “el Grado de Bachiller en Leyes a Claustro Pleno en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho” e, inmediatamente a posteriori, superó los cursos “quinto y sexto de la propia facultad de Leyes”⁶. Incluso, y a pesar de su más que notable rendimiento, tuvo tiempo de participar en la vida cultural zaragozana, tal y como lo demuestra su intervención en unos Estudios de Economía Política organizados por la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País exponiendo un trabajo por él realizado –el primero del que tenemos noticia– sobre un tema propio del pensamiento ilustrado y que llevó por título *El comercio interior que hacen las provincias entre sí es más ventajoso que el exterior de nación a nación*⁷.

⁶ AHN, Consejo de Castilla, Tejada, Santiago, Consejos, Leg. 12.111, expediente 16, f. 2.

⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 74, 21 de junio de 1817.

De la capital aragonesa pasó a finales de 1819 a Madrid, instalándose en la zona más vetusta de la ciudad, en las cercanías del Palacio Real; concretamente en la calle de la Flora, número 7, 4º principal, aposento por el que dos años después pagaba 135 reales de vellón⁸. El Madrid que iba a conocer Tejada en su juventud, el del reinado de Fernando VII, era una ciudad decadente y mortecina, en la que la grandiosidad de los tiempos de Carlos III quedaba ya muy atrás. La muy deficitaria situación de la Hacienda Real, agravada aún más si cabe con la emancipación de las colonias –las verdaderas generadoras de buena parte de las riquezas de otros tiempos–, y las cicatrices aún no cerradas de la guerra contra el francés, hicieron mella en una ciudad que podía considerarse no ya una de las capitales de peor aspecto de la Europa del momento, sino también una de las más infestas. Encerrada aún en sus murallas, las cuales, por otra parte y más allá de su utilidad fiscal, no eran en muchos de sus tramos poco más que un terraplén, su principal característica era su escaso carácter edilicio, que se limitaba prácticamente a la arquitectura religiosa. Su caserío, en general, era viejo y desordenado y la población, a pesar de no ser una gran ciudad –unos doscientos mil habitantes–, vivía hacinada. Las calles, carentes de alcantarillado, sin empedrar muchas de ellas y con aceras muy estrechas en su práctica totalidad completaban tan desolador cuadro. Sin duda, y obviando que como Corte se diferenciaba de cualquier punto de la geografía española, tal como indicó Juan Pro “aquella ciudad tenía todavía bastante de pueblo manchego”. Esta situación se fue acentuando a lo largo del reinado de Fernando VII y durante los primeros años del de su hija –según Pedro Navascues este periodo no fue sino un “constante intento” por construir una ciudad que no se podía financiar–, cuando la desamortización de Mendízábal se llevó por delante buena parte de las iglesias, conventos y monasterios, cuyas ruinas, en lugar de embellecer el trazado urbano como en las décadas anteriores, lo afeaban más si cabe. Hubo que esperar hasta mediados de siglo para que la ciudad a la que arribó Tejada comenzara a cambiar y recuperarse; primero con la reforma

⁸ ACAM, Don Santiago de Tejada, pág. 166.

del casco antiguo y, después, con la proyección del ensanche, plan urbanístico que sacó a la ciudad de sus históricos límites⁹.

La quietud en que vivía la ciudad a la llegada del alfareño se vio rota a las pocas semanas como consecuencia del levantamiento del general Riego, el cual, como es bien sabido, dio paso a la segunda etapa constitucional de la historia española. Fue en este nuevo contexto político en el que transcurrieron sus dos últimos años como estudiante de Leyes, los cuales cursó en los Reales Estudios de San Isidro, culminándolos en junio de 1821. A la par, y como complemento práctico a estos estudios, asistió “diaria y no interrumpidamente” al despacho de Mateo de Norzagaray, demostrando según este “una constante aplicación en el estudio de la práctica”, así como “una disposición nada común”, notables cualidades que le permitieron lograr “completam[en]te [...] el objeto q[ue] se había propuesto”¹⁰.

Superados por tanto estos últimos cursos, tanto los teóricos como los prácticos, nuestro protagonista remitió a la Audiencia Territorial de la provincia de Madrid la siguiente solicitud:

“Exmo. Señor.

Don Santiago Tejada natural de la Ciudad de Alfaro con el mayor respeto a V. E. expone: Que recibió el grado de Bachiller en derecho civil en el año de 1818 en la Universidad de Zaragoza, y q[ue] posteriormente ha ganado en aquella Universidad y en los Estudios de San Isidro de esta Corte los cursos restantes hasta completar los ocho años q[u]e exige el plan vigente de instrucción pública; En cuya atención, y deseando recibirse de Abogado de esta Audiencia territorial.

⁹ Para el Madrid de las primeras décadas del ochocientos véase Ramón de Mesoneros Romanos, *Manual de Madrid. Descripción de la Corte y de la Villa*, Madrid, Imprenta de D. M. de Burgos, 1833. También Pedro Navascues Palacio, “Madrid, ciudad y arquitectura (1808-1898)” en Antonio Fernández García (dir.), *Historia de Madrid*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, págs. 401-403 y 408-427 principalmente. La cita en Juan Pro Ruiz, *Bravo Murillo. Política de orden en la España Liberal*, Madrid, Síntesis, 2006, pág. 68.

¹⁰ AHN, Consejo de Castilla, Tejada, Santiago, Consejos, Leg. 12.111, expediente 16, leg. s/n.

A V. E. suplica se sirva admitirle al examen correspondiente en vista de los documentos q[ue] presenta para su debido efecto”¹¹.

Esto tenía lugar el 19 de julio de 1821. Un mes después fue llamado para realizar el examen final, el que, una vez superado, significaba la obtención del título. La prueba, celebrada el 22 de agosto, consistió en la resolución del siguiente caso práctico: “Recio vecino de Cadalso, con Juan Nepuceno, Josefa y Fran[cis]ca López de igual vecindad sobre sucesión a los bienes que dejó Fran[cis]ca Sánchez”¹². Al día siguiente, y como “consecuencia de haber sido examinado y aprobado por los Señores Magistrados de la Audiencia” fue citado para realizar el siguiente juramento:

“¿Juráis por Dios y a esta señal de Cruz guardar la Constitución política de la Monarquía sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación ser fiel al Rey; usar bien y fielmente la profesión de Abogado; no abogar en pleitos infustos; ayudar a los pobres sin derechos, y cumplir todas las obligaciones de la vuestra profesión, con arreglo a la misma Constitución y a las Leyes? Sí juro. Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no os lo demande y además seréis responsable a la Nación con arreglo a las Leyes. Y para que conste lo pongo por diligencia que firma conmigo el referido Bachiller Don Santiago Tejada en Madrid a veinte y tres de agosto de mil ochocientos veinte y uno”¹³.

A excepción del pago de las tasas correspondientes, este fue el último paso para ser recibido como letrado de los Reales Tribunales, lo cual se hizo realidad el 31 de ese mismo mes de agosto de 1821, momento en el que el monarca firmó el siguiente documento:

“Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, rey de las Españas. Por cuanto por parte del Bachiller Don Santiago Tejada, natural de la ciudad de Alfaro, obispado de Tarazona, se ocurrió ante el Regente y Magistrados de la Audiencia de Madrid, solicitando que respecto ha-

¹¹ Ib., fol. 6.

¹² Ib., fol. 13 vuelto.

¹³ Ib., fol. 14.

llarse con los requisitos necesarios se le recibiese de Abogado, y que en su caso y lugar se le expidiese el correspondiente título para el uso de dicha facultad. En su vista, de lo informado por la Universidad de Zaragoza, por el Colegio de esta Corte y de lo expuesto en razón de todo por el Fiscal de la misma Audiencia, mandaron que el nominado Don Santiago de Tejada entrase a ser examinado. Y habiéndolo hecho así y hallándole hábil y suficiente, le aprobaron y recibieron el juramento prevenido en la Constitución y las Leyes, acordando expedir esta nuestra carta. Por la cual concedemos licencia y facultad al referido Don Santiago Tejada para que pueda usar y egercer la profesión de abogado en los Tribunales y Juzgados de la Monarquía Española con la calidad precisa de que no lo haga en los de esta Corte y demás pueblos donde hubiere colegio de abogados, sin estar antes incorporado en ellos, conforme a lo prevenido en la ley de nueve de octubre de mil ochocientos doce, guardándole y haciendo se le guarden todas las honras, gracias, exenciones y prerrogativas que le correspondan y devan ser guardadas. Y prevenimos que de esta nuestra carta se ha de tomar la razón en la Contaduría general de valores de la Hacienda Nacional, a la que está incorporada la de la media anata y en la principal de recaudación del Crédito público, por la que se expresará la cantidad que se hubiese satisfecho por esta gracia, según lo dispuesto en la Real cédula de diez y siete de mayo de mil ochocientos uno; sin cuya formalidad ha de ser nulo y de ningún valor ni efecto. Dado en Madrid a treinta y uno de agosto de mil ochocientos veinte y uno”¹⁴.

¹⁴ AHN, Consejo de Castilla, Tejada, Santiago, Consejos, Leg. 12.111, expediente 16. El subrayado en el original.

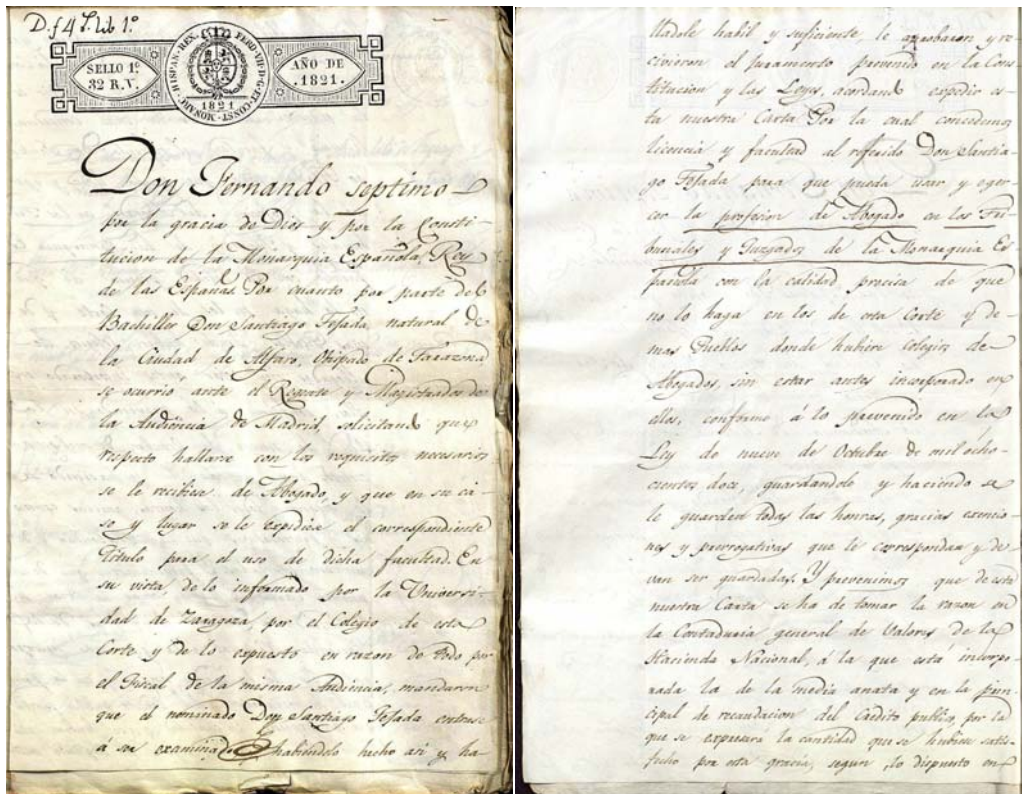


Ilustración 6.
Título de Abogado de D. Santiago de Tejada

De acuerdo con lo expuesto en el documento anterior y como su intención era la de ejercer en la capital española, no le quedó más remedio que solicitar su incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Sin embargo, para poder trabajar en la Corte, no bastaba con estar en posesión del título. Según los muy restrictivos estatutos de dicho colegio profesional, aprobados por el supremo Consejo de Castilla, y confirmados por el Auto-Acordado 12, título 16, libro 2 de la Novísima Recopilación –hasta aquí no habían llegado los tiempos constitucionales-, para la admisión de un nuevo miembro era necesario realizar las “pruebas e informaciones” que fuesen precisas con el objetivo de certificar la “buena vida y costumbres, legitimidad de sangre, y de oficios” del aspirante y sus antecesores, y de este modo, evitar la incorporación de “persona alguna que por su conducta, linage y oficios suyos, y de sus padres, no corresponda al lustre y decoro de este Cuerpo”. Atendiendo a dichas disposiciones legales, a Tejada no le quedó más remedio que requerir a su familia no ya una copia de su partida de bautismo, sino también de las de sus padres y abuelos, además de sus respectivas partidas de matrimonio.

Pero el celo de este Colegio de Abogados para la admisión de nuevos miembros no se quedaba aquí, ya que, por la misma ley anteriormente citada, una vez comprobadas “las calidades que se señalan en estos Estatutos”, los decanos debían informarse, “secretamente” y a través de “las Justicias de los lugares de donde fueren naturales”, de las cualidades de los pretendientes. Así, y en cumplimiento de sus obligaciones, don Wenceslao de Argumosa remitía al alcalde alfareño una misiva en la que le solicitaba que se informase

“con secreto de personas las más fidedignas de ese Pueblo de la vida y costumbres del dicho Licenciado D. Santiago de Tejada qué empleo u oficio ha exercido, o exercen él y sus padres; si es cierto que es hijo, y nieto respectivo de los expresados sus ascendientes: si estos están y han estado siempre reputados por de familia honrada, y exenta de toda nota o ejercicio que irroque infamia, sin que jamás hayan sido criminalmente procesados: dándome sobre todos estos

particulares razón clara, distinta e individual en cumplimiento del referido Auto-Acordado”¹⁵.

El 22 de diciembre de este mismo año de 1821, el alcalde primero constitucional de Alfaro, Marcos Ximénez, contestaba a dicha solicitud lo siguiente:

“después de haber oído con el secreto que se encarga los informes de las personas más fidedignas y condecoradas, y aprovechándose de los conocim[ien]tos que sí mismo tiene, puede y deve asegurar: Que el Lic[encia]do D[o]n Santiago Tejada y Santa María es natural de esta Ciudad hijo legítimo de D[o]n Vicente Man[ue]l de Tejada también natural y vecino de la misma, y de D[on]a Fran[cis]ca Santa María natural de Villafranca Provincia de Navarra; nieto por ambas líneas de las personas que se designan y nombran por sus Abuelos. Esta familia toda así en esta Provincia como en la de Navarra, no solo ha estado siempre reputada por honrada y esenta de toda nota o ejercicio que irroge infamia, sino que está reconocida como perteneciente a una estirpe esclarecida, ilustre y de la primera distinción; y nunca han sido los citados individuos de ella presos ni procesados criminalmente, antes lo contrario su honradez, providad y virtudes les han adquirido una reputación sin mancilla; la cual ha savido conservar el Lic[encia]do D[o]n Santiago Tejada por su aplicación, sus buenas y laudables costumbres, y por las demás apreciables circunstancias que le han grangeado la estimación pública y general de sus Conciudadanos. [...] Es cuanto puedo informar en honor de la verdad y de la Justicia, complaciéndome en que se me haya presentado la ocasión de dar este testimonio justamente debido a d[o]n Santiago Tejada y todos sus ascendientes”¹⁶.

Con todo, las pruebas no terminaron ahí, puesto que también era necesario presentar el testimonio de hasta doce testigos que confirmasen una vez más la naturaleza y buena conducta del aspirante y sus familiares, haciendo especial hincapié en esta ocasión en si en los oficios por ellos desempeñados se encontraban los vinculados a la actividad comercial, puesto que desde 1776, el Colegio de Abogados de Madrid, en una muestra más de su marcado carácter oli-

¹⁵ Esta cita y las anteriores en ACAM, Don Santiago de Tejada, pág. 178 y vuelto.

¹⁶ Ib., pág. 180 y vuelto.

gárquico y antiguorregimental, no admitía entre sus filas a los “descendientes de toda especie de Comerciantes”¹⁷.

Un somero análisis de estos testigos, cuya elección corría a cargo del pretendiente, puede ayudarnos a hacernos una idea de los ambientes en que se movía Santiago de Tejada en estos sus primeros años de vida en la Corte. En primer lugar cabe señalar que aunque todos eran residentes en la villa madrileña, con tres de ellos (Vicente Virto, Josef Echagüe y Romualdo Badarán) mantenía una relación por motivos de paisanaje al estar vinculados de alguna manera con la ciudad de Alfaro. Más interesante que fijarse en su origen resulta hacerlo en su categoría social y actividad profesional, pues todos eran “personas de distinción y providad”. Así nos encontramos con que Vicente Virto y Josef Echagüe ostentaban la condición de propietarios; Romualdo Badarán - con quien tal vez nuestro biografiado atendía sus cuestiones espirituales-, era canónigo; Pedro Arbués, militar retirado; e Ignacio Durán trabaja en la administración. El grueso lo componían hombres pertenecientes al mundo del derecho: un abogado de los Reales Tribunales (Josef Seoanes), un miembro del Colegio de Abogados de Madrid (Josef Fuertes Minayo), dos doctores en Leyes (Vicente Camin y Josef Yanguas) y tres bachilleres en esta misma disciplina (Domingo Domech, Josef María Monreal y Antonio Catalán). Como no podía ser de otra manera, el testimonio de todos ellos fue favorable por lo que los encargados de realizar estas últimas indagaciones, Rafael Recio y Josef Borrue, no dudaron en considerar al alfareño como “digno de la incorporación que solicita en N.I.C”, ya que se hallaba “adornado de las circunstancias que previenen n[uest]ros estatutos”¹⁸.

Así, y tras cinco meses de papeleo e indagaciones, Santiago de Tejada lograba inscribirse en el Colegio de Abogados de la capital española y dar comienzo así a su vida profesional. Esto ocurría el 24 de febrero de 1822; esto es, casi ocho años después de abandonar la casa paterna e iniciar sus estudios. No

¹⁷ ACAM, Don Santiago de Tejada, pág. 181 vuelto.

¹⁸ Ib., págs. 184-191.

fueron fáciles estos primeros pasos en la profesión, puesto que, cuando aún casi no había tenido tiempo para hacerse un nombre, se vio despojado de su título universitario con motivo de la represión absolutista iniciada en el año 23. Pero antes de entrar a narrar este contratiempo, nos detendremos brevemente en el denominado Trienio Constitucional, puesto que es en estos momentos cuando podemos registrar la inclinación de Tejada hacia un liberalismo atemperado y muy crítico con algunos de los principios refrendados en 1812.

2.3. El Trienio, 1820-1823

El retorno del absolutismo en 1814 propició la aparición de una nueva táctica política que iba a arraigar fuertemente en la historia española decimonónica: el pronunciamiento. A lo largo de los seis primeros años de reinado de Fernando VII, muchas fueron las intentonas protagonizadas por militares. De todas ellas, sólo la iniciada por Rafael del Riego en Cabezas de San Juan a principios de 1820 alcanzó el objetivo deseado: la reposición de la constitución gaditana¹⁹. El *modus operandi* seguido por Riego se ajustaba a los esquemas de sus predecesores (Espoz y Mina, Porlier, Richart, Lacy, Van Halen, Vidal...), esto es, la organización de un batallón dispuesto a dar el grito, tras el cual se activarían otras unidades del Ejército, así como los elementos civiles. Aunque el pronunciamiento de Riego consiguió el retorno del monarca a la senda constitucional, es preciso indicar que el triunfo no fue inmediato; tuvieron que transcurrir más de dos meses hasta que Fernando VII, y en vista de la incapacidad del ejército para detener la sublevación, comprendiese que no tenía otra salida que reinstaurar la constitución del 12 como ley general del reino, lo cual sucedía el 10 de marzo de ese mismo año.

A pesar de la gran importancia que, según todos los estudiosos del siglo XIX español, tuvo el conocido como Trienio Constitucional, lo cierto es que

¹⁹ Sobre Riego véase: Juan Francisco Fuentes, ““Yo nada valgo”: Rafael del Riego y la revolución liberal española”, en Manuel Pérez Ledesma e Isabel Burdiel (eds.), *Liberales eminentes*, Madrid, Marcial Pons, 2008, págs. 13-41.

en la actualidad existen numerosos estudios de aspectos específicos o de ámbito local o regional, pero carecemos de un trabajo actualizado de conjunto sobre este periodo histórico. Estos tres primeros años de la década de los veinte, periodo en el cual el liberalismo logró una penetración en la sociedad que no había tenido en los tiempos de Cádiz, estuvo caracterizado desde un punto de vista político, por el desarrollo legislativo de la Constitución de 1812. Una puesta en marcha de los ideales liberales que llevaron, por un lado, a la conformación de un grupo reaccionario dispuesto a la guerra civil, y por otro, una profunda división dentro de la familia liberal. De las muchas reformas e innovaciones llevadas a cabo por las Cortes del Trienio, voy a detenerme aquí en una sola, la habida a cuenta de uno de uno de los asuntos de mayor trascendencia en la transición del Antiguo Régimen al sistema liberal y fuente de importantes divisiones entre los liberales moderados y los exaltados: la abolición de los señoríos²⁰.

El primer paso en tan significativa reforma tuvo lugar en los tiempos de Cádiz, con la promulgación del célebre decreto de 6 de agosto de 1811 por el que se ponía fin al régimen señorial. Pero una cosa era decretar el fin de los señoríos y, otra muy distinta, hacerlo efectivo, lo cual se produciría ya un cuarto de siglo después, en 1837, de la mano de Mendizábal.

El origen de las diferencias dentro de las hasta entonces más o menos compactas filas liberales hay que buscarlo en la interpretación de los muy ambiguos artículos 5º y 6º. El primer problema atañía a las tierras de los extintos señoríos jurisdiccionales. ¿Debían incorporarse a la Nación, entendiéndose de este modo que eran un elemento más de los que conformaban el señorío jurisdiccional, o se convertían en propiedad privada de los señores, entendiéndose desde esta perspectiva que eran inherentes al señorío solariego, pero no al jurisdiccional? Una segunda duda giraba en torno a si las propiedades de los se-

²⁰ Algunos de los principales estudios sobre la cuestión señorial son los de Francisco J. Hernández Montalbán, *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universitat de València, 1999. También, si bien mucho más sintético, Agustín Ruiz Robledo, "La abolición de los señoríos" en *Revista de derecho político*, núm. 20, 1983-1984, págs. 121-149. Entre las obras pioneras destaca la de Salvador de Moxó, *La disolución del Régimen señorial en España*, Madrid, CSIC, 1965.

ñoríos territoriales solariegos se convertían de forma automática en propiedad privada o si por el contrario su conversión se realizaba una vez presentados los títulos de adquisición. La tercera cuestión afectaba a los cobros y exacciones ligados al ejercicio del señorío: ¿debían ser considerados como un contrato de particular a particular o debían quedar suprimidos como congénitos al sistema feudal? Finalmente, y a colación de lo anterior, ¿los pueblos y particulares estaban obligados a abonar los cobros y exacciones hasta el momento en que se determinase si las tierras quedaban en manos de los antiguos señores como propiedad particular o quedaban exentos de estos pagos hasta que se resolviese este aspecto? Sin duda, estas cuestiones no podían considerarse como baladíes, puesto que si se interpretaban de una u otra manera la solución pasaba del mero reformismo a una profunda revolución, no sólo económica, sino también social.

Atendiendo a lo dicho, no es de extrañar que ante semejante disyuntiva pronto comenzaran a mostrarse en la sociedad española dos actitudes antagónicas que se mantendrían prácticamente invariables durante un cuarto de siglo. Por un lado, encontramos la postura que podemos denominar como pro-señorial, que defendía la conversión automática del señorío territorial y solariego en propiedad privada, manteniendo vigentes además las diversas rentas que los campesinos pagaban, puesto que estas eran consecuencia de un contrato libre y no una carga inherente del señorío. En el extremo opuesto encontramos a los pueblos que defendían lógicamente lo contrario: que para que los antiguos señores pudieran acceder a la propiedad privada era indispensable la previa presentación de los títulos de propiedad, quedando además paralizado el pago de rentas y cargas hasta que se determinase o no su reversión.

Las disputas entre unos y otros tuvieron lugar en dos escenarios distintos. El primero de ellos, las propias Cortes, divididas, como he apuntado, desde el mismo momento de aprobación de la ley. Unas diferencias que intentaron ser subsanadas mediante la creación de la Comisión de Señoríos, cuya principal labor fue la de redactar una Ley aclaratoria de la ley de 6 de agosto. El segun-

do, los juzgados, donde se registraban denuncias tanto de los pueblos – quejándose del cobro de algunos impuestos que los antiguos señores les exigían-, como las de estos últimos reclamando el pago que algunos de sus ex vasallos les negaban.

La primera manifestación a este respecto llegó precisamente por esa última vía; el 27 de marzo de 1813, el Tribunal Supremo de Justicia emitía un dictamen en respuesta a la consulta elevada por la Real Audiencia de Valencia con motivo de un recurso presentado por el conde de Altamira. El dictamen abogaba por la solución antiseñorial, al defender que los señores solo podían ser despojados de sus emolumentos por sentencia judicial, y que, en el caso de ser denunciados, no era necesaria la presentación de los títulos originales, puesto que se podía probar con “testigos” u “otro tipo de documentos que tuviesen relación con él”, incluida la posesión inmemorial²¹.

Cuatro días después de este espaldarazo a la causa de los antiguos señores, el diputado valenciano Pedro Aparici Ortiz presentaba ante la Cámara una memoria en la que pretendía demostrar precisamente lo contrario, que se hacía absolutamente necesaria “la previa presentación de títulos como único medio de evitar la consolidación de las propiedades señoriales incorporables”²². La importancia de la memoria de Aparici Ortiz no radica tanto en que fuera presentada casi como respuesta al dictamen del Tribunal Supremo, sino en que fue la guía sobre la que se apoyó la Comisión de Señoríos, que el 30 de agosto de 1813 presentaba en el Congreso un dictamen para la elaboración de una ley aclaratoria de la de 6 de agosto de 1811. Como se ha apuntado, la Comisión de Señoríos, se posicionaba en contra de la magistratura, al declarar que:

²¹ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1811-1813, núm. 958, 30 de agosto de 1813, pág. 6.077.

²² Francisco J. Hernández Montalbán, *La abolición de los señoríos...*, op.cit., pág. 157.

“hasta por el examen de los títulos originales se declare que tal señorío no es de naturaleza reversible, no se eleva a la clase y naturaleza particular; luego es preciso que a todo preceda el examen de títulos”²³.

Y es que, a su parecer:

“Por el decreto no se propuso a V. M. variar la nomenclatura de señor y vasallos, convirtiéndola en la de dueño y súbdito; se dirigió a la esencia de las cosas, y al mismo tiempo que los dictados de señor y vasallo, abolió las regalías, derechos y gravámenes inherentes a dichos títulos: así que, todo lo que los llamados señores exigían y los vasallos contribuían por estas respectivas cualidades, quedó igualmente abolido, no solo en los jurisdiccionales, [...] sino en los llamados territoriales y solariegos [...].

Al señorío no es inherente la propiedad del terreno, ni al propietario la cualidad de señor: el dominio particular jamás se ha confundido con el señorío: son dos cosas muy diferentes y producen distintos derechos; por lo mismo la abolición de los señoríos, sus derechos y regalías, no comprenden la propiedad, ni los derechos que descienden de ella: por el decreto se pierde lo primero; pero lo segundo queda intacto; y así, el que reuniese las dos cualidades, conserva la de propietario”²⁴.

Aunque, como señaló en su momento Agustín Ruiz Robledo, “ni el legislador ni el máximo organismo jurisdiccional pretendían la absorción íntegra del señorío jurisdiccional, sino solo su desdoblamiento”, lo cierto es que las diferencias entre ambas soluciones eran radicalmente diferentes, puesto la Comisión de Señoríos, siguiendo los planteamientos de Aparici Ortiz y en contra del dictamen del Tribunal Supremo, mantenía de forma perentoria la necesidad de la previa presentación de los títulos de adquisición para que los señorío territo-

²³ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Legislatura 1811-1813, núm. 958, 30 de agosto de 1813, pág. 6.078.

²⁴ *Ib.*, pág. 6.080.

riales y solariegos quedasen cobijados bajo el “sagrado derecho de propiedad”²⁵.

Pero todo quedó parado en 1814 con el regreso de Fernando VII, quien pese a todo, no retrotrajo a los tiempos anteriores a la invasión francesa todo lo andado, al mantener la abolición de los derechos jurisdiccionales y de los privilegios exclusivos. Sin embargo, la decisión de restituir a los señores las propiedades, rentas, frutos y emolumentos que gozaban con anterioridad a 1811, y el poco celo mostrado por las autoridades para que la ley fuera cumplida, hicieron que, en la práctica, los señores continuaran gozando desde entonces de todos sus antiguos derechos, hubiesen quedado abolidos o no. Por ello, no es de extrañar que una de las primeras cuestiones abordadas por los parlamentarios del Trienio Liberal fuera nuevamente la cuestión señorial.

El primer envite llegó el 19 de julio de 1820 de la mano de Juan Romero Alpuente, quien presentó a la Cámara una proposición en la que solicitaba que se llevase a la mesa: “el expediente promovido sobre la duda de si el decreto de 6 de agosto de 1811 acerca de señoríos comprende la abolición de los derechos territoriales”²⁶. Tal y como señaló Hernández Montalbán, fueron precisamente las últimas palabras -“la abolición de los derechos territoriales”-, las que iban a suponer “un salto cualitativo que marca las diferencias entre el Trienio y las Cortes de Cádiz”, ya que, a partir de este momento, “el litigio no se iba a centrar en la jurisdicción sino en la renta y, de forma indirecta, a través de la cuestión de los títulos, en la misma propiedad señorial de la tierra”²⁷.

Los numerosos problemas que había producido en el pasado el Decreto de 6 de agosto de 1811 hicieron que las Cortes decidieran el 3 de agosto de 1820 encargar su estudio a la Comisión Primera de Legislación, a cuyo frente se encontraba José María Calatrava. Ésta, tras el análisis pertinente, emitió un

²⁵ Agustín Ruiz Robledo, “La abolición de los señoríos” en *Revista de derecho político*, núm. 20, 1983-1984, pág. 133.

²⁶ *Diario de Sesiones de Cortes*, Legislatura de 1820, núm. 15, 19 de julio de 1820, pág. 200.

²⁷ Francisco J. Hernández Montalbán, *La abolición de los señoríos...*, págs. 209 y 211.

dictamen y una minuta de decreto que fueron presentadas en las Cortes el 19 de octubre de 1820. El dictamen se alineaba con las posturas defendidas por la Cámara en 1813, al exigir la presentación previa de títulos y la supresión de las rentas hasta que quedase demostrado que el señorío analizado no era de naturaleza reversible. Sin embargo, dicha resolución no contó con el apoyo del monarca, quien, hasta en dos ocasiones, se negó a sancionar lo dispuesto por sus señorías, lo que retrasó la desaparición del régimen señorial hasta el 15 de junio de 1823. En esa fecha el Congreso, en manos ahora de los exaltados, presentaba una nueva ley aclaratoria que avanzaba en la línea más radical al ordenar la presentación de los títulos originales para poder convertirse en propiedad particular, así como la suspensión automática de las prestaciones, las cuales, para que no quedase ningún tipo de duda, fueron enumeradas.

Con todo, los señores pudieron dormir tranquilos puesto que para aquella fecha ya estaban en tierras españolas los Cien Mil Hijos de San Luis, los cuales, como es bien sabido, dieron por terminada la experiencia liberal iniciada tres años atrás con la sublevación del general Riego. La supresión de todas las leyes y disposiciones adoptadas por los gobiernos constitucionales se produjo ya el 15 de agosto de 1823, quedando de este modo paralizado todo el proceso, el cual no se reanudó hasta más de una década después, cuando, en unas circunstancias políticas muy diferentes a las vividas durante el Trienio, las Cortes aprobaron de forma definitiva la abolición del régimen señorial. Una abolición que, en contra del parecer de las Cortes de 1811, 1813, 1821 y 1823, benefició los intereses de la nobleza, que, de forma general, consiguió sin presentar título alguno la propiedad efectiva de las tierras y posesiones sobre las que históricamente habían ejercido tanto el señorío territorial como el solariego.

Además de en el parlamento y en los juzgados, la cuestión señorial fue también ampliamente debatida, y como una muestra más de su importancia, en la prensa y en un buen número de escritos, panfletos y memorias que, bien apo-

yando una postura, bien apoyando la contraria, se dieron a la imprenta²⁸. De entre todos ellos, aquí interesa resaltar el último de los citados, el debido a la pluma de Mariano Amadori, un oscuro personaje del que apenas tenemos datos, más allá de su condición de juez ya en la década de los treinta. La memoria de Amadori, publicada en 1821, es una publicación de eminente signo liberal –“nuestra regeneración política no es otra cosa que el resultado de nuestra civilización y el fruto de las luces de nuestro siglo”; “sin la libertad civil y política y sin la igualdad legal nos era ya imposible vivir”; “las viejas instituciones habían de sepultarse en la eterna noche del olvido, con los siglos bárbaros a que debieron su funesto nacimiento”; “el despotismo huyó despavorido de nuestro suelo y la aurora resplandeciente de la Justicia vino a reparar nuestras desgracias y a labrar nuestra felicidad fundada en los eternos principios de la verdad”; o “todos mis ardientes votos están dirigidos a ver perfeccionada la consolidación del sistema constitucional, único en que puedo ser feliz porque es el único en que puede haber paz y Justicia”, son algunas de las sentencias que pueden leerse en este sentido²⁹-. A pesar de ello, su lectura descubre una clara alineación con los planteamientos pro-señoriales y, en consecuencia, contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de Señoríos y por la Comisión Primera de Legislación.

Tal y como puede leerse en las conclusiones, el decreto de 1820 era totalmente injusto por atentar contra la propiedad privada, defendida como inviolable por la misma Constitución, y por ser contraria al “único y soberano principio de todo razonamiento en materia de legislación, [...] la utilidad general”. Y es que, y según la muy literal lectura de Amadori, el decreto de 6 de agosto de

²⁸ Algunos ejemplos son los siguientes: *Reflexiones sobre abolición de los señoríos jurisdiccionales, territoriales y solariegos*, Valencia, Imprenta de Estevan, 1820; Antonio Mira Percebal y Muñoz, *Pensamiento conciliatorio en la cuestión pendiente sobre señoríos territoriales y solariegos del ciudadano [...]*, Madrid, Imprenta de la Viuda de López, 1821; *Los principios de la Constitución española y los de la justicia universal aplicados a la legislación de señoríos, o sea Concordia entre los intereses y derechos del Estado y los de los antiguos vasallos y señores. Precede un Discurso histórico legal sobre la feudalidad y los señoríos en España. Dedicado a las Cortes por un jurisconsulto español*, Madrid, Imprenta de D. Mateo Repullés, 1821 y Mariano Amadori, *Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos*, Madrid, Imprenta de la Minerva Española, 1821.

²⁹ Mariano Amadori, *Memoria sobre señoríos...*, págs. 3, 4 y 66.

1811, que había abolido con muy buen juicio los señoríos jurisdiccionales y sus derechos, no había hecho lo mismo con los territoriales y solariegos, los cuales, desde ese mismo momento “quedaron elevados a la clase de propiedad particular” sin necesidad de que fueran presentados previamente los títulos de adquisición en el caso de que existieran. Ello fue así porque, y en línea con los intereses de la nobleza, la posesión inmemorial, era “el mejor de todos los títulos”, por comprenderlos a todos “dentro de su esfera”; por su naturaleza, “la propiedad es un hecho como otro cualquiera de la vida, y no un derecho creado por la ley”; además de estar reconocida por las leyes patrias³⁰. En definitiva, la propuesta de Amadori defendía los intereses de la nobleza, los cuales terminaron por imponerse no en la década de los veinte, sino en la siguiente, toda vez que el radicalismo doceañista fue abandonado por el grueso del liberalismo.

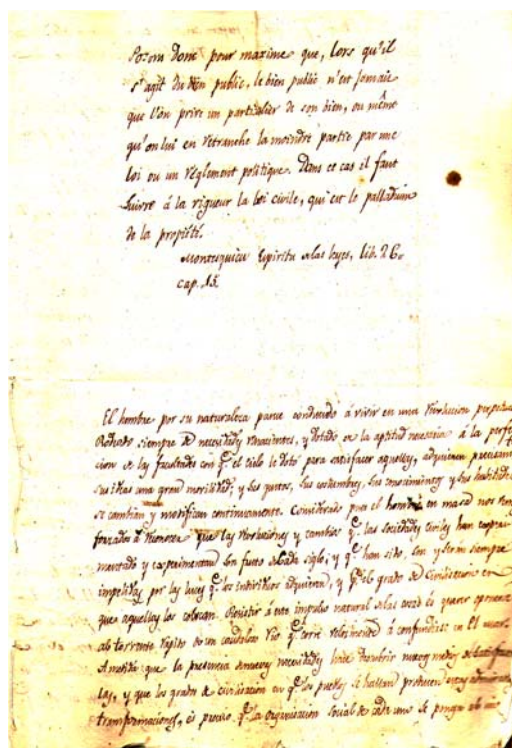
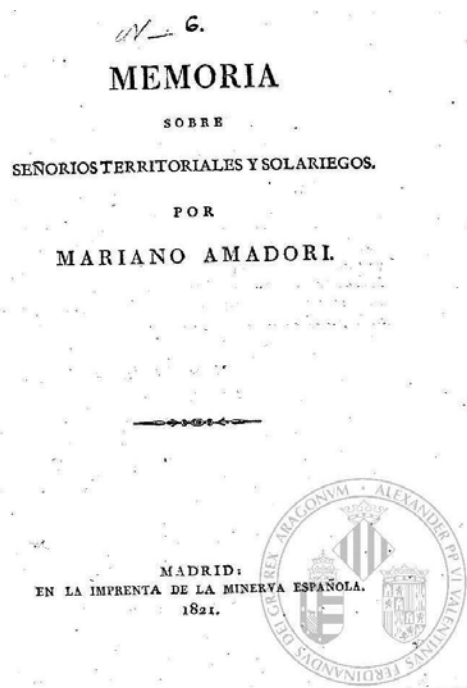
El interés por este texto, y razón de la digresión realizada en los párrafos precedentes sobre la cuestión señorial, se debe a que, en la caja nº 9 del archivo personal de Santiago de Tejada, encontramos un largo escrito –noventa y dos páginas manuscritas- a este respecto³¹. Cuando comencé mi investigación supuse que su autoría correspondía a nuestro hombre, hipótesis de partida que tuve pronto que desechar por varias razones. La primera, la caligrafía, redondeada y con florituras varias, no era la de Tejada, mucho más angulosa como se puede comprobar en los distintos documentos redactados por el alfareño durante esos mismos años; la segunda, más concluyente aún, dicho manuscrito, carente de título, reproducía palabra a palabra el folleto de don Mariano Amadori, como podía evidenciarse del cotejo de ambos documentos, una vez hallado este último entre los varios generados en aquella coyuntura.

Aunque no parece posible dudar de la autoría de Amadori, sí que se me plantean algunas dudas al respecto. En primer lugar, por qué aparece este manuscrito en el archivo de Tejada. Más allá de su identificación con los planteamientos en él expuestos, la defensa de los intereses de la nobleza tenía sin

³⁰ Mariano Amadori, *Memoria sobre señoríos...*, págs. 66, 64 y 65.

³¹ *Archivo de Santiago de Tejada*, caja núm. 9, leg. s/n.

duda que agradar y mucho a nuestro protagonista –no hay que olvidar que la economía y posición de su familia podía verse seriamente afectada en el caso de imponerse la solución antiseñorial–, el hecho de que Tejada conservara un borrador cuando podía haber guardado un ejemplar publicado y el que en el manuscrito se puedan apreciar numerosas correcciones, me inclinan a pensar que el alfareño tuvo algún tipo de participación, de acuerdo que tangencial y secundaria, en su planteamiento y redacción definitiva, máxime si tenemos en cuenta que, el empleo de una triple perspectiva (jurídica, histórica y filosófica), fue, y como se verá en los capítulos venideros, la marca distintiva de Tejada a la hora de presentar sus razonamientos y posiciones políticas.



Ilustraciones 7 y 8.

Portada de la Memoria sobre los señoríos territoriales y solariegos publicada por Amadori en 1821 y primera página del borrador manuscrito de la misma obra localizado en el Archivo personal de Tejada

2.4. La depuración de la administración durante la década ominosa. El caso de Santiago de Tejada

El fin de la etapa constitucional abierta en 1820 llegó a su fin tres años después, cuando el conde de Angulema entró en la península al frente de los llamados Cien Mil Hijos de San Luis. Tal y como han señalado los estudios realizados durante los últimos años, la tercera y última etapa del gobierno de Fernando VII, la comprendida entre 1823 y 1833, fue mucho más compleja y heterogénea de lo que la historiografía había indicado tradicionalmente³². Entenderla de forma simplista, como se ha hecho muchas veces, en términos yuxtapuestos y excluyentes de liberalismo y absolutismo, revolución y reacción, nos impide apreciar en su totalidad las importantes transformaciones que había experimentado Europa y, muy especialmente, la monarquía española durante los últimos años. Los cambios políticos, pero también los económicos, sociales y culturales, provocaron una redefinición en el bando liberal, parte del cual se alejó progresivamente de los principios de Cádiz; pero también en los sectores más recalcitrantes, que pronto comprendieron que el absolutismo con el que soñaban no entraba en los planes del soberano.

El objetivo de este, en parte por necesidad y en parte por la presión de las potencias extrajeras, pasaba por la búsqueda de soluciones que impidiesen el definitivo colapso del Estado, cuya delicada situación de las últimas décadas se había agravado de tal manera que se temía su pronta muerte si no se actuaba de forma rápida. Y todo ello sin hacer concesión alguna a la alternativa liberal, cuya influencia, fuese del tipo que fuese, trató de ser eliminada con tanto empeño que, para la historiografía de corte liberal, estos diez años de reinado han sido conocidos, y lo siguen siendo en la actualidad, como la Década Ominosa. Atendiendo a lo expuesto, resulta más que evidente que el estrecho margen de

³² Sobre este periodo histórico véase por ejemplo Jean-Philippe Luis, “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea” en *Fernando VII. Su reinado y su imagen*. Ayer, núm. 41, 2001, págs. 85-118 y Josep Fontana, *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1832-1834*, Crítica, Barcelona, 2006.

maniobra que le quedaba a la Corona, alejado tanto de la solución liberal como del retorno al absolutismo del sexenio 1814-1820, pasaba por un reformismo administrativo en el que no cabía atisbo alguno de apertura política³³.

Con todo, el plan propuesto estaba mucho más cerca de las aspiraciones de los sectores más retrógrados que de los liberales, que, como veremos en las líneas siguientes, sufrieron una represión mucho más severa que la habida tras los tiempos de Cádiz, puesto que ahora la persecución del liberalismo constituía una de las líneas maestras de la acción gubernamental, la represión estaba institucionalizada. El retorno del absolutismo empujó nuevamente a un buen número de comprometidos con la causa liberal a lo que en la época se denominó emigración, siendo Francia e Inglaterra, los destinos preferidos³⁴. Al primero de estos países llegaron mayoritariamente los sectores populares del liberalismo, a quienes se unieron a partir de 1830 las elites de dicho partido, asentados hasta aquel momento en las Islas Británicas³⁵. Fue precisamente en el exilio donde los constitucionales fraguaron las diversas intentonas revolucionarias que, con el objetivo de revertir la situación política española, tuvieron lugar a lo largo de este decenio: los coloraos en Almería, el librero Miyar en Madrid, Manzanares en Algeciras, Torrijos en Málaga...³⁶. Y si las estrecheces y mise-

³³ Centrados en las cuestiones administrativas y hacendísticas véanse los trabajos de Josep Fontana, *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español (1823-1833)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973; Prudencio Vivero Mogo, “La transición al liberalismo: de las reformas administrativas a las reformas políticas (1823-1833)”, en Rafael Serrano (ed.), *El Sexenio Democrático. Ayer*, núm. 44, págs. 175-195 y Mariano Esteban de Vega, “El Estado y la Administración central durante el reinado de Fernando VII”, en *Historia Contemporánea. El Estado en España*, núm 17, 1998, págs. 101-116.

³⁴ Sobre el uso del concepto de emigración véase Juan Francisco Fuentes, “Emigración”, en Juan Francisco Fuentes y Javier Fernández Sebastián (dirs.), *Diccionario político social del siglo XIX*, Madrid, Alianza, 2004, págs. 268-271. También en Juan Francisco Fuentes, “Imagen del exilio y del exiliado en la España del siglo XIX”, en Encarnación Lemus (ed.), *Los exilios en la España contemporánea. Ayer*, núm. 47, págs. 35-38 principalmente.

³⁵ Un interesante y novedoso estudio sobre el exilio de los liberales españoles es el realizado por Juan Luis Simal Durán, *Emigrados: España y el exilio internacional, 1814-1834*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, especialmente los capítulos quinto y sexto. Para la dimensión femenina de la emigración política durante esos años véase Juan Francisco Fuentes, “*Chermez la femme*: exiliadas y liberales en la Década Ominosa (1823-1833)”, en *Historia Constitucional*, núm. 13, 2012, págs. 383-405.

³⁶ Irene Castells, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989.

rias de la emigración política no eran plato de buen gusto, menos lo era todavía la situación de aquellos liberales que no consiguieron salir del país, los cuales sufrieron una brutal represión en la que se contabilizan tanto destierros y encarcelamientos como ejecuciones.

La coerción no quedó ahí, puesto que la obsesión depuradora se hizo extensiva a todas las instituciones del Estado: Ejército, Iglesia, administración civil, universidades... Para lograr este objetivo la Corona y su gobierno crearon *ex novo* una serie de organismos entre los que destacan por su actividad tres: las Juntas de Depuración, la Superintendencia General de Policía y los Voluntarios Realistas. Estos últimos, forjados a imagen y semejanza de la Milicia, se constituyeron, si bien de forma irregular, en todos los pueblos y comarcas de la geografía nacional. Aunque en un principio se idearon como medio para aglutinar a las personas más respetables de cada municipio en la lucha contra el liberalismo, lo cierto es que, en demasiadas ocasiones, fueron el punto de encuentro de los sectores populares más desfavorecidos, los cuales, y como muestra evidente de su radicalismo, confundieron habitualmente liberalismo con riqueza, por lo que muchos fueron los pudientes que buscaron cobijo y tranquilidad en la emigración. Una experiencia esta que, en parte, ayuda a explicar el cambio de actitud que buena parte de las clases acaudaladas experimentó durante esos años con respecto a una solución reformista, cuando no aperturista y liberal, como remedio a la crisis que asolaba a España desde hacía ya demasiado tiempo. En definitiva, los Voluntarios Realistas constituyeron un Ejército paralelo de alcance local y comarcal, responsable máximo de lo que en la época se denominó el terror blanco³⁷.

Junto a los Voluntarios, aunque independiente de ellos, encontramos la Superintendencia General de Policía, institución de nuevo cuño y ascendencia napoleónica que sustituyó a la extinta Inquisición al considerarla más efectiva

³⁷ Un interesante estudio sobre el significado político de los colores en la España del XIX en Jordi Canal, "Matar negros, hacer blancos: Los colores y los nombres del enemigo en las guerras civiles de la España contemporánea", en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, núm. 20, 2008, págs. 19-36.

que aquella, tal vez por su modernidad como fuerza estatal y centralizada, para la aniquilación de cualquier indicio de liberalismo o rebelión. Las muchas similitudes entre las atribuciones de ambas fuerzas hicieron que, desde el mismo momento de su creación, unos y otros pisaran el mismo terreno, dando lugar según Mariano Rufino González, máximo responsable en 1824 de la policía, a “rivalidades odiosas, choques funestos” y “oposición abierta y escandalosa”³⁸.

Finalmente, encontramos las Juntas de Depuración, encargadas de la erradicación del más mínimo elemento liberal dentro de las instituciones del Estado. Sin duda, el mayor tesón a este respecto se puso en el Ejército, el cual, y con motivo de su implicación en los sucesos de 1820, era considerado por el monarca como el principal foco del liberalismo. Por ello, no dudó en licenciarlo completamente, medida nunca vista antes y que obligó a mantener en suelo español a las tropas francesas hasta 1830. Una situación que dejó al país y a la Corona indefensos, a merced del gobierno galo, el cual aprovechó para influir cuanto pudo en la política interior española. Tampoco escaparon a esta ansia antiliberal la Iglesia –que asistió a la separación de parte de sus elementos mejor preparados, aquellos vinculados al pensamiento ilustrado-, ni, por supuesto, la administración civil, la cual también fue expurgada desde sus niveles más bajos hasta su cúspide. Ciñéndonos a esta última, y a pesar del empeño puesto en esta tarea, los resultados obtenidos fueron más bien magros. De entre los 22.000 ó 23.500 casos examinados por la Junta Suprema de Purificaciones, “sólo” el 10 por ciento de los afectados terminaron expulsados³⁹.

Fue precisamente la depuración de la administración la que afectó a Tejada, quien, como otros muchos, se iba a ver despojado de su título de abogado en abril de 1824, cuando la Corona, mediante Real Resolución, ordenó que los

³⁸ *El superintendente general de policía del reyno a todos los empleados del ramo*, 14 de septiembre de 1824 y citado en Josep Fontana, *De en medio del tiempo...*, op.cit., pág. 115. Sobre la Superintendencia General de Policía véase Juan Francisco Fuentes, “Datos para una historia de la policía política en la década ominosa”, en *Trienio. Ilustración y liberalismo*, núm. 15, 1990, págs. 97-124.

³⁹ Jean-Philippe Luis, “Une utopie réactionnaire: l’épuration de l’administration durant le dernière décennie du règne de Ferdinand VII (1823-1832)”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo XXX (3), 1994, págs. 7-35.

“Abogados, Escribanos y Procuradores recibidos de tales en el tiempo del Gobierno llamado constitucional, acrediten que cuando lo verificaron se hallaban adornados de los años de estudio, práctica y demás requisitos que estaban prevenidos respectivamente por los estatutos y leyes que regían antes del 7 de marzo de 1821”.

Una decisión motivada, según esta misma fuente, “por la notoria facilidad con que el Gobierno revolucionario descuidaba o prescindía de la observancia de nuestras antiguas leyes cuando se trataba de aumentar sus prosélitos”⁴⁰. Así, y cuando aún casi no había podido dar los primeros pasos en la profesión, nuestro protagonista tuvo que demostrar ante la Junta de Depuración correspondiente, la validez de su título de abogado.

El primer paso a este respecto lo dio el 27 de agosto de 1824, momento en el que redactó y firmó la siguiente solicitud:

“Santiago Tejada Abogado de ejercicio del Ilustre Colegio de esta Corte con el más profundo respeto a V. A. expone que por decreto de este Supremo consejo de 10 de abril próximo pasado, se mandó que dentro de dos meses subsanasen los individuos del Colegio las diligencias de su admisión con arreglo a los antiguos estatutos: Que este término se suspendió a instancias de varios interesados p[or] no estar resuelta la fórmula del juram[en]to: Que al exponente no le falta que subsanar más diligencia según los antiguos estatutos, que la del título que debe presentar de los R[eale]s Consejos. Y para que por la Junta del Colegio no se proceda a su suspensión, y para cumplir con lo mandado por parte de este Supremo Consejo.

V. A. suplico se sirva mandar que se la expida el correspondiente título de Abogado de los R[eale]s Consejos para reunir todas las cualidades de estatuto,

⁴⁰ Josef María de Nieva, *Decretos del rey nuestro señor don Fernando VII y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho Universal y consejos de S. M. en los seis meses contados desde 1º de enero hasta fin de junio de 1824*, Madrid, Imprenta Real, 1824, págs. 293-295.

y seguir ejerciendo su profesión, pues así lo espera de la bondad y justificación de V. A. M⁴¹.

Aunque, y como ha podido leerse, el único requisito que le faltaba a Tejada para cumplir con los antiguos estatutos, no era otro que el visto bueno de los Reales Consejos, el proceso para su rehabilitación se prolongó varios meses. Y es que, y antes de dar cualquier paso a este respecto, el gobierno fernandino, y como una muestra más del carácter represivo de la Real Resolución de 5 de abril de 1824, obligaba a los pretendientes a demostrar ante la Junta de Depuración correspondiente su buena conducta durante el periodo constitucional. La forma estipulada para acreditar esta buena conducta –entendiendo esta como la ausencia de la más mínima veleidad liberal-, consistió en la presentación de una serie de testigos dispuestos a certificar bajo juramento que, efectivamente, los afectados no habían tomado parte en hechos subversivos ni que tampoco se habían visto beneficiados en modo alguno por las autoridades constitucionales. Convencido nuestro protagonista de que sin la aprobación de la Junta se hacía del todo imposible su rehabilitación como abogado, el 15 de septiembre de 1824 redactó la siguiente exposición solicitando el examen de su buena conducta:

“Santiago Tejada Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, con el mayor respeto a V. S. expone: Que está practicando ante el Supremo Consejo de Castilla las diligencias necesarias para renovar el título de Abogado: Que en este expediente es necesario acreditar su buena conducta política durante los tres años del gobierno ya destruido. Y para conseguir este objeto

A V. S. suplico se sirva admitirme la información de testigos que ofrezco presentar para que declaren al tenor de los preguntas que se les hicieran y mandar que verificada aquella en debida forma se me entregue p[ar]a el efecto mencionado, pues así lo espresa de la bondad y justificación de V. S.”⁴².

Dos días después, don Esteban Díez de Prado, emitía el siguiente auto:

⁴¹ AHN, Consejo de Castilla, Tejada, Santiago, Consejos, Leg. 12.111, expediente 16, leg. s/n.

⁴² AHN, Consejo de Castilla, Tejada, Santiago, Consejos, Leg. 12.111, expediente 16, leg. s/n.

“Para los efectos q[u]e haya lugar, y con citación del Cavallero Pro[curado]r Síndico g[ene]ral de esta villa, se reciba a esta parte la información q[u]e ofrece, compareciendo a la presencia Judicial a prestar sus declaraciones los testigos de que intente valerse, y evacuada se traiga”⁴³.

Tres fueron los testigos presentados por el alfareño: Manuel Berbiela, Vicente García e Ignacio Durán. Como todos los testimonios fueron prácticamente iguales, voy a reproducir el debido al último de los citados, fiscal de la secretaría de Hacienda de Indias por aquel entonces, ya que lo podemos considerar como una de las principales amistades en Madrid de nuestro biografiado, puesto que, y como ya se ha podido leer, también fue uno de los testigos presentados en 1821 ante el Colegio de Abogados. Su declaración decía así:

“Que por el trato frec[uen]te y amistad q[ue] tiene hace unos tres años poco más o menos conoce a D. Santiago de Tejada parte q[ue] se presenta y por esta razón le consta al t[esti]go no ha pertenecido a ninguna de las Sociedades Secretas de Masones ni Comuneros, ni individuo de la llamada Milicia Nacional ni tampoco haver hecho solicitud ni obtenido ningún destino durante el Sistema Constitucional q[u]e no se ha hallado en ninguna de las asonadas ni reboltinas de la época pasada antes bien siempre a sido conocida su adbersión a las másimas rebolucionarias y su adexión al Rey Nuestro Señor, sin q[ue] haya salido de esta Corte y sí permanecido en ella⁴⁴”.

Unas afirmaciones que, sin embargo, parecen dudosas, al menos por cuanto se refiere a la Milicia Nacional, de la que coyunturalmente Tejada podría haber formado parte según otros testimonios. Así lo parece evidenciar una noticia aparecida en prensa a comienzos de 1821 en la cual, y entre los milicianos del cuartel de San Martín, se incluía a un joven estudiante llamado como nuestro protagonista, de veinte años de edad y residente en el número 20 de la calle de la Flora. Aunque, y como ha quedado indicado un poco más arriba, Tejada estaba afincado en el 7 y no en el 20 de dicha calle, no deja de resultar sospe-

⁴³ Ib.

⁴⁴ Ib.

choso que en esa misma vía madrileña existiese otro estudiante del mismo nombre y edad⁴⁵. Con todo, hay que indicar que su experiencia como miliciano tuvo que ser muy breve y carente de cualquier tipo de relevancia puesto que, como se verá un poco más adelante, no le supuso ningún tipo de castigo una vez finalizado el Trienio.

Una vez acreditada su buena conducta ante la Junta de Depuración, la decisión de esta no se hizo esperar, ya que el 21 de septiembre, apenas una semana después que Tejada presentase dicha solicitud, el procurador general encargado del caso, y tras el pertinente examen de estas diligencias, no hallaba “reparo en su aprobación”, ordenando “que se entregue original a la parte interesada para q[u]e de ella haga el uso q[u]e tenga por conveniente”⁴⁶.

Ese mismo día, y ya con su certificado de buena conducta bajo el brazo, el alfareño volvía a dirigirse al Real Consejo:

“M. P. S.

Santiago Tejada Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte con el más profundo respeto a V. A. expone: Que se está siguiendo el expediente sobre la renovación de su título de Abogado, el cual se halla en poder del S[eño]r Fiscal para que dé su dictamen: Que en el año de 1821 cuando se recibió de Abogado presentó originales las certificaciones de los años de su carrera, las cuales en virtud de una solicitud que presentó se le devolvieron, y en la actualidad se hallan en su poder. Que estas certificaciones manifiestan que tiene completos todos los años de su carrera, y que son muy necesarias p[ar]a q[u]e el S[eño]r Fiscal dé su dictamen p[or] que en el expediente de su recibim[ien]to no se hallara ningún documento p[or] el cual pueda el S[eño]r Fiscal formar opinión sobre este asunto: por cuya razón y teniendo también concluida la información necesaria sobre su conducta política.

A V. A. suplico que habiendo por presentada la referida información, y las certificaciones que acreditan todos los años de su carrera se sirva mandar que pa-

⁴⁵ *Diario de Madrid*, núm. 15, 15 de enero de 1821.

⁴⁶ AHN, Consejo de Castilla, Tejada, Santiago, Consejos, Leg. 12.111, expediente 16, leg. s/n.

sen al S[eño]r Fiscal p[ar]a que uniéndose al expediente presente su dictamen según crea justo, pues así lo espera de la bondad y justificación de V. A.”⁴⁷.

La devolución de los documentos solicitados fue inmediata puesto que el 27 de septiembre, el fiscal encargado del caso, emitía el siguiente documento:

“Que con los documentos que presenta d[o]n Santiago Tejada, y exhibió en la Audiencia extinguida, justifica que pasa su examen presentó cumplidam[en]te los requisitos prevenidos por las leyes antes de 7 de Marzo, y acreditando, como acredita también su buena conducta política; es de dictamen que el Consejo siendo servido podía mandar se le rehabilite el título de Abogado, y executado recuerde su pretensión sobre incorporación a la clase de los R[eale]s Consejos, o resolverá el Consejo como siempre lo más conforme”⁴⁸.

Pero cuando todo parecía encarrilado, surgieron nuevos contratiempos que retrasaron todavía más la rehabilitación de Tejada. Los problemas radicaban ahora en el juramento del título, cuya nueva fórmula todavía no estaba decidida, y si la rehabilitación implicaba nuevamente el pago de las tasas. Estas cuestiones, sin embargo, no se resolvieron con tanta celeridad. Por fin, el 7 de diciembre, nuestro biografiado fue llamado para realizar el juramento y “habiéndolo verificado en la forma acordada, como así mismo el tenor del artículo diez de la R[ea]l Cédula de primero de Agosto de este mismo año de “no pertenecer ni haber pertenecido a ning[un]a Logia ni asociación secreta de cualesq[ui]er denominación que sea; ni reconoce el absurdo principio de que “el pueblo es árbitro en variar la forma de los gobiernos establecidos”, siendo definitivamente rehabilitado como abogado el 15 de diciembre de 1824⁴⁹. Con todo, este largo proceso no pudo darse por terminado hasta el 5 de enero de 1825, fecha en la que Tejada presentó en la secretaría del Ilustre Colegio de

⁴⁷ Ib.

⁴⁸ Ib.

⁴⁹ Ib.

Abogados de Madrid su título, quedando incluido su nombre, de esta manera y ya de forma irrevocable, en el libro de colegiados⁵⁰.

A partir de su readmisión en la abogacía, Santiago de Tejada ejerció en la Corte, donde en pocos años alcanzó un cierto prestigio. Tal y como quedó reflejado, por ejemplo, en la *Guía de litigantes y pretendientes* en 1827 figuraba como abogado de pobres de la Real Cárcel de la Corte y, cuatro años después, como Examinador de la primera terna del Colegio de Abogados de Madrid⁵¹.

⁵⁰ ACAM, Don Santiago de Tejada, pág. 193.

⁵¹ Manuel Nifo, *Guía de litigantes y pretendientes para el año de 1827*, Madrid, Imprenta de Ibarra, pág. 81 e Ib., *Guía de litigantes y pretendientes para el año de 1831*, Madrid, Imprenta de Ibarra, pág. 87.

CAPÍTULO 3.

SANTIAGO DE TEJADA, FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

3.1. Fin del reinado de Fernando VII y afianzamiento del liberalismo (1830-1837)

Aunque el fin del Antiguo Régimen y el asentamiento del liberalismo en España no fue un proceso inmediato -desde su inicio en 1808 y hasta su culminación se prolongó durante varias décadas-, resulta obvio que uno de los momentos cruciales se vivió durante la década de los treinta. Fue este un periodo trascendental, puesto que fue precisamente entonces cuando la monarquía parlamentaria y constitucional se convirtió de forma irreversible en la forma de gobierno propia de España durante casi un siglo. Un decenio este, el de los treinta, de especial zozobra e indefinición, tal y como lo demuestra que entre 1833 y 1837 el país conociera hasta cuatro sistemas de gobierno diferente. Así, en la primera de estas fechas dominó el absolutismo fernandino; durante los dos años siguientes el Estatuto Real; la constitución de 1812 durante parte del 36 y hasta junio del año siguiente, momento de la proclamación del código de 1837. Y es que, y aunque los procesos de cambio histórico no es posible circunscribirlos a una fecha concreta, no puede negarse que, en muchas ocasiones, un determinado acontecimiento supone el inicio de una serie de transformaciones, las cuales, si no nuevas, sí que consiguen imponerse a las formas

heredadas. Esto es lo que precisamente ocurrió el 29 de septiembre de 1833, día en el que Fernando VII abandonaba el mundo de los vivos.

Con el fallecimiento del monarca, España inició un proceso de cambios irreversibles, favorecidos en buena parte por el conflicto bélico abierto en el seno de la sociedad española, la conocida historiográficamente como la primera guerra carlista. Apenas se comunicó la muerte del otrora conocido como 'el Deseado', el sector más recalcitrante de la sociedad -buena parte del clero, militares insatisfechos con las recompensas recibidas, voluntarios realistas y, en definitiva, los sectores más radicales del absolutismo- se alzaba en armas reclamando la coronación del infante Carlos María Isidro en perjuicio de su sobrina Isabel, la cual apenas contaba por aquél entonces con tres años de edad. Pero y aunque la muerte de Fernando VII fuera el detonante de la guerra civil entre carlistas y cristinos, lo cierto es que la conformación de ambos bandos se había iniciado como mínimo una década atrás, con el fin del Trienio Constitucional y el retorno del absolutismo.

Tal y como se expuso en el capítulo anterior, esta segunda etapa del reinado de Fernando VII, la comprendida entre 1823 y 1833, no fue ni tan homogénea ni tan similar a la de 1814 y 1820. Más bien fue todo lo contrario, muy compleja, por la multitud de circunstancias que se dieron tanto en el ámbito interno del país como en el contexto internacional. Los cambios emprendidos a partir de 1823 por el sucesor de Carlos IV, auspiciados por varios motivos como eran la presión ejercida por la Santa Alianza, y muy especialmente por Francia; la independencia de la mayor parte de las colonias americanas o el estado de quiebra económica en que se encontraba el reino, empujaron al monarca a marcar diferencias con respecto a su primera fase como rey. Así, si los años anteriormente citados se caracterizaron por un absolutismo puro, durante de segunda mitad de su mandato se ensayó una nueva vía, más cercana al despotismo ilustrado de sus mayores y que resultó un auténtico fracaso, en gran medida por la actitud del propio monarca, contrario a los cambios que, por obligación, promovía.

Las reformas emprendidas, todas ellas –y a excepción de la no reinstauración de la Inquisición–, de carácter hacendístico y administrativo, empujaron a los sectores absolutistas puros a tratar de revertir la situación, primero mediante movimientos conspirativos aislados, posteriormente con la conformación de un grupo más definido, denominado al principio como realista, ultra o apostólico y, después, tras encontrar en el muy piadoso infante don Carlos María Isidro el referente de sus aspiraciones, como carolino, carlino o carlista, vocablo este último que se impuso sobre el resto¹. Así, el movimiento se recubrió con la causa de la legitimidad dinástica, toda vez que el cuarto matrimonio del rey Fernando dio como fruto un heredero de sexo femenino.

Aunque la formación de este nuevo bando o partido se remonta como mínimo al Trienio Liberal, lo cierto es que la base de su ideología no era novedosa sino que era la misma que la pergeñada varias décadas atrás como reacción a los principios de la Ilustración y de la Revolución Francesa, verdaderos enemigos a su parecer de la monarquía y de la religión y padres del funesto liberalismo. Un sentir reaccionario que, aunque nacido allende los Pirineos durante la segunda mitad del XVIII, gozaba ya en España de cierta tradición –reforzada con traducciones de autores foráneos como Thjulen, La Harpe, el abate Barruel...– como lo demuestran, por ejemplo, las obras de Fernando de Zeballos, fray Diego de Cádiz, Rafael de Vélez o, y con un objetivo mucho más político, el Manifiesto de los Persas². El objetivo primordial de este mo-

¹ A pesar de que la bibliografía sobre el carlismo es abundante, lo cierto es que la mayor parte de ella nace de sus propias filas, por lo que nos muestra una visión parcial sobre esta cultura política. Afortunadamente, en las últimas décadas han ido apareciendo una serie de estudios rigurosos y ajustados sobre el carlismo y su relevancia en la política española contemporánea. De entre ellos merecen la pena destacarse los siguientes: Jordi Canal, *El carlismo. Dos siglos de contrarrevolución en España*, Madrid, Alianza, 2000; AA. VV., “*Por Dios, por la Patria y el Rey*”. *Las ideas del carlismo*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 2011; Manuel Pérez Ledesma, “Una lealtad de otros siglos. En torno a las interpretaciones del carlismo”, en *Historia Social*, núm. 4, 1996, págs. 133-149; Julio Aróstegui Sánchez, Eduardo González Calleja y Jordi Canal y Morell, *El carlismo y las guerras carlistas. Hombres, hechos e ideas*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2003 y Jesús Millán García-Varela, “Una reconsideración del carlismo”, en Isabel Burdiel (ed.), *La política en el reinado de Isabel II. Ayer*, núm. 29, 1998, págs. 91-108.

² Fernando de Zeballos, *La falsa filosofía, o el ateísmo, deísmo y materialismo y demás nuevas sectas convencidas de crimen de Estado contra los soberanos y sus regalías, contra los magistrados y potestades legítimas, 1774-1776*; Fray Diego Josef de Cádiz, *El soldado católico en guerra de religión*, Écija, Don Benito Daza, 1794; Rafael de Vélez, *Preservativo contra la irreligión, o*

vimiento no era otro que la conservación de lo antiguo –entendiendo por antiguo una monarquía absoluta, católica y descentralizada–, y la lucha contra lo moderno –entendiendo por esto último, ilustración y liberalismo–. La naturaleza defensiva de su programa, resultado de una proyección en negativo de las doctrinas e ideales ilustrados y liberales, quedó reflejada en su poca coherencia interna. Un buen ejemplo de su heterogeneidad lo encontramos al observar los distintos sectores que allí se congregaron: antiguos jefes políticos desplazados del ejercicio del poder, viejos militares que no vieron suficientemente recompensada su lucha contra los ‘negros’ y su lealtad al rey durante la etapa constitucional, parte de la burocracia y de la jerarquía eclesiástica, el clero regular en su gran mayoría, así como los sectores más desfavorecidos del pueblo; grupos todos ellos que, más allá de su oposición y odio al liberalismo, tenían, insisto, aspiraciones no ya diferentes sino incluso contrapuestas.

El aglutinamiento de todos ellos comenzó el mismo año 23, toda vez que el rey Fernando –siguiendo las directrices de la Santa Alianza y del gobierno francés, contrarias al restablecimiento del absolutismo puro y a las consecuencias que de este hecho se pudieran derivar–, procedió a la destitución del gobierno constituido tras la entrada de Angulema y a cuyo frente estaba el que fuera el confesor de su majestad, Víctor Damián Sáez. Los pocos meses que duró su gobierno, caracterizado por una feroz represión del liberalismo y el intentar reimplantar el absolutismo más puro, fueron suficientes para conven-

los planes de la filosofía contra la Religión y el Estado, realizados por la Francia para subyugar la Europa, seguidos por Napoleón en la conquista de España, y dados a la luz por algunos de nuestros sabios en prejuicio de nuestra patria, Cádiz, Imprenta de la Junta de Provincia, 1812. Para una visión general de los primeros pasos del pensamiento reaccionario en España véase Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Alianza, 1994 y José Luis Villacañas Berlanga, “Ortodoxia católica y derecho histórico en el origen del pensamiento reaccionario español”, en *Res Publica*, núm. 13-14, 2004, págs. 41-54; para los primeros años del reinado de Fernando VII, Antonio Moliner, “El antiliberalismo eclesiástico en la primera restauración absolutista (1814-1820)”, en *Hispania Nova. Revista de historia contemporánea*, núm. 3, 2003, págs. 51-73. Sobre la *Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid para que la Magestad del Señor Fernando el VII a la entrada en España a la vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuna* (Madrid, Imprenta de Collado, 1814) vid. María Cristina Diz-Lois, *El manifiesto de 1814*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1967 y Alberto Rivera García, *El Manifiesto de los Persas o la reacción contra el liberalismo doceañista*, Biblioteca Saavedra Fajardo, Murcia, 2007 (<http://saavedrafajardo.um.es/WEB/archivos/NOTAS/RES0079.pdf>).

cer a la Santa Alianza, y muy especialmente a la Francia post-napoleónica, de que la corona española debía moderar su actitud. Así, a finales de ese mismo año, Fernando VII, cediendo a las presiones de sus socios europeos, nombró un nuevo gobierno en el que el bando absolutista, mínimamente representado, tuvo que compartir el poder con antiguos afrancesados e, incluso, diputados del 12 como Ofalia.

El absolutismo reformista y moderado que intentaron desarrollar los distintos gabinetes habidos durante la última década del reinado de Fernando VII, tuvo su contrapunto en el Consejo de Estado, este sí, en manos de los ultras. La convivencia de ambas instituciones no fue nada fácil, puesto que mientras la acción del Gobierno estaba centrada en una serie de medidas administrativas y hacendísticas que si bien lograron impedir la definitiva quiebra de la monarquía -no consiguieron sin embargo ni sacarla de la ruina ni acabar con la crisis financiera que la ahogaba-, la del Consejo de Estado se volcaba en obstaculizar por todos los medios esta tarea modernizadora, a la que consideraban liberal. El enfrentamiento entre ambos organismos sólo pudo ser solventado mediante la suspensión temporal de uno u otro dependiendo de las circunstancias. Así ocurrió por ejemplo entre 1824 y 1825, cuando la suspensión del Consejo de Estado, posibilitó la implantación de buena parte de las reformas planteadas por el gabinete.

Además de en el Consejo de Estado, los apostólicos mostraron su oposición a los nuevos rumbos del reinado fernandino en el entorno palaciego, a través de la prensa –ahí está el ejemplo de *El Restaurador*, altavoz del absolutismo más recalcitrante, y por este motivo, prontamente suspendido por el gobierno–, y de acciones armadas, reflejo de las convulsiones sociales del Trienio Liberal y preámbulo de la guerra civil iniciada en 1833. Según Jean-Philippe Luis, los métodos empleados por el absolutismo levantisco eran siempre los mismos:

“Los conspiradores [...] se reúnen en juntas o en el marco de sociedades secretas [...]. Preparan la opinión extendiendo rumores a través de sus agentes y vati-

cinan un levantamiento de ciertas unidades del ejército de Voluntarios Realistas, esperando, a continuación, una movilización popular”³.

Este fue el esquema seguido en las conspiraciones de Joaquín Capapé ‘el Royo’ (1824), Manuel Adame ‘el Locho’ (1824), Georges Bessières (1825) y, sobre todo, la conocida como Revuelta de los Agraviados (1827), única de todas ellas que consiguió reproducir dicho modelo ideal, convirtiéndose así en una especie de ensayo general de la guerra civil iniciada en 1833⁴. La principal diferencia entre esta última conspiración y las anteriormente citadas fue el apoyo prestado por amplios y variados sectores populares –hasta treinta mil hombres en su momento álgido–, diferencia sustancial que explica en buena manera su relativo éxito. Y es que, si las asonadas de Capapé, Adame y Bessières consiguieron ser abortadas de raíz, la también conocida como de los *Malcontents*, se prolongó durante varios meses, amenazando con extenderse más allá de su primigenio radio de acción, el centro y sur de Cataluña. Tras su derrota, para la que fueron necesarias todas las unidades destinadas en tierras catalanas además de la presencia del mismísimo monarca, se abrió un periodo de relativa calma que se rompió ya en 1830, cuando, tras la noticia del embarazo de la reina, Fernando VII acometió las acciones y reformas necesarias para traspasar la corona a su primogénito en detrimento de su hermano Carlos.

Fueron precisamente estas maniobras –especialmente la publicación de la Pragmática Sanción de 1789 (marzo de 1830) y la proclamación como princesa de Asturias de la infanta Isabel (marzo del siguiente año)– las que dieron una nueva dimensión al movimiento ultra, que pudo añadir a sus viejas reivindicaciones

³ Jean-Philippe Luis, “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida”, en Rafael Sánchez Mantero, *Fernando VII. Su reinado y su imagen. Ayer*, núm. 41, 2001, pág. 98.

⁴ Juan Díaz-Pintado Pardilla, *Revolución liberal y neoabsolutismo en La Mancha, 1820-1833: Manuel Adame, el Locho*, Ciudad Real, Diputación Provincial de Ciudad Real, 1998. Jaime Torras Elías, *La guerra de los Agraviados*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1967. Sobre las sociedades secretas ultras vid. Joaquín del Moral Ruiz, “Las sociedades secretas “ultrarrealistas” de España y Portugal (1821-1832)”, en *Sistema. Revista de ciencias sociales*, núm. 8, 1975, págs. 31-56. De esta mismo autor y centrado en el Trienio, verdadero origen de estas sociedades secretas, véase “Sociedades secretas apostólicas y partidas “realistas” en el Trienio Constitucional (1820-1823)”, en Manuel Tuñón de Lara (ed.), *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*, Madrid, Edicusa, 1973, págs. 21-31.

ciones políticas y socioeconómicas la cuestión de la legitimidad en la sucesión al trono, al considerar contrario a la legalidad española la coronación de una mujer habiendo varones de mejor grado. De esta manera, el posibilismo monárquico del que había hecho gala hasta ese momento el grupo ultra se convirtió en su principal arma, pasando a defender sin ambages de ningún tipo su alineación con el infante don Carlos y a ser conocidos simplemente como carlistas.

Aunque los métodos empleados por estos en su lucha contra el reinado de Fernando VII repitieron los esquemas de años anteriores, no fue una acción armada su acción más trascendental, sino una oscura maniobra protagonizada no por líderes y cabecillas de los Voluntarios Realistas, como había sido la tónica de los años anteriores, sino por altas personalidades, como lo eran los ministros Calomarde y Alcuía, o los miembros del Consejo de Estado, caso del obispo de León. Como es bien sabido, los sucesos de la Granja de septiembre de 1832, tuvieron su origen en el delicado estado de salud del monarca durante el verano de ese año. El agravamiento de sus dolencias durante el mes de septiembre –tal era la crisis que se suponía su inminente muerte–, empujó a los absolutistas a tratar de revertir la situación, para lo cual, y aprovechando la incapacidad del rey, lograron que éste firmase un documento por el que quedaba derogada la Pragmática Sanción. Sin embargo, y contra todo pronóstico, el monarca se recuperó de sus dolencias, siendo una de sus primeras medidas la anulación de lo firmado semanas atrás y la reafirmación de su hija como la heredera. Si hasta entonces los líderes ideológicos del carlismo habían salido indemnes tras las distintas asonadas, los sucesos de la Granja supusieron el fin de su capacidad de maniobra en las altas esferas, puesto que sus principales artífices fueron relevados de cargos y, en algunos casos, expulsados fuera de las fronteras patrias. La purga afectó incluso al infante don Carlos, cuya negativa a prestar juramento a su sobrina como legítima sucesora al trono propició ya en marzo de 1833 su partida al exilio, instalándose junto a su familia en Portugal, desde donde continuó, ahora ya de forma abierta, su oposición al reinado de su hermano.

A raíz de los sucesos de la Granja, los elementos ultras desaparecieron del gobierno de su majestad, cuya dirección fue encomendada en octubre de 1832 a Francisco Zea Bermúdez, uno de los más destacados miembros del realismo moderado y que, según Juan Francisco Fuentes, encarnaba “un despotismo ilustrado odiado por los carlistas y despreciado por los liberales”⁵. Este cambio significó un tibio viraje en la línea política seguida hasta entonces, ya que, a partir de este momento y una vez abortadas las distintas insurrecciones de cariz liberal habidas entre 1830 y 1832, el movimiento carlista se convirtió en el principal enemigo de la corona. Reflejo de esta decidida oposición del gobierno de Zea a la facción ultra fue la reapertura de las universidades, la creación del Ministerio de Fomento, la nueva división provincial del territorio español y, sobre todo, la promulgación de una amnistía política que permitió el regreso de buena parte de liberales exiliados. Sin embargo, y a pesar del carácter reformista de todas estas medidas, pronto se vio que eran del todo insuficientes para atraerse a los liberales, incluso a los más templados, y así asegurar el reinado de Isabel II. Por todo ello, y siguiendo las recomendaciones que le hacían llegar, a la Regente no le quedó más remedio que destituir el último gabinete nombrado por su esposo.

Las amenazas vertidas por el entorno carlista durante el verano de 1832, derogación de la Prágmática Sanción o guerra civil en palabras de Artola⁶, se hizo realidad nada más producirse el óbito de ‘El Deseado’. No es fácil determinar dónde dieron el primer grito los carlistas, puesto que para los primeros días de octubre varios eran los puntos (Toledo, Burgos, Soria, Navarra...) en los que se había proclamado como rey a Carlos V. La guerra se prolongó durante siete largos años, distinguiéndose desde el principio dos bandos muy claros. Por un lado, el carlista, partidario de un absolutismo inmovilista represen-

⁵ Acerca de Francisco de Zea Bermúdez y Buzo véase Eduardo Rodolfo Eggers, *Francisco de Zea Bermúdez y su época 1779-1850*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958. Sobre su época del frente del gobierno de su majestad: Milagros Rodríguez Gómez, *Ministerio de Zea Bermúdez*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Santiago de Compostela, 1955. La cita en Juan Francisco Fuentes, *El fin del Antiguo Régimen (1808-1868). Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2007, pág. 92.

⁶ Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999, pág. 742.

tado por el hermano de Fernando VII, y que, y a pesar de ser el que comenzó la contienda, careció durante los primeros momentos de un ejército definido, siendo sus acciones el resultado de la actividad de partidas independientes más o menos numerosas; por el otro, el cristino, que reconocía a Isabel II como reina de España y a su madre como regente durante su minoría de edad, y que contó con el apoyo de un mayor abanico político, desde absolutistas fieles a los deseos de Fernando VII de ser sucedido por su hija, hasta liberales más o menos avanzados, teniendo cabida entre ambos extremos todas las posiciones ideológicas intermedias –y sus respectivos intereses–.

El inicio de una larga guerra civil entre los partidarios de don Carlos y los de la joven hija de Fernando VII, posibilitó a su vez la revolución política que deseaban los liberales, quienes, casi desde el principio de la contienda, se alinearon en favor de la reina Isabel II, coronada como tal los primeros días de octubre de 1833. Y aunque la regencia de María Cristina de Borbón tuvo en estos primeros momentos un fin bien definido: el mantenimiento del sistema heredado, esto es, una monarquía absoluta ligeramente reformada en el plano administrativo y sin variaciones de ningún tipo en los ámbitos político y social; pronto se pudo comprobar, sin embargo, que en medio de una guerra civil, la continuidad de dicho legado se hacía del todo imposible puesto que el absolutismo reformista defendido por Zea Bermúdez y sus colaboradores carecía del apoyo popular del que hacía gala el carlismo. Y es que la táctica empleada por el gabinete para consolidar la causa cristina, intentar atraer el liberalismo más atemperado a un absolutismo mínimamente reformista, no dio los resultados apetecidos. Tal fue así que, la reina gobernadora, siguiendo las recomendaciones que algunos de sus fieles le hacían llegar, no tardó en destituir al gobierno y nombrar otro dirigido por un antiguo liberal vuelto no hacía mucho del exilio francés: Francisco Martínez de la Rosa, quien no dudó en dotar de un nuevo rumbo la política seguida por su antecesor. Tal y como explicó en su momento Isabel Burdiel, la táctica empleada consistió en dar la vuelta a la vía ensayada por Zea. Ahora el objetivo no era sino atraer a un absolutismo más o menos reformista a los planteamientos de un liberalismo tibio y respetable, alejado de

los principios revolucionarios del doceañismo⁷. De esta manera, y con el fin primordial de asentar el trono de Isabel II y hacer frente a la amenaza carlista, se produjo a partir de 1834 la conjunción del liberalismo moderado de los tiempos del Trienio –atemperado aún más durante la década siguiente con el contacto europeo–, y del pensamiento ilustrado reformista y de ascendencia josefina reclutado por el rey Fernando en su última etapa como monarca absoluto.

3.2. La España del Estatuto Real

El Estatuto Real, promulgado el 10 de abril de 1834, fue el principal legado del gabinete Martínez de la Rosa. Según Joaquín Villarroya, a quien todavía a día de hoy debemos la principal monografía sobre este código, cabe distinguir tres etapas en su elaboración⁸. Una primera, la más extensa y que abarca de finales de enero a comienzos de marzo de 1834, comprende las conversaciones y negociaciones habidas entre los inspiradores del nuevo código, entre los que cabe destacar al propio Martínez de la Rosa y a Javier de Burgos, y en menor medida a Nicolás Garelly y a Antonio Remón Zarco del Valle. La segunda, que comprende la práctica totalidad del último mes citado, el protagonismo recayó en el Consejo de Estado, institución encargada de estudiar el proyecto presentado por el ministerio, así como de proponer una serie de modificaciones y observaciones que fueron recogidas en un largo informe. Finalmente, la primera semana de abril, y tras analizar el informe del Consejo de Estado, el ministerio procedió a la redacción del texto definitivo, el cual fue aprobado como ley fundamental de forma inmediata⁹.

⁷ Isabel Burdiel, *La política de los notables (1834-1836)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987, pág. 41.

⁸ Joaquín Tomás Villarroya, *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968. Fundamental también el trabajo de Juan Pro Ruiz, *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*, Madrid, Iustel, 2010. A pesar de su enorme interés, y tal y como se indica en su título, no nos encontramos ante un trabajo específico sobre el Estatuto Real.

⁹ Una lectura sintética del proceso de redacción y aprobación del Estatuto en Joaquín Tomás Villarroya, “La redacción y publicación del Estatuto Real”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 145, 1966, págs. 47-78.

Más allá de lo indicado, a día de hoy sigue siendo un auténtico enigma cómo se pergeñó el Estatuto de 1834. Todo parece indicar que entre sus ideólogos se distinguían dos posturas. Por un lado, la capitaneada por Burgos, partidario de una solución en línea con los planteamientos ilustrados seguidos desde el año 32 por el gobierno Zea Bermúdez, del cual, y esto es conveniente recordarlo, el granadino había sido uno de sus miembros más destacados al ser el adalid de la modernización de la administración española. Por el otro, Martínez de la Rosa, quien fruto de su ascendencia liberal, si bien ya muy suavizada, y de la influencia del embajador inglés Jorge Villiers, trató de rebajar “los criterios de extrema moderación política” de sus compañeros de gabinete¹⁰.

Con todo, las diferencias entre ambos grupos debieron de ser mínimas puesto que, y como ha mostrado recientemente Clara Álvarez Alonso, el Estatuto Real no fue sino “la versión reducida” del Fuero Real de España, un documento inspirado en la carta francesa de 1814 y elaborado en 1823 por el liberalismo moderado¹¹. A pesar de la marcada influencia de dicho texto, es importante insistir en que la transposición no fue completa, puesto que el código del año 34 carecía de la brevísima declaración de derechos recogida en el Fuero Real. A pesar de tan significativa mengua, según Joaquín Varela, el espíritu del Fuero se mantenía en el Estatuto:

“si no todo lo que está en el Fuero está en el Estatuto, puede decirse que los puntos fundamentales de éste, como la posición constitucional del rey y la estructura y competencias de las Cortes, están recogidas en aquél, lo que en gran

¹⁰ Manuel Rodríguez Alonso, “El Estatuto Real de 1834. El embajador británico en la preparación y redacción definitiva del texto” en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 44, 1985, pág. 202. La influencia de Villiers en la política española de los años treinta del ochocientos ha sido estudiada por este mismo autor en “La intervención británica en España durante el gobierno progresista de Mendizábal”, en *Hispania*, núm. 130, 1975, págs. 343-390 y “La correspondencia privada de Jorge Villiers referente a España (1833-1839)”, en *Revista de Historia Contemporánea*, 1985 (IV), págs. 51-72.

¹¹ Clara Álvarez Alonso, “Las bases constitucionales del moderantismo español: el Fuero Real de España”, en Ignacio Fernández Sarasola (ed.), *Constituciones en la sombra. Proyectos constitucionales españoles (1812-1823)*, Oviedo, In Itinere, 2014, págs. 453-484. La cita en la pág. 479. El texto íntegro del Fuero Real, en las págs. 485-500.

medida explica la extraordinaria rapidez (y facilidad) con que el Estatuto Real se discutió y aprobó”¹².

Tal y como se indicó en su nombre completo –*Estatuto Real para la convocatoria de las Cortes Generales del Reino*–, así como en su desarrollo – cincuenta artículos más un decreto ley–, la realidad no era sino que el nuevo código únicamente contenía la regulación de una convocatoria de Cortes; regulación que, por otra parte, puede considerarse incompleta puesto que carecía de una normativa electoral, la cual sí existía en la redacción inicial y que fue expurgada del texto final. Una de las novedades de estas nuevas Cortes era la reducción del número de las cámaras convocadas; la tradicional triada quedó reducida a dos, denominadas Estamento de Próceres del Reino y Estamento de Procuradores del Reino. Más importancia que esta disminución numérica la tienen los cambios habidos en la función y alcance de las nuevas Cortes; si en los tiempos pretéritos el cometido de las cámaras no era otro que representar el interés de los distintos estamentos, ahora el objetivo era encarnar los intereses de todo un pueblo, de una nación. Desde esta perspectiva puede decirse que fue con el Estatuto Real cuando, y a pesar del papel central reservado a la Corona, el país dejó de ser la Monarquía Hispánica para convertirse de forma irreversible en una Monarquía de la nación española. Aparte de lo expuesto, poco más dio de sí la reforma política de María Cristina puesto que el trono continuaba siendo el puntal central del sistema y la función de ambos estamentos, como en otros tiempos, meramente consultiva.

En la primera de estas cámaras, y tal y como se indicaba en el primer artículo del Título II del Estatuto Real –Del Estamento de Próceres del Reino–, tuvieron cabida los miembros de los antiguos estamentos privilegiados, nobleza (Grandes de España y Títulos de Castilla) y clero (arzobispos y obispos). A ellos había que añadir a un número indeterminado de personalidades, entre las que se encontraban secretarios del Despacho, procuradores del reino, conseje-

¹² Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La monarquía doceañista (1810-1837)*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pág. 375-376.

ros de Estado, embajadores, ministros plenipotenciarios, generales de mar y tierra, ministros de los tribunales supremos, así como los propietarios territoriales, dueños de fábrica y comerciantes que hubieran figurado anteriormente como procuradores del Reino y tuviesen una renta anual de sesenta mil reales. Junto a estos, podían acceder a la calidad de representantes de la nación aquellos profesores y estudiosos de renombre que gozasen de esa misma renta. Una barrera económica esta que también alcanzaba, si bien con otras cuantías, a los representantes de la nobleza, pero no a los eclesiásticos, quienes tenían reservado un asiento en las Cortes de forma directa. Finalmente, cabe indicar que el nombramiento de la cámara alta correspondía al soberano y tenía carácter vitalicio en el caso de los Grandes de España.

El contrapunto al Estamento de los Próceres del Reino lo constituía el de los Procuradores, de cuya organización, muy imprecisa por carecer el Estatuto Real de una regulación electoral, versaban los títulos III y IV de la nueva ley fundamental. Según lo estipulado, podían acceder al cargo de Procurador del Reino los varones españoles exentos de mácula y con una renta anual superior a los doce mil reales, la mitad de ellos redituados en la provincia a la que aspirasen a representar. La fórmula de su elección se estableció definitivamente a finales de mayo de 1834, con la publicación de un decreto que regulaba el procedimiento electoral mediante un sufragio censitario e indirecto que reducía el censo a un exiguo 0,13 por ciento de la población. A pesar tan restrictivas condiciones, fue precisamente en la cámara baja donde los liberales encontraron cabida, constituyendo desde el primer momento un activo grupo, muy crítico con el nuevo régimen y partidario de avanzar en la reforma política en sentido constitucional.

Antes de entrar en el desarrollo de los tiempos del Estatuto Real, es conveniente señalar la enorme trascendencia que tuvo su promulgación, al dotar a la Regencia de María Cristina de un régimen político definido y reconocible. En mi opinión, carece de sentido intentar conectar en modo alguno el Estatuto con la Constitución del 12, tratando de mostrarlo como un paso ineludible dentro

de la revolución liberal, tal y como se ha hecho en algunas ocasiones. Es más, la falta de cualquier tipo de derechos o libertades hace que incluso difícilmente se pueda catalogar de carta otorgada. Por eso, y como apuntó Juan Francisco Fuentes, cabría más hablar de una “carta impuesta”, ya que fue una iniciativa de la Reina Regente y redactado el texto “sin asomo alguno de debate previo e inspirándose en la antigua legislación española, rehuyendo, pues, cualquier referencia al constitucionalismo liberal”¹³. Y es que, nunca fue el objetivo del Estatuto buscar un punto de encuentro con el pasado liberal y constitucional, sino el afirmar el trono de Isabel II frente a las pretensiones del infante don Carlos. Una idea que se ve reforzada si atendemos a la propia terminología empleada, Estamento y Procurador, vocablos de clara raigambre antiguorregimental, en lugar de Cámara y Diputado, estos sí, vinculados de forma clara al constitucionalismo patrio. Otra cosa es que en este nuevo marco, tanto los liberales moderados como los exaltados encontraran cabida y resquicios suficientes como para reivindicar sus principios constitucionales y representativos. En consonancia con lo expuesto, creo que el Estatuto Real debe considerarse como la culminación de la política seguida desde el año 23, el último estertor del Antiguo Régimen en España.

La reforma política estatutaria -no cabe hablar como digo de ruptura-, se realizó siguiendo los parámetros de la Nueva Recopilación, esto es, de acuerdo con lo que se denominó la ‘constitución tradicional’ de la monarquía hispánica. Así lo expresaba, por ejemplo, Luis Díez del Corral:

“El Estatuto Real no arrancaba del principio monárquico entendido en el sentido francés, y mucho menos del característico de las constituciones germánicas; tampoco ciertamente del principio de la soberanía nacional, como la Constitución del 12 y sus modelos franceses; el Estatuto partía de un implícito dualismo de principios políticos que, con origen medieval, será característico del Doctrinarismo español. La Corona no concede en España, como en el caso de Francia, desprendiéndose de su omnímodo poder, la constitución de un organismo polí-

¹³ Juan Francisco Fuentes, *El fin del Antiguo Régimen (1808-1868)*..., op.cit., pág. 94.

tico nuevo que ponga en ejercicio determinadas facultades concedidas. A diferencia de las Cámaras franceses, las cortes españolas no tienen su origen en el Rey; éste las encuentra formadas por el curso de la historia y no hace, al convocarlas, sino reconocer un poder ya existente, sólo que en suspenso por el desuso, y al reorganizarlas se limita a adaptar a las circunstancias cambiantes algo cuya esencia permanece”¹⁴.

Una vía reformista esta que había sido expuesta por Jovellanos, aunque sin éxito, en los tiempos de Cádiz. Frente al inmovilismo de los sectores realistas, el asturiano defendió la necesidad de acometer la reforma política de la monarquía, y frente a la ruptura liberal, el hacerla según el derecho histórico español, esto es mediante unas cortes estamentales y, en consecuencia, negando validez al muy revolucionario principio de la soberanía nacional¹⁵. A pesar del afán continuista del que se intentó investir al Estatuto Real, lo cierto, y tal y como argumentó en su día Javier Herrero, es que la defensa de este pretendido historicismo significó la quiebra del pensamiento tradicional hispano¹⁶, arquetizado a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, esto es bajo los austrias y borbones, dinastías que pasaron a ser repudiadas –la primera desde la segunda mitad del XVIII, la segunda durante las tres primeras décadas de la siguiente centuria– por los partidarios del cambio, al ser consideradas las responsables últimas del absolutismo que había usurpado el genuino sistema español: la soberanía mixta o compartida entre el rey y las cortes, constitución histórica del pueblo español cuyo origen se remontaba a los tiempos góticos y medievales, al momento en que, según los pensadores ilustrados y liberales de finales del setecientos y comienzos del ochocientos, se había forjado la identidad española¹⁷.

¹⁴ Luis Díez del Corral, *El Liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973, págs. 513 y 514.

¹⁵ A este respecto véase Santos M. Coronas González, “El pensamiento constitucional de Jovellanos”, en *Historia Constitucional*, núm. 1, 2000, págs. 63-96. Gaspar Melchor de Jovellanos, *Exposición sobre la organización de las Cortes*, 1809.

¹⁶ Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Alianza, 1994.

¹⁷ Una lectura del cambio historiográfico que reflejaba el auge del medievalismo y la repudia de los monarcas Augsburgo y Borbón en José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente Monge, “La

Este planteamiento, la necesidad de reinstaurar una supuesta e imaginaria constitución histórica alterada por el absolutismo, no era sin embargo novedoso en la historia española del siglo XIX, puesto que había sido defendido asimismo por el liberalismo gaditano, constituyéndose, en palabras de Clara Álvarez, en la “piedra angular” del primer texto constitucional de la historia española¹⁸. Sin embargo, las diferencias entre el historicismo inspirador del texto del 12 y el del 34 eran profundas. Varela, quien no se muestra tan evasivo como del Corral a la hora de mostrar las influencias foráneas del nuevo código, sí que coincide con aquel al considerar que el historicismo que inspiró el Estatuto Real tenía raigambre conservadora. Según este autor, el Estatuto Real era:

“de corte jovellanista, burkeano, sorprendentemente similar al que los diputados realistas habían defendido en Cádiz, que acusaba también el impacto de los doctrinarios franceses, particularmente el de Guizot, y a su través el influjo del romanticismo conservador alemán. No era, pues, un historicismo, “progresista”, como había sido el de los liberales doceañistas y también, aunque con un alcance distinto, el de Martínez Marina. Se trataba ahora de un historicismo profundamente conservador. La historia, una supuesta historia, actuaba como freno a toda suerte de innovaciones, consideradas peligrosas, y que se rechazaban no tanto por peligrosas, como por ajenas, por extrañas a la constitución “tradicional” o “histórica” de España. De este modo, en el Estatuto Real se plasmaba el sustento filosófico básico del constitucionalismo moderado y conservador español, así como, implícitamente, una de sus más importantes premisas, sino la más: la doctrina de la “soberanía compartida” entre el rey y las Cortes, pieza esencial de la “constitución histórica” española, que se recogerá de forma explícita en los Preámbulos de las Constituciones de 1845 y 1876”¹⁹.

evolución del relato histórico”, en José Álvarez Junco (coord.), *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*, Volumen XII de Josep Fontana y Ramón Villares (dirs.), *Historia de España*, Crítica-Marcial Pons, Barcelona, 2013, págs. 155-206.

¹⁸ Clara Álvarez Alonso, “Un rey, una ley, una religión (Goticismo y constitución histórica en el debate constitucional gaditano)”, en *Historia Constitucional*, núm. 1, 2002, pág. 2, párrafo 4.

¹⁹ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La monarquía doceañista...*, op.cit., pág. 377. Los entrecomillados en el original.

Una idea esta, la del conservadurismo del régimen de María Cristina, que también sostiene Villacañas, para quien el Estatuto Real representa la “edad de oro” del pensamiento reaccionario español. Según este mismo autor, el historicismo medievalista, al que añade la ortodoxia católica como fundamento de la idiosincrasia hispana, fue algo más que uno de los cimientos sobre el que se construyó el pensamiento reaccionario español, fue “la penetración conceptual victoriosa de la sociedad estamental en la obra misma de la revolución”, reca- yendo en el Estamento de Próceres del Reino el “verdadero sueño del pensa- miento reaccionario”, esto es, “la función institucionalizada de la reacción, del control de tiempo de las reformas”²⁰.

En conclusión, y de acuerdo con lo expuesto en las líneas precedentes, la verdadera importancia de este historicismo de base tradicional y reaccionaria radicó no tanto en su papel central del ideal político del Estatuto como en el hecho de que, desde estos momentos, se convirtió en una de las líneas maestras del liberalismo conservador del siglo XIX, y la teoría de la soberanía compar- tida recogida, con diferentes matices pero siempre en un lugar preeminente, en los textos constitucionales de los años 45 y 76²¹.

El poder omnímodo reservado al soberano –en él recaía el nombramiento de los Próceres, así como la convocatoria y disolución de las Cortes–, y la ausen- cia de cualquier elemento constitucional explican en buena manera la corta y azarosa vida del Estatuto Real, el cual no satisfizo en modo alguno al grueso del liberalismo, el cual, y a pesar de los profundos cambios ideológicos que estaba experimentando en aquellos momentos, siguió teniendo en el código gaditano, al menos hasta 1836, su máxima referencia y aspiración.

No fueron estos, sin embargo, los únicos elementos que explican el fracaso del sistema nacido en el 34. A ellos cabe añadir la crisis financiera; la incapaci- dad del gobierno para frenar una guerra civil, en la que, además, la iniciativa

²⁰ José Luis Villacañas Berlanga, “Ortodoxia católica y derecho histórico en el origen del pensa- miento reaccionario español” en *Res Pública*, núm. 13-14, 2004, pág. 52, nota a pie núm. 28.

²¹ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “La doctrina de la Constitución Histórica de España”, en *Fundamentos*, núm. 6, 2009, págs. 307-359.

recaía en el bando enemigo, que contaba por victorias el resultado de muchas de las batallas; la ambigua actitud de la Regente con respecto al carlismo, manteniendo frecuente contacto con su cuñado, lo cual descolocaba a buena parte de los isabelinos; o el desfase entre el ciclo social y el político que vivía el país. Esta divergencia se mostró en las Cortes a través de la oposición a la política gubernamental realizada desde el Estamento de Procuradores del Reino; en la prensa, con cabeceras de gran influencia como *El Eco del Comercio*; y, de forma más violenta, en las calles de numerosas ciudades, escenario principal de un descontento popular en el que se entremezclaban reivindicaciones de marcado carácter económico-social y anticlerical con otras genuinamente políticas. La espiral revolucionaria en que vivió el país durante 1835 comenzó en la primavera y se fue acelerando conforme avanzaba el calendario hasta alcanzar su plenitud en el mes de septiembre, cuando fueron surgiendo a lo largo y ancho de país un buen número de Juntas Revolucionarias que derrocaron al conde de Toreno, sustituto de Martínez de la Rosa al frente del Gobierno pocos meses antes²².

La caída del asturiano significó el ascenso de quien había sido hasta entonces su ministro de Hacienda, Juan Álvarez Mendizábal, quien imprimió a su gobierno una nueva dirección, marcando profundas diferencias con respecto a sus antecesores al buscar de forma decidida el apoyo no ya del liberalismo, así en general, sino del liberalismo en clave progresista²³. A pesar de que su línea de gobierno buscó siempre mantenerse dentro del marco legal vigente y de que la mayor parte de las reformas emprendidas tenían un claro objetivo de racionalización económica, no es menos cierto que muchas de sus iniciativas tenían una importante trascendencia política y social que denotaban el deseo último

²² Un buen estudio biográfico sobre José María Queipo de Llano y Ruiz de Sarabia en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *El conde de Toreno. Biografía de un liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

²³ Sobre Mendizábal: Juan Luis Pan-Montojo González, “Juan Álvarez y Mendizábal (1790-1853): el burgués revolucionario”, en Isabel Burdiel y Manuel Pérez-Ledesma (coords.), *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, págs. 155-182. Sobre el período Alejandro Nieto, *Mendizábal. Apogeo y crisis del progresismo civil. Historia política de las Cortes Constituyentes de 1836-1837*, Ariel, 2011.

de una transición suave, sin rupturas traumáticas, desde el marco estatutario hacia un sistema constitucional. El afán regenerador del político gaditano se mostró desde el mismo momento de su ascenso a la jefatura del Gobierno. Ejemplos evidentes de ello fueron el asumir buena parte de las reclamaciones de las muy liberales Juntas Revolucionarias; la creación de las Diputaciones Provinciales, dando paso así a una mayor participación en la administración y política en el ámbito provincial; el mayor esfuerzo realizado en la lucha contra la carcupa con la creación de las Comisiones de Armamento y Defensa, el reclutamiento de casi cincuenta mil soldados, promoviendo cambios en la cúpula del Ejército o ampliando la Guardia Nacional; o, por último, debilitando la autonomía e independencia económica de la Iglesia con la desamortización del clero regular, la supresión de buena parte de conventos y monasterios y la nacionalización de sus bienes.

Los desencuentros del gobierno Mendizábal con la Corona, pero también con buena parte de la familia liberal, implicaron finalmente su renuncia. Una decisión esta que iba a tener trascendentales consecuencias, puesto que iba a significar el fin definitivo de los tiempos del Estatuto Real. Su sucesor al frente del gobierno, Istúriz –un antiguo exaltado que ahora contaba con el apoyo de la Reina Regente²⁴, apenas llegó a gobernar, puesto que, en julio de 1836, una nueva revolución, la conocida como motín de la Granja, implicó la restitución del código gaditano como ley fundamental del Estado. Se concretaba así la definitiva ruptura con el Antiguo Régimen puesto que, a partir de entonces, la monarquía constitucional se convirtió en sistema político de la nación española durante casi noventa años. No fue esta la única consecuencia, ya que desde aquel mismo momento, la viuda de Fernando VII se convirtió en el baluarte del liberalismo más conservador.

²⁴ Sobre la figura de Istúriz véase: José Miguel Delgado Idarreta, “Francisco Javier de Istúriz, un gaditano jefe de Gobierno de Isabel II”, en *Gades*, núm. 9, 1982, págs. 107-128 e Ib. “Don Francisco Javier de Istúriz y Montero: un político liberal de Isabel II”, en *Cuadernos de Investigación: Geografía e Historia*, Tomo 2, Fascículo 2, 1976, págs. 91-105.

3.3. Los orígenes del moderantismo: el Partido Monárquico Constitucional

Tal y como señaló Isabel Burdiel, los tiempos del Estatuto Real, y más concretamente los del gobierno Mendizábal, constituyeron un “punto de inflexión clave en la orientación ideológica y política de los revolucionarios españoles”²⁵. Y es que fue precisamente durante estos años cuando se produjo la definitiva ruptura de la familia liberal, dando lugar a la conformación de los dos principales partidos del reinado isabelino, el Moderado y el Progresista²⁶. Esta división del otrora compacto bloque vino acompañada además de importantes variaciones en sus líneas ideológicas maestras, al renunciar del doceañismo y buscar la implantación de un liberalismo sin revolución. Un planteamiento este que, y aunque asumido por el grueso de la familia liberal –según M^a Cruz Romeo “todos debieron desprenderse, en mayor o menor medida, del universo

²⁵ Isabel Burdiel, *La política de los notables...*, op.cit., pág. 27.

²⁶ Sobre el Partido Moderado, tema de gran importancia en el marco de este trabajo, véase: Francisco Cánovas Sánchez, *El Partido Moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982; Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973; Begoña Urigüen, *Origen y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, CSIC, 1986; Wladimiro Adame de Heu, *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997; Gonzalo Capellán de Miguel y Fidel Gómez Ochoa, *El marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX. Una biografía política*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003; Fidel Gómez Ochoa, “Pero, ¿hubo alguna vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal, 1833-1868” en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808- 1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2003, págs. 135-168; Ib., “El liberalismo conservador español del siglo XIX: la forja de una identidad política, 1810-1840”, en *Historia y Política: Ideas, Procesos y Movimientos Sociales*, núm. 17, 2007, págs. 37-68; y los capítulos II y III de Pedro Carlos González Cuevas, *Historia de las derechas española. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, págs. 51-148. Para el caso del Progresista: Manuel Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006; José Luis Ollero Vallés, *Sagasta. De conspirador a gobernante*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2006; Ib., *El progresismo como proyecto político en el reinado de Isabel II: Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1868*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999; Jorge Vilches, *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2001; María Cruz Romeo Mateo, “La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión”, en *Berceo*, núm. 139, 2000, págs. 9-30; Ib., “Memoria y política en el liberalismo progresista”, en *Historia y Política: Ideas, Procesos y Movimientos Sociales*, núm. 17, 2007, págs. 69-88 e Ib., “Los mundos posibles del liberalismo progresista”, en Emilio La Parra López y Germán Ramírez Aledón (coords.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu, 2003, págs. 287-314.

político que les había formado”²⁷-, no fue en modo alguno homogéneo, puesto que a la hora de asumir los nuevos ideales y rechazar los de la monarquía doctriñista las diferencias entre unos y otros fueron notorias.

A pesar de que la decisiva escisión del liberalismo, insisto, se produjo durante la etapa estatutaria, es preciso indicar que las diferencias en su seno se remontaban a los tiempos de Cádiz y, de forma más evidente, al Trienio Constitucional, momento en el que se crearon las etiquetas de moderado y exaltado, las cuales hacían referencia al mayor o menor distanciamiento de los liberales españoles con respecto a los principios del texto de 1812 y a su dimensión revolucionaria. Un alejamiento realizado sobre todo por el sector moderado pero que, y como Fidel Gómez indicó ya hace unos años, no constituyó en aquel momento:

“ni un liberalismo postrevolucionario, ni mucho menos uno conservador [...] sino sobre todo un liberalismo refrenado y posibilista, asumido y preconizado como estrategia adecuada para conseguir el arraigo del sistema liberal”²⁸.

Buena prueba de ello es que, durante la década siguiente, la reposición de la constitución gaditana continuó siendo la máxima aspiración de los liberales, si bien, y esto es preciso indicarlo, más como símbolo de la legalidad liberal y de la lucha contra el absolutismo que por el convencimiento de que ese y no otro fuese el código legal que necesitase el país para asentar de forma definitiva el liberalismo.

Junto a la experiencia forjada a partir de las vivencias de los tiempos constitucionales, el otro gran elemento que motivó este viraje ideológico fue la emigración. La necesidad de abandonar la patria a partir de 1823 evitó que la ruptura a la que se encaminaba la gran familia liberal española se hiciera efectiva, pasando de este modo a un segundo plano parte de sus diferencias en pro del

²⁷ M^a Cruz Romeo Mateo, “Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845”, en Isabel Burdiel (ed.), *La política en el reinado de Isabel II. Ayer*, núm. 29, 1998, pág. 38.

²⁸ Fidel Gómez Ochoa, “El liberalismo conservador español del siglo XIX: la forja de una identidad política, 1810-1840”, en *Historia y Política*, núm. 17, 2007, págs. 43-44.

objetivo común: la derrota del absolutismo. Pero, y aunque el largo exilio fue clave para cicatrizar, si bien de forma transitoria, las fisuras del bloque liberal, es ineludible señalar que también sirvió para asimilar una nueva lectura de los principios liberales. La estancia en el extranjero durante la Década Ominosa permitió a los españoles entrar en contacto con las nuevas corrientes ideológicas surgidas en Europa en las décadas precedentes: el utilitarismo y parlamentarismo inglés, el romanticismo e idealismo alemán, el tradicionalismo y constitucionalismo galo..., formulaciones todas ellas que, con perspectivas diferentes y diferentes matices, giraban en torno a dos ideas básicas: la crítica del pensamiento ilustrado, racionalista e iusnaturalista forjado durante la segunda mitad del siglo XVIII y puesto en práctica en la Revolución Francesa y, en segundo lugar, la implantación de un liberalismo en clave conservadora tanto en su concepción como en la forma de implantarlo y aplicarlo, esto es, alejado de las prácticas revolucionarias y respetuoso con la monarquía y las tradiciones de cada país²⁹.

Aunque no puede dudarse de que Bentham, Comte, Constant, Royer-Collard o Guizot -por citar algunos de sus más destacados exponentes-, eran conocidos en España con anterioridad, tampoco puede negarse que fue precisamente durante el exilio cuando sus teorías fueron estudiadas en profundidad y asimiladas en mayor o menor parte por los liberales españoles. Junto al marco teórico, resultó determinante su puesta en práctica en Francia tras la revolución de julio de 1830 y el ascenso de Luis Felipe I, acontecimiento seguido muy de cerca por los emigrados. Así, a través del estudio de estas nuevas corrientes y teorías filosóficas y de las experiencias vividas a lo largo de la década, especialmente a partir de 1830, los exiliados españoles asumieron los principios básicos de un nuevo imaginario liberal.

Este nuevo liberalismo, apodado post-revolucionario por los historiadores, no fue una ideología unívoca ni dio lugar a un bloque homogéneo, distinguién-

²⁹ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, "El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)", en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 88, 1995, págs. 63-90.

dose desde el principio, y en paralelo a lo que ocurría en buena parte de Europa, dos grandes líneas, una conservadora que abogaba por un mayor entendimiento con el Antiguo Régimen y que consideraba que, con los cambios impulsados, la revolución había acabado; y otro sector, el progresista, deseoso de avanzar y profundizar en las reformas. Y aunque todos se identificaban con el ideal del gobierno limitado, el reconocimiento de los derechos individuales frente al Estado y la revalorización de la monarquía, lo cierto es que sus divisiones en torno al concepto y la práctica del cambio liberal pesaron más que los puntos en común.

Coincidiendo con el fin de la experiencia estatutaria, que llegó a su término con el motín de la Granja y la reinstauración de la constitución de 1812, se produjo la definitiva división del liberalismo patrio, dando lugar, como ya he indicado, a los dos principales partidos políticos del reinado de Isabel II. En el Progresista, congregado en torno a la figura de Mendizábal, encontramos a los sectores más exaltados, partidarios de un nuevo orden pero muy imbuidos aún por el espíritu doceañista, tal y como quedó reflejado en la Constitución del 37, en cuyo preámbulo se proclamaba la soberanía nacional. Por su parte, y como reacción al programa mendizabalista, se produjo un proceso de aglutinamiento de los sectores conservadores que tomó forma en apenas cuatro meses, los transcurridos entre las elecciones de marzo y julio de 1836. Surgía así el Partido Monárquico Constitucional, el cual, si bien fue derrotado en su primera experiencia ante las urnas, logró dirigir la política nacional entre 1837 y 1840, esto es, durante los primeros años de vida de la que fue la segunda constitución española.

Como se ha repetido hasta la saciedad, el partido conservador, conocido durante la etapa de las regencias como Monárquico Constitucional, fue, del mismo modo que su oponente, “un partido de aluvión de grupos de notables, con estrechos intereses a largo plazo”. En torno a los hombres que conformaron el gobierno derrocado a raíz de los sucesos de la Granja (Francisco Javier Istúriz, Alcalá Galiano, Bertrán de Lis...) se reunieron otros muchos grupos conserva-

dores de distinta procedencia. Allí tuvieron cabida desde afrancesados (Zea Bermúdez, Javier de Burgos o Manuel Lista) y reformistas fernandinos (marqués de las Amarillas, el duque de Ahumada, el conde de Ofalia, los Fernández de Córdoba o los Pezuela), hasta antiguos liberales exaltados, desvinculados del progresismo por ser reacios al entendimiento con los radicales doceañistas. Entre ambos extremos, históricos diputados de las Cortes de Cádiz y los sectores más moderados del liberalismo del Trienio 1820-1823 y del régimen estatutario como podían ser Martínez de la Rosa, Argüelles o el conde de Toreno.

En definitiva, y según el marqués de Miraflores, uno de sus miembros más reputados, el partido conservador aglutinaba a “todo hombre que vale algo en el orden social”, a una masa “nacional”, “inmensa” y “respetable” compuesta “de la mayor parte de los ricos propietarios, de todo el Comercio, de gran número de individuos ilustrados, del Clero, del ejército en su gran mayoría”, gentes partidarias no tanto de constituciones y profundas reformas legislativas como de ser bien gobernados y ver aseguradas “la seguridad individual, mejoras reclamadas por las necesidades primarias de los pueblos, reformas en la administración, orden, justicia, economía [...]”³⁰. Una visión, por otra parte, muy similar a la ofrecida por Santiago de Tejada quien, en su primera experiencia parlamentaria, no dudó en describir a su partido, el Monárquico Constitucional, como el formado “de la parte más ilustrada y más poderosa de la sociedad”, así como el depositario de “los principios únicos que pueden salvar al país, tan distantes del poder teocrático absoluto de los tiempos pasados, como de las máximas anárquicas, y de los excesos revolucionarios”³¹.

A pesar del eclecticismo señalado, el Partido Monárquico Constitucional presentaba una serie de principios comunes, algunos de tipo ideológico o inte-

³⁰ Pedro Carlos González Cuevas, *Historia de las derechas...*, pág. 95 y Manuel de Pando y Fernández de Pinedo (Marqués de Miraflores), *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1843, tomo I, pág. 47.

³¹ “Discurso pronunciado por el Sr. Tejada en la sesión del Congreso de los Diputados el día 7 de junio actual, en defensa del voto particular que precede”, en *Voto particular y discursos del sr. D. Santiago de Tejada diputado por la provincia de Logroño, sobre el diezmo y sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1840, pág. 64.

lectual, otros fruto de las condiciones en que se produjo la implantación del liberalismo en España, y que servían para marcar una serie de diferencias con su principal oponente y, en consecuencia, forjar su propia identidad. Entre ellos es obligatorio señalar a la defensa de una monarquía fuerte; el respeto a las instituciones tradicionales españolas; la necesidad de avanzar –si bien de forma muy controlada y pausada–, por la senda liberal; el desequilibrio a la hora de valorar el binomio libertad y orden, claramente a favor del segundo en detrimento del primero; una concepción elitista de la sociedad y de la política; el autoritarismo; el descrédito tanto del liberalismo progresista como del tradicionalismo carlista y el temor a una revolución de corte popular y democrático. Sin embargo, y a pesar de compartir todas estas líneas maestras, las cuales conformaron el esqueleto sobre el que se fue organizando el liberalismo conservador, es preciso señalar también que las diferencias ideológicas fueron desde siempre lo suficientemente poderosas como para que desde un principio pudiera distinguirse en su seno varias corrientes o familias que, y tal y como se verá ya en el capítulo sexto, cuando nos adentremos en la formación del heredero del Partido Monárquico Constitucional, el Moderado, no fueron siempre fáciles de conciliar.

3.4. Tejada, Funcionario y hombre público. El inicio de una carrera político-administrativa al calor de la casa Real (1830-1837)

3.4.1. El ascenso profesional: Santiago de Tejada en el Ministerio de Gracia y Justicia

Y si vitales fueron estos siete años para el futuro de la nación española, no menos lo fueron para Santiago de Tejada, quien, en este lapso de tiempo, consiguió ascender no sólo profesionalmente, sino también social y económicamente. A lo largo de este dilatado lustro dejó de ser un joven y poco conocido abogado para convertirse en un destacado hombre público que para 1835 merecía el tratamiento de excelentísimo.

El primer paso de este ascenso se produjo como ya he apuntado en las primeras páginas de este trabajo a comienzos de 1830, año en que fue elegido síndico personero del ayuntamiento de Madrid. Este cargo anual fue el primero de índole política que iba a ocupar en su vida, siendo además el único perteneciente a la esfera municipal. Su paso por el consistorio madrileño le abrió las puertas de la administración, siendo nombrado el 7 marzo de 1831 agente fiscal segundo de la Junta Suprema Patrimonial de la Real Casa³² y en octubre de ese mismo año, oficial noveno en la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Según sus detractores, y tal y como expusieron varios años después, su ingreso en dicha secretaría fue promovido por el ministro Calomarde, con quien le suponían en sintonía. La acusación, aunque velada, de un supuesto pasado realista del alfareño, trató de ser desmentida al instante por el censor Francisco Llorente, quien, según sus propias palabras, estaba “muy enterado de lo que entonces pasó”. Según su versión, el ingreso de Tejada en la secretaría de Gracia y Justicia fue promovido por la Reina Gobernadora al saber que el riojano

“se había encargado de la peligrosa defensa de dos señoras complicadas en una causa del proscrito entonces liberalismo, con tan buen éxito que a una la libró del patíbulo en el mismo tribunal [...] y a la otra le consiguió conmutar la pena de muerte en reclusión, presentándose al Rey, para abogar a favor suyo, con tanta complacencia de S. M. y de su augusta esposa, como asombro de los que entonces admiraban un paso que no se hubieran atrevido a imitar”³³.

No convencieron sin embargo estos argumentos al liberalismo más avanzado, el cual, y aunque no puso en duda esta información, consideraba que debía de existir “alguna otra razón particular [...] en favor del señor Tejada”. Para el progresismo no valían los argumentos de Llorente ya que era deber inexcusable de un abogado defender siempre a su cliente. Es más, y tal y como argüían, muchos habían sido los abogados que habían defendido a los liberales años

³² Archivo General de Palacio, Personal, Expedientes personales, C^a 1024/18.

³³ *Eco del Comercio*, núm. 728, 27 de abril de 1836.

atrás y ninguno había sido recompensado, más bien todo lo contrario, fueron vigilados y perseguidos. Finalmente, y si era un auténtico liberal, lo que debía haber hecho no era sino “buscar alguna excusa que no le comprometiese para negarse a formar parte de un gobierno enemigo”, porque “admitiéndolo el señor Tejada prometió implícitamente hacer la guerra cuando sus fuerzas alcanzasen a sus hermanos liberales; y hacerla tanto más crudamente cuanto que sus antecedentes le hacían sospechoso a los realistas puros”³⁴.

Independientemente de que contara o no con el apoyo de Calomarde, como sospechaban los sectores más avanzados del liberalismo, o de la reina María Cristina, como aducía Francisco Llorente, lo cierto es que Tejada aprovechó las ocasiones que se le presentaron para lograr meter la cabeza en el despacho de Justicia. Así lo demuestra por ejemplo la siguiente solicitud presentada al monarca a comienzos de octubre de 1831:

“Señor.

Santiago de Tejada, Caballero del Hábito de Santiago, vice-Fiscal de Vuestra R[ea] Casa y Patrimonio, y Abogado del Colegio de Madrid, con el más profundo respeto expone:

Que ha llegado a entender, que por fallecim[ien]to de D[o]n Miguel Gordon, Secretario de vuestra Cámara, y en virtud de los respectivos ascensos de escala, queda vacante una plaza en vuestra Secretaría de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

El exponente, Señor, se encuentra en la edad de treinta y dos años= Tiene diez, de ejercicio de la abogacía en el Colegio de Madrid con la aceptac[ió]n ppce [?], y honradez, que es muy fácil de comprobar= Ha sido Fiscal de la R[ea]l Academia de d[e]r[ech]o de Fern[an]do 7º= Ha sido en el año de 1830 Procurador Síndico Personero de Madrid= Ha sido en su Colegio Examinador de abogados= Es Fiscal del R[ea]l Pósito de Mad[ri]d y de todas sus dependencias= Y también Vice Fiscal de Vuestro Patrimonio, y uno de los fieles criados de V. M.

³⁴ *Eco del Comercio*, núm. 729, 28 de abril de 1836.

Por cuyos escasos méritos, y esperándolo todo de la bondad generosa de su legítimo Soberano:

A V. M. humildemente suplica, se digne tenerle presente en la provisión de la primera plaza que resulte vacante en Vuestra Secretaría de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia, según así lo espera de la innata clemencia de V. M. Madrid 5 de octubre de 1831.

Señor

A. L. R. P. de V. M.

Vuestro más humilde vasallo y criado.

Santiago de Tejada”³⁵.

La solicitud causó el efecto deseado y además con prontitud, porque, y como ya ha quedado dicho, Tejada fue nombrado oficial noveno de la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia ese mismo mes de octubre de 1831. Dentro de esta misma secretaría fue ascendiendo poco a poco: primero a oficial sexto (octubre de 1832), después a quinto (junio de 1833) para terminar en septiembre de 1834 como jefe de la sección civil. Finalmente, el 15 de septiembre de 1835, recién terminado el gobierno de Toreno y unos días antes del inicio del de Mendizábal, fue nombrado, en sustitución de Juan Nepomuceno San Miguel, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia de España e Indias.

Esta nueva institución, sucesora del Consejo de Castilla y cúpula desde entonces del poder judicial español, había sido creada en marzo del año anterior como una muestra más del espíritu reformista del Estatuto Real. En sus comienzos quedó constituida por un presidente, quince ministros y tres fiscales, distribuidos en tres salas denominadas Tribunal Supremo de España e Indias, Tribunal Supremo de Hacienda y Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Una de las primeras medidas aprobadas por el gobierno Mendizábal fue precisamente la reestructuración de este organigrama primigenio, haciendo desaparecer el Tribunal Supremo de Hacienda, cuyas competencias y ámbitos de actua-

³⁵ AHN, Ministerio de Justicia, Expediente personal del fiscal Santiago Tejada, FC_M_JUSTICIA_MAG_JUECES_4702_Exp 6571, folio 7.

ción pasaron a depender del de España e Indias, el cual, a partir del 14 de septiembre de 1835, quedó dividido en tres salas –dos para la península e islas adyacentes y otra para los territorios ultramarinos–, y compuesto por quince magistrados y tres fiscales, uno de ellos, y tal y como se ha dicho, el protagonista de este estudio³⁶. Así, y con Mendizábal en el poder, Tejada entró a formar parte de la elite de la magistratura española, alcanzando de este modo un cierto prestigio que, a la postre, le abrió las puertas de la política.

Desempeñó tan importante cargo poco más de un año, hasta octubre de 1836, momento en el que le fue aceptada su dimisión. Aunque en la escueta nota redactada presentando su renuncia no se indican las razones que la motivaban, todo parece indicar que se debió a su oposición a los nuevos tiempos de la política española. La clave nos la ofreció el propio Tejada varios años más tarde, cuando al referirse a los sucesos que significaron el fin de los tiempos del Estatuto Real y la reimplantación de la Constitución del 12, los calificó de atentado “contra la inviolabilidad del trono”, palabras que muestran de forma clara el profundo monarquismo

³⁶ Sobre la constitución del Tribunal Supremo de Justicia vid. Luis Moreno Pastor, *Los orígenes del Tribunal Supremo, 1812-1838*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1989 y Braulio Díaz Sampedro, *La Politización de la Justicia. La designación de los magistrados del Tribunal Supremo (1836-1881)*, Madrid, Dykinson, 2005.

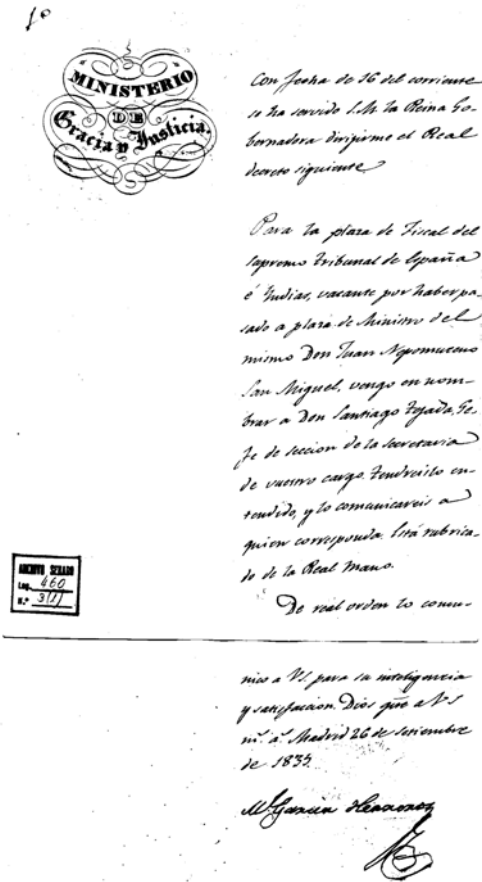


Ilustración 9.
Nomenclatura de Tejada como Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia

que caracterizó su pensamiento³⁷. Según ciertos rumores aparecidos en prensa, no le fue fácil al alfareño abandonar su puesto en la fiscalía; tal y como pudo leerse en *El Guardia Nacional* hasta “por tres veces” tuvo que presentar nuestro protagonista su renuncia al señor Ministro, quien, por su parte, se negó a aceptarla en otras tantas ocasiones, lo que, y según la redacción de dicha cabecera, daba lugar a una peculiar situación, puesto que, “la opinión pública y el interesado están conformes en que este deje el puesto, y solo el gobierno forma la oposición, y no da gusto a este ni a aquella. Tal es el modo de gobernar en los felices tiempos que alcanzamos”³⁸.

Cierta o no esta información, de lo que no cabe duda es de que la decisión de Tejada de finalizar su etapa como fiscal se hizo irreversible el 6 de octubre, fecha en la que dirigió a la viuda de Fernando VII la siguiente misiva:

“Señora.

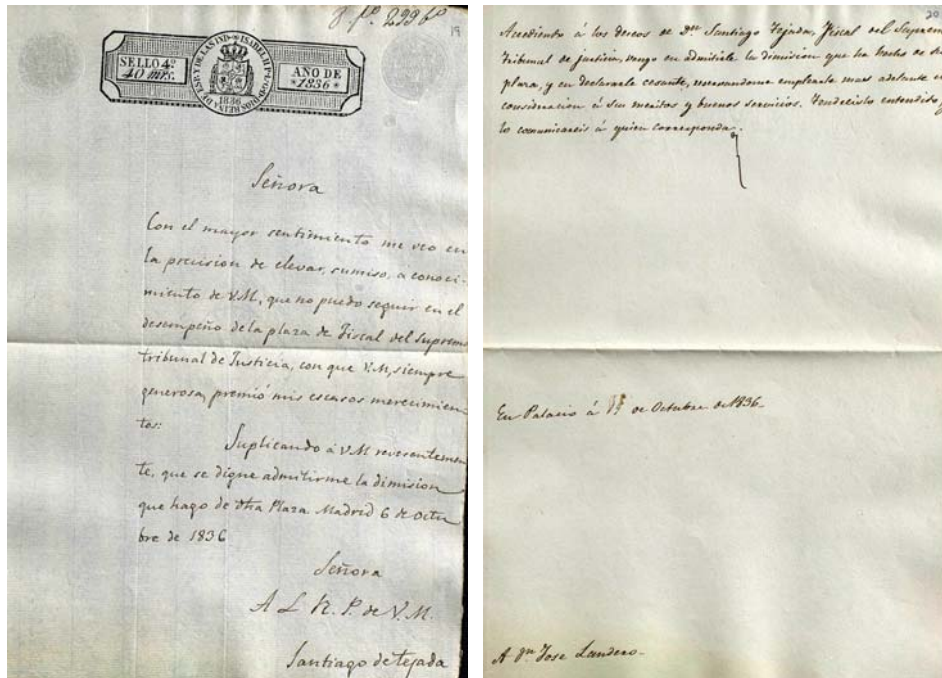
Con el mayor sentimiento me veo en la precisión de elevar, sumiso, a conocimiento de V. M., que no puedo seguir en el desempeño de la plaza de Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, con que V. M., siempre generosa, premió mis escasos merecimientos.

Suplicándole a V. M. reverentemente, que se digne admitirme la dimisión que hago de d[ic]ha plaza. Madrid 6 de octubre de 1836”.

Un deseo al que se avino rápidamente la corona, quien a los pocos días tomó la siguiente decisión:

³⁷ *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, legislatura 1844-1845, núm. 28, 11 de noviembre de 1844, pág. 378.

³⁸ *El Guardia Nacional*, núm. 340, 8 de noviembre de 1836.



Ilustraciones 10 y 11.
Manuscrito de renuncia de Santiago de Tejada como fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y aceptación de la misma

“Accediendo a los deseos de D[o]n Santiago Tejada, fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, vengo a admitirle la dimisión que ha hecho de su plaza, y en declararla cesante, reservándome emplearle más adelante en consideración a sus méritos y buenos servicios”³⁹.

Antes de abandonar la magistratura, Tejada tuvo tiempo de limpiar su imagen ante el liberalismo exaltado, el cual, y como ha quedado señalado un poco más arriba, había puesto en duda el alcance liberal de nuestro protagonista. Como recordará el lector, las insinuaciones sobre un posible pasado realista del alfareño habían aparecido unos meses atrás en las páginas de *El Eco del Comercio*, principal diario del liberalismo más avanzado, una vez que Tejada había sido designado por el Tribunal Supremo para hacerse cargo en de la causa que juzgaba el papel desempeñado por las autoridades civiles zaragozanas en

³⁹ Tanto la carta de renuncia como la de la admisión en AHN, Ministerio de Justicia, Expediente personal del fiscal Santiago Tejada, FC_M_JUSTICIA_MAG_JUECES_4702_Exp 6571, folios 19 y 20.

los sucesos acaecidos en la capital maña los días 22, 23 y 24 de marzo de 1836 y en la que figuraban muchos de los nombres propios del liberalismo aragonés, algunos de ellos, incluso, reincidentes del delito de conspiración. Las dudas suscitadas fueron disipadas por el propio señor fiscal pocos meses después y de la mejor manera posible, esto es, realizando con el máximo celo posible su trabajo.

Para comprender en toda su dimensión lo sucedido en Zaragoza los primeros días de la primavera de 1836 es preciso retrotraernos a los albores de la guerra civil y más concretamente a la llamada causa del 25 de marzo de 1833⁴⁰. Por aquel entonces, y como ocurría en muchos puntos del país, estalló en dicha ciudad aragonesa una rebelión de sentido ultra que, una vez desbaratada, significó la condena a muerte de buena parte de sus líderes. No se hizo efectiva, sin embargo, a seis de los procesados, a los que, y en cumplimiento de una real orden que especificaba que para la aplicación de las condenas era del todo necesaria la unanimidad en la sentencia, se les concedió la posibilidad de súplica y, en consecuencia, la gracia de un nuevo juicio que no se celebró hasta marzo de 1836. Este nuevo fallo envió al cadalso a Francisco Ríos e Ignacio Cortes pero no a los restantes inculpados (Vicente Ena, Pascual Garochotegui, Andrés Gil y Tomás Baile), cuya parte en la conspiración, y como había ocurrido años atrás, no pudo ser probada por unanimidad. Fue precisamente esta resolución la chispa que encendió la revuelta, puesto que los liberales aragoneses no dudaban de la culpabilidad de los encausados.

La indignación ante el fallo empujó a los sectores más radicales del liberalismo a echarse a las calles, dándose inicio así a tres jornadas de disturbios que alcanzaron su clímax el 23 de marzo, cuando las masas rodearon por completo la sede judicial, quedando retenido en su interior el tribunal encargado del caso. Tan efervescente situación, que reavivaba en la memoria los sucesos acaecidos en la capital maña un año atrás –en julio de 1835, once frailes murieron

⁴⁰ Pedro Rújula, *Contrarrevolución. Realismo y Carlismo en Aragón y el Maestrazgo (1820-1840)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, págs. 147-171.

tras la quema de sus conventos-, sólo pudo ser apaciguada tras la intervención de las autoridades, y muy especialmente del capitán general de Aragón, quien solicitó a los jueces la inmediata revisión de la causa. El nuevo fallo, hecho público la mañana del 24, condenaba ahora a la pena capital a estos cuatro reos, que sufrieron su suerte al día siguiente⁴¹.

Con todo, el caso no terminó aquí, puesto que la profunda divergencia entre las sentencias de 23 y 24 de marzo, mostraron de forma clara la más absoluta falta de independencia de la justicia, dando lugar, tanto en la prensa más conservadora como en las Cortes, a duras críticas a la actuación de los jueces y autoridades civiles y militares zaragozanas, a las que se acusaba, no sin razón, de ceder ante la presión popular y bullanguera. Tantas fueron las invectivas hechas a este respecto que al gobierno no le quedó más remedio que tomar parte en el asunto, emitiendo una real orden por la que se emplazaba al Tribunal Supremo a examinar y juzgar la conducta seguida por las autoridades civiles zaragozanas durante esas fechas. Finalmente, la sentencia de la más alta instancia judicial eximió de cualquier responsabilidad a los investigados, quedando en consecuencia archivada dicha causa.

Es precisamente aquí, en la intervención del Supremo, donde se distinguió Tejada, en quien había recaído la defensa de los encausados. Posiblemente, las críticas vertidas desde los sectores más radicales del progresismo, para quienes, y como se ha indicado un poco más arriba, el riojano no era la persona más indicada para defender un caso de conspiración en cuyo sumario figuraban además los nombres de varios reincidentes, hicieron que Tejada se mostrase aún más diligente a la hora de realizar su trabajo, actitud esta que le valió el reconocimiento y agradecimiento de algunos de los imputados. Sin duda, el ejemplo más significativo fue el de un conocido exaltado, Ramón Adán. El que fuera gobernador civil de Zaragoza durante los sucesos de marzo de 1836, una vez conocido el sobreseimiento de la causa no dudó en dar a la prensa progresista un escrito en el que además de vindicar ante la opinión pública la actua-

⁴¹ *El Español*, núms. 142, 147, 149 y 151, de 21, 26, 28 y 30 de marzo de 1836.

ción de las “autoridades y dignos habitantes” de Zaragoza, objeto durante los meses anteriores de la calumnia y de las declamaciones “más acres y violentas”, agradecía y destacaba la labor realizada por Tejada como abogado defensor. El texto en cuestión decía así:

“Emplazadas las autoridades en virtud de real orden para presentarse a disposición del tribunal supremo, hoy de justicia, a fin de que fuese examinada y juzgada su conducta respectiva se apresuraron a cumplir con la disposición de S. M.; y abierto el juicio con arreglo a las leyes, y oído uno de los fiscales de aquel supremo tribunal (el señor Tejada) pronunció su providencia de *sobreseimiento*, por lo que resultaba de lo actuado, o lo que es lo mismo no haber lugar a la formación de causa, objeto del emplazamiento. El referido señor fiscal no se aquietó con la providencia, introdujo súplica en ella, la mejoró, y fue no obstante confirmada en todas sus partes, y en los términos que aparece en la certificación dada por el escribano de cámara [...].

Me parece que las autoridades superiores de la provincia de Zaragoza presentan en aquel documento el testimonio más convincente de cuál fue su conducta en circunstancias tan difíciles como las en que se hallaron, y la mejor contestación a las falsedades y calumnias, errados conceptos y gratuitas acusaciones que se publicaron por la prensa. Trece ministros, y no de nueva creación en las dos instancias; pronunciaron su opinión, y un señor fiscal que severamente rígido por la satisfacción de las leyes no abandonó su defensa y la llevó hasta el punto que las mismas le permitían, prueban a todas luces la nulidad de los motivos para el procedimiento, y el bien ganado triunfo contra los esfuerzos de la sostenida acusación de que fueron objeto los contenidos en la certificación de que queda hecha mención.

Molesta ha sido en verdad y perjudicial en diferentes conceptos la súplica introducida por el señor fiscal Tejada, pero ha sido para los interesados la confirmación obtenida doblemente satisfactoria, y la mejor indemnización a que pudieran haber aspirado sus deseos; pues ha cerrado la puerta hasta a la más refinada suspicacia, y su señoría se ha puesto a salvo de ser tachado de ineficaz, de débil y menos enérgico en la defensa de las leyes que se supusieron atropelladas para juzgar los crímenes de conspiración y de reincidencia en ellos contra

los derechos de S. M. doña Isabel II y las libertades de la nación. Por mi parte doy a su señoría las más cordiales gracias, y los enemigos de S. M. deben vivir en la confianza de que si las autoridades a quienes se digne encargar su real bondad la administración en lo militar, civil y judicial les irrogasen algún daño encontrarán en su justificación y escrupulosidad la más severa quien reclame el desagravio de las leyes, si en su concepto hubiesen sido ofendidas, y no tendrán que quejarse de que en el sistema constitucional les han faltado defensas”⁴².

Tan elogiosas palabras en favor de Tejada no le hicieron cambiar sin embargo de opinión, quien para estas fechas ya había tomado la decisión de renunciar a su cargo de fiscal del Tribunal Supremo. Así lo demuestra que apenas dos semanas después de conocerse las palabras de Ramón Adán, Tejada presentase a la corona su dimisión, la cual, y como ya ha quedado dicho, fue aceptada de inmediato.

3.2.1. La causa contra el obispo de León

Antes de terminar este recorrido por el paso de nuestro protagonista por la fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, es preciso detenernos en el que, sin ningún género de dudas, podemos considerar su caso más relevante, el seguido contra don Joaquín Abarca y Blanco (1878-1844), más conocido en la España del momento como el obispo de León⁴³.

Tan notorio proceso dio sus primeros pasos bajo el reinado de Fernando VII, pasando de juzgado en juzgado hasta 1836, cuando, ya con Mendizábal en el gobierno, el Tribunal Supremo se encargó de forma definitiva del caso, dictando sentencia el 14 de febrero del año siguiente. Una resolución en la que, y según algunos jurisconsultos que la habían estudiado, no se observaba que “ni el espíritu de partido, ni las pasiones tan fáciles de escitar en esta clase de ne-

⁴² *Eco del Comercio*, núm. 876, 22 de setiembre de 1836. Las cursivas en el original.

⁴³ Acerca del obispo de León, vid., Vicente Cárcel Ortí, “Abarca y Blanco, Joaquín”, en Quintín Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez y José Vives Gatell (dirs.), *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1972-1998, Tomo V, pág. 3.

gocios”, hubiesen ejercido en ella “la menor influencia”⁴⁴. Su ordenamiento se hizo finalmente en torno a dos piezas; una primera que comprendía la “fuga y abandono de su diócesis”, y una segunda, que englobaba su actuación al frente de la facción carlista hasta aquel momento. Buena muestra de la importancia de dicha causa, no ya en la trayectoria profesional del propio Tejada, sino en la propia historia española de la primera mitad del siglo XIX, la encontramos en el hecho de que fuese publicada, bien de forma independiente, bien como parte de algunas colecciones recopilatorias de procesos célebres, hasta en dos ocasiones⁴⁵. Según el equipo redactor de una de estas compilaciones, nos encontramos ante una de las causas

“más notables que se han publicado hasta el día, tanto por el célebre personaje que figura en toda ella, y cuya principal conducta por más de un concepto la ha motivado, cuanto por el interés que inspira desde sus primeras páginas, en que a luego comienzan a brillar los distintos fallos, censuras, y escritos de que abunda, todos llenos de sabiduría, todos meditados profundamente cual cumplía a la gravedad en importancia del negocio, y cuya mayor parte despiertan un sentimiento elevado de gratitud y respeto hacia los acreditados jurisconsultos que han ensayado en ellos sus bien cortadas plumas. No es menos notable tampoco ni se atiende al doble carácter bajo que puede considerarse el crimen que se persigue, y en cuyas dos frases, ya se le mire política, ya religiosamente, descubre siempre su fanático autor un conjunto raras veces conocido de depravación en que resalta principalmente la falta de virtudes privadas.

[...] No es extraño, pues, que en una causa en que se persigue un crimen de tanta trascendencia, hayan procedido con tanto pulso, con tanto detenimiento, con tanta prudencia, todos cuantos en ella han tenido parte, y nos complacemos al

⁴⁴ *Colección de las causas más célebres e interesantes de los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y las más elocuentes defensas en lo civil y lo criminal del foro español, francés e inglés por una sociedad de jurisconsultos*, Madrid, Lib. de D. Leocadio Pérez, Editor, 1863, Tomo V de la Parte Española, pág. 150.

⁴⁵ Véase, José Alonso, *Historia de la causa criminal formada contra el reverendo obispo de León don Joaquín Abarca por delitos de alta sedición y alta traición contra el señor Don Fernando VII, su escelsa hija la reina Isabel II y la Nación*, Madrid, Imprenta y Librería de I. Boix, 1841 y *Colección de las causas...*, págs. 34-150. Para el interesado en esta causa, recomiendo utilizar la segunda de las fuentes indicadas, más completa y mejor ordenada. Aquí, sin embargo, se citará a partir de la fechada en 1841, por ser la más antigua de las dos.

observar que ni el espíritu de partido, ni las pasiones tan fáciles de escitar en esta clase de negocios, hayan ejercido en ella la menor influencia”⁴⁶.

De esta doble dimensión de la causa, religiosa y política, aquí, y por motivos obvios, nos interesa la última de ellas, puesto que al fin y al cabo la labor encomendada a Tejada no era otra que enjuiciar un crimen de naturaleza política como era la sublevación carlista, corriente política del que, y como se verá en las páginas siguientes, su ilustrísima fue uno de los líderes más destacados y una de las personas de confianza de don Carlos, a quien, por otra parte, nunca se tuvo el arrojo de procesar. Pero si importante resultaba a escala nacional el tratar de condenar judicialmente la causa carlista, no lo tuvo que ser menos para un hombre tan profundamente católico como lo era nuestro protagonista, puesto que no tenía que ser plato de buen gusto el tener que solicitar al juez la aplicación de la pena capital por un delito de lesa majestad a una figura tan relevante de la jerarquía eclesiástica. Sin embargo, en 1836, parece que pesaba más en Tejada la defensa de la legitimidad de Isabel II como reina de España que los conflictos morales que le pudieron ocasionar el tener que actuar contra tan señalado dignatario de la Iglesia.

La prolija acusación presentada por el riojano, repleta de jugosas apreciaciones, nos permite recorrer buena parte de la biografía de Abarca, quien, durante la última etapa del reinado fernandino, gozó de sobrado prestigio y reconocimiento entre los sectores más recalcitrantes del absolutismo. Es importante señalar que no nos encontramos ante un prelado cualquiera de la España de aquel entonces, puesto que a su capacidad de influencia superó los límites territoriales de su obispado -concedido por el monarca en virtud de la defensa que de la corona había hecho durante el Trienio y que le había costado el exilio-, ya que, a partir de 1824 y tras ser nombrado miembro del Consejo de Estado, se extendió al resto del país. Dentro de esta muy retrógrada institución se distinguió dentro de su ala más ultra, mostrándose en consecuencia muy crítico con el reinado de Fernando VII. Así lo ilustra por ejemplo el voto particular

⁴⁶ *Colección de las causas...*, pág. 148.

que presentó contra el establecimiento del ministerio del Interior en 1831⁴⁷ o, y de forma aun más evidente, su papel protagonista “en el amañado decreto que se hizo firmar al Rey en San Ildefonso en el lecho de la muerte [...]”; decreto que, según argumentaba Tejada, “hubiese undido la Nación en la más espantosa anarquía” si “la divina Providencia no hubiese velado por la vida del Rey”⁴⁸.

Su implicación en tan graves hechos, fue castigada con su destitución del Consejo de Estado y su expulsión de la corte, mandándosele regresar a su diócesis. Como no podía ser de otra manera, estas decisiones no fueron del gusto de Abarca, quien desde estos momentos no dejó de trabajar abiertamente en pro de una “vasta conspiración” que perseguía

“o [...] traspasar la corona a las sienes del infante D. Carlos viviendo aun el Sr. D. Fernando VII., o [...] anular la real pragmática de 29 de marzo de 1830, comprensiva de lo decretado en las cortes de 1789, y sancionado por S. M. acerca de la sucesión de la corona”⁴⁹.

Como la intención de los apostólicos era “generalizar esta conspiración en todas las provincias”, era preciso, continuaba argumentando el señor fiscal, que “altos personajes y sugetos de gran influencia se encargasen de promover, proteger y dirigir una empresa tan arrojada”, siendo el propio obispo uno de los principales cabecillas⁵⁰. Al menos, así lo parecía demostrar el hecho de que su nombre apareciese repetidamente en los papeles y documentos incautados a los realistas en distintos puntos de la geografía nacional, además de una carta redactada en este sentido y dirigida a su diócesis poco antes de abandonar Madrid por real orden.

⁴⁷ *Voto particular del Ecmo. Señor Don Joaquín Abarca, Obispo de León, en el Consejo de Estado, contra el establecimiento del Ministerio de Interior, se leyó por él en 23 de febrero de 1831, 1831.*

⁴⁸ José Alonso, *Historia de la causa...*, pág. 159.

⁴⁹ *Ib.*, pág. 148.

⁵⁰ *Ib.*, pág. 148.



Ilustración 12.
Don Joaquín Abarca, Obispo de León

La revuelta estalló a comienzos de enero de 1833, coincidiendo con las indicaciones dadas por el monarca a sus ministros para que apremiasen los preparativos de la reunión de cortes conducentes a la jura de su hija Isabel como heredera. El grito lo dio en Madrid el coronel Campos España quien, por otra parte, y tras ser descubierto, no dudó en denunciar a los implicados. El fracaso del levantamiento madrileño desbarató en consecuencia los planes de los ultras, siendo la provincia leonesa la única que secundó la acción⁵¹. Los días 13 y 14 de enero los realistas leoneses se alzaban en armas, ocupaban la plaza de dicha ciudad castellana y encarcelaban al gobernador. Poco más de sí dio esta intentona, puesto que la rápida intervención de la guarnición vallisoletana, a cuyo frente se encontraba el duque de Castroterreño, consiguió restablecer prontamente la tranquilidad. Las diligencias emprendidas para aclarar lo sucedido mostraron desde el principio que la acción se había realizado “bajo los auspicios y protección del obispo”, bajo cuyo balcón del palacio episcopal, y

⁵¹ Antonio Lorenzana Fernández, “Los voluntarios realistas de la ciudad de León (1823-1833)”, en *Estudios Humanísticos. Geografía, historia y arte*, núm. 20, 1998, págs. 113-136.

según los testigos, habían desfilado en columna de honor los voluntarios realistas en los primeros momentos de la rebelión⁵². La decisión de requerir la presencia del prelado para responder sobre estas acusaciones:

“forzó a D. Joaquín Abarca a fugarse clandestinamente de aquella ciudad [...] y a permanecer oculto en un rincón desconocido hasta que pudo penetrar en Portugal, donde le estaba reservado ejercer abierta y ostensivamente su política y anti-apostólica misión”⁵³.

Antes de cruzar la muga, lo cual no ocurrió al menos hasta la instalación de don Carlos y su familia en tierras lusas, parece que Abarca permaneció escondido en los monasterios cistercienses de Matallana y Moreruela en calidad de cantor. Desde este su escondrijo no cejó en “llevar adelante sus intrigas en favor de D. Carlos” tal y como lo demostraban dos epístolas aparecidas en los meses siguientes y a las que voy a hacer referencia a continuación⁵⁴. La primera de ellas, fechada el primero de abril de 1833, era una pastoral “dirigida a todo el clero secular y regular de su diócesis”. Según Tejada, este escrito no era sino un

“papel infame, sedicioso, atrocemente subversivo, incendiario, capaz él solo de poner en combustión a toda la España. El obispo se esforzaba en persuadir que era una usurpación y un absurdo despojar al Infante D. Carlos y sus tres hijos de su derecho a la Corona, etc., dibujando a su modo para ello las ideas e intenciones de los consejeros del Rey, y el estado de imbecilidad de este: exortaba por lo mismo al clero, que ilustrasen al pueblo sobre sus verdaderos intereses para que se opusiesen con todo esfuerzo al acto, que llamaba escandaloso de jurar por heredera al trono a la hija primogénita del Rey Fernando hoy nuestra augusta Reyna, asegurándoles que la Santa Alianza estaba preparada para defender a D. Carlos etc. y concluye con prevenir que este papel se leyese a todos

⁵² José Alonso, *Historia de la causa...*, pág. 148. La cita en la pág. 148 y las demás referencias en

⁵³ *Ib.*, pág. 149.

⁵⁴ *Ib.*, pág. 151.

los fieles y a todos los eclesiásticos, dando cuenta al mismo obispo de los que faltaren a este acto”⁵⁵.

La segunda misiva, datada exactamente dos meses después, estaba remitida al propio Fernando VII, a quien exhortaba

“que suspendiese la ejecución de los decretos relativos a la jura de la princesa, y rogándole que en todo caso le dispensase de reconocerla como heredera a la corona, porque a falta de hijo varón del mismo Sr. D. Fernando VII., él reconocía derecho preferente en el Infante D. Carlos y demás contemplados en la ley del Sr. D. Felipe V”⁵⁶.

Según Tejada:

“todavía no sería un gran crimen en D. Joaquín Abarca haber hecho dicha exposición, si solo reservadamente se hubiese entendido con S. M. No fue así [...] el obispo lejos de hacerla reservada, o mandó o permitió, que circulase dicha representación y andubiese de mano en mano. ¿Y para qué esto? Para que la opinión del obispo hiciese prosélitos si todavía no fuese bastante conocida”⁵⁷.

Aunque ambas epístolas carecían de firma, lo que impedía que pudiesen considerarse “legítimamente como obra de D. Joaquín Abarca”, al fiscal no le cabían dudas acerca de su autoría puesto que “uno y otro papel circulaban como suyos en León y en Aragón”. Además, continuaba la acusación fiscal,

“el contesto de ambos papeles es enteramente uniforme con las ideas en que abundaba el obispo, de lo cual hay en los autos sobrados testimonios: y aun su estilo y language guardan bastante armonía con los demás escritos indudables del mismo D. Joaquín Abarca”⁵⁸.

Las pesquisas de las autoridades fernandinas para proceder a su detención no dieron sus frutos por lo que, finalmente, el señor obispo “pudo penetrar en

⁵⁵ Ib., págs. 153-154.

⁵⁶ Ib., pág. 151.

⁵⁷ Ib., pág. 152-153.

⁵⁸ Ib., pág. 154-155.

Portugal furtivamente”⁵⁹. Ya en tierras lusas, continuó argumentando nuestro biografiado en su acusación,

“desplegó todos los esfuerzos de su celo para arrancar la corona de las sienes, que ya ceñía la nuestra querida Reyna, y traspasarla al Infante, aunque para ello fuese necesario encender una guerra civil en la nación, conmover y trastornar el Estado ¿Qué era esto para D. Joaquín Abarca, y los de su partido, a trueque de conseguir la consolidación de sus intereses representados en la dominación de un príncipe fanático, cuyo carácter y opiniones le eran bien conocidos? Perezca la mitad de los españoles, ruinas y escombros sea la señal de un gran número de pueblos que han desaparecido; queden reducidos a la infelicidad y miseria los que puedan sobrevivir a la desolación general; todo era menos en la apreciación de este ministro del Evangelio, que el que sucumbiese su partido en la causa de la legitimidad, de la justicia y del bien general.

Sentándose, pues, al lado del príncipe rebelde, se constituye su principal consejero, su ministro universal; recibe también de él la condecoración de Caballero Gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, A su nombre y en toda forma diplomática; entabla relaciones con todas las cortes de Europa, hasta con el desgraciado Carlos X, para interesarles en la causa de su amo; envía a ellas agentes de su confianza a fin de hacer más fructuosas estas negociaciones; les comunica muy cumplidas instrucciones para que obren, y se dirijan con conocimiento de hechos y plena ilustración de lo que convendría tener presente; solicita con el mayor ahínco el influjo, la protección, el poder de Lord Wellington [sic!] con el rey de Inglaterra, y con el partido tory, lo mismo que el del príncipe de Metternich; para el propio fin dispone en Portugal mismo un armamento de tropas colectivas de portugueses y españoles que sostengan y defiendan la lid con las cuales se proponía entrar en España; previene y suscita la insurrección armada de las provincias de España en Andalucía, en Castilla, en Cataluña, en cuantos puntos sea posible, para encender y estender más y más la guerra, que había principiado en Navarra y provincias Vazcongadas, comisionando al efecto a varios oficiales, que se le presentaron, u ocurrieron a su memoria, con las más cumplidas facultades para requerir armas, caballos, monturas, para usar

⁵⁹ Ib., pág. 155.

de todos los fondos del real erario etc. etc. ¿Y qué más? Este prelado ministro de un Dios de paz, de misericordia, no se ha detenido en refrenar los decretos más sanguinarios del pretendido rey, que solo pueden igualarse con los de un Calígula, circulándolos por toda España, para que el terror obrase en los ánimos lo que pudieron otros motivos ¿Quién sin horrorizarse podrá leer su decreto dado en el palacio de Villarreal a 24 de enero de 1834 de que hay un sin número de ejemplares en los autos, y que el obispo tubo hasta la osadía de remitir con cubierta y carta de su propio puño al Sr. Presidente del consejo y cámara de Castilla, y al Sr. Gobernador de la sala de Alcaldes de corte, previniéndole que sirviese de regla, esto es, que fuesen observadas y cumplidas sus disposiciones? Cuando este obispo ha contravenido de este modo, sin ningún reparo, sin ningún escrúpulo, las reglas canónicas, que prohíben a los eclesiásticos con pena de irregularidad mezclarse en ninguna causa de sangre, cuando todos sus actos después de su separación de la corte respiran odio y furor contra sus adversarios políticos, ninguno podrá admirarse de que en las instrucciones que dirigió a sus emisarios diplomáticos se atreviese a desfigurar los sucesos de la granja en el otoño del 32 las ocurrencias posteriores, y cuanto se obraba y pensaba entonces por los adictos de la legitimidad, nadie estrañará que honran a todos estos con los dictados de rebeldes y revolucionarios y los pintase y retratase con los más negros colores, que pueden caber en un cuadro político, y con la fisonomía más odiosa que puede tener entrada en una catilinaria moral y religiosa”⁶⁰.

Atendiendo a todo lo expuesto, el alfareño fue contundente en su juicio al presentar al obispo de León como:

“un traidor de su Patria, un reo de lesa Magestad cual no han visto nuestros mayores en ningún español de su clase, de su autoridad, y de su prestigio; don Joaquín Abarca ha pugnado por trastornar las leyes fundamentales de la Monarquía en la transmisión de la Corona; don Joaquín Abarca sostuvo y sostiene con el mayor empeño las pretensiones de don Carlos María de Borbón, para sentarse en el trono de España, lanzando de él a nuestra legítima Reina doña Isabel II, aprovechando para ello cuantos medios de violencia y de fuerza, de fraude y de calumnia caben en el poder humano; don Joaquín Abarca, a trueque

⁶⁰ Ib., págs. 155-158.

de conseguir este depravado fin, no ha reparado en contravenir al precepto divino, a las disposiciones eclesiásticas y señaladamente en el Tridentino, que le estrechaban a residir en su diócesis para apacentar sus ovejas con la palabra y el ejemplo, y desempeñar para utilidad espiritual de los fieles el alto y sagrado ministerio de que estaba encargado por su consagración, constituido allí por el Espíritu Santo para regir la iglesia de Dios; don Joaquín Abarca contradiciendo la índole de su instituto y del puesto que ocupaba en España, primero y espatriado después, ha encendido y sopla todavía con la fuerza que cabe en su poder la guerra civil que arde la Nación. ¿Qué más? Don Joaquín Abarca se rebeló contra el difunto Monarca; se rebeló y permanece rebelde todavía contra nuestra augusta Reina y contra el gobierno legítimo de su escelsa Madre. Estos crímenes en un hombre particular lo harían un objeto de execración universal; y el brazo inflexible de la ley descargaría sobre su persona todo el rigor de su poder. En don Joaquín Abarca, nombrado obispo y consejero de Estado por el señor don Fernando VII, y favorecido por él con otras muchas honras y distinciones, suben a tal grado, que faltan palabras para explicar su abominación: puede decirse con verdad, y por analogía, que es la abominación de la desolación que se sentó en el lugar santo, según espresión del profeta David”⁶¹.

Atendiendo a todos estos hechos –“consignados en los autos legalmente comprobados como ciertos y acerca de los cuales no es dable afectar siquiera la menor duda”– Tejada no titubeó en presentar a Abarca ante la justicia como:

“reo de alta traición y lesa Magestad, como conspirador contra las leyes fundamentales y derechos de la Nación sobre la sucesión de la Corona viviendo aun el Sr. D. Fernando VII, como enemigo beligerante contra la Reina nuestra señora doña Isabel II para lanzarla de su trono, como rebelde manifiesto contra el gobierno que a nombre de su augusta Hija siendo la escelsa doña María Cristina de Borbón, y finalmente como fautor y principal caudillo de la guerra civil que destroza y asola la Nación”⁶².

⁶¹ Ib., págs. 159-161.

⁶² Ib., pág. 146.

Este es, sin duda, uno de los párrafos más interesantes de todo el escrito puesto que nos da algunas importantes claves sobre el pensamiento de Tejada. En primer lugar, su defensa cerrada de Isabel II como única y legítima heredera del trono español de acuerdo con las leyes fundamentales de la monarquía en un asunto de tanto alcance como era la trasmisión de la corona. En segundo lugar, la asunción de una de las formulaciones filosóficas señeras del liberalismo, al utilizar en reiteradas ocasiones el término nación, cuando bien podía haber utilizado otros conceptos más asépticos y ambiguos, como por ejemplo España, Patria o Estado.

Tras la enumeración de tan graves delitos, Tejada concluyó su exposición solicitando al Tribunal Supremo como sentencia definitiva y con arreglo “a las leyes del Reino primera y segunda, títul. 2º, Part. 7ª; 1ª y 2ª, tít. 7, l. 12 de la Novísima Recopilación”, considerar a don Joaquín Abarca merecedor de:

“la pena capital con confiscación de todos sus bienes; condenándole además espresamente en uno y otro para el caso que pueda verificarse la ejecución de ambas penas, o de cualquiera de ellas, dando publicidad en todo acontecimiento a la sentencia que recayera. Así lo exigen, repite el fiscal, la justicia pública, su seguridad y el bien general del Estado”⁶³.

Una petición a la que se avino el tribunal encargado del caso, que dictó sentencia definitiva el 16 de febrero de 1837, momento en el que Tejada ya había abandonado su actividad en la magistratura. Con todo, el caso no acabó ahí, puesto que el sustituto de nuestro protagonista en la fiscalía del Supremo, José Alonso Ruiz de Conejares, promovió un escrito de mejora para declarar a Joaquín de Abarca -condenado ya como traidor-, como enemigo de la reina y la nación y que, en el caso de que fuese aprehendido, se le ejecutase sin oírle, endureciendo así más el fallo anteriormente citado. Con todo, es pertinente señalar que la sentencia nunca llegó a hacerse efectiva, puesto que Abarca moriría de forma natural en Italia en 1844, a donde se había exiliado tras la derrota del bando carlista.

⁶³ Ib., pág. 163.

3.2.2. *El ascenso económico: Tejada propietario*

A la par que se producía este ascenso profesional tenía lugar otro tanto en el ámbito económico y social. En el primero de estos planos cabe indicar que para 1836 Tejada gozaba de una posición más que desahogada. A los rendimientos que pudo obtener ejerciendo la abogacía hay que añadir los sueldos obtenidos por su servicio al Estado, los cuales ascendían durante su etapa de fiscal a la nada desdeñable cantidad de 80.000 reales anuales, así como la herencia recibida de sus mayores, 83.000 reales a la muerte de padre⁶⁴ y todas las propiedades de la familia Santa María y Fernández de Vizarra a la de su madre, quien, en 1832 testó lo siguiente:

“Usando de las facultades que sobre todos los bienes que poseo en el Reyno de Navarra, me dan las Leyes de ese, y deseando por otra parte que se conserve unida, íntegra la casa de mis padres es mi bien meditada voluntad que todos los dichos vienes y casas que tengo en las villas de Villafranca, y Milagro [...] los hay y los posea todos libremente en posesión y propiedad mi hijo D[on] Santiago Tejada y Santa María, a quien de todos ellos lo instituyo por mi universal heredero, para que los haya y goce como mejor lo hubiere por conveniente”⁶⁵.

De este modo, tras la muerte de sus mayores, Tejada no sólo conseguía acrecentar su fortuna, sino que además le dotaba de una condición social y política, la de propietario, de especial trascendencia a partir de entonces, al abrirle las puertas de la participación política, tanto en su calidad de elector como en la de candidato a Cortes, faceta esta última que analizaré en el siguiente apartado.

Centrándonos en el ámbito social hay que indicar que el primer paso dado en este sentido se produjo en octubre de 1830 cuando fue investido caballero de Santiago, real orden de caballería con la que estrechó aún más su relación a

⁶⁴ AHPLR, Protocolos, Notaría de José García y Casada, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, Testamento de Vicente Tejada y Frías de Salazar, f. 21 y 22.

⁶⁵ AHPLR, Protocolos, Notaría de José García y Casada, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, Testamento de Francisca Santa María, f. 66 vuelto.

partir de abril de 1833, momento en el que fue armado caballero profeso. Pero resulta mucho más interesante centrar nuestra atención en otras instituciones de carácter civil. Por ejemplo, en la Real Sociedad Económica Riojana de Amigos del País⁶⁶, de la que fue nombrado socio corresponsal en mayo de 1832, o en la Diputación de la Corte de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en la que participó en calidad de vocal desde el mes de septiembre de ese mismo año. Pocos meses después, ya en enero del año siguiente, fue investido académico honorario de mérito de la Real Academia de Jurisprudencia Theórico-Práctica de Carlos III, y unos meses después, en septiembre, académico de honor de la Real Academia de San Luis y socio corresponsal de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, en ambos casos por elección unánime⁶⁷.

En 1836 quedaban ya muy atrás los años pasados en el número 22 de la calle de la Gorguera cuando comenzaba su vida profesional, puesto que desde 1831 residía en calle Atocha, en el edificio marcado con el número 9, muy cerca del que fuera su mentor durante los tiempos del Trienio Liberal, Mateo de Norzagaray, residente en el número 8 de esta misma vía madrileña⁶⁸.

3.2.3. *Los inicios de una carrera política*

Tal y como ha quedado apuntado, su nombramiento como fiscal del Tribunal Supremo de Justicia otorgó a Tejada una relevancia que le abrió las puertas de la carrera política. Esto se produjo en las elecciones convocadas por el gobierno Istúriz en julio de 1836, cuando su nombre figuró en la lista presentada por los moderados en Madrid. No era esta una candidatura cualquiera, no ya por ser la de la capital del Reino, que también, como porque en ella figuraban

⁶⁶ Sobre esta institución véase Rebeca Viguera Ruiz, “Real Sociedad Económica de la Rioja Castellana. Una apuesta por el progreso”, en *Berceo*, núm. 152, 2007, págs. 79-122.

⁶⁷ Para toda esta información véase Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, “Don Santiago de Tejada y Santa María” en *Gracurris*, núm. 10, 2000, págs. 55-56.

⁶⁸ Manuel Nifo, *Guía de litigantes y pretendientes para el año de 1832*, Madrid, Imprenta de Núñez, 1832, pág. 87.

varios de los hombres más sobresalientes de los primeros años de andadura del Partido Moderado, algunos de los cuales contaban ya por aquel entonces con gran prestigio en Madrid, cuando no con una destacable carrera política. Sin duda alguna, la figura más relevante era don Francisco Martínez de la Rosa, artífice como se ha visto del Estatuto Real y presidente del Consejo de Ministros entre enero de 1834 y junio de 1835. Dignos de resaltar son también Manuel María Basualdo y el rico comerciante madrileño José Fontagut Gargollo, procuradores ambos en las Cortes por la provincia de Madrid, el primero en 1835 y el segundo en el 34; el III marqués de Someruelos, Joaquín José de Muro y Vidaurreta, procurador a Cortes por la provincia de Logroño en 1834 y por la de Soria dos años después; o Manuel de la Pezuela y Ceballos, quien para 1836 ya había desempeñado los cargos de gobernador civil de Santander, Córdoba y Madrid, además del de superintendente general de policía del reino⁶⁹.

De ellos, y aunque cabe suponer que Tejada mantendría relaciones con todos, nos interesa señalar aquí a los dos últimos citados. En primer lugar al marqués de Someruelos, rico hacendado natural de la provincia de Logroño a la que representó, además de en la citada legislatura de 1834, en varias ocasiones más, en algunas de ellas, y como se verá más adelante, compartiendo candidatura con nuestro biografiado⁷⁰. Con respecto al segundo, Manuel de la Pezuela y Ceballos, porque esta es la primera vez que constatamos juntos los nombres de Viluma y Tejada, los cuales, a partir de este momento quedaron ligados, primero políticamente; posteriormente, y tal y como ha podido verse en el capítulo primero, familiarmente.

Esta primera incursión de Santiago Tejada en las altas esferas de la política nacional finalizó sin éxito, siendo su nombre el segundo menos votado de la

⁶⁹ Completaban esta candidatura Andrés Caballero y Francisco Acebal Arratia.

⁷⁰ Sobre este destacado riojano, que llegó a presidir el Congreso y ocupar el Ministerio de Gobernación en los años 30, vid. Rebeca Viguera Ruiz, “Muro y Vidaurreta, Joaquín José de. Marqués de Someruelos”, en Mikel Urquijo Goitia (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012 y León Felipe Abad, “Los marqueses de Someruelos y La Rioja”, en *Berceo*, núm.90, 1970, págs. 103-128.

terna, consecuencia no sólo del signo progresista de los tiempos, también de su aún escasa proyección pública y de su condición de neófito en estas lides. Los 812 sufragios que obtuvo quedaban muy lejos 1.098 que se precisaron para lograr un acta y aún lejos aún de los 1.156 obtenidos por otro riojano afincado en la Corte, Salustiano Olózaga⁷¹. El relativo fracaso de Tejada, pese a todo, no debe impedirnos ver la importancia que había alcanzado dentro del incipiente Partido Moderado en tierras madrileñas.

Además de en Madrid, Santiago de Tejada presentó su candidatura en Zaragoza –al menos un Santiago de Tejada logró dos votos⁷²– y en su provincia natal, donde, a finales de junio, su nombre se barajaba entre los posibles candidatos a diputados. Según una carta remitida por varios electores de Logroño al diario *El Español*, se debía tener por candidatos monárquico-constitucionales, además de a Santiago de Tejada, al marqués de Someruelos, Ramón Alesón, Manuel Mancebo Raón, Andrés Almarza Barnechea y Pablo Govantes. Por parte del progresismo, y según esta misma fuente, concurrían Ramón Iriarte, Antonio Remón, Francisco Javier Santa Cruz, Juan Bautista Rubio, Sebastián Fernández de Navarrete y Pedro Alfaro Remón; todos ellos “sugetos bien conocidos en la provincia por su probidad, suficiencia de conocimientos y adhesión firme y constante al trono de Isabel II y libertad legal de patria”⁷³.

Sin duda, la información que acabo de referir correspondía a los primeros momentos de la convocatoria electoral, puesto que el número de representantes que correspondía a la provincia logroñesa era muy inferior al presentado tanto

⁷¹ Los resultados de la provincia madrileña en *Revista Española. Periódico Diario dedicado a S. M. la Reina Gobernadora*, núm. 511, 24 de julio de 1836. Sobre Olózaga pueden consultarse los siguientes trabajos: Gracia Gómez Urdáñez, *Salustiano Olózaga: elites políticas en el liberalismo español (1805-1843)*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2000; Isabel Burdiel, “Salustiano de Olózaga. La res más brava del progresismo”, en Manuel Pérez Ledesma e Isabel Burdiel (coords.), *Liberales eminentes*, Madrid, Marcial Pons, 2008, págs. 77-124; de la misma autora “Romanones, Olózaga e Isabel II: el drama político de la monarquía liberal”, prólogo a Álvaro de Figueroa y Torres, conde de Romanones, *Olozaga e Isabel II, un drama político*, Vitoria, Ikusager, 2007, págs. 11-34.

⁷² *El Español*, núm. 236, 20 de julio de 1836.

⁷³ Vid. *El Español*, núm. 242, 29 de junio de 1836.

por monárquico-constitucionales como por progresistas, por lo que muchos de los nombres citados tuvieron que desaparecer irremediabilmente de las listas definitivas, las cuales, y de acuerdo con los resultados del distrito de Cervera de río Alhama –los únicos conocidos–, presumo, y atendiendo a que el número de procuradores a elegir por la provincia logroñesa se limitaba a tres, que quedaron constituidas de la siguiente manera. Por parte del progresismo encontramos a Salustiano Olózaga y Francisco Javier Santa Cruz, a quienes y por su parentesco con este último, supongo que hay que añadir a Baldomero Espartero; en el bando monárquico constitucional asigno a Someruelos, Ramón Aleón y Manuel Mancebo Raón. Pese a que estos seis hombres recibieron el grueso de los votos –por esta razón los considero los candidatos definitivos–, lo cierto es que no fueron los únicos que contaron con el apoyo de los electores, puesto que esta misma fuente registra también, aunque con resultados testimoniales (1 y 3 votos respectivamente), los nombres de Juan Gualberto Montenegro y de Santiago de Tejada, a quienes creo no debemos considerar en ningún momento como candidatos de ninguna de las facciones políticas indicadas⁷⁴.

Con todo, esta afirmación puede ser puesta en duda, puesto que el resultado de estas elecciones es un auténtico misterio. El 13 de julio, el mismo día en que debían comenzar los comicios, Serafín Estébanez Calderón, Jefe Político de la provincia logroñesa, remitía un oficio al secretario de Estado y del despacho de Gobernación del reino comunicando “la suspensión de las elecciones a Diputados a Cortes, que debían verificarse en los días 13, 14 y 15 últimos”. Tal y como se explicaba en la fuente que ahora sigo, la decisión venía motivada

“por las circunstancias en que inopinadamente se encuentra la Provincia invadida por la Facción, a que el mayor número de los electores en muchos pueblos y distritos se hallan fugitivos, a otros con las armas en la mano, viéndose en la imposibilidad de tomar parte en los actos electorales, y considerando últimamente que esto fuera falsear el espíritu de la ley que desea la concurrencia del

⁷⁴ *Eco del Comercio*, núm. 820, 28 de julio de 1836.

mayor número de electores pudiéndose de otro modo desconocer la verdadera opinión pública”⁷⁵.

A pesar de que la Junta Central se avino sin titubeos a la propuesta de Calderón –la aceptación fue firmada el día 18–, la falta de noticias a este respecto –el correo, una vez más, había sido secuestrado por la facción–, empujó las máximas autoridades provinciales, el Jefe Político y la Diputación, a poner una nueva fecha para la realización de los comicios, de los cuales, por otra parte, quedaba exento el distrito de la capital, en el cual sí habían llegado a celebrarse en su momento⁷⁶. Los días señalados para la celebración de las nuevas elecciones fueron el 9, 10 y 11 de agosto, quedando el día 18 para el escrutinio general. Pero en esta ocasión tampoco fue posible completar el proceso puesto que si bien las jornadas electorales se llevaron a cabo no ocurrió lo mismo con el recuento de los votos. La causa en esta ocasión fue el motín de la Granja y la proclamación de la constitución de 1812, jurada en la capital riojana el día 16. Fue precisamente la Junta de Gobierno creada en esa fecha la que decidió recoger las actas y suspender el escrutinio, el cual, por otra parte, nunca llegó a producirse, tal y como puede comprobarse en el Archivo del Congreso de los Diputados, carente de cualquier tipo de información para estas elecciones de 1836 en la provincia de Logroño.

Su alejamiento de la magistratura permitió no obstante a Tejada el poder continuar con su carrera política, algo que no hubiera podido hacer si hubiese continuado en dicho puesto, ya que la ley electoral de 1837 consideraba incompatibles los cargos de fiscal del Estado y de diputado. Así, nos volvemos a encontrar al alfareño como candidato en las elecciones celebradas en el mes de octubre de 1837, nuevamente en las circunscripciones de Madrid y Logroño.

Centrándonos en la contienda electoral de la capital de España, el nombre de Tejada aparece en la candidatura monárquico constitucional junto a José

⁷⁵ AHPLR, *Libro de Actas de sesiones de la diputación Provincial de Logroño del 12 de noviembre de 1835 al 28 de diciembre de 1837*, sesión del 23 de julio de 1836.

⁷⁶ Sí que debían de repetirse las elecciones en el distrito de Cervera de río Alhama, en el cual, y como ha quedado indicado, sí que se habían celebrado.

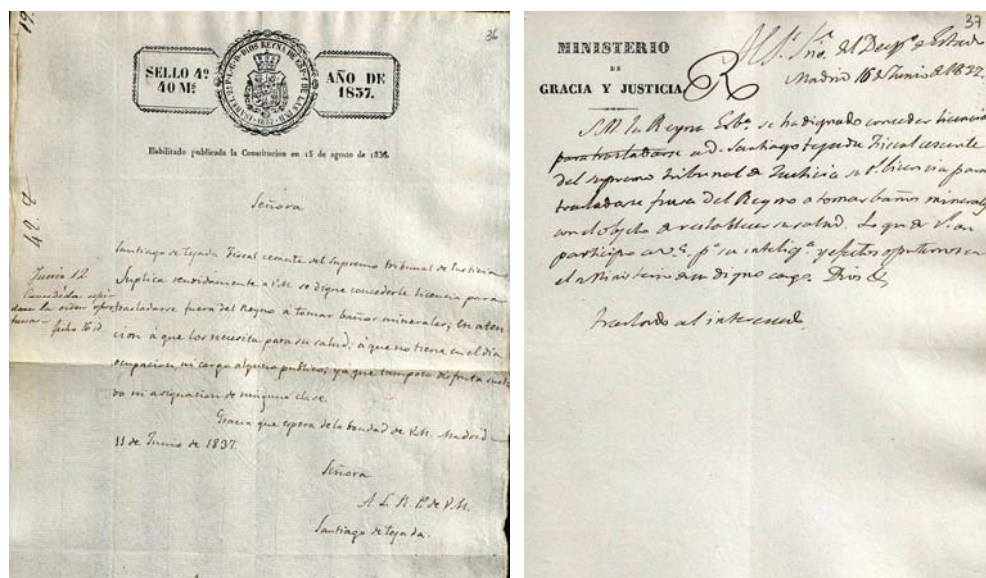
Ibarra, el marqués de Someruelos, Antonio Guillermo Moreno, el duque de Gor, el marqués de Viluma, Francisco Acebal Arratia, Rafael Rodas, el marqués de Casa Irujo, Pedro María Rubio y Joaquín Isern. Los 1.457 votos obtenidos por el alfareño fueron insuficientes para lograr la ansiada acta pero sí lo suficientemente numerosos como para poder pasar a disputar en una segunda vuelta las dos plazas de diputado suplente que no habían quedado cubiertas. Así, y para esta nueva contienda, el Partido Monárquico Constitucional lo nombró junto a José Ibarra como uno de sus candidatos. Y aunque la suerte sonrió a este último no ocurrió otro tanto con nuestro protagonista, cuyos 697 votos no le bastaron para recoger la codiciada acta⁷⁷.

Una situación similar se vivió en el otro distrito en el que se presentó Tejada, el de la provincia logroñesa. En esta ocasión, le acompañaban como candidatos al Congreso Someruelos, Ramón Alesón, Manuel Mancebo Raón y Andrés Almarza, todos ellos destacados propietarios⁷⁸. Los electores riojanos entregaron a nuestro protagonista 746 votos, los cuales, si bien hicieron del alfareño el quinto nombre más votado, resultaron insuficientes para conseguir el escaño, objetivo que, por otra parte, tan sólo lograron en la primera vuelta Andrés Almarza y José de Muro⁷⁹. Estos resultados hicieron necesarias unas segundas elecciones que se resolvieron finalmente con la elección de Salustiano Olózaga como titular, y de Ramón Alesón y Pablo Govantes Fernández de Angulo para las dos plazas de suplentes.

⁷⁷ Los resultados de la primera elección en *Eco del Comercio*, núm. 1.267, 18 de octubre de 1837; su denominación como candidato para la segunda vuelta en *El Español*, núm. 719, 21 de octubre de 1837; los de la segunda vuelta en *Eco del Comercio*, núm. 1.280, 31 de octubre de 1837.

⁷⁸ Para el Senado, los monárquico-constitucionales presentaron a Espartero, al arzobispo de Toledo, al ex ministro de Hacienda Antonio Martínez, a Martín Fernández de Navarrete, al general Manuel Bretón y al marqués de Montesa.

⁷⁹ Los resultados en *El Guardia Nacional*, núm. 684, 23 de octubre de 1837.



Ilustraciones 13 y 14.
Solicitud de Tejada a la Reina para salir de España y
Concesión de la licencia

Uno de los puntos que no he podido concretar es si Tejada permaneció en España durante el último proceso electoral descrito, o si, para estos momentos del otoño de 1837, ya había partido al extranjero. Tal y como consta en el fondo de Justicia del Archivo Histórico Nacional, nuestro protagonista había redactado el 11 de junio la siguiente solicitud:

“Santiago de Tejada Fiscal cesante del Supremo Tribunal de justicia.

Suplica rendidamente a V. M. se digne concederle licencia para trasladarse fuera del Reyno a tomar baños minerales; en atención a que los necesita para su salud; a que no tiene en el día ocupación, ni cargo alguno público; y a que tampoco disfruta sueldo ni asignación de ninguna clase.

Gracia que espera de la bondad de V. M.”⁸⁰.

Cinco días después llegaba al ministerio de Gracia y Justicia la siguiente nota:

⁸⁰ AHN, Ministerio de Justicia, Expediente personal del fiscal Santiago Tejada, FC_M_JUSTICIA_MAG_JUECES_4702_Exp 6571, folio 36.

“S. M. la Reyna Sob[eran]a, se ha dignado conceder a D. Santiago Tejada Fiscal cesante del Supremo Tribunal de Justicia su r[ea]l licencia para trasladarse fuera del Reyno a tomar baños minerales con el objeto de restablecer su salud”⁸¹.

⁸¹ Ib., folio 37.

CAPÍTULO 4

ALEMANIA O EL EXILIO VOLUNTARIO. UNA ETAPA FUNDAMENTAL EN LA VIDA DE TEJADA (1837-1839)

Una vez obtenido el permiso para abandonar España, Santiago de Tejada emprendió un viaje que iba a prolongarse algo menos de dos años y medio, desde una inconcreta fecha del verano u otoño de 1837 hasta finales de 1839, cuando constatamos su regreso. Esta larga estancia en el extranjero podemos considerarla, tal y como ha quedado reflejado en el título de este capítulo, como un exilio voluntario. Voluntario porque en ningún momento las autoridades le conminaron a abandonar el país; pero exilio, al fin y al cabo, porque, y aunque nuestro protagonista adujo para su salida motivos de salud, no cabe duda de que el rechazo a los tiempos abiertos con los sucesos de La Granja y la reposición del código gaditano estuvieron detrás de esta decisión.

Todo este tiempo lo pasó en tierras alemanas, principalmente en la ciudad de Heidelberg, sita en el Gran Ducado de Baden. Aunque conviene remarcar, una vez más, que su estancia en el extranjero no fue nunca un verdadero exilio, no deja de resultar curiosa la elección de este destino. Como ya se ha apuntado en otra parte de este trabajo de investigación, los liberales españoles emigrados tras los periodos constitucionales de 1812-1814 y 1820-1823 habían encontrado acomodo mayoritariamente en tierras francesas e inglesas. Unos destinos que se mantuvieron como los preferidos incluso durante la década de los trein-

ta, momento en el que la huida de la patria no respondía ya a la represión absolutista, sino a la ejercida por los propios liberales. Posiblemente, el ejemplo más significativo a este respecto fuera el del conde de Toreno, quien, tras el motín contra la regente y ante la presión de los progresistas –llegaron incluso a ordenar confiscar sus propiedades–, tuvo que refugiarse en París y Londres tras los sucesos que finiquitaron los tiempos del Estatuto Real. Con todo, cabe señalar que la elección de las tierras germanas por Santiago de Tejada, aunque inusual, no era del todo original, puesto que por aquel entonces, otro de los nombres propios de la historia española en los años anteriores, Francisco de Zea y Bermúdez, se hallaba exiliado en Karlsruhe, capital de Gran Ducado de Baden

Los historiadores del krausismo, los únicos que hasta la fecha han fijado, si bien superficialmente, su atención en Tejada, han considerado tradicionalmente que su elección por las tierras alemanas se debió a la búsqueda de nuevas fórmulas filosóficas con las que armar el pensamiento del Partido Monárquico Constitucional, fuertemente influido, como es bien sabido, por el modelo francés, y que, en estos momentos, buscaba nuevos referentes tras el abandono por parte de Donoso Cortés, uno de los principales ideólogos del conservadurismo español de la década de los treinta, de los muy eclécticos planteamientos arbitrados por Víctor Cousin¹⁷⁰. Tal vez, desde el seno del conservadurismo madrileño se intentase imitar al pensador francés, de quien, por aquel entonces, ya se tenía noticia de sus viajes “a las múltiples Mecas filosóficas de la sabia Alemania y que de ellos volvía cargado con tesoros de las novísimas ideas”¹⁷¹, siendo el protagonista de este trabajo de investigación el encargado, o al menos uno de ellos, de buscar en las universidades germanas savia nueva para el universo ideológico del conservadurismo español.

¹⁷⁰ Gonzalo Capellán de Miguel, “El primer krausismo en España: ¿moderado o progresista?” en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, pág. 173, nota núm. 10.

¹⁷¹ Luis Araquistain, “El krausismo en España”, en *Cuadernos del Congreso por la Libertad de la Cultura*, núm. 44, septiembre-octubre 1960, pág. 44. Puede consultarse en <http://www.filosofia.org/hem/dep/clc/n44p003.htm>.

Casa muy bien esta hipótesis con el hecho de que Tejada se estableciese en Heidelberg, y que, en su universidad, una de las más prestigiosas del momento, posiblemente se matriculase en algún curso o asignatura. Solo así, frecuentando asiduamente dicha universidad, puede explicarse la amistad que entabló con algunos de los profesores de dicha institución educativa como Karl David August Röder (1806-1879) o el barón Hermann von Leonhardi (1808-1876), ambos discípulos y sucesores de Karl Krause (1781-1832), filósofo alemán del que el alfareño fue uno de los primeros introductores en España¹⁷². Buena prueba de esta amistad son las continuas referencias que encontramos sobre Tejada en la correspondencia mantenida por Julián Sanz del Río con los citados profesores. Valgan como muestra a este respecto una carta fechada a finales de la década de los cuarenta en la que Sanz del Río transmite a Arehns recuerdos del alfareño, u otra epístola, esta ya de 1856, en la que Röder aún esperaba a nuestro protagonista para pasar el verano en Heidelberg¹⁷³. Además de entre los profesores de filosofía, Tejada entabló también amistad con Heinrich Zöpfl, profesor de derecho natural de este mismo centro docente, con quien siguió carteándose durante varios años.

Sin embargo, y aunque no se puede dudar sobre lo anteriormente expuesto, es muy posible que no fuera la búsqueda de nuevos planteamientos filosóficos la única razón que empujó a Tejada a instalarse en Baden. También puede ayudar a explicar esta elección la propia dinámica política alemana de las décadas procedentes, un aspecto este ignorado hasta el momento por la historiografía española. Y es que buena parte de los territorios germanos, y a diferencia de Francia y otros puntos del occidente europeo, habían realizado o estaban realizando una transición de los viejos a los nuevos tiempos alejada de las soluciones revolucionarias. Sin duda, uno de los ejemplos más sobresalientes a este respecto es precisamente el del Gran Ducado de Baden, el cual, en menos

¹⁷² Vid. Enrique M. Ureña, *Cincuenta cartas inéditas entre Sanz del Río y krausistas alemanes (1844-1869)*. Con introducción y notas, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1993.

¹⁷³ Vid. Fernando Martín Buezas, *El krausismo español desde dentro. Sanz del Río. Autobiografía de intimidad*, Tecnos, Madrid, 1978, pág. 40 y Enrique M. Ureña, *Cincuenta cartas inéditas...*, pág. 109.

de cincuenta años, había pasado de ser un régimen prototípico del Antiguo Régimen a uno constitucional. El promotor de estos cambios fue Carlos Federico I de Baden, quien, y aunque sin duda fue un monarca absoluto, realizó importantes reformas de marcada ascendencia ilustrada como por ejemplo el fin de la servidumbre en 1783. El siguiente gran paso en esta lenta pero inexorable transición se produjo ya en 1818, cuando su hijo y sucesor, el Gran Duque Carlos II, otorgó una constitución de ascendencia liberal que supuso la culminación de la transición de sus dominios desde el absolutismo hasta el liberalismo. Nos encontramos, por lo tanto, ante un proceso auspiciado desde el poder y sin la necesidad de recurrir a la violencia revolucionaria; una solución muy del gusto de nuestro protagonista, quien se había identificado plenamente con las reformas auspiciadas por la monarquía y que habían sido plasmadas en el Estatuto Real de 1834. Desde esta perspectiva no resulta descabellado pensar que Tejada eligió este destino para observar y estudiar lo allí acaecido e intentar plasmar una solución similar para España.

Otro de los motivos que pueden ayudar a explicar la elección de las tierras alemanas y más concretamente de Baden, es el cierto paralelismo entre lo acaecido en el Gran Ducado y España en los años precedentes, puesto que en ambos territorios habían tenido que hacer frente a problemas de carácter sucesorio. Aunque las diferencias entre ambos países eran más que notables –en Baden no había dado lugar a una guerra civil–, lo cierto es que también había importantes puntos de unión. En el Gran Ducado, el problema sucesorio se mostró con toda su crudeza a partir de 1811, cuando ascendió al poder Carlos II, único heredero con vida del primer Gran Duque, pero carente de sucesión¹⁷⁴. Esta circunstancia, agravada con el hecho de que el único miembro de la estirpe de los Baden-Durlach con derechos sucesorios, el futuro Luis I, fuese en aquel momento un anciano sin descendencia, implicaba, atendiendo a la ley

¹⁷⁴ Un relato sintético de estos acontecimientos en Philippe Le Bass, *Historia de Baden*, Madrid, s.a. Este breve librito es traducción parcial de la obra más extensa que el autor publicó en 1842 (París, Chez Firmin Didot Frères, Éditeurs) bajo el título *États de la confédération germanique pour faire suite à l'histoire générale de l'Allemagne* (texto accesible en la Biblioteca Nacional de Francia en línea (<http://gallica.bnf.fr>).

de sucesión del Ducado, la extinción de la histórica dinastía y la entrega de la dirección del ducado a otra rama de esta familia, los Wittelsbach, reyes de Baviera. La negativa a que esto sucediera –posiblemente significara el fin de la independencia de Baden–, empujó a Carlos II a derogar la ley de sucesión vigente hasta entonces y promulgar la conocida como *Hausgesetz*, que establecía un nuevo orden sucesorio. Con la nueva ordenanza, se reconocían los derechos de los hijos habidos del matrimonio celebrado entre Carlos Federico de Baden y Luisa Carolina Geyer von Geyersberg, excluidos de la línea sucesión por ser fruto de una unión morganática. La medida, refrendada por los badenses, permitió en 1830, y tras la muerte de Luis I, el nombramiento de Leopoldo de Baden como Gran Duque Leopoldo I¹⁷⁵.

Atendiendo a todo ello, tal vez, Tejada buscara en ese país soluciones que permitiesen afianzar el trono de Isabel II, y, por qué no, colocar incluso en la línea sucesoria española a los hijos habidos del también morganático matrimonio de la reina regente con Agustín Fernando Muñoz y Sánchez, futuro duque de Riansares, en un intento por retrotraer, al menos por la vía legal, los derechos del infante don Carlos y sus vástagos. Refuerzan esta suposición –de forma más evidente el afianzamiento de Isabel II, no tanto, los delirios de grandeza de la reina madre y su plebeyo esposo– varios argumentos. En primer lugar, la máxima relevancia del problema sucesorio en España; en segundo término, el papel jugado por Tejada durante los años precedentes, tanto al frente de la fiscalía del Tribunal Supremo con la condena del carlismo, personificada como se ha visto en el obispo de León y, con toda probabilidad, aunque no hay evidencia documental, durante su etapa en el ministerio de justicia, puesto que fue

¹⁷⁵ Esta es, con todo, la versión oficial, puesto que siempre existió una versión mucho más truculenta. Me refiero al conocido como caso Kaspar Hauser, quien, y según una de las muchas leyendas que rodean su figura, era el fruto de la ilegítima relación entre Estefanía de Beauharnais, esposa de Carlos II de Baden, y Napoleón. El misterio en torno a Kaspar Hauser ha calado profundamente en la cultura centroeuropea, siendo fuente de inspiración de poetas (Paul Verlaine, *Garpard Hauser chante*, 1873), escritores (Jakob Wassermann, *Caspar Hauser oder Die Trägheit des Herzens*, 1908), estudiosos (Peter Tradowsky, *Kaspar Hauser: una conspiración contra la unidad de Europa*, Madrid, Rudolf Steiner, 2011) o directores de cine (Werner Herzog, *Jeder für sich und Gott gegen alle*, 1974). Una de las últimas aportaciones ha llegado precisamente del ámbito cinematográfico con la reciente producción de Davide Manulli, *La Leggenda di Kaspar Hauser*, 2014.

precisamente desde este organismo, desde donde se formuló la cobertura legal que permitió cumplir el deseo de Fernando VII de ser sustituido por su primogénita. Finalmente, por la importante aunque ignota labor diplomática llevada a cabo por nuestro protagonista en tierras alemanas en favor de su joven monarca, y de la cual daré cuenta en el tercer apartado de este capítulo. Y es que, y tal y como indicó el propio Tejada sobre su etapa alemana varios años después, si bien permaneció separado “de las contiendas que agitaban España”, nunca lo estuvo “de la causa legítima de Doña Isabel II”¹⁷⁶.

Antes de entrar en ello, me detendré, sin embargo, en la dimensión intelectual de su estancia, fijando nuestra atención en dos aspectos: su papel como introductor de la filosofía krauseana en España y su interés por el sistema penitenciario alemán, el cual quedó plasmado en una memoria titulada *Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania*, la cual ha permanecido inédita hasta la fecha.

4.1. El origen conservador de la filosofía krausista. Santiago de Tejada introductor de la obra de Krause en España

Como ha quedado indicado en el apartado anterior, Santiago de Tejada dedicó su estancia en Alemania a conocer algunas de las corrientes filosóficas que allí se estaban desarrollando en aquellos momentos. Fue precisamente en la universidad de Heildeberg donde iba a tomar contacto con el pensamiento de Karl Krause, en el cual, y según refería en 1843 en carta a Julián Sanz del Río, había encontrado “más verdad, más profundidad, más conexión” que en ninguna otra doctrina filosófica¹⁷⁷.

Como norma general, desde finales del siglo XIX la historiografía patria ha fijado en 1843 y de la mano de Julián Sanz del Río el origen de la introducción del pensamiento krausista en España. Una idea que poco a poco ha ido resque-

¹⁷⁶ *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los Diputados, Legislatura 1844-1846, núm. 29, 12 de noviembre de 1844, pág. 404.

¹⁷⁷ Citado por F. Martín Buezas, *El krausismo español desde dentro...*, op.cit., págs. 40-41.

brajándose merced a los numerosos estudios dedicados a esta doctrina filosófica desde los años setenta y ochenta del siglo pasado y que han permitido descubrir –si bien tal vez no en toda su extensión–, el papel desempeñado por figuras ignoradas hasta esos momentos, como Ramón de la Sagra, José Álvaro de Zafra o Ruperto Navarro Zamorano, a quienes Manuel Andrino Fernández considera –especialmente a este último, traductor al español en 1841 del *Curso de derecho natural* de Ahrens– figuras clave “en la formación del primitivo núcleo krausista”¹⁷⁸. No cita este autor sin embargo a Santiago de Tejada, quien, según ha destacado últimamente Gonzalo Capellán, para 1840 “era ya un krausista que había interiorizado y asumido algunos de los principios claves de la Filosofía de la Historia Krausiana”, hasta el punto de señalarle como el verdadero padre del krausismo español, antes que Sanz del Río bajo cuyo empuje –y con el apoyo inestimable del propio Tejada– se desarrollaría luego un nutrido movimiento filosófico¹⁷⁹. Una idea que también suscribe Rafael V. Orden, quien tampoco duda en considerar al hombre que protagoniza estas páginas como uno de los primeros receptores e introductores del pensamiento de Krause, concretamente en su dimensión jurídica, en tierras españolas¹⁸⁰.

Posiblemente, la habitual exclusión de Tejada del primitivo grupo krausista español se deba no solamente al propio desconocimiento que se tiene de su vida y figura, sino también, y esto es quizás lo más importante, porque Tejada, si bien pudo utilizar la filosofía krausista a la hora de expresar sus ideas y opiniones, nunca citó las fuentes de que se nutría. Es más, todas las hojas y cuadernillos conservadas sobre esta cuestión en la caja nº 9 de su archivo, nunca dejaron de ser una serie de apuntes para uso personal que jamás fueron plasmados de forma coherente en un estudio que dar a la imprenta. No fue así ni

¹⁷⁸ Manuel Andrino Fernández, “Navarro Zamorano y los orígenes del krausismo en España” en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 53 (segunda época), 1986, pág. 72.

¹⁷⁹ Gonzalo Capellán de Miguel, “El primer krausismo en España: ¿moderado o progresista?” en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad...*, op.cit., págs. 176-177. Un desarrollo ulterior del tema en su obra *La España armónica*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

¹⁸⁰ Rafael V. Orden Jiménez, “La recepción de la filosofía krausista en España”, en Manuel Suárez Cortina (coord.), *Libertad, armonía y tolerancia. La cultura institucionista en España*, Madrid, Tecnos, 2011, págs. 53-102.

tan siquiera en el que parece un proyecto temprano de volcar al español el luego célebre *Ideal de la Humanidad para la vida* de Krause, cuyo extenso y pormenorizado índice ya había traducido del alemán al francés –como era práctica habitual en el riojano–, y por tanto fijado su atención sobre esta obra clave de filosofía social, muchos años antes de que Sanz del Río la publicara con ese mismo título, pero diversa procedencia¹⁸¹.

Sí que es posible que mostrara sus conocimientos sobre la filosofía de Krause –e incluso sobre el sistema penitenciario alemán- en alguna de las sesiones dominicales de la Academia Alemana-Española, institución constituida en Madrid en el año 1840 a iniciativa de Julio Kühn y en la que Tejada fue inscrito como socio a petición propia el 21 de febrero de 1841¹⁸². No cabe duda de que su ingreso tuvo que ser bien recibido por este reducido y exclusivo grupo germanófilo, del cual, y según consta en el artículo undécimo de su reglamento, era requisito indispensable conocer la lengua alemana; algo de lo que nuestro protagonista podía dar pruebas tras su estancia en Alemania.

Sin embargo, y a pesar de que el alfareño no dejó obra escrita sobre el pensamiento de Krause, el papel por él jugado en los primeros pasos del krausismo en España, y tal y como ya indicó Fernando Martín Buezas, fue crucial. Según expuso este mismo autor:

“Desde su salida de España [Sanz del Río] mantiene correspondencia epistolar con Santiago de Tejada, consejero, animador y enlace para las relaciones con los más significados discípulos de Krause. Tejada y su influencia sobre Sanz del Río es un punto clave en la cuestión debatida sobre la elección del krausis-

¹⁸¹ En el caso de Tejada, el cotejo con el original alemán de *Urbild des Menschheit* de 1811 revela la fiel traducción del alfareño con respecto del original alemán de Krause [agradezco la ayuda en lo que se refiere al cotejo con el texto en lengua alemana a mi director de Tesis].

¹⁸² Sobre la Academia Alemana-Española de Madrid vid. Ingrid Cáceres Würsig y Bernd Marizzi, “La Academia Alemana-Española de 1840 de Julio Kühn: relato de un proyecto de colaboración científica y cultural” en *Estudios Filológicos Alemanes*, núm. 20, 2010, pág. 415-436. La referencia al ingreso de Tejada en dicha Academia en Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, “Don Santiago de Tejada y Santamaría (1800-1877)”, art.cit, pág. 57.

mo”¹⁸³.

Una opinión que este mismo autor ilustra mediante una carta entre ambos fechada en 1843 y en la que el alfareño decía lo siguiente:

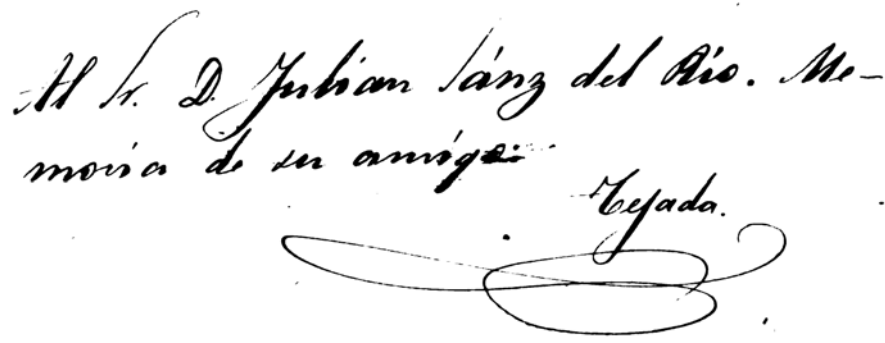
“Por la incompleta idea que yo tengo de la filosofía alemana, desde luego le aconsejo a V. que se dedique exclusivamente a estudiar el sistema y la filosofía de Krause y que después de haberse instruido en su doctrina, recorra V. sin profundizar mucho los demás sistemas que forman un cuerpo de conocimientos completos”¹⁸⁴.

Así, lo que comenzó a principios de la década de los cuarenta como una relación intelectual entre ambos, entre Tejada y Sanz del Río, fue derivando con el paso del tiempo en una sincera amistad que se prolongó durante un cuarto de siglo y en la que nuestro protagonista, y tal y como señaló en su día G. Capellán, no perdió ocasión para ayudar al que se considera como primer krausista español. Así lo demuestra, por ejemplo, que, Sanz del Río le consultase sobre su decisión de retirarse a Illescas con el objetivo de profundizar en sus estudios sobre el krausismo, idea que, por otra parte, parece que contó con el beneplácito de Tejada; la correspondencia entre ambos a lo largo de estos años; las visitas que Sanz del Río realizaba al alfareño cuando abandonaba su retiro y se acercaba a Madrid; o el papel jugado por Tejada en dos momentos clave en la trayectoria del soriano: la publicación de su traducción del *Compendio de Historia de Universal de Weber* y la obtención de una cátedra en la universidad de Madrid¹⁸⁵. Una relación que se mantenía todavía viva en 1860, tal y como lo prueba la dedicatoria estampada en el ejemplar que Tejada regaló a Sanz del Río de su discurso de contestación al de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y políticas pronunciado por Miguel Sanz y Lafuente y que decía así: “Al S[eño]r d. Julián Sanz del Río. Memoria de su amigo”.

¹⁸³ Fernando Martín Buezas, *El krausismo español desde dentro...*, op.cit., pág. 40

¹⁸⁴ Ib., pág. 41.

¹⁸⁵ Gonzalo Capellán de Miguel, “El primer krausismo en España: ¿moderado o progresista?” en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad...*, op.cit., págs. 181-182.



Al Sr. D. Julián Sanz del Río. Me-
moria de su amigo.
Tejada.

Ilustración 15.
Dedicatoria de Tejada a Julián Sanz del Río

Es posible que la amistad entre ambos sobreviviese incluso durante buena parte de la década de los sesenta, momento en el que se acentuó la deriva neocatólica del moderantismo y el krausismo perdió la neutralidad ideológica que había mantenido hasta entonces para convertirse en uno de los faros del pensamiento democrático y, en consecuencia, en uno de los principales enemigos del pensamiento reaccionario y tradicionalista. Lo que sí está claro es que tan larga amistad no pudo resistir a los últimos años del reinado de Isabel II, cuando las diferencias ideológicas entre uno y otro se fueron haciendo insalvables. La ruptura definitiva se puede fechar a finales de 1867 con motivo de la llamada primera cuestión universitaria, promovida por el ministro Orovio, y en la que Tejada tomó parte activa como miembro de la comisión de Instrucción Primaria del Senado, que decretó la expulsión de aquellos profesores, entre los que se encontraba Sanz del Río, no dispuestos a someterse a los dictados del gobierno. Con todo es preciso indicar que Tejada trató por todos los medios de evitar la expulsión de su amigo, solicitándole que se retractara ante la comisión y el ministro, a lo que Sanz del Río no se avino¹⁸⁶.

La mejor muestra del fin de esta relación lo constituyen dos misivas entre ambos en las que el tono, aunque respetuoso y amigable, se percibe distante y lacónico. En la primera de ellas, firmada por Tejada el 2 de febrero de ese úl-

¹⁸⁶ José María de Marco, *Giner de los Ríos. Poder, estética y pedagogía. Las raíces de la izquierda española*, Madrid, Península, 2002, pág. 26.

timo año, puede leerse lo siguiente:

“Estuve a ver a Usted en la calle del Norte y fui a la calle Ancha 6 y no me dieron razón de usted. Iba a decir a Usted que después de todo lo ocurrido, en toda ocasión, subsisten por mi parte las antiguas relaciones que siempre he tenido con Usted”.

A lo que respondió el antiguo catedrático: “Espero no perder la relación a pesar de ver las cosas en otras esferas”¹⁸⁷.

Una vez señalado el fundamental papel jugado por Santiago de Tejada en la introducción y difusión del krausismo en España es conveniente tratar de desentrañar las razones por las que se sentía atraído por esta corriente filosófica. En líneas generales, la historiografía española ha vinculado el krausismo con la ideología democrática y radical. Sin embargo, los estudiosos del sistema de Krause matizan que esta identificación no se produce hasta comienzos de la década de 1860, cuando las enseñanzas de Sanz del Río en la universidad madrileña calaron sobre todo en un sector de jóvenes orientado ideológicamente a los principios de la democracia –muchos de ellos nutrirían la olvidada generación de 1868: Francisco de Paula Canalejas, Morayta, Sanromá, Francisco Giner de los Ríos, Azcárate, Moret, Gabriel Rodríguez...–. Desde su irrupción en España y hasta ese momento, el krausismo se presenta en España como una ideología lo suficientemente ambigua y, en consecuencia, asumible por buena parte del espectro político, tanto progresista como moderado, incluido un sector tan poco liberal como podía ser el que se alineaba Santiago de Tejada.

Según Rafael V. Orden, en el momento en que el alfareño llegó a Alemania, el krausismo comenzaba a obtener sus “primeros éxitos” como resultado de la desintegración del pensamiento hegeliano y el olvido en que había caído Kant. Esta circunstancia, y la intensa difusión que por Bélgica, Francia y la propia Alemania estaba experimentando el pensamiento de Krause de la mano de algunos de sus alumnos debieron impactar sin duda a Tejada, quien, casi sin que-

¹⁸⁷ Archivo Real Academia de la Historia (ARAH), caja 56, carpeta 1556.

rer, se encontró con un sistema ideológico ya formado y que podía encajar muy bien entre los sectores conservadores isabelinos por contener un “eclecticismo franco-germánico, que situaba a Dios en la cumbre del sistema científico y entre cuyos resultados incluía una brillante aplicación jurídica y social”. En definitiva, todo aquello que andaban buscando los sectores menos avanzados del Partido Monárquico-Constitucional, quienes, desde su ascenso al poder con la muerte de Fernando VII, se habían percatado de que el importado doctrinarismo francés carecía de los sólidos principios que se necesitaban en España para consolidar un liberalismo muy tibio y de carácter reformista¹⁸⁸. Tal y como resumió este mismo autor, el Krause de *Das Urbild der Menschheit*, trabajo más centrado en la teoría socio-política que en la metafísica, ofrecía todo lo que podía andar buscando un conservador profundamente religioso como era Tejada:

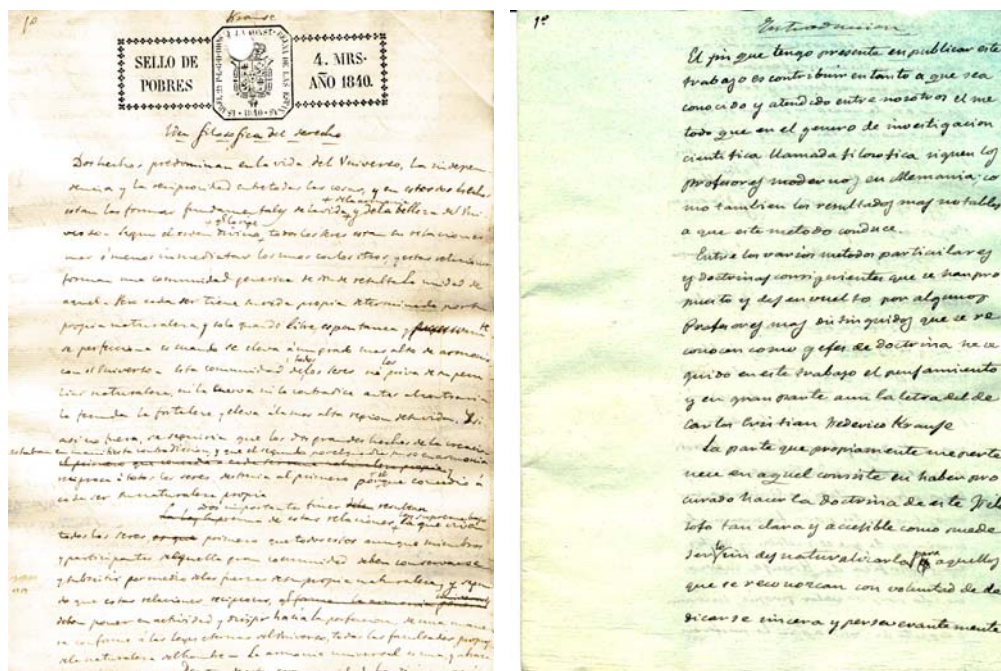
“en lo que toca a la metafísica, un espiritualismo que impidiese el materialismo; en lo que concierne a la religión, una teoría racional que avalase los contenidos de la fe cristiana y diese cabida al sentimiento religioso; y en lo que afecta a lo social, una estructura detallada y sólidamente fundada con la que poder organizar un Estado liberal moderno, respetando a la vez que delimitando la función social de la monarquía y la Iglesia”¹⁸⁹.

El interés por la dimensión político-social del krausismo por parte de Tejada, se hace evidente en la caja nº 9 de su archivo, donde se conservan varios documentos manuscritos, siempre en lengua francesa que es la que empleó en todos sus escritos durante su estancia alemana, en este sentido. Entre ellos destacan especialmente cuatro. Uno primero, compuesto por cuatro cuadernillos de cuatro hojas cada uno (35*22,5 cm.), que transcribe el índice de *Ideal de la Humanidad*. El segundo documento lo integra un buen número de hojas sueltas y cuadernillos en los que se recogen varias traducciones parciales de algunas obras de Ahrens (*Curso de derecho* y *Curso de filosofía*). Otro documento a

¹⁸⁸ Rafael V. Orden Jiménez, “La recepción de la filosofía krausista en España”, en Manuel Suárez Cortina (coord.), *Libertad, armonía y tolerancia...*, op.cit., págs 54-59.

¹⁸⁹ Ib., págs. 59 y 60.

destacar (dos cuadernillos de cuatro caras cada uno) es el titulado *Idea filosófica del Derecho* y en cuya cabecera aparece el nombre de “Krause”. Por último, cuatro cuadernillos de cuatro hojas cada uno, encabezados con una única palabra “Introducción” y en el que Tejada intenta explicar las líneas maestras de la *Analítica* de Krause¹⁹⁰.



*Ilustraciones 16 y 17.
Dos manuscritos de Tejada sobre la Filosofía de Krause*

De estas últimas anotaciones, las cuales reproduzco en su totalidad en el apéndice primero que acompaña este trabajo de investigación por si pudiera ser de interés para los investigadores del krausismo, merece la pena quedarse aquí con sus primeros párrafos, que dicen así:

“El fin que tengo presente en publicar este trabajo es contribuir en tanto a que sea conocido y atendido entre nosotros el método que en el género de investigación científica llamada filosófica siguen los profesores modernos en Alema-

¹⁹⁰ Sobre la importancia de esta parte del sistema de la filosofía de Krause, así como de los originales desde los que posteriormente llevaría a cabo su versión española Sanz del Río, véase el detallado estudio de Rafael V. Orden Jiménez, *Sanz del Río: traductor y divulgador de Krause*. Pamplona, EUNSA, 1999.

nia; como también los resultados más notables a que este método conduce.

Entre los varios métodos particulares y doctrinas consiguientes que se han propuesto y desenvuelto por algunos Profesores más distinguidos que se reconocen como gefes de doctrina he seguido en este trabajo el pensamiento y en gran parte aun la letra del de Carlos Cristian Federico Krause.

La parte que propiamente me pertenece en aquel consiste en haber procurado hacer la doctrina de este Filósofo tan clara y accesible como puede serlo sin desnaturalizarla para aquellos que se reconozcan con voluntad de dedicarse sincera y perseverantemente a este género de estudio; sin que por lo demás deje de ser comprensible aun a los que no hacen profesión de ello o a los que sin resolverse a rehacer digamos así de nuevo su pensar propio deseen conocer estas nuevas doctrinas para juzgar por lo menos a qué distancia se hallan de ellas las otras según cuyo espíritu y dirección ellos piensan y obran.

Aunque según es de poco acá el tiempo desde cuando yo comencé a conocer estos métodos de indagación filosófica que son todavía por decirlo así extranjeros entre nosotros, falta mucho para que vea con claridad la Idea fundamental y la significación histórica que los determina a todos y luego lo característico especial que distingue los unos de los otros, con todo he tenido ya motivos bastantes para formarme la convicción de que el método y doctrina filosófica de Krause merece no solo por su valor propio, sino aun respecto de nuestro país la preferencia sobre todos los demás contemporáneos¹⁹¹.

De estas líneas se deduce no ya el interés que tenía Tejada por el pensamiento de Krause, sino también su intención de intentar difundirlo en España. Una aspiración que no llegó a hacerse realidad, pero que sirvió para poner la semilla que otros acabarían germinando en nuestro país. Como sucederá en otros ámbitos de su vida, Tejada operó en este caso –si se me permite la metáfora– entre bambalinas. Tal vez no fue más que un frustrado intento, o un plan postergado y finalmente innecesario o inconveniente, de presentar la doctrina krausista públicamente, en la Academia Alemana-Española o en la *Revista de Madrid*, eminentemente cultural y política, en la que Tejada mostró también

¹⁹¹ Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Introducción*, leg. s/n.

sus conocimientos sobre la historia del derecho alemán con el artículo *Derecho político de la Confederación Germánica*¹⁹².

4.2. Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania. Un estudio inédito de Santiago de Tejada

Su estancia en Heildeberg no fue ni mucho menos continua, puesto que Tejada aprovechó la emigración para recorrer buena parte de la Europa Central. Tal y como se desprende de su *Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania*, a lo largo de estos treinta meses recorrió la “Alemania del Rhin, el Reyno de Wurtemberg, la Baviera parte de la Austria, la Sajonia y la Prusia”, pasando por ciudades como Viena, Praga, Karlsruhe, Cologne, Kaiserlautern, Bruschal, Munich, Ludwisburg, Stuttgart o Wurtttemberg¹⁹³. Aunque cabe suponer que a lo largo de sus viajes por estas tierras se acercó a los más importantes monumentos de las diversas ciudades que visitó, hay que resaltar que un único edificio centró su interés. Me refiero a las cárceles y otros establecimientos de índole similar, los cuales no dudó en conocer de primera mano. Fruto de sus “observaciones” y de los datos “recogidos con esmero e imparcialidad”¹⁹⁴ fue un interesante trabajo –inédito hasta la fecha, pero conservado en la caja número 9 de su archivo personal¹⁹⁵–, que tituló *Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania*; tal vez, en la estela de *The State of prisons of England and Wales*, obra cardinal del derecho penitenciario publicada en 1777 por John Howard, cuyo periplo por las cárceles europeas, iniciado precisamente en tierras alemanas en 1778, fue emulado –si bien a escala mucho más redu-

¹⁹² Santiago de Tejada, “Derecho político de la Confederación Germana”, en *Revista de Madrid*, tercera serie, tomo I, 1841, págs. 97-111.

¹⁹³ Santiago de Tejada, *Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania*, f. 1.

¹⁹⁴ Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Cárceles y establecimiento preventivos en Alemania*, f. 1 y 80.

¹⁹⁵ Allí, perfectamente conservado en una carpetilla titulada “Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania” encontramos manuscritos veinticuatro pliegos y una hoja suelta –todos ellos numerados– que conforman un completo estudio sobre dicha materia. Como no existe ninguna referencia que indique que dicho trabajo haya sido editado con anterioridad he decidido reproducirlo íntegramente en el apéndice número II que acompaña y completa esta tesis doctoral.

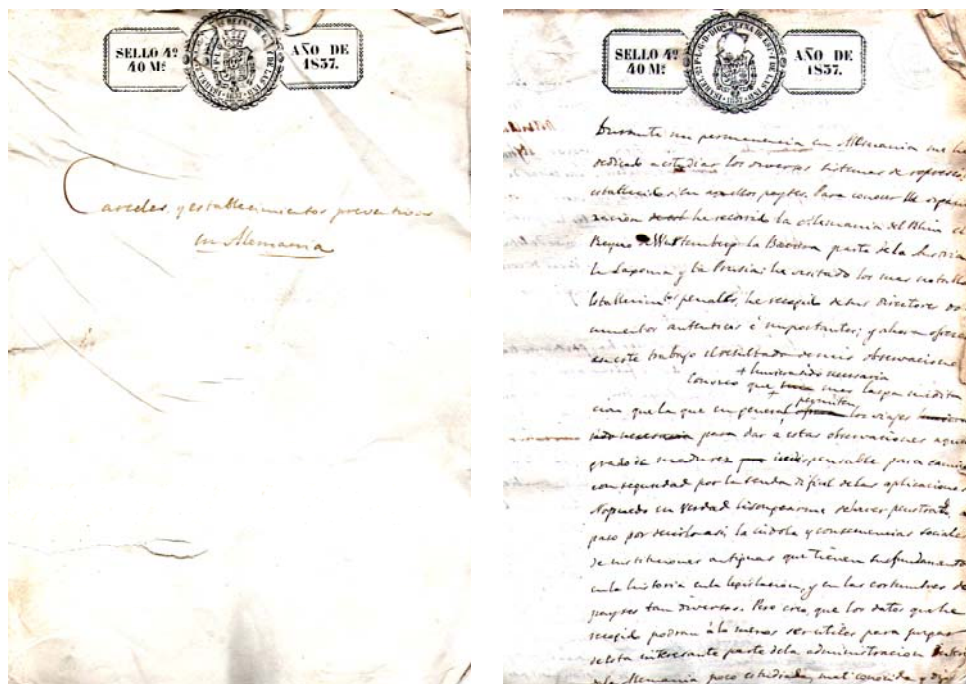
cida— por nuestro protagonista seis décadas después¹⁹⁶.

El estudio comparado de los establecimientos penitenciarios, era, con todo, un género clásico en la época que también tuvo su auge en España, con los planes para tal fin de Marcial Antonio López en 1832 y viajes específicos como el de Ramón de la Sagra a Estados Unidos en 1836¹⁹⁷.

Las razones que empujaron a Tejada para la realización de un trabajo de investigación de esta índole nos son completamente desconocidas, si bien se pueden argüir en dos direcciones. En primer lugar, y esta es posiblemente la más trascendental de ambas, la importancia que tenía esta cuestión en la filosofía krausista, sobre todo en Röder —destacado penalista alemán del ochocientos—, quien defendía la redención del hombre y, en consecuencia, la necesidad de dar al delincuente una segunda oportunidad. Una cuestión esta que tuvo que despertar el interés de una persona como Tejada, que, a buen seguro, tenía aún muy vivas en la memoria las experiencias vividas durante su etapa como abogado de la Cárcel de Pobres de Madrid.

¹⁹⁶ John Howard (1726-1790) John Howard, *The state of the prisons of England and Wales, with preliminary observations, and an account of some foreign prisons*, Warrington, Printed by William Eyres, 1777. Sobre su figura véase por ejemplo: Fernando Bejarano Guerra, “John Howard: inicio y bases de la reforma penitenciaria”, en Carlos García Valdes (dir.), *Historia de la prisión. Teorías economistas, críticas*, Edisofer, 1997, págs. 113-132; Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, “Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario”, en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 58, Fasc/Mes 1, 2005, págs. 95-170, o Felipe Caro P., “John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 27, 2013, págs. 149-168.

¹⁹⁷ Así lo documenta Isabel Ramos Vázquez en *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española* (Madrid, Dykinson, 2013, pág.324), si bien la autora considera que en esa peculiar historia fue Francisco Marube y Galán el primer español en visitar las prisiones europeas en 1860. Lógicamente se desconocen las visitas de Tejada y sus escritos al respecto, que perfectamente pueden situarse en ese mismo contexto, dado su potencial interés para la historia del derecho penal en España.



Ilustraciones 18 y 19.

*Portadilla y primera página del manuscrito inédito de Tejada sobre
Cárceles y establecimientos penitenciarios en Alemania*

Atendiendo a lo expuesto, me detendré en las siguientes páginas a analizar *Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania*, un texto que creo muy interesante no tanto por darnos a conocer cómo funcionaban las cárceles alemanas a mediados del ochocientos, sino porque, a través de sus páginas, podemos descubrir a un Tejada a la vanguardia del derecho penal europeo, muy crítico con los viejos planteamientos penitenciarios –concebidos esencialmente como una venganza de la sociedad–, y a favor de una reforma que si bien castigase a los infractores, buscase lo que hoy en día denominamos reinserción. Estaba, en definitiva, en la transición del penalismo al correccionalismo. Una senda que siguiendo la guía de Röder desarrollarán más tarde en España, a partir de los años 60 del siglo XIX, Vicente Romero Girón, Francisco Giner de los Ríos, dejará atrás el tradicional derecho punitivo (*ius puniendi*) para centrarse en la corrección de la persona, poniendo el énfasis en el tratamiento penal individualizado, y la plena confianza en la capacidad del delincuente para enmendarse, moral y socialmente, recuperándole para la vida en sociedad –en

una clara concepción de lo que serán las modernas teorías de la reinserción social¹⁹⁸.

Dicha memoria comienza con una pequeña introducción en la que el autor, además de dar razón del porqué de su elaboración –que fuera útil “para juzgar de esta interesante parte de la administración interior de la Alemania poco estudiada, mal conocida y digna en muchos casos de servir de modelo a la Europa del Mediodía”¹⁹⁹ –, mostraba las líneas maestras del derecho penal germano en lo referente a la cuestión penitenciaria. Tal y como constató Tejada, el derecho alemán de mediados del ochocientos distinguía tres grados de penalidad, a los que correspondían otros tantos tipos de prisiones (Casas de Corrección, Prisiones de Provincia y Prisiones de Estado). Sin embargo, la armonía que se apreciaba en el plano teórico entre la legislación y los establecimientos penales, no tenía su correlato en la práctica, ya que “para ser consecuente al espíritu y máximas expresas de esta legislación tan justa hubiera sido necesario establecer prisiones especiales para cada una de estas clases de penas”; algo que, y como nuestro protagonista pudo comprobar, no se había hecho, dando como resultado la reunión de distintas clases de delincuentes dentro de un mismo establecimiento de acuerdo a la duración de las penas y no a su naturaleza como prescribía la ley alemana. Una solución esta que, según Tejada, impedía que “los medios de mejora moral” propuestos por los legisladores produjesen el efecto deseado²⁰⁰.

El escalafón más bajo del sistema penitenciario alemán lo constituían las Casas de Detención –también llamadas Casas de Policía, de Arresto o de Justicia, la denominación variaba en los distintos Estados alemanes–, prisiones de carácter preventivo y de jurisdicción local dependientes del Ministerio de lo Interior. Se erigían en las principales ciudades y en ellas el juez inferior o *Bai-*

¹⁹⁸ Sobre este punto vid. Iñaki Rivera Beiras, *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Madrid, Anthropos, 2005, págs. 323-324.

¹⁹⁹ Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Cárceles y establecimiento preventivos en Alemania*, f. 1 y 2.

²⁰⁰ *Ib.*, f. 41.

lly era su máxima autoridad, siendo la única atribución del alcaide la de ejecutar sus decisiones, tanto en lo concerniente al régimen interno, como en el tratamiento específico que debía sufrir cada preso, esto es, qué castigos (cantidad de comida, horas de descanso, tiempo de trabajo, peculio, grados de aislamiento...) o gravámenes (tormentos, hierros y grillos) debían aplicársele. Allí quedaban recluidos varios tipos de detenidos: los deudores, los autores de pequeños delitos, los vagabundos y transeúntes, “las personas viciosas, o mal entretenidas” y, sobre todo, aquellos a los que el juez había ordenado privarles de forma preventiva de su libertad mientras se realizaba la instrucción de su juicio. Un grupo este último que, en la práctica, constituía el grueso de la población reclusa alemana.

A pesar del carácter preventivo que tenían estas instituciones -todos los allí recluidos eran hasta que se demostrase lo contrario, inocentes-, las características del sistema legal y judicial germánico –los procesos instructores, en manos de los jueces de primera instancia exclusivamente, se podían prolongar durante meses e, incluso, años si se juzgaban crímenes políticos-, y la ausencia de un régimen y una vigilancia interna, convertían estas prisiones en una dolorosa experiencia para los allí encerrados, cuya estancia, en bastantes ocasiones, superaba con creces a la pena finalmente impuesta, si es que finalmente la había. Este dislate, era para Tejada razón más que suficiente para que los gobiernos alemanes realizasen una profunda reforma por la que estos centros pasasen a ser, y “con preferencia a las demás prisiones”, “el objeto de la más humana y constante solicitud”²⁰¹. Unos cambios que, en su opinión, pasaban irremediablemente por constituirlos:

“sobre bases distintas que las prisiones para penas: el régimen interior, las clasificaciones según los delitos[,] la separación de las personas de ambos sexos, de los jóvenes y de los adultos, todo debe establecerse según la diferencia esencial que hay entre el crimen y la inocencia”²⁰².

²⁰¹ Ib., f. 17.

²⁰² Ib., f. 18.

Y es que, y tal y como había podido comprobar el hombre que centra este trabajo de investigación, en las Casas de Arresto:

“los acusados se hallan enteramente abandonados dentro de las salas de detención, confundidos unos con otros, expuestos al contagio de la sociedad de todos aquellos que la casualidad lleva diariam[en]te a las prisiones; viviendo en común y progresando la corrupción de las malas compañías: sin el aislamiento que preserva la inocencia q[u]e tan útil puede ser para preparar la defensa y que evita el disgusto y los peligros de una sociedad forzosa y de gentes en general corrompidas; sin trabajo que entretiene el ánimo[,] que ejercite la fuerza, que precede al abatim[ien]to y la tristeza y las hábitos funestas de la indolencia”²⁰³.

El alto número de reclusos en estas cárceles preventivas, lo prolongadas que resultaban las estancias por los defectos del sistema legal y la falta de organización interna tenían, en opinión de Tejada, unas nefastas consecuencias en los detenidos y, por ende, en la sociedad porque:

“no basta en verdad proteger a estos [los reclusos] contra las primeras necesidades de la vida dándoles una prisión salubre y un alimento suficiente; es necesario también impedir, que sea manchado por decirlo así con el contacto de otros hombres más criminales, que la inacción no produce un entorpecim[ien]to moral capaz de influir sobre sus hábitos, que una simple precaución como es la prisión preventiva no degenera en un rigor más en él quizá que la pena, y que lo que las leyes han establecido para garantizar la sociedad, no se vuelva contra ella, por la perversión de algunos de sus miembros”²⁰⁴.

En definitiva, concluía el jurista riojano, era necesario modernizar el concepto de prisión preventiva, concebido todavía a finales de la cuarta década del ochocientos, de acuerdo a “las formas defectuosas del antiguo sistema represivo, fundado exclusivam[en]te sobre las falsas y funestas ideas de vengar la

²⁰³ Ib., f. 18.

²⁰⁴ Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Cárceles y establecimiento preventivos en Alemania*, f. 17.

sociedad y de hacer sufrir al delincuente”²⁰⁵.

No mucho más alentador era el análisis de las prisiones penales o represivas, el cual constituía el siguiente apartado de *Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania*. En este segundo capítulo, el más extenso de todos, Tejada analizaba los dos tipos de prisiones represivas que diferenciaba el derecho alemán: las Prisiones de Provincia y las Prisiones de Estado. Ambas dependían del Ministerio de Justicia y a ellas iban a parar todos aquellos que habían sido condenados formalmente tras la celebración del juicio. Los penados a menos de dos o tres años de prisión —en esto, como en casi todo, existían diferencias entre los códigos penales de los distintos territorios germanos—, eran destinados como norma general a las Prisiones de Provincia. A las segundas, último peldaño del sistema penitenciario bávaro, los que cargaban con penas mayores, las cuales tenían añadido además el carácter de infamantes. Sin embargo, y pesar de las distinciones hechas por las leyes entre estos dos tipos de cárceles, a la hora de la verdad, las diferencias se diluían y en un mismo establecimiento se podía encontrar cualquier tipo de condenado. Por ello, Tejada decidió abordar el análisis de las Prisiones de Provincia y de las Estatales de forma conjunta, ya que, y aunque las diferencias que se apreciaban en la práctica eran múltiples, el sistema general era tan similar que, a su parecer, “conociendo una prisión se tiene una idea suficiente de todas”²⁰⁶.

El balance que arroja el alfareño de estas cárceles represivas tras un minucioso análisis y estudio abordado desde múltiples aspectos, no podía ser más desalentador. En primer lugar, porque resultaba “insuficiente para obtener la corrección y enmienda” de los presos; en segundo lugar, era “ineficaz, porque los medios que se ponen en acción, suficientes, para obrar sobre un criminal tomado individualm[en]te no lo son cuando se emplean sobre un núm[er]o considerable de delinquentes”²⁰⁷.

²⁰⁵ Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Cárceles y establecimiento preventivos en Alemania*, f. 23.

²⁰⁶ *Ib.*, f. 24.

²⁰⁷ *Ib.*, f. 80.

Aunque muchas eran las causas del fracaso del sistema penitenciario germano que enumera Tejada, sus principales críticas se centran en tres direcciones. En primer lugar, en los propios edificios destinados a este fin. Según Tejada: “ni en las prisiones antiguas ni en las modernas hemos visto las condiciones que lleva consigo la aplicación de un buen sistema represivo y penitenciario”. Un objetivo este que se hacía del todo imposible “mientras no se formen ideas más amplias y exactas de las necesidades de los establecim[ien]tos penales”. Tal y como describió:

“Casi todos son defectuosos en cuanto a su capacidad; son muy raros los que tienen dormitorios, patios, talleres, y refectorios. En muy pocos sitios son custodiadas las mugeres en cuarteles enteramente distintos [...]. Los dormitorios son en general piezas de dimensiones comunes construidas para ser habitadas por muchas personas pero no para tener una vigilancia constante sobre las personas que las ocupan [...] Los puestos comunes por lo regular están situados en los corredores [...]. Los patios son poco espaciosos y situados ya a la entrada de los mismos establecim[ien]tos [...]”²⁰⁸.

Las deficiencias arquitectónicas acrecentaban aún más la que, posiblemente, era para Tejada la principal tara del sistema alemán: la falta de división entre la población reclusa en torno a una serie de parámetros básicos como era el sexo –en toda Alemania tan sólo había una cárcel para mujeres y aunque en el resto se intentaba mantener separada a la población femenina de la masculina, el contacto entre ambos sexos era habitual-; la edad de los reclusos, asunto este de vital importancia para el alfareño ya que “colocar en una misma prisión jóvenes de 14 a 18 años condenados por hurtos, en contacto con hombres que se han familiarizado con el crimen como con una ocupación habitual, es lo mismo que inspirarles inclinaciones criminales que fortifican en ellos las tendencias viciosas cuyo germen hubiera sido fácil destruir en la primera edad, es lo mismo que comprometerlos en una carrera funesta allanándoles la senda del

²⁰⁸ Ib., f. 26 y 27.

crimen”²⁰⁹; o cualquier otro sistema (por el tipo de pena, el temperamento de los reclusos, el aislamiento de los más peligrosos y díscolos...), algunos de los cuales habían ido aplicándose en distintos centros penitenciarios con desiguales resultados.

A todo ello había que añadir la dureza del régimen carcelario. El hacinamiento, la falta de las mínimas comodidades, la extrema sobriedad en la alimentación, la baja calidad de la vestimenta, lo riguroso de la climatología y la dureza de las condiciones de trabajo, tampoco ayudaban en demasía para formarse una idea positiva de las cárceles alemanas. De entre todas las cuestiones referentes al régimen interior de los presidios, Tejada tan sólo destacó una, la limpieza. Según dejó anotado, “por lo general puede muy asegurarse que las prisiones alemanas son muy limpias bien ventiladas y sanas. En ninguna de ellas se respiran las exhalaciones pestilenciales que forman en otros paises la atmósfera de las prisiones”²¹⁰. Una afirmación esta que, sin embargo, no podía subsanar el resto de deficiencias, ni tampoco hacerse extensiva a la inmensa mayoría de los centros penitenciarios. Hasta tal punto era así, que Tejada llegó a aseverar en un momento de su escrito lo siguiente: “si bien hay en Alemania muchas cárceles en las que se cuida con esmero de la salud de los presos, hay también por desgracia algunas que en lugar de corregir, matan”²¹¹.

A pesar de tan negativo balance, Tejada no se centró únicamente en los defectos, sino también en las virtudes que encontró –en ellas no pudo ocultar su admiración por el pueblo alemán-, animando a las autoridades germanas a continuar las reformas emprendidas en las últimas décadas y conseguir así “un sistema más uniforme y completo”²¹². Tres fueron al menos los aspectos que merecieron ser resaltados por el alfareño. En primer lugar, su administración y dirección. Para Tejada:

²⁰⁹ Ib., f. 38.

²¹⁰ Ib., f. 51.

²¹¹ Ib., f. 79.

²¹² Ib., f. 80.

“aquí está la inmensa ventaja que tienen las prisiones de Alemania sobre las de todos los payses de la Europa; inferiores a las de Bélgica[,] a las de la Suiza[,] a las de Holanda en la parte material, son superiores a todas estas en su administración y dirección interior.

[...] Cuantos entren en las prisiones de aquellos payses observarán una regularidad admirable en el servicio interior de aquellas, una exactitud llevada hasta los más pequeños pormenores en las disposiciones de los reglamentos[,] una separación muy bien entendida de los diversos servicios, una gerarquía claramente designada entre los empleados, una responsabilidad fácil de hacerse efectiva en los casos necesarios y[,] sobre todo[,] un centro de unidad administrativa y de superioridad moral constantem[en]te respetada en cada uno de los Gefes o directores, los cuales tienen una comunicación fácil, y muy ordenada con las autoridades superiores de la Provincia”²¹³.

Muy interesantes son también los elogios dedicados a la atención espiritual e instrucción de los presos. Un cuidado que tenía su origen en el convencimiento que tenía el pueblo alemán de que estas eran “las dos piedras angulares del orden social”, por lo que, y tal y como dejó anotado Tejada, los distintos gobiernos “no perdonan gasto ni fatiga p[ar]a afirmarlas, y llevar en su auxilio la fuerza de los sentim[ien]tos y hábitos de los pueblos”²¹⁴. Un esfuerzo este que tenía su recompensa sobre todo en el campo de la educación –en todas las cárceles alemanas se enseñaba “a leer[,] escribir y contar” y esta instrucción era obligatoria para varias de las categorías de los allí reclusos²¹⁵–, registrándose en las cárceles alemanas, en consecuencia, unas tasas de analfabetismo muy bajas que, sin duda, contrastaban con las de la Europa meridional. No se mostró tan complacido, sin embargo, en lo referente a la atención espiritual y moral de los presos, que, aunque correcta, provocaba en el siempre muy religioso Tejada algún que otro recelo. Especialmente, las reticencias que apreciaba en las autoridades carcelarias con respecto a la presencia de sacerdotes en

²¹³ Ib., f. 30 y 32.

²¹⁴ Ib., f. 62.

²¹⁵ Ib., f. 61.

los establecimientos a su cargo. Una postura con la que nuestro protagonista no podía dejar de mostrar su más profundo desacuerdo:

“Quizá duren aun en Alemania las ideas de dominación eclesiástica contra la cual alzó el grito la reforma: pero en el día son en verdad infundados tales temores. No conviene en verdad que los Ministros del culto se ingieran en la dirección administrativa de tales establecimientos, pero sí interesa mucho la moral y hasta el orden interior de los mismos en que la influencia de los Ministros sea grande y que su ministerio se ejerza con libertad e independencia dentro de los límites que señala la índole de sus funciones. Creemos que rebajar su consideración hasta colocarlos en el rango de empleados subalternos, prefixarles las horas a las cuales únicamente son admitidos en la prisión, prohibirles a otras horas que visiten y frecuenten las enfermerías los talleres y demás salas donde están los presos que quizá desén recibir los consuelos religiosos, creemos, que tales medidas vigentes en la mayor parte de la Alemania del Norte y con mayor rigor en los payses en que domina más exclusivam[en]te el Protestantismo, puede producir consecuencias muy funestas en el espíritu y moralidad de los presos siendo constantemente deprimido y en una situación subalterna el respectable carácter de los Ministros del Culto”²¹⁶.

Otro de los puntos más aplaudidos por Tejada fue el referente al trabajo de los reclusos, cuestión esta en la que Alemania había experimentado una “transformación completa” durante las últimas décadas, siendo en aquel entonces obligatorio para todos los convictos y “la base de todos los establecimientos penales de la Alemania”²¹⁷. Según Tejada, treinta años atrás:

“no se veía posible hacer trabajar a los presos dentro de las cárceles. Se les empleaba fuera de estas en trabajos ya públicos ya particulares, y cuando faltaban trabajos exteriores, lo cual acontecía frecuentem[en]te[,] los presos estaban en las cárceles, ociosos abandonados al desorden propio de sus habitudes y en una comunicación contagiosa y corruptora.

El exemplo de la Holanda y de la Bélgica donde la organización del trabajo de

²¹⁶ Ib., f. 36.

²¹⁷ Ib., f. 68.

los presos había ocupado ya toda la atención del gobierno y donde posteriormente ha hecho progresos admirables, mostró a la Alemania la dirección en que debía caminar para evitar las funestas consecuencias del sistema entonces dominante”²¹⁸.

Tejada, firme defensor del trabajo de los presos, apostaba de forma clara por su realización en talleres sitos en el mismo centro penitenciario. El abogado riojano consideraba que emplear a los penados fuera de los muros que los debían encerrar, práctica aún vigente en algunas cárceles alemanas al filo de 1840, era propio de países “donde el sistema penitenciario está muy atrasado”²¹⁹. Y es que, y a pesar de los indudables y beneficiosos efectos que tenía en la salud de los reclusos “por el ejercicio q[u]e hacen y por el ayre puro que respiran”, este sistema resultaba en su opinión “muy perjudicial” para el “orden[,] disciplina y corrección de los presos”²²⁰.

Para Tejada, el punto fuerte del sistema de trabajo en las cárceles alemanas, por el sentido “eminente moral” que desprendía, no era otro que el procedimiento empleado a la hora de organizarlo y distribuirlo:

“En casi todas las cárceles se tienen presentes, para la distribución del trabajo las circunstancias de edad profesión y aptitud de los presos [...]. Comenzando por los trabajos fáciles y pasando de unos a otros llega a formarse la educación especial de cada individuo: a los jóvenes que no saben oficio se les enseña bajo la dirección de alguno de sus compañeros de cárcel más adelantados: a los ya adultos sin profesión se les enseña y trabajan en aquello q[u]e puede q[uan]do estén libres proporcionarles más seguros medios de vivir. Esta distribución tiene sus desventajas bajo el aspecto económico, pues mejores y más baratos efectos pueden obtenerse q[uan]do se confían estos trabajos a una persona ya ejercitada en ellos; pero dirigiendo la vista hacia el porvenir se prefiere a la ganancia del establecim[ien]to el enseñar una profesión y procurar medios de honrosa subsistencia al desgraciado que quizá ha caído en el crimen por no saber un ofi-

²¹⁸ Ib., f. 68.

²¹⁹ Ib., f. 70.

²²⁰ Ib., f. 69.

cio”²²¹.

Favorable puede considerarse también su veredicto sobre el “el alma de las cárceles”, poética definición del sistema de vigilancia, sin el cual “no hay orden ni autoridad, ni castigos saludables[,] ni corrección moral posible”²²². La vigilancia y control de las prisiones alemanas estaba en manos de “sargentos licenciados [...] con testimonios honrosos de buena conducta”, quienes lo ejercían de forma “constante[,] exacta y severa”²²³. Con todo, no era perfecta, puesto que no era raro que se emplease lo que se denominaba la vigilancia mutua, la cual consistía en el empleo de reclusos para auxiliar a los carceleros; práctica que Tejada calificaba de “defectuosa” y “peligrosa”; especialmente cuando se realizaba de forma secreta, sin el conocimiento del resto de los presos, por fomentar “el espíritu de delación, y recompensa[r] la hipocresía”, por confundir “orden y disciplina” con “disimulo y doblez”, y por favorecer “conivencias de muchos de los presos con los mismos vigilantes p[ar]a favorecerse recíprocam[en]te corrompiéndose”²²⁴.

El último capítulo estuvo dedicado a lo que Tejada denominó como Cárceles Especiales, unos establecimientos que llamaron poderosamente su atención por varias razones. En primer lugar, por el hecho de que, los allí destinados, no tenían sobre sí “ninguna condena, y muchas veces ni aun las pruebas de criminalidad que resultan de los procedimientos judiciales. Ni son reos convictos, ni son condenados por fallo judicial”²²⁵. En segundo lugar, y como consecuencia directa de lo anterior, porque uno de sus objetivos no era “hacer sentir una pena” –la cual, insisto, no existía–, sino “hacer efectiva una precaución saludable” sobre las “clases peligrosas de la sociedad”²²⁶. No menos reseñable es el hecho de que otro de sus fines fundamentales fuese, junto a la ya citada pre-

²²¹ Ib., f. 72 y 73.

²²² Ib., f. 52.

²²³ Ib., f. 36 y 52.

²²⁴ Ib., f. 54 y 58.

²²⁵ Ib., f. 10.

²²⁶ Ib., f. 11 y 10.

vención, la “corrección moral” de los allí reclusos a través del estudio y del trabajo. Tal era así, que la duración de esta reclusión no estaba prefijada por la ley, sino que:

“el goze de la libertad depende exclusivam[en]te de la mejora moral, sin obtener la cual, el gobierno no permite entrar en la sociedad a una persona de quien puede temerse con fundamento que volverá a turbar el orden público”²²⁷.

Eran, en definitiva, unas instituciones sin parangón en el occidente europeo y en las que, y según el parecer del jurista riojano, se mostraba de forma clara la “índole del carácter alemán”: la confusión entre “el despotismo del Gobierno administrativo y el amor a la humanidad”²²⁸. Ambos tipos de centro estaban generalmente a cargo de las municipalidades y se sustentaban a través de las sociedades de protección, las cuales constituían “el complemento de este gran edificio penal”. Dentro de estas instituciones, en las que se incluían fundaciones, sociedades particulares y asociaciones filantrópicas, se distinguían dos líneas de actuación:

“unas penetran por decirlo así en el interior de las cárceles, toman a los presos como objeto de sus desvelos, y participan de los cuidados y del honor de corregir a los delincuentes. Otras no se ocupan de los que han delinquido mientras están en la cárcel: sus facultades comienzan por decirlo así de las puertas afuera de las cárceles, y no se ocupan del porvenir de los desgraciados sino quando comienzan a ser libres y q[uan]do la autoridad judicial y administrativa los declara exentos de su inmediata vigilancia”²²⁹.

Dentro de estas peculiares instituciones se distinguían dos tipos: las Casas de Corrección Administrativa y los Refugios. A las primeras iban a parar, tanto por orden judicial como por orden administrativa, los sospechosos, los mendigos, los vagabundos, las “mugeres de mala vida” y las personas de “viciosas

²²⁷ Ib., f. 82.

²²⁸ Ib., f. 12.

²²⁹ Ib., f. 95.

habitudes y conducta”²³⁰. Todos ellos, y a excepción de los primeros, tenían derecho a reclamar un procedimiento judicial y a apelar la sentencia para, de este modo, poder conciliar legalmente “las consideraciones debidas a los derechos individuales, y las necesidades del buen gobierno del Estado”²³¹. También encontraban acomodo en las Casas de Corrección Administrativa los expósitos y los jóvenes delincuentes en aquellas regiones en las que no existían los Refugios, instituciones de muy reciente data en la historia del sistema penitenciario alemán, y que eran una mezcla entre una cárcel para jóvenes y un orfanato, si es que alguna vez habían sido instituciones diferentes. En ellos quedaban recluidos los jóvenes, y entiéndase por jóvenes también a los niños, contra los que se había “pronunciado condena judicial o providencia de policía”, así como los que mostraban “una corrupción precoz”²³². Junto a ellos se podía encontrar también a menores de “conducta díscola”, enviados allí no por las autoridades civiles sino por sus propios progenitores²³³.

Tanto las Casas de Corrección Administrativa como los Refugios presentaban pocas diferencias organizativas con respecto a las prisiones represivas; la principal excepción era el régimen interno, mucho más laxo, sobre todo en las cárceles para jóvenes. Como el objetivo primordial de estos centros era la corrección moral, los medios puestos en práctica para alcanzar este fin se fundamentaban sobre todo en la instrucción y la “educación profesional”²³⁴. Y como saber leer y escribir y el aprendizaje de un oficio eran requisitos indispensables para poder salir en libertad, a ambos cometidos se dedicaban un buen número de horas semanales. Si bien mediante estos medios se conseguía asegurar un futuro mejor a los recluidos, el otro gran objetivo, la corrección moral, se lograba fundamentalmente mediante la educación religiosa, la cual era obligatoria y “más esmerada” que en las prisiones preventivas. En definitiva, y como

²³⁰ *Ib.*, f. 70 y 10.

²³¹ *Ib.*, f. 82.

²³² *Ib.*, f. 91.

²³³ *Ib.*, f. 91.

²³⁴ *Ib.*, f. 82.

constataba Tejada, los presos tenían “repartidas todas las horas del día entre la instrucción religiosa y escolar, y el aprendizaje de algún oficio”²³⁵. Los informes de profesores y sacerdotes eran dos de los pilares sobre los que se sustentaba la valoración de las autoridades para alcanzar la libertad. Para este fin, en cada una de estas instituciones se celebraba cada mes una reunión en la que una comisión valoraba los progresos de los internos. Este seguimiento regular, continuo, minucioso y personalizado permitía, según las autoridades alemanas la excarcelación de los detenidos con unas mínimas garantías tanto para el resto de la sociedad, una vez desterrados los hábitos viciosos, como para el recluso, que conocía un oficio que le permitiese asegurar su subsistencia y, en consecuencia, abandonar la delincuencia.

Una vez lograda la corrección moral los reclusos de las Casas de Corrección y Refugios, eran puestos en libertad siempre y cuando obtuviesen un trabajo en los campos o talleres de la región, puesto que “jamás sale un preso [...] sin que tenga un oficio que asegure su subsistencia”²³⁶. Una tarea esta para la que resultaba fundamental la participación de las sociedades filantrópicas a las que hemos hecho referencia un poco más arriba, ya que eran las encargadas no sólo de poner en contacto a los agricultores, industriales y artesanos deseosos de colaborar con las autoridades en esta noble tarea, sino también en controlar los primeros pasos de los exconvictos fuera de los muros de dichas instituciones penales, sin duda, la etapa “más difícil y peligrosa para los que vuelven al centro de la sociedad”, así como en administrar el peculio obtenido trabajando durante su cautiverio²³⁷.

En conclusión, y atendiendo al “régimen establecido y observado en ellas [las Cárces Especiales], la vida metódica y arreglada en todos los instantes del día” y “la educación religiosa moral e industrial que en ellas reciben los presos”, nuestro protagonista colocaba a estos centros, y a pesar de que “pue-

²³⁵ Ib., f. 85.

²³⁶ Ib.

²³⁷ Ib.

den en verdad ofender algunas veces las libertad individual”, “a una altura de conveniencia pública a que no llegan ninguna de las que hay establecidas en el resto de Europa”²³⁸.

Atendiendo a lo expuesto podemos concluir que nuestro protagonista, y a pesar del muy reaccionario pensamiento que en otros ámbitos de la vida siempre le caracterizó, era durante los años finales de la guerra carlista un convencido modernizador del sistema penitenciario, el cual había comenzado su reforma durante la etapa ilustrada. Tejada se muestra partidario de un sistema, que si bien sirviera de digno castigo a los infractores de la ley, no estuviese imbuido únicamente de este afán vengativo, sino que tuviese como último y principal fin lo que hoy denominaríamos reinserción. Aboga por la necesidad de la implantación de su sistema penal moderno en el que sus principales características fuesen las siguientes: uniforme, en edificios construidos con tal fin con el objeto de asegurar la salud de los presos, pero también de realizar una separación total y garantizar así una vigilancia efectiva. Un lugar donde el preso pudiera ser atendido. Con todo, cabe achacar a tan avanzada postura una total ausencia de reformismo social, y es que si bien estos planteamientos intentaban reconducir a los presos, en ningún momento se plantea el poner los medios necesarios para que la delincuencia no fuese el fruto de la necesidad.

Como colofón a este apartado, solo me queda indicar, que a pesar del interés que mantuvo Tejada a lo largo de su vida por las teorías penitenciarias —el mejor ejemplo a este respecto lo encontramos en una carta de 1856 entre Sanz del Río y Röder en la que este último indica al primero que enseñase a Tejada su novísimo trabajo sobre el sistema carcelario (*Die Verbesserung des Gefängniswesens mittelst der Einzelhaft. Ein Gutachten, zunächst in Rücksicht auf Preussen*), centrado en los beneficios sobre la reclusión de los presos en celdas individuales²³⁹—, lo cierto es que no intentó aprovechar su experiencia y conocimientos para poner al sistema penitenciario español a la van-

²³⁸ ²³⁸ Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Cárceles y establecimiento preventivos en Alemania*, f. 89 y 90.

²³⁹ Enrique M. Ureña, *Cincuenta cartas inéditas...*, pág. 199.

guardia europea. Así lo parece demostrar el que en 1848 no presentase ninguna enmienda al proyecto de ley presentado, el cual, si bien suponía un paso adelante, quedaba todavía muy lejos de los principios de la corrección y la reinserción.

Die
Verbesserung des Gefängnißwesens
mittels der
Einzelhaft.

Ein Gutachten, zunächst in Rücksicht auf Preußen,

erhalten von

Karl P. A. Röder,
Professor des Rechts zu Heidelberg.

Prag, 1856.

J. G. Calve'sche Verlagsbuchhandlung.

Ilustración 20.

Texto de Röder sobre el sistema celular o de aislamiento

4.3. Die Spanische Successionsfrage. El derecho de sucesión a la Corona española en tierras alemanas

Mucho más desconocido que el papel jugado por Tejada en la introducción del pensamiento krausista, es el trabajo realizado en tierras alemanas en defensa de la hija de Fernando VII como legítima reina de España. A este respecto,

tradicionalmente, la historiografía española otorgaba a nuestro hombre la traducción de *Die spanische successionsfrage*, memoria publicada en Alemania en 1839 por el profesor de Derecho Natural de la universidad de Heildeberg, Heinrich Zöpfl²⁴⁰, y que, en su edición en español, llevó por título *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España*²⁴¹. Sin embargo, tras este escrito se oculta una rocambolesca y poco conocida historia –como se verá más adelante, nada en ella es lo que parece-, en la que Tejada desempeñó, si bien de forma un tanto encubierta, un papel protagonista. Tal y como informaba Evaristo Pérez de Castro en un despacho fechado a comienzos de 1840:

“el trabajo del S^r Tejada no ha sido solo el de mero traductor, sino el de compilador y ordenador de todos los materiales que sirvieron al profesor de Heildeberg para la memoria Alemana, de forma que aunque la original se escribió en aquella lengua y bajo el solo nombre de M^f. Zopfl, para que apareciese con toda la imparcialidad y autoridad necesarias, puede decirse muy bien que el verdadero o al menos el principal autor de ella ha sido el S^r. Tejada”²⁴².

Según otra fuente, datada tres décadas después y en la que parece se recogen palabras del propio Tejada, su labor había ido incluso más allá, puesto que se afirma que la primera redacción de *Die spanische successionsfrage* fue hecha en lengua francesa y corrió a cargo del alfareño. Tal y como pudo leerse en *La Época* siguiendo lo aparecido en *El Siglo*, diario que, en 1869 y con motivo de la situación de interinidad en que se encontraba la nación española tras el derrocamiento de Isabel II, reeditaba *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España*, la verdad sobre esta cuestión no era otra que:

“en virtud de este acuerdo [que en busca de falsa imparcialidad fuese un alemán quien firmase la memoria], y designado por el ministro Nebenins, el doctor

²⁴⁰ Heinrich Mattias Zöpfl (1807-1877). A causa de las numerosas grafías con que se presenta el nombre del profesor alemán he decidido citarlo siguiendo la entrada de *Allgemeine Deutsche Biographie*. Las variantes que aparezcan en el texto son las existen en las distintas fuentes que utilizo.

²⁴¹ Heinrich Zöpfl, *Die spanische successionsfrage*, Heideberg, Academische Verlagsbuchhandlung von C. F. Winter, 1839 y Henrique Zöpfl, *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España*, Paris, Librería de Amyot, 1839, traducción de Santiago de Tejada.

²⁴² AHN, FC_JUSTICIA_MAG_JUECES_4702_Exp_6571, folio 28 vuelto y 29.

Henrique Zopfl, [...] escribió el Sr. Tejada la Memoria que le había sido encomendada de real orden. Concluida, la entregó escrita en francés a dicho profesor Zorfl, quien la tradujo al alemán [...].

El señor ministro de Estado, D. Evaristo Pérez de Castro, después de haber dado al Sr. Tejada por real orden las gracias por su Memoria, creyó conveniente se publicase también en España, puesta en castellano, y este trabajo también se encomendó a dicho señor, y se imprimió en París como traducida del alemán, pues así se mandó para guardar la consecuencia debida al acuerdo celebrado en Carlsruhe, y para que apareciese como la misma Memoria publicada en Alemania a nombre de Mr. Zopfl.

Por estas causas el Sr. Tejada, siempre fiel servidor de S. M., se resignó y no tuvo ningún inconveniente en no aparecer como autor de la Memoria, sino como traductor de la que había publicado en alemán, por ser esto conveniente también entonces a la causa de su reina y para su mejor servicio”²⁴³.

De acuerdo con esta información, y aunque a la hora de la verdad Zöpfl figurase ante la opinión pública europea como único autor de *Die spanische successionsfrage*, lo cierto es que la labor del profesor germano quedó reducida a la de mero traductor al alemán del escrito primigenio. Pese a que no cabe dudar de lo expuesto más arriba, sí que es de justicia indicar que, al menos, cabe atribuir a Zöpfl el apéndice que acompañó a dicha memoria y que era una disertación sobre *Die Spanische Successionsfrage*, texto anónimo y homónimo aparecido en Frankfurt en el taller de M. Siegmund Schmerber durante la primavera de 1839, cuando el trabajo firmado por el profesor alemán se hallaba en imprenta²⁴⁴. Creo que hay que atribuir a Zöpfl y no a Tejada la autoría de este apéndice basándome en el hecho de que además de la edición alemana, se reproduce también en las ediciones en lengua inglesa y francesa que de *Die Spanische Successionsfrage* se realizaron, pero no en la española, la cual me inclino a pensar que fue la transposición a nuestro idioma del texto realizado en francés por Tejada, careciendo de validez, en consecuencia, la creencia de

²⁴³ *La Época*, núm. 6.562, 21 de abril de 1869.

²⁴⁴ *Die Spanische Successionsfrage*, Frankfurt, M, Siegmund Schmerber, 1839.

que estaba traducida del alemán, tal y como se indicaba en su portada. Refuerza esta idea el hecho de que ni siquiera se mente en *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España* la existencia de dicho apéndice, así como que el alfareño, en su prólogo, advirtiese al lector de que no se encontraba ante una traducción “rigurosamente literal”, ya que había “invertido el orden en algunos lugares” y añadido “algunas observaciones que nos han parecido convenientes”²⁴⁵. En definitiva, *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España*, no es una traducción de *Die Spanische Successionsfrage*, sino la transposición al castellano del borrador redactado por Tejada en francés y que sirvió de guía al profesor alemán, quien además incluyó un apéndice que el riojano no se molestó en incluir.

Antes de continuar desentrañando la labor de Tejada en tierras alemanas en favor del trono de Isabel II y, de esta manera, poder comprenderla no como se ha hecho hasta ahora -esto es como una acción aislada-, sino como parte de una misión diplomática orquestada por el gobierno español, es preciso explicar el contexto político que motivó la publicación de *Die spanische successionsfrage*²⁴⁶. Como ya se pudo ver en el capítulo anterior, la muerte de Fernando VII desencadenó una larga y penosa guerra civil entre los partidarios del infante don Carlos y los de Isabel II. A pesar de que España había dejado de ser una potencia de primer orden en el panorama europeo tras la independencia de las colonias americanas, una guerra civil por motivos dinásticos no podía pasar desapercibida en el resto del continente; máxime, en una época como era el primer tercio del siglo XIX, cuando se sucedían importantes cambios tanto en las fronteras como en las casas reales, algunas de ellas desaparecidas como consecuencia de los distintos procesos revolucionarios. Por ello, la batalla que

²⁴⁵ *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España*, Paris, Librería de Amyot, 1839, pág. 2.

²⁴⁶ Sobre la política exterior española, vid. Juan B. Vilar, “Aproximación a las relaciones internacionales de España (1834-1874)”, en *Historia Contemporánea. La política exterior de España, 1834-1931*, núm. 34, 2007, págs. 7-42; Una visión general o estado de la cuestión sobre el estudio de la política exterior contemporánea española en Antonio Moreno Juste, “Historia de las relaciones internacionales y de la política exterior española”, en *Ayer. La historia de las relaciones internacionales*, núm. 42, 2001, págs. 71-96.

tenía lugar dentro de los confines españoles tuvo su réplica, si bien de forma ideológica, al norte de los Pirineos. Al lado de la reina Isabel, y en consecuencia de los liberales, se posicionaron Francia, Inglaterra y Portugal, que, junto a España, constituyeron la Cuádruple Alianza en abril de 1834. Contó además con el apoyo de otros países menos relevantes, la mayoría de ellos vinculados a Francia e Inglaterra, como Bélgica, los Países Bajos, las naciones escandinavas, Grecia, y algunos pequeños estados alemanes; fuera de Europa destacó el reconocimiento de Estados Unidos, Brasil y Marruecos.

La causa del infante, por contra, gozaba de las simpatías de napolitanos, alemanes, austriacos y rusos, tierras todas ellas más cercanas a los postulados del absolutismo que a los principios liberales, constitucionales y parlamentarios dominantes en el occidente europeo. Una aquiescencia ideológica que significó el apoyo militar y logístico por parte de estos países durante la mayor parte de la contienda al bando absolutista, aunque no el reconocimiento legal de don Carlos como rey de España. Distinta fue la actitud de la Santa Sede, la cual, en un primer momento, no se posicionó claramente a favor de ninguno de los bandos. A pesar de esta teórica equidistancia, sí que es cierto que el Pretendiente gozó siempre de las simpatías vaticanas, las cuales, por otra parte, de poco sirvieron a don Carlos, que “nunca consiguió declaraciones explícitas en su favor ni de los dicasterios de la Curia romana”²⁴⁷. Sin embargo, la ruptura de relaciones entre el Vaticano y la nación española en 1837 tras la proclamación de la Constitución y la puesta en marcha del proceso desamortizador, fue hábilmente capitalizada por el carlismo, que a partir de entonces pudo presentarse ante la opinión pública como el único y verdadero defensor de la religión católica.

El mapa europeo descrito, con las naciones occidentales a favor de Isabel II y las del centro y oriente favorables a la causa de don Carlos, muestra de forma evidente la proyección internacional de los problemas políticos internos que

²⁴⁷ Vicente Cárcel Ortí, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, Palabra, 2002, pág. 42.

atravesaba España tras la muerte del rey Fernando. Pese a todo, y aunque el hecho de que para buena parte de Europa el trono español estuviese vacante preocupó siempre al gobierno español, lo cierto es que éste no intensificó sus esfuerzos diplomáticos más allá de la Cuádruple Alianza hasta 1838, cuando la guerra civil comenzaba a decantarse del lado cristino. Iba a ser ya durante el otoño de ese año cuando el gobierno, en manos de los monárquico-constitucionales y presidido por el duque de Frías, decidió que había llegado la hora de intentar cambiar la postura de las llamadas cortes del Norte y que estas pasasen a reconocer el trono de Isabel II. Con la vista puesta en este objetivo, organizó dos misiones que, aunque distintas en un principio, terminaron por entremezclarse.

En la primera de ellas tomaron parte el antiguo secretario de Estado y presidente del Consejo de Ministros de Fernando VII, don Francisco de Zea Bermúdez, y el hombre que centra estas páginas. Según el relato de *El Siglo*, el 8 de octubre de 1838, y durante su estancia en Heildeberg, Tejada recibió:

“una real orden del señor ministro de Estado, D. Evaristo Pérez de Castro, para que se pusiese de acuerdo con el Excmo. Sr. José [sic.] Zea Bermúdez, que residía en Carlsruhe, capital del gran ducado de Baden para estender una Memoria jurídico-política sobre la sucesión legítima en el trono de doña Isabel II por muerte de su augusto padre D. Fernando VII, a fin de que se conociese bien en las Cortes de Berlín, San Petersburgo y Viena el derecho de la reina”²⁴⁸.

El alfareño, fiel como siempre a la causa de la joven Isabel, no dudó en aceptar la encomienda, partiendo al punto hacia Karlsruhe con la intención de reunirse con Zea. Una vez allí, y tras una primera toma de contacto, visitaron al ministro de Estado del Gran Ducado de Baden, el señor Nebenins, con quien acordaron que:

“para el mejor efecto en las Cortes del Norte, en lugar de publicarse la Memoria a nombre del Sr. Tejada como español y conocido en Alemania, como adicto a

²⁴⁸ *La Época*, núm. 6.562, 21 de abril de 1869.

la causa de la reina, se publicase a nombre de algún distinguido profesor alemán como más imparcial en este asunto, siguiéndose la costumbre establecida en Alemania de que cuestiones de sucesión entre las familias reales se trataran siempre por jurisconsultos y profesores distinguidos de aquellas Universidades²⁴⁹.

Un acuerdo este que significó la inclusión de Heinrich Zopfl, quien de este modo, y con el patronazgo del ministro alemán, se vio envuelto en esta misión. Pero antes de continuar avanzando en el desarrollo de esta historia es necesario hacer una digresión y fijar nuestra atención en la segunda de las misiones organizadas por el gabinete presidido por el duque de Frías y también encomendada a Zea Bermúdez, quien en esta ocasión tuvo por secretario al diplomático y escritor gaditano de origen italiano Manuel de Marliani Cassens, cónsul general de la Reina en París hasta no hacía muchas fechas²⁵⁰.

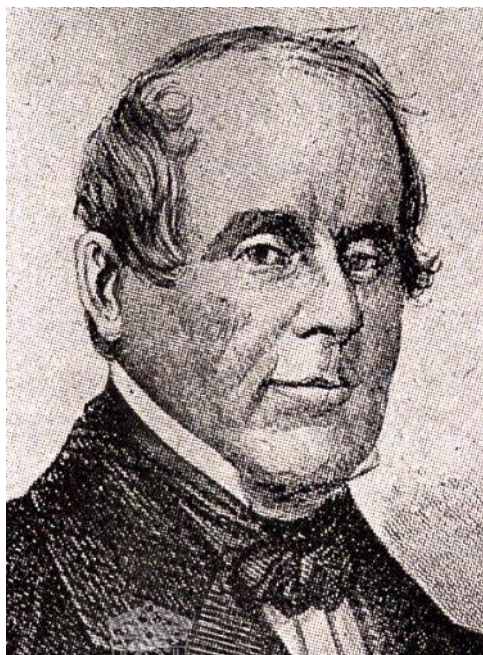
Antes de meternos de lleno en esta segunda misión, es absolutamente imprescindible señalar que tenía el carácter de secreta. Así lo demuestran dos hechos a los que voy a hacer referencia. El primero, el carácter de muy reservado que figuraba en la cabecera de la siguiente nota enviada por el duque de Frías a Marliani el 1 de diciembre de 1838:

“S. M. la Reina Gobernadora me previene que comunique a V. S. de real orden, para que pase a entregar el adjunto pliego de su real servicio al Sr. Francisco Cea Bermúdez, donde quiera que se halle. Al mismo tiempo *es la voluntad de S. M. que V. S. se halle a las órdenes del espresado Sr. Cea Bermúdez, a fin de emplearse en la comisión QUE S. M. HA PUESTO A SU CUIDADO*”²⁵¹.

²⁴⁹ Ib.

²⁵⁰ Algunas noticias biográficas sobre Manuel Marliani Cassens (Cádiz, 1795-Florenia, 1873) en Isabel Pascual Sastre, *La Italia del Risorgimiento y la España del Sexenio Democrático*, Madrid, CSIC, 2002, pág. 122 y ss., e Ib., “El exilio voluntario como una manifestación de la fraternidad política: Manuel Marliani y su lucha por la monarquía liberal” en *Trienio: Ilustración y Liberalismo*, núm. 60, 2012, págs. 5-39. También en Carlos Nieto Sánchez, “Manuel Marliani un progresista desconocido” en *Trienio: Ilustración y Liberalismo*, núm. 54, 2009, págs. 23-42.

²⁵¹ Manuel de Marliani, *Aclaraciones sobre la misión a las Cortes de Berlín y Viena en principios de este año, y sus ulteriores incidencias*, Madrid, Imprenta de la Compañía Tipográfica, 1839, pág. 37. Las cursivas y versales en el original.



*Ilustraciones 21, 22 y 23.
Retratos de Heinrich Zöpfl, Francisco de Zea Bermúdez
y Manuel de Marliani*

En segundo lugar, la propia actitud de Evaristo Pérez de Castro al negarse a reconocer en el Congreso de los Diputados el origen de la misión, la cual atribuyó, y como respuesta a las preguntas de Calatrava, a la iniciativa particular de alguna “persona o personas de buen deseo, [...] de buena voluntad hacia España”, pero nunca mediante “comisión, encargo, carácter, orden ni cosa que lo valga” emanada del Gobierno²⁵². Esta ambigua actitud por parte del poder motivó la publicación a cargo de Manuel Marliani de *Aclaraciones sobre la misión a las Cortes de Berlín y Viena en principios de este año, y sus ulteriores incidencias*, folleto en el que mediante documentos mostraba no sólo el secretismo que envolvió a la misión sino también que la iniciativa partió desde el gobierno español²⁵³.

En principio, el objetivo que la misión diplomática encomendada a Zea y Marliani no tenía otro objetivo de negociar con Metternich la boda de la joven reina española con un hijo del Archiduque Carlos de nombre Federico Fernando, con la intención de quitar así a Don Carlos “un aliado poderoso”. Pronto se vio, sin embargo, que este plan –ideado “sin contar con apoyo alguno, sin hacerse cargo de la característica reserva del gabinete austriaco, sin pensar en la oposición que a semejante intento haría la Francia”–, era del todo “descabellado”²⁵⁴. Según las investigaciones de Carlos Nieto Sánchez, el inicio de este cometido hay que fecharlo el 1 de diciembre de 1838, momento en que Frías dirige una misiva a Zea en la que le comunica el deseo de la Reina Gobernadora de restablecer las relaciones con los gobiernos que no reconocían a su hija como la legítima reina. Para ello le encomendaba pasar a Viena y entrevistarse con el primer ministro del Imperio, indicándole eso sí, que actuase no como miembro de una delegación española sino con “el carácter de particular, o sea de viajero por asuntos propios”²⁵⁵.

²⁵² Vid. *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, legislatura 1839, núm. 53, 26 de octubre de 1839, pág. 1.033

²⁵³ Manuel de Marliani, *Aclaraciones sobre la misión a las Cortes de Berlín y Viena...*, op.cit.

²⁵⁴ *Eco del Comercio*, núm. 1.831, 6 de mayo de 1839.

²⁵⁵ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Leg. H 2838, carta del duque de Frías a Francis-

De acuerdo con estas directrices, Zea Bermúdez y Manuel de Marliani emprendieron un viaje a Viena con la intención de variar la opinión pública de esta Corte. En primer lugar, y por ser la más proclive a la causa, se dirigieron a Berlín en donde se entrevistaron con el ministro de Estado (el barón Werther), el presidente del Consejo (el príncipe de Wittgenstein), con los ministros conde de Sottum y barón de Rochow, y, ya el 3 de marzo, con el emperador Federico Guillermo, quien invitó a Cea a una comida en la que recibió honores protocolarios. Sin embargo, y a pesar de tantas atenciones y buenas palabras, lo cierto es que no consiguieron “allanar el terreno” para su entrevista con Metternich, la cual, por otra parte, a partir de ese momento dejó de ser secreta, al ser aireada por buena parte de la prensa europea²⁵⁶.

Con todo, el paso por Berlín no fue en vano, puesto que supuso la adición del gobierno británico a la ofensiva diplomática española. La decisión del agregado británico en Londres de trabajar en esta dirección hizo que Marliani emprendiese un viaje relámpago a Londres para obtener del ministro de exteriores de la reina Victoria, lord Palmerston, su aprobación. Una vez obtenido el permiso de su gobierno, lord William Russell redactó una extensa nota dirigida al gobierno germano en la que solicitaba el reconocimiento del monarca español desde una triple perspectiva: “como una cuestión de principio, como una cuestión de interés general europeo y como una cuestión general de interés prusiano”²⁵⁷. Sin embargo, y a pesar de estos razonamientos, el gabinete alemán se negó a reconocer a Isabel II como la legítima monarca sin conocer antes la postura de sus aliados: Rusia y Austria. Fue precisamente en este último reino en donde constatamos la presencia de Zea el primero de abril, fecha en la que por fin lograba entrevistarse con el primer ministro del Imperio Austriaco, quien, por otro lado, no dudó en dejar bien clara su postura a este respecto.

co de Cea Bermúdez, Madrid, 1 de diciembre de 1838 y citado en Carlos Nieto Sánchez, “La misión de Cea Bermúdez en Berlín y Viena: hacia el reconocimiento de Isabel II” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 209, cuaderno 3, 2012, pág. 420.

²⁵⁶ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Leg. H 2838, carta de Francisco de Cea Bermúdez al duque de Frías, Berlín, 18 de febrero de 1839 y citado en Carlos Nieto Sánchez, “La misión de Cea Bermúdez en Berlín y Viena...”, art.cit., pág. 422.

²⁵⁷ *Ib.*, pág. 424.

Para Metternich no cabía otro heredero al trono español que el infante don Carlos, legítimo sucesor según una ley tan importante y trascendental como la de sucesión, la cual, por otra parte, no podía ser modificada a “voluntad del soberano”, como en su opinión había hecho el rey Fernando, sino que precisaba del “consenso de toda la nación”. Una idea que repitió pocos días después en una nueva reunión y en la que también, y por segunda vez, conminó al español a abandonar Viena, lo cual sucedía dos días después²⁵⁸.

En conclusión, la misión orquestada por la Reina Regente y el duque de Frías fue todo un fracaso, teniendo como único resultado la publicación de una memoria fechada en Berlín el 19 de febrero de 1839 y publicada poco después en París en lengua francesa bajo el título de *La vérité sur la question de succession a la couronne d'Espagne*²⁵⁹. Según Carlos Nieto Sánchez, realmente esta memoria se escribió en Karlsruhe entre los días 9 y 22 de enero de ese mismo año, realizándose dos impresiones en lengua francesa; una primera aparecida en Londres por orden del gobierno inglés durante la primera quincena de febrero y una segunda edición dada a la luz ya en mayo en París en la que se corregían las erratas de la londinense. A ambas hay que añadir una tercera, la realizada en español, publicada en Barcelona en este mismo año y cuya traducción, por iniciativa de Manuel Bretón del Río, atribuye este mismo estudioso a Juan Cortada²⁶⁰.

Aunque esta publicación aparece firmada por Zea Bermúdez, lo cierto es que su redacción corrió a cargo de Marliani, correspondiendo a la pluma del antiguo secretario de Estado de Fernando VII tan sólo las últimas páginas, en

²⁵⁸ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Leg. H 2838, carta de Francisco de Cea Bermúdez al duque de Frías, Viena, 3 de abril de 1839 y citado en Carlos Nieto Sánchez, “La misión de Cea Bermúdez en Berlín y Viena...”, art.cit., pág. 426.

²⁵⁹ Francisco de Zea Bermúdez, *La vérité sur la question de succession a la couronne d'Espagne*, Paris, Imprimerie de H. Fournier et Cie., 1839.

²⁶⁰ Francisco de Zea Bermúdez, *La verdad sobre la cuestión de sucesión a la corona de España*, Barcelona, Imprenta de Brusi, 1839. Una breve biografía sobre el general Bretón en Pablo Sáez Miguel, “Bretón del Río y Fernández de Juvera, Manuel. Conde de la Riva y Picamioxons”, en Mikel Urquijo Goitia (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012. Las demás referencias en Carlos Nieto Sánchez, “La misión de Cea Bermúdez en Berlín y Viena...”, art. cit., pág. 430.

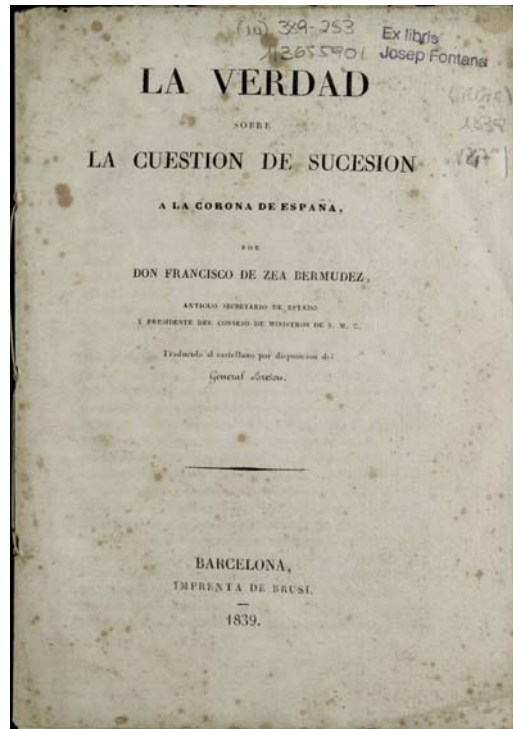
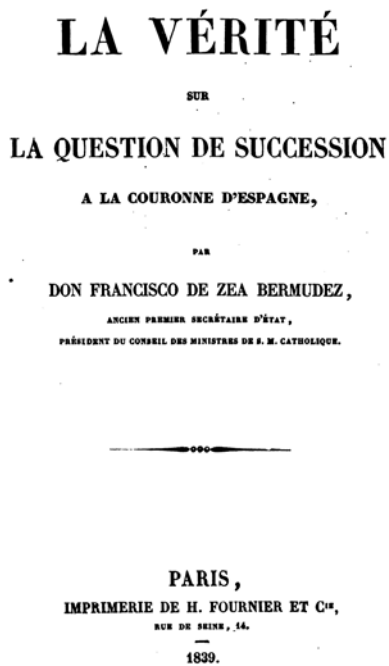
las que narra, si bien de forma poco precisa, algunos de los pormenores que le habían empujado, siguiendo los consejos de “una voz confiada” y “a pesar de la edad y de las enfermedades”, a abandonar su retiro para pasar a defender “el interés de la España y de su joven reina”²⁶¹. Salvo estas líneas de carácter más personal, el grueso de la memoria –un estudio histórico jurídico de la ley de sucesión española– fue escrito, como digo, por Marliani, quien, según sus propias palabras, había accedido a que D. Francisco de Zea Bermúdez pusiese “su nombre como mucho más conocido que el mío a una obra mía” por tres motivos: “el deseo de producir el mayor efecto posible”, “la incompatibilidad de mis opiniones con la manifestación que ha[bía] hecho de las suyas” su compañero de viaje, y, finalmente, como muestra de su adhesión a Isabel II²⁶².

Una vez descritos algunos de los pormenores de su redacción es momento de introducirnos en su análisis puesto que, desde el mismo momento de su aparición, fue contestada por los seguidores del pretendiente. Zea Bermúdez, quien se presentó ante la opinión pública alemana como “partidario de la monarquía, súbdito fiel, y esclavo concienzudo de los principios conservadores del orden y de la justicia”, planteó su alegato con un doble objetivo: “combatir y destruir enteramente este error fatal y peligroso [las pretensiones de don Carlos], y remover las dudas, presentando con toda claridad y evidencia la legitimidad de los derechos de Isabel II al trono de España”²⁶³.

²⁶¹ Francisco de Zea Bermúdez, *La verdad sobre la cuestión de sucesión a la corona de España*, Barcelona, Imprenta de Brusi, 1839, págs. 25 y 26.

²⁶² Carta de Marliani a Evaristo Pérez de Castro, Primer Secretario de Estado y Pte. Del Consejo de ministros y citada por Isabel Pascual Sastre, *La Italia del Risorgimiento y la España del Sexenio Democrático*, Madrid, CSIC, 2002, pág. 125, nota 129.

²⁶³ Francisco de Zea Bermúdez, *La verdad sobre la cuestión de sucesión a la corona de España*, Barcelona, Imprenta de Brusi, 1839, pág. 2.



*Ilustraciones 24 y 25.
Ediciones francesa y española del folleto publicado en 1839 por Zea Bermúdez
sobre la sucesión a la corona española*

Según el antiguo secretario de Fernando VII, la ley de sucesión a la Corona española era “firme, y venerable por su antigüedad, inequívoca, jamás violada, nunca desconocida, y de hecho, jamás pasada en desuso”. Tal era su convicción, que tras esta rotunda afirmación no dudó continuar diciendo lo siguiente:

“ninguna monarquía fue en tiempo alguno regida con más uniformidad; ninguna puede invocar, cual ella, derechos, costumbres y leyes de antigüedad tan remota, puesto que las que en España determinan la sucesión a la corona se pierden en la obscuridad de los siglos: y en materia de legitimidad monárquica la antigüedad del derecho es el título más sagrado”²⁶⁴.

En su opinión, tan antigua y venerada ley reconocía desde tiempo inmemorial el derecho que tenían las mujeres a heredar la corona siempre y cuando no

²⁶⁴ Ib., pág. 24 y 1.

hubiese varón de mejor grado y línea. A partir de esta idea, y como prueba incontestable de la legitimidad de la hija de Fernando VII, realizó a lo largo del escrito un recorrido por la historia de la monarquía hispana, desde los remotos tiempos de los godos hasta ese momento, resaltando en su discurso los varios ejemplos de reinas que habían ceñido la corona o habían hecho valer sus derechos a la hora de transmitirla. Para Zea, el origen de las diferencias entre isabelinos y carlistas -al menos en este asunto-, había que buscarlo en el año 1713, en el Auto Acordado dado por Felipe V, más conocido en la historia española como la Ley Sálica y que consistía en la derogación de la antigua ley de sucesión. Según este autor, esta disposición fue un acto

“nulo, arbitrario de usurpación de poder, y que ni tiene y puede tener el valor de fuerza legal que las leyes reciben de las formalidades y de las condiciones esenciales e indispensables para hacerlas válidas, y ser obligatorias”²⁶⁵.

Aun en el caso de aceptarlo como muestra de la omnipotencia de la voluntad real, el auto carecía de validez puesto que fue derogado hasta en dos ocasiones, en 1789 por Carlos IV y en 1830 por Fernando VII, quienes –y en contra de lo hecho por Felipe V, quien “violó el fondo y conculcó la forma”– procedieron “con la más rígida legalidad y con la mayor solemnidad, estando de acuerdo con la nación reunida en Cortes, con el espíritu y la letra de las leyes, y con la costumbre inmemorial”²⁶⁶.

Claro que la aceptación de la voluntad del rey como suprema, incluso en los casos en que atentaba de forma directa contra las leyes, permitía alegar a los seguidores de don Carlos el decreto de rehabilitación de la Pragmática Sanción dado por el propio Fernando VII en 1832. Un argumento este último al que el antiguo presidente del consejo de Ministros no daba tampoco ninguna validez por varias razones. Primeramente, porque se obtuvo de forma violenta, con “medios de coacción moral”, en un momento en que el rey se encontraba, o al

²⁶⁵ Ib., pág. 11.

²⁶⁶ Ib., pág. 24.

menos así lo parecía, más cerca de la muerte que de la vida²⁶⁷. En segundo lugar, porque el propio Fernando VII, restablecido contra todo pronóstico de su enfermedad, lo declaró “nulo y de ningún valor” el 31 de diciembre de 1832 en un documento que nuevamente cumplía con todas las legalidades y que Zea Bermúdez reprodujo, como prueba irrefutable de la legitimidad de la niña reina, como colofón de su escrito²⁶⁸. Finalmente, porque el propio monarca, ahora sin ningún tipo de formalismo, lo ratificó al año siguiente en su lecho de muerte, al encomendar a los allí presentes –entre los que se encontraba el propio Zea–, que velaran por “el trono de su hija, y por la conservación de su autoridad real”²⁶⁹.

No cabe duda del impacto que produjo en la opinión alemana y europea la publicación de *La vérité sur la question de succession a la couronne d'Espagne*. Sólo así puede entenderse que desde el mismo momento en que se dio a conocer, los carlistas, si bien de forma anónima, dieron a las imprentas algunos folletos y memorias tratando de refutar ante la opinión pública europea las ideas plasmadas en la memoria de Zea. Así, durante los meses siguientes se publicaron en París algunos textos, como los titulados *Vrais droits de Don Carlos à la couronne d'Espagne*, *Réponse au mémoire présenté a la cour de Berlin par M. Zéa Bermudez*, *Éclaircissemens sur la succession a la couronne d'Espagne* o la ya citada *Die Spanische Successionfrage*, única de las localizadas publicada en lengua germánica²⁷⁰. Dentro de las fronteras nacionales también aparecieron algunos escritos en esta dirección, como la traducción del último de los citados, *Respuesta a la memoria presentada a la corte de Berlín, por el señor Zea Bermudez*, *Esclarecimiento sobre la sucesión a la corona de España*, o el titulado *La causa de Carlos V vindicada de las falsedades y ca-*

²⁶⁷ Ib., pág. 22.

²⁶⁸ Ib., pág. 29.

²⁶⁹ Ib., pág. 25.

²⁷⁰ *Vrais droits de Don Carlos à la couronne d'Espagne*, en *réponse a la note présentée a la cour de Berlin par M. Zéa Bermúdez*, Paris, Imprimerie-Librairie de G. A. Dentu, 1839; *Réponse au mémoire présenté a la cour de Berlin par M. Zéa Bermudez*. *Éclaircissemens sur la succession a la couronne d'Espagne*, Paris, Imprimerie-Librairie de G. A. Dentu, 1839; *Die Spanische Successionfrage*, Frankfurt, M, Siegmund Schmerber, 1839.

*lumnias con que se ha pretendido recientemente denigrarla delante de Europa*²⁷¹.

De todos ellos, el más interesante es, sin ninguna duda y a pesar de ser publicado únicamente en España, el último de los citados; no sólo por ser el más extenso, sino también porque, y a diferencia de los otros folletos, centrados únicamente en responder a las palabras de Zea, arremetía también contra las posiciones proisabelinas defendidas por Inglaterra a través de su ministro de Negocios Extranjeros, lord Palmerston, quien ante las potencias europeas había atribuido a los carlistas “la iniciativa de los horrores en todos los periodos de la guerra”²⁷²; así como contra *Don Carlos o la revolución, carta política acerca de los asuntos de España*, texto publicado por el periodista Juan García de Villalta a comienzos de marzo de 1839, esto es, pocos días después de la aparición de la memoria atribuida a Zea y varias semanas antes de su publicación en castellano.

El folleto de Villalta tenía, como indicaba en su título, forma de epístola dirigida al “Sermo. Sr. Príncipe de Metternich, y en su persona a los Soberanos de Europa, con el empeño de determinarlos a que cesen de prestarnos [a los carlistas] ningún género de apoyo; persuadiéndose vanamente que sin este la causa del Rey no puede subsistir, y que desmayan de todo punto sus defensores”. La memoria, que según el muy progresista *Eco del Comercio* era “una buena defensa de la causa liberal” trataba de transmitir tres ideas: que los “verdaderos revolucionarios eran los carlistas, que faltos de derecho, de razón y de apoyo nacional, son la causa de la guerra y de los grandes males que ocasiona”; que los españoles constitucionales defensores del trono de Isabel no eran revolucionarios y, finalmente, que la causa de éstos era así mismo la de la Monarquía legítima y de la dinastía reinante. Una lectura esta que sorprendía a los

²⁷¹ *Respuesta a la memoria presentada a la corte de Berlín, por el señor Zea Bermudez. Esclarecimiento sobre la sucesión a la corona de España.*, Madrid, Imprenta de la Sota, 1839 y *La causa de Carlos V. vindicada de las falsedades y calumnias con que se ha pretendido recientemente denigrarla delante de la Europa. Respuesta a los folletos de Villalta y de Zea Bermúdez, y a las imputaciones del ministro de Inglaterra Lord Palmerston*, Imprenta del Gobierno, 1839.

²⁷² *Ib.*, pág. 166.

carlistas para quienes resultaba más que evidente que en España los revolucionarios eran los liberales. Así lo demostraba el continuo cambio de leyes experimentado por la nación desde el año 12, la evidente pérdida de autoridad y poder por parte del monarca, el poco respeto mostrado a las históricas leyes de sucesión, las numerosas e innovadoras reformas administrativas realizadas, o que, con la constitución de 1837, el catolicismo hubiese dejado de ser la religión del estado para convertirse tan sólo en la mayoritaria de los españoles; aspectos todos ellos que hacían del reinado de Isabel una monarquía constitucional y en consecuencia muy alejada de la verdadera y legítima monarquía española, fundada desde los tiempos antiguos en la alianza del trono y la religión²⁷³.

Para los seguidores del Pretendiente, la lectura realizada por Zea de la historia de la monarquía española y de su ley de sucesión distaba mucho de la verdad. Según el relato que ahora sigo, tres eran las bases sobre las que se asentaban los argumentos de Zea: “la costumbre inmemorial confirmada por las leyes: la nulidad de la disposición sancionada por el Sr. D. Felipe V.; y la pragmática ordenada en las cortes de 1789, y mandada publicar en 1830”²⁷⁴. Para rebatirle, dedicó el apartado más largo de su escrito, en el que ofrece al lector una nueva interpretación de la historia española, obviamente opuesta a la debida a Zea.

Así, centrándonos en la primera cuestión, el absolutista no duda en afirmar que los hechos alegados por aquel para demostrar la antigüedad de la ley de sucesión eran “enteramente falsos algunos, falsificados otros, y ni uno concluyente en favor de aquella causa”²⁷⁵. En definitiva, trataba de exponer no sólo lo inciertos que para ellos eran los argumentos de Zea sino que además, y como consecuencia de sus muchas contradicciones, lejos de afianzar la causa de Isa-

²⁷³ *Ib.*, pág. 9 y *Eco del Comercio*, núm. 1.777, 13 de marzo de 1839. El texto de Villalta es un folleto raro, del que solo he podido localizar un ejemplar en la Biblioteca de la Fundación Universitaria Española, en Madrid.

²⁷⁴ *La causa de Carlos V. vindicada de las falsedades y calumnias con que se ha pretendido reicientemente denigrarla delante de la Europa...*, op.cit., pág. 78.

²⁷⁵ *Ib.*

bel II, reforzaba la de su tío D. Carlos, puesto que:

“los hechos citados por el Sr. Zea, sino demuestran con evidencia, prueban a lo menos con bastante claridad, que de tiempo inmemorial la ley de sucesión al trono excluye a las hembras, menos en absoluta falta de Príncipes varones de la sangre Real, y que en este caso las admite, no tanto para gobernar, como al efecto de trasladar el cetro a sus maridos y a sus futuros hijos”²⁷⁶.

Es más,

“los pocos hechos que se alegan de haber sido reconocida una hija del Rey por sucesora de la corona, en perjuicio de los hermanos del mismo Rey, o de otros Infantes Reales de parentesco cercano, parte son abiertamente falsos, parte muy inciertos, y si alguno hubiese verdadero, no probaría más que un abuso del poder, al que se habrían acomodado por respeto los súbditos”²⁷⁷.

Desde esta perspectiva, la coronación de Isabel II, no era sino “una novedad exótica nunca vista en España, y contraria a nuestras antiguas costumbres y usos sin alteración recibidos”²⁷⁸. Una idea a la que también se adscribía otro anónimo carlista, quien a esta idea añadía la de que cada vez que una mujer había intentado ascender al trono español, la nación, como ocurría en aquellos momentos, había acabado bañada en sangre, siendo siempre los defensores de la línea femenina los responsables de tal horror²⁷⁹.

Y si opuesta era la visión que uno y otro autor tenían de la ley de sucesión, opuesta era también la lectura que hacían del papel jugado por Felipe V. Si como se ha visto Zea consideraba ilegal la ley sálica de 1713, el carlismo pensaba todo lo contrario. Desde su perspectiva no sólo era una ley “solemnemente establecida por el Sr. D. Felipe V., reconocida y confirmada por los augustos Reyes hijo y nieto de su autor, los SS. D. Carlos III. y D. Carlos IV., jurada en

²⁷⁶ Ib., págs. 110-111.

²⁷⁷ Ib., pág. 110.

²⁷⁸ Ib.

²⁷⁹ *Respuesta a la memoria presentada a la corte de Berlín por el señor Zea Bermúdez. Esclarecimiento sobre la sucesión a la corona de España*, Madrid, Imprenta de la Sota, 1839, pág. 3.

fin por el augusto biznieto del mismo, el Sr. D. Fernando VII, como la ley única de sucesión, que figura en el código de las leyes”, sino además muy sabia y necesaria, ya que

“regló la sucesión en su familia, de modo que en lo venidero no pudiese fácilmente aquejar a la España una guerra desoladora de sucesión, como la que estaba entonces en su último periodo; previno todos los casos para que no pudiera fácilmente suscitarse en adelante duda alguna en materia tan delicada, cuyas fatales consecuencias atestiguaban el abandono de los campos, la ruina de las ciudades, y el encono aun no bien apagado de una parte de los españoles contra la otra; aseguró a la España Reyes de su propia casa, a fin de que no se viese en algún tiempo puesta en manos de un Príncipe extranjero, o a la merced de otra nación como si fuera provincia conquistada; fijó de un modo sencillo y claro en punto de tanta trascendencia la legislación, uniformándola en todas sus partes, y con respecto a todos los estados y reynos en que se dividía antiguamente la gran familia española; facilitó la paz general tan deseada, la que dependía en parte de la ley con que reglaba la sucesión en su familia. [...] Esto y nada más que esto hizo D. Felipe V., estableciendo el orden de suceder en el Reyno con preferencia de los hijos y demás descendientes varones a las hembras aunque de mejor línea y grado, a quienes llama solamente en último lugar faltando aquellos”²⁸⁰.

En definitiva, para los carlistas el Auto Acordado de 1713 cumplía con todos los requisitos legales; derogaba las leyes de sucesión de las coronas de Aragón, Cataluña, Valencia, Baleares y Navarra, excluidas de los razonamientos de Zea como si “no fueran nada, o no perteneciesen a la España”; y estaba claramente acorde con “el orden marcado por naturaleza y por la constitución primitiva de la Monarquía”²⁸¹. Un respeto al pasado que, por otra parte y en opinión del carlismo, no tenía porqué observar Felipe V al ser el primer rey de una nueva dinastía, lo que le facultaba no ya para hacer cuantas reformas pu-

²⁸⁰ *La causa de Carlos V. vindicada de las falsedades y calumnias con que se ha pretendido reicientemente denigrarla delante de la Europa...*, op.cit., págs. 117 y 118.

²⁸¹ *Ib.*, págs. 110 y 118.

diera considerar convenientes, sino incluso para crear un nuevo código legal. Algo que, sin embargo, no podía realizar su bisnieto Fernando VII, quedando de este modo invalidada toda actuación de aquél a este respecto.

Fue en este contexto de “viva polémica” entre carlistas e isabelinos en el que Zöpfl dio a la imprenta *Die spanische successionfrage*, memoria a favor de la joven reina española que, según indicaba Santiago de Tejada en su prólogo a la edición española, había aparecido:

“en una época muy oportuna, en verdad, cuando algunos defensores de Don Carlos y también algunos periódicos, con falsas doctrinas y con hechos inexactos, se han propuesto no solo destruir el efecto producido por el escrito del excelentísimo señor Don Francisco de Zea Bermúdez (*La verdad sobre la cuestión de la sucesión a la corona de España*), sino sostener las influencias del error en algunas cortes del Norte”²⁸².

Zöpfl, de acuerdo con lo pactado, se presentó ante la opinión pública alemana como una voz imparcial, “sin ningún interés personal en el triunfo de Doña Isabel, o de Don Carlos, sin relaciones en España, ni temores ni esperanzas de ninguna clase”. Una imparcialidad de la que trató de dejar muestra en este su escrito, concebido únicamente desde el punto de vista científico, “bajo los dos aspectos de la legislación y de la historia; con relación a la teoría científica de los principios del derecho público español, y según su aplicación práctica en los casos notables de sucesión”²⁸³. Se alejaba así de las posiciones mantenidas hasta entonces por publicistas y periodistas en las que, según él, se advertían:

“las inspiraciones de los diversos partidos políticos interesados en esta contienda verdaderamente europea. Cada uno de estos periódicos la juzga más según las ideas del partido que representa, que según el tenor de las leyes y de los principios del derecho público español; y si se hubiera de juzgar solamente se-

²⁸² Henrique Zöpfl, *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España*, París, Librería de Amyot, 1839, pág. 1.

²⁸³ *Ib.*, pág. 6.

gún estas manifestaciones acaloradas, muchas gentes pudieran creer que esta gran cuestión de derecho depende de la suerte azarosa de los partidos; pudieran creer que la legitimidad de Isabel II está esencial y necesariamente unida a las difíciles cuestiones que agita la Europa sobre el ejercicio de los poderes sociales, y que no puede defenderse sin adherir primero a las ideas, a los proyectos, a las pasiones de alguno de los partidos que desgarran inhumanamente el seno de la desgraciada España”²⁸⁴.

Así, y de acuerdo con el planteamiento científico, a modo de puro análisis técnico-jurídico, que intentaba dar a su obra, no dudaba en afirmar que la sucesión al trono era una “gran cuestión legal”, completamente “independiente de las máximas políticas que deben dirigir los destinos de este pueblo” y que con el mantenimiento de estas posturas partidistas “la causa del trono legítimo no ganaría nada”, más bien todo lo contrario, resultaría gravemente perjudicada²⁸⁵. Para evitar estos males se hacía imprescindible fijar la atención exclusivamente en la ley de sucesión, la cual, en un país “esencialmente religioso y profundamente monárquico” como era España, constituía “la primera, la más importante, la fundamental de todas las leyes”, puesto que ella era “la base de la sociedad española; dirige la vida de la nación; influye sobre las tendencias y las hábitos del pueblo; determina sus relaciones con las otras potencias; constituye, por decirlo así, el corazón del cuerpo social”²⁸⁶. Tal era así, que Zöpfl no dudó en afirmar, siguiendo los postulados de un historiador español, que la ley de sucesión había sido históricamente de “gran utilidad para la España”, puesto que

“contribuyó poderosamente a la formación territorial del reino, por la reunión de sus diversas partes, y que sostuvo y desarrolló la energía moral del pueblo español por las estrechas relaciones que en diferentes épocas creó con el resto del continente. La España desde el primitivo establecimiento de la monarquía gótica estuvo obligada a combatir dos elementos de decadencia progresiva: su

²⁸⁴ Ib., págs. 3 y 4.

²⁸⁵ Ib., págs. 5 y 4.

²⁸⁶ Ib., pág. 7.

estado de descomposición interior, por la división de su territorio en pequeños reinos rivales, y su aislamiento geográfico; contra estas dos causas permanentes invocó en ocasiones memorables la ley de sucesión regular, y con ella venció los obstáculos que la naturaleza y la política oponían a su felicidad y engrandecimiento.

[...] Se puede en verdad asegurar que la España, gracias a su ley de sucesión, se formó en los tiempos antiguos como país monárquico, y en algunas épocas posteriores se rejuveneció como pueblo civilizado”²⁸⁷.

Según este autor, “la historia y la legislación de España acreditan que la Corona ha sido siempre transmitida a las hembras como a los varones”, razón por la que el trono de Isabel II no necesitaba apoyarse en las ideas políticas de ninguno de los dos bandos combatientes:

“para presentarse delante de todos los reyes de Europa, como la expresión la más pura, la más elevada, la más respetable de un derecho antiguo, fundamental, tan legítimo, tan augusto, tan nacional como el de cualquier otro soberano”²⁸⁸.

Para demostrar que desde tiempos remotos y hasta ese momento el orden fundamental en la transmisión de la Corona española había sido el “regular y cognaticio”, Zöpfl, y cuando digo Zöpfl en realidad quiero decir Tejada, redactó un nuevo estudio histórico en el que prestaba una especial atención a aquellos sucesos, leyes y acontecimientos que argüían los carlistas para reclamar el trono. Tal y como puede leerse en la edición española de *Die spanische successionfrage*, la sucesión cognaticia en España se perdía en la noche de los tiempos, si bien su primer e indiscutible ejemplo se remontaba a finales del siglo X, observándose desde entonces de forma “absoluta” y “constantemente en los casos de vacante” y renovándose en “varias y muy memorables ocasiones”²⁸⁹. Sin embargo, tan remotos orígenes, basados en una costumbre “anti-

²⁸⁷ Ib., págs. 8 y 9.

²⁸⁸ Ib., págs. 7 y 4.

²⁸⁹ Ib., pág. 17.

gua, legítima, verdaderamente nacional”, no adquirió rango de ley hasta 1338, cuando las cortes de Alcalá “de acuerdo con el rey Alfonso XI, formaron una ley en la que prescribieron la observancia [...] de las leyes de las *Siete Partidas*”²⁹⁰, compilación legal de la Corona de Castilla realizada el siglo anterior por Alfonso X y en la que se establecía el orden de sucesión en ese reino.

Según la ley segunda, título 15 de la segunda partida la Corona debía ser heredada por aquellos que viniesen por línea directa; en primer lugar, el varón mayor y después los restantes, quedando para la hija mayor en el caso de no existir herederos masculinos. Estipulaba así mismo que en caso de morir el heredero sin ser coronado y este tenía descendencia legítima, el trono pasase a sus vástagos siguiéndose el mismo procedimiento: en primer lugar el varón de mayor edad, después sus hermanos y finalmente las hijas. Solamente en el caso de extinguirse esta rama directa, podrían hacer valer sus derechos las líneas colaterales de acuerdo nuevamente a su grado y sexo. En definitiva, la primera ley de sucesión a la Corona castellana quedaba regulada atendiendo a varios principios según este orden: el hereditario (de padre a hijos), el de masculinidad (antes los varones que las hembras), el de primogenitura (el hermano mayor sobre los restantes), el de la representación (la familia del heredero sobre las líneas colaterales), el de filiación legítima frente a la bastardía y, finalmente, el de propinquidad en el caso de extinguirse la línea directa.

Como se ha dicho, esta ley, aunque no siempre fue respetada, especialmente durante la baja edad media, fue refrendada en Cortes y códigos legales posteriores al menos hasta comienzos del siglo XVIII, cuando Felipe V promulgó su famoso Auto Acordado. Antes de entrar en esta época, auténtico nudo gordiano en esa cuestión, Zöpfl centró sus esfuerzos en mostrar al público alemán cómo esta ley fue aceptada por los restantes reinos que conformaron la Monarquía hispánica, los cuales, no sólo nunca pusieron objeciones, sino que con sus “notorias y solemnes confirmaciones [...] robustecieron el gran vínculo de uni-

²⁹⁰ Ib., págs. 21 y 22.

dad política”²⁹¹. La aceptación de los navarros la justifica el profesor alemán con dos motivos. En primer lugar, el hecho de haber sido conquistados; en segundo, porque la sucesión en este reino también había tenido el carácter de cognaticia desde tiempo antiguo. Unas circunstancias estas que no se producían en la Corona de Aragón, seguidora, aunque con algunas excepciones, del orden agnaticio hasta la muerte del rey Fernando el Católico y la coronación de su nieto. Así, durante la primera mitad del siglo XVI, y en contra de los argumentos del Pretendiente y sus publicistas, Zöpfl demostraba que la norma creada por Alfonso X pasó a convertirse no ya en la ley de sucesión de castellanos y leoneses sino también del resto de territorios españoles, siendo respetada y aplicada de forma escrupulosa por la dinastía de los Austrias a excepción de dos casos específicos acaecidos en el siglo XVII y motivados por cuestiones políticas de alcance europeo.

Fue precisamente con la muerte del último Austria cuando se encuentra, según Zöpfl, la prueba más contundente de la validez legal de la ley de partida que negaban los carlistas. La desaparición de Carlos II sin dejar sucesión y, en consecuencia, la necesidad que tuvo el país de recurrir a una nueva familia para ocupar el trono, no fue un deseo arbitrario del monarca, como pretendían los adictos a la causa del Pretendiente, sino la aplicación “solemne y rigurosa de las antiguas leyes nacionales”. Es más, la familia Borbón recibió la Corona gracias a la ley cognaticia: Felipe V fue rey “por ser nieto de María Teresa, y en defecto de hijos, hijas y hermanos de Carlos II”²⁹². Así, y en contra de las alegaciones que los defensores del infante don Carlos intentaban sostener “contra la historia y contra la razón”, Felipe V no era el fundador de una nueva dinastía sino el heredero legítimo, por lo que, ni poseía “calidades extraordinarias”, ni “más amplias facultades que sus antecesores”, como tampoco “poder legítimo” para “alterar a su arbitrio la ley fundamental cognaticia”²⁹³. Desde esta perspectiva, el Auto Acordado de 1713, por el que se implantaba el orden

²⁹¹ Ib., pág. 40.

²⁹² Ib., págs. 61 y 63.

²⁹³ Ib., págs. 62 y 63.

agnaticio en la ley de sucesión española fue “en verdad [...] un rasgo funesto de despotismo arbitrario que violó las formas legislativas, los principios de derecho público, las leyes fundamentales, la conveniencia de la nación y hasta el espíritu y las tendencias de las negociaciones de Utrecht”, las cuales, en ningún momento, exigieron variaciones en la letra de aquella ley como afirmaban ante Europa los carlistas en sus escritos y panfletos²⁹⁴. Según Zöpfl, la decisión de Felipe V de cambiar la ley de sucesión fue un acto “esencialmente nulo”, tanto “por falta de autoridad legítima” como por las numerosas ilegalidades existentes en todo el proceso:

“ni el trono ejerció el derecho de iniciativa, ni las cortes el de petición. Ni el rey sometió el grave asunto de cambiar la ley fundamental al examen, discusión y aprobación de las cortes, ni estas tuvieron participación alguna en la confección del *Auto acordado*. Felipe solo, contra el dictamen de sus mismos consejos de Castilla y de estado, que habían juzgado necesaria la participación del reino (texto del mismo *Auto acordado*), sin respetar las prerogativas de las cortes del reino, hizo presentar ante estas, para *solo el efecto de su publicación*, la ley nueva que él había formado *motu proprio*. Jamás las cortes españolas fueron tratadas de una manera más desdeñosa y humillante. Jamás, sobre un objeto tan trascendental, se han visto las cortes de España reducidas a la situación de oír leer la voluntad del monarca, ignorada hasta entonces, y formulada ya como ley del reino”²⁹⁵.

En el fondo, continuaba Zöpfl, poco importaba si los medios empleados en el caso del Auto Acordado fueron o no legales, puesto que en 1789, bajo el reinado de Carlos IV, unas nuevas Cortes aprobaban la conocida como Pragmática Sanción, normativa por la que se abolía el Auto Acordado y se desandaban los cambios realizados en la ley de sucesión, restableciéndose el sistema cognaticio. Para los partidarios de Isabel II no podía dudarse de la legalidad de la Pragmática Sanción, puesto que fue aprobada cumpliéndose todas las formalidades. Una idea ésta con la que, evidentemente, chocaban los carlistas para

²⁹⁴ Ib., pág. 89.

²⁹⁵ Ib., págs. 99 y 98.

quienes Carlos IV no tenía potestad para cambiar el orden de sucesión establecido por su bisabuelo. Además, y en el caso de dar por válida la labor de las Cortes, la Pragmática Sanción nunca tuvo carácter de ley puesto que no fue publicada y cuando esto ocurrió, en 1830, no se hizo tanto para cumplir los deseos de Carlos IV como para despojar al infante don Carlos de sus derechos en beneficio de su sobrina, que en el momento de su nacimiento, y con la ley en la mano, quedaba muy relegada en la línea de sucesión, siendo prácticamente imposible que pudiera llegar a ocupar un día el trono de su padre. Tales argumentos eran falsos para Zöpfl, para quien, independientemente de la fecha de su publicación, la Pragmática Sanción, como cualquier otra ley, adquiriría todo su valor jurídico desde el mismo momento de su aprobación por las Cortes de 1789 por lo que, y en consonancia con los planteamientos esgrimidos por el bando isabelino desde el mismo día del su nacimiento, la única y legítima heredera del trono español era la reina Isabel.

Según sus promotores, el escrito del profesor alemán causó un fuerte impacto en Alemania, produciéndose tras su publicación “una felicísima y extraordinaria mudanza en la opinión pública” de aquel país²⁹⁶. Para Manuel Marliani, la mejor muestra de este cambio no era otra que un artículo aparecido en la Gaceta de Augsburgo, publicación que se escribía “bajo las inspiraciones” de un implícito ya se sabe quién en la chancillería de Viena, y en el que se podía leer que “la memoria del profesor Zoptyf había dilucidado la cuestión en términos que no podía haber ya un solo alemán que tuviera dudas sobre la legitimidad de la Reina Isabel”²⁹⁷. Un interés que tuvo también su correlato en otros puntos de la geografía europea, como lo demuestra su publicación, además de las ya citadas ediciones en alemán y castellano, en lengua francesa, inglesa (y, tal vez, si bien no he logrado localizar ningún ejemplar, italiana)²⁹⁸.

²⁹⁶ AHN, FC_M_JUSTICIA_MAG_JUECES_4702_Exp_6571, folio 28 vuelto.

²⁹⁷ Manuel de Marliani, *Aclaraciones sobre la misión a las Cortes de Berlín y Viena...*, op.cit., pág. 28.

²⁹⁸ Vid., Henri Zöpfl, *Essai historique sur la succession d'Espagne*, Paris, Libraire Chez Amyot, 1839 y Heinrich Zoepfl, *Historical essay upon the Spanish succession. Translated from the French version of M. le baron de Billing, by C. T. O'G.*, London, Whittaker, 1840.

Die
Spanische Successionsfrage.

Historisch und publicistisch erörtert

EST

Aufklärung und Berichtigung der öffentlichen
Meinung in Deutschland.

Nebst

einem Anhang

als Beleuchtung und Widerlegung der bei S. Schmerber
in Frankfurt 1839 unter gleichem Titel herausgegebenen
anonymen Schrift.

Von

Dr. Heinrich Zöpfl

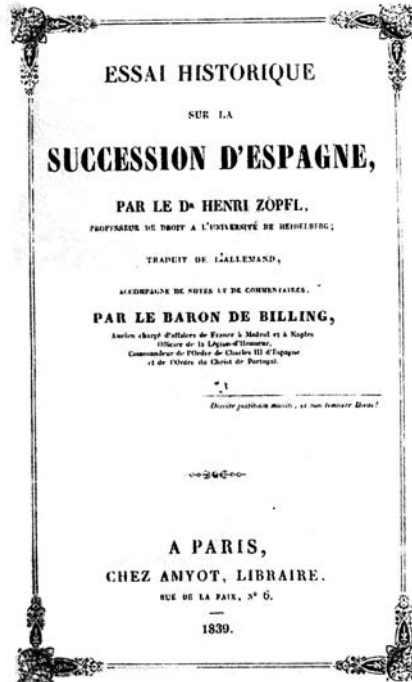
Professor der Rechte an der Universität Heidelberg.

HEIDELBERG.

Academische Verlagsbuchhandlung von C. F. Winter.

1839.

957.



HISTORICAL ESSAY
UPON THE
SPANISH SUCCESSION,

BY
PROFESSOR ZÖPFL, LL.D.
OF THE UNIVERSITY OF HEIDELBERG.

TRANSLATED FROM THE FRENCH VERSION,
OF M. LE BARON DE BILLING,
BY C. T. O'G.
MANY YEARS ATTACHED TO THE BRITISH EMBASSY IN SPAIN.

LONDON:
WHITTAKER & Co. AVE MARIA LANE.
1840.

PASCUAL de GAYANGOS



1230
BOSQUEJO HISTORICO
SOBRE LA SUCESION
A LA CORONA DE ESPAÑA,

POR EL D^r HENRIQUE ZÖPFL,
PROFESOR DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE HEIDELBERG;
TRADUCCION DEL ALEMAN,
POR
DON SANTIAGO DE TEJADA,
FUEGA QUE HA SIDO DEL SUPLENTE FEDERAL DE JUSTICIA DE MADRID.
Disce justitiam mori, et non timere Deum!

PARIS,
EN LA LIBRERIA DE AMYOT,
CALLE DE LA PAZ, N^o 6.
1839.



*Ilustraciones 26, 27, 28 y 29.
Ediciones alemana, francesa, inglesa y española de la memoria de Heinrich
Zöpfl sobre la sucesión a la corona de España*

No he conseguido averiguar el “premio” que obtuvo el profesor alemán por los servicios prestados pero sí los logrados por Santiago de Tejada, quien regresó a España para las navidades de 1839. En primer lugar, la publicación de la traducción al castellano de *Die spanische successionfrage*, traslación que, y tal y como indicaba en su prólogo, aunque seguía “en todo el espíritu exclusivamente científico que ha dirigido el célebre profesor Zöpfl en su importante trabajo”, no era “rigurosamente literal”, ya que había “invertido el orden en algunos lugares” y añadido las observaciones que le habían parecido convenientes²⁹⁹. De este modo, al quedar ligado su nombre al del profesor de Heidelberg se le reconocía en España de algún modo su “eminente servicio” durante todos aquellos meses pasados en Alemania. Junto a este reconocimiento se le presentaba ante sus compatriotas, como un destacado conocedor del alemán como lo demostraba el ser capaz de traducirlo. Una gloria esta, la de versado en la lengua germana, que aunque no sea posible discutirla –seguro que algo aprendió durante su estancia–, no queda probada con la publicación de *Bosquejo histórico sobre la sucesión en España*, el cual cabe presumir que lo tradujo del francés, lengua en la que, como he dicho al principio de este apartado, Tejada redactó el texto primigenio; posiblemente, porque ni él era capaz de hacerlo directamente en alemán ni Zöpfl de leerlo en español. Finalmente, el alfareño quedó ante los ojos de los españoles como un verdadero erudito, al ser capaz de realizar las variaciones necesarias a lo escrito por Zöpfl, quien por otra parte, debió ser considerado por los europeos como un gran hispanista, como un buen conocedor de la historia y del derecho español.

Junto a este público reconocimiento, el alfareño recibió también las gracias de la Reina Gobernadora, quien, a principios de 1840 mediante real orden recomendaba al gobierno:

“la colocación de este individuo tan benemérito, en un puesto correspondiente a su categoría, donde puedan utilizarse su mucha instrucción y su notable labo-

²⁹⁹ Henrique Zöpfl, *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España*, París, Librería de Amyot, 1839, pág. 1 y 2.

riosidad y que le sirva de justa recompensa por el gran servicio prestado a la causa legítima de su Excelsa Hija la Reina Ntra Sra.”³⁰⁰.

La intención gubernamental de buscarle un hueco en la administración no llegó sin embargo a buen puerto por la negativa del propio Tejada quien, como reconoció años después, había decidido en 1836, año en que se “atentó contra la inviolabilidad del trono”, limitar su actividad profesional a la “condición privada”³⁰¹. Un alejamiento de la vida pública que también abarcó la esfera política. Y es que, aunque en la prensa pudo leerse que su nombre figuraba en la candidatura moderada por la provincia de Burgos para las elecciones de julio de 1839, lo cierto es que su nombre no fue incluido finalmente entre los de aquellos que se batieron con los progresistas en las urnas³⁰².

³⁰⁰ AHN, FC_M_JUSTICIA_MAG_JUECES_4702_Exp_6571, folios 28-30.

³⁰¹ *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, legislatura 1844-1845, núm. 28, 11 de noviembre de 1844, pág. 378. También en Santiago de Tejada

³⁰² Según *El Guardia Nacional*, núm. 1.280, 10 de julio de 1839 y el *Diario Constitucional de Palma de Mallorca*, núm. 19, 19 de julio de 1839, la candidatura de los moderados en la provincia burgalesa la formaban: Florencio Goyena (ministro de la Audiencia de Madrid), Santiago de Tejada (propietario y fiscal cesante del tribunal supremo de Justicia), Juan Gil Delgado (hijo del conde de Berberana), Pablo Govantes (ministro de la Audiencia de Valladolid y ex-diputado en las últimas cortes), Ramón de Santillán (gefe de sección de Hacienda y ex-diputado) y el marqués de Villacampo (propietario). Para el senado: marqués de Falces (propietario), Laureano Sanz (capitán general de Galicia) y Ángel Govantes (propietario y ministro del tribunal supremo de Justicia).

CAPITULO 5

TEJADA DIPUTADO. LA ELECCIÓN DE 1840 Y LA CUESTIÓN DE LA DOTACIÓN DEL CULTO Y CLERO

5.1. Al fin en el Parlamento: la elección a Cortes de 1840

La firma del Tratado de Vergara el 31 de agosto de 1839 significó, al menos en Navarra y las provincias vascas, el fin de la contienda sostenida desde la muerte de Fernando VII. La nueva situación marcaba, sin duda, un antes y un después en la política nacional, y así lo entendieron las Cortes, las cuales creyeron necesaria su disolución y la convocatoria de un nuevo proceso electoral, con la intención de formar un Congreso que representase a la sociedad española nacida tras la guerra civil.

Aunque como se ha indicado en el capítulo anterior, Santiago Tejada no figuró finalmente como candidato a Cortes en elecciones de julio de 1839, en las celebradas el siguiente enero, su nombre sí que figuró en la candidatura presentada por el Partido Moderado en su provincia natal.

La confección de la candidatura moderada en tierras riojanas se llevó a cabo principalmente en dos escenarios: la capital del reino y la villa de Navarrete, patria chica del marqués de Someruelos, a quien, sin ningún género de duda, debemos considerar como el líder indiscutible de esta tendencia política en la provincia logroñesa durante la regencia de María Cristina. A lo largo de di-

ciembre de 1839 y en la casa palacio que el aristócrata tenía en dicha localidad riojana, los moderados celebraron varias reuniones en las que se fueron delimitando los nombres de aquellos que aspiraban convertirse en representantes de estas tierras en las Cortes. Tal y como informaba *El Eco del Comercio*, a mediados de dicho mes de diciembre, se imprimió en Madrid una hoja en la que se presentaba como candidatos a diputados por la circunscripción logroñesa a Pedro Valle, Fernando Pérez de Rozas, Ramón Alesón, Vicente Orovio y Ramón Iriarte, y a Martín Fernández Navarrete, el duque de la Victoria y el marqués de Someruelos como aspirantes a senador¹.

Sin embargo, esta candidatura no llegó a prosperar por varias razones. En primer lugar porque en ella se incluían los nombres de tres personas cuyos ideales no estaban en consonancia con los defendidos por el moderantismo; casos de Ramón Iriarte, cuyos principios siempre habían estado “al lado de los del progreso, o sea de los liberales”²; de Martín Fernández Navarrete, quien finalmente se presentó como candidato del progresismo; o del propio Espartero, quien, aunque figuró en la candidatura definitiva presentada por los conservadores, pronto dio muestras de unos planteamientos mucho más aperturistas. Tampoco parece que gustase mucho esta candidatura en tierras riojanas, entre otras cosas porque se había ideado sin contar con el parecer de algunas de las personas que habían asistido el día 9 a una reunión habida en Navarrete con el objetivo de trabajar en este asunto. Finalmente, cabe aducir los trabajos y presiones realizados por el propio Santiago de Tejada, deseoso de reemprender su actividad política coincidiendo con su regreso a España. Sumamente reveladora a este respecto es una misiva enviada el 14 de diciembre por Hipólito de Jugo a Ramón Alesón en la que puede leerse lo siguiente:

“Por encargo del Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, me tomo la libertad de dirigirme a V. a fin de saber si en la candidatura moderada de esa provincia para Diputados después del Sr. Marqués de Someruelos y de V., no se podía in-

¹ *El Eco del Comercio*, núm. 2.051, 12 de diciembre de 1839.

² *Ib.*

cluir en tercer lugar a D. Santiago Tejada, oficial que fue del Ministerio de Gracia y Justicia [...]. Dicho Sr. Tejada, como V. sabrá, es hombre de conocimiento y de ideas moderadas, y como buen riojano desea representar a esa provincia en las próximas Cortes, y al efecto se ha dirigido al Sr. Martínez de la Rosa, quien me ha suplicado dé a V. muy finas expresiones, encargándole me conteste si es posible la candidatura de dicho Sr. Tejada, en cuyo caso el mismo Sr. Mtz. de la Rosa, se pondrá en correspondencia con V. abonándole bajo de su responsabilidad del buen proceder del dicho Sr. Tejada”³.

No hay duda que Alesón se avino a lo solicitado, puesto que en una nueva reunión celebrada en Navarrete el 29 de diciembre se presentó una lista compuesta por cinco aspirantes a diputado en la que, ahora sí, figuraba el nombre de nuestro protagonista. El objetivo de esta nueva reunión, a la que asistieron catorce representantes del moderantismo riojano –uno por cada uno de los distritos electorales en que quedó dividida la provincia en estos comicios–, no fue otro que determinar cuál de los aspirantes quedaba fuera de la candidatura definitiva, ya que el número total de elegibles por esta provincia se limitaba a cuatro, tres diputados titulares y uno suplente. Tras la pertinente discusión y votación se cayó de la lista José Fermín Muro y Gómez, abogado natural de Navarrete y familiar de Someruelos, quien, pese a este revés, no quedó excluido de la vida política al conseguir ser elegido diputado por La Coruña, circunscripción a la cual ya había representado en la legislatura de 1838. De este modo, la candidatura presentada por los monárquico-constitucionales en La Rioja, denominada “Candidatura de los Pueblos de la Provincia, para que se vea que es la expresión general de todos ellos”, fue la siguiente: Pablo Govantes, Pedro Giménez Navarro, Ramón Alesón y Santiago Tejada para el Congreso y el marqués de Someruelos, Fermín Arteta y el duque de la Victoria

³ Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Fondo P-A, caja 3/1, cartas de Hipólito de Jugo a Ramón Alesón, 14 de diciembre de 1839 y citado en Rebeca Viguera Ruiz, *El liberalismo en primera persona. Ramón Alesón y la representación política en los orígenes de la España Contemporánea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Universidad de La Rioja, 2010, págs. 362 y 363.

para el senado; todos ellos firmes creyentes de que “el orden, la paz y la seguridad son los verdaderos elementos de la felicidad pública”⁴.

La prueba más fehaciente del buen hacer de Alesón en favor de nuestro protagonista la encontramos en una nueva carta de Jugo fechada a comienzos de 1840:

“Tengo a la vista las dos apreciables de V. de 23 y 30 del mes próximo pasado, por las cuales observó con gran satisfacción que a consecuencia de los laudables esfuerzos hechos por V. y ese Sr. Orovio, habían Vms. conseguido en Navarrete de que la candidatura moderada de Diputados de esa provincia se compusiese de D. Santiago Tejada, D. Pedro Giménez Navarro, el Sr. Govantes y V. Todo lo cual he puesto en conocimiento de este Sr. Francisco Martínez de la Rosa, y D. Santiago, quien días pasados llegó a esta Corte procedente de París, y ambos me han encargado decir a V., como lo hago, que dicha candidatura ha merecido su aprobación, por lo cual están a V. y al Sr. Orovio, sumamente reconocidos, quedando en darles directamente las debidas gracias”⁵.

De acuerdo con esta información, cabe concluir que Tejada no solo contó con el apoyo de Martínez de la Rosa y de Alesón, sino también con el de los líderes moderados de su ciudad natal y muy especialmente con el de los Orovio. Aunque en esta misiva no se especifica quién era este Orovio, me inclino a pensar que se trataba de Juan Cruz Orovio, quien en los últimos años había figurado como representante y apoderado de nuestro protagonista en Alfaro⁶. No era este un apoyo cualquiera, puesto que Juan Cruz Orovio era por aquel entonces la figura más prestigiosa, al menos desde un punto de vista político, de dicho municipio riojabajeño. Esta ascendencia entre sus convecinos, y en especial entre los nobles e hijosdalgo, comenzó a forjarse en 1812 cuando fue elegido diputado por el partido de Calahorra en la primera Diputación Provin-

⁴ *El Guardia Nacional*, núm. 1.489, 15 de enero de 1840.

⁵ Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Fondo P-A, caja 3/1, cartas de Hipólito de Jugo a Ramón Alesón, 2 de enero de 1840 y citado en Rebeca Viguera Ruiz, *El liberalismo en primera persona...*, op.cit., pág. 364 y 365.

⁶ Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Protocolos, Notaría de José García y Casada, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, *Los herederos de d. Vicente Tejada. Cuentas y particiones*, f. 8 1.

cial de Soria. A este primer cargo siguió, una década después, su elección como diputado a Cortes suplente por esa misma provincia y ya durante la regencia de la viuda de Fernando VII, el de representante por el partido alfareño en la que fue la primera diputación riojana de la historia. Su influencia entre los sectores capacitados para ejercer el voto se hace aun más evidente si tenemos en cuenta que uno de sus hijos, Vicente, le acompañó durante su paso por la Diputación logroñesa en calidad de suplente⁷. En definitiva, Tejada contó para su puesta de largo en su provincia natal con la ayuda de poderosos padrinos, tanto a escala nacional, como regional y local.

Una semana después de conocerse la candidatura de los monárquico constitucionales, se hizo pública la presentada por sus contrincantes. El Partido Progresista, en una reunión celebrada en la capital riojana la noche de Reyes, acordaba que Salustiano Olózaga, Zenón María Adana, Gabino Gasco y José Domingo Osma compitieran por los escaños del Congreso, mientras que Martín Fernández de Navarrete, Ramón Sánchez Salvador y Enrique Ortega lo hicieran por los del Senado. Ese mismo día, estos siete hombres presentaban un manifiesto en el que exponían algunas líneas de su programa de gobierno. De entre ellas, aquí, y por el interés que tendrá este asunto en las siguientes páginas, resulta inexcusable señalar el compromiso de los candidatos progresistas con la desaparición “para siempre [de] las ominosas y desiguales exacciones de diezmos, sustituyendo en su lugar las que correspondan para la decente subsistencia del culto y clero de toda clase”⁸. Una cuestión esta que, sin embargo, fue totalmente ignorada por Ramón Alesón, quien, por estas mismas fechas y en respuesta a la iniciativa de sus contrincantes, presentaba una alocución a los electores riojanos solicitando el voto para los monárquico constitucionales⁹.

⁷ Gonzalo Capellán de Miguel y Fidel Gómez Ochoa, *El Marqués de Orovio...*, op. cit. De forma más sintética: Gonzalo Capellán de Miguel, “Orovio Echagüe, Manuel”, en Mikel Urquijo Goitia (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles. 1820-1854*, Madrid, Cortes Generales, 2012.

⁸ *El Eco del Comercio*, núm. 2.080, 10 de enero de 1840.

⁹ El manifiesto de Alesón puede consultarse en AHPLR, Fondo P-A, caja 032/18. También en Rebeca Viguera Ruiz, *El liberalismo en primera persona...* op.cit., Apéndice núm. 43.

Aunque la elección estuvo muy igualada, los resultados favorecieron a la candidatura moderada, que consiguió en la primera vuelta dos actas (Ramón Alesón y Pablo Govantes), quedando la otra para el progresista Zenón María Adana. Centrándonos en nuestro protagonista cabe indicar que estuvo muy cerca de lograr su elección como suplente, al lograr ser el cuarto candidato más votado (papeletas) aunque seguido muy de cerca por Salustiano Olózaga. Los resultados publicados por distritos en *El Eco del Comercio*, aunque incompletos, nos permiten conocer de manera bastante precisa la dinámica electoral en La Rioja, así como los votos obtenidos por el candidato alfareño en cada una de las divisiones electorales. Superó los trescientos electores en tres distritos: Arnedo (352), Haro (328) y Santo Domingo de la Calzada (309). Cerca de esta mágica cifra –pocos fueron los candidatos que la superaron–, encontramos los 276 alcanzados en su distrito natal, el alfareño, cantidad nada despreciable, en donde recogió el voto de buena parte del progresismo. Así lo parece indicar el hecho de que superase en más de cien papeletas al segundo más votado, el también moderado Pablo Govantes. Por contra, su nombre apenas gozaba de simpatías en tres distritos (Logroño, Cervera de río Alhama y Anguiano) en donde, y en consonancia con el resto de sus compañeros de partido, sus apoyos eran más bien escasos, muy por debajo en todos los casos de los cien votantes¹⁰.

Como ha quedado dicho, estos buenos resultados permitieron a nuestro protagonista competir por el acta de diputado suplente en una segunda vuelta que se celebró ya en el mes de marzo. Nuevamente, con 1.957 papeletas, las cuales representaban el 54,8 por ciento de las emitidas, Tejada logró imponerse a Olózaga a quien, por otra parte, este resultado no le impedía ocupar nuevamente un escaño en la Cámara Baja, puesto que había sido elegido en primera vuelta por las circunscripciones de Madrid y Sevilla¹¹. Sin embargo, para el alfare-

¹⁰ *El Eco del Comercio*, núm. 2.098, 28 de enero de 1840.

¹¹ Archivo del Congreso de los Diputados, Serie Documentación Electoral: 19 núm. 16.

ño, esta victoria resultó trascendental ya que le abrió la puerta de la alta política.

El salto definitivo se produjo a finales de este mismo mes de marzo de 1840, momento en el que Pablo Govantes era aceptado en el Congreso como diputado por Burgos, decisión que significó su renuncia al acta lograda en la provincia logroñesa, posibilitando el paso de Tejada de diputado suplente a titular. El siguiente paso se dio ya el 2 de abril, cuando Santiago Tejada presentó en el Parlamento sus credenciales, las cuales fueron aprobadas sin ningún tipo de discusión. Finalmente, el 11 de abril de 1840, juró y tomó posesión de su escaño en el Congreso de los Diputados¹².

Daba comienzo aquí una larga trayectoria como político que se prolongó de forma ininterrumpida, excepción hecha de los años de dominio progresista, durante veintiocho años, hasta el derrocamiento de Isabel II. Una dilatada carrera, que estuvo marcada por unos ideales que permanecieron invariables y que el propio Tejada sintetizó una vez de la siguiente manera:

“Mis doctrinas, juzgándolas con detención e imparcialidad [...] no son [...] las que sugiere un idealismo abstracto, sin fundamento ostensible en el estado de nuestra sociedad [...]; no son tampoco las de aquellos que desconocen el estado de las sociedades modernas, y quisieran resucitar las tradiciones, costumbres y leyes antiguas sin modificación de ninguna especie, y emplearlas íntegras, intactas [...]

Mis opiniones son las de un hombre *independiente en todos los sentidos*, que sin haber ligado ni en subsistencia, ni su honor, ni su reputación y carrera pública a ningún partido, tiene la necesaria entereza y perseverancia para sostener entre los partidos militantes [...] los principios de justicia social aplicados a las verdaderas necesidades, derechos e intereses de estos reinos.

Y por ser esta la índole o confín de dos grandes épocas, una que acaba y otra que comienza, es muy oportuna y conveniente aquella política que, como el

¹² La presentación de las credenciales, su aceptación y la jura y el ingreso en *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 37, 2 de abril de 1840, pág. 877; núm. 40, 7 de abril de 1840, pág. 932 y núm. 41, 11 de abril de 1840, pág. 954.

Jano de la fábula, tiene dos caras, una para mirar lo que ha sido, y de deducir de lo pasado las lecciones saludables de la experiencia, y otra para contemplar lo que existe y lo que para el desarrollo de los tiempos, para prevenir y dirigir sus resultados en bien de los pueblos”¹³.

Antes de entrar a analizar su labor como parlamentario a lo largo de esta importante legislatura, la última bajo la regencia de la Reina Madre, es preciso indicar que la elección de Santiago de Tejada como diputado a Cortes fue celebrada no solo en España, también en Alemania. Así lo demuestra que el 14 de abril, apenas tres días después de tomar posesión de su escaño, el Gran Duque de Baden, Leopoldo I, le nombrase miembro de la *Landwirthschaftliche Verein*¹⁴.

5.2. Tejada en el Parlamento. La Comisión de Dotación de Culto y Clero

La primera experiencia de Tejada en el Parlamento duró tan sólo seis meses, los transcurridos entre los meses de abril y octubre de 1840, momento al que, y como consecuencia del fin de la Regencia de la Reina Madre, se dio por terminada la legislatura, la cual, por otra parte, estaba herida de muerte desde finales del mes de julio, cuando la actividad parlamentaria quedó suspendida. Tan breve espacio de tiempo fue, sin embargo, suficiente no ya para que el abogado riojano participase activamente en la cámara baja, sino también para hacerse destacar de entre el resto de sus señorías.

Antes de fijar nuestra atención en esta su primera experiencia política como parlamentario, hay que señalar, que desde el mismo momento en el que fue elegido diputado, la Corona hizo uso de sus servicios. Así lo demuestra que a los pocos días fuese elegido miembro de la comisión gubernativa encargada de los fueros Navarra, una cuestión de cierta trascendencia no sólo para el antiguo

¹³ “Discurso sobre la herencia en el establecimiento del Senado”, en *Discursos del Señor D. Santiago de Tejada sobre la reforma de la Constitución*, Madrid, Imp. y Fund. De D. Eusebio Aguado, 1844, págs. 8 y 9. Las cursivas en el original.

¹⁴ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, “Don Santiago de Tejada y Santamaría”, art.cit., pág. 57.

reino y el conjunto del Estado, sino también para el propio Tejada, cuyas propiedades –heredadas de su madre, tal y como recordará el lector–, se encontraban en tierras navarras¹⁵.

Centrándonos en su actividad en la Cámara, hay que indicar que formó parte de siete comisiones, a saber: cobranza del medio diezmo; dotación del culto y clero; pensión a la viuda de D. Antonio Buch; supresión del periódico *La Revolución*; indemnización a los partícipes legos de diezmos; nulidad de obligaciones para la aplicación de bienes a manos muertas y suspensión de apremios a los partícipes legos en diezmos¹⁶. De todas ellas me voy a detener en las dos primeras, ambas vinculadas indefectiblemente a uno de los temas estrella de la legislatura de 1840, la supresión del diezmo y la dotación del culto y manutención del clero.

Aunque la supresión del diezmo, y en consecuencia la búsqueda de alternativas para el mantenimiento del clero, fue una cuestión ya abordada en los tiempos de vigencia de la constitución gaditana¹⁷, lo cierto es que, en la larga existencia de la prestación decimal, hay una fecha que marcó de forma clara un antes y un después en su devenir: el 29 de julio de 1837, día en que se publicó la conocida como segunda ley desamortizadora de Mendizábal, y cuyo primer artículo decretaba precisamente la abolición de dicha prestación¹⁸. La desapa-

¹⁵ Jaime del Burgo, “José Alonso y la ley paccionada de 1841”, en *Ley paccionada de Navarra de 1841. Homenaje al ministro D. José Alonso Ruiz*, Madrid, Ministerio de Justicia, 2004, pág. 22, nota a pie núm. 9. Completaban el resto de la Comisión las siguientes figuras: Juan Martín Carramolino, Mariano Ejea, José Cruzat y Modesto Cortázar.

¹⁶ *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núms. 45, 55, 64, 79, 127 y 130 del 18 y 29 de abril, 9 y 25 de mayo y 14 y 17 de julio de 1840, págs. 1.049, 1.308, 1.527, 1.918, 3.264 y 3.339 respectivamente.

¹⁷ Véase a este respecto: Ricardo Montolío Hernández, “El medio diezmo. Un episodio en la reforma eclesiástica del trienio liberal (1820-23)”, en *Hispania Nova*, núm. 1, 1999-2000 (<http://hispanianova.rediris.es/general/articulo/001/art001.htm>) o el clásico estudio de Diego Mateo del Peral, “Los antecedentes de la abolición del diezmo. El debate en las Cortes del Trienio Liberal”, en José Luis García Delgado (ed.), *La cuestión agraria en la España contemporánea*, Madrid, Edicusa, 1976, págs. 289-310.

¹⁸ Sobre este y otros procesos desamortizadores en España pueden consultarse los siguientes estudios: centrado en las desamortizaciones de la etapa de las regencias, véase, Germán Rueda Hernanz, José Ramón Díez Espinosa y Pablo García Colmenares, *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Madrid, Cátedra, 1986. Una visión general en Germán Rueda, *La desamortización en España: un balance, 1766-1924*, Madrid, Arco Libros, 1997.

rición de la prestación decimal tuvo lugar, por tanto, a los pocos días de la promulgación de la constitución de 1837, por la cual, y más concretamente por su artículo 11º, el pueblo español, quedaba obligado a “mantener el culto y los ministros de la religión católica”.

La sanción de la ley Mendizábal tuvo consecuencias inmediatas en distintos órdenes. Por un lado, la ruptura de relaciones con la Santa Sede, una cuestión de vital trascendencia para un país eminentemente católico como era España y más todavía en un momento tan delicado como lo era aquel, en medio de una guerra civil en la que buena parte del estamento eclesiástico se había decantado por la causa del Pretendiente. Por otro, un nuevo motivo de disputa entre los dos partidos en que había quedado dividida la familia liberal, al quedar unido el sector conservador a la idea de realizar pocas innovaciones en un tema tan espinoso como aquel sin tener antes una solución justa y efectiva, lo que se traducía en el deseo de mantener vigente el diezmo o al menos parte de él, mientras que el progresismo, por su parte, abogaba por la definitiva abolición de una prestación tan claramente vinculada al Antiguo Régimen. Finalmente, la situación de pobreza y desamparo en que quedó buena parte del otrora estamento eclesiástico, al verse privado de la que históricamente había sido su principal vía de financiación. Unos recursos de los que, por otra parte, y como se encargaron de señalar los defensores del diezmo, se beneficiaban también la Corona y parte de la nobleza, así como las obras benéficas y asistenciales de la época, como hospitales y escuelas de instrucción primaria.

Fue esta última consecuencia, la crítica situación en que quedó el clero tras las leyes de Mendizábal, junto con la obligación contraída en el texto constitucional a este respecto, las que empujaron a los gobiernos de 1838 y 1839 a prorrogar la vigencia del diezmo en tanto en cuanto no se hallase una solución satisfactoria para todas las partes. Pero en 1840, y una vez acabada la guerra, se comprendió que tan contradictoria situación no podía prolongarse más, por lo que se hacía del todo necesario afrontar el problema y darle solución.

Precisamente, fue a lo largo de estos dos años cuando se dejó sentir la importancia del asunto, tal y como lo demuestra la publicación de un número ingente de memorias y panfletos sobre esta cuestión, mostrándose todo un abanico de posibilidades para dar pronta solución a un serio problema hacendístico, pero también político y social¹⁹.

Como no podía ser de otra manera, las soluciones arbitradas en 1838 y 1839, las cuales nunca pasaron de ser meros parches con los que afrontar las necesidades más perentorias, no consiguieron resolver el problema que, en consecuencia, volvió a manifestarse con toda su crudeza en 1840. Por ello, el 13 de abril, el Gobierno de Evaristo Pérez de Castro, y cumpliendo la promesa hecha a la Regente en el discurso de la Corona de abordar en esa legislatura una solución para tan grave inconveniente, presentaba en las Cortes dos proyectos de ley con los que solventar tan persistente y trascendental asunto: uno primero en el que proponía la aprobación de la medida provisional acordada por el Real Decreto de 1º junio de 1839 para la cobranza del medio diezmo y primicia; y otro segundo, para la dotación del culto y clero. La tramitación de este último, y como una prueba más de la relevancia de esta cuestión, estuvo acompañado por cinco proposiciones de ley, entre las que destacó la del señor Peña Aguayo –la única que prosperó–, quien, y para este fin, proponía tres clases de contribuciones: “una que pesa sobre la agricultura, otra sobre la industria fabril y mercantil y otra sobre los edificios”²⁰. Cinco días después el Con-

¹⁹ Entre los muchos folletos publicados señalaré aquí tan solo algunos de los más destacados como son *Carta sobre diezmos escrita al Excmo. Sr. D. Juan Álvarez Mendizábal, secretario de Despacho y del Despacho Universal de Hacienda*, Coruña, Imprenta de Iregueta, 1837; *Apuntes sobre diezmos*, Córdoba, Imprenta de don Rafael García Rodríguez, 1837; *Del diezmo y rentas de la Iglesia. Contestación a la memoria leída a las Cortes por el Señor Ministro de Hacienda en 21 de febrero de este año. Por el doctor don Juan Varela*, Madrid, Imprenta de don Eusebio Aguado, 1837; *Exposición del Cabildo Catedral de Puy a las Cortes con motivo de la memoria sobre supresión de diezmos que leyó en las mismas el excmo. Sr. Secretario del Despacho universal de Hacienda en sesión de 21 de febrero de 1837*, Santiago de Compostela, Imprenta de la V. e H. de Compañel, 1837; *Mi opinión sobre el diezmo, por D. P. J. Pidal, diputado por Asturias*, Madrid, Imp. de D. F. Angulo, 1838 y *Observaciones Sociales, políticas y económicas sobre los bienes del clero, por el Dr. D. Jaime Balmes, presbítero*, Vich, Imprenta de A. Brusi, 1840.

²⁰ Los proyectos de ley pueden consultarse en *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 42, del 13 de abril de 1840, Apéndices 5º y 6º, págs. 1.001 y 1.003-1.005 respectivamente. La proposición de ley de Peña Aguayo en el Apéndice 3º, págs. 995-998 de este mismo

greso designaba dos comisiones, una encargada de estudiar el medio diezmo y otra, de la que nuestro protagonista fue elegido presidente, con el objeto de analizar la iniciativa gubernamental y el proyecto de ley de Peña Aguayo²¹.

El dictamen de la primera de estas comisiones, aprobó por unanimidad el proyecto de ley relativo a la cobranza del medio diezmo, presentando una única variación en su artículo segundo, que hacía extensiva la medida no sólo a los partícipes eclesiásticos como proponía el Gobierno, sino también a los legos²². La rapidez y unidad de miras alcanzada en tan importante cuestión no tuvo, sin embargo, su correlato en lo referente a la dotación del culto y clero. Y es que la divergencia de opiniones que sobre este asunto existían en la sociedad española tuvo su reflejo tanto en el Congreso como en la Comisión creada para este fin, la cual, tras un trabajo “improbó” y “teniendo sesiones todos los días y hasta por las noches”, fue incapaz de alcanzar un acuerdo²³. Así lo demuestra, por un lado, el que el dictamen sólo fuese suscrito por cuatro de los comisionados; por otro, la presentación de cuatro votos particulares, uno de ellos, el de Tejada²⁴. Sin duda, la urgencia por dotar a la Iglesia y al Estado de recursos había empujado al abogado riojano a aprobar pocos días antes la cobranza del medio diezmo, pero ahora, solventada dicha eventualidad, en la

Diario de Sesiones. La cita en *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 42, 18 de abril de 1840, pág. 976.

²¹ Acompañaban a nuestro protagonista en la comisión de la cobranza del diezmo los señores diputados: Posadillo, Rull, Mota, Sanjurjo, Quijana y Cabeza de Vaca; y en la de la dotación del culto y manutención del clero: Ramón Alesón, Manuel Pérez Hernández, José de la Peña Aguayo, Trespalacios, Luis Armero y Eusebio María del Valle. La constitución de dichas comisiones en *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 45, 18 de abril de 1840, pág. 1.049. La elección de Tejada como presidente de esta última en *Ib.*, pág. 1.065.

²² El dictamen de la Comisión en *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 68, 13 de mayo de 1840, Apéndice 1º, pág. 1.653.

²³ “Discurso pronunciado por el Señor Tejada en la sesión del Congreso de los Diputados del día 7 de junio actual, en defensa del voto particular que precede”, en *Voto particular y discursos del señor d. Santiago de Tejada, diputado por la provincia de Logroño; sobre el diezmo y sobre la propiedad de los bienes de la iglesia; en la discusión del dictamen de la comisión nombrada por el congreso, sobre dotación del culto y clero*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1840, pág. 26.

²⁴ El dictamen llevó las firmas de los señores: Eusebio María del Valle, Manuel Pérez Hernández, José de la Peña Aguayo y Ramón Alesón; los votos particulares los de Luis Armero, Ramón Alesón, el duque de Gor y Santiago de Tejada. Véase: *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 77, 23 de mayo de 1840, Apéndice 1º, págs. 1.871-1.885.

cuestión sobre la dotación del culto y clero se iba a explayar en un largo voto particular.

Antes de abordar este voto particular es preciso detenernos, aunque sea brevemente, en el proyecto de ley gubernamental y en el dictamen de la mayoría de la Comisión, entre los que había pocas diferencias. La propuesta se organizaba en torno a una diferenciación a la hora de financiar al alto clero, al que se reservaba el fondo de cruzada, y al clero parroquial, que quedaba a expensas de una serie de contribuciones directas que, en la práctica, implicaban el mantenimiento de la ley provisional de 21 de julio de 1838; esto es, que el clero siguiese financiándose a través de las propiedades que aun conservase y del medio diezmo, o, lo que es lo mismo, una nueva suspensión de los artículos 2º y 11º de la ley del 29 de julio de 1837.

5.2.1. El voto particular de Santiago de Tejada

“Desde el primer día que fui nombrado individuo de la comisión de Culto y Clero, traté de formar mi opinión con arreglo a mis principios y a mi conciencia. Examiné los diversos antecedentes sobre esta cuestión que existen en el expediente, y con gran sentimiento de no poder conformar mis ideas ni con las de la mayoría, ni con las que emitió el Gobierno, ni tampoco con dos respetables individuos de la minoría que se acercan más a mi modo de pensar, las consigné en ese voto satisfaciendo únicamente a los principios en que tengo una fe viva, y que son verdaderamente resultado del examen imparcial hecho en esta cuestión.

Yo, señores, nuevo enteramente es este negocio en la carrera política, como que no he tenido ninguna parte en la supresión ni en la disminución del diezmo, ni tampoco en el descrédito a que ha venido a parar, no he creído tampoco que estaba a mi alcance presentar un remedio eficaz para los males tan inmensos y trascendentales que en mi concepto se han causado; y por esta razón no he tratado más que de consignar mis principios y probarlos de la manera que lo he hecho en mi voto.

Allí están mis principios y a ellos me refiero y referiré en esta cuestión”²⁵.

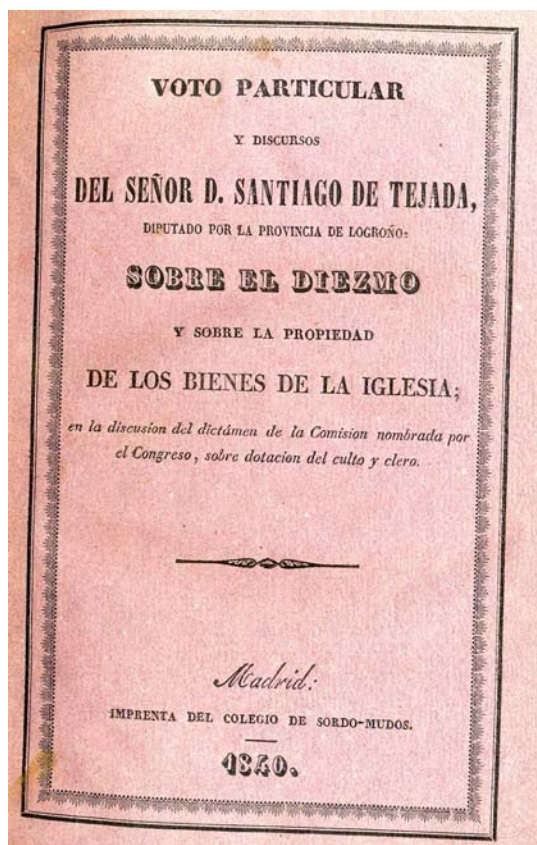


Ilustración 30.

Portada de la publicación en la que se recogieron el voto particular y los discursos de Tejada sobre el diezmo y la propiedad de los bienes de la iglesia en la legislatura de 1840.

Estas palabras, las primeras pronunciadas por Tejada en su larga trayectoria como parlamentario, resumen la motivación que le empujó a escribir su voto particular. Pero también muestran de forma fehaciente la personalidad de Tejada, quien, y como se irá desgranando en los siguientes capítulos, actuó siempre con arreglo a sus principios y su conciencia; o lo que es lo mismo, en defensa de los derechos e independencia de la Iglesia, de la monarquía y su legítima titular, así como de la nobleza, genuina representante en su muy oligárquica opinión de la máxima calidad, de lo que, durante la primera mitad del

²⁵ DSC. Congreso de los Diputados, Legislatura de 1840, núm. 91, 6 de junio de 1840, pág. 2.274.

XIX y de mano del liberalismo doctrinario, comenzó a denominarse aristocracia (en el sentido clásico del término *aristoi*, los mejores)²⁶.

Su discurso no puede considerarse en ningún momento como completamente original, dado que repite las ideas del Abbate Sieyes y Tracy, conocidas en España desde tiempo atrás, además de las de autores patrios. Especialmente, las de Balmes, quien nada más publicar *Observaciones sociales, políticas y económicas sobre los bienes del clero*, encomendó a un amigo suyo residente en Madrid, Antonio Ristol, el reparto de ejemplares de a los señores “Toreno, Patiño, bibliotecario de Su Majestad, Martínez de la Rosa, Obispo de Astorga, Borrego, Perpiñá, La Sagra, Gironella, Bardají, Marqués de Viluma, Carbonell, Tejada y Pidal”²⁷. Con todo, sí que es necesario remarcar un aspecto sumamente genuino, como era plantear la pervivencia del diezmo no como una cuestión política y hacendística como habían hecho la mayoría de los publicistas sino desde la filosofía y el derecho: “no es, señores negocio de números ni de cantidades [...] ni corresponde exclusivamente [...] a la esfera de intereses puramente materiales”²⁸.

Tal y como especificaba Tejada en su voto particular, las razones que le habían hecho separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión iban en dos direcciones. Por un lado, “consideraciones de un orden superior y de trascendencia más grave”; esto es, sus firmes creencias religiosas; por otro, su negativa a aceptar, como hacía la mayoría, “la supresión definitiva del diezmo”, el cual, le gustase o no a nuestro protagonista, estaba abolido, al menos desde un punto de vista formal, desde tres años atrás. A su parecer, el clero:

²⁶ Sobre el concepto de aristocracia, véase María Cruz Mina, “Aristocracia”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, págs. 95-103.

²⁷ Jaime Balmes, *Obras completas. Tomo I. Biografía y epistolario*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1948, pág. 640.

²⁸ “Voto particular del Señor D. Santiago de Tejada, diputado por la provincia de Logroño, presentado al Congreso de los diputados en 19 de mayo de 1840, como individuo de la comisión nombrada para examinar y proponer los medios de dotación del culto y clero”, en *Voto particular y discursos...*, op.cit., pág. 3.

“como depositario de la moral y de la religión, no debe en los tiempos presentes, mucho menos en España, depender en cuanto a su subsistencia, ni de las arcas del tesoro público, ni de contribuciones locales: perdería toda la consideración que necesita para ejercer su alto ministerio”²⁹.

La gravedad de la cuestión que se trataba –“la más difícil y más trascendental que se ha ofrecido en esta legislatura, y puede ofrecerse en este tiempo al Congreso” –, y su incapacidad para “presentar un remedio eficaz para los males tan inmensos y trascendentales” que, en su concepto, habían sucedido al fin del diezmo, le habían empujado “a sostener la prestación decimal como base de la independencia de la Iglesia, dentro de los límites espirituales de su misión sagrada y de los derechos legítimos del Real Patronato”³⁰. Una idea que quedó plasmada así en su voto particular:

“que derogándose lo mandado en el art. 1º del decreto de las Cortes de 29 de Julio de 1837, se pague el diezmo y primicia como se hacía antes de dicho decreto, hasta que concluida la guerra actual, adquiridos los datos estadísticos indispensables, y arreglado definitivamente el clero, de acuerdo con la autoridad pontificia, puedan hacerse las modificaciones y reducciones que debe sufrir esta prestación en frutos; la cual desde entonces en la parte que subsista, será declarada conmutable en cantidad fija de frutos o de metálico, y redimible con arreglo a las bases equitativas que se prefijarán por una ley especial”³¹.

Tal y como se ha podido leer, y aunque nuestro protagonista solicitase la reposición íntegra del diezmo, es preciso señalar que, y a diferencia de otros autores sobre esta cuestión, su postura era meramente transitoria puesto que su verdadero deseo no era “la perpetuidad del diezmo”:

²⁹ *Ib.*, págs. 20 y 21.

³⁰ *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 91, 6 de junio de 1840, pág. 2.274 y “Voto particular del Señor D. Santiago de Tejada...”, en *Voto particular y discursos...*, op.cit., pág. 20.

³¹ “Voto particular del Señor D. Santiago de Tejada...”, en *Voto particular y discursos...*, op.cit., pág. 22.

“quiero y con mucha sinceridad que desaparezca, pero no por medios injustos y violentos. Detestando los graves errores económicos producidos por las falsas teorías políticas del siglo XVIII, deseo que el diezmo como todas las cargas perpetuas pueda redimirse y conmutarse. Defensor de la emancipación oportuna, graduada y progresiva del hombre y de la sociedad, sostengo también la emancipación de la tierra, por medios legales, subordinando con justicia los derechos adquiridos al interés general”³².

Y es que, para Tejada, “esta transición repentina del diezmo a un impuesto para el culto y clero [...] es una revolución en el orden económico, religioso y político”, un enorme trastorno cuyas consecuencias se iban a remontar primero “a lo más alto del orden social”, para descender después “hasta lo más íntimo y profundo de los sentimientos de los españoles”, ya que “la vida íntima, espiritual, religiosa de un pueblo está fuera de la acción de los legisladores”³³. Sin embargo, y a pesar del carácter religioso y filosófico que Tejada usaba en su defensa del diezmo, es preciso indicar que tras él se escondía también su miedo a los enemigos de la propiedad. Y es que, y tal y como indicaba: “si los principios no se salvan hoy que se trata de la Iglesia, otros serán víctimas mañana y las consecuencias serán inmensas”³⁴.

Su voto particular giró en torno a dos grandes ideas. La primera, que la ley del 29 de julio de 1837 debía ser suprimida por confrontar gravemente con el artículo 10º de la Constitución, referente al derecho de propiedad –“base fundamental del Estado”³⁵ –, y en el que se estipulaba que la propiedad privada no podía ser enajenada sin causa de utilidad pública y sin fijar una indemnización previa, algo que no había hecho ningún gobierno tras la promulgación de la conocida como segunda ley desamortizadora de Mendizábal. Para el diputado riojano, resultaba de justicia reconocer que la Iglesia era la propietaria del diezmo, puesto que, y aunque, según él, su origen y naturaleza primigenia eran

³² Ib., pág. 18.

³³ Ib., pág. 4.

³⁴ Ib., pág. 6.

³⁵ Ib., pág. 11.

desconocidos, su cobro, a lo largo de los siglos, había ido pasando “lentamente del uso a las hábitos, y de las costumbres a la ley escrita”, contribuyendo de forma definitiva al afianzamiento y mantenimiento de “los tres grandes poderes, el de la Iglesia, el del trono y el de la nobleza”³⁶. En su opinión, daba igual que se considerase el diezmo como una carga o como una imposición, puesto que siempre resultaba “a favor de la Iglesia y de los demás partícipes un derecho de propiedad particular igualmente respetable a los ojos de todo Gobierno justo”³⁷. La prueba más irrefutable a este respecto la encontraba Tejada en el modo en que históricamente se había realizado la compra venta de los bienes raíces, teniendo el comprador la obligación de abonar tan sólo la novena parte del valor de las propiedades, puesto que solo se adquiría el dominio de las nueve décimas de sus frutos, quedando la parte restante, “que ni se pagaba ni se adquiría”, en manos de la Iglesia, beneficiaria de esta carga perpetua reconocida por las leyes³⁸. Por lo tanto, y toda vez que formaba parte del dominio civil, el diezmo debía ser considerado como una propiedad privada, puesto que las leyes amparaban la propiedad territorial, pero también:

“todos los demás derechos sobre frutos, sobre servidumbres, sobre servicios o prestaciones reales, sobre predios urbanos u objetos moviliarios. El derecho de propiedad se extiende a todas las cosas que sirven al hombre; exceptuando únicamente las que son comunes a toda la humanidad. Este derecho se modifica según la clase de objetos en que consiste; se divide entre varios partícipes; pero en todas las divisiones y modificaciones conserva el mismo carácter”³⁹.

En base a esto, la Iglesia, como propietaria que había sido de numerosos bienes y patrimonio desde tiempos remotos, lo era también del diezmo, y no podía ser despojada de él sin que antes se fijase la indemnización que, según la ley, le correspondía. Por qué, se preguntaba, “la Iglesia, la primera, la más

³⁶ *Ib.*, pág. 7.

³⁷ *Ib.*, págs. 13 y 14.

³⁸ *Ib.*, pág. 8.

³⁹ *Ib.*, pág. 10.

trascendental, la más respetable de las asociaciones humanas, ha de ser de inferior condición que el último individuo del Estado”⁴⁰. Pregunta en la que los resabios de la filosofía kraseana, su organicismo articulada en torno a sociedades humanas, todas iguales en importancia, para cumplir cada uno de los fines de la vida del hombre –el religioso incluido– son evidentes.

La segunda gran idea en torno a la que giraba el razonamiento de Tejada era que dicha medida era injusta, ya que beneficiaba exclusivamente a los propietarios y castigaba a las demás clases al pago de una contribución “nueva, incierta e insuficiente”⁴¹. A su parecer:

“Decretando su abolición pura y simplemente en favor de los que lo pagan, se sanciona un acto escandaloso de munificencia en favor solo de los propietarios, y entre estos mismos en una proporción relativa solamente a su mayor fortuna. [...] Ni la mayor parte de los vecinos de los pueblos, ni los comerciantes, ni los hombres dedicados a la industria, a las ciencias, a las artes, ni las clases numerosas privadas de toda propiedad tendrían parte alguna en esta inmensa liberalidad”⁴².

Para Tejada, la supresión del diezmo hecha en España no se correspondía con “la política de los verdaderos hombres de Estado”. Y es que, en lugar de seguir los violentos y revolucionarios pasos de Francia y Portugal, que tan nefastos resultados habían dado en su opinión, lo que se tenía que hacer era atender a “las doctrinas que enseña la Europa culta del siglo XIX”, fijar la atención en los ejemplos de Inglaterra y Alemania, países que:

“en lugar de destruir violentamente las antiguas instituciones que se encuentran en la sociedad, respetadas por largas edades, lo que hacen [...], siguiendo la tendencia de las nuevas doctrinas sociales, es modificar aquellas instituciones antiguas, reformarlas legalmente, acomodarlas a los tiempos presentes, interesarlas en el bien general, hacerlas entrar en este movimiento progresivo, civili-

⁴⁰ Ib., pág. 11.

⁴¹ Ib., pág. 8.

⁴² Ib., pág. 15.

zador, y respetando los derechos adquiridos, subordinarlas, y hacerlas contribuir al bien general”⁴³.

Y es que, y según el parecer del alfareño, el interés general debía ser el único faro a seguir, obviándose cuantas presiones pudieran existir en torno a esta cuestión, incluida la de la opinión pública, la cual, según Tejada, se hallaba en aquel momento como consecuencia de la guerra civil y los continuos vaivenes políticos, “extraviada”, careciendo, por lo tanto, de cualquier credibilidad. En su opinión –y este tal vez sea el punto más débil de todo su razonamiento, puesto que no deja de ser un vaticinio que respondía más a sus deseos que a la propia realidad–, la oposición que se apreciaba en buena parte de la geografía española a la hora del pago del diezmo, no era sino coyuntural, esperándose una evolución hacia posturas contrarias en un futuro no muy lejano, siempre y cuando se alcanzase la paz social y la estabilidad política, lo cual sólo sería posible cuando se dejase de intoxicar desde las altas instancias a la opinión pública, puesto que, y en coincidencia con los planteamientos de Balmes:

“Lo más sensible es que el extravío de lo que se llama opinión pública, ha sido producido en España, no tanto por los que tenían interés personal en no pagarlo, o en menoscabar el decoro e independencia de la Iglesia, cuanto por los que estaban llamados por los deberes especiales de su posición a defender la propiedad y la justicia. Del Gobierno supremo, de los altos poderes del Estado ha partido, según mi opinión, el descrédito a que ha llegado esta prestación”⁴⁴.

En definitiva, para el alfareño, el origen de los cambios habidos en los seculares modos de financiación de la Iglesia no había que buscarlos ni en esta institución ni en las antiguas clases propietarias, sino en la nueva clase política surgida tras el derrumbamiento del Antiguo Régimen y el advenimiento del liberalismo. A su parecer, la responsabilidad última de todo lo sucedido radicaba en esa nueva elite, la cual mediante prácticas violentas y revolucionarias había atentado y trastocado profundamente las estructuras históricas de la Igle-

⁴³ Ib., pág. 17.

⁴⁴ Ib., págs. 19 y 20.

sia. Una idea que si bien en este caso afectaba únicamente a la Iglesia, en el universo ideológico de Tejada y del pensamiento reaccionario español se extendía asimismo a las tradicionales estructuras de la monarquía española, y por ende, al propio país. Nos encontramos, por lo tanto, ante algunos de los fundamentos del pensamiento reaccionario español del ochocientos.

5.2.2. *La discusión parlamentaria del voto particular de Tejada*

El 5 de junio, y tras la lectura del dictamen y de los votos particulares, daba comienzo en el Congreso la discusión del proyecto de ley sobre la dotación del clero y la manutención del clero. Arrancaba así un intenso debate que se iba a prolongar durante varias semanas y en el que se iban a oír “todos los debates que sobre culto y clero tuvieron lugar desde 1837”⁴⁵. La discusión parlamentaria se abrió precisamente con el voto particular de Tejada, por ser el que más se “aleja[ba] del dictamen de la mayoría de la Comisión”⁴⁶. En su contra se pronunciaron los señores Sancho, Iguanzo, Argüelles, Rodríguez Calameño y el ministro de Hacienda; por su parte, señalados miembros del moderantismo histórico, como Rodríguez Vaamonde, Mon y su autor lo hicieron a favor.

El primero en hablar fue el señor Sancho, quien, y como hizo saber a sus señorías, tomó la palabra “únicamente para impugnar el voto particular que propone el restablecimiento del diezmo como estaba antes de la ley de 29 de julio de 1837”; un dictamen que, en su opinión, era “el más resuelto y el más exagerado de cuantos defensores del diezmo se han presentado hasta ahora en la palestra”⁴⁷. Estas palabras, reflejo de las más que notables diferencias con los planteamientos de nuestro protagonista, no fueron sin embargo suficientes para que el riojano abandonase en este momento su idea de no participar en el debate, puesto que, y tal y como expuso en la tribuna, la motivación última que

⁴⁵ Alfredo Verdoy, “El debate parlamentario sobre culto y clero. De las Constituyentes de 1837 a la firma del Convenio con la Santa Sede”, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 93, 1996, pág. 488.

⁴⁶ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 90, 5 de junio de 1840, pág. 2.246.

⁴⁷ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 90, 5 de junio de 1840, pág. 2.255.

le había empujado a la redacción de su voto particular no había sido que prevaleciese su parecer, sino el “consignar en esta ocasión solemne mis principios como hombre de honor y religioso”. Y así lo demostró en su turno de respuesta, en el que, aunque hizo uso de la palabra, lo hizo de forma breve, limitándose a “deshacer algunas equivocaciones del Sr. Sancho”⁴⁸.

Pero poco tiempo se mantuvo firme en esta postura. Exactamente un día. Hasta que tomó la palabra el señor Argüelles, quien, y a pesar de los muchos elogios que hizo de los argumentos de Tejada – su voto era “el mejor de los cuatro presentados” por estar “fundado en observaciones juiciosas” y tenía un “objeto determinado”⁴⁹-, no dudó tampoco en calificarlos de “erróneos y funestos”⁵⁰. No fueron, sin embargo, estas críticas la única y principal razón que le animaron a hablar largo y tendido en el Congreso por vez primera. Tal y como puede deducirse de su intervención, parece que pesaron tanto o más otros dos motivos: por un lado, los ataques a su persona, “en el primer día y parte del segundo solo se me hicieron alusiones personales de ser un hombre ultramontano, reaccionario y poco celoso en la defensa de las regalías”⁵¹; por otro, reparar la “injusticia” cometida contra su persona por muchos de sus compañeros, quienes, y ante la medida mostrada en la contestación a Sancho, le habían creído carente de la “firmeza y decisión” necesaria para defender en el hemiciclo sus principios. Por todo ello, decidió hacer uso de su derecho de defensa y pronunciar el que iba a ser su primer gran discurso, no sin dejar antes claro y ante todos los allí presentes, que él no era ningún pusilánime, que él profesaba sus principios:

“en esta como en casi todas las materias con una fe viva, y no los abandono, sino cuando así me lo aconsejan mi propio convencimiento y mi conciencia: porque ni calculo ni atiendo a mi persona, cuando se trata de negocios públicos,

⁴⁸ “Discurso pronunciado por el Señor Tejada...”, en *Voto particular y discursos...*, op.cit., pág. 23.

⁴⁹ *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 91, 6 de junio de 1840, pág. 2.282.

⁵⁰ “Discurso pronunciado por el Señor Tejada...”, en *Voto particular y discursos...*, op.cit., pág. 25.

⁵¹ *Ib.*, pág. 24.

ni soy de aquellos que buscan *suffragia plebis ventosae*. El hombre que tiene la conciencia viva y pura, no va solo cuando sigue sus rectas inspiraciones.

[...] cuando se trata de mis principios, los defiende delante de todo el mundo con mucha serenidad, con mucha decisión, con mucha confianza y sin reparar en lo que después sobrevenga; ellos son patrimonio del país, como profesados por un hombre investido de la confianza pública”⁵².

Una vez hechas estas aclaraciones, Tejada comenzó a desglosar un largo discurso en el que podemos distinguir tres partes bien diferenciadas. En la primera de ellas se limitó a exponer las razones que le empujaron a redactar su dictamen, fundado, en su opinión, “en los principios de justicia y de verdadera conveniencia pública”, y, en consecuencia, a mostrarse contrario tanto al proyecto de ley del Gobierno como a los dictámenes del resto de sus compañeros de Comisión⁵³. Una postura esta que desagradaba profundamente a nuestro protagonista –“¡Yo de la oposición, señores! Y los Sres. Argüelles y Sancho ministeriales [...]. Hasta ese sentimiento, hasta esa amargura he tenido en este asunto [...]” llegó a exclamar en la tribuna⁵⁴– pero que era la única que podía mantener si quería ser fiel a sus principios. La segunda parte, comprende su respuesta al discurso del señor Sancho, que había girado en torno a la propiedad. Finalmente, concluyó su discurso respondiendo a las acusaciones lanzadas por Argüelles a su persona e ideología, y que nos permitirá delimitar cómo entendía el liberalismo nuestro protagonista, y, por extensión, el grupo menos liberal del espectro moderado. Así, sin más preámbulos, comienzo a explicar las razones que empujaron a Tejada a pedir la reposición del diezmo.

En opinión del abogado alfareño el decreto Mendizábal había abierto “un abismo en medio de esta desgraciada nación”, al dejar a la Iglesia en la “necesidad más angustiosa” tras ser privada de su histórico patrimonio⁵⁵. Sin embar-

⁵² Ib., págs. 24 y 25.

⁵³ Ib., pág. 23.

⁵⁴ Ib., pág. 25.

⁵⁵ Ib., págs. 26 y 25.

go, y a pesar del interés mostrado por los distintos gobiernos para revertir esta situación, lo cierto era que, hasta ese momento, no se había acertado a la hora de dar una solución. Para Tejada, los errores cometidos desde el año 37 tan sólo podían achacarse al hecho de que el problema había estado mal enfocado desde el principio, puesto que su origen y remedio no eran una cuestión:

“de números”, [...] de cantidades, [...] de dinero, sino de principios; y no solo de principios políticos, sino de aquellos que están en el fondo del corazón de los hombres, de principios morales y religiosos. Para mí los números, las cantidades no importan aquí casi nada [...]”⁵⁶.

Ante tal encrucijada, que para el alfareño tan sólo podía causar daños irremediables a la nación y a sus sentimientos católicos, la única vía posible era el respeto a la justicia –“la política, que no funda en la justicia, es la arbitrariedad a merced de las circunstancias; [...] la política, que no se funda en la justicia, es el despotismo a merced de un partido”, llegó a afirmar ante sus señorías⁵⁷–, y, más concretamente, a la propiedad, derecho que, en el universo liberal, era inexcusable por ser base de la sociedad civil y anterior a cualquier otra medida legal⁵⁸.

Desde esta perspectiva toma sentido su oposición no ya al proyecto de ley gubernamental y al dictamen de la mayoría de la Comisión –en su opinión, el más “funesto” que podía proponerse en aquel momento⁵⁹– sino también a los votos particulares firmados por el Duque de Gor y el señor Armero, en los que, si bien se apreciaba un interés por conservar un “principio vital” para “la manutención de la Iglesia y culto con el decoro e independencia convenientes”, atacaba la propiedad de la Iglesia, algo con lo que Tejada no podía transigir,

⁵⁶ *Ib.*, pág. 29.

⁵⁷ *Ib.*, pág. 48.

⁵⁸ Sobre la idea de propiedad a lo largo del siglo XIX vid. Juan Francisco Fuentes, “Propiedad”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social...*, op. cit., págs. 576-581.

⁵⁹ “Discurso pronunciado por el Señor Tejada...”, en *Voto particular y discursos...*, op. cit., pág. 28.

puesto que él en “materias de propiedad, sea individual, sea corporativa” no admitía “términos medios”, ni ninguna “desmembración”⁶⁰.

A pesar de tan notable discrepancia, es preciso indicar que no fueron los votos particulares el blanco principal de sus críticas, sino el proyecto gubernamental y el dictamen de la mayoría, en los que Tejada, no sin tristeza, veía, por un lado, “sancionadas las desastrosas consecuencias del decreto de las Cortes constituyentes; [...] un tránsito de una antigua legítima y decorosa prestación en frutos, a un sistema de contribución vecinal o de salario para el clero”⁶¹; y por otro, la ruptura del tradicional modelo organizativo de la Iglesia –“¿cómo había de consentir yo jamás esa división del clero catedral y parroquial, esa separación de lo que está entre sí tan íntimamente unido? ¡Romper yo la unidad gerárquica de la iglesia en cuanto a su manutención! ¡Romper ese vínculo de dependencia saludable y necesaria! No, jamás”⁶² –, comentario efectuado al proponerse dos vías diferentes de financiación para el alto y bajo clero que, a su parecer, resultaban ineficaces, insuficientes y ofensivas.

Con todo, el principal blanco de sus críticas fue la medida ideada para sufragar el bajo clero, el cual quedaba a expensas de un nuevo impuesto vecinal. Una medida que para nuestro protagonista era ineficaz del todo para cambiar la suerte de la Iglesia, puesto que la economía de los pueblos se hallaba exhausta tras tantos años de guerra. Pero es que, además de ineficaz, dicho sistema era ofensivo a sus principios –“los conservadores de cuya defensa nunca me separaré”⁶³, y especialmente “oprobioso” con la Iglesia al hacer “precaria” su suerte, privarla de “toda su dignidad”, sujetarla “a los azares y trastornos de nuestra miserable hacienda pública” y convertir al sacerdote en un asalariado, en el

⁶⁰ Ib., pág. 27.

⁶¹ Ib., pág. 29.

⁶² Ib., pág. 25.

⁶³ Ib., pág. 28.

“iliota de las naciones antiguas”⁶⁴; todo ello en detrimento del lustre e independencia que merecía dicha institución.

Según Tejada, el sistema de contribución vecinal propuesto era tan “repugnante” e “inadmisible” que no había de él “un solo ejemplar en toda la Europa”. Tal y como expuso “en ningún país civilizado se ha visto jamás al clero católico humillado a recibir un salario vecinal y forzado” sino que en todos ellos

“la dotación del clero católico está garantida [...] por leyes internacionales recíprocamente obligatorias a los Príncipes y al Estado Eclesiástico representado por el Sumo Pontífice en los Concordatos”.

¿Y será el Gobierno español el primero que decrete un reparto vecinal para sostener al clero católico, desatendiendo la historia, la legislación, las costumbres de este pueblo eminentemente religioso? ¿El clero llamado a formar con su doctrina y con su ejemplo la moral de este pueblo, que ha de enseñarle los dogmas de la religión, que ha de dirigir su conciencia, que ha de inculcarle las verdades severas del Evangelio, que ha de consolarle en sus padecimientos y aflicciones, que está encargado de representar en cada pueblo el alto carácter del Ministro del Señor, ha de depender de estos feligreses a quienes enseña y dirige?

[...] Si los fines de la Iglesia son distintos, independientes de los de la sociedad; si su poder es de una naturaleza tan opuesta como es la coacción y de la convicción íntima; si sus medios de acción son puramente espirituales, dejando intacta la voluntad del individuo, aunque bajo el peso de la responsabilidad de sus consecuencias; ¿podrá proveerse a la subsistencia de esta gran corporación por los medios que se asigna a las dependencias del Estado?”⁶⁵.

Por todo ello, para Tejada, y antes que dejar el sustento del bajo clero a merced de un impuesto, era preferible aceptar, antes que el dictamen de la comisión, una proposición que dijese que, la nación y:

⁶⁴ Ib. pág. 32 y 29.

⁶⁵ Ib., págs. 29 y 30-31.

“en atención a las circunstancias calamitosas en que se encuentra, agobiada bajo el peso de obligaciones inmensas, y sin recursos para atender a sus necesidades, abandona la subsistencia del clero y de la iglesia a los sentimientos religiosos y a la piedad proverbial de los españoles [...]”⁶⁶.

Una solución, sin duda revolucionaria, pero que Tejada apoyaría. Es más, tomaría incluso la palabra en su defensa, para decir lo siguiente:

“los legisladores de la nación española, representantes legítimos de sus intereses, de sus derechos y de sus sentimientos, conocen bien el fondo de las creencias nacionales, y encomiendan con fe, y haciendo el debido honor a la nación, la suerte del clero, a esos sentimientos con los cuales no pueden las revoluciones; porque las revoluciones, señores, son terribles, son poderosas contra todo lo que es material, contra todo lo que es exterior en las sociedades, pero no llegan al hondo del corazón, al santuario de la conciencia; pues el hombre lleva en sí mismo ese germen fecundo de santa independencia y de verdadera moral, que los otros hombres no pueden ni destruir, ni sojuzgar con la violencia.

[...] a estos sentimientos de la nación española encomendaría yo la suerte del clero, y el que estuvieran abiertos o no los templos del Señor, mejor que sugerirlos a un salario como se propone”⁶⁷.

Sin embargo, y antes de llegar a este extremo, Tejada veía más acertado derogar el primer artículo de la ley del 29 de julio de 1837 y evitar así cualquier confiscación a la Iglesia; un modo éste de actuar, a su parecer, revolucionario, propio de otros tiempos, contrario a la ley y alejado de las soluciones arbitradas años atrás por algunas naciones europeas que, tras el fin de las revoluciones, habían apostado por “fortalecer el principio moral y religioso como principal base de la seguridad, y existencia futura de los pueblos”⁶⁸.

Vemos, por lo tanto, que lo que para buena parte del Congreso resultaba un planteamiento reaccionario, para Tejada resultaba precisamente lo contrario,

⁶⁶ Ib., pág. 32.

⁶⁷ Ib., págs. 32 y 33.

⁶⁸ Ib., pág. 34.

moderno, además de respetuoso tanto con las leyes españolas como también con el muy liberal derecho a la propiedad. Y es que para Tejada, y en contra del parecer de Sancho, Argüelles y otros muchos que consideraban la prestación decimal como una contribución, aquella era un “un título civil, igual por su naturaleza al de la propiedad común” y que, desde tiempos ignotos, correspondía al clero español⁶⁹. La base de esta creencia la encontraba precisamente en la historia y leyes patrias, las cuales dotaban del “prestigio y el respeto que da a las leyes civiles, la antigüedad, y la aquiescencia no interrumpida de los pueblos”, y en las que, desde siglos atrás, se reconocía el derecho que tenía la Iglesia sobre una décima parte de los rendimientos de la práctica totalidad de la propiedad territorial. Una regla que, según expuso en el hemiciclo, con el tiempo se convirtió en general y fue observada y respetada en “todas las transmisiones, en todos los contratos, en todas las herencias, en todos los medios legales de adquirir, disminuyendo el capital de la tierra y dividiendo los frutos que esta producía”⁷⁰.

Desde este punto de vista, ninguna validez tenían los argumentos expuestos por los detractores del diezmo. Poco importaba el origen de la prestación; si anteriormente era un patrimonio de la Corona y la Iglesia una corporación incapacitada legalmente para adquirir nuevas propiedades; si era particular o corporativa..., puesto que el derecho civil consideraba la propiedad “sagrada” y “respetable” en todo caso, independientemente de su origen, naturaleza, tipo, forma o detentador⁷¹. En conclusión, según Tejada, el diezmo no era sino una de las muchas propiedades de la Iglesia y, en consecuencia, tenían que aplicársele “todos los caracteres y atributos del dominio”; porque si no se cometería en la Iglesia

“la misma violencia [...] que se causaría a un usufructuario particular a quien se le privase de los rendimientos de la tierra [...]. Para mí, en este punto no hay di-

⁶⁹ Ib., pág. 35.

⁷⁰ Ib.

⁷¹ Ib., pág. 37.

ferencia de un particular a una corporación, y solo en este sentido es como he presentado esta gran cuestión”⁷².

Para Tejada, el quid de la cuestión estaba en la “errónea” conjunción que la ortodoxia liberal establecía entre propiedad y “dominio pleno”, por emplear su expresión, más cercana al lenguaje antiguorregimental que al mucho más liberal de ‘derecho’. Aunque no puede dudarse de que la visión de nuestro protagonista era mucho más acertada, propiedad y pleno derecho nunca habían sido lo mismo ni tan siquiera en la práctica liberal –ahí estaban los ejemplos de los menores, de la población femenina o de los ayuntamientos, que, aunque podían ser propietarios, sus derechos estaban limitados–, lo cierto es que ambos conceptos aparecen ligados de forma irremediable en el imaginario del liberalismo, tal vez, para diferenciar su monolítico concepto de propiedad con el de los siglos anteriores donde, y es conveniente recordarlo, dominio y propiedad distaban mucho de ser sinónimos. Un error “condenado”, según Tejada, por la “ciencia económica y el desenvolvimiento de la riqueza de los pueblos, y la prodigiosa variedad de modos de adquirir”, pero también por la legislación española, que, desde antiguo, había diferenciado entre ambos conceptos⁷³.

Esta identificación entre propiedad y pleno derecho, conllevaba además a una grave injusticia, no solo con la Iglesia al expropiarla forzosamente de lo que según Tejada era suyo, sino también con el resto de la sociedad, puesto que los beneficiarios de esta forma de proceder se restringía a un porcentaje mínimo de la población, los propietarios, y dentro de este selecto grupo y de forma más manifiesta, a los más grandes. Por contra, castigaba al resto de los españoles, quienes para poder indemnizar a la Iglesia, tenían que cargar con una obligación que históricamente competía de forma exclusiva a los dueños de tierras. Y es que, si bien abolir el diezmo podía ser una medida popular, según el diputado riojano no lo iba a ser tanto el sustituirlo por un nuevo impuesto.

⁷² Ib., pág. 40.

⁷³ Ib.

Además, las consecuencias de tan “arbitraria” e “impolítica” medida podían tener perversas consecuencias sobre toda la sociedad al poder afectar a uno sus pilares fundamentales: la propiedad. Como ya advertía en su voto particular, una vez que se consumase tal injusticia con las propiedades de la Iglesia, la seguridad del resto de los propietarios ya no sería tan firme. Un hipotético futuro que nuestro protagonista no dudó en pintar con negros nubarrones, tal y como reflejan las siguientes sentencias: “el día que no se respeten las propiedades, ese día comienza la anarquía”; “el despojo es la anarquía, la propiedad es el orden”, o “cuando se protege la propiedad de todas las clases, se comienza a cerrar el abismo de las revoluciones”⁷⁴.

Según Tejada, y como consecuencia de las críticas circunstancias por las que atravesaba la nación, al Gobierno tan sólo le quedaba resistir a la opinión pública “con la justicia”, porque, “en tiempos de tan honda revolución material y moral, resistiendo con justicia y valor, se progresa”, mientras que cediendo a “exigencias indebidas”, los poderes se ven arrastrados “a cometer, contra su voluntad, mayores violencias”⁷⁵. Con la legislación española en la mano, la prestación decimal tan sólo podía ser abolida a través de dos cauces. Por un lado, la disolución de la Iglesia como corporación, con lo que sus propiedades revertían al Estado –una solución que Tejada, como el resto de los españoles, no podía ni imaginar–; o, y como segunda vía, el derecho de expropiación, por el cual, la Iglesia debía ser indemnizada por la nación, una medida que, los distintos gobiernos habidos desde 1837, ni habían querido ni podido asumir, pero que era la que, de alguna manera, intentaba afrontar el ministerio Pérez de Castro con la ley de dotación de culto y clero, la cual, y como estamos explicando, en modo alguno satisfacía al riojano:

“Tal es la desgracia que tienen la mayor parte de los despojados, se les priva de los suyo y después se les quiere dispensar protección. Justicia señores, hagamos justicia, y no habrá necesidad de protección; la protección que dan las leyes es

⁷⁴ Ib., pág. 43.

⁷⁵ Ib.

la que pido para el clero, y para todas las clases; la observancia de los principios conservadores de la sociedad: esa, y no otra es la protección que necesitan los españoles”⁷⁶.

Para Tejada la solución no estaba en dar nada a la Iglesia, sino en restituirle el diezmo. Así, y como colofón, Tejada afirmó que frente a los que “despojan y abandonan al clero”, él proponía devolverle lo suyo:

“y que se componga con ello como mejor pueda; y si después de darle el diezmo; el clero no come, que sufra el hambre, que se resigne con su suerte. Que sufra como otros muchos españoles sufren por las grandes calamidades de esta época; por esta guerra civil tan desastrosa, por esta destrucción de lo existente, por esta anarquía social en que estamos envueltos: sufra el clero la suerte de toda la nación; esto es lo que yo quiero. Si sus propiedades, si sus frutos no le producen lo que en otro tiempo, sufra lo que sufren los demás propietarios por efecto de las circunstancias; que tiempo vendrá en que la sociedad se reconstruya; en que los principios sociales vuelvan a rehacerse, y entonces tendrá la propiedad el respeto debido y los productos necesarios; y el clero dirá como toda la nación: «he sufrido las desgracias como las demás clases del Estado, en los tiempos de las revoluciones y de las calamidades; pero hoy que hay paz y leyes; hoy que estás tienen la fuerza necesaria para hacerse respetar; ahora que hay un Gobierno que protege la propiedad, conservo lo mío; me encuentro con lo que recibí como herencia de siglos y siglos; percibiré mis frutos; contaré con el producto de mis bienes, y comenzarán, también para mi, estos días de ventura y de paz, después de tantos de amargo desconsuelo». Esta es la única manera legítima de defender y proteger al clero”⁷⁷.

Junto a la “injusticia” e ilegalidad que suponía la supresión del diezmo, la decisión de convertir a una “clase propietaria” en una “clase asalariada” dependiente del Estado, era además, en el año de 1840, una obligación “irrealizable” e “insostenible” atendiendo tanto al estado material en que se encontraba el país tras la guerra civil —cómo, se preguntaba, podía hacerse cargo el Estado

⁷⁶ Ib., pág. 44.

⁷⁷ Ib., págs. 44 y 45.

de sostener el clero y el culto cuando se encontraba en un estado de ruina, cuando “no puede levantar las cargas que sobre sí tiene, cuando [...] no puede atender a sus acreedores ni a sus precisos gastos, cuando casi no halla con qué vivir”–, como el estado moral, al estar el poder en manos de un sistema de gobierno que hacía de él una entidad “enferma, endeble, casi moribunda”⁷⁸. Someter a una nueva carga al Estado sólo podía tener una consecuencia: que cuando al clero le faltase “lo necesario”, “se acusará al gobierno [...] de negligente, de irreligioso, hasta de conjurado para consumir su ruina”, debilitándolo aún más. Por ello, y antes de tener que tener que hacer frente a nuevos conflictos, era mucho mejor devolver al clero lo que era suyo, para que así viviera como antes: “separado del Estado, sin molestarle ni serle gravoso”⁷⁹.

Además, y en contra de la opinión del diputado valenciano Sancho, Tejada no veía que su propuesta fuese contraria a la Constitución, puesto que esta “no fija más que un principio, sin decir nada ni entrar en modo alguno en la indagación de los medios por los cuales debe ejecutarse aquel”⁸⁰. Así, si bien la ley fundamental aseguraba en su undécimo artículo la manutención del culto y clero, nada decía de cómo hacerlo, teniendo en consecuencia el Congreso “absoluta libertad para aplicar a esta necesidad, bien sea la prestación de que tratamos, bien cualquier otro medio”. Y la prueba más irrefutable a este respecto no era otra que la misma acción de las Cortes Constituyentes, las cuales, “después de jurada la Constitución, señalaron, aunque provisoriamente, esta misma prestación para el sostenimiento del culto y de sus ministros”⁸¹. La propia acción del parlamento en los años anteriores a este respecto permitía a Tejada presentar las disposiciones de Mendizábal como “una ley, o [...] un decreto, que no ha sido nunca, ni ley, ni decreto de una forma práctica; que solo ha sido un principio absurdo, lanzado en la sociedad, pero que no ha tenido ejecución”, situación que, a su modo de entender, a la par que daba sustento a su propues-

⁷⁸ Ib., págs. 45 y 46.

⁷⁹ Ib., pág. 46.

⁸⁰ Ib., pág. 47.

⁸¹ Ib., pág. 47.

ta, invalidaba la teoría de los hechos consumados que, algunos diputados, defendían para no restituir la cobranza del diezmo⁸². Y es que en contra del parecer de éstos, para Tejada la prestación decimal se encontraba muy viva.

A pesar de la facilidad con que Tejada despejaba cualquier duda de anti-constitucionalidad en su voto particular, lo cierto es que esta acusación le dolió especialmente:

“Si este voto no hubiera estado dentro de los límites estrechos de la Constitución, del pacto fundamental que nos gobierna, no le hubiera yo propuesto; hubiera renunciado el cargo antes de faltar a mi primer deber como ciudadano y como Diputado, que es observar la Constitución que he jurado de rodillas, allí, en aquel sitio, delante de todo el Congreso. En mi interior soy dueño independiente, y no debo de dar cuenta a nadie de mis opiniones; pero en mis actos como Diputado, estoy ligado de una manera solemne, de una manera religiosa, de una manera moral, a que en todos ellos se trasluzca, y vea sensiblemente este respeto, esta especie de homenaje que todo hombre público debe rendir en todas ocasiones a la ley fundamental del Estado”⁸³.

Así, mostrando su lealtad a la Constitución de 1837, Tejada pudo pasar de lleno a la parte final de su discurso, la defensa de sus doctrinas, las cuales habían sido catalogadas por parte de la Cámara como

“las más retrógradas, las más reaccionarias, las más ultramontanas, indicando además, que mis principios son sostener las cosas antiguas, como se conocieron en otros tiempos, inflexiblemente, de una manera inamovible, que no permite se acomoden a las circunstancias de la sociedad presente. No son esos mis principios, y voy a explicar cómo entiendo según mi doctrina el respeto a las cosas antiguas, que profeso con mucha fe, con gran convicción, pero no de una manera supersticiosa, de una manera irrevocable, para no dar entrada a ningún género de progreso”⁸⁴.

⁸² Ib., pág. 60.

⁸³ Ib., págs. 47 y 48.

⁸⁴ Ib., pág. 49.

Sus planteamientos, existiendo como existía en España un instrumento “eficaz y positivo” para emprender “las grandes reformas que exige el bien de la sociedad” como era la Constitución del 37, lo natural, era hacerlo “con arreglo a las leyes, respetando los derechos adquiridos, y partiendo de la justicia”, puesto que, hacerlo “con violencia [...] es minar la Constitución misma”⁸⁵. En definitiva, acabar con las prácticas revolucionarias y violentas, propias de anterior centuria, y emprender el camino de reformar las antiguas instituciones, las cuales era preciso respetar pues en ellas anidaba todavía un germen de “vida”, de “utilidad” y de “justicia” que debía aprovecharse⁸⁶. Y el mejor ejemplo de la validez de los planteamientos reformistas lo encontraba Tejada precisamente en la máxima institución del Estado, en la monarquía, la cual había pasado de era en era y hasta llegar a ese mismo momento por llevar en su seno:

“el principio de unidad social, que es el fundamento, la esperanza de las naciones modernas; y por eso, señores, se ve, que en lugar de haber abatido la monarquía, en lugar de haber destruido esta antigua institución, lo que se ha hecho ha sido reformarla, quitarle lo que verdaderamente no correspondía a su esencia, y conciliar el principio de unidad de mando supremo, con el de la libertad racional de los pueblos, y con las tendencias, y con el espíritu de las sociedades modernas. Esta es una reforma, y este el espíritu que debe seguirse en todas las demás instituciones antiguas”⁸⁷.

El caso de la monarquía, era aplicable a otras instituciones como eran: la nobleza (principio de la superioridad material, intelectual y moral); los gremios (principio de asociación); la religión (dogmas inmortales de la libertad y de la igualdad del hombre); y, también, si bien en una escala inferior a los ejemplos anteriores, el diezmo, antiquísimo medio por el cual, la iglesia, vivía “independiente de los arbitrios y recursos del Estado, y de las vicisitudes y trastornos del crédito y de la Hacienda”⁸⁸. En definitiva, y como ya ha argumentado ante-

⁸⁵ Ib.

⁸⁶ Ib., pág. 50.

⁸⁷ Ib., pág. 51.

⁸⁸ Ib., pág. 55.

riormente, abogaba por el mantenimiento de la prestación de frutos, pero realizándola de “la manera más dulce”, de la “manera más adecuada a nuestra situación actual”, y, por supuesto, desprovista de los vicios, “desigualdades”, “injusticias” y “vejaciones” que, con el paso de los siglos, se le habían ido añadiendo⁸⁹. Un planteamiento que, a su parecer, y en contra de lo que algunos pretendían, no se parecía en nada al de los ultramontanos, puesto que abogaba por los cambios que favorecieran el progreso, eso sí, sin romper con la “cadena de los tiempos, porque cuando se rompe la cadena de los tiempos, para anudarla es preciso volver atrás, se vuelve con reacciones violentas”⁹⁰.

Tampoco entendía Tejada que se alegrara en contra de su propuesta que el país y la opinión pública estuviesen en contra de ella. Un razonamiento que Tejada despreciaba ya que al pueblo español se le había dicho “no pagarás el diezmo”, pero no que iba a tener que pagar una nueva contribución que iba a resultarle más costosa y cuya exacción iba a ser “inexorable y hasta violenta”. Sólo entonces, los que defendían la supresión del diezmo iban a poder comprobar que, si bien la idea de no pagarlo podía ser muy aceptada, no existía ninguna contribución “tan eminentemente popular, que tenga los sufragios de los que la pagan”⁹¹.

Además, invocar a la opinión pública era un sinsentido por dos razones. La primera, porque la opinión pública no debía “tener influencia” cuando se trataban “los derechos sacrosantos” de la propiedad; en segundo lugar, porque, tras los trastornos y violencias vividas con la guerra civil y el proceso revolucionario, era del todo imposible conocer cuál era la “verdadera” opinión del país. La prueba más irrefutable a este respecto la encontraba el abogado riojano en el propio Congreso:

¿Dónde están, señores, en estos bancos (los busco y no los encuentro, ni en un lado ni en otro), los defensores del gobierno absoluto, como principio? Yo no lo

⁸⁹ Ib., págs. 55 y 56.

⁹⁰ Ib., pág. 56.

⁹¹ Ib., pág. 62.

veo, no los hay. No, no los hay. Yo no veo aquí más que liberales [...]; aquí todos somos liberales, con la diferencia de que unos quieren llevar la libertad a cierto grado de elevación insostenible, mientras que los otros no quieren llevarla tan adelante.

[...] Cuando nosotros veamos aquí, respetando la constitución del Estado, a los defensores de las formas absolutas, de ese principio abstracto, que ha muerto para no resucitar; cuando veamos aquí, esos representantes de las ideas antiguas, que aun están en las habitudes de nuestros pueblos; cuando los que defendemos la libertad moderada, los principios constitucionales, tengamos que combatir, por un lado con los que quieren retrogradar, y por otro, con los que quieren precipitarse violentamente; cuando este Congreso se halle como está la Cámara de diputados de Francia, conteniendo en su seno todas las opiniones casi posibles, desde las de los legitimistas, hasta las de los republicanos; cuando aquí dentro se oigan las opiniones que existen en nuestro reino, y que seguramente no son tan exageradas y locas, como las que hay en Francia; entonces tendremos aquí la sociedad española representada; hasta entonces no”⁹².

Terminó tan larga intervención con un alegato a la constitución orgánica de España, la monarquía constitucional y la religión católica, que decía así:

“Por último, y aquí llamo la atención de todos, sin distinción de opiniones políticas; creo de la más alta importancia, de la mas indisputable conveniencia pública, el que unamos desde luego, nuestra naciente, y aun combatida libertad, con el principio religioso, que es antiguo en España, robusto, civilizador. Este pensamiento lo creo verdaderamente nacional; y el más seguro, para que entre nosotros prosperen las instituciones representativas. Y no se diga, señores, que hoy no se trata de ningún principio religioso, sino de votar o abolir una contribución.

⁹² Ib., págs. 64 y 65.

No, señores, no, y cien veces no: eso es lo que aparece eso es lo que se presenta en la superficie; pero en la realidad de las cosas, en el asunto que nos ocupa, se interesa gravemente el principio religioso de este país”⁹³.

5.2.3. Reacciones al discurso de Tejada. En pro y en contra.

A pesar de que el voto particular de Santiago de Tejada fue rechazado por la Cámara (95 votos en contra frente 32 a favor⁹⁴), lo cierto es que sus planteamientos causaron un gran impacto; especialmente entre aquellos sectores más retrógrados, que no dudaron en considerarlo uno de los principales alegatos pronunciados en las Cortes a favor de la Iglesia y de sus derechos y, en consecuencia, merecedor de la mayor difusión posible. Así, y además de de forma independiente, este discurso fue reproducido en su integridad en *La Voz de la Religión*, publicación ultramontana para cuyos redactores merecía “ser escrito con letras de oro en mármoles indelebles para que se conserve en su honor hasta los más remotos siglos”⁹⁵.

Una impresión que era compartida asimismo por buena parte de los lectores de este diario, los cuales no dudaron en mandar diversos escritos en apoyo de los planteamientos de nuestro protagonista. De entre ellos, voy a reproducir aquí dos, no tanto por mostrarse, además de a favor de mantener el diezmo, laudatorios con nuestro protagonista, como por estar ambos redactados por los que habían sido sus votantes, por los electores riojanos. En el primero de ellos, fechado en Logroño el 15 de junio de 1840 y firmado por un tal N. H., puede leerse lo siguiente:

“Con sorpresa, con asombro hemos visto desechado el justo, el religioso, el intachable, el económico, y el político voto de nuestro paisano D. Santiago de Tejada. Ha sido desechado un voto que era el de toda la nación por los modera-

⁹³ Ib., pág. 66.

⁹⁴ DSC. Congreso de los Diputados, Legislatura 1840, núm. 93, 8 de junio de 1840, pág. 2.358.

⁹⁵ *La Voz de la Religión*, época cuarta, tomo III, 1840, pág. 291. La reproducción del voto particular y del discurso de apoyo en las págs. 238-289 de esta misma publicación.

dos; por los que están llamados a reparar tantos males como ha ocasionado, fuera de toda duda, su supresión, y a dictar con valentía y decisión medidas altamente reparadoras. Esperábamos cosas grandes, pero está visto que “nuestro gozo en el pozo”.

¡Pobres labradores! Pronto experimentaréis los efectos de una determinación tan impolítica. Se os ofrece prosperidad y alivio: el tiempo nos dirá si es así, o si vais a nadar más bien en la miseria, y a llevar un yugo abrumador. ¡Pobre Iglesia! Qué suerte tan precaria te espera. ¡Desgraciados ministros! Desventurados establecimientos que... pero corramos un denso velo sobre una perspectiva tan asustadora.

El Sr. Tejada se ha hecho acreedor a los elogios, a la gratitud, y a la grata memoria de todos los buenos españoles, así como los que se han opuesto han conculcado contra sí la animadversión de los mismos. ¿Qué hubieran dicho esos señores, si preguntándome anoche un rico y buen patriota si había leído el discurso de nuestro paisano el Sr. Tejada, y respondiendo yo que había sido rechazado por 95 votos contra 52, lo hubieran visto santiguarse y patear? Y cuenta que paga diezmo en cantidad muy grande.

¡Diputados! Si vuestros votos de socorrer a los labradores son sinceros y salen del corazón, aceptad el medio, pues ya se ha propuesto en algunos periódicos. Que sigan aquellos pagando en la parte decimal de sus frutos, y aliviad a esos infelices de las contribuciones pecuniarias, de esas pesetas que carecen, y en la que están bien enfangados la industria y el comercio, porque como decía y con razón el *Entreacto* en uno de sus números hablando de las bienaventuranzas que hay tejas abajo: “Bienaventurados los pesan y miden porque ellos son los que viven”.

¿Y qué podemos esperar si no se toma otra rumbo diferente al que parecer tiene el Congreso? ¡Pobre España! Nuestros males se aumentarán, y la guerra civil que nos devora será eterna. No, no tenemos que esperar paz y ventura ínterin no se vuelva a la senda del orden, de la justicia y de la reparación. Si el hombre criminal no retrocede, no vuelve atrás abandonando los caminos del crimen, tiene que experimentar la ira de un Dios vengador del pecado. Y esto mismo tiene que suceder a las naciones que se extravían. Si estas no enmiendan sus ye-

rros, no hay remedio. Los libros santos nos lo dicen y predicán. “Si has quebrado mi pacto, dice Dios a su pueblo, que era nuestra figura, has hecho frente a mi voluntad, pues tú serás maldito en la ciudad y en el campo... enviaré sobre ti la miseria y el hambre, la enfermedad y la muerte... haré que tú y tu rey seáis presa de una gente estraña y feroz... yo haré venir sobre vosotros numerosos ejércitos de gentes estrañas semejantes a las águilas que vuelan con ímpetu... que no perdonan al niño, ni al anciano; derribarán vuestros muros... y arrancarán de cuajo vuestras puertas”. No hay que proclamar despreocupaciones... porque *Verbum Domini manet in aeternum*

¡Diputados! Los españoles honrados no esperaban el paso que acabáis de dar. Acudir a Dios en las grandes necesidades, invocar su auxilio en medio de nuestras desgracias, y poner la confianza en su omnipotencia lo prescribe la Religión, lo manda la moral, y lo exige el glorioso carácter de cristianos. ¿Y se acude a Dios, y se invoca su auxilio, hiriéndole en la pupila de sus ojos, en lo que más ama, privando a su esposa querida de lo que es suyo y muy suyo por los títulos más legítimos, con el desconcertado avance que se intenta dar?

Justicia pide la Iglesia española, justicia la nación entera, por medio de nuestro paisano Tejada; y esta voz base de las sociedades, apoyo de los tronos y baluarte de los pueblos todos se desoye, y se sofoca con sandeces, con pretestos inútiles y hasta con dicterios oprobiosos contra la Iglesia, con cuyas decisiones siempre han presidido la sabiduría y el amor.

Esto incomoda, esto irrita, y esto no puede tener buen resultado.

Pero ¿con qué autorización se ha volado el edificio del diezmo que construyeron Dios y la Iglesia? ¿Qué dirán muchos españoles si el Papa anulase el decreto de una quinta sancionada por el gobierno español? Dirían... ¡Jesús que tronada! Pues amigo, *tuo ore te judico*.

N. H.”⁹⁶.

En el segundo, firmado dos días después por los eclesiásticos de Fuenmayor, se expresaba esto otro:

⁹⁶ *El Católico*, núm. 114, 22 de junio de 1840.

“Den ustedes de mi parte y de todo este cabildo eclesiástico las más expresivas y cordiales gracias a ese señor de Tejada, por lo bien que ha desempeñado su cargo, a pesar de cuanto se quiera decir; manifestándole al mismo tiempo, importa poco o nada el que haya conseguido sus buenos, justos y cristianos deseos; y sí el que sepa nuestra España tiene un hijo, un hombre eminente y extraordinario en todo concepto, para su eterna gloria, como él. Díganle vds. asimismo recuerde aquel gracioso pasage ocurrido en el Concilio de Trento, relativo a otro señor español bien conocido con el nombre de Melchor Cano: que no haga caso de salidas miserables y rutineras; y que se heche a dormir.

Esto lo pueden vds. hacer por medio de su apreciable periódico, pues así conviene.

Prodigan vds., que me parece estoy viendo a otro Pablo, que no hay duda alguna se ha dignado el Señor el proporcionar para lumbra de nuestra católica España, y llevar al mismo tiempo su santo nombre *usque ad ultimum terrae*”⁹⁷.

Y si laudatorias fueron estas palabras, no menos lo fueron las dedicadas por el máximo exponente del pensamiento nacional católico del ochocientos, Marcelino Menéndez Pelayo, quien, varias décadas después y mostrando de este modo la profunda impronta dejada, sintetizó en su *Historia de los heterodoxos españoles* el discurso de Tejada de la siguiente manera:

“El largo discurso que en 7 de julio pronunció, defendiendo su voto particular como miembro de la comisión de culto y clero, es de los más viriles y sesudos que jamás han sonado en el Parlamento español. No entró a discutir si el diezmo era una contribución o un censo, una prestación o una propiedad. Bastábale que fuera una institución no separable de la vida religiosa del pueblo español, por donde la Iglesia venía a ser partícipe de los frutos de la tierra. Era, pues, el diezmo, a la vez que carga perpetua de las tierras que lo pagaban, descontable y descontada de su precio total, un derecho positivo que había entrado en el dominio civil, y que no podía ser atropellado sin acción ilegítima y opresora de la potestad pública. Ni basta hablar de indemnizaciones cuando no se ha comenzado por la indemnización, sino por el despojo. Aun cuando fuera cierto que el

⁹⁷ Ib.

diezmo es una imposición, desde el momento en que ha salido del dominio del Estado, pasando por título legítimo a manos de los particulares, ninguna autoridad tiene el Estado para atropellar un derecho sancionado por actos repetidos y formas solemnes, por el transcurso de los tiempos y por la prescripción de siglos”⁹⁸.

Era sobre todo una cuestión de principios, y no de unos principios cualesquiera, puesto que a su entender tenían un alcance nacional, ya que formaban parte básica de la esencia española. Tal y como señaló Pedro Carlos González Cuevas, el universo político en el que cabe inscribir el pensamiento conservador de Tejada –el cual por otra parte no era exclusivo del alfareño ni de los sectores más reaccionarios, sino la mayoritaria del liberalismo conservador durante todo el siglo XIX–, tenía en su seno una dimensión teológica. Así, los principios religiosos, y más concretamente los del catolicismo apostólico y romano, no eran un mero apoyo, un complemento al discurso del pensamiento tradicionalista y conservador, sino uno de sus pilares más firmes, la ‘tradición dominante’ en la extrema derecha española, la columna vertebral de lo que Jorge Novella definió como la ‘España impecable’⁹⁹. Atendiendo al peso que tenía –y tiene todavía hoy–, la religión dentro de las ideologías más reaccionarias y a que el catolicismo fuera considerado junto a la monarquía, los dos principales elementos que determinaban la genuinidad española, es fácil comprender que, para estos grupos, cualquier ataque a la religión fuese entendida como una agresión a la más profunda identidad nacional, naciendo así la polarización de la sociedad entre el verdadero y falso español, el español bueno y malo. Una execrable idea que ya encontramos formulada por Tejada tanto en

⁹⁸ Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, La Editorial Católica, 1978, Tomo II, pág. 854.

⁹⁹ Pedro Carlos González Cuevas, “Las tradiciones ideológicas de la extrema derecha española”, en *Hispania*, LXI/1, núm. 207, 2001, págs. 99-141 y Jorge Novella Suárez, *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pág. 13.

su voto particular como, sobre todo, en su discurso de defensa y que fue recri-
minada por Argüelles¹⁰⁰.

5.2.4. *Un discurso no pronunciado...*

Aunque el discurso anterior fue el único pronunciado por nuestro protago-
nista en su primera legislatura como parlamentario, es preciso indicar que tam-
bién intentó manifestar su parecer en la otra gran cuestión tratada en el proyec-
to de la dotación del culto y clero: la propiedad de los bienes de la Iglesia. Sin
embargo, en esta ocasión, y a pesar de tener pedida la palabra, no le llegó el
turno, circunstancia esta que impidió a los diputados conocer la opinión de
Tejada, al menos hasta el momento en que, y junto al voto particular y discurso
sobre el diezmo analizado un poco más arriba, fue dado a la imprenta para su
difusión extraparlamentaria en una estrategia de comunicación política, de lle-
gada a la opinión pública, que nuestro biografiado siguió en una práctica que el
moderno parlamentarismo había ya afianzado.

Iniciaba Tejada su diatriba defendiendo una vez más el derecho que tenía la
Iglesia al “sacrosanto derecho de propiedad”¹⁰¹. Por todos era aceptado que,
efectivamente, la Iglesia había sido propietaria desde muchos siglos atrás, des-
de la monarquía goda, de los “bienes raíces, propiedades y derechos” que “le-
gítimamente” había ido adquiriendo en el transcurso del tiempo y que este:

“patrimonio sagrado [...] fue en todos los tiempos [...] respetado profundamente
por los reyes, por sus mandatarios, por los particulares, por toda la sociedad, sin
interrupción ninguna, sin ningún ejemplar de haber sido violado, sin repugnan-
cia ni reclamación de ninguna especie, sin que a nadie ocurriese, que pudiera
ser privada de él la Iglesia”¹⁰².

¹⁰⁰ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura de 1840, núm. 91, 6 de junio de 1840, págs.
2.281-2.292.

¹⁰¹ “Discurso sobre la propiedad de los bienes de la iglesia, en la discusión del proyecto de la co-
misión sobre culto y clero”, en *Voto particular y discursos...*, op. cit., pág. 69.

¹⁰² *Ib.*, pág. 70.

DISCURSO

SOBRE LA PROPIEDAD

DE LOS BIENES DE LA IGLESIA,

*en la discusion del proyecto de la Comision
sobre Culto y Clero (1).*

Defiendo, como individuo de la comision, el dictámen unánime de ésta, sobre que se conserve al clero en la libre posesion y goce de sus bienes, en la forma que los tenia antes del decreto de las Córtes de 29 de Julio de 1837. Son tan poderosas, tan legales y políticas las razones que aconsejan este gran acto de justicia social, que á pesar de los esfuerzos hechos por los sostenedores del sistema político, que dominaba en las Córtes de aquel año, no creo que el Congreso vacile en resolver, segun lo exige la razon, este importante negocio.

Animado y fortalecido con la irresistible fuerza de aquellas, vuelvo á la brecha en defensa de la legítima propiedad de la iglesia; porque aunque vencido en la desgraciada, y trascendentalísima cuestion de la prestacion decimal, no por eso me arredro. Tengo fé en mis convicciones y en mi sistema político, y vuelvo á sostener, en medio de la agitacion, que nos rodea, el sacrosanto derecho de propiedad, único asilo contra

(1) Este discurso no llegó á ser pronunciado por el señor Tejada delante del Congreso, por no haberle llegado el turno de la palabra que tenia pedida. El señor Tejada lo ha estendido despues con arreglo á los apuntes que llevó á la discusion.

*Ilustración 31.**Primera página del discurso nunca pronunciado sobre los bienes de la iglesia*

Y así se había mantenido hasta 1837, cuando “sin ningún antecedente, sin ningún suceso, que llamara la atención, sin ningún motivo plausible”, la iglesia española fue “despojada [...] de sus antiguas y legítimas propiedades, declarándolas nacionales”¹⁰³. Una decisión esta, que había empujado a Tejada a posicionarse claramente en contra de la famosa ley Mendizábal de 27 de junio por ser “inconciliable [...] con la antigua legislación del reino”; con la propia constitución, que reconocía como inviolable el derecho de propiedad, así como “con los principios eternos de justicia”¹⁰⁴. Y aunque todo el espectro parlamentario reconocía como inviolable la propiedad particular y que, con la ley en la

¹⁰³ Ib.

¹⁰⁴ Ib., pág. 71.

mano, la expropiación sólo podía ser efectiva si se realizaba por causa de interés general y previa indemnización, esta unanimidad no tenía su correlato cuando las afectadas eran corporaciones, las cuales, y según los sectores favorables a la desamortización, no tenían derecho a ser indemnizadas, ya que, por su naturaleza, su existencia y sus posesiones quedaban bajo la ley civil.

Sin embargo, para Tejada, y tal como había dejado apuntado en su voto particular, la especial naturaleza de corporaciones y asociaciones, no las incapacitaba en modo alguno para ser propietarias. Y menos aún en el caso de la Iglesia, la cual no era una corporación más, sino una de las dos grandes asociaciones que la humanidad había sido capaz de constituir a lo largo de la historia hasta ese momento:

“Estas dos grandes y permanentes asociaciones son el Estado y la Iglesia. Cada una de ellas tiene diferente y muy separado objeto; cada una satisface una necesidad común a todos los hombres. El Estado es el símbolo de la justicia o, lo que es lo mismo, del derecho aplicado en todas las regiones de la sociedad. La Iglesia es el símbolo de la religión, sentimiento divino e innato en el hombre. ¿Y por qué, estas dos grandes asociaciones han sido las primeras, y son hasta hoy, las únicas constituidas en el seno de la sociedad general? Han sido las primeras, porque la religión y la justicia han sido, y son en todas las edades, las dos necesidades primeras del hombre, permanentes, sin interrupción, inevitables: sin la justicia, sin la religión, es casi inconcebible la vida material, y moral del hombre. Son hasta hoy las únicas, porque la humanidad, aun en la parte más civilizada de la Europa, está como en los primeros días de su adolescencia, y tiene delante de sí, un largo porvenir de perfección material, moral e intelectual: porque es una verdad ya demostrada por la filosofía, que el cuerpo moral de la humanidad, ha seguido hasta hoy, y seguirá en su desarrollo, los pasos lentos, pero constantemente progresivos, que sigue el hombre en todas las partes que le constituyen; cada edad trae nuevas necesidades, nuevos órganos, nuevas facultades, que predominan alternativamente, hasta que llegando al periodo de com-

pleto desarrollo y madurez, resulta en armonía entre todos los elementos de la vida”¹⁰⁵.

El papel central que Tejada otorga a la religión en la vida del hombre, le sirvió para condenar la desamortización, pero también, y tal y como indicó uno de los primeros investigadores sobre el alfareño, para poner en igualdad de condiciones a la Iglesia y al Estado, por lo que, si los derechos de éste eran invulnerables, del mismo modo lo eran los de aquella. Según el autor que ahora sigo, este planteamiento es una muestra más que evidente de la interiorización del pensamiento krausista, el cual adaptó Tejada a la realidad española del momento, dando sustento a una visión política muy conservadora al defender, por un lado la total independencia y autonomía de la Iglesia con respecto del Estado, y, por otro, la necesidad de proteger tanto al uno como al otro de las nuevas instituciones y asociaciones que surgían con la revolución liberal, las cuales, aunque necesarias como reflejo del eterno progreso en que vivía la humanidad, no podían, por su embrionario proceso de desarrollo, independizarse todavía de aquellas y, mucho menos, ocupar el preeminente lugar que les deparaba el futuro¹⁰⁶.

Tejada buscó en el krausismo una defensa original de los bienes eclesiásticos: si la Iglesia, como decía Krause, es una esfera independiente del Estado, éste no puede entrometerse y, por lo tanto, despojarla de sus bienes temporales.

Y si más que evidente era, desde este punto de vista filosófico, la legitimidad que tenía la Iglesia a ser propietaria, no lo era menos si se atendía a la historia. Según nuestro protagonista, en la historia de la Iglesia, se distinguían tres épocas, que demostraban “de una manera irrecusable la idea de la propiedad sobre sus bienes”. Así, y tal y como le expuso, Iglesia, en su devenir, había pasado de ser “una simple asociación” a una “corporación civil, para terminar

¹⁰⁵ Ib., págs. 72 y 73.

¹⁰⁶ Gonzalo Capellán de Miguel, “El primer krausismo en España: ¿moderado o progresista”, en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad...*, op.cit., págs. 177-178.

como “un cuerpo político”¹⁰⁷. Durante los tres primeros siglos de su existencia, la iglesia cristiana no fue más que una asociación perseguida y proscrita y, en consecuencia, sin la capacidad tan siquiera de ser propietaria, aun a pesar de que, y aplicando una vez los principios de Karl Krause: “el derecho de asociación para llenar el primer deber del hombre, que es reconocer y adorar a su Dios, es inherente a la naturaleza humana y no depende de las leyes civiles”¹⁰⁸.

Una época de pureza y precariedad que llegó a su fin en el siglo IV, cuando el emperador Constantino “la introdujo en el Estado”, adquiriendo de este modo el “carácter legal de una corporación civil”, capacitándola como “propietaria legítima”¹⁰⁹. Sin embargo, el que adquiriese la categoría de corporación civil, no implicaba, como pretendían los promotores de la desamortización, que la Iglesia fuese una corporación más, y por lo tanto, dependiente del poder civil. Al contrario:

“la iglesia es distinta de todas las demás corporaciones, que son transitorias, accidentales, y sobre objetos, que entran en la esfera de la sociedad; porque la iglesia es un asociación permanente, después de siglos y siglos, esencial al hombre, porque no hay sociedad sin religión; y teniendo como medio, el imperio de la razón y de la fe, sobre la voluntad, se dirige, hacia lo que no alcanzan las sociedades Humanas, hacia la eternidad.

[...] Confundirla con las demás corporaciones accidentales, es confundir el cielo con la tierra, es atribuir a la potestad civil una dominación, que desconocen nuestra legislación y nuestra historia”¹¹⁰.

En el caso español el paso de la Iglesia de asociación a corporación civil se produjo durante los primeros momentos de la monarquía goda. Fue entonces, en los remotos orígenes de la nación española según la interpretación jovellana de la historia patria, cuando, “reconocidos y respetados” sus derechos, la

¹⁰⁷ “Discurso sobre la propiedad...”, en *Voto particular y discursos...*, op.cit., pág. 73.

¹⁰⁸ Ib., pág. 75.

¹⁰⁹ Ib., pág. 74.

¹¹⁰ Ib., págs. 75 y 76.

iglesia “adquirió bienes, heredó, administró, percibió sus rendimientos”¹¹¹. Tal era así que:

“en todos los siglos transcurridos desde entonces, se ha reconocido y respetado la propiedad de la iglesia. No hay una sola ley en todos nuestros códigos, que autorice al poder supremo para privar de sus bienes a esta gran asociación religiosa. Existen, sí, innumerables que declaran legítimas, inviolables todas sus pertenencias”¹¹².

El sinfín de propiedades que llegó a acumular la iglesia desde el mismo momento en que fue considerada como una corporación legal, llevó a que la monarquía intentase poner límite a más adquisiciones; comenzando así una “lucha secular entre el sacerdocio y el Imperio”, en la que, sin embargo, no había ni una sola ley que tuviera el carácter de “espoliación violenta” que Tejada veía en el famoso decreto de las Cortes Constituyentes¹¹³.

El tercer y último periodo de la historia de la Iglesia comprendía el de su elevación a cuerpo político. Un ascenso que se produjo de forma legítima porque “donde está la mayor inteligencia, la moralidad más pura, y el elemento civilizador de cada tiempo, allí debe estar el gobierno”¹¹⁴. Una visión esta que valía para todo tiempo y edad, y que había sido recientemente olvidado:

“Ojalá se hubiese seguido esta ley de las sociedades, en los tiempos modernos: no hubiéramos visto entonces, esa irrupción violenta del elemento democrático, que ha puesto en convulsión a toda la Europa, por esa impaciencia loca de los innovadores, que no tienen fe, ni en su porvenir, ni en los progresos del tiempo”¹¹⁵.

En España, el paso a esta última dimensión de la iglesia, se produjo también en los tiempos de la monarquía gótica, momento en que el alto clero “se puso

¹¹¹ Ib., pág. 76.

¹¹² Ib.

¹¹³ Ib., págs. 78 y 79.

¹¹⁴ Ib., pág. 81.

¹¹⁵ Ib.

al frente del gobierno espiritual y político del reino”, y, reconocido como “el primer cuerpo político del Estado”, comunicó “a nuestra monarquía un carácter verdaderamente teocrático”¹¹⁶. Una situación que, en modo alguno era propia y exclusiva del caso español, sino común a toda Europa hasta que “el bramido feroz de las revoluciones religiosas y políticas” iniciadas en Alemania, Inglaterra y Francia, y cuyos últimos ejemplos se veían en Portugal y España, habían tenido como primera consecuencia que el clero se viese despojado de la posición política que mercedamente había ganado en el pasado, reducido “en materias temporales [...] a ser meramente súbdito, después de haber sido legislador”¹¹⁷. Sin embargo, en toda Europa, la Iglesia había mantenido sus propiedades y su capacidad de administrarlas, y en algunos casos, sus altas dignidades habían encontrado un asiento en sus cámaras parlamentarias, “no como representantes de una clase o poder político, sino como individuos de grande importancia en la sociedad, como altos dignatarios del Estado”¹¹⁸. Una situación que, sin embargo, no se repetía en el caso español, donde

“el clero como clase, y los eclesiásticos como representantes del principio religioso, y como personas notables en la sociedad, han perdido toda participación en las funciones legislativas, y sufren una interdicción política, hasta como simples ciudadanos”¹¹⁹.

La revolución no solo había eliminado el poder político de la Iglesia, sino que también había rebajado sus históricos derechos como corporación civil. Unas reformas en sentido igualitario que nuestro protagonista apoyaba por estar “en las tendencias de nuestro siglo”, por ser “el principal objeto de las revoluciones modernas”, por ser “necesaria para el buen régimen interior de un Estado”, y porque “el poder supremo -aquí sí- es competente para ordenar y regularizar, cuanto se refiere a la vida civil de todos los miembros de la socie-

¹¹⁶ Ib.

¹¹⁷ Ib., págs. 82 y 83.

¹¹⁸ Ib., pág. 83.

¹¹⁹ Ib.

dad, sea cualquiera su clase, profesión, o estado”¹²⁰. Unas variaciones que, en opinión de Tejada, tenían que producirse en España, si bien, y de acuerdo con el espíritu reposado del conservadurismo “en días tranquilos, cuando se formen los códigos generales, con la meditación e imparcialidad, que exigen las circunstancias del país, y sus hábitos, y antecedentes” y, por supuesto, “con las consideraciones debidas al poder supremo de la Iglesia”¹²¹.

Pero del mismo modo que Tejada admitía que la Iglesia, como clase, había perdido su poder político y que, desde un punto de vista civil, debía quedar sometida a la ley, no podía tolerar que el Estado se arrogase “con respecto a la Iglesia, facultades que en verdad no tiene”, caso de expropiar sus bienes sin indemnización previa y negarle su capacidad de ser propietaria:

“El día que, en un Congreso, o en un Senado, se dispone contra el tenor de nuestra Constitución, de lo que forma la antigua propiedad del clero, ese día se descende del terreno de las reformas, al abismo de las revoluciones; ese día se entra en un campo vedado a los legisladores; ese día pierden estos, su elevado carácter, y se deshonran con la oprobiosa nota de usurpadores.

No hay que dudarlo, señores, la propiedad de los bienes de la Iglesia, es, y debe ser inviolable para todos los poderes del Estado”¹²².

En resumen, y recapitulando lo expuesto, el alfareño fundaba la legitimidad que tenía la Iglesia como propietaria en base a las siguientes ideas. En primer lugar, el hecho de que la expoliación era un acto violento y contrario a la legislación española, en la cual siempre se había reconocido la capacidad de ser propietarias a las corporaciones. Más aún en el caso de la Iglesia, la cual no había sido constituida “ni por el Estado, ni por los reyes”, sino por sí misma. Este origen, anterior e independiente a la propia monarquía, impedía al Estado “disponer a su arbitrio” de sus bienes. Es más, le incapacitaba incluso, y a diferencia de lo que sucedía con otros ejemplos de corporaciones y asociaciones,

¹²⁰ Ib., pág. 84.

¹²¹ Ib., págs. 84 y 85.

¹²² Ib., págs. 85 y 86.

para decidir sobre su misma existencia, puesto que la Iglesia era “una institución, necesaria, inmortal, independiente, en sus medios y en sus fines de la sociedad general”. Por todo ello, concluía Tejada que:

“la Iglesia debe tener en su patrimonio y en sus derechos [...] inmovilidad, [...] verdadera independencia; no debe seguir el rumbo de nuestras revoluciones: debe estar siempre al abrigo de los caprichos de una legislatura, y de la veleidosa arbitrariedad de un ministro. Esto está en su naturaleza”¹²³.

Como colofón a este nunca pronunciado discurso, Tejada hacía un llamamiento a la clase política para poner fin de una vez por todas a la era de la revolución y entrar de forma decidida en la modernidad. ¿Y cómo se lograba esto? Pues, respetando la ley fundamental; la propiedad, tanto la individual como la corporativa; y, en definitiva, apoyando al Partido Monárquico-Constitucional, a aquellos que:

“no quieren destruir nada violentamente, sino acomodar a nuestra situación actual lo antiguo, que aun existe, por medio de reformas prudentes, adecuadas al estado del país y las necesidades de nuestra época; [a los] que no autorizarán jamás, que ninguno de los poderes públicos viole, y trastorne el sagrado derecho de propiedad; [a los] que desean conservar a la iglesia sus derechos, sus bienes, su poder supremo, dentro de los debidos límites; [a los] que desean reconstruir esta sociedad disuelta, sobre las firmes bases de la religión y de la monarquía constitucional; y que en cuanto sea posible, quieren que todas las demás instituciones lleven ese carácter religioso y monárquico, que tan arraigado está en el corazón y en las habitudes de los españoles; y que creen por último firmemente, que después de una guerra de sucesión, y de una revolución política; que cuando están rotos casi todos los vínculos sociales; que cuando está enervado y en descrédito el poder; y la inmoralidad es profunda, y la pobreza espantosa, y las pasiones cada día más feroces y violentas; sólo el principio religioso, unido con el monárquico, y fortalecidos ambos con instituciones, que les den prestigio y fuerza, pueden únicamente salvar nuestra existencia, y nuestra libertad constitucional, de los inminentes riesgos a que se hallan espuestas.

¹²³ Ib. págs. 86 y 87.

Los que pertenecemos a esta última comunión política, debemos combatir denodadamente por el reintegro de los bienes que corresponden legítimamente a la iglesia; porque así sostenemos a la vez, un gran principio social, el de la propiedad fundada sobre la justicia, y un sistema político, que ya tiene, y que cada día tendrá más en su favor, la voluntad del país, la fuerza de la verdadera opinión pública y las simpatías de las naciones más civilizadas de la Europa”¹²⁴.

Unos deseos que, lejos de cumplirse, se vieron profundamente trastornados poco después, cuando un nuevo proceso revolucionario auspiciado por el progresismo, por los que aspiraban a “sancionar como único poder social, el de los cuerpos supremos del Estado; consumir la revolución, en la parte religiosa exterior en relación con la sociedad civil; acabar con este último baluarte del edificio antiguo, y someter a lo que se llama omnipotencia parlamentaria, los derechos de la Iglesia”, no sólo atestó un importante golpe a la monarquía deserrando a la reina regente, sino también al clero, al poner en marcha nuevamente la desamortización¹²⁵.

¹²⁴ Ib., págs. 91 y 92.

¹²⁵ Ib., pág. 91.

CAPÍTULO 6

UNA VOZ AUTORIZADA DEL VILUMISMO EN EL CONGRESO. SANTIAGO DE TEJADA DURANTE LA DÉCADA MODERADA

6.1. El moderantismo en el poder

Fue precisamente tras la caída de Espartero y el paso del gobierno nuevamente al Partido Moderado, cuando se produjo la configuración definitiva de esta formación política, al sumarse a sus filas todos aquellos que, tras la experiencia de la Regencia, habían quedado desencantados con los ideales y prácticas del progresismo. Aunque, y tal y como indicamos en el capítulo tercero, desde el principio convivían en el seno del moderantismo diferentes corrientes y familias, distintas formas de concebir el liberalismo conservador, disímiles concepciones de cómo armonizar libertad y orden, soberanía real y soberanía nacional, fue precisamente en 1844 cuando acabaron de definirse las tres principales tendencias ideológicas que caracterizaron al Partido Moderado en los años centrales del siglo XIX.

El sector más avanzado, aquel que había dirigido los primeros pasos del Partido Monárquico Constitucional en 1836, fue conocido como puritano. Entre sus principales líderes cabe destacar a Andrés Borrego, Joaquín Francisco Pacheco, Francisco Javier Istúriz, Antonio Ríos Rosas, Nicomedes Pastor Díaz y Antonio Cánovas del Castillo, quien terminó por convertirse en su figura más

señera. Esto, atendiendo al plano civil; en el militar cabe señalar a los generales Concha, Ros de Olano, Dulce, Serrano y, sobre todo, O'Donnell. La principal característica de sus planteamientos, heredados de la llamada 'Nueva Escuela' de una década atrás, fue la búsqueda de la convergencia con el liberalismo progresista, lo que les llevó a defender la Constitución de 1837, la cual era repudiada por el resto del liberalismo conservador desde el mismo momento de su proclamación. Como no podía ser de otra manera, y al igual que había ocurrido en 1838 y de forma más evidente dos años después, esta visión conciliadora fue frontalmente rechazada por las otras familias moderadas, quienes veían reflejados en el progresismo los principios disolventes y la radicalidad de otros tiempos, ambos encarnados en su defensa de la soberanía nacional. El papel secundario jugado por los puritanos desde el retorno de los moderados al poder, se acrecentó a partir de 1848, cuando la derechización experimentada por sus compañeros de partido como reacción a las revoluciones democráticas europeas, terminó por dejarlos solos. Tal fue así, que fueron precisamente los puritanos los que más se opusieron a las reformas pretendidas por Bravo Murillo, y los que, finalmente, protagonizaron el levantamiento de Vicálvaro de 1854, que pondría fin, si bien de forma breve, al poder que había ejercido el Partido Moderado desde la defenestración de Olózaga.

En el centro encontramos al sector denominado como doctrinario, que se convirtió en el más numeroso del partido y, por ello, en el más influyente políticamente hablando. En él militaron los principales ideólogos del moderantismo durante la época de la Regencia: Donoso Cortés, Martínez de la Rosa, Alcalá Galiano; aquellos que terminaron por dirigir la política nacional, casos de Pidal, Mon, González Bravo o el duque de Rivas; y, buena parte del generalato, destacando entre todos ellos Ramón María Narváez, que a partir de 1844 y hasta su muerte, se convirtió en la figura más representativa del moderantismo. Fueron los doctrinarios los que marcaron la política durante la mayor parte del reinado isabelino, puesto que en sus manos estuvo buena parte de los muchos gobiernos y ministerios que se sucedieron durante todos estos años, siendo además iniciativa suya fueron la mayor parte de las principales leyes y refor-

mas administrativas habidas, desde la constitución de 1845 hasta las leyes electorales, de imprenta o educación. La familia doctrinaria representaba, en definitiva, una revisión conservadora de la revolución liberal, restaurando la hegemonía institucional de la Corona en detrimento de los cuerpos legisladores y una sistemática exclusión y persecución del progresismo. Su práctica de gobierno se caracterizó por una práctica abusiva del sistema constitucional, infringiendo sistemáticamente las leyes que ellos mismos habían elaborado y aprobado. A partir de 1848, en buena medida como respuesta de reacción a los sucesos que desde esa fecha impulsaron y extendieron las corrientes democráticas en Europa, se produjo una profundización en la línea autoritaria.

Finalmente, y con postulados tan cercanos al liberalismo más conservador como al absolutismo más reformista, encontramos a un grupo que históricamente ha recibido diversas denominaciones: tradicionalismo isabelino, conservadurismo autoritario, neocatólico y, en las últimas fechas, nacional católico. A él dedicaré el siguiente apartado, puesto que fue precisamente en el que nuestro protagonista militó durante toda su vida, convirtiéndose, además, en una de sus figuras más relevantes durante el reinado efectivo de Isabel II. Una relevancia fruto no sólo de su longevidad, muchos fueron los compañeros que desaparecieron de la faz de la tierra antes que nuestro protagonista, sino también del papel jugado en las Cortes, donde expuso en numerosas ocasiones sus postulados y desarrolló una importante labor de oposición a los distintos gobiernos.

6.2. La facción Viluma

Con este nombre comenzó a conocerse durante los primeros años del reinado efectivo de Isabel II al sector más retrógrado del conservadurismo liberal, un grupo que no solo iba a formar una fracción diferenciada dentro del moderantismo sino que además representaba un concepción propia del modelo monárquico, diferenciada tanto de las fórmulas legitimistas y antiliberales del carlismo, como de las espectro liberal, doctrinarismo moderado y el liberalismo

progresista¹. Una alternativa que, y como consecuencia de la existencia de un belicoso y persistente carlismo, vio impedida la capacidad de desarrollo de su ideal último: una “monarquía tradicional basada en la ortodoxia religiosa y las leyes fundamentales de raíz absolutista”².

Según González Cuevas, uno de los más destacados estudiosos del conservadurismo español, las líneas directrices de este grupo eran las siguientes:

“Era partidario de una carta otorgada, de la normalización de las relaciones con la iglesia católica, de la indemnización al clero por la desamortización. Igualmente estaba abierto a un acercamiento a los carlistas, para conseguir la reconciliación dinástica. Su base social se encontraba en la aristocracia isabelina más reacia al liberalismo y el sector más conservador del generalato”³.

Junto a estas nociones generales, creo preciso señalar algunas otras ideas que permitan al lector obtener una visión más acabada de esta fracción política. En primer lugar, el que podemos considerar el punto clave de toda su acción política: la indiscutible legitimidad del reinado de Isabel II, acorde en todo momento con la histórica ley de sucesión monárquica española. Una idea irrenunciable que, en última instancia, será su principal seña de identidad dentro de la gran familia tradicionalista patria, así como uno de los más resistentes lazos de unión con el sistema liberal en general, y, más concretamente, con sus grupos más conservadores. Junto a la legitimidad monárquica, la otra gran diferencia insalvable con respecto al carlismo era la propensión de este a medidas radicales y violentas nacidas de las clases populares más desfavorecidas. Una base social que los isabelinos autoritarios no podían aceptar si tenemos en cuenta que, aunque eran tradicionalistas y antiliberales, llevaban inoculado en su seno unos modos de vida elitistas, refinados, cultos, pacíficos y tolerantes,

¹ Jesús Millán y M^a Cruz Romeo, “Modelos de monarquía en el proceso de afirmación nacional de España, 1808-1923”, en *Le monarchie nell’età dei nazionalismi. Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, núm. 16, 2013, págs. 14-15.

² *Ib.*, pág. 1.

³ Pedro Carlos González Cuevas, “El pensamiento reaccionario, tradicionalista y carlista”, en Manuel Menéndez Alzamora y Antonio Robles Egea (eds.), *Pensamiento político en la España contemporánea*, Trotta, 2013, pág. 109.

más vinculados a la burguesía de raíz liberal que al Antiguo Régimen. Estos nudos con los liberales, más fuertes e importantes de lo que en un principio se pueda pensar, no impidió al vilumismo una constante labor de oposición. Así, y como se irá viendo en las páginas siguientes, no dudaron en mostrar su completa disconformidad con el sistema levantado en 1845 y sus prácticas políticas, deudoras, a pensar su conservadurismo, de los ideales revolucionarios. Y es que, su ideal político, pasaba por un régimen monárquico fuerte que, auxiliado por unas cámaras y otras instituciones claramente ligadas a la interpretación jovellanista de la historia española, permitiese la acomodación de la nación española al progreso, más material que político, del siglo XIX. No en vano, el profundo conservadurismo de raíz tradicionalista de sus ideales, les convirtió en los más correosos enemigos del liberalismo en un primer momento y de la democracia y el socialismo después, doctrinas peligrosísimas a su parecer y que ayudaron a fortalecer el tono apocalíptico que, y en concordancia con la ortodoxia católica, siempre esgrimieron en su intento por controlar el alcance y los tiempos de unas reformas que sabían inaplazables si no querían ver barrido de un plumazo el mundo en que hasta entonces había vivido por unos movimientos revolucionarios que conforme avanzaba el siglo se mostraban más imponentes. Un modelo de transición a los nuevos tiempos respetuoso con el pasado inspirado claramente en Inglaterra, pero que, resultó del todo imposible implantar en España tanto por el asentamiento de los principios liberales como por las muchas diferencias existentes entre ambos países, puesto que aquellos que debían ponerse al frente las reformas –la Corona, la nobleza y la Iglesia– no habían asumido su papel de líderes a la hora de transformar el país como había ocurrido en el caso británico.

Entre sus figuras más destacadas hay que señalar a Manuel de la Pezuela, quien ejerció el liderazgo de dicha facción durante buena parte del reinado de la hija de Fernando VII, siendo conocida en su honor durante la década de los cuarenta, como facción Viluma. Junto a él hay que destacar entre otros a José de Isla y Fernández (marqués del Arco), al duque de Veragua (Pedro Colón y

Ramírez de Baquedano), al de Osuna (Mariano Téllez Girón) y, por supuesto, a Santiago de Tejada.

Aunque el grupo como tal quedó definido a lo largo de 1844, lo cierto es que esta había sido una de las corrientes que habían confluído en 1836 en el Partido Monárquico Constitucional. Aunque su visión contraria a la revolución y a muchos de los valores del liberalismo –en especial los defendidos por el progresismo–, fueron evidentes desde aquel mismo momento, lo cierto es que la sistematización de sus ideales en torno a una serie de notables se hizo patente desde 1840, a partir de dos acontecimientos clave. El primero el final de la guerra civil, lo que les permitió defender la confluencia con el ya derrotado carlismo. Un ideal que mantuvieron vivo siempre y por el que lucharon denodadamente durante los primeros compases de la Década Moderada al promover el casamiento de la Reina con su primo, el marqués de Montemolín, primogénito del autotitulado como Carlos V. El segundo hecho que marcó el nacimiento del tradicionalismo isabelino fue la caída de María Cristina tras la rebelión progresista de 1840. Así, y frente a la desidia del resto de familias conservadoras, ellos, fieles a la viuda de Fernando VII, abanderaron la lucha contra Espartero y su regencia, unas veces con técnicas poco recomendables, como por ejemplo en octubre de 1841, cuando estuvieron detrás del fallido intento de secuestro de la Reina⁴; otras, con métodos más acordes con las prácticas constitucionales y representativas, presentando candidaturas a las Cortes, muchas veces de coalición con el carlismo. Valgan como ejemplo las presentadas a algunas de las elecciones a Cortes celebradas durante el Trienio Esparterista. Así, en 1842, por la provincia de Cáceres y bajo el significativo epígrafe de “Candidatura de coalición”, buscaron un escaño en la Cámara Baja, los siguientes hombres:

“marqués de Santa Marta, gran propietario de esta provincia. Sr. Marqués de Viluma, gran propietario. D. Santiago Tejada, diputado que fue por Logroño y

⁴ Aunque los funestos hechos del año 41, fueron tratados con gran lujo de detalles por los historiadores del momento, la versión más completa y acabada nos la ofreció Isabel Burdiel en su *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa, 2004, págs. 152-168.

fiscal del supremo tribunal de Justicia. D. Ramón de la Sagra, catedrático de botánica, diputado que fue por La Coruña. Don Rafael José de Crespo, oidor que fue de la audiencia territorial de Zaragoza. D. Juan Rodríguez, autor de la respuesta a la contestación dada por D. N. N. de Q. a las observaciones que el periódico *la Cruz* insertó en el mes de mayo del año próximo pasado. D. Cristóbal Rodríguez Solano, doctor de Salamanca”.

Su programa presentaba los siguientes puntos centrales:

“Unión y ventura para la nación española: Concordato con la Santa Sede Apostólica; libertad de asociaciones Católico-romanas, humanitarias, literarias y artísticas. Verdad. Justicia. Clemencia. Transacciones. Por cuyos medios, y por el camino de la legalidad y orden establecidos logre esta tan trabajada España ser restituida al dichoso estado de paz, abundancia y grandeza que en otro tiempo disfrutó”⁵.

Al año siguiente, y en este caso por la provincia burgalesa, se presentaba la “Candidatura Monárquico Católica–Romana”, en la que figuraban como aspirantes a diputado:

“el general don Joaquín Armero, presidente de la junta de salvación de Valencia; el general don Francisco de Paula Figueras, presidente de la de Sevilla; don Pedro de la Hoz; don Ciriaco Cosío; don Santiago Tejada; don Ignacio Fernández Auja”⁶.

Y otro tanto ocurrió en esta misma fecha no muy lejos de allí, en Soria, en donde los nombres de Tejada y Viluma, aparecían, si bien con escaso éxito, entre los de aquellos que habían combatido en la arena electoral⁷.

La definitiva configuración del nacional catolicismo, así como la confirmación de Viluma como su principal líder, llegó, como se ha dicho, en 1844. A principios de ese año, tomaba posesión como presidente del Consejo de Minis-

⁵ *El Católico*, núm. 1.096, 1 de marzo de 1843.

⁶ *Eco del Comercio*, núm. 359, 17 de septiembre de 1843.

⁷ *El Heraldo*, núm. 391, 27 de septiembre de 1843.

tros Ramón María Narváez, quien, por indicación de la reina madre, tuvo que incluir entre los miembros de su gabinete al que poco tiempo atrás había sido designado como embajador de la corona española en Inglaterra, el marqués de Viluma. Sin duda, el ministerio que se le asignó, el siempre influyente y poderoso de Gobernación, suponía una ocasión única para poder influir de forma decisiva en la vida política española y reorientarla hacia sus posiciones. Y así lo entendió el propio Pezuela, quien nada más ser designado como Ministro de Estado, envió la siguiente misiva al militar granadino:

“Mi amado general: ya no soy ministro de España en Londres. Ahora puedo ser ministro de la Corona, y si mi modo de ver las cosas públicas no estuviese de acuerdo con la política que usted haya adoptado y mis colegas piensan seguir, yo me retiraré a mi rincón muy contento, muy amigo de usted y convencido de que la posición en que usted se halla, y a la que le han elevado sus servicios, hace indispensable que usted dirija y apoye cualquier pensamiento político, pero con personas con fe y resolución que lo adopten.

Invocar la legalidad de la constitución de 1837 y las leyes a ella adherentes para destruirlas por decretos diariamente es, en mi opinión, una contradicción lastimosa. Esto es ponernos en manos de nuestros enemigos. La Constitución actual y las leyes que con ella coexisten son la revolución triunfante. Nuestros enemigos no necesitan más que invocarlas y defender esa constitución para ponerse en una situación cada día mejor para ellos y más peligrosa para nosotros. Llevar a la Reina Isabel a que acepte y apruebe todo lo que se ha hecho durante su menor edad por los enemigos de su padre y de su madre, cuando todo es y ha sido tan mal hecho y por medios tan indignos, es, mi general, confesar que el trono está vencido y sin poder para enmendar los males de la patria. Por medio de discusiones de Cortes bajo las actuales formas y con la Constitución es imposible enmendar nuestra situación política. La Reina, el país y usted y los hombres de nuestras opiniones, todo lo que no es revolucionario, en fin, necesitamos una Constitución nueva que emane de la autoridad real.

Este día tenemos nuestra legalidad, y acompañado este acto de una amnistía general y de la seguridad de las adquisiciones por los que están interesados en compras, tendremos una gran fuerza dentro y fuera del país.

Ínterin necesitamos devolver a la Iglesia lo no vendido, y, en cambio, el Papa dará las bulas a los obispos que Su Majestad presente (por Dios, que sean hombres de virtud y de mérito), dará bulas para esos *malditos logreros* que se han enriquecido y acabará por reconocer a la Reina Isabel.

Conozco las dificultades que tiene mi pensamiento; pero creo que es realizable y más seguro camino que los adoptados hasta ahora. Por ello se va a la perdición”⁸.

Todas estas ideas, ejes principales de los planteamientos del moderantismo más reaccionario, fueron otra vez expuestas por Pezuela en una nueva carta, la enviada a principios de mayo del 44 a la reina. En este documento, el ministro de Estado, insistía, si bien con un mayor desarrollo, en la necesidad de sustituir el código del 37 por un nuevo cuerpo legal que, inspirado en el Estatuto y emanado de la corona, cerrase el paso a la revolución; someter las Cortes al poder real, y reconciliarse con la Iglesia católica mediante el fin de la desamortización y la devolución de los bienes no vendidos. Junto a estos planteamientos generales, Viluma presentaba las bases de la nueva ley política: preeminencia de la Corona, en la que debía recaer la iniciativa legislativa; dos cuerpos o Cámaras, una de marcada raigambre estamental elegida por el trono y otra de carácter electivo sobre unas restrictivas bases económicas, y ambas sometidas al poder Real; necesidad de aprobación de las Cortes para las contribuciones; ley de imprenta sin jurado y supresión de la Milicia Nacional. En definitiva, un sistema muy restrictivo, con el que se pretendía desandar buena parte del camino recorrido tras el “asqueroso motín de la Granja”⁹.

Aunque la propuesta de Viluma fue estudiada y debatida por el duque de Valencia y sus ministros, lo cierto es que las tesis que se impusieron y marcaron el reinado de Isabel II fueron las doctrinarias, cuyos principales represen-

⁸ Antonio Urbina, marqués de Rozalejo, *Cheste, o todo un siglo 1809-1906. El isabelino tradicionalista*, Madrid, Espasa-Calpe, 1939, págs. 121-122. Las cursivas en el original.

⁹ Archivo de la Real Academia de la Historia, Archivo Natalio Rivas, Archivo-Papeles de Luis Mayans, V. Informes político-administrativos, Leg. 11-8960, y reproducido en Juan Ignacio Marcuello Benedicto, *La Constitución de 1845*, Madrid, Iustel, 2007, págs. 103-106. La cita en la pág. 104.

tantes, entre los que destacaba Pidal y Mon, se negaban a aceptar la propuesta del ministro de Estado y que, en la práctica, suponían renunciar a muchos de los logros obtenidos desde 1837. Pezuela, fiel a la palabra dada tanto al jefe del Consejo de Ministros como a la reina, no tardó en dimitir, siendo sustituido por Martínez de la Rosa, persona más acorde con los planteamientos de este primer gabinete Narváez.

Su salida de los resortes del poder, no significó en modo alguno su alejamiento de la política, puesto que para aquel entonces ya se había producido la confluencia con el que iba a ser considerado, al menos durante la década de los cuarenta, el principal ideólogo del nacional catolicismo. Me refiero a Jaime Balmes. Las relaciones de la facción Viluma con el presbítero catalán habían comenzado, como se ha podido leer en el capítulo anterior, en 1840; pero fue a partir de 1844 cuando se hicieron más evidentes. El mejor ejemplo al respecto lo encontramos en el que iba a ser el principal órgano de expresión de los vilumistas, *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, publicación semanal dirigida y redactada en su práctica totalidad por Balmes¹⁰.

La existencia de un periódico oficioso de los planteamientos de Viluma y sus compañeros, permitió ir agrupando en torno suyo a un buen número de simpatizantes y seguidores que no dudaron en presentarse a las elecciones de septiembre de 1844, unas veces dentro de candidaturas inequívocamente moderadas, otras, en coalición con algunos de los nombre del carlismo más transaccional con la monarquía de la reina Isabel. Los resultados permitieron la formación de un pequeño grupo parlamentario compuesto por unos veinticinco diputados, entre ellos nuestro protagonista, que trataron por todos los medios de lograr que sus postulados fueran aceptados por el resto de la Cámara; lo cual, en la práctica convirtió a los vilumistas en uno de los grupos de oposición

¹⁰ Salió a la calle entre febrero de 1844 y diciembre de 1846. Un aspecto crucial de esta publicación, en el contexto que estamos trazando, ha sido tratado por Juan Ignacio Marcuello Benedicto, “Jaime Balmes y El Pensamiento de la Nación en el debate sobre la Monarquía moderada de Isabel II”, AA.VV., *El Poder de la Historia: Huella y legado de Javier M^a Donézar Díez de Ulzurrun*. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid, 2014, vol. 1, págs. 259-278.

al gobierno de Narváez; concretamente y como no podía ser de otra manera, el más escorado hacia los planteamientos absolutistas. Según manifestaron ellos mismos, esta primigenia familia del nacional catolicismo la constituían:

“Hombres de opiniones monárquicas, religiosas, constitucionales y conciliadoras; independientes por principios, por carácter, y por su posición particular, no aceptaron los firmantes el cargo de diputados, ni para adquirir empleos, ni obtener condecoraciones, ni mejorar de fortuna, ni tampoco para callar la verdad, ni llevar sus obras en contradicción con sus principios. Al recibir de sus conciudadanos aquella muestra de aprecio y confianza, creyeron que el mejor método de manifestar su gratitud era corresponder con el exacto cumplimiento de sus deberes, contribuyendo con lenguaje franco y actos positivos a realzar el trono, a reorganizar la sociedad, a reparar las injusticias de la revolución, a conciliar los intereses opuestos, y a crear un orden de cosas estable y duradero, donde tuviesen cabida todos los españoles”¹¹.

Su paso por la Cámara fue muy breve, apenas unos meses, puesto que a finales de diciembre de 1844 el grueso del grupo presentaba su dimisión. Tan poco espacio de tiempo no fue óbice para que desarrollaran una señalada labor de oposición en dos cuestiones que, desde su punto de vista, eran cruciales: el proyecto de reforma de la Constitución, y uno de los temas estrella de estos primeros pasos del definitivo asentamiento del liberalismo en España, la dotación del culto y clero. Aquí voy a referirme a este último punto –la cuestión constitucional será abordada un poco más adelante en otro apartado–, por ser el que propició su salida del Parlamento.

Como ha podido leerse en un capítulo anterior, la financiación de la Iglesia Católica era, aparte de una de las cuestiones que más controversia había generado desde 1837, un asunto de especial importancia para los sectores conservadores, y, de forma más señalada, para los más reaccionarios, en cuyo universo mental concebían la Iglesia desde un punto de vista antiguerregimental y estamental; esto es, como un poder independiente. Y era precisamente este

¹¹ El “Manifiesto de los Diputados dimisionarios”, en *El Clamor Público. Periódico político, literario e industrial*, núm. 219, 11 de enero de 1845.

último aspecto el que entraba en manifiesta contradicción con el proyecto ley presentado por el gobierno para intentar, de una vez por todas, resolver la dotación del culto y clero. La trascendencia del tema quedó reflejada, al igual que cuatro años atrás, en la diversidad de pareceres de sus señorías: la comisión parlamentaria encargada de su estudio no pudo ofrecer un dictamen unánime – se presentaron dos votos particulares–, y diversas facciones de la Cámara no dudaron en presentar una serie de enmiendas. Una de ellas, la que más se separaba del dictamen, estaba rubricada por el marqués de Viluma y otros veintitrés diputados, y en ella se proponía, a través de ocho artículos, el fin de las ventas de los bienes desamortizados, la devolución de los no vendidos y la creación de una contribución que, como en su tiempo el diezmo, gravara la propiedad con el 3 por ciento¹².

A pesar de las más que notables diferencias de esta enmienda con el proyecto gubernamental, la discusión no giró en torno a los principios ideológicos sino a la naturaleza del texto. Desde el mismo momento de su presentación resultó problemático si considerarla una enmienda o un proyecto de ley – contemplarla de una u otra manera no era una cuestión baladí, puesto que el reglamento del Parlamento establecía diferentes procedimientos para su presentación, aceptación y discusión–, y este fue precisamente el argumento esgrimido por el ministro de Hacienda, para rechazarla. Mon entendía que la propuesta de Viluma no era una enmienda sino un proyecto de ley, puesto que era contrario al pensamiento del gobierno. Y aunque aquél no rechazaba debatir sobre cuestiones manifiestamente opuestas al parecer del Consejo de Ministros, no podía aceptar en modo alguno que no se siguiesen los cauces reglamentarios y se intentase pasar por enmienda lo que en realidad era un proyecto

¹² Firmaban la enmienda los señores Sullá, León Bendicho, Trespalacios, Eguizábal, Saavedra, Camps, Taboada, marqués de Viluma, Isla Fernández, Duque de Veraguas, Yañez Rivadeniera, conde de Revillagigedo, Alós, Cerragería, marqués de la Roca, Duque de Abrantes y de Linares, marqués de Pobar, Saco, López Arruego, Gomar, barón de Velasco, Rodríguez Solano y Varela Montes. Esta lista y la enmienda en *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1845, núm. 57, 21 de diciembre de 1844, pág. 1.022.

de ley. Esta forma de actuar, era, según dijo, “ratera”¹³; un término que no gustó nada a Pezuela y sus compañeros quienes exigieron al ministro una inmediata rectificación a sus palabras. Y aunque Mon se avino a sus peticiones, estas no terminaron siendo del agrado de los aludidos, por lo que decidieron abandonar la Cámara y, un día después, presentar su renuncia como parlamentarios¹⁴.

Este incidente posibilitó que, a partir de aquel momento, y coincidiendo con el inicio del año 1845, los vilumistas se presentasen ante la sociedad, ya sin ambages de ningún tipo, como un grupo opositor a la política de los doctrinarios. El punto de partida de este nuevo periodo hay que fecharlo el 4 de enero, cuando publicaron un manifiesto en el que, a la par que justificaban su salida del Congreso, defendían su posición política y la formación de un grupo denominado Unión Nacional. Los propósitos que en el futuro inspirarían la actuación de la Unión Nacional, eran, tal y como pudo leerse en el manifiesto:

“Levantar el trono de doña Isabel II del abatimiento en que lo han sumido los sistemas y sacudimientos revolucionarios; reunir en torno a él todas las grandes ideas, todos los grandes intereses de la nación; procurar que desaparezca la exacerbación en que hoy están los partidos, tan fecunda para hacer daño como estéril para producir el bien, dando el gobierno altos ejemplos de desinterés, de imparcialidad, de verdadera moderación y de justicia pública en la distribución de los empleos y gracias; procurar llegue cuanto antes el suspirado día de una reconciliación amplia y sincera de todos los españoles, acomodando a las necesidades de la época nuestras instituciones antiguas; reparar cuanto sea posible los males causados a la iglesia; acelerar el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, para que caiga ese muro de separación entre potestades que deben vivir en íntima concordia; salir del camino en que no se encontrarán sino

¹³ *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1845, núm. 57, 21 de diciembre de 1844, pág. 1.024.

¹⁴ Renunciaron: Francisco Taboada y Losada, Manuel López Arruego, marqués de Viluma, Ramón Saavedra Pando, Francisco de Trespalacios, barón de Velasco, José de Isla Fernández, Ignacio María de Sullá, Domingo de Gomar, José Antonio Alós, Agustín María Saco, marqués de la Roca, Javier de León Bendicho, José Eugenio de Eguizábal, Cristóbal Rodríguez de Solano, Mariano de Camps y Francisco de Perpiñá. Vid. *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1845, núm. 59, 28 de diciembre de 1844, pág. 1.046.

insurrecciones y nuevas catástrofes; trabajar de una manera positiva y eficaz en fundar y consolidar un gobierno superior a todos los partidos, que tienda su vista sobre todos los pueblos, que levante su pecho para respirar el puro ambiente nacional, y no ahogarse en la estrecha región de mezquinas pasiones e intereses particulares. He aquí nuestros pensamientos, he aquí nuestros deseos. Y estos deseos y estos pensamientos no los reclamamos de ninguna manera; los manifestamos a la faz de la nación; y para su triunfo contamos, no con motines, no con manejos ni intrigas, no con asociaciones ilegales o turbulentas, sino con la fuerza de la opinión pública; fuerza irresistible cuando está fundada en la razón, cuando tiene por objeto la justicia, y cuando no emplea, aun para hacer el bien, sino medios públicos y legítimos. Con esta fuerza contamos; ella basta, según enseña la historia, a enderezar la marcha equivocada de los gobiernos; y ella bastará también en España para disipar muchos errores que hoy dominan, y para remover, sin reacciones, los obstáculos creados por el exclusivo poder de intereses bastardos, obra de la revolución, y que retardan el momento de que luzcan para esta nación desventurada días más tranquilos y felices”.

Unos objetivos que pretendían alcanzar, eso sí, insistían una vez más en su último párrafo, sin recurrir a “medios innobles”, sino cumpliendo sus obligaciones de ciudadanos “con la misma lealtad y honor” que, según ellos, siempre les había caracterizado:

“Obedientes a su reina, y a su gobierno, respetarán sumisos las leyes; y sin suscitar embarazo de ninguna especie a la autoridad, ni permitirse medio alguno ilícito ni indecoroso para el triunfo de sus opiniones, las sostendrán con firmeza y decisión, las propagarán por las vías legítimas y pacíficas, y las conservarán en toda su pureza, como el fuego sagrado que ha de vivificar un día a su patria desventurada”¹⁵.

Su salida de las Cortes dificultaba en buena manera esta labor de oposición, reducida durante los primeros meses de 1845 a la prensa. Abocados a este único medio para propagar sus ideales, los vilumistas decidieron crear un nuevo

¹⁵ Manifiesto de los Diputados dimisionarios, en *El Clamor Público. Periódico político, literario e industrial*, núm. 219, 11 de enero de 1845.

periódico que aumentase su presencia en la opinión pública del país. En el mes de julio aparecía *El Conciliador*, publicación diaria también dirigida por Balmes y con la que pretendían reafirmar y amplificar la labor que, semana tras semana, venía haciendo *El Pensamiento de la Nación*¹⁶. Su título resume el “proyecto final” de la llamada Unión Nacional: la superación de la división existente en el pueblo español desde 1833 entre carlistas y conservadores, entre vencedores y vencidos¹⁷. Un logro que sólo podía alcanzarse mediante la reconciliación dinástica, y para cuyo logro proponían el matrimonio de la aún muy adolescente reina con su primo Carlos Luis de Borbón y Braganza, más conocido como el conde de Montemolín entre los círculos liberales y como Carlos VI entre los carlistas. Según F. Cánovas Sánchez, esta fue la operación política en la que Pezuela y sus compañeros “depositaron sus mayores esperanzas de futuro”, ya que su realización significaba “la terminación para siempre de la cuestión dinástica” y la creación de un amplio frente ante los peligros de la revolución¹⁸. En definitiva, y tal y como dejó escrito Balmes, la propuesta del matrimonio entre Isabel II y su primo, tenía dos objetos: “uno dinástico, otro político”¹⁹.

Antes de seguir avanzando es preciso indicar que la posibilidad de enlazar ambas ramas de la familia Borbón no era, en ningún momento, novedosa. Ya se había barajado en 1832, durante la enfermedad de Fernando VII; en el transcurso de la guerra civil e, incluso, en fechas aún más recientes. Pero en 1845, esta opción iba a ser rechazada no ya por la propia María Cristina, quien aspiraba a un enlace de mayor prestigio con alguna familia reinante en Europa, sino también por la práctica totalidad de las familias liberales patrias, que, no

¹⁶ *El Conciliador* apareció diariamente en Madrid entre el 16 de julio de 1845 y el 9 de diciembre de ese mismo año. Tal y como su título indica, su objetivo no era otro que el de conciliar bajo una misma bandera los intereses de los carlistas y los sectores más retrógrados del liberalismo.

¹⁷ Antonio Urbina, marqués de Rozalejo, *Cheste, o todo un siglo...* op.cit., pág. 144.

¹⁸ Francisco Cánovas Sánchez, *El Partido Moderado*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982, pág. 198 y Antonio Urbina, marqués de Rozalejo, *Cheste, o todo un siglo...*, op. cit., pág. 139.

¹⁹ Antonio Urbina, marqués de Rozalejo, *Cheste, o todo un siglo...* op.cit., pág. 140.

sin razón, veían amenazada la revolución liberal en el caso de que este matrimonio llegase a producirse.

La principal oportunidad para la opción defendida por los nacional católicos tuvo lugar durante los meses centrales de 1845, momento en el que sus promotores recurrieron a cuantos medios pudieron para materializar su proyecto. Aunque la idea rondó desde siempre el imaginario de los realistas puros, el pistoletazo de salida debe fecharse en el mes de mayo, cuando María Cristina, aunque opuesta a esta solución, no dudó en pedir a Viluma que “detallase cuáles eran, a su juicio las ventajas de aquel matrimonio”. La respuesta de Pezuela no se hizo esperar, ahondando, si bien de forma más prudente, en lo referido anteriormente por Balmes en la prensa²⁰. Ese mismo mes, y como consecuencia de la consulta de la viuda de Fernando VII, se producían movimientos al otro lado de la frontera, al producirse la abdicación de don Carlos en favor de su primogénito Carlos Luis. La influencia de nuestros protagonistas no se limitó a la que Balmes pudo ejercer en la redacción de los llamados Documentos de Bourges (el discurso de abdicación del pretendiente y el manifiesto de su hijo y heredero, en el que se apreciaba un inédito aperturismo en consonancia con los planteamientos nacional católicos, y que, en algunas ocasiones, ha sido atribuido al catalán), sino también en la invitación cursada por Manuel de la Pezuela para que el nuevo don Carlos abandonase Francia y se instalase en Madrid “para jugar a fondo sus posibilidades”²¹. Además de con Montemolín, Viluma entabló conversaciones para este fin con autoridades eclesiásticas y políticas europeas; especialmente relevantes fueron las mantenidas con Metternich, quien, por aquel entonces, continuaba sin reconocer el reinado de Isabel II, muestra más que evidente de sus preferencias por la rama carlista. Ya en el verano, encontramos un nuevo ejemplo, con la aparición de *El Conciliador*, en cuyos primeros números abordó de forma recurrente el asunto. Pero todos los esfuerzos fueron vanos; las reticencias, tanto de María Cristina como del

²⁰ Isabel Burdiel, *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*..., op.cit., pág. 864.

²¹ Francisco Cánovas Sánchez, *El Partido Moderado*, op.cit., pág. 199.

resto del espectro liberal, frustraron esta iniciativa, la cual fenecía a finales de ese año de 1845 con el anuncio del matrimonio de la reina y el inicio, por parte de los carlistas, de inquietantes movilizaciones que presagiaban el inicio de un nuevo periodo bélico.

Pese a lo que pueda parecer, encontrar esposo para la Reina no fue una cuestión nada fácil. Y es que, y obviando la dicha de la interesada, el matrimonio real tenía un doble alcance. Por un lado, nacional, o superar el enfrentamiento dinástico y social surgido con la guerra civil o liquidar la revolución liberal; por otro, internacional, al posibilitar un cambio en el *statu quo* continental alcanzado por Francia e Inglaterra desde los años treinta. Fue esta última dimensión la que finalmente se impuso y la que, en consecuencia, frustró las distintas posibilidades que, con la aprobación de la reina madre, se barajaron para casar a la muy adolescente Isabel. Las limitaciones impuestas por las potencias extranjeras en este peliagudo asunto, Francia e Inglaterra principalmente, y que fueron, sin duda, una buena muestra de la debilidad de la nación española en el contexto europeo del momento, redujeron el abanico de los posibles casamientos a la familia Borbón, bien en su rama española o carlista, bien en la rama italiana, que resultó finalmente la vencedora, al contraer la reina matrimonio con su primo Francisco de Asís Borbón y Borbón-Dos Sicilias, hijo de una hermana de su madre, la infanta Luisa Carlota.

En definitiva, el “desacierto insigne”, célebre denominación con la que Andrés Borrego se refirió al matrimonio de Isabel II, fue la muestra más palpable de la debilidad del Estado español a mediados del ochocientos en el marco continental²². También del fin del gran proyecto de Balmes y sus compañeros, lo que significó no solo la desaparición de su órgano de prensa poco después, sino también el fin del intento de disidencia entre las filas conservadoras que había supuesto la Unión Nacional, formación que desaparecería también, reintegrándose sus miembros en el Partido Moderado, con el que, a partir de en-

²² Andrés Borrego, *Estudios políticos. De la organización de los partidos en España considerada como medio para alentar la educación constitucional de la nación y realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid, Imprenta de Pedro Montero, 1855, pág. 234.

tonces, y en contra de lo sucedido en los años anteriores, mostraron un “desinteresado apoyo”²³.

Aunque, y como se ha podido leer, la propuesta vilumista no contó con el apoyo de la reina madre, no por ello debemos pensar que entre ambos se produjera un alejamiento. Muy al contrario, el grupo siguió gozando de su influencia tal y como lo demuestra el que Pezuela, en pleno debate sobre el matrimonio de la Reina, fuese nombrado senador vitalicio o, y de forma más evidente, en febrero de 1846, cuando tras el fin del primer gobierno de Narváez, la Corona propuso al marqués de Viluma la formación de nuevo gobierno. Sin embargo, la iniciativa no llegó a buen puerto ya que Viluma declinó el real ofrecimiento. El rechazo con que fue recibida por la prensa la noticia; la falta de apoyo parlamentario –reseñable es que no disolviese las Cortes y convocase nuevas elecciones para lograr una Cámara favorable, como hubiera hecho cualquier otro dirigente ante esta situación–; y, también, el temor a que se desencadenase un nuevo proceso revolucionario –aún estaba muy vivo el recuerdo de las sublevaciones de Alicante y Logroño– hicieron que Pezuela dejase pasar la que hubiera sido su gran oportunidad para reconducir la situación política hacia sus posiciones. Y aunque en los meses sucesivos se presentaron otras ocasiones de menos calado y alcance –como el gobierno de Miraflores, hombre también muy cercano a la Corona y de ideales profundamente conservadores, o el segundo y efímero gobierno Narváez, en el que el conde de Cheste dirigió el ministerio de la Guerra–, ninguna de ellas llegó a prosperar, reduciendo a Pezuela y su grupo, al ostracismo.

A partir de este momento Viluma desapareció de la primera línea política, refugiándose en el Senado, institución que si bien no tenía el alcance del gobierno, no debe de ser desdeñada como elemento de lucha y oposición, máxime, si como en el caso del que tratamos, ocupó su presidencia durante las legislaturas de 1846-1847, 1851-1852, 1852 y las dos habidas en el 53. Podemos decir que Pezuela pasó entonces de intentar llevar la iniciativa, como había

²³ Antonio Urbina, marqués de Rozalejo, *Cheste, o todo un siglo...* op.cit., pág. 153.

hecho hasta ese momento, a convertirse en el último bastión conservador del sistema, en el postrero lugar en donde conseguir frenar los cambios promovidos por los, en su opinión, muy liberales gobiernos de 1846 y 1847, en los que los puritanos habían conseguido entrar. Las propuestas del moderantismo más avanzado permitieron la confluencia de dos antiguos enemigos, doctrinarios pidelistas y vilumistas, quienes vieron reforzadas sus posiciones como consecuencia de las revoluciones europeas de 1848.

Se iniciaba así, con el temor a una revolución no ya política, sino social, una nueva etapa para el conservadurismo autoritario, el cual vio aumentadas y renovadas sus filas con moderados que habían profundizado en su derechización. Este fue también el momento en que entró a formar parte del sector reaccionario el que ha sido considerado junto a Balmes su otro gran ideólogo durante el reinado isabelino, Donoso Cortés. Aunque el extremeño había militado desde los años treinta dentro del liberalismo conservador, su pensamiento se había ido radicalizando con el paso del tiempo, para alcanzar sus máximas cotas a partir de 1848. Sin embargo, las diferencias que iba a mostrar con Balmes eran muchas, tantas que, y según otro de los grandes pensadores contrarrevolucionarios del XIX, Marcelino Menéndez Pelayo, solo tenían una cosa en común: la causa que defendían²⁴.

Una de las discrepancias más relevantes, si no la más, era que, y al igual que los tradicionalistas de las primeras décadas del ochocientos, en el pensamiento donosiano seguía sin caber la idea de nación, la cual y como ya hemos dicho, fue uno de los ejes principales en torno al que se desarrolló el pensamiento del presbítero catalán²⁵. Así, y frente a las soluciones esbozadas por Balmes, las cuales eran puramente nacionales, tan sólo pretendían dar respuesta a los desafíos a los que se enfrentaba España en la transición entre tradición y modernidad, el político y abogado extremeño ofrecía una respuesta de validez

²⁴ Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, La Editorial Católica, 1978, Tomo II, pág. 962.

²⁵ José Álvarez Junco, "La difícil nacionalización de la derecha española en la primera mitad del siglo XIX", en *Hispania*, núm.209, 2001, pág. 842.

general para el marco europeo, pues los enemigos contra los que se enfrentaba la religión católica eran los mismos para todos los países del continente. Notables eran también las diferencias que uno y otro tenían en cuanto al poder y su ejercicio. Aunque ambos eran partidarios de las fórmulas autoritarias, para el primero el principal referente debía ser el rey, mientras el segundo, muy influido por el ascenso de Napoleón III en Francia, ponía en juego a la figura del dictador de ascendencia militar. Una figura en modo alguno del gusto de Balmes, cuyo pensamiento se caracterizó, si no por un antimilitarismo, sí al menos por un no militarismo, y por la defensa del poder civil. Y aunque no puede negarse la ascendencia del ejército en el pensamiento de los vilumistas, ahí estuvo desde siempre el conde de Cheste, no son menos ciertas sus preferencias por sus elementos civiles a la hora de gobernar. En definitiva, Balmes iba a representar un “tradicionalismo evolutivo”, una conjunción de catolicismo y razón, la conciliación entre la “defensa de la unidad católica y una apertura a las necesidades del mundo moderno”; mientras que, por su parte, Donoso iba a defender un “tradicionalismo radical” sustentado en principios dualistas, en “la irreconciliabilidad entre la verdad y el error, entre la religión y la Filosofía, entre la Iglesia y la revolución”²⁶.

Todas estas discrepancias entre ambas líneas de pensamiento de corte tradicionalista tuvieron su reflejo en los años venideros, cuando, en el otrora unido monarquismo autoritario, se empezaron a distinguir dos corrientes, la nacional católica, de raíz balmesiana y que alcanzó su máximo desarrollo con Marcelino Menéndez Pelayo; y la integrista o neocatólica, que terminó por confluir con el carlismo, al poner al ideario católico por encima del poder político, lo que a la larga derivó, en un primer lugar, en la accidentalidad de la legalidad en la sucesión monárquica –una práctica ya implantada por la duquesa de Bei-

²⁶ Los conceptos de tradicionalismo evolutivo y radical en Pedro Carlos González Cuevas, “El pensamiento reaccionario, tradicionalista y carlista”, en Manuel Menéndez Alzamora y Antonio Robles Egea (eds.), *Pensamiento político en la España contemporánea*, Trotta, 2013, págs. 109 y 112; las citas en Manuel Suárez Cortina, *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea, 1808-1936*, Santander-Cuenca, Editorial de la Universidad de Cantabria-Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pág. 90 y Begoña Urigüen, *Origen y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, CSIC, 1986, pág. 60.

ra tras la muerte del pretendiente Carlos VI, al traspasar la línea sucesoria a su nieto Carlos en lugar de a su hijo Juan, reconocido simpatizante liberal- y, a la postre, y a partir de la Gloriosa Revolución, a la de la propia monarquía isabelina.

Con la adhesión de Donoso Cortés, la fracción Viluma entró en la segunda mitad del ochocientos con las armas redobladas, los ideales desempolvados y renovados, y dispuesta a defender en toda su integridad las ideas que históricamente había sostenido. A partir de este momento, y a la espera de que les llegara una nueva ocasión, retomaron su labor de oposición al moderantismo narvaísta tanto en el Congreso como en el Senado. La oportunidad que esperaban llegó ya en 1850, cuando utilizaron toda su influencia en el entorno de la Corte para nombrar como presidente del Consejo de Ministros a Juan Bravo Murillo, viejo conocido de Donoso Cortés, y cuyo paso por los ministerios en los años anteriores había dejado buen sabor de boca entre los sectores más realistas. Para el ala derecha del moderantismo, y tal y como señaló Juan Pro, Bravo Murillo presentaba el perfil más idóneo para resolver una de las cuestiones que más preocupaba no ya al vilumismo, sino también al Partido Moderado, a la Corona y a la nación entera: el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede mediante la firma de un nuevo Concordato. Básicamente, las principales cualidades del extremeño para este fin eran dos: por un lado, “una personalidad política cercana a la camarilla monárquica y católica de María Cristina y que representaba, por tanto, la opción más favorable que Roma podría esperar del Estado español”; por otro, su predisposición a ceder en las cuestiones económicas –auténtico nudo gordiano que había originado la negativa de las partes para cerrar el acuerdo en ocasiones anteriores–, “hasta donde no habían cedido Narváez, Pidal y Martínez de la Rosa” en su momento²⁷. No defraudó Bravo Murillo a sus promotores, puesto que apenas dos meses después de acceder al poder, concluían las negociaciones con el papado y, por extensión, el desencuentro entre la nación española y las autoridades vaticanas.

²⁷ Juan Pro Ruiz, *Bravo Murillo. Política de orden en la España liberal*, Madrid, Síntesis, 2006, pág. 258.

La firma del Concordato, sancionado por la reina y publicado como Ley del Estado ya en octubre del 51, selló de forma definitiva la relación entre los tradicionalistas isabelinos y Bravo Murillo, quien, para entonces, ya había recompensado los apoyos recibidos con el nombramiento de Viluma como presidente del Senado. Desde aquí, Pezuela y su grupo realizaron una importante labor de auxilio a las políticas de Bravo Murillo, cuyas directrices generales (autoritarismo, desprecio por las prácticas parlamentarias y progreso material) casaban muy bien con los planteamientos defendidos por los tradicionalistas isabelinos.

El “momento culminante” de las aspiraciones de los moderados autoritarios por “reorientar el modelo doctrinario de 1845 hacia sus concepciones e intereses” llegó ya en 1852, con el intento de reforma constitucional²⁸. Sin embargo, el proyecto de Bravo Murillo sólo fue del gusto de los sectores más retrógrados, que veían en él la materialización de buena parte de las propuestas esgrimidas en 1844 y 1845. Por contra, contó con el rechazo explícito de buena parte de los moderados doctrinarios, de los moderados puritanos y de los progresistas, que veían en la propuesta una importante involución en la implantación del liberalismo. Las críticas en la prensa y la confluencia de las familias políticas anteriormente citadas, hicieron que la Reina destituyera a Bravo Murillo, cuya posición como hombre fuerte fue declinando conforme pasaron los años.

El frustrado proyecto de 1852 abrió un nuevo periodo en la historia constitucional española, al iniciar una etapa marcada por los sucesivos proyectos de reforma de la ley fundamental que se prolongaría hasta el final del reinado de la hija de Fernando VII. El primero de ellos, llegó de la mano del sustituto del abogado y político extremeño. A pesar del fracaso del año anterior, el gabinete Roncali no renunció a las aspiraciones de los sectores más retrógrados de reformar el texto del año 45, al proponer, unos meses después, una nueva reforma que, si bien suavizaba bastantes de las propuestas del proyecto de Bravo Murillo, mantenía vivas otras tantas; principalmente las referentes al Senado.

²⁸ Francisco Cánovas Sánchez, *El Partido Moderado...* op.cit., pág. 207.

Sin embargo, para entonces, la división del moderantismo era más que evidente, por lo que la propuesta no sólo no llegó a prosperar sino que además contribuyó aún más en ahondar las diferencias de las distintas familias conservadoras, rompiéndose la formación por su ala más avanzada, la cual lideró un nuevo pronunciamiento militar que daría fin a la década de exclusivo dominio moderado: la revolución de julio de 1854.

Sin embargo, la experiencia del Bienio Progresista, en vez de atemperar la derechización que el Partido Moderado había venido realizando desde 1848, la reforzó más todavía, por lo que, una vez caído Espartero, la acción de varios de los distintos gobiernos, bien moderados bien unionistas, estuvo marcada por los intentos de reforma de la Constitución de 1845. Así ocurrió en septiembre de 1856, cuando O'Donnell restableció su vigencia y su reforma a través de una Acta Adicional, que modificaba algunos de sus artículos e incluía otros tomados de la nonata. Un intento que no pudo ni mostrar su validez puesto que fue derogado al mes de su promulgación, coincidiendo con un nuevo nombramiento de Narváez al frente del Consejo de Ministros.

El progresivo acercamiento que desde 1857 venía realizando el antiguo bloque doctrinario hacia los sectores reaccionarios, fruto de los acontecimientos internacionales pero también de la propia dinámica política española, alcanzó su paroxismo durante los últimos años del reinado de Isabel II, cuando la exclusión del sistema realizada desde los años cuarenta a progresistas y demócratas, se extendió a la Unión Liberal, cuyos principales líderes, fueron desterrados. La defenestración del unionismo, dejó el camino libre para que los sectores más reaccionarios intentaran culminar el proyecto político con el que soñaban desde dos décadas atrás. Sin embargo, este nunca pudo llegar a hacerse realidad, puesto que los excluidos habían comenzado a organizarse para expulsar del poder, no sólo a los restos del Partido Moderado, sino también de Isabel II, a la cual responsabilizaban en último término de la grave crisis, política, económica, social y moral en que había degenerado su reinado.

6.3. El Pensamiento de la Nación

Tal y como indicó su Balmes en su célebre “Vindicación personal”, la existencia de *El Pensamiento de la Nación*, y por extensión la de *El Conciliador*, fue posible gracias, entre otras cosas, al capital aportado por “personas distinguidas por sus calidades, por su riqueza y por su situación elevada”, entre los que se encontraban buena parte de los espadas mayores del liberalismo más reaccionario; esto es:

“el difunto duque de Osuna, el marqués de Viluma, el señor duque de Veraguas, el señor don Santiago de Tejada, [y] el señor don José de la Isla Fernández, [...] pues entendían del mismo modo que Balmes todas las cuestiones políticas y sociales. Uno y otros se encontraron, uno y otros se entendieron y se trató de la fundación de un periódico”²⁹.

Nacía así, *El Pensamiento de la Nación*, periódico político que salió a la calle de forma ininterrumpida entre el 7 de febrero de 1844 y el 31 de diciembre de 1846. Según Álvarez Junco, esta cabecera marcó un antes y después dentro de la prensa reaccionaria española. Así, y si hasta entonces lo habitual entre este tipo de medios escritos era la referencia a la religión en su título, el periódico de Balmes hacía hincapié en un término de gran raigambre en el liberalismo como era el de nación. Un cambio que tuvo que convivir durante algunos años más con los de ascendencia religiosa, pero que terminó por imponerse y que, en opinión de este mismo autor, simboliza “la evolución de aquel sector

²⁹ Jaime Balmes, “Vindicación personal”, en *El Pensamiento de la Nación*, núm. 133, 19 de agosto de 1846, pág. 513. A pesar de que no puede negarse a Balmes su papel central como ideólogo orgánico del tradicionalismo isabelino, me parece exagerado el protagonismo que se le da cuando se trata sobre *El Pensamiento de la Nación*, y del que parece deducirse que todas las ideas defendidas por los vilumistas no tuvieron origen en ellos mismos, sino en el presbítero de Vic. Ninguno de sus patrocinadores carecía de experiencia política, por lo que parece difícil que quedaran espantados ante la presencia del sacerdote y periodista, ni mucho menos que no le hicieran observaciones y preguntas como, por ejemplo, pretende Ignacio Casanovas (*Balmes, su vida, sus obras y su tiempo*, Editorial Balmes, Barcelona, 1942, págs. 211 y siguientes). Y es que, a mi parecer, una cosa es que los socios de Balmes le dejaran la responsabilidad del periódico y no se inmiscuyeran en esta labor y otra muy distinta que carecieran de ideología hasta entonces. Más ecuánime a este respecto es la postura de otro de los apologetos biógrafos del catalán, Domingo Manfredi Cano, quien escribió lo siguiente: “No sabemos ni sabremos jamás si Balmes vino a Madrid a entusiasmar a sus amigos y colaboradores, o si fueron estos quienes le llamaron a su lado reconociendo que en España no había mejor periodista ni polemista político que el sacerdote de Vich” (“Balmes”, en *Temas Españoles*, núm. 133, 1954, págs. 20-21). Lo más seguro, a mi parecer, y tal y como ha podido leerse en la cita que ha dado lugar a esta nota, es que uno y otros se encontraran al compartir un ideario común.

de la opinión ante el tema nacional”³⁰. Una evolución que no debe de ser des-
deñada, puesto que se convirtió en uno de los ejes centrales del pensamiento
monárquico reaccionario.

A pesar de que el concepto de nación aparece íntimamente ligado al libera-
lismo, no fue este el canal, o al menos no el principal, por el que se insertó en
el lenguaje de Balmes y los tradicionalistas isabelinos. Parece que pesó más la
influencia del romanticismo y su idea de que “los entes nacionales son los pro-
tagonistas de la historia”³¹. Una formulación esta, plenamente asumida por el
sacerdote de Vic, y también por los vilumistas –ya ha podido verse en el capí-
tulo precedente que Tejada lo empleaba con absoluta naturalidad en 1840-, y
que es una de las muestras más evidentes de la relativa modernidad de Balmes
con respecto al pensamiento reaccionario de las décadas anteriores. Y es que, y
de acuerdo con lo apuntado por Joaquín Varela, el objetivo de los realistas au-
toritarios no era unir los destinos de la religión y de la política, tal y como de-
fendían los carlistas, sino seguir los postulados del catolicismo para “concebir
convenientemente la actividad política”³². En definitiva, defendían la necesi-
dad de adaptarse a los nuevos tiempos, sirviéndose para ello, y con la intención
de cerrar el paso al procedimiento revolucionario que tan profundos trastornos
había causado en su opinión en las tierras españolas, de las reformas que fue-
ran necesarias.

³⁰ José Álvarez Junco, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001, pág. 408.

³¹ *Ib.*, pág. 407.

³² Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “Estudio preliminar”, en Jaime Balmes, *Política y constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, pág. XXIX.

Miércoles 7 de Febrero de 1844.

(N.º 1.)



PENSAMIENTO DE LA NACIÓN,

PERIÓDICO RELIGIOSO, POLÍTICO Y LITERARIO.

Ilustración 32.

Cabecera del núm. 1 de El Pensamiento de la Nación

La aceptación de los postulados románticos entroncaba muy bien con otra de las ideas vertebradoras de esta corriente ideológica, y que no era otra que la de la constitución histórica formulada por Jovellanos. Según este autor, el origen de la nación española se remontaba a la Edad Media, y más concretamente a los tiempos de los visigodos, momento en el que se fundieron los dos principales caracteres de lo español, de la nación española: la monarquía y el catolicismo³³. Una visión historicista sin ningún viso de veracidad tal y como han señalado un buen número de estudiosos tanto de la época contemporánea como de la medieval, pero que caló profundamente no ya entre los vilumistas, sino también y de forma general en el liberalismo español y europeo³⁴. Esta visión historicista que ponía a la alianza entre monarquía y catolicismo en el centro

³³ Entre los numerosos trabajos dedicados al pensador asturiano, puede verse Ignacio Fernández Sarasola, *El pensamiento político de Jovellanos: seis estudios*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2011.

³⁴ A este respecto y entre los contemporaneístas véase, por ejemplo, José Álvarez Junco, *Mater dolorosa...*, op. cit.; entre los medievalistas hay que destacar a Chris Wickham, *El Legado de Roma. Una historia de Europa de 400 a 1000*, Barcelona, Pasado & Presente, 2013. Para el caso español, Eduardo Manzano, *Épocas medievales*, Volumen II de Josep Fontana y Ramón Villares (dirs.), *Historia de España*, Crítica-Marcial Pons, Barcelona, 2010.

de la identidad española hacía que los vilumistas calificaran su programa ideológico de nacional, de genuinamente español, y, en consecuencia, limpio de influencias foráneas. Esta concepción implicaba que los partidarios de Viluma se presentaran a la opinión pública como los verdaderos representantes de los valores de la nación española, y que el resto de culturas o subculturas políticas del momento fueran en consecuencia antiespañolas. Eran, en definitiva, el germen de lo que, unas cuantas décadas después, dio lugar al concepto de las dos Españas³⁵.

A lo largo de su corta vida, *El Pensamiento de la Nación*, trató en sus páginas de forma prolija todos aquellos temas que los vilumistas defendían. El principal objetivo de este periódico, y por extensión de los nacional católicos, no era otro, y de acuerdo con lo expuesto en su prospecto, que:

“Fijar los principios sobre los cuales debe establecerse en España un gobierno, que ni desprecie lo pasado, ni desatienda lo presente, ni pierda de vista el porvenir; un gobierno que, sin desconocer las necesidades de la época, no se olvide de la rica herencia religiosa, social y política que nos legaron nuestros mayores; un gobierno firme sin obstinación, justiciero sin crueldad, grave y majestuoso sin el irritante desdén del orgullo; un gobierno que sea como la clave de un edificio grandioso, donde encuentren cabida todas las opiniones razonables, respeto a todos los derechos, protección a todos los intereses legítimos”³⁶.

Según Tejada, la línea política que tuvo dicho semanario desde el mismo momento de su aparición no fue otra que la defensa de:

“un sistema político y social que tiene y tendrá cada día más profundas y extensas raíces en el corazón y en el ánimo de los pueblos, un sistema social y político dentro del cual caben todas las ideas sanas, todos los derechos justos, todos los intereses legítimos; sin nuevas conmociones ni trastornos, sin retroceder a lo que ya no existe ni puede levantarse, sin lanzar el gobierno por las vías anár-

³⁵ Sobre esta cuestión, que llegará a adquirir el carácter de auténtico lugar común historiográfico, vid. Santos Julia, *Historias de las dos Españas*. Madrid, Taurus, 2004.

³⁶ El texto íntegro del prospecto puede consultarse en <http://www.filosofia.org/hem/med/m030.htm>.

quicas y revolucionarias, por las que nada puede jamás consolidarse; caminando con prudencia y previsión, bajo la dirección del trono a la consolidación de la monarquía constitucional y al firme mantenimiento de los derechos de los pueblos.

Tal ha sido y es la alta misión política que ha desempeñado y desempeña el PENSAMIENTO, alrededor del cual se van agrupando, como por un instinto de conservación, convicciones profundas, desinteresadas, pacíficas, religiosas, monárquicas y también dignas de la elevada condición de los pueblos de la Europa civilizada, llamados en esta época de transición a conciliar los tiempos antiguos con los modernos”³⁷.

Un ideal que, para la España de mediados de la década de 1840, se concretaba, según este mismo autor, en dos ideas cardinales: “la legitimidad de nuestra Reina y la existencia de un gobierno constitucional, verdaderamente representativo de nuestra nación, de nuestras creencias, de nuestras costumbres, de nuestras libertades”³⁸.

Sin embargo, y a pesar de estos pretendidos objetivos, el periódico de Balmes fue tachado de reaccionario, retrógrado y carlista, por la mayor parte del espectro político y publicista. Una perspectiva que tenía su origen en algunas de las cuestiones de las que hizo su bandera principal dicha publicación a lo largo de su vida. La primera a reseñar, desarrollada desde su aparición y hasta la promulgación del código de 1845, no fue otra que la de combatir la constitución de 1837. En segundo lugar, la propuesta de matrimonio de Isabel II con su primo Carlos Luis de Borbón y Braganza, en un intento de superar la división dinástica, y, en consecuencia, reconciliar a conservadores y carlistas. Su desaparición llegó poco después del anuncio del matrimonio de la Reina con otro de sus primos, Francisco de Asís de Borbón y Borbón-Dos Sicilias, lo que significaba el fin definitivo de las aspiraciones de Balmes y los vilumistas.

³⁷ “Defensa del Sr. Tejada en la vista formada al número 100 de El Pensamiento”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 107, 18 de febrero de 1846, pág. 109. Las mayúsculas en el original.

³⁸ *Ib.*, pág. 109.

De los ciento cuarenta y ocho números que vieron la luz -todos ellos “siempre respetuoso[s] hacia la autoridad, siempre comedido[s] en sus términos, siempre sumiso[s] a las leyes, siempre consecuente[s] en sus sanas doctrinas políticas”³⁹-, tan sólo uno de ellos, el 100, fue denunciado, y no por un delito menor de los estipulados en la ley de imprenta de 6 julio de 1845, sino por el más grave, el de subversión contra el Estado. Así se narraba en el siguiente número de esta misma publicación lo sucedido en su redacción la Nochevieja de 1845 y las acusaciones que sobre él pendían:

“En la noche del 31 de diciembre último se presentó en la redacción de este periódico un comisario de policía, acompañado del celador del barrio y de varios agentes, para recoger de orden del jefe político la edición del número del *Pensamiento de la Nación* correspondiente a aquel mismo día, del cual ni un solo ejemplar se había mandado aún a las provincias. Al día siguiente de orden del mismo jefe se formalizó la denuncia que seguirá regularmente sus trámites acostumbrados.

Este era el primer obstáculo que en su larga vida de dos años encontraba el *Pensamiento*, y nunca un artículo tan templado como el del último número podía dar menos motivo para temerlo. Sin embargo, no era el artículo esta vez lo que se denunciaba; era un título, ¡era un *índice* lo que había alarmado a la autoridad civil!

Entre los documentos que en el índice se citaban, figuraba la abdicación de D. Carlos encabezada con el título mismo con que se había expedido, y con que se publicó a su tiempo en la mayor parte de los periódicos y particularmente en la Gaceta. (*Véase su núm. del 6 de Junio.*) No importa; lo que era inocente en la Gaceta, es subversivo en el *Pensamiento*; aún más, lo que fue inocente en el *Pensamiento* de 11 de junio, es subversivo en el de 31 de diciembre; lo que fue inocente como documento, es subversivo como mero título. ¿Quién creyera jamás que en un índice pudiera abrigarse malicia tanta?”⁴⁰.

³⁹ “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 105, 4 de febrero de 1846, pág. 75.

⁴⁰ *El Pensamiento de la Nación*, núm. 101, 7 de enero de 1846, pág. 16.

sus esperanzas, y eran «queda disuelto el Congreso.»

Tan pequeño como parecía el jóven protegido, flor de un dia tan pronto marchita como el heno, no ha desaparecido sin embargo de la escena sin dejar un ancho y oscuro vacío. No hablemos del que ha dejado en la oposicion del Congreso; ella se consuela de su pérdida sin dar tregua á los ataques, siquiera durante los dias de sus funerales; de su cuenta corre encontrar nuevas armas ó limpiar las antiguas para continuar su asalto en regla á las poltronas. En otras regiones se hará sentir este vacío con dolor y aun con espanto, y se ramificará por secretos conductos hasta cortes muy lejanas. Sin embargo, en política lo mismo que en el sistema aristotélico *non datur vacuum*, la irresolucion es un estado mortal é imposible; ¡el rey ha muerto! ¡viva el rey! esta es su instantánea transicion. A la España, á la familia real, á la diplomacia europea interesa fijar la opinion, y procurar en su esfera y por sus distintos medios de accion la solucion de un problema que por mas que se diga está palpitante.

Hasta ahora el camino al tálamo de Isabel II parece guiar á la muerte moral: los candidatos van desfilando, como los paladines impotentes para deshacer el conjuro que les impedia alcanzar la mano de una encantada princesa. ¿Habrá alguno mas feliz que los demas, que logre, no matar ni adormecer porque es imposible, sino atraerse al vigilante dragon de la opinion pública que vela por la independencia y por la conciliacion nacional á la puerta del alcazar de nuestros reyes?

J. M. Q.



VISTA DE LA CAUSA FORMADA

AL NUMERO 100

DEL PENSAMIENTO.

El ya célebre índice de nuestro número 100 salió por fin declarado inocente y absuelto, como era de esperar y como esperábamos, á pesar de cuantos motivos podian hacer vacilar nuestra confianza. La idea de la culpabilidad de una referencia de referencias aparecia tan peregrina, que no era fácil que de ella participaran seis hombres aunque menos ilustrados que los señores jueces.

La vista de la causa, verificada el jueves 29 del pasado, segun anunciamos, atrajo una concurrencia numerosa que al paso que en su lenguaje y hasta en sus semblantes daba las mayores muestras de interés por nuestro periódico, las dió igualmente de sensatez, manteniéndose en las dos horas que duró el acto en la mayor compostura, á pesar de que la estrechez del local impidió á una gran parte de ella satisfacer su curiosidad. Eran jueces los Sres. Montemayor, Fiol, Sirvent, Chinchilla, y Serrano y Aliaga presididos por el Sr. Alvarez Pestaña, magistrado de esta Audiencia.

Escasa de razones, pero breve al menos de palabras, fué la acusacion del abogado fiscal Sr. Corzo; no culpamos su ingenio sino su causa, que no solo era mala, sino que no podia salirse de una gratuita aseveracion; en causas de esta especie se nivelan los ingenios. Así que cuando salió del atrincheramiento de su afirmacion para prevenir, decia, los argumentos de la defensa, haciéndose cargo del articulo con que anunciábamos la denuncia en el número 101, no pudo menos de empeorar su causa, haciendo resaltar mas de bulto los argumentos que de la mera relacion resultaban á favor nuestro.

Tomó en seguida la palabra nuestro defensor el Sr. D. Santiago de Tejada, y durante

Ilustración 33.

Primera página de la crónica que narra la vista en la causa formada al núm. 100 de El Pensamiento de la Nación

Tal y como ha podido leerse, el motivo de la denuncia eran unas palabras aparecidas en un índice inserto en la página 848 de este ejemplar y que, concretamente, eran las siguientes: “Carta de S. M. el Sr. D. Carlos V al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias. –Abdicación. –Manifiesto”. Unas palabras carentes de todo trasfondo político –“al escribir el índice no hubo ni pensamiento, ni deseo, ni resolución de ofender, ni mucho menos de subvertir ninguna de las bases sobre que descansa el Estado, ni hubo actos que preparasen tal subversión, ni mucho menos los que eran necesarios para que comenzase a existir la simple

tentativa”⁴¹- y que hacían referencia a unos documentos que, en su momento, unos meses atrás, habían sido publicados por *El Pensamiento de la Nación*, del mismo modo que lo había hecho la mayor parte de la prensa política española. Tal y como puede deducirse, la denuncia tenía pocos visos para triunfar, máxime si se tiene en cuenta que la acusación fiscal se presentó “poco meditada”, “desnuda de razones”, “destituida de fundamentos legales”, y, además, “contraria al texto de los decretos vigentes”. Tal era así que, los afectados, no dudaban en afirmar que: en “la historia de las denuncias por abuso de la imprenta, quizá no ofrece un ejemplar donde se haya faltado más ostensiblemente a las condiciones esenciales sobre que descansan los juicios públicos”⁴².

La vista contra el número 100 de *El Pensamiento de la Nación* dio comienzo el 29 de enero del año siguiente, y en él –como ya habrá apreciado el lector de las notas a pie de página–, tuvo un papel destacado nuestro protagonista, al hacerse cargo de la defensa⁴³. Como puede comprobarse, la relación entre Tejada y este periódico no fue, por lo tanto, únicamente económica e ideológica como se había indicado hasta ahora, sino también profesional. El discurso “sólido” y “brillante” del alfareño⁴⁴, quien durante hora y media hizo uso de la palabra, logró sus dos principales aspiraciones: en primer lugar, la absolución del periódico; en segundo, la “demostración más completa, a la más íntima convicción del tribunal y del numeroso público que le oye, que [*El Pensamiento de la Nación*] es injustamente perseguido” y, que, en consecuencia, merecía una “reparación proporcionada”; esto es, la vuelta de esta cabecera “al seno de

⁴¹ “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 106, 11 de febrero de 1846, pág. 94.

⁴² *Ib.*, pág. 74.

⁴³ Como se ha podido deducir de la lectura de las notas a pie de página anteriores, el discurso pronunciado por Tejada en los tribunales quedó recogido en *El Pensamiento de la Nación*, núms. 105, 106 y 107, correspondientes a los días 4, 11 y 18 de febrero de 1846, págs. 74-75, 91-96 y 108-109.

⁴⁴ *El Pensamiento de la Nación*, núm. 106, 11 de febrero de 1844, pág. 91, nota a pie núm. 1.

la sociedad con las declaraciones honoríficas que se le deben, y sin sufrir ninguno de los daños ni perjuicios que deben caer sobre sus denunciadores”⁴⁵.

Para el objetivo que persigue este trabajo de investigación, no resulta de especial interés hacer hincapié en los argumentos esgrimidos por Tejada en su labor de defensa, pero sí en los ataques realizados al gobierno. A diferencia de lo que ocurría en otros juicios análogos, el abogado defensor no comenzó su discurso pidiendo mayor libertad de la imprenta –“uno de los nuevos y temibles elementos que entran en la composición de las sociedades modernas”-, sino reconociendo “la conveniencia y necesidad de reprimir eficaz y vigorosamente” los excesos de aquella si los gobiernos pretendían ejercer de forma efectiva una de las principales funciones que tenían a su cargo, la de “protector de la sociedad”. Sin embargo, continuaba Tejada:

“para reprimir con eficacia, es necesario lo primero que el gobierno sea justo. Para contener a los espíritus inquietos, hábiles en explotar los recursos poderosos de la imprenta, es preciso que no salga su acción de la esfera de las leyes, y que no se exponga por prevenciones y miras indignas, a recibir como demandante alucinado un amargo desengaño en el día solemne de la justicia.

Hoy por desgracia se ha caído en error tan grave. [...] Porque siempre que se entienden y aplican desacertadamente por la autoridad los medios de protección y de defensa, se subvierta el idea verdadera del poder, se perjudica a los que son injustamente perseguidos, y a sí propio se daña el gobierno”⁴⁶.

Para Tejada, el remedio para que no pudieran repetirse tales desmanes pasaba por el respeto a las leyes y no valerse, como en este caso, ni “de medidas arbitrarias, ni de providencias ilegales, ni de acusaciones injustas”⁴⁷. Ante tales desmanes, extrapolables por otra parte a muchos otros acontecimientos, nuestro protagonista no dudaba en recomendar al gobierno que abandonase ese tipo

⁴⁵ “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núms. 105 y 107, 4 y 18 de febrero de 1846, págs. 75 y 109.

⁴⁶ “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 105, 4 de febrero de 1846, pág. 74.

⁴⁷ *Ib.*, pág. 74.

de prácticas y comenzase a discutir las leyes en las Cortes, tal y como estipulaba la Constitución. Especialmente, y por la importancia que tenía, una ley como la de imprenta:

“es en verdad sensible que para la muy difícil calificación de los impresos no haya todavía una ley solemne votada en cortes, eficazmente represiva y sostenedora, así de la dignidad del trono y del gobierno y de las demás instituciones, como de los derechos de todos los españoles. Sensible es también que después tantos años de escandalosos abusos en la libertad de imprimir, no se haya salido todavía de medios transitorios, eventuales, ineficaces y por lo mismo desautorizados; siendo como es para todos un derecho y una necesidad que el ejercicio de las facultades consignadas en la Constitución esté regido por leyes votadas o autorizadas en cortes”⁴⁸.

Y si crítico se mostró con la regulación de la imprenta -más con las formas que con el fondo, todo hay que decirlo-, no lo fue menos con las reformas emprendidas en el ámbito de la justicia, la cual con la normativa aprobada en el 44 veía mermada su independencia, quedando a merced del gobierno. Un mal este que dejaba la puerta abierta a la arbitrariedad del ejecutivo, tal y como se había puesto de manifiesto en el caso de *El Pensamiento de la Nación* al parecer del abogado defensor. Y es que, para Tejada, la denuncia no había sido sino el resultado de “un acto de obediencia a un precepto superior que no le ha sido resistir al Sr. Fiscal, gracias a la dependencia del gobierno que recientemente le ha sido impuesta por la vigente organización de los tribunales”⁴⁹.

Pero, sin duda, la mayor muestra de la arbitrariedad del gobierno Narváez la encontraba Tejada en el hecho de que la publicación de un índice en el que se citaban los documentos de Bourges hubiera dado lugar a un delito de tal magnitud, cuando, no hacía mucho tiempo, el último manifiesto del infante Carlos María Isidro y el primero de su sucesor, habían sido reproducidos íntegramente

⁴⁸ “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 106, 11 de febrero de 1846, pág. 92.

⁴⁹ “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 105, 4 de febrero de 1846, pág. 74.

por la mayor parte de los diarios políticos del país, incluido el que era el órgano oficial del Gobierno, la *Gaceta de Madrid*. Tal y como expuso el abogado riojano:

“Si el contenido del índice fuera criminal, el crimen no hubiese estado nunca en el índice sino en el número del PENSAMIENTO, en el que se insertaron los documentos de Bourges. Y a pesar de ser esta una verdad tan notoria, se ha incurrido en el absurdo nunca visto de denunciar el índice, y de dejar en libre circulación aquellos documentos y el número del periódico que los contenía. En tiempo alguno se ha visto proceder tan desacertadamente a la autoridad y al ministerio público. La simple referencia en un índice de materias a ciertos documentos es criminal, y la inserción y el contenido de los mismos documentos es un acto lícito, legítimo, autorizado por el gobierno y por el Sr. fiscal, que persiguen ridículamente un índice, y no encontraron motivo alguno ni para denunciar, ni aun suspender la circulación de los referidos documentos. Estos actos contradictorios sí que son subversivos de la moral, de la justicia, de la lógica y del buen sentido”⁵⁰.

Una de las principales características de la práctica política de los conservadores, y especialmente de Narváez, fue la arbitrariedad⁵¹. Y este es buen ejemplo de ello. Para Tejada no tenía ningún sentido la denuncia si se tenía en cuenta que no hacía mucho, todos los medios, independientemente de su tendencia ideológica, no habían dudado en publicar los llamados documentos de Bourges, sin que por ello hubieran sido amonestados por las autoridades, las cuales, por otra parte, habían hecho otro tanto en el que debe considerarse su principal órgano de expresión. ¿Cómo era posible que lo que hacía unos meses había sido considerado legal, supusiera ahora un delito de la magnitud que se pretendía imputar a *El Pensamiento de la Nación*? Para Tejada la arbitrariedad del gobierno en este caso era más que evidente. Tanto que no dudó en afirmar que este modo de proceder del Gobierno es lo que debía perseguirse, pues a su

⁵⁰ “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 106, 11 de febrero de 1846, pág. 95

⁵¹ La más reciente biografía sobre este destacado general del periodo isabelino es la de Manuel Salcedo Olid, *Ramón María Narváez (1799-1868)*, Madrid, Homo Legens, 2012.

parecer: “Estos actos contradictorios [en su forma de actuar] sí que son subversivos de la moral, de la justicia, de la lógica y del buen sentido”⁵².

74

la hora y media que habló tuvo al auditorio pendiente de su boca. Al análisis ó extracto que de su defensa debíamos presentar, preferimos su insercion íntegra en los límites que consiente nuestra publicacion: la apreciacion que de ella formáramos teniendo en nuestros labios todo el inconveniente de aparecer apasionada, no sería mas que confirmar el juicio de los que la oyeron, y anticipar el de los lectores.

Concluida la defensa se retiró el público de la sala, mas no del edificio, ansioso de saber el fallo. Mucho se hizo este aguardar, pero fué absolutorio. Damos á los Sres. Jueces, no las gracias, porque esto sería ofender su rectitud y la bondad de nuestra causa, sino el parabien por haber obrado segun las inspiraciones de aquella.

DEFENSA DEL SEÑOR TEJADA.

No seré yo el que principiando la defensa del PENSAMIENTO DE LA NACION, deje de reconocer públicamente la conveniencia y la necesidad de reprimir eficaz y vigorosamente los excesos de la imprenta. Invocando el gobierno en tales casos la accion de las leyes, no solo ejerce un derecho protector de la sociedad, sino que llena una de las primeras y mas severas obligaciones. Porque la imprenta es uno de los nuevos y temibles elementos que entran en la composicion de las sociedades modernas: porque los gobiernos se ven precisados á sostener una lucha perenne con las publicaciones periódicas; y porque en países como el nuestro, donde la revolucion ha llevado por todas partes la inseguridad y el desórden, la accion de la imprenta es mas apasionada y violenta, y mayores y mas profundos los daños que causa.

Pero otra necesidad, otro deber pesa tambien sobre el gobierno, para que se logren los fines de su vigilancia protectora, y consiste en mostrarse muy cuidadoso al reprimir la imprenta, así en la esfera gubernativa como ante los tribunales, de no valerse de medidas arbitrarias, ni de providencias ilegales, ni de acusaciones injustas. Se enerva entonces el poder; disminúyense las fuerzas de que necesita en tan perenne lucha, dá un funesto ejemplo á la sociedad, y pierde aquel prestigio y elevada impar-

cialidad de que necesita para seguir al frente de un gran pueblo.

Para reprimir con eficacia, es necesario lo primero que el gobierno sea justo. Para contener á los espíritus inquietos, hábiles en explotar los recursos poderosos de la imprenta, es preciso que no salga su accion de la esfera de las leyes, y que no se esponga por prevenciones y miras indignas, á recibir como demandante alucinado un amargo desengaño en el día solemne de la justicia.

Hoy por desgracia se ha caído en error tan grave. Y en verdad, que si el autor del PENSAMIENTO DE LA NACION siente un dolor profundo al verse indebidamente tratado como los que cometen un delito de subversion, no le es menos doloroso ver al gobierno y al ministerio fiscal comprometido en una acusacion que les será siempre de muy desfavorable recuerdo. Porque siempre que se entienden y aplican desafortunadamente por la autoridad los medios de proteccion y de defensa, se subvierte la idea verdadera del poder, se perjudica á los que son injustamente perseguidos, y á sí propio se daña el gobierno.

Tales serán los efectos de esta denuncia poco meditada, cuyo contesto literal la presenta desde luego desnuda de razones, ni aun aparentemente plausibles, destituida de fundamentos legales, contraria al texto de los decretos vigentes: siendo al mismo tiempo gravísima por el crimen que en ella se imputa, por la pena que contra el PENSAMIENTO se pide, mas aun por la ofensa que se infiere al alto y bien merecido concepto público, que se ha grangeado en todo el reino con sus doctrinas políticas y sociales el autor de este periódico. La historia de las denuncias por abuso de la imprenta, quizá no ofrece un ejemplar donde se haya faltado mas ostensiblemente á las condiciones esenciales sobre que descansan los juicios públicos.

Por eso sin duda hasta en el modo como está escrita lejos de advertirse aquella conviccion íntima de que se han infringido las leyes, de que se ha cometido el crimen de subversion, y de que existen pruebas legales de tal atentado contra el órden público, se echa desde luego de ver que la denuncia ha sido un acto de obediencia á un precepto superior, que no le ha sido dado resistir al Sr. fiscal, gracias á la dependencia del gobierno que recientemente le ha sido impuesta por la vigente organizacion de los tribunales.

Ilustración 34.

Primera página de la defensa realizada por Santiago de Tejada en la vista abierta en la causa contra el núm. 100 de El Pensamiento de la Nación

⁵² “Defensa del Sr. Tejada...”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núm. 106, 11 de febrero de 1846, pág. 95

6.4. La trayectoria de Tejada en el Congreso durante la Década Moderada

6.4.1. Los procesos electorales

A lo largo de la conocida historiográficamente como la Década Moderada (1844-1854), la vida política de Santiago de Tejada transcurrió principalmente en el Congreso de los Diputados, al resultar elegido hasta en cuatro ocasiones: 1844, 1846, 1850 y 1851.

En la primera de estas elecciones, la celebrada en 1844 por el gobierno Narváez, Tejada, y al igual que cuatro años atrás, presentaba su candidatura por la provincia de Logroño. Acompañaban a nuestro protagonista como elegibles por el Partido Moderado otras destacadas figuras de la provincia como eran el Marqués de Someruelos, Pablo de Govantes y Angulo y Ventura Gonzalez Romero. Todos ellos lograron el acta sin ningún tipo de oposición, puesto que, el Partido Progresista, siguiendo las directrices emanadas desde Madrid, optó por el retraimiento, dejando vía libre a los conservadores. No debemos pensar, pese a todo, que el proceso fue para éstos un paseo sencillo, ya que el progresismo riojano se había embarcado ya en una espiral revolucionaria que terminaría por estallar en el mes de noviembre⁵³. La ausencia de oposición, y la popularidad alcanzada tras su elección en 1840 y, sobre todo, sus discursos en las Cortes, permitieron al alfareño alcanzar un buen resultado (3.428 votos), muy por encima de los logrados por Govantes (2.939) y González (2.824) y, y solo superado por el máximo líder de esta formación política en la provincia logroñesa, el marqués de Someruelos (3.708)⁵⁴.

Sin embargo, y a pesar del éxito alcanzado, esta iba a ser la última elección en la que el hombre que centra estas páginas, iba a representar a su provincia natal en el Parlamento. A partir de 1846, Tejada iba a resultar elegido por la provincia de Zamora, y más concretamente por el distrito de Alcañices. La razón de este inusual cambio –lo habitual para todos aquellos que buscaban

⁵³ Un análisis del proceso revolucionario en la provincia logroñesa tras el fin del Trienio Esparterista en Pablo Sáez Miguel, *Resistencia progresista y represión moderada. La Rioja, 1844*.

⁵⁴ Los resultados en Archivo del Congreso de los Diputados, Serie Documentación Electoral: 24 núm. 47.

hacer carrera política era buscar un acomodo en la tierra que le vio nacer o en la que se había asentado y no convertirse en cunero— parece que no fue otro que seguir las directrices de algún familiar suyo, posiblemente algún Pezuela, que le recomendó hacerse cargo de un distrito en el que contaban con suficiente poder e influencia. O al menos esto es lo que se desprende de las crónicas periodísticas del momento. Así se expresaba, por ejemplo, el colaborador de *El Espectador*:

“Por el distrito de Alcañices presenta este jefe político a don Santiago Terrada [sic.], de quien en la provincia nadie tiene otra noticia más que clamó por el diezmo cuando fue diputado, y he aquí otro motivo de estrañeza porque el señor Terrada [sic.], aunque compariante y protector del jefe político y de los innumerables individuos de su familia que en esta misma provincia tiene empleados, y aunque entre los dos haya perfecta conformidad en ese guirigay del sistema vilumista, es lo cierto, que el gobierno tendría en don Santiago un voto de oposición”⁵⁵.

En *El Herald*o, por su parte, podía leerse lo siguiente:

“En el distrito de Alcañices [...] figuran tres candidatos que son el general Córdoba, Sr. Tejada y el sr. Luelmo: ninguno de los tres por las fracciones a que pertenecen se cree que sea candidato del Gobierno, aunque a uno de ellos lo protege una autoridad de la provincia”⁵⁶.

No cabe duda de que la apuesta era arriesgada. Y es que abandonar su provincia natural en los comicios en los que se estrenaba la nueva ley electoral, con la que, recordemos, se sustituían las circunscripciones provinciales en beneficio de los distritos unipersonales que beneficiaban a los líderes locales y regionales, era jugar fuerte. Máxime si se tiene en cuenta varias circunstancias referentes al territorio riojano que favorecían al hombre que centra este trabajo de investigación para revalidar el resultado de 1844. Podemos señalar hasta

⁵⁵ *El Espectador*, (tercera época), núm. 91, 3 de diciembre de 1846.

⁵⁶ *El Herald*o. Periódico político, religioso, literario e industrial, núm. 1.370, 4 de diciembre de 1846.

tres circunstancias distintas que favorecían su reelección por las tierras riojanas. En primer lugar, el hecho de que nuestro protagonista no era un neófito puesto que, y como ya se ha visto, había representado a su provincia natal en dos ocasiones. Una experiencia esta que, por otra parte, convertía a Tejada en la principal baza del moderantismo riojano para el Congreso en estas elecciones de 1846, toda vez que los líderes naturales del partido hasta ese momento, el marqués de Someruelos y Ramón Alesón no entraban ya en estas lides electorales, el primero, por haber sido nombrado senador; el segundo por haber fallecido. Finalmente, se puede añadir el que contase con un buen número de apoyos en el distrito de Arnedo, en el que quedaba enclavado su Alfaró natal, y el que no hubiera otro candidato de su mismo partido en esta circunscripción que pudiera hacerle sombra. En definitiva, la única dificultad para convertirse en el más votado en el distrito arnedano no era otra que superar en votos a su contrincante progresista. No era esta, sin embargo, una tarea fácil puesto que el oponente presentado por el progresismo era un hombre de gran prestigio tanto en el ámbito regional como nacional: Salustiano de Olózaga, quien tras su regreso del exilio, buscaba nuevamente un hueco en la política. La decisión de presentarse por Alcañices impidió el enfrentamiento entre estos dos candidatos, entre dos concepciones muy distintas de concebir el liberalismo postrevolucionario. Libre de tan poderoso contrincante, Olózaga no encontró excesivas resistencias para vencer al sustituto de Tejada, un joven muy cercano social e ideológicamente a nuestro protagonista y que había comenzado a destacar en la política alfareña en 1843, al presidir la Junta formada en esta ciudad tras la sublevación antiesparterista. Me estoy refiriendo a Manuel de Orovio y Echagüe, quien para diciembre de 1846 ya había pasado por la alcaldía de Alfaró y por la Diputación Provincial.

La siempre temible condición de cunero no impidió a Tejada vencer en el zamorano distrito de Alcañices, logrando 73 votos. Un resultado este que mantendría en las elecciones de 1850 (77 papeletas) y 1851 (183), pero que no pudo revalidar en las celebradas en 1853, cuando fue superado por José Canga

Argüelles, a pesar de que, en esa ocasión, el alfareño figuraba entre los denominados candidatos ministeriales⁵⁷.

El origen de esta derrota debemos buscarlo en lo acaecido en los meses anteriores. Como ya ha podido leerse, los vilumistas habían encontrado en Bravo Murillo un líder con el que reconducir la política española hacia posiciones conservadoras, llegando a casi alcanzar sus pretensiones en el proyecto de reforma constitucional. Fue precisamente este el momento en que, con la apertura de las Cortes de 1852, las encargadas de discutir el proyecto de reforma de la Constitución, Santiago de Tejada fue propuesto por el gobierno para presidente del Congreso. Una pretensión que no pudo materializarse porque en la Cámara ya había comenzado a organizarse una oposición a los proyectos del gabinete Bravo Murillo. Fue precisamente la elección de la mesa del Congreso el primer acto de rechazo que llevaron a cabo, logrando además derrotar al Gobierno, al resultar elegido Francisco Martínez de la Rosa, quien obtuvo 121 votos frente a los 107 alcanzados por Tejada⁵⁸. Estos resultados, muestra palpable del vertiginoso crecimiento del tradicionalismo isabelino -en menos de diez años había cuadruplicado su presencia en el Congreso-, lo es también de que esta corriente, y por ende el propio gobierno, estaban en inferioridad y que las posibilidades de sacar adelante la reforma constitucional propuesta eran mínimas. Tal fue así que la legislatura se dio por terminada al día siguiente y Bravo Murillo sustituido al frente de la Presidencia del Consejo de Ministros pocos días después. El fin de este gabinete significó también el fin de los tiempos de Tejada en la Cámara Baja, siendo, por tanto, la derrota de 1853, su posterior batalla electoral.

Como despedida del Congreso puede considerarse el comunicado que envió a *La Época*, al ver en este mismo diario el que su nombre apareciese en la terna de aquellos que, aun siendo ministeriales, habían sido derrotados en las elecciones de 1853. El texto decía así:

⁵⁷ Los resultados en Archivo del Congreso de los Diputados, Serie Documentación Electoral: 27 núm. 13; 29 núm. 20 y 32 núm. 13.

⁵⁸ *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura 1852, núm. 1, 1 de diciembre de 1852, pág. 4.

“Señor director de La Época.

Muy señor mío: en el número de ayer viernes 11, del periódico que V. dirige, he visto con sorpresa que me cuenta usted entre los candidatos ministeriales que no han sido elegidos; y como no deba afectar una calificación tan contraria a la verdad de los hechos que han ocurrido en la elección de Alcañices, me veo en la necesidad de hacer las dos siguientes observaciones:

1^a. Que he sido nombrado diputado a cortes seis veces, sin haber escrito ni una sola carta, ni hablado una sola palabra, ni dado paso alguno ante el gobierno ni ante sus autoridades, y ni aun siquiera ante los electores para pedir que se me dispensase tan alta y honrosa confianza; y que por consiguiente no he sido nunca candidato, ni ministerial, ni antiministerial; puesto que dicha palabra solo es aplicable en su genuina acepción, al que se presenta pretendiendo de cualquier modo un cargo o dignidad.

Que en la última elección, no solo [no] he sido candidato ministerial, sino que por el contrario, he sido combatido por los amigos del gobierno por medio de actos públicos y repetidos, de los cuales, unos han dado lugar a protestas de los electores unidas al acta de la elección, y otros podrán acreditarse igualmente siempre que esto se estime necesario.

Tal es la verdad de los hechos que en circunstancias como las presentes he creído oportuno hacer públicos, para evitar juicios equivocados sobre lo ocurrido en dicha elección.

Con este motivo se ofrece a V. como su muy atento y seguro servidor Q.B.S.M. Santiago de Tejada”⁵⁹.

Una visión esta, sin duda idílica por varios motivos. En primer lugar, porque no fueron seis, sino cinco veces, las que había sido elegido diputado a Cortes. En segundo, y más importante, porque esa independencia que se atribuyó no era tanta, como lo demuestra lo sucedido en 1840, cuando su nombre fue integrado en la lista riojana por recomendación de Martínez de la Rosa; o en la

⁵⁹ *La Época*, núm. 1.201, 14 de febrero de 1853.

de 1846, cuando contó, según denunciaba la prensa, con el apoyo de algunos de los principales poderes fácticos de la provincia de Zamora.

En su trayectoria como diputado a lo largo de todos estos años cabe distinguirse dos etapas claramente diferenciadas. La primera, que comprende su representación por la provincia de Logroño, se caracterizó, y a pesar de su brevedad, apenas unas semanas, por la fuerza del único discurso que pronunció, en el marco del debate constitucional. Por su parte, la segunda etapa, mucho más larga que la primera y coincidente con su etapa de diputado por Zamora, se caracterizó por sus silencios –en seis años tan sólo participó en tres debates de escasa importancia-, y por su participación en los órganos de la Cámara Baja, al ser elegido vicepresidente cuarto en 1847⁶⁰, primero en 1848⁶¹, y nuevamente cuarto en 1851⁶².

6.4.2. *La Constitución 1845*

Aunque la idea de reformar la Constitución de 1837, había formado parte del imaginario de buena parte del Partido Monárquico-Constitucional, desde el mismo día de su aprobación, la experiencia del Trienio de 1840-1843 afianzó esta aspiración entre buena parte del espectro moderado. A pesar de que los conservadores habían jurado fidelidad a la constitución de 1837 al unirse al frente que echó por tierra la regencia de Espartero, pronto pudo comprobarse que su oposición a la carta magna no se limitaba a una mera reforma como se había indicado en el discurso de la Corona. El retraimiento practicado por los progresistas en las elecciones de ese mismo año, hizo que el moderantismo contase con una mayoría en el Congreso casi absoluta y que, por lo tanto, el proceso de reforma de la constitución fuese obra exclusiva de dicha formación. Y así se pudo comprobar el 18 de octubre de 1844, fecha en la que las Cortes

⁶⁰ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura 1847-1848, núm. 2, 16 de noviembre de 1847, pág. 6.

⁶¹ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura 1848-1849, núm. 5, 20 de diciembre de 1848, pág. 23.

⁶² DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura 1851, núm. 1,1 de junio de 1851, pág. 7.

recibieron el proyecto de reforma, en el cual había participado casi todo el gabinete Narváez bajo la tutela de Donoso Cortés. Nació así la que iba a ser conocida en la historia española como la Constitución de 1845⁶³. Un texto que debe considerarse como la “pieza magistral del *orden moderado*”, y que, aunque muy contestada y criticada por buena parte del espectro político, incluso por algunas sensibilidades que convivían dentro del moderantismo, sobrevivió, bien es cierto que con algunos cambios, todo el reinado de Isabel II⁶⁴.

Aunque técnicamente el proyecto redactado no era sino una reforma del anterior código -las Cortes que lo redactaron, discutieron y aprobaron, no tuvieron la calidad de constituyentes sino de ordinarias-, lo cierto es que nos encontramos ante un nuevo código legal, al sustituir el principio de la soberanía nacional proclamado en el año 37 por el de la soberanía compartida entre el rey y las Cortes, recogiendo de este modo un espíritu presente ya en el Estatuto Real y que formaba parte de los principios irrenunciables del liberalismo conservador post-revolucionario. El sistema que planteaba, en el que el rey recuperaba buena parte de la autoridad perdida, representaba el ideal de la familia mayoritaria del moderantismo, la doctrinaria, que, de este modo, pretendía conjugar la tradición monárquica y algunos de los triunfos revolucionarios. Junto al afianzamiento del poder real, reforzado con una nueva concepción jerárquica y elitista del Senado o una difuminada separación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el texto del 45 se caracterizó por la falta de un desarrollo normativo de algunas cuestiones como el proceso electoral o la libertad de expresión o imprenta, cuya ordenación se dejó a futuras leyes, las cuales, una vez aprobadas, acrecentaron el espíritu doctrinario, restrictivo y oligárquico del conservadurismo español decimonónico.

Una vez hecho este breve apunte sobre la Constitución de 1845, es preciso indicar que en las páginas siguientes voy a detenerme en el debate parlamenta-

⁶³ Aunque son numerosos los trabajos que abordan un análisis de este texto constitucional, el último y más acabado trabajo es el de Juan Ignacio Marcuello Benedicto, *La Constitución de 1845*, Madrid, Iustel, 2007.

⁶⁴ Ángel Bahamonde y Jesús A. Martínez, *Historia de España...*, op. cit., pág. 255.

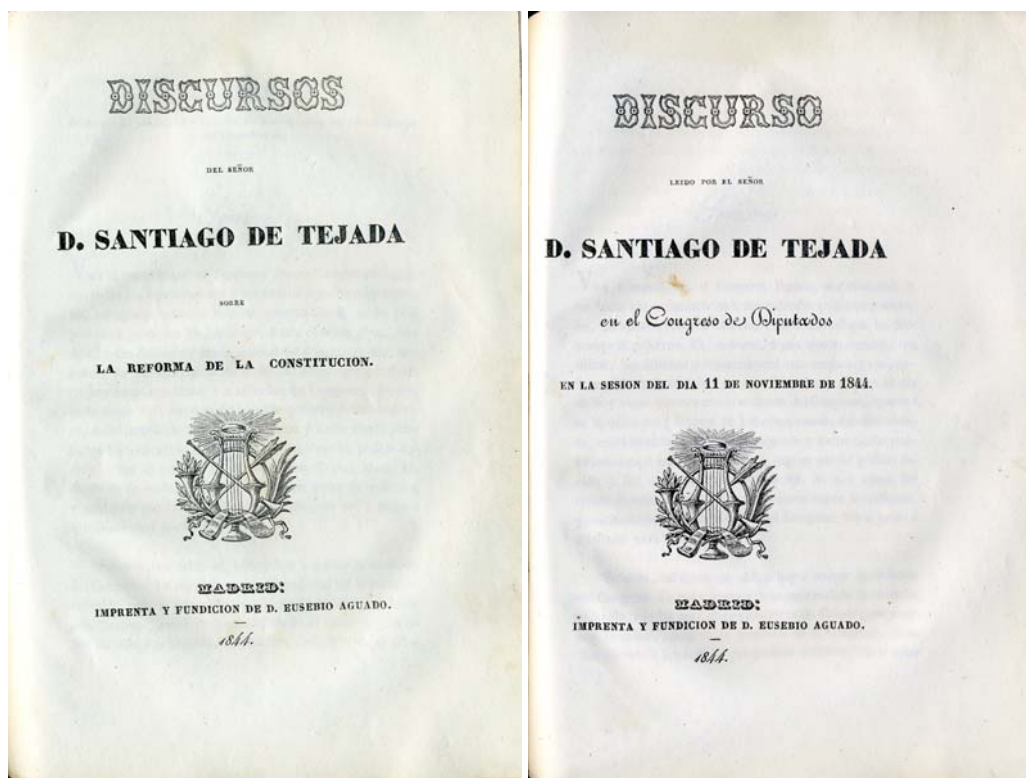
rio que llevó a su aprobación y más concretamente en el discurso a la totalidad del proyecto, en el que se escucharon los pareceres de cuatro diputados La Toja, Perpiña y Romero Giner, que lo hicieron en contra, y el hombre que protagoniza el presente estudio, que lo hizo a favor.

El 11 de noviembre de 1844, Tejada se acercó a la tribuna para leer un largo discurso que había redactado con el objeto de exponer sus ideas con la “debida moderación y firmeza”, con la intención de que “el calor del discurso” no le llevara a decir nada de “más o [de] menos” de lo que se proponía⁶⁵. Un discurso en consecuencia muy pensado y trabajado que, y tal y como indicó Marcuello Benedicto, debe ser considerado, junto a los artículos publicados por Balmes en *El Pensamiento de la Nación* en mayo y junio de 1844 y las bases presentadas por Viluma a la reina gobernadora en ese último mes de junio, como uno de los principales textos programáticos del tradicionalismo isabelino⁶⁶.

Comenzó Tejada su exposición lamentando que el país tuviera que variar, una vez más, sus leyes fundamentales. Una situación que, a pesar del desagrado que le causaba, no podía, sin embargo, ser obviada por más tiempo como otros pretendían, puesto que era una consecuencia común a todos:

⁶⁵ “Discurso leído en la sesión del día 11 de noviembre en el Congreso de los Diputados”, en *Discursos del Sr. Santiago de Tejada sobre la reforma de la Constitución*, Madrid, Imp. y Fund. de D. Eusebio Aguado, 1844, págs. 1-2. Además de en esta publicación, este discurso puede consultarse en *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso, Legislatura 1844-1846, núm. 28, 11 de noviembre de 1844, págs. 378-386 y en Juan Ignacio Marcuello Benedicto, *La Constitución de 1845*, Madrid, Iustel, 2007, págs. 270-285. Insiste de nuevo este mismo autor sobre la relevancia del discurso de Tejada en “El principio de autonormatividad reglamentaria de las Cortes: su controversia en los inicios del régimen parlamentario en la España liberal (1810-1864)”, en *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, núm.14, 2013, pág. 218.

⁶⁶ Juan Ignacio Marcuello Benedicto, “Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino”, en *Hispania*, núm. 183, 1993, pág. 243, nota a pie núm. 8.



Ilustraciones 35 y 36.

Portada de la obra que recoge los discursos de Tejada sobre la reforma constitucional y portada del discurso pronunciado el 11 de noviembre de 1844

“aquellos pueblos desgraciados donde, como en España, se han destruido sin causa, por pasiones, por falsas teorías, precipitada y revolucionariamente, las antiguas instituciones bajo cuya protección vivieron por siglos los españoles; instituciones que, si bien no podían ni debían subsistir en su integridad, eran muy susceptibles de oportunas y bien meditadas reformas, que por sí solas hubieran colocado este pueblo, sin exponerlo a tan recias conmociones, en las vías anchurosas y legítimas del orden monárquico, de la seguridad privada y pública, de la libertad racional y del verdadero progreso”⁶⁷.

Unos males que, en España, se veían aún más acentuados si se tenía en cuenta, y como ya había denunciado cuatro años atrás, que los “trastornos” y “calamidades” vividas no habían procedido de los pueblos -“que ni quisieron ni estaban preparados para las revoluciones”-, sino de aquellos llamados a

⁶⁷ “Discurso leído en la sesión...”, en *Discursos del Sr. Santiago...*, op. cit., págs. 2-3.

ocupar el poder: “recórrase la historia de nuestras revoluciones; todas, o se han hecho o se han consumado por los que tenían estrecha obligación de precaverlas y de reprimirlas”. Por todo ello proponía que, y del mismo modo que “de lo alto del Gobierno responsable” habían descendido los desaciertos y los escándalos; “de lo alto deben descender para nuestra dirección los grandes ejemplos”⁶⁸. Una ocasión para la enmienda que debía producirse en aquel mismo momento, aprovechando la más que propicia mayoría de la Reina para que la nación se separase de “las vías de la revolución”, para “abrir una época de justicia para todos los españoles, y para echar los cimientos de una monarquía verdaderamente representativa”⁶⁹. En definitiva, para que el reinado efectivo de Isabel fuera un nuevo tiempo.

Con la vista puesta pues, en abrir un nuevo periodo en la historia española, para nuestro protagonista era tan necesario como prioritario acabar con el marco legal vigente, con la Constitución del 37, una ley “infringida y hollada por todos los Gobiernos que han existido desde que se formó” y en cuyo seno anidaban “principios anárquicos y disolventes” que dejaban al poder –y entiéndase por poder, monarquía-, “desarmado [...] para regir y gobernar el Estado”. Su deseo de “ampararlo y robustecerlo” y el hecho de que el proyecto de reforma presentado buscase “poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía”, fueron motivos más que suficientes para que Tejada no dudase en adoptar “casi la totalidad” de lo que proponían el Gobierno y la comisión del Congreso, aun a pesar de las muchos defectos que en ella encontraba⁷⁰.

Tal y como acaba de leerse, aprobaba buena parte de las reformas propuestas como eran la supresión del preámbulo de la Constitución –“inoportuno”, “ofensivo de la Majestad del Trono, e inconciliable en todas sus consecuencias

⁶⁸ Ib., pág. 3.

⁶⁹ Ib., pág. 7.

⁷⁰ Ib., págs. 6, 5 y 7.

con la paz interior del Reino”; el fin del juicio por jurados –“institución incompatible con la recta y constante administración de justicia”-; el concurso obligatorio del monarca para la reunión de Cortes –sin él, aquéllas no eran sino “un escándalo más, y un humillante desacato contra la Majestad de nuestros Reyes”-; el restablecimiento de la igualdad entre Congreso y Senado a la hora de votar las leyes; la reforma de este último, llevando a él “la calidad verdaderamente conservadora de la herencia en la alta nobleza”, “la representación de la Iglesia por todos los Arzobispos del Reino y por los Obispos más antiguos”, así como a los hombres más “eminentes por sus circunstancias, por sus dignidades o por sus servicios”, y no de forma temporal, sino vitalicia; o el reforzamiento de la institución monárquica, impidiendo “que las Cortes solas puedan decidir sobre los derechos de los que ocupen y de los llamados a ocupar el Trono”. Finalmente, suscribía también la supresión de la Milicia Nacional, elevando “a principio de nuestra legislación política, [...] no admitir en el Estado fuerza alguna que no pague y que no mande exclusivamente el Rey, según las necesidades de la Monarquía”⁷¹.

Sin embargo, el apoyo a todas estas medidas, no significaba en modo alguno que aprobase firmemente, sin fisuras, el proyecto de reforma propuesto, el cual, y tal y como expuso a sus señorías, veía “insuficiente en sus medios” y, en consecuencia, “ineficaz en sus resultados sociales y políticos”⁷². De entre los muchos defectos que Tejada veía en el proyecto de reforma constitucional, el peor de todos no era otro que la concentración de “toda la fuerza”, de “toda la vida del gobierno de la Monarquía”, en el Congreso, institución “ante la cual tendrán que prosternarse como ante el verdadero Soberano los demás flacos poderes del Estado”⁷³. El desmesurado poder que tenía la Cámara Baja, no ya con respecto al Senado, sino también con el trono, era, a su modo de ver, “insostenible” en un país como España, el cual, tras la guerra civil y la revolución liberal, se hallaba internamente dividido y sumido en “un grado profundo de

⁷¹ Ib., págs. 8, 9 y 10.

⁷² Ib., pág. 11.

⁷³ Ib., pág. 14.

inmoralidad”⁷⁴. Una difícil situación que podía reconducirse no con una cámara electiva poderosa como proponía el ministerio, sino con una “autoridad concentrada, legal y vigorosa, que defienda el imperio de las leyes y la libertad y la seguridad de los españoles”, un gobierno “acomodado a las circunstancias de la nación” y que pudiese asegurar “la paz y prosperidad de estos reinos” en un futuro próximo⁷⁵. En definitiva, favoreciendo la “preponderancia manifiesta” del poder monárquico “sobre todos los demás Poderes del Estado”, y, muy especialmente, sobre el “mando casi exclusivo [de] la democracia de las clases medias”, esto es, sobre el Congreso⁷⁶.

Aunque, y de acuerdo con los principios jovellanistas, uno de los objetivos del nuevo código, y tal y como quedó recogido en su preámbulo, era “poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos y la intervención que sus Cortes han tenido en los graves negocios de la Monarquía”, Tejada no veía esta pretendida conciliación por ningún lado. Para él, como para el resto de facción Viluma:

“esta aserción hoy, y en los anteriores tiempos, está desmentida por la experiencia, por la historia y por nuestro derecho público. De que antes hubiera como hoy Trono y Cortes que intervenían en los graves negocios del Reino, no se infiere que nuestras Constituciones modernas lleven los mismos principios que la antigua y veneranda de Castilla. Busquen los publicistas en ella ni en nuestro antiguo derecho público la soberanía del pueblo de que procederá la nueva Constitución, ya que se la funda y se la identifica con la de 1837, asentada sobre dicha soberanía; busquen la dependencia anual del Rey para cubrir las ordinarias y permanentes obligaciones del Estado, la libre elección popular, la iniciativa de las leyes, no en los miembros, pero ni aun en los Cuerpos que votaban sobre las leyes, y otras muchas disposiciones que en nuestros tiempos se sancionan, y que ni aun conocieron nuestros mayores. Esto no es armonizar, como dice el Gobierno; es trastornar profundamente. Aquí no se enlaza lo nue-

⁷⁴ Ib. pág. 15.

⁷⁵ Ib., págs. 15, 11 y 10.

⁷⁶ Ib., pág. 18.

vo con lo antiguo; se destruye lo antiguo para reemplazarlo exclusivamente con lo nuevo.

No es esto decir que deba hoy regirse el Estado como hace tres siglos, y sí consignar que entre lo que son y lo que fueron estos diversos sistemas de gobierno, no hay más que ciertas apariencias que se han aprovechado para dar una funesta dirección a los pueblos.

Pero estas apariencias son muy débiles; el velo es muy transparente [...]”⁷⁷.

En definitiva, para Tejada, la nueva constitución no era “representativa de la sociedad española”, por no estar sustentada firmemente en las esencias de la nación, y sí en los principios de la revolución, los cuales, y a su pesar, aun subsistían en ella. A su parecer, la nueva ley fundamental no era sino el reflejo del “carácter que en todos tiempos han tenido los actos del partido que la promueve”⁷⁸.

Resulta interesante destacar aquí que el distanciamiento que trataron de marcar Tejada y el resto de los tradicionalistas isabelinos con respecto al Partido Moderado, al cual se refieren como un ente ajeno a ellos mismos, un grupo del que no formaban parte. Sumamente reveladora a este respecto es la siguiente descripción sobre esta formación:

“Nacido y desarrollado [...] dentro de la revolución, sus hombres y su sistema son una de las faces de la revolución misma. A su seno se han ido acogiendo los intereses creados por la revolución; en su seno se han combinado en diferentes proporciones muchos de los antiguos elementales del viejo liberalismo, y ha sufrido a su vez trasformaciones profundas. Contéplesele en su estado actual, [...] ya no es en verdad aquel antiguo partido, compuesto en mucha parte de hombres respetables por su clase, por su riqueza, por sus dignidades, por la tradición secular de sus familias, por sus calidades distinguidas y por sus largos servicios al Estado.

⁷⁷ Ib., págs. 7 y 16-17.

⁷⁸ Ib., págs. 18 y 19.

Pero a pesar de sus trasformaciones conserva todavía mucho de su carácter primitivo, sobre todo en sus relaciones con la revolución. Así se le ve ahora, como se le ha visto siempre, resuelto a combatir la revolución en las calles y plazas; pero dueño del Gobierno, es también ahora, como ha sido siempre, débil, contempORIZADOR, sin sistema ni dirección, a medias conservador, a medias revolucionario; sin elevarse nunca a la altura imparcial donde están los gobiernos justos, sean cualesquiera sus formas, y sin despojarse jamás del carácter de un partido que no quiere romper del todo con las ideas y los sistemas de la revolución, y que quiere contenerlos mientras la fomenta en su seno. [...]

Este partido ha tenido y sostiene hoy, como su propósito culminante, un pensamiento irrealizable en España; en España, señores, país monárquico, país religioso, país de tradiciones gloriosas, de costumbres antiguas y tenaces, desengañado de teorías e ilusiones, víctima de tantos ensayos en materias de gobierno, no preparado, ni intelectual, ni moral, ni políticamente para soportar lo que aquí se llama gobierno representativo parlamentario. [...]

Este pensamiento del partido dominante consiste en aspirar a formar un Gobierno nacional y estable, *partiendo de la revolución* y de sus principios, y *moderando la revolución* en sus aplicaciones políticas y sociales”⁷⁹.

Esta naturaleza revolucionaria que, como ha podido leerse, tenía el Partido Moderado para Tejada, hacía de él un partido de “transición”, sin futuro alguno, condenado a ser “en la cadena de los tiempos [...] el eslabón que separe la revolución del orden monárquico y verdaderamente representativo”. Sin embargo, y a pesar de su impotencia para “constituir un estado definitivo”, el Partido Moderado tenía en su opinión una misión histórica que cumplir y que no era otra que:

“sostener *la situación*, como medio necesario de tránsito, pero dirigiéndola en todas las aplicaciones del gobierno hacia un estado definitivo que en cuanto sea posible y político realice con prudencia la grande alianza de las ideas, de los

⁷⁹ Ib., págs. 19-20. Las cursivas en el original.

sentimientos, de los intereses, de los derechos antiguos con las ideas, con los sentimientos, con los intereses, con los derechos de nuestro tiempo”⁸⁰.

La única manera de escapar a tan negros augurios era abandonar sus posiciones, los planteamientos del viejo liberalismo, y tratar de enlazar “lo nuevo con lo antiguo de una manera estable y provechosa para los españoles y su gobierno” ¿Y cómo se lograba esto? Tejada ofrecía también la solución:

“en lugar de *partir de la revolución*, que es siempre la violación del derecho, se debe *partir de la Monarquía*, que es la base y el complemento de todos los derechos, y en España, señores, el más antiguo de los derechos. Y en lugar de querer *moderar* la revolución, que aun moderada es la injusticia, proponerse decididamente *moderar* el poder de la antigua Monarquía [...] con la restauración de las antiguas leyes fundamentales, acomodadas a las necesidades de estos tiempos, por medio de una organización que descendiendo del Trono, único poder que tiene fuerzas para sacarnos de la anarquía, y que tiene el asentimiento *unánime*, sí, *unánime*, de todos los españoles, asegure los derechos legítimos del país y las facultades efectivas de que necesita el Trono para regir con majestad y firmeza [...], dando al mismo tiempo sanción legítima y garantías positivas a los derechos y a los intereses de todas las clases, de todos los individuos de esta Monarquía”⁸¹.

Este retroceso en el tiempo no debía entenderse como un retorno al absolutismo sino a los verdaderos orígenes de la nación española, a la Edad Media. Tejada proponía en esta particular acomodación entre los viejos y los nuevos tiempos la restitución a la corona y a la nación de sus antiguos derechos. Así, a la primera, debía reconocérsele como “cabeza real y efectiva de la sociedad española”, su “supremo derecho a gobernar”, liberándola:

“de la humillante condición a que hoy le reducen las prácticas parlamentarias; es decir, una colección de máximas indeterminadas, que no habiéndose atrevido ninguna revolución a inscribirlas en la ley fundamental, se imponen a los Tro-

⁸⁰ Ib., pág. 21. Las cursivas en el original.

⁸¹ Ib., págs. 21-22. Las cursivas en el original.

nos como suplemento necesario de las Constituciones, para someter las atribuciones de la soberanía gubernativa de los Monarcas a la votación numérica de las Asambleas electivas, que no pueden ofrecer, y menos entre nosotros, dirección acertada y consecuente a ningún Gobierno”⁸².

Por su parte, a la nación, y como contrapeso para evitar el absolutismo monárquico, debía ver restituido su “antiguo derecho de intervenir, por medio de los Cuerpos Colegisladores, en todos los asuntos graves del Estado”, entre los que estaban los de examinar, moderar y autorizar los gastos públicos, así como el de auxiliar al monarca en la elaboración de las leyes, cuya iniciativa y sanción recaían exclusivamente en aquél⁸³. Estos Cuerpos Colegisladores, constituidos por “lo mejor y más rico que hay en el Reino”, eran dos: el Congreso y el Senado⁸⁴.

La función del primero, “único fruto ya *sazonado de todas las revoluciones*”, no era otra que “*la intervención legal (no la preponderancia dominadora) de lo elevado, de lo bueno, de lo rico del país en todos los asuntos graves del Reino*”; esto es, estaba supeditada a la Corona y reducida a una selecta elite en la que no tenían cabida las llamadas clases medias, cuyos “elementos, si bien estimables y dignos por su importancia de promoverse, carecen entre nosotros (según la experiencia lo demuestra) de la preparación y de las calidades necesarias para aspirar a la dirección suprema del gobierno”⁸⁵. Junto a él y con el mismo rango, el Senado, designado por la Corona y en el que debían tener cabida “los pocos elementos de estabilidad” que, aunque quebrantados por la revolución, aun se conservaban a mediados del ochocientos: el clero y la nobleza, debiéndosele otorgar a esta última el derecho hereditario en tan alta institución⁸⁶.

⁸² Ib., págs. 22 y 23-24.

⁸³ Ib., pág. 22.

⁸⁴ Ib., pág. 24.

⁸⁵ Ib., págs. 27 y 18. Las cursivas en el original.

⁸⁶ Ib., pág. 24. Para el sentido que desde el conservadurismo católico quiso darse al concepto de progreso, matizado con el calificativo de “verdadero”, tal y como aquí lo emplea Tejada y que no

Solo así, dejando fuera del sistema tanto “los excesos demagógicos y parlamentarios, como los excesos del despotismo monárquico” podría enlazarse de forma definitiva y efectiva “la antigua Monarquía, con los tiempos modernos”, reconciliar la sociedad civil con la Corona, a los muy católicos españoles con el Santo Padre, y en definitiva, comenzar a caminar por las “vías del verdadero progreso”⁸⁷.

Las palabras de Tejada causaron un fuerte impacto en la Cámara. No podía ser de otra manera si tenemos en cuenta que, en primer lugar, su discurso en pro de la totalidad era en realidad una enmienda a la totalidad, y, en segundo término, que sus críticas no se habían limitado únicamente al proyecto constitucional, habían alcanzado también al propio Partido Moderado Tal fue la conmoción, que, y aunque el abogado alfareño fue el primero en hacer uso de la palabra en defensa de la reforma de la constitución, las autoridades parlamentarias decidieron dar por acabado el debate sobre la totalidad del dictamen y pasar a la discusión pormenorizada de los artículos. Antes, sin embargo, nuestro protagonista tuvo que escuchar la contestación a sus palabras, la cual corrió a cargo de una de las figuras más señeras del liberalismo postrevolucionario: Martínez de la Rosa, quien, si bien glosó ante la Cámara el importante papel que Tejada había desempeñado en el extranjero en favor su Reina, no dudó tampoco en vincular las ideas de Tejada con el absolutismo y/o el carlismo⁸⁸. Unas críticas que no fueron del gusto del diputado riojano, quien las rechazó como falsas, solicitando, además, a los oyentes que no le atribuyeran “ideas que no profeso”⁸⁹. Tal y como expuso en su turno de respuesta, su ideal político, y por extensión el del vilumismo, podía sintetizarse en pocas palabras:

exclusivo del autor riojano (vid., por ejemplo, Severo Catalina, *El verdadero Progreso*, Madrid, Imprenta de Manuel Tello, 1877), remito al estudio de Gonzalo Capellán, “¿Mejora la Humanidad? El concepto de progreso en la España liberal”, incluido en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Publican Ediciones, 2006, págs. 41-80.

⁸⁷ “Discurso leído en la sesión...”, en *Discursos del Sr. Santiago...*, op. cit., págs. 27 y 28.

⁸⁸ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1846, núm. 29, 12 de noviembre de 1844, págs. 397-403.

⁸⁹ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1846, núm. 29, 12 de noviembre de 1844, pág. 404.

“una transacción entre los derechos de los pueblos y las prerogativas del Trono de nuestra Reina sobre la base de la Monarquía y de las Cortes, que represente lo bueno y lo fuerte del país”, remachando su intervención con un sentido “¡Ojalá no hubiera para mi Patria más absolutismo que el que yo propongo!”⁹⁰.

Este largo e importante discurso fue el único pronunciado por Tejada en la legislatura de 1844. Al igual que en 1840, Tejada intentó continuar participando en el debate, pidiendo la palabra en la discusión del nuevo modelo de Senado, pero, y al igual que entonces, no pudo hacerlo, pues no le llegó el turno. Acabadas las posibilidades de exponer sus ideas, y, por qué no, de tratar de influir en el definitivo texto constitucional, el antiguo fiscal, tomó la decisión de dimitir de su cargo de Diputado el 18 de noviembre de 1844, anticipando de esta manera la táctica de la facción Viluma, que, y como ha podido leerse unas páginas más atrás, abandonó en bloque el Congreso, si bien por otros motivos, pocas semanas después.

La publicación del discurso que acabamos de analizar, permitió a la opinión pública, conocer sus opiniones sobre la reforma del Senado, texto que se puso a la venta junto al que se acaba de analizar, y que abordaré en las siguientes páginas⁹¹. No en vano, el Senado, iba a ser uno de los temas por los que Tejada mostró un especial interés a lo largo de su trayectoria como parlamentario.

6.4.3. *La Reforma del Senado*

El proyecto de reforma de la Constitución comprendía asimismo la reforma de la Cámara Alta, la cual, y bajo el texto constitucional de 1845, iba a quedar constituida por un número indeterminado de miembros, todos ellos elegidos directamente por la Corona, esto es, sin la mediación de las urnas como había

⁹⁰ Ib., pág. 403.

⁹¹ “Discurso sobre la herencia...”, en *Discursos del Sr. Santiago...*, op. cit., págs. 1-46. También apareció publicado en *La Esperanza*, núms. 66, 67 y 68, de los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1844. Para entender el interés tomado por este periódico de referencia del carlismo de la época y la ideología defendida, vid. el voluminoso y documentado estudio de Esperanza Carpizo Bergareche, *La Esperanza carlista (1844-1877)*, Madrid, Actas, 2007.

ocurrido con la ley del 37. El cargo era vitalicio y a él podían acceder los varones mayores de treinta años que cumpliesen los requisitos expuestos en el título III y que limitaban el acceso a la Cámara Baja a un número muy reducido de españoles: presidentes de los cuerpos colegisladores, senadores o diputados elegidos al menos en tres ocasiones y con una renta superior a los treinta mil reales, ministros de la Corona; consejeros de Estado; las altas dignidades eclesiásticas; los Grandes de España; capitanes generales y tenientes generales del ejército y de la armada; embajadores; ministros plenipotenciarios; presidentes, ministros y fiscales del Tribunal Supremo; títulos de Castilla con una renta superior a los treinta y mil reales; y todos aquellos que abonasen con un año de antelación 8.000 reales por contribución directa y que además contasen con algún tipo de experiencia política en las Cortes, diputaciones o ayuntamientos de más de 30.000 almas. La comisión había valorado asimismo el constituirlo en hereditario, principio, que tras haber analizado sus pros y sus contras, había sido desdeñado “en cualquiera institución que no fuera la Monarquía”, en base a dos motivos: el primero, la imposibilidad, atendiendo al estado político y social de la nación, de reinstaurar los mayorazgos; en segundo lugar, a que “el pueblo [español] fue siempre el más monárquico de la tierra, porque la Monarquía ha sido en toda la prolongación de los tiempos la más democrática del mundo”, entendiéndose por monarquía democrática “aquella en que prevalecen los intereses comunes sobre los intereses privilegiados, los intereses generales sobre los intereses aristocráticos”⁹².

Sin embargo, y a pesar de esta oposición de la comisión al restablecimiento de la senaduría vitalicia, lo cierto es que la trascendencia de esta idea –cuestión “grave”, “trascendental”, “inmensa”, “la mayor [...] de todas las que comprende la reforma constitucional”, en opinión de Rodríguez Vaamonde⁹³- y el apoyo con que contaba en el Congreso, permitió la apertura de una interesante

⁹² DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1846, Apéndice 1º al núm. 23, 5 de noviembre de 1844, págs. 285-292 y núm. 33, 16 de noviembre de 1844, págs. 496 y 501.

⁹³ DSC. *Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1846, núm. 33, 16 de noviembre de 1844, pág. 495.

discusión en la que se ofrecieron distintas lecturas de la historia patria y en la que tomaron parte algunas de las figuras más señaladas del Partido Moderado como Donoso Cortés, Alcalá Galiano o Bravo Murillo. Una discusión en la que, y como ya se ha indicado un poco más arriba, Tejada pidió la palabra para intervenir, si bien no pudo hacerlo por no llegarle el turno.

Para Tejada, y siguiendo la estela de su discurso del día 11, la reforma propuesta para el Senado, era insuficiente si no se daba cabida a la herencia. Y sobre esta cuestión, la existencia o no de una senaduría hereditaria, versó Tejada su intervención en el debate constitucional.

Para el alfareño, el establecimiento de la senaduría vitalicia no debía entenderse como lo había hecho buena parte de la Cámara, como la recuperación en favor de la nobleza de uno de sus históricos privilegios. Para Tejada, afrontar así la cuestión, rebajaba la importancia de este planteamiento, y rebajándolo lo “llevan a la atmósfera de los partidos, de las rivalidades, de las envidias mezquinas, donde todo se desfigura y trastorna”. Según sus ideales políticos, el objetivo de dar la categoría de hereditario al cargo de Senador de origen noble era tratar de formar una institución independiente y neutral que sostuviese y protegiese “el derecho común, dando buena dirección, estabilidad y firmeza al gobierno de la monarquía”. Y para lograr este fin, era, a su parecer, absolutamente necesario abordar la cuestión de la herencia política haciendo “abstracción de los partidos, de miras exclusivas y de circunstancias del momento. Lo que ha de ser permanente en una serie de generaciones requiere miras muy imparciales y muy elevadas”⁹⁴.

Una altura de miras que no se estaban dando en los primeros momentos del reinado efectivo de la hija de Fernando VII, puesto que la herencia política de la nobleza había sido considerada, y al igual que en los siglos anteriores, como un privilegio; una visión esta última que, según Tejada, debía ser considerada de anacrónica:

⁹⁴ “Discurso sobre la herencia...”, en *Discursos del Sr. Santiago...*, op. cit., págs. 1-2 y 7.

“Antes el privilegio era considerado como una ventaja personal o de familia, como una superioridad dada a unos en perjuicio de otros, como una desmembración del derecho común no limitada por la conveniencia pública. Hoy al privilegio se le ha dado un grado de elevación que no puede medirse por las consideraciones personales o de familia, pues que tanto el sabio en sus teorías como el legislador en sus aplicaciones, solo le admiten en nombre del interés general, como un medio para defender el mismo derecho común, como una fuerza protectora contra las invasiones de todas especies, como un dique que se oponga al choque de elementos encontrados”⁹⁵.

Así, y en defensa de este planteamiento, Tejada no dudó en afirmar que: “la cuestión de la herencia [...] no tiene el carácter retrógrado, odioso, que algunos señores le han atribuido”, puesto que su fin último no era otro que:

“llevar al alto gobierno de la monarquía un nuevo poder, que sirva a la nave del Estado como de lastre contra las agitaciones de la clase popular, de freno a las exigencias ministeriales, y aun de límite al supremo poder del monarca”⁹⁶.

Para Tejada, el establecimiento de la herencia en el Senado era una cuestión de vital importancia, puesto que, y a diferencia del Congreso, no se trataba de ninguna novedad fruto de la revolución, sino que se encontraba “en la cuna misma de la monarquía”, era uno de los históricos “elementos de gobierno en esta monarquía”, y ya sabemos que, el objetivo último del nacional catolicismo, al menos en su fase embrionaria, era, siguiendo los postulados de Jovellanos, la recuperación de la constitución tradicional de la monarquía española para afrontar la acomodación política y social a los nuevos tiempos⁹⁷. Es más, el carácter hereditario del poder en la nobleza no sólo había sido uno de los elementos constitutivos de la nación española, sino una de las causas de su grandeza. Tal era así que, su desaparición con la llegada del absolutismo en el siglo XVI, era precisamente una de las causas de los

⁹⁵ Ib., pág. 2.

⁹⁶ Ib., págs. 2 y 3.

⁹⁷ Ib., págs. 10 y 3.

“desastres de la edad presente, porque al sonar la hora de las revoluciones por desgracia del pueblo español, se encontró la monarquía sin sus apoyos naturales, casi sola, y sin medios para resistir el empuje de la democracia”⁹⁸.

Desde esta perspectiva, los numerosos y graves avatares por los que había atravesado la nación española desde la invasión francesa de 1808, tenían su origen en buena parte en la victoria de la democracia –unas veces de forma explícita como en las constituciones del 12 y del 37; otras, como en el 36, único momento en el que la nobleza había recuperado su intervención en los asuntos legales, por la forma de actuar de los gobiernos- frente a los planteamientos de Jovellanos y otros pensadores, quienes habían abogado por volver a la antigua ley fundamental, a la reunión de las Cortes según el modelo medieval.

Tal y como expuso Tejada en este texto que estamos siguiendo, la aristocracia española había pasado por distintas épocas a lo largo de su historia. Su origen se remontaba a los tiempos del medievo, cuando, primero con la monarquía goda y después en los distintos reinos cristianos, se convirtió en uno de los primeros poderes. A partir de entonces, su evolución había sido dispar. Así, mientras en Castilla desapareció como institución política en el siglo XVI, cuando un “monarca prepotente, viendo contrariada su voluntad, por un acto *ab airato*, cerró a la nobleza hereditaria y a los prelados las puertas de las Cortes”; en la Corona de Aragón había conseguido sobrevivir hasta la llegada de la dinastía borbónica, y, en Navarra, se habían celebrado Cortes “con sus brazos o estamentos de la nobleza y del clero” hasta los últimos años del reinado de Fernando VII⁹⁹. Una dimensión esta que no convenía olvidar porque “también en aquellos antiguos reinos ha de ser ley regir la reforma constitucional que hoy se elabora”¹⁰⁰. Incluso, la existencia de la herencia en el gobierno se había adentrado hasta los tiempos de Isabel II, puesto que, en el Estatuto Real, se había reconocido y regulado para la Cámara de Próceres del reino.

⁹⁸ Ib., pág. 4.

⁹⁹ Ib., págs. 14 y 16.

¹⁰⁰ Ib., págs. 16 y 17.

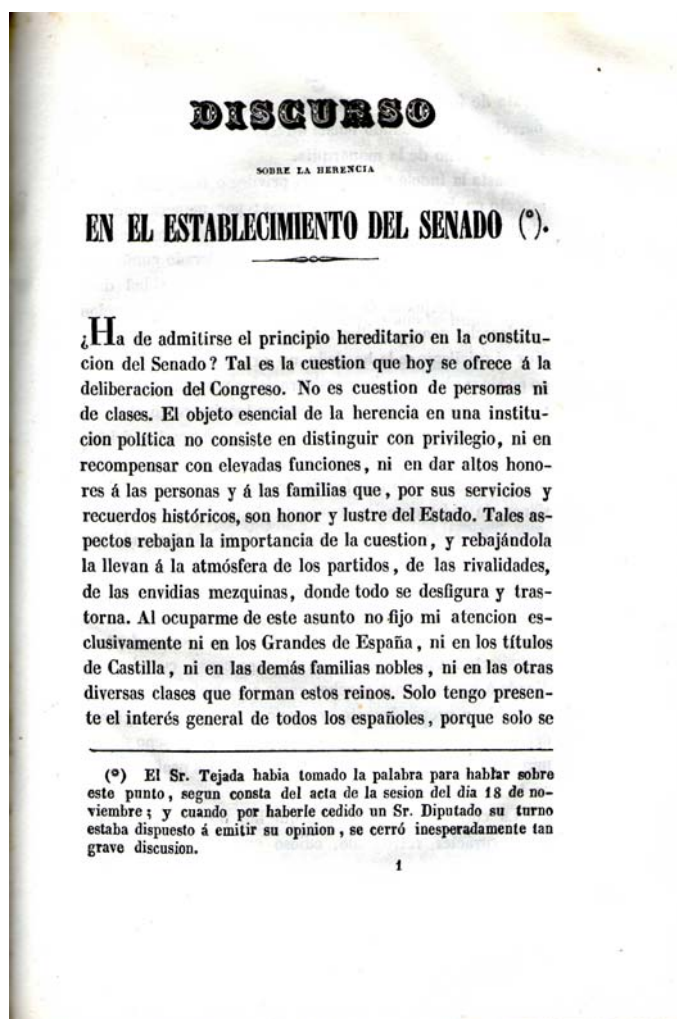


Ilustración 37.
Primera página del discurso no pronunciado sobre la herencia en el establecimiento del Senado

Junto a su histórico y muy español origen, Tejada fundamentaba su alegato a favor de la herencia de la nobleza en las labores legislativas, en la fuerza que tenía esta idea, la cual, y a pesar de las muchas vicisitudes que había atravesado en los siglos anteriores, “se reproduce en cada una de las grandes crisis que

atraviesa la generación presente”¹⁰¹. Y es que, y según su modo de entender la historia,

“las instituciones que han hecho su tiempo, y que están en desacuerdo con la sociedad, al primer golpe caen para no levantarse jamás. Muchas pudiéramos citar en el curso de nuestra revolución. Pero cuando las instituciones repetidas veces desechadas por el gobierno se ofrecen de nuevo a la mente de la representación nacional, no es dudoso que dentro de ellas se conserva el germen de su antigua vida, y que aun pueden volver a encarnarse en la sociedad.

A esta clase de instituciones corresponde en España la herencia política”¹⁰².

Y es que, Tejada, y al revés de Bravo Murillo, no opinaba que la honra e influencia de la nobleza hubieran quedado reducidas “al servicio que prestaba en Palacio”¹⁰³. A su parecer, el que con los Austrias la nobleza hereditaria hubiese perdido su categoría política, no impidió, en modo alguno, que dejase de ser “una clase preponderante de la sociedad y gerárquica de la monarquía”, conservando “su posición social, su poder civil, sus privilegios, sus propiedades territoriales [...], con el esplendor de sus tradiciones y de sus hazañas”¹⁰⁴.

El estatus privilegiado que siempre tuvo la nobleza servía a Tejada para rechazar una de las ideas que se esgrimieron durante el debate para negar la conveniencia de restablecer la senaduría hereditaria: que la monarquía española había sido una monarquía democrática. Una calificación que para el jurista riojano no era sino una exageración en “abierto contradicción con la historia”, puesto que las “tres grandes instituciones de nuestra monarquía”, el trono, la Iglesia y la nobleza, eran las tres eminentemente jerárquicas por naturaleza, lo cual demostraba, una vez más, que “la herencia en el alto cuerpo colegislador” era:

¹⁰¹ *Ib.*, pág. 5.

¹⁰² *Ib.*

¹⁰³ *DSC. Congreso de los Diputados*, Legislatura 1844-1846, núm. 34, 18 de noviembre de 1844, pág. 514.

¹⁰⁴ “Discurso sobre la herencia...”, en *Discursos del Sr. Santiago...*, op. cit., págs. 14 y 15.

“entre nosotros una institución antigua, cuyo origen está en el nacimiento de la monarquía, y que si fue en un tiempo desalojada sin causa suficiente de las asambleas nacionales, se conservó siempre cuidadosamente en nuestra sociedad, y está en los hábitos, en las ideas, en las costumbres y hasta en los instintos de la generación actual”¹⁰⁵.

Este origen, que no debía olvidarse, tampoco podía, sin embargo, hacerse valer de forma exclusiva en la España de mediados del XIX, rechazando en consecuencia dirigir la reforma constitucional y el establecimiento del Senado “en un sentido rigurosamente nobiliario ni eclesiástico”¹⁰⁶; entre otras razones, porque sí que era cierto que había algunas características que, “hasta cierto punto”, podían sustentar, aunque de forma equivocada, la existencia en la nación de una tradición democrática¹⁰⁷. Según Tejada “todos los deberes en España, especialmente bajo el imperio de la monarquía pura, han tenido, a pesar de su constitución aristocrática y hereditaria, una tendencia constantemente democrática”¹⁰⁸. Un espíritu igualitario que había sido promovido tanto por el Trono, que desde los tiempos del “célebre cardenal Cisneros” había tendido siempre a “quebrantar el poder social” e “influencia” de la nobleza, en beneficio del pueblo -así lo demostraba el “sistema de corporaciones y reversiones”, la “distribución de gracias y mercedes” y, muy especialmente, “la participación dada en todas las funciones de la administración, y hasta en las regiones y dignidades del supremo gobierno, a personas del estado llano-; como por la Iglesia, la cual, desde los tiempos antiguos

“llevó y conservó en el seno de nuestra sociedad la idea la igualdad que ante Dios tienen todos los hombres.

La Iglesia fue, por decirlo así, la democracia de la edad media [...].

¹⁰⁵ Ib., págs. 18 y 24.

¹⁰⁶ Ib., pág. 18.

¹⁰⁷ Ib., pág. 19.

¹⁰⁸ Ib.

Este sublime espíritu del cristianismo ha sido y es el elemento más popular, más progresivo, más civilizador, más humanitario de cuantos han animado y dirigido las antiguas y modernas sociedades; y bajo este aspecto no hay duda de que ha promovido y conservado en España y en Europa las tendencias democráticas”¹⁰⁹.

Sin embargo, y a pesar de que, en efecto, no existía nada “más verdaderamente liberal, más democrático, más favorable a los derechos comunes de la humanidad que los preceptos de la moral evangélica” y que esta verdad había servido “a muchos de fundamento para asegurar que la España ha sido una monarquía democrática”, para Tejada, tal interpretación no era sino un error “nacido de no considerar a la Iglesia española sino bajo un sólo aspecto, el de su doctrina”, obviando el que

“la Iglesia católica ha tenido en España, como en casi todos los países de Europa, otro aspecto en sus relaciones con la monarquía. El catolicismo ha sido y es en estos reinos no sólo una doctrina moral, religiosa, benéfica, consoladora para todas las clases del Estado, sino al mismo tiempo una grande, admirable y magnífica institución [...]”¹¹⁰.

Una institución, en definitiva, tan monárquica como jerárquica en su organización y que abrazaba “las tres ideas capitales de todo buen gobierno, la unidad del poder, la luz del consejo, y la intervención directa en la decisión de los negocios graves por los más entendidos, por los más ilustrados, por los mejores”¹¹¹. El hecho de que en la organización eclesial no tuviese cabida la herencia ayudaba, según Tejada, a los sectores más demócratas, a negar la validez de la institución hereditaria en la vida civil. Una correlación de ideas, que, sin embargo no podía establecerse porque mientras los objetivos e intereses de la Iglesia se referían “a la vida que no es del tiempo”, los de las sociedades civiles tan solo afectaban a la “vida de tránsito, cuyos principios, cuyos intereses y

¹⁰⁹ Ib., págs. 19-21.

¹¹⁰ Ib., págs. 20-21.

¹¹¹ Ib., pág. 22.

derechos están sujetos a la ley de un progresivo, complicado y constante movimiento”, lo cual implicaba que necesitaran “en sus formas y organización interior mayores medios de estabilidad y entre ellos el más antiguo, el más eficaz, el primero es la herencia”¹¹².

Atendiendo a lo dicho, y como conclusión a las razones que le habían empujado a defender la herencia política en la Cámara Baja, indicó lo siguiente:

“De esta clase de instituciones prudentemente combinadas necesitan los pueblos modernos, y hoy muy particularmente la monarquía de España [...]. A la índole de las instituciones antiguas españolas compárese la de las nuevas instituciones importadas de repente del extranjero y colocadas sobre un terreno no preparado. Las instituciones antiguas y más que ninguna la Iglesia eran (en lo general) elevadas y gerárquicas en sus formas, y en su seno llevaban un espíritu verdaderamente protector de los intereses comunes de los pueblos. Las nuevas instituciones políticas hoy vigentes, bajo apariencias democráticas, con formas populares, sin elevarse mucho de la esfera de la vida común, dominadas por la ley del número, no alcanzan ni a sostener y desarrollar la idea fecunda y civilizadora del derecho, ni a proteger con seguridad los verdaderos intereses del pueblo”¹¹³.

Todo este recorrido histórico había servido a Tejada para intentar demostrar que la herencia política formaba parte de la constitución histórica, pero también para señalar que los ideales aristocráticos seguían vigentes en aquel momento, y muy especialmente entre los liberales, entre aquellos “que se han constituido en panegeristas y en apóstoles de nuestras exageradas innovaciones políticas”¹¹⁴. Una circunstancia que repugnaba profundamente a nuestro protagonista, que no dudó en criticar duramente a los revolucionarios españoles comparándolos con sus homólogos galos:

¹¹² Ib., pág. 23.

¹¹³ Ib.

¹¹⁴ Ib., pág. 24.

“¡Qué contraste sobre este particular el que ofrecen los hombres de la revolución francesa con los hombres de la nuestra! Los que en el reino vecino, en el violento y ciego arrabato de las pasiones que inflamó la filosofía antisocial del siglo XVIII, conmovieron profundamente la sociedad, destruyendo todas las antiguas instituciones, inmolaron a su rey y renegaron de Dios, fueron consecuentes buscando una falsa gloria en su austero y feroz republicanismo, en la nivelación de todas las clases, en la proscripción de los honores y distinciones, y en aquella abnegación personal que tenía las apariencias de virtud siendo una violenta enagenación mental. Pero los que entre nosotros han contribuido más a los trastornos y desolación en que está la sociedad, luego que se han apoderado del gobierno, luego que se han acercado al trono, separándose de todas las vías del trabajo honesto, se han engalanado con honores y distinciones aristocráticas, con cruces y cordones, con títulos y tratamientos pomposos; se han distribuido altos empleos y rentas considerables, dejándose otros llevar de una sordida codicia, que es lo que más ha deshonrado entre nosotros la causa revolucionaria.

Este contraste prueba, que si como en Francia la revolución en su periodo febril estaba en las ideas, en los sentimientos y en los actos de sus promovedores, en España no ha estado ni está más que en sus palabras y en los intereses materiales”¹¹⁵.

Esta pervivencia del espíritu aristocrático que llevaba en su seno el liberalismo español era para Tejada la prueba más evidente de que:

“nuestros hábitos, nuestras inclinaciones, nuestros actos están muy lejos de ser los de un pueblo democrático. Las ideas de exagerada libertad política que aún se pretende que prevalezcan a pesar de tantos desengaños, están en una manifiesta discordancia con las costumbres, con las tradiciones, con las creencias de nuestro pueblo”¹¹⁶.

Según Tejada, en el carácter español había dos sentimientos “muy pronunciados” y, a primera vista, contradictorios:

¹¹⁵ Ib., págs. 24 y 25.

¹¹⁶ Ib., pág. 25.

“un sentimiento de independencia e igualdad, y una resignación sincera y generosa a tributar respeto y obediencia a sus superiores [...]. Ama la libertad por un sentimiento de orgullo nacido de la lealtad de su carácter, pero no aspira al mando, y lo cede sin trabajo a sus superiores”¹¹⁷.

Los graves avatares por los que había atravesado la nación española en las décadas precedentes había abierto la revolución, y sus promotores, conocedores del carácter “noble e indolente” de los españoles, se habían aprovechado de él y entrado a gobernar concediendo el voto a las masas¹¹⁸. Había nacido así un nuevo sistema, el representativo, que ni representaba “la voluntad de la nación” ni había sido capaz de satisfacer sus necesidades¹¹⁹. Esta situación, irrevocable ya por ser el principal triunfo de los revolucionarios, exigía de forma “urgente y perentoria” la creación en el alto gobierno de una “institución independiente por su riqueza transmitida y por la consideración de sus tradiciones y eminentes servicios, una institución que ni nazca de la elección, ni dependa del poder dictatorial de los ministros” capaz de representar los intereses de la sociedad, frenar las “exageraciones democráticas” y comunicar “fuerza y esplendor al trono”, limitando al mismo tiempo “su poder supremo”¹²⁰.

Y la única institución capaz de satisfacer esta “necesidad imperiosa”, de revertir la “degradación” e “inmoralidad” que se había asentado en España no era otra que un Senado en el que tuviera cabida la herencia política de la alta nobleza, una institución independiente y niveladora entre los diferentes poderes que, en modo alguno, estaba en oposición con los gobiernos constitucionales, sino que, en los países civilizados y modernos, no era reconocida como “privilegio odioso” sino “el aliado natural y permanente de las monarquías templadas”¹²¹. Y era precisamente el ejemplo europeo, y muy especialmente el inglés, el que llevaba a Tejada a defender un sistema que, lejos de tender al

¹¹⁷ Ib., pág. 26.

¹¹⁸ Ib., pág. 27.

¹¹⁹ Ib.

¹²⁰ Ib., pág. 28.

¹²¹ Ib., págs. 29, 31 y 6.

absolutismo y al carlismo como algunos pretendían, buscaba “reconciliar la España antigua con la España moderna”, tomando de los distintos sistemas “lo que cada uno tiene de vital, de conservador, de progresivo, y reuniendo como en un haz este conjunto de fuerzas intelectuales, morales y físicas, ponerlas en manos del gobierno del Rey con intervención de las Cortes, para que con el apoyo de creencias y sentimientos religiosos pueda dirigir esta gran monarquía con justicia y firmeza por las vías del progreso y de la libertad legal, conforme al espíritu de nuestros tiempos”, dejando atrás de este modo tanto el despotismo de los siglos anteriores como el surgido tras la invasión francesa de 1808 y la irrupción del liberalismo¹²².

¹²² Ib., pág. 43.

CAPÍTULO 7

EL SENADO: UNA NUEVA ETAPA EN LA VIDA POLÍTICA DE TEJADA

La derrota de Tejada en las elecciones de 1853 no significó, ni mucho menos, el final de su carrera política. Apenas unos días después de darse por concluido el proceso electoral, el 12 de febrero de 1853, la reina Isabel II le nombraba senador vitalicio. Una designación que, a buen seguro, satisfizo profundamente a nuestro protagonista por varios motivos. En primer lugar, por ser una nueva muestra de gratitud por parte de la soberana a la irreductible defensa de la Corona realizada desde los años treinta. Tampoco puede obviarse, la especial querencia del alfareño por la Cámara Alta, por el cuerpo encargado de velar por los valores conservadores de la sociedad. Finalmente, porque, el escaño de senador además de asegurar su carrera política al alejarla de las prácticas electivas, le permitía presentarse ante la opinión pública como un hombre independiente y, en consecuencia, alejado de las luchas partidistas que tanto le desagradaban. Casi un mes después de su nombramiento, y tras ser aprobado por la comisión respectiva, tomó asiento, ingresando en la tercera sección¹.

Su paso por el Senado se extendió, excepción hecha de los años del Bienio Progresista, hasta septiembre de 1868, cuando la Gloriosa Revolución, se llevó por delante no sólo al gobierno, también a la propia monarquía. A lo largo de

¹ *Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*, Legislatura 1º de 1853, núms. 3, 8, 9 y 10, 2, 8 18 y 21 de marzo de 1853, págs. 9, 71, 93 y 108.

estos quince años participó hasta en cuarenta y cuatro debates, una cifra que si bien no lo colocó entre los principales oradores del momento, sí que lo dejaba muy alejado de las mayorías silenciosas que existían en todas las legislaturas. Junto a la cantidad, hay que resaltar la calidad de sus intervenciones, ya que muchas de ellas se realizaron en el transcurso de discusiones cruciales para el propio funcionamiento del sistema, como podían ser la reforma constitucional o la de la ley electoral. Además, presentó al menos cinco enmiendas², tres proposiciones de ley³, una proposición de mensaje a S. M.⁴, y una adición a un dictamen senatorial⁵. Fue miembro asimismo de once comisiones⁶, vicepresidente de la Cámara Alta por designación regia durante la legislatura de 1866-

² Las enmiendas fueron las siguientes: al párrafo 10º del dictamen sobre contestación al discurso de la Corona (*DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 6, mayo de 1857, págs. 32-33); al artículo 17º del proyecto de reforma constitucional (*DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 25, 22 de junio de 1857, pág. 390); al artículo 28º del proyecto de reforma constitucional (*DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 31, 1 de julio de 1857, pág. 474); al artículo único del dictamen sobre aprobación de autorización al Gobierno para plantear los presupuestos (*DSC. Senado*, Legislatura de 1858-1860, núm. 23, 18 de enero de 1859, pág. 286); y, al artículo único del dictamen de la Comisión relativo al proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para ratificar el tratado de comercio con Marruecos (*DSC. Senado*, Legislatura de 1861-1862, núm. 59, 14 de marzo de 1862, pág. 748).

³ Proposición de ley referente a la concesión de honores públicos (*DSC. Senado*, Legislatura de 1858, apéndice 2º al núm. 18, 15 de marzo de 1858, pág. 193); proposición de ley relativa a la publicidad de las sesiones (*DSC. Senado*, Legislatura de 1858, apéndice 1º al núm. 24, 31 de marzo de 1858, págs. 271-272); y, proposición de ley pidiendo que los documentos presentados por el Gobierno sobre la guerra y tratado de paz con el rey de Annam pasen a una comisión que los examine y dé dictamen sobre ellos (*DSC. Senado*, Legislatura de 1862-1863, núm. 25, 28 de enero de 1863, pág. 284).

⁴ Proposición de mensaje a S. M. (*DSC. Senado*, Legislatura de 1858-1860, núm. 76, 17 de mayo de 1859, pág. 922).

⁵ Adición al párrafo 7º del dictamen de la Comisión sobre contestación al discurso de la Corona (*DSC. Senado*, Legislatura de 1860-1861, núm. 4, 4 de junio de 1860, pág. 15).

⁶ En la legislatura de 1857 fue miembro de las siguientes comisiones: la creada por la renuncia por el Sr. duque de la Victoria del cargo de Senador, de la de abono de once años de servicio a los empleados cesantes y la del ferrocarril de Bilbao a Tudela por Miranda; en la de 1858, a la de examen de calidades, la de la ley de enjuiciamiento criminal, la de libros de comercio y documentos de firo y de la de reforma de la ley hipotecaria (en las dos últimas ocupando el cargo de secretario); en la de 1865-1866, de la comisión de examen de calidades, de la que debía de informar sobre el proyecto de ley de modificación de varias disposiciones de la ley hipotecaria y de la encargada de informar sobre el testimonio de la sentencia dictada contra el Sr. Marqués de los Castillejos; finalmente, en la legislatura de 1867-1868 fue miembro de la comisión de instrucción primaria.

1867⁷, y presidente de la misma, si bien de forma provisional e interina durante la ausencia de su titular durante varias jornadas en esa misma legislatura⁸.

De toda su actividad como Senador, me fijaré en este capítulo en dos ideas que podemos considerar claves del régimen político isabelino y en torno a las cuales, y como hemos ido desgranando en los capítulos anteriores, se organizaba el universo ideológico de nuestro protagonista. En primer lugar, la salvaguardia de la causa de la Corona, cuyos derechos y potestades, a juicio de nuestro hombre, no eran suficientemente respetados por el sistema liberal levantado por el moderantismo. En segundo lugar, la defensa de los derechos, independencia e influencia política social de la Iglesia Católica. Dos cuestiones de gran trascendencia y que, de una u otra manera, aparecieron en buena parte de los discursos pronunciados en la Cámara Alta. Tal es así que, ambas, ideas, centraron la que iba a ser su primera intervención como senador. Así, en el discurso pronunciado el 23 de mayo de 1857 en contra del dictamen senatorial al discurso de contestación al de la Corona, no dudó en centrar sus palabras en torno a tres cuestiones: “el Concordato; [...] el valor y legitimidad de las leyes de las Cortes Constituyentes; y [...] la reforma [constitucional]”⁹. Unas ideas que, aunque expuestas en un momento muy concreto, son en el fondo una declaración de intenciones, por ser extrapolables a toda su etapa como senador.

7.1. El robustecimiento del poder Real

En este primer apartado, y tal y como ha quedado reflejado en su epígrafe, voy a centrar la atención en aquellas cuestiones vinculadas con el robustecimiento del poder de la monarquía y en las que Tejada, siempre en su defensa, tomó parte. Con objeto de facilitar la lectura, he decidido organizar esta labor en favor de la Corona en torno a tres asuntos trascendentales al parecer de

⁷ *DSC. Senado*, Legislatura 1866-1867, núm. 1, 29 de marzo de 1867, pág. 3.

⁸ Tal y como consta en el Diario de las Sesiones de Cortes, presidió el senado entre los días 4-11 y 14 y 15 de mayo de 1866. Vid. *DSC. Senado*, Legislatura 1866-1867, núms. 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de los días 4, 8, 9, 10, 11, 14 y 16 de mayo de 1866.

⁹ *DSC. Senado*, Legislatura 1857, núm. 11, 23 de mayo de 1857, pág. 146.

nuestro protagonista en esta dirección y debatidos en el Senado entre 1857 y 1868. En primer lugar, me centraré en una medida de tanto alcance como era la reforma de la ley fundamental. En un segundo punto, a la reforma de la ley electoral. Finalmente, en la creación de uno de los cuerpos auxiliares del trono por antonomasia: el Consejo de Estado.

7.1.1. *La reforma de la Constitución*

Como ya se ha apuntado en el capítulo anterior, el temor a la propagación de las revoluciones europeas de 1848 había conllevado una derechización del Partido Moderado y el proyecto presentado por Bravo Murillo a finales de 1852 fue el primer intento por reformar en ese sentido la carta magna de 1845. La propuesta consistía en un nuevo y breve proyecto de constitución, al que acompañaban y complementaban ocho proyectos de ley, todos ellos de naturaleza orgánica. El sistema resultante, y tal y como señaló en su momento F. Cánovas Sánchez, en manera alguna puede considerarse original, sino deudor del proyecto vilumista, puesto que, y al igual que este, pretendía “legalizar el predominio del poder ejecutivo, reduciendo la actividad, funciones y autonomía de las Cortes” y, al mismo tiempo, garantizar “la presencia de las ideas e intereses conservadores del Congreso”¹⁰.

El fracaso de la propuesta del político extremeño, tuvo como mínimo dos importantes consecuencias: por un lado la ruptura definitiva del Partido Moderado por su ala izquierda con la aparición de la Unión Liberal; por otro, el inicio del mayor periodo de inestabilidad constitucional, no ya del reinado de Isabel II, sino de toda la historia contemporánea española¹¹. Así lo parece de-

¹⁰ Francisco Cánovas Sánchez, *El Partido Moderado...*, op. cit., pág. 223. Además de en esta obra, el proyecto bravomurillista se analiza también en María Teresa Mayor de la Torre, “Efectos del golpe de estado de Luis Napoleón Bonaparte en la política española: Bravo Murillo y el proyecto de reforma constitucional”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, núm. 11, 1989, págs. 27-43

¹¹ Sobre la Unión Liberal, cuya aparición fue clave en la evolución política de los años finales del reinado de Isabel II, cabe destacar los siguientes estudios: Nelson Durán de la Rúa, *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada (1854-1868)*, Madrid, Akal, 1979; Francesc A. Martínez Gallego, *Conservar progresando: la Unión Liberal*, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED, Alzira-Valencia, Valencia, 2001; Ignacio Chato Gonzalo, “La

mostrar la obsesión que hubo a partir de entonces, y hasta el final del reinado, por reformar la ley fundamental. Entre 1853 y 1864 se contabilizaron, excluyendo de esta lista el nonato código de 1856, nada menos que cinco proyectos. El primero de ellos se presentó en 1853, cuando el ministerio Roncali, insistiendo en la deriva reaccionaria del año anterior, intentó sacar adelante, aunque sin éxito, una versión menos ambiciosa del proyecto bravomurillista. El siguiente ejemplo lo encontramos ya en julio de 1856, cuando el general O'Donnell rehabilitó la constitución moderada y promulgó la llamada Acta Adicional, por la que se sustituían algunos de los artículos de la carta magna por otros tomados del nunca aprobado proyecto constitucional del Bienio Progresista. A pesar de su puesta en vigor, esta variante aperturista apenas se llegó a aplicar ya que, un mes después de su publicación, un nuevo gabinete, el de Narváez-Nocedal, procedía no solo a su derogación sino también a la presentación de un nuevo proyecto reformista, esta vez, en sentido reaccionario, y que debe considerarse como “la actualización efectiva, y sobre todo, simbólica” del pretendido en 1852. De hecho, continúa esta misma fuente:

“los elementos esenciales que ambas recogían pueden sintetizarse en un gran objetivo común: la basculación de los poderes del Estado a favor del ejecutivo, estableciendo medidas que, por un lado, primaran el control del gobierno sobre las Cámaras y una actuación más independiente del mismo, y, por otro, modificaran la composición y funcionamiento de las cortes, prestando especial atención al Senado, al objeto de convertirlo en una institución de intermediación entre la cámara baja y la propia Corona”¹².

Unión Liberal y la renovación del sistema de partidos (1858-1863)”, en *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, núm. 153, 2011, págs. 75-111 e Ib., “El fracaso del proyecto regenerador de la Unión Liberal (1860-1863): el fin de las expectativas de cambio”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. 33, 2011, págs. 141-161. Este último autor, ha indagado en varios trabajos en las similitudes y divergencias de los procesos unificadores del liberalismo en España y Portugal a mediados del XIX como son “Las divergentes vías de conciliación liberal: el Portugal de la *Regeneração* y la España de la Unión Liberal (1856-1861)”, en *Historia y Política*, núm. 22, 2009, págs. 125-158 y “La estrategia de la conciliación y el estado liberal, Portugal y España (1858-1863)”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, núm. 22, 2010, págs. 279-302.

¹² Ignacio Chato Gonzalo, “La reforma constitucional de 1857: reacción, conciliación y revolución en el régimen isabelino”, en José Antonio Caballero López, José Miguel Delgado Idarreta y Rebe-

Su aprobación debe entenderse, por lo tanto, como una gran victoria de los reaccionarios, pero también como una muestra más que evidente de la profunda derechización y disgregación doctrinal que venía experimentando buena parte del moderantismo doctrinario desde 1848, al dar en esta ocasión el visto bueno a una propuesta que ofrecía en lo fundamental pocas diferencias con aquellas contra las que, pocos años atrás, se había opuesto no solo mediante la palabra, sino también con las armas, al apoyar la sublevación de Vicálvaro.

La profunda derechización del régimen y la pujanza que adquirió la Unión Liberal a largo del llamado gobierno largo de O'Donnell, nutriéndose tanto de algunos moderados en desacuerdo con la deriva de su histórico partido como del 'resellamiento' de parte del progresismo, posibilitó que, y conforme pasaba el tiempo, fueran más numerosas las voces que reclamaban encaminar la ley fundamental del Estado por sendas aperturistas. En este sentido encontramos los dos últimos proyectos de reforma de la constitución vigente, el del gobierno Miraflores en 1863, que no pasó de ser un esbozo, y el presentado al año siguiente, esta vez de la mano de Mon, y que fue conocido en su época, por derogar la ley del 57 y restituir en su integridad la constitución del 45, como 'la reforma de la reforma'.

Una vez presentado, aunque de forma sucinta, el marco general, estamos en condiciones de adentrarnos en las posturas mantenidas por Tejada en el transcurso de las discusiones de los proyectos de reforma de 1857 y 1864, los más importantes de todos los indicados en los párrafos anteriores puesto que, y exceptuando nuevamente el Acta Adicional, fueron los únicos aprobados y puestos en vigor, si bien, y en sendos casos, por un espacio de tiempo muy breve. Para lograr este objetivo, abordaré las opiniones de nuestro protagonista fijando la atención en cuatro aspectos. En primer lugar, daré cuenta de las razones aducidas por Tejada para justificar su posición con respecto a estas reformas constitucionales, la cual, adelanto ya, fue diametralmente opuesta en uno y

ca Viguera Ruiz (eds.), *El lenguaje político y retórico de las Constituciones españolas. Proyectos ideológicos e impacto mediático en el siglo XIX*, Oviedo, In Itinere Editorial, 2015, págs. 177-178.

otro caso: a favor de la iniciativa del gabinete Narváez-Nocedal y contraria a la propuesta de 1864. En un segundo punto, me detendré en la reforma del Senado, cuestión que, junto a la autonormatividad de las Cortes, a la cual me referiré inmediatamente después, constituyen las dos medidas más reaccionarias y de mayor alcance de la propuesta reformista de 1857. Para ello, me serviré de tres de los discursos pronunciados por el político riojano en este sentido: el expuesto en el debate de contestación al discurso de la Corona en 1857, el habido en la discusión parlamentaria del proyecto de reforma de ese mismo año, y, por último, el pronunciado en 1864 en contra del proyecto de Alejandro Mon.

Además de su postura con respecto a los proyectos constitucionales y sus medidas más significativas, los cuales, insisto, siempre tuvieron como último objetivo el reforzamiento del poder real y el debilitamiento de la actividad parlamentaria, se analizará también en este apartado otras dos cuestiones que también se pueden considerar claves del proyecto pseudo liberal defendido por los sectores más reaccionarios del sistema isabelino: la ley electoral y la creación de un Consejo de Estado

7.1.2. Sobre la totalidad de los proyectos constitucionales

Como ya he adelantado un poco más arriba, la posición mantenida por Tejada con respecto a los proyectos de reforma constitucional de 1857 y 1864 fue diametralmente opuesta: a favor del primero y en contra del segundo; una postura perfectamente lógica si tenemos en cuenta que la propuesta del siempre doctrinario Mon, se limitaba a derogar la muy reaccionaria propuesta de su antecesor al frente del gobierno de la nación.

Tal y como expuso en 1857 durante el debate al discurso de contestación al de la Corona, Tejada, y en consonancia con los planteamientos que siempre había defendido, veía muy necesaria una reforma en sentido conservador de la Constitución de 1845 como único medio para poner fin a la “desastrosa situación” en que se encontraba la nación española desde décadas atrás, como con-

secuencia de la “importación” de “ideas sin antecedentes algunos en nuestra historia política”, de la implantación de principios y sistemas “abstractos, teóricos, sin conexión con el estado de la sociedad, sin relación con los hábitos y costumbres de los pueblos, en abierta repugnancia, quizá con el estado verdadero de la opinión pública”, los cuales, además y como consecuencia de lo expuesto, se habían mostrado completamente ineficaces para poner “nuestro Gobierno en armonía con las opiniones, deseos y necesidades de esta antigua monarquía”¹³. Por todo ello, y una vez presentado el proyecto reformista de Narváez-Nocedal y abierta su discusión en la Cámara Alta, el abogado riojano no dudó en manifestarse a favor de su totalidad:

“he pedido la palabra en pro porque, es verdad, acepto la reforma en sus ideas capitales, en sus dos grandes principios políticos, que son la herencia senatorial, y que los reglamentos del Senado y del Congreso se eleven a la esfera de una ley pública”¹⁴.

Por contra, el deseo de eliminar del marco constitucional estas dos importantes victorias de los sectores más autoritarios obligaba a Tejada a negarse a la propuesta de 1864, y a tratar de convencer a sus señorías de que, como él, votasen en contra de la abolición de tres principios “grandes”, “importantísimos”, “en armonía con nuestras costumbres, con nuestras leyes y con nuestras necesidades” como eran:

“[...] que estén en el Senado por *derecho propio* los primeros dignatarios del Estado; [...] que estén en el Senado por *derecho hereditario* los Grandes de España que tengan las circunstancias que la Constitución exige; y [...] que los Reglamentos de ambos Cuerpos colegisladores sean objeto de una ley”¹⁵.

Así, y en defensa de la ley constitucional vigente, nuestro protagonista esgrimió cuantos razonamientos fue capaz de imaginar para que el Senado se

¹³ DSC. *Senado*, Legislatura de 1857, núm. 11, 23 de mayo de 1857, pág. 149.

¹⁴ *Ib.*, núm. 19, 15 de junio de 1857, pág. 264.

¹⁵ DSC. *Senado*, Legislatura de 1863-1864, núm. 43, 22 de marzo de 1864, pág. 407. Las cursivas en el original.

manifestase en contra, aduciendo para su recusación motivos de todo tipo: legales, el Gobierno de S. M. no podía promover una reforma de la ley fundamental en esa misma legislatura, toda vez que pocos meses antes había sido rechazada por el Senado el llamado proyecto Miraflores; formales, Tejada no concebía que el texto de la reforma consistiese en un único artículo -“Queda derogada la ley de reforma de 17 de Julio de 1.857, restableciéndose en su integridad la Constitución del Estado”-: “tratándose nada menos que de reformar la Ley fundamental –argüía nuestro protagonista-, solo se presentan los artículos del proyecto sin manifestación de sus fundamentos, ni de las razones que han impulsado el Ministerio”¹⁶; o de conveniencia política, por la necesidad que, a su entender, había de respetar la ley antes de revocarla, algo que no había sucedido como consecuencia de la negativa de O’Donnell a desarrollar las leyes que se precisaban para hacer efectiva la reforma del gobierno del duque de Valencia:

“verdad es que la reforma en el año de 1857 se revistió de todas las formas legales, y que se dio verdadera legitimidad y validez; pero desde entonces hasta el día nadie la ha obedecido, ni acatado, ni cumplido, ni ejecutado [...] No ha sido posible por consiguiente experimentar ni sus buenos ni sus malos efectos, ni si correspondió o no a los fines de los legisladores, ni si ha sido un bien o un mal para el Estado”¹⁷.

Finalmente, y este sentido es el que aquí nos importa, Tejada rechazaba la propuesta reformista por su sentido aperturista:

“mucho valor se necesita para alejar de la Constitución los principios conservadores, y para que se incline todo el peso del Gobierno hacia el lado de disminuir las garantías y las tendencias que sostienen eficazmente el orden público”¹⁸.

¹⁶ Ib.

¹⁷ Ib., pág. 405. Carmen García García, “La reforma constitucional durante el Gobierno Largo de O’Donnell”, en *Rúbrica Contemporánea*, núm. 1, 2012, págs. 95-110.

¹⁸ *DSC. Senado*, Legislatura de 1863-1864, núm. 43, 22 de marzo de 1864, pág. 406.

Una dimensión esta última, que, desde su punto de vista, convertía a ‘la reforma de la reforma’ en la negación:

“de todo derecho, de toda influencia, de todo poder independiente y análogo a la constitución monárquica. [...] después de esta reforma no quedará más herencia ni más derecho propio que el derecho y la herencia del Monarca; y este derecho y esta herencia entregada a las influencias de dos elecciones, la elección popular, y la elección ministerial.

[...] La gran fortaleza de nuestra Monarquía antigua queda, digámoslo así, desmantelada en todas sus obras y atrincheramientos exteriores; y entonces será más fácil combatirla [...]

Desde entonces quedará llano y expedito el camino a la democracia política”¹⁹.

Una visión, propia del conservadurismo del momento en la que los conceptos políticos de Monarquía y democracia se presentaban como opuestos – mientras de las filas del para entonces emergente movimiento democrático se buscaban fórmulas conciliadoras de ambos principios–, siendo la primera una especie de dique de contención al avance de la segunda, que aún se veía como un peligro para los cimientos mismos de la sociedad, de ahí su rechazo visceral.

Una vez expuestos los argumentos que le habían empujado a posicionarse a favor y en contra de uno y otro proyecto reformista, y que nos permite hacernos una idea global de su universo ideológico, voy a centrar mi atención en el discurso pronunciado el 15 de junio de 1857, en el marco de la discusión de la totalidad del proyecto constitucional de ese mismo año y en el que, en teoría, se manifestó a favor. Y digo en teoría, porque, y pesar de hacer uso de la palabra en pro, Tejada se mostró muy crítico con el texto presentado. Tal fue así que, a renglón seguido de sus muy breves y ya citadas palabras en pro, no tuvo

¹⁹ Ib., págs. 407-408.

inconveniente en afirmar que estaba “en completo desacuerdo con el Gobierno”²⁰.

A su modo de ver, la reforma se quedaba corta, y si la aceptaba era por entenderla “más como una dirección política [...] que como una mejora actual y positiva de la Constitución que nos rige”, pues, tenía la convicción de que, “si la reforma queda donde el Gobierno por hoy la deja, muy escasos y casi ineficaces serán sus efectos en el orden público”²¹. Tan seguro estaba de lo dicho que, y en contra del sentido en que estaba haciendo uso de la palabra, no tuvo embargo alguno en afirmar que era mejor opción “dejar por ahora intacta y respetada la Constitución que nos rige”, que afrontar los “inconvenientes naturales” que siempre traían consigo las reformas de las leyes fundamentales, máxime si, como en este caso, eran incompletas²².

Según expuso a sus señorías, la poca ambición mostrada por el gobierno a la hora de variar la ley fundamental del Estado no hacía sino “sostener y fomentar la funesta inestabilidad de las leyes constitucionales”, “aumentar las disidencias en los que se llaman partidos políticos” y, en último caso, dar motivos a cualquier ministerio a creerse autorizado “por las circunstancias para proponer otra reforma constitucional, según sus miras y circunstancias le aconsejen”²³. Unas funestas consecuencias que adquirirían una mayor relevancia al pretenderse emprenderla en aquel preciso momento, cuando el recuerdo del Bienio estaba aún reciente en la memoria de los españoles. Y es que, para Tejada, y cediendo aquí algo en sus reaccionarias aspiraciones en beneficio del orden, los primeros objetivos del ministerio no pasaban por reavivar las diferencias, sino por “reconstruir el gobierno sobre sus bases desde 1845”, por “ordenar, simplificar y moralizar la administración”, y por “fortalecer el respeto al derecho en todas sus vastas y diarias aplicaciones”; en definitiva, y en contra de lo hecho

²⁰ *DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 19, 15 de junio de 1857, pág. 264.

²¹ *Ib.*

²² *Ib.*

²³ *Ib.*

durante la Década Moderada, por “observar rigurosamente la Constitución actual”²⁴. Y es que, y tal y como explicó desde la tribuna:

“antes que reformar, es guardar y cumplir. Sólo cumpliendo y guardando se ven y acreditan los buenos efectos o los vicios de las leyes. [...]

Cuando las leyes no se han cumplido, muy aventurado es reformarlas”²⁵.

Para Tejada, y como ya había manifestado en ocasiones anteriores, una buena parte de los males por los que había atravesado España en las últimas décadas no eran achacables, o al menos no de forma exclusiva, a las distintas constituciones proclamadas, aun a pesar de que, y desde sus antiliberales planteamientos, todas ellas habían estado “en desarmonía con los hábitos y sentimientos del pueblo español”²⁶. A su parecer, el principal origen de estas pretendidas desgracias había que buscarlo en la falta de rigor mostrada por los gobernantes a la hora de aplicar las leyes:

“Puede asegurarse entre nosotros que las muy diversas y heterogéneas Constituciones que ya hemos conocido en nuestros tiempos, [...] han tenido, por su constante inobservancia, en los males de la Nación, menor parte que la acción inconstante y desarreglada de los que han dirigido los negocios públicos”²⁷.

Por eso, para el político riojano, y antes de intentar variar la letra de la constitución, hubiera sido más conveniente y eficaz el haber propuesto una serie de disposiciones gubernativas y legislativas encaminadas a reafirmar las principales instituciones del Estado, las cuales, habían sido sistemáticamente “quebrantadas en sus fundamentos”, dando lugar a que, y a su parecer, no estuvieran en su verdadero lugar “ni la autoridad real, ni la de los Cuerpos Colegisladores, ni las garantías constitucionales que defienden los derechos de los pueblos”²⁸.

²⁴ Ib.

²⁵ Ib.

²⁶ Ib.

²⁷ Ib., págs. 264 y 265.

²⁸ Ib., pág. 265.

Junto al reforzamiento de estos poderes, y con el fin de afianzarlos más todavía, Tejada proponía la creación de un Consejo de Estado, así como una nueva regulación del derecho de expresión, tanto en la imprenta como en la tribuna. Y es que, a su parecer: “antes es vivir con regularidad que llegar a la difícil perfección”²⁹.

En conclusión, Tejada se mostró siempre a favor de una reforma en sentido conservador de la Constitución de 1845, pero no de la propuesta por el gabinete Narváez-Nocedal, sino de una más profunda, la ideada por los primeros padres del nacional catolicismo durante los años cuarenta y que él mismo había defendido en el Congreso. Esto no fue óbice, sin embargo, para que, cuando se intentó reconducir la legalidad vigente por sendas más liberales se mostrase en absoluto desacuerdo.

7.1.3. Sobre la reforma del Senado

Como ya se ha indicado al principio de este capítulo, uno de los puntos clave del proyecto constitucional de 1857 lo constituía la reforma de la Cámara Alta³⁰. La propuesta del gabinete Narváez-Nocedal incluía a este respecto la distinción dentro de aquella de tres tipos de senadores: los de designación regia, los natos o por derecho propio (reservado a las altas dignidades de la Iglesia y del Estado), y, finalmente, y como principal primicia, los hereditarios, categoría reservada a los Grandes de España, los cuales podían establecer, y con el fin de asegurar la institución vitaliciamente, vinculaciones sobre bienes. Se trataba en definitiva de un nuevo paso atrás en la profundización del sistema liberal en España, al resucitarse para la Cámara Alta reminiscencias estamentales que afectaban no sólo a su composición y función dentro del sistema, también al modelo de propiedad liberal.

²⁹ *Ib.*, pág. 266.

³⁰ Sobre esta institución, en su perspectiva histórica, puede verse Manuel Pérez Ledesma, *El Senado en la historia*, Madrid, Secretaria General del Senado, 1995.

Aunque a priori, el espíritu de la reforma estaba acorde con las aspiraciones de los realistas puros, los cuales, tanto durante la tramitación parlamentaria de la constitución de 1845 como en los proyectos reformistas de Bravo Murillo y Roncali, habían abogado por reorientar el Senado en ese sentido, lo cierto es que la propuesta no satisfacía plenamente a nuestro protagonista, quien la veía imperfecta por al menos dos razones. En primer lugar, por considerarla del todo inútil si antes no se procedía a fortalecer el poder de la Corona - “concentrando en su esfera las facultades que le son propias, de que hoy carece y de que necesita mucho para el buen gobierno de los pueblos”-, y para lo cual proponía la creación de un Consejo de Estado³¹. En segundo lugar, porque echaba en falta en el dictamen dos leyes esenciales: “una sobre la ulterior concesión de la Grandeza, y otra sobre las vinculaciones; ambas indispensables, pues son el título y el medio para la dignidad senatoria hereditaria” y, sin las cuales, la reforma podría ser considerada “injusta, impolítica y contraria al fin que el Gobierno se propone de conservar las glorias de la Nación y los nombres ilustres”³².

Esta omisión, que en modo alguno había sido involuntaria, pero que se había preferido no desarrollar en previsión de las muchas dificultades que iba a presentar su aprobación, intentó ser paliada por el político riojano quien, ya durante la discusión pormenorizada del articulado, presentó una enmienda al señalado con el número 17 diciendo lo siguiente:

“La dignidad de Senador en los Grandes de España será hereditaria, desde que estos funden, en la forma que se determinará por una ley especial, mayorazgo sobre bienes territoriales que produzcan una renta anual de 100.000 reales, respecto a los Grandes de España que lo sean al publicarse esta ley; y de 200.000 respecto a los que obtengan esta dignidad después de los publicación de aquella.

³¹ *DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 19, 15 de junio de 1857, pág. 266.

³² *Ib.*, pág. 267.

Una ley fijará las condiciones necesarias para obtener en adelante la Grandeza de España”³³.

Tal y como expuso en su discurso de apoyo, la diferencia esencial entre su pensamiento y el de la comisión consistía principalmente en que:

“la Comisión establece el cargo de Senador hereditario sobre bienes libres o sobre una facultad puramente potestativa de fundar vínculo, mientras que mi idea consiste en que la dignidad no sea hereditaria hasta que no se hayan mayorazgado, según la ley, bienes suficientes para la renta que ha de sostener la independencia del Senador hereditario; pues de otro modo, según lo que la Comisión y el Gobierno han propuesto, lo que basta para el cargo vitalicio conforme al art. 14, basta también para el hereditario, que es por su misma naturaleza y perpetuidad civil políticamente diverso”³⁴.

En definitiva, y según hizo saber a sus señorías, sus discrepancias con respecto a lo plasmado en el dictamen no había que buscarlas en el fondo –la dignidad senatoria hereditaria, además de conforme con “nuestra historia” y “nuestro antiguo derecho constitucional”, debía contribuir no poco a dar “prestigio y esplendor al Poder Real”, “estabilidad al Gobierno”, así como a reparar a la muy maltratada alta nobleza española³⁵–, sino con las formas, con los medios establecidos para que “esta dignidad hereditaria y perpetua se sostenga con decoro y llene los fines a que está llamada”³⁶. Para Tejada no era sino un “absurdo”, una “falta grave”, el que la ley “separa[ra] enteramente la idea de la vinculación de bienes, de la idea de la Senaduría hereditaria”, quedando como opcional el “poder fundar un mayorazgo aun en aquel que ya está declarado Grande Senador hereditario”³⁷. Y es que, desde su perspectiva:

³³ *DSC. Senado*, Legislatura 1857, núm. 25, 22 de junio de 1857, pág. 390.

³⁴ *Ib.*, núm. 26, 23 de junio de 1857, pág. 406.

³⁵ *Ib.*, pág. 405.

³⁶ *Ib.*

³⁷ *DSC. Senado*, Legislatura 1857, núm. 26, 23 de junio de 1857, pág. 411 y núm. 23, 19 de junio de 1857, pág. 352.

“título hereditario y bienes libres son dos principios inconciliables para formar una dignidad hereditaria, y por consiguiente perpetua [...].

O es necesario que el título y la dignidad sean vitalicios, o es de rigor que los bienes se vinculen para asegurar la independencia y brillo de la dignidad senatoria”³⁸.

Además de afectar severamente al decoro de la alta nobleza, la falta de unión entre herencia política e independencia económica, contribuía desde su punto de vista a desvirtuar profundamente la reforma, al rebajar la dignidad de la Grandeza hereditaria, la cual, por su naturaleza, no era “ni política ni constitucionalmente renunciable”: “al que más se le da, más debe exigírsele” llegó a afirmar a este respecto³⁹. Por todo ello, pedía Tejada que su enmienda se tomara en cuenta, o que, y en caso contrario, se prescindiese del restablecimiento de la senaduría hereditaria y perpetua. Un deseo este que, sin embargo, no se cumplió en modo alguno, puesto que su enmienda fue rechazada y el artículo 17 aprobado sin variación alguna, reconociéndose, al menos sobre el papel, la existencia de una categoría senatorial hereditaria. Y hago esta matización porque es inexcusable no recordar una vez más que, la negativa de O’Donnell al desarrollo legislativo para la puesta en práctica de la reforma constitucional del 57, impidió que ningún Grande de España llegase a ocupar un escaño en la Cámara Alta con la calidad hereditaria.

A pesar de la derrota que supuso para Tejada el rechazo de su enmienda, es importante recordar que, la existencia de la senaduría nata y la puerta entreabierta que se había dejado para la hereditaria, estaban acordes con los planteamientos defendidos en 1844, y que, en consecuencia, el modelo de Senado surgido de la reforma del 57 contó con el beneplácito de las familias más reaccionarias del Congreso. Por ello, resulta del todo lógico que, en 1864, Tejada se mostrase contrario a la abolición de este código y al retorno a la integridad

³⁸ Ib., pág. 405.

³⁹ Ib., págs. 407 y 406.

constitucional de 1845, en cuya Cámara Alta, como ya se sabe, no se reconocían las diferentes categorías senatoriales señaladas en 1857.

Según explicaron sus promotores a lo largo del debate que condujo a su aprobación, dos eran al menos las razones que les habían empujado a finiquitar las reminiscencias estamentales implantadas por Narváez: por un lado, el hecho de que el pueblo español no era “favorable a las influencias aristocráticas y que recibe espontanea y progresivamente las inspiraciones de la democracia”; por otro, el deseo de reforzar el poder de la Corona⁴⁰. Una aseveración esta última con la que, Tejada, no podía, en modo alguno, estar de acuerdo. Y es que, desde su perspectiva, y atendiendo a las lecciones de la historia, para dotar de “estabilidad y firmeza” al trono, lo que nunca debía hacerse era:

“aumentar las facultades del Monarca, ni aglomerar en un punto mucho poder. Nuestra historia demuestra que esto no ha sido conveniente a nuestra Monarquía; que desde los tiempos en que principió a ser excesivamente, exclusivamente poderosa, principió también su decadencia”⁴¹.

Y si contrario era a esta idea, más aún lo era de la creencia de que España era, en su esencia, un país igualitario. Al contrario, y según su lectura de la historia patria, España era desde los tiempos remotos una nación eminentemente jerárquica, y que los pocos elementos democráticos que pudieran existir en su modo de ser, no había que buscarlos en las doctrinas surgidas en el siglo XVIII, sino en los ideales del catolicismo:

“puede admitirse que en el carácter del pueblo español hay influencias ciertamente democráticas, fructificadas por hábitos y costumbres que tienen raíces en la misma doctrina, y creencias católicas a las cuales está todavía este pueblo felizmente adherido”⁴².

⁴⁰ Ib., pág. 408.

⁴¹ Ib., pág. 409.

⁴² Ib., pág. 408.

A su modo de entender, el ascendiente democrático del catolicismo, encarnado en el “espíritu de igualdad y fraternidad” con que la Iglesia veía a sus fieles, había penetrado en la “vida interior, en la vida privada, [...] en la vida civil” de los españoles, pasando a formar parte de su espíritu, de su identidad. Sin embargo, para Tejada, este espíritu democrático, simpático si se quiere en estas esferas, en modo alguno podía permitirse que llegara a la región del Gobierno, todo lo contrario, había que impedirlo por todos los medios. Y la institución que debía cortar el paso a la democracia no era otra que el Gobierno, el cual debía comprender, defender y explicar “la esencial diferencia que deber haber entre la sociedad y el alto Gobierno, como la hay también en la Iglesia católica entre la comunidad de los fieles y el alto ministerio”. Y es que, a su parecer, este espíritu igualitario del pueblo español, que le acostumbraba a no obedecer a sus iguales, hacía del todo imprescindible la existencia de una “autoridad justa y muy fuerte, muy reservada y prudente en su ejercicio, y siempre colocada a mucha altura” que mantuviese vivo otro los rasgos históricos del modo de ser de los españoles: la facilidad con que obedecía “a los que muy notoriamente y de antiguo son sus superiores”.

Esta manifiesta contradicción en el carácter del pueblo español, igualitario en lo social pero obediente y respetuoso con el poder, tenía precisamente su origen en las “influencias antiquísimas y permanentes” de la iglesia católica en España. Así lo explicaba el jurista riojano:

“Efectivamente, el pueblo español está acostumbrado desde siglos y siglos a ver dentro y separadamente de la sociedad civil un gobierno, que es el de la Iglesia, pura y exclusivamente electivo; y esta idea práctica ha predispuesto siempre al pueblo español a mirar con cierta desconfianza lo que no es electivo, las instituciones por sucesión, y la participación en el gobierno por herencia.

El pueblo español está también acostumbrado a ver dentro de sí en el orden religioso una monarquía que cuenta ya más de diez y ocho siglos y que no es heredada, que no se transmite tampoco por sucesión, y que ha sido siempre y será hasta la consumación de los siglos puramente electiva. Esta Monarquía es la de

los Soberanos Pontífices, a la que está tan íntima y felizmente adherida a pesar de ciertas influencias en el pueblo español.

Estos espectáculos le predisponen contra las aristocracias heredadas, contra la herencia política y en favor de la elección, que halaga también la parte altiva de su carácter.

[...] Pero hay también en el pueblo español otras ideas muy favorables a la estabilidad política y aristocrática, inspiradas y sostenidas por la influencia católica. En la Iglesia hay una esencial diferencia y separación completa entre los que obedecen y los que mandan, entre los fieles y los ministros, entre el pueblo y el sacerdote. [...] el ministerio está completamente separado, es independiente de la sociedad; tiene derechos y obligaciones permanentes; y es eminentemente gerárquico, constituyendo potestades que tienen derechos propios que no pueden perder sino por sentencias competentes.

Este espectáculo permanente del ministerio eclesiástico ha inspirado a los españoles el sentimiento de la sumisión a la autoridad, ha facilitado la obediencia”⁴³.

Atendiendo a lo dicho, Tejada defendía el mantenimiento del espíritu democrático en el ámbito civil, y lo rechazaba en el político, abogando, en consecuencia, por la continuidad de las instituciones aristocráticas, las cuales “bien entendidas” y “ejercidas prudentemente” no traían al gobierno de la nación sino “ideas morales” y “sana doctrina política”⁴⁴. Tal era así que, a su juicio, era “ley perpetua de la humanidad que ésta deba ser siempre regida por las verdaderas aristocracias”, y que “el mayor yerro político que puede cometer un hombre de Estado”, no era otro que el de:

“declararse enemigo de las naturales tendencias aristocráticas que hay en el hombre y en la sociedad; no darles una influencia legítima en el Gobierno, y no

⁴³ Ib., pág. 408.

⁴⁴ Ib., pág. 409. Esta defensa del papel crucial de la aristocracia en la nueva arquitectura de la sociedad moderna la defendieron en términos similares a los de Tejada otros autores conservadores del período. Vid., por ejemplo, la efectuada por el Conde de Torre-Cabrera en *Reflexión sobre algunas de las doctrinas emitidas por el Sr. Fernández Cuesta en su vindicación de la democracia española*, Madrid, 1859.

asegurar permanentemente su intervención en los negocios públicos por instituciones análogas, y siempre bien dirigidas al bien general de los pueblos”⁴⁵.

Y para concluir toda esta argumentación afirma Tejada que:

“para dar conveniente dirección al pueblo español podrían admitirse hoy algunas de las tendencias democráticas en la vida interior, privada y civil; pero estableciendo en el región del Gobierno y para la vida política derechos independientes, situaciones aristocráticas, abiertas siempre a todas las eminencias que descuelen en la vida de la sociedad; reconociendo que el poder público en todos los grados de su participación es un alto ministerio en servicio, en bien y en protección del súbdito, de sus derechos y de toda la sociedad”⁴⁶.

De este modo, con el deseo de no repetir errores del pasado, y teniendo en cuenta que la España del XIX no era la de siglos atrás y que el sistema político vigente era el constitucional, Tejada opinaba que el reforzamiento del Trono solo era posible si se le rodeaba de:

“derechos legítimos, independientes de situaciones políticas, por derecho propio y por herencia, que preserven, que defiendan y que sirvan de garantías para sostener [...] el derecho y la justicia [...].

La sana política en todos tiempos, y más en los presentes, consiste en dar medios políticos de acción y de participación legítima en el Gobierno a todo lo que hay en la sociedad de meritorio, grande, poderoso e influyente.

Y como en España la nobleza histórica, la riqueza heredada, las dignidades civiles y eclesiásticas son grandes elementos de la acción para el Gobierno, su presencia permanente por derecho propio y por sucesión forma naturalmente dos grandes apoyos para sostener en favor de todos el derecho, la Constitución y la Monarquía”⁴⁷.

⁴⁵ DSC. *Senado*, Legislatura de 1863-1864, núm. 43, 22 de marzo de 1864, pág. 409.

⁴⁶ Ib.

⁴⁷ DSC. *Senado*, Legislatura de 1863-1864, núm. 43, 22 de marzo de 1864, pág. 409.

Estos y no otros eran los medios que había que seguir para evitar los inconvenientes de una reforma por la que solo iban a gozar de “representación permanente en el Gobierno, exceptuándose la Monarquía, los intereses, las aspiraciones que dan a la sociedad el rápido movimiento, quedando fuera y sin representación los derechos permanentes y las tendencias conservadoras”⁴⁸. En semejante planteamiento subyace la convicción de que la continuidad histórica es un elemento crucial de estabilidad, un factor clave de garantía del orden, que en el pensamiento contrarrevolucionario de Tejada resultan esenciales. Frente a ello, el pensamiento del gobierno, que defendía una reforma que, en definitiva, solo beneficiaba al mayor enemigo que tenía el sistema y la monarquía de Isabel II. Tal y como afirmó al final de su intervención:

“Hoy en verdad no puede la democracia aspirar a un triunfo que más fortalezca sus propósitos, que más la anime a seguir con mayores esperanzas por su camino hacia la conquista del Gobierno”⁴⁹.

7.1.4. Sobre la autonormatividad parlamentaria

Junto a la reforma del Senado, el segundo gran punto del proyecto constitucional de 1857, era lo que historiográficamente se ha venido denominando como ‘autonormatividad reglamentaria’ de las Cámaras; esto es, la autonomía de las instituciones parlamentarias para regular y ordenar, siempre dentro de sus atributos constitucionales, su actividad y funcionamiento interno. Frente a esta dimensión, a la que podríamos denominar interna, los estudiosos reconocen asimismo otra extensión, llamémosle externa, del principio de autonormatividad, puesto que, estas mismas reglas reguladoras internas, establecen pautas referentes a las atribuciones y límites en las relaciones existentes entre el poder ejecutivo y el cuerpo o cuerpos legisladores, en los cuales pervive, aunque de forma simbólica, la idea de la soberanía nacional.

⁴⁸ *DSC. Senado*, Legislatura de 1863-1864, núm. 43, 22 de marzo de 1864, pág. 409.

⁴⁹ *DSC. Senado*, Legislatura de 1863-1864, núm. 43, 22 de marzo de 1864, pág. 409.

Este principio, integrado en la cultura liberal española en 1812 y recogido desde entonces, y a excepción del Estatuto Real, en cuantos textos legales habían regido hasta 1857, no contaba, como no podía ser de otra manera, con el beneplácito del grupo ideológicamente más cercano al régimen estatutario, el conservador autoritario; el cual, y en consonancia con una de las líneas maestras de su pensamiento –la preeminencia del poder de la Corona sobre el de las Cortes–, se erigió, según Ignacio Marcuello Benedicto, como “la más acabada oposición” al principio de la autonormatividad parlamentaria⁵⁰. Una labor que puede rastrearse tanto en los debates de la constitución del 45 como en los proyectos reformistas de Bravo Murillo y Roncalli, y que, en 1857, iba a lograr su recompensa, al quedar recogido en el artículo 28 del proyecto de reforma que: “los Reglamentos para el gobierno interior del Senado y del Congreso serán objeto de una ley”; una medida que recortaba y sometía irremediabilmente la autonomía de dichos cuerpos, al hacer al ejecutivo partícipe indispensable a la hora de aprobar sus reglamentos.

Sin embargo, y al entender de Tejada, la victoria lograda, aunque importante, no era completa, por lo que presentó una enmienda a dicho artículo consistente en la adición de las siguientes palabras:

“cuya ejecución corresponde a la Corona, que nombrará en cada legislatura al Presidente y Vicepresidentes del Congreso entre los Diputados, eligiendo estos los Secretarios del mismo»⁵¹.

En definitiva, Tejada pretendía con su enmienda la aprobación de las máximas aspiraciones de los sectores más retrógrados, el completo sometimiento del poder legislativo al ejecutivo, en el cual debía recaer, además de la iniciativa y la capacidad de veto, la facultad de aprobar los reglamentos internos de las cámaras y la designación de sus principales autoridades. Una reaccionaria

⁵⁰ Juan Ignacio Marcuello Benedicto, “El principio de autonormatividad reglamentaria de las Cortes: su controversia en los inicios del régimen parlamentario en la España liberal (1810-1864), en *Historia Constitucional*, núm. 14, 2013, pág. 202.

⁵¹ *DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 31, 1 de julio de 1857, pág. 474.

medida que Tejada justificaba, como había hecho otras tantas veces, en la antigua monarquía histórica española:

“Mi adición tiene por objeto restablecer la más completa armonía entre los Cuerpos Colegisladores; restituir al Trono una de sus facultades más incontables; devolver a la Corona un alto honor, cual es la presidencia del Congreso, porque el Trono es el origen y complemento de todos los honores. Y también es objeto de mi enmienda borrar de nuestra Constitución reformada uno de los restos de las erróneas doctrinas extranjeras importadas contra la índole de nuestra Monarquía constitucional y contra las costumbres seculares de los españoles, que no han admitido ni deben admitir que se prive al Trono de lo que le compete como único Poder ejecutivo”⁵².

Una mengua de las atribuciones del poder real que, a su modo de entender, estaba en contradicción con la constitución vigente —el hecho de no precisarse en la ley que correspondía a la reina la ejecución de la ley que regulaba en régimen interno de los cuerpos colegisladores, implicaba, a su entender, un importante desacato a la constitución, y más concretamente a su artículo 43—; también con la propia historia española. Tal y como expuso en su disertación:

“La Presidencia de las Cortes del Reino por el Monarca ha sido en España un teorema político, que aunque en sus diversas combinaciones, siempre procedentes del Poder Real, ha variado según los tiempos, en el hecho esencial de presidir las Cortes españolas los delegados del Rey, no ha habido en siglos y siglos alteración alguna. Yo al menos no conozco en nuestra historia política documento alguno que acredite que la Presidencia de las Cortes del Reino, aun en sus distintos brazos, haya sido nunca objeto de una elección libre del mismo Cuerpo, separando así la Presidencia de las Cortes de la autoridad del Rey por sí o por sus altos delegados, y este ha sido siempre el espíritu de nuestra antigua Constitución”⁵³.

⁵² Ib.

⁵³ Ib., pág. 476.

Una tradición, continuaba explicando, que se mantuvo viva hasta 1810, cuando, por vez primera, “se quebrantó el antiguo derecho, se rompió la ley de continuidad y el vínculo que unía las Cortes con el Monarca”, al negarse al rey la presidencia de las Cortes⁵⁴. Sin embargo, y en consonancia con los planteamientos expuestos en ocasiones anteriores, Tejada opinaba que había llegado el momento de abandonar esta práctica, fruto de los “errores doctrinarios extranjeros”, y volver a la verdadera constitución histórica española, a “restablecer y robustecer la unidad monárquica”:

“Ningún daño se inferirá por tal reforma a las legítimas e independientes funciones legislativas del Congreso, que tendrá además la prerogativa de ser presidido por el que, después de merecer la confianza de los electores, sea digno también de ejercer la inmediata delegación de la Corona”⁵⁵.

Este sistema, lejos de deslucir la actividad parlamentaria como sugerían sus promotores, contribuía a todo lo contrario, a darlas un “nuevo lustre” pues, se preguntaba extrañado Tejada al final de su intervención: “¿Cuándo el pueblo español ni sus Procuradores y representantes han llevado a mal en ninguna parte la presidencia de sus Reyes?”⁵⁶.

Como era habitual, la adición propuesta por Tejada no fue tomada en consideración, entre otros motivos, por no podérsela considerar una enmienda, ya que su aprobación significaba la reforma del siguiente artículo, el vigésimo noveno. Pero la derrota no arredró al alfareño, quien en 1864 no dudó en manifestarse en contra de la reforma de Mon. En esta ocasión su discurso se centró en la idea inversa, en la defensa de que los Reglamentos internos del Congreso y el Senado continuasen siendo objeto de una ley, y, en consecuencia, en contra del principio de autonormatividad parlamentaria. Según Tejada, el gobierno constitucional español se regía por dos leyes fundamentales “que nunca ni por nadie deben desconocerse ni mucho menos quebrantarse”:

⁵⁴ Ib.

⁵⁵ Ib.

⁵⁶ Ib.

“La primera consiste en que todo lo que es de interés general para la nación sea objeto de una ley. Y la segunda, que toda ley sea hecha por las Cortes con el Rey. Estas dos máximas eran constitutivas de nuestra antigua Monarquía [...].

Estas dos máximas son también fundamentales en nuestro moderno derecho público, y forman ambas la primordial base de nuestro gobierno constitucional; y de tal modo, que este se invierte cayendo el poder en lo arbitrario si aquellas se borran de la Constitución [...]”⁵⁷.

Aunque Tejada podía convenir que dentro de los reglamentos de las Cámaras existían un buen número de disposiciones “puramente interiores”, propias “exclusivamente de su respectiva competencia”, consideraba también que había otras muchas que no pertenecían al gobierno interior de estos cuerpos por versar “sobre materias de muy grave interés político en relación de los dos Cuerpos entre sí, y en relación también con las prerrogativas de la Corona”⁵⁸. Por ello, y atendiendo a la distinta naturaleza y alcance de estas disposiciones, el riojabajeño consideraba que no era:

“justo que lo que pertenece e interesa al Senado y al Congreso se decida libremente por cada uno de estos Cuerpos. No es justo tampoco que lo que pertenece e interesa a los tres poderes del Estado se decida ni por uno ni por dos de los tres. No es tampoco conforme a nuestra Constitución que siendo todas estas materias de interés general, y muchas de ellas objeto de leyes públicas, se establezca separada e independientemente por uno y otro Cuerpo sin intervención ninguna de la Corona”⁵⁹.

De aprobarse la reforma en este sentido lo que se hacía era usurpar facultades a la Corona e introducir el desorden y la perturbación más “deplorable” entre los principales poderes del Estado⁶⁰. Un mal, en el que se había incurrido tanto en las constituciones de 1837 y de 1845 y que en ambos casos había sido

⁵⁷ *DSC. Senado*, Legislatura de 1863-1864, núm. 43, 22 de marzo de 1864, pág. 410.

⁵⁸ *Ib.*

⁵⁹ *Ib.*

⁶⁰ *Ib.*

necesario enmendar recurriendo a lo que ahora se proponía abolir, que los Reglamentos internos de la Corte debían ser objeto de una ley y que, en consecuencia, era imprescindible la participación del trono.

7.1.5. Sobre la reforma de la ley electoral

No quedaría completo este recorrido por la ideología de Tejada con respecto a la Constitución y su completa negativa a su reforma, si no atendiéramos a la cuestión electoral; máxime si tenemos en cuenta que para él la ley electoral era “de lo más fundamental, de lo más importantísimo que existe en el orden constitucional”: “los cimientos de la sociedad”⁶¹. Desde 1837, el sistema electoral vigente tenía todas las hechuras del proyecto oligárquico del liberalismo postnapoleónico, el cual, fue llevado hasta el extremo por la muy censitaria ley elaborada por el primer gobierno Narváez. Una ley que llevaba implícita la paradoja de la votación de un mayor número de diputados (de los 241 reconocidos en la ley del 37 se pasó a los 349), elegidos con un número de electores menor (400 reales de contribución directa frente a los 200 exigidos en la ley del 37). Aparte de esta restricción del ya muy limitado derecho político, que los estudios cifran el número de votantes en torno al 0,5 por ciento de la población española⁶², la otra gran novedad de la ley electoral de 1846 fue la sustitución de las circunscripciones provinciales por los distritos uninominales, sistema que si bien pretendía equilibrar el poder a cada una de estas demarcaciones electorales en el congreso, en la práctica significó la exclusión de opciones políticas alternativas, el control del sufragio por parte del gobierno, así como el comienzo de uno de los fenómenos más característicos del sistema liberal español: el caciquismo. En definitiva un falseamiento continuo de la verdadera opinión al favorecerse la formación de cámaras adictas al gobierno, que derivó

⁶¹ *DSC. Senado*, Legislatura de 1864-1865, núm. 97, 11 de junio de 1865, págs. 1.287 y 1.288.

⁶² Vid. Margarita Caballero Domínguez, “El derecho de representación: sufragio y leyes electorales”, en Rafael Flaquer Montequí (ed.), *Derechos y Constitución. Ayer*, núm.34, 1999, págs. 41-64. Y para una profundización en el concepto y la realidad de la representación política en el liberalismo español de la época, remito al estudio de María Sierra y Rafael Zurita, *Elegidos y elegibles: la representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2010.

en peligrosa inestabilidad como consecuencia de la puesta en práctica de lo que en su momento se llamó la doble confianza, esto es que el gabinete contara tanto con el apoyo del trono, en cuyas manos estaba su nombramiento y destitución, como del Congreso, depositario de la voluntad política de las elites económicas y funcionariales⁶³.

Tan restrictivo y viciado sistema intentó ser modificado por el gobierno unionista en un intento por dar cabida dentro del sistema al progresismo, el cual había sido excluido sistemáticamente por las prácticas del moderantismo, y a mediados de la década de 1860 se fue introduciendo junto a los demócratas por la senda del pronunciamiento y la revolución. Así, y con la intención de atraer nuevamente al Partido Progresista dentro de la legalidad, el unionismo propuso una reforma de la ley electoral que si bien ampliaba el cuerpo electoral y retornaba al sistema de las circunscripciones electorales provinciales, ni consiguió frenar la deriva revolucionaria, ni mucho menos acabar con los ya muy asentados vicios de la ley del 45.

Dejando aparte las formas con las que se proponía la reforma en el año 1865, Tejada nos muestra aquí, no ya su oposición a un nuevo sistema electoral, sino casi al hecho mismo de la elección. Sumamente ilustrativa a este respecto resultan las siguientes palabras:

“¿Qué es el régimen electoral? Es el medio de traer a los negocios públicos, a los Parlamentos, al centro del Gobierno, para que tome parte en las grandes cuestiones políticas, el elemento electivo que representan los Diputados.

Pues bien, señores: esa es la mayor novedad que puede hacerse en el orden político, porque cabalmente en introducir en nuestro gobierno interior y político el elemento electivo consiste toda la importancia de las alteraciones y modificaciones que se han hecho de treinta y tantos años a esta parte. Nosotros teníamos Monarquía; nosotros teníamos poder judicial; lo que nosotros no teníamos, en el ejercicio político, en la formación de las leyes, era esta participación de los

⁶³ Eugenio Ull Pont, “El sistema electoral de la Constitución de 1845”, en *Revista de derecho Político*, núm. 39, 1994, págs. 107-157.

pueblos en el Gobierno: pues esto es lo que se constituye con el régimen electoral; esto es lo que se forma por la ley de elecciones”⁶⁴.

Teniendo en cuenta la importancia que tenía por lo tanto la participación del pueblo, entendiendo por tal la exigua minoría que gozaba de ese derecho político en la formación de las leyes, para Tejada era absolutamente inconcebible que se diese libertad al Gobierno para poder decidir sobre un asunto como aquel, en el cual, la modificación de unos pocos artículos, podía causar “una gravísima alteración en el modo de ser” del Congreso⁶⁵.

Para Tejada, la premura que mostraba el gobierno a la hora de reformar la ley electoral, a los pocos días de su constitución, no tenía otro objetivo que

“traer a la esfera del gobierno y a la participación de los negocios públicos a personas que por motivos equivocados, por motivos que de ninguna manera apruebo, [...] por motivos que no son convenientes, han acudido al retraimiento. Aquí se ha querido, señores, convertir el retraimiento en una cooperación”⁶⁶.

El alfareño no podía comprender este intento de atracción de progresistas y demócratas por unos medios que ya se habían mostrado erróneos no hacía mucho tiempo atrás. Concretamente, con la reforma constitucional del 64, la cual fue aprobada “por miras [...] de aparente conciliación, por miras [...] de reunir accidentalmente personas dispersas y partidos que estaban en completa separación de los negocios públicos”. Un deseo de “reunión política” que había fracasado desde el primer momento, tal y como lo acreditaba la decisión de progresistas y demócratas de no concurrir a las elecciones⁶⁷.

Y si opuesto era a intentar reintroducir a la izquierda liberal en el sistema, más lo era aún con los métodos que se proponían: la variación del censo y la vuelta a las circunscripciones provinciales y plurinominales. Tejada no com-

⁶⁴ *DSC. Senado*, Legislatura de 1864-1865, núm. 97, 11 de junio de 1865, pág. 1.287

⁶⁵ *Ib.*

⁶⁶ *Ib.*

⁶⁷ *Ib.*, págs. 1.287-1288.

prendía que se intentara ampliar el número de posibles votantes cuando el cuerpo electoral formado por la ley del año 46 no había dado aún pruebas suficientes de “independencia, de moralidad, de inteligencia, de voluntad de querer entrar en la participación de los derechos públicos”. A su parecer, una ampliación del censo debía ir acompañada “de una manifestación pública, comprobada, oficial, repetida de la ilustración, de la independencia, de la moralidad, del deseo de ejercer civilmente esos derechos políticos”. Así, desde su punto de vista, sólo debía llevarse la participación en la vida política “allí donde haya idea de lo que es esa vida; allí donde haya elementos para esa vida; allí donde se encuentren garantías para su buen ejercicio”⁶⁸. Con todo, es preciso indicar que Tejada no se oponía al “movimiento descendente del censo” si estaba “en armonía con el movimiento ascendente de las clases de la sociedad”:

“Cuando las clases inferiores se levantan por su moralidad, por su riqueza, por su inteligencia, por su buena voluntad, entonces se las acoge en la región política, y se las da participación legislativa. Cuando no dan esas señales, cuando cabalmente ni aun dan siquiera la señal de tener voluntad de elegir, lo cual se ve, señores, muy frecuentemente en España, entonces juzgo que el descenso del censo que lleva el derechos electoral donde no están los signos característicos de la elección, donde no están las garantías de que la elección sea legítima, acertada y conveniente, es en verdad un contrasentido político”⁶⁹.

Tampoco estaba, como se ha dicho, a favor de las circunscripciones provinciales, método ya conocido y abandonado por los grandes males que engendraba, como eran el complicar el procedimiento electoral, aumentar la influencia del Gobierno y que, además, empezada la segunda mitad del XIX, dejaba intactos los numerosos vicios que tenía el sistema vigente, entre los que señalaba la ya citada influencia gubernamental, la compatibilidad del cargo de Diputado con el de funcionario de la administración, su ineficacia para elegir diputados independientes y libres, y sobre todo, el que estuviese basado sobre

⁶⁸ *Ib.*, págs. 1.288.

⁶⁹ *Ib.*

un “gran error”, que no era otro que el de “otorgar el derecho electoral y la representación legislativa a ideas, opiniones, pensamientos, partidos políticos y voluntades dependientes”⁷⁰. Lo que se necesitaba para afianzar el orden constitucional, no era un congreso como el habido hasta entonces, sino un congreso que no fuera:

“ministerial, un Congreso que no sea tampoco independiente de una manera inconsiderada, un Congreso que no se componga de personas dependientes ni inexpertas para apreciar la elevadísima misión del Diputado al tomar parte todos los días en los más graves negocios públicos”⁷¹.

Por todo lo expuesto, Tejada se mostraba contrario a la reforma de la ley electoral y solicitaba a sus señorías que no permitiesen al gobierno seguir con este proyecto. Un deseo que, como solía ocurrir con nuestro protagonista, fue obviado por la Cámara Alta, dando paso a una nueva normativa que, sin embargo, lejos de atraer nuevamente a la legalidad a las fuerzas que habían optado al retraimiento, llevó al Congreso a los grupos más reaccionarios, y, finalmente, al fin del reinado de Isabel II.

7.1.6. El Consejo de Estado

Otra de las actuaciones del gobierno O'Donnell encaminadas a reforzar el poder de la Corona fue la creación de un Consejo de Estado. Tal y como quedó reflejado en la ley, el Consejo de Estado fue concebido como un poder intermedio entre el principal cuerpo del Estado –el Consejo de Ministros–, y las instituciones colegisladoras, encargándose de asesorar y auxiliar al primero en los asuntos de Gobernación y Administración, así como en los de tipo contencioso-administrativo de la Península y Ultramar.

Sus orígenes se remontan a muy remotos tiempos, al mismo momento del nacimiento de la monarquía, ya que es una institución consustancial a aquélla.

⁷⁰ Ib., págs. 1.289.

⁷¹ Ib.

A pesar de tan oscuros orígenes, el nacimiento de esta institución se fija formalmente en 1385, en los tiempos del rey Juan II. Desde ese mismo momento, el Consejo de Estado irá de la mano de la monarquía evolucionando junto a esta. Tras muchos siglos de funcionamiento, su papel como una de las instituciones principales del Estado comenzó a declinar con la llegada de los Borbones, al ir perdiendo atribuciones en beneficio de las Secretarías de Estado. Tras ser reconocido como uno de los principales poderes en la monarquía de 1812, fue rescatado por el liberalismo tras la muerte de Fernando VII, sucediéndose durante la década de 1830 varios proyectos que terminaron por cristalizar en 1845 con la creación del Consejo Real. El real decreto de 14 de julio de 1858 y la ley de 17 de agosto de 1860, le devolvieron su primigenia denominación, “por la mayor autoridad que con la tradición lleva consigo aquel título”, así como su definitiva organización y atribuciones, sobreviviendo, con algunas ligeras modificaciones hasta la II República⁷².

Tal y como ha podido leerse en este mismo capítulo, la creación del Consejo de Estado fue una de las principales reivindicaciones de nuestro protagonista para afianzar el poder de la Monarquía. Así, no es de extrañar que Tejada tomara parte activa en el debate abierto a comienzos de 1859 para autorizar al gobierno su regulación. Una participación que no puede pasar desapercibida puesto que, de entre todos los asuntos en los que Tejada hizo uso de la palabra, fue precisamente en este en donde encontramos un mayor número de intervenciones. Además de en el debate de la totalidad del proyecto presentado, se pronunció también en la discusión pormenorizada de los artículos 2º, 4º, 5º, 9º, 45º y 50º. De entre todos estos discursos, aquí me voy a fijar en el pronunciado en el debate de la totalidad, por recogerse en él las directrices fundamentales de su parecer, las cuales, como no podía ser de otra manera, no estaban conformes con las del gobierno, por lo que el uso de su turno de palabra fue en contra. Así, y a pesar de reconocer que el dictamen presentado y discutido en

⁷² Teresa María Navarro Caballero, “El Consejo de Estado. Origen histórico y regulación actual a la luz de la ley orgánica 3/2004, de 28 de diciembre”, en *Anales de Derecho*, núm. 24, 2006, págs. 10-13.

el Senado presentaba “ventajas notorias” con respecto a las que ofrecía el Consejo Real, Tejada no podía apoyarlo pues era todavía “susceptible de muy poderosas y de muy fundadas observaciones” que podían mejorarlos en muchos aspectos⁷³.

Cuatro fueron las observaciones que hizo en este sentido. La primera de ellas, la denominación empleada: “la institución del Consejo de Estado, tal como se presenta [...], no merece ese nombre, pues no es realmente un Consejo de Estado”. En su opinión, bajo la “Monarquía antigua del Rey absoluto”, e incluso bajo la monarquía democrática arbitrada en 1812, el Consejo de Estado estaba concebido como:

“el consejero y el auxiliar del Gobierno, no sólo en su carácter de poder ejecutivo, aplicador y ejecutor de las leyes, sino también en las grandes cuestiones y negocios que tenía el Rey en sus relaciones con las Cortes del Reino, con la Iglesia, con las demás potencias extranjeras, y, por último, en sus relaciones para conservar la preciosa joya del Patronato eclesiástico”⁷⁴.

Unas atribuciones estas últimas que, aunque se correspondían con la verdadera naturaleza de ese cuerpo, no eran reconocidas, sin embargo, en el proyecto que se debatía. Según Tejada, era precisamente en los casos más “arduos”, más “elevados” y más “difíciles”, en los casos en los que era absolutamente imprescindible su presencia junto al rey, por absorber este “la representación del Estado”, cuando el Consejo de Estado no estaba junto a aquél.⁷⁵ Un error que, en su opinión, no era achacable, al menos en exclusiva, al Gobierno, sino al propio sistema de la Monarquía Parlamentaria, doctrina de la que se declaraba “enemigo”, por colocar a las Cortes y al Rey en un mismo nivel:

“en una especie de dualidad desnuda y descarnada, de donde nacen al instante luchas, escisiones, inquietudes. Y el resultado es, que cuando estas inquietudes adquieren un carácter elevado y terrible para la sociedad, entonces los que por

⁷³ DSC. *Senado*, Legislatura de 1858-1860, núm. 34, 9 de febrero de 1859, pág. 438.

⁷⁴ *Ib.*

⁷⁵ *Ib.*, pág. 439.

la ley son responsables, no responden, y desgraciadamente los que por la ley son inviolables, frecuentemente dejan de ser respetados”⁷⁶.

Atendiendo a estas taras intrínsecas al sistema, el Consejo de Estado que se proponía no merecía tal nombre, puesto que lo que en realidad se pretendía al obviarse entre sus atribuciones aquellas que realmente lo definían, las que hacían de él imprescindible sustento del Trono cuando éste se encontraba delante otros “poderes independientes”, como eran las Cámaras, la Iglesia y las cortes extranjeras, no era sino la formación de:

“un Cuerpo administrativo, un Cuerpo gubernativo con facultades de intervenir en todos los negocios que pertenecen al Rey como poder ejecutivo, como cumplidor de las leyes, como aplicador en el orden administrativo y gubernativo de estas mismas leyes que dan las Cortes”⁷⁷.

La segunda observación hecha por Tejada, muy relacionada por otra parte con la que se acaba de leer, era la distinción que el dictamen establecía entre “dos clases de negocios [...] siendo en los unos obligatoria la audiencia del Consejo de Estado, y en otros voluntaria por parte de los Ministros”, recayendo precisamente en este último caso los que se tratan “entre el Rey y otros poderes independientes”⁷⁸. Por ello, Tejada solicitaba a la Comisión que:

“borrara del proyecto esa facultad de oír o de no oír, de aconsejarse o de no aconsejarse, de ir solo o de ir acompañado, de auxiliar o no a la Corona en los trances difíciles en que tiene que tratar no con personas que están dentro del Reino y sometidas a su autoridad, sino con poderes independientes que tienen facultades y fuerzas enteramente distintas. Yo le rogaría que ya que ha aceptado el nombre, y lo ha puesto en esta ley, ponga también las cosas que representa,

⁷⁶ Ib.

⁷⁷ Ib.

⁷⁸ Ib., pág. 440.

pues hora es ya de que en cosas de tanta importancia y de tanta utilidad, no nos contentemos con sólo el nombre”⁷⁹.

El siguiente desencuentro entre el pensamiento del senador riojano y el dictamen de la Comisión, hacía referencia al papel reservado a la Iglesia dentro del Consejo de Estado. Aunque en el proyecto de ley se reconocía a los obispos entre las categorías capacitadas para formar parte del Consejo de Estado, el riojano solicitaba que esta calidad se extendiera, además de a otras dignidades eclesiásticas, al Tribunal de la Rota, el cual, y a pesar de ser un Tribunal Supremo, no aparecía citado en el texto, cuando sí lo hacían los de Justicia, Guerra, Marina y Cuentas, y a los cuales era equiparable. Junto a esta mayor presencia de la Iglesia en el Consejo, y con el fin de optimizarla, Tejada proponía asimismo la creación de una nueva sección de Gracia y Justicia, centrada en los asuntos eclesiásticos y compuesta de ellos, y cuyo fin principal debía ser dar consejos “oportunos y saludables” a la hora de abordar las relaciones con la Santa Sede y defender los derechos de Patronato, logrando de esta manera, por un lado, evitar conflictos; por otro, asegurar la “armonía y buena inteligencia” que, en todo momento y por ser la “clave de la bóveda de la sociedad española”, debía existir entre el gobierno de Su Majestad y la Iglesia católica:

“¿Qué días hubo más gloriosos para nosotros que aquellos en que fueron más puros y sublimes estos sentimientos? ¿Qué figuras hay más colosales, qué hechos más dignos y memorables que los de aquellos días en que los españoles parecían que no eran más que católicos y en que vivían y respiraban sólo por la religión y por el Rey?”⁸⁰.

Otro de los aspectos que tampoco eran del agrado de nuestro protagonista se encontraba en el método empleado para el nombramiento de los Consejeros de Estado, así como en el protocolo que debía cumplirse para poder tomar posesión del cargo. Siendo como era una atribución de la Reina el designar a los que debían formar parte de dicha institución, a Tejada le parecía “muy fuerte”,

⁷⁹ Ib.

⁸⁰ Ib., pág. 441 y 440.

por rebajar “el honor, el respeto y el derecho que da el nombramiento” de la Corona, el que el propio Consejo procediese al examen de las calidades, que dicha institución se constituyese en juez de las decisiones tomadas por la cabeza del Estado. Y es que, y aunque Tejada comprendía que el objetivo último de esta disposición era sortear la entrada de personas que no estuviesen a la altura que se precisaba para ejercer este cargo, no podía evitar ver cuestionada la autoridad real. Así, y en su opinión: “el nombramiento da el destino; y [...] el nombrado por la Reina Consejero de Estado, lo es desde luego, salvo el que, para ejercer su cargo, jure y cumpla lo que la ley mande”. Por ello, solicitaba a la Comisión “elegir una nueva forma; que concilie los respetos debidos al nombramiento con el título que tiene también el nombrado, y con el honor debido al alto puesto que ocupa”⁸¹.

Asimismo, en el proyecto presentado Tejada veía comprometida la libertad de la Reina a la hora de hacer los nombramientos de los obispos, un poder que, preciso era recordarlo a los oyentes, era una concesión apostólica hecha al rey español y recogida en el Patronato. Atendiendo pues a su naturaleza, el portavoz del vilumismo no podía aceptar las discrepancias que encontraba entre el preámbulo y el articulado de la ley a este respecto. Así, y si dentro de la ley se indicaba con buen criterio que era imprescindible consultar y oír al Consejo, en el preámbulo, por contra, se dejaba atisbar una participación por parte de aquél que iba más allá del mero auxilio, y que, en consecuencia, podía mermar la absoluta independencia que la Reina tenía a la hora de realizar estos nombramientos eclesiásticos. Una atribución esta, la libre designación real, que Tejada gustosamente haría extensible a los campos de la justicia y la administración, pero que, con la ley en la mano, y a diferencia de lo que ocurría con los obispos, no era fácil de sostener.

Además de en los asuntos del Patronato Real, Tejada veía contradicciones entre preámbulo y articulado en otra importante cuestión que afectaba a las relaciones Iglesia-Estado: los recursos de fuerza. Tales eran las diferencias

⁸¹ Ib., pág. 441 y 442.

entre lo que se indicaba en uno u otro sitio que, en su opinión, “si esta ley llega a serlo en los términos que la ha presentado la Comisión, y para interpretarla se acude al preámbulo, se ocurrirían muchas dudas, muchas discordias, y no entre gentes vulgares, sino entre personas muy peritas”. Así, y con la intención de prevenir tales desencuentros, Tejada solicitaba excluir del texto esas disposiciones, las cuales convendría tratar en un futuro de forma separada por las múltiples dificultades con las que se iban a encontrar. Y junto a estas disposiciones, el mismo proyecto, el cual, y a la vista de los argumentos esgrimidos, no estimaba merecedor de la aprobación del Senado.

7.2. La cuestión religiosa

Junto al fortalecimiento de la Corona, el otro gran tema que núcleo el pensamiento y el discurso de Tejada como Senador fue la defensa de la Iglesia católica. En este apartado prestare atención a dos cuestiones en torno a las que iban a girar las manifestaciones de Tejada sobre esta materia. En primer lugar me detendré en el Concordato y su cumplimiento, centrándome en tres aspectos de suma importancia, como fueron la desamortización, la unidad católica y el papel reservado a la doctrina católica en la instrucción pública. Junto a esta cuestión que recorre toda su vida senatorial, hay que añadir un tema de gran trascendencia que iba a surgir a partir de 1859, la unificación italiana, que tantas consecuencias iba a tener para el papado y los Estados Pontificios, como para la Europa de la época en general⁸².

⁸² Sobre este tema remito al siguiente texto de Fernando Jiménez Núñez, procedente de su Tesis doctoral y sobre el que ha publicado posteriormente algunos artículos específicos, *Los gobiernos de Isabel II y la cuestión de Italia*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1988. Para la actitud “oficial” de la Iglesia sobre este punto, vid. Sonsoles Cabeza Sánchez-Albornoz, “La actitud de los obispos españoles ante la unificación italiana”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, núm.14, págs. 45-65.

7.2.1. *El Concordato*

Aunque no es el objetivo de este estudio centrarnos en un análisis detallado del Concordato con la Santa Sede firmado en 1851, no es posible pasar por alto algunos de sus caracteres generales, puesto que, y como ya se ha señalado en reiteradas ocasiones a lo largo del texto, la normalización mediante un acuerdo bilateral de las relaciones entre Roma y la muy católica España, formó parte central del *corpus* ideológico del ala más extrema del Partido Moderado, motivo por el que, a partir de su promulgación, la observancia de su implantación y la defensa en toda su integridad, iban a ocupar sus desvelos y futuras líneas de actuación política⁸³.

El Concordato fue, sin ningún género de duda, el principal legado del gobierno de Bravo Murillo, y uno de los más señalados y longevos del reinado de Isabel II. Como es bien sabido, supuso una redefinición de las relaciones Iglesia-Estado en todas sus dimensiones posibles: jurisdiccionales, administrativas y económicas, al establecer una “nuevas reglas de juego entre un Estado que ya no era absoluto y una Iglesia que debía actualizar su situación una vez desaparecida jurídicamente la organización estamental de la sociedad”⁸⁴.

Como ya se indicó en el capítulo anterior, la verdadera batalla en el restablecimiento de las relaciones entre ambos habían sido desde un principio las cuestiones económicas. Con la firma del Concordato, el estado español, y cumpliendo así con el precepto constitucional, se comprometía a sufragar la dotación del culto y clero, paralizar la desamortización y devolver a la Iglesia aquellas propiedades que todavía no habían sido vendidas. En compensación a tan sensibles pérdidas, la nación española se comprometía a proteger civilmente a la Iglesia, restablecer la unidad religiosa de la nación española, al recono-

⁸³ En torno al Concordato, puede verse el detallado y documentado estudio clásico de Juan Pérez Alhama, *La Iglesia y el Estado español: estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967; una síntesis más reciente desde la perspectiva histórica en Santiago Petschen Verdaguer, “España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953”, en Paul Aubert (coord.), *Religión y sociedad en España*, 2002, Madrid, Casa de Velázquez, págs. 21-32.

⁸⁴ Ángel Bahamonde y Jesús A. Martínez, *Historia de España. Siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1998, pág. 281.

cerse la religión católica como la “única de la nación española con exclusión de cualquier otro culto”, y afianzar su preeminente puesto en la sociedad, reconociendo y asegurando, por ejemplo, su intervención en la educación.

A cambio, Roma daba por perdidas las propiedades desamortizadas ya vendidas y se comprometía a promover la venta de aquellas propiedades devueltas o que permanecían en sus manos, cuyos productos debían colocarse en inscripciones de la deuda al tres por ciento. Además, se le reconocía el derecho a ser propietaria, permitiéndosele, en consecuencia, poder realizar nuevas compras. Por otro lado, y con un alcance más político, el Vaticano dejaba caer en el olvido las diferencias surgidas con la monarquía española tras los procesos desamortizadores de 1837 y 1841, al comprometerse a reanudar las buenas relaciones que siempre habían tenido ambos poderes. Finalmente, y este era uno de los elementos clave de los intereses del moderantismo y el trono, el Santo Padre otorgaba al reinado de Isabel II la legitimidad católica que hasta ese momento le había negado.

Sin embargo, tan buscado Concordato apenas pudo ser aplicado en sus primeros años, puesto que en 1854, y como consecuencia del ascenso del progresismo al gobierno tras la Revolución de Julio, muchos de los puntos del acuerdo alcanzado tres años atrás se vieron rotos. Sin duda, el mejor ejemplo a este respecto fue la conocida como desamortización de Madoz, la cual tenía una doble dimensión: civil y eclesiástica. Una de las primeras medidas tomadas por los gobiernos que siguieron a la caída de Espartero, fue precisamente paralizar las ventas de los bienes desamortizados y tratar de restañar las fisuras surgidas entre la nación española y los Estados Pontificios, restableciendo en su integridad el Concordato. Un objetivo que, para 1857, bajo el gabinete Narváez-Nocedal, ya se había hecho realidad, según expuso el gobierno en el discurso a la Corona en esa legislatura. Una afirmación un tanto arriesgada según Tejada, para quien:

“el Concordato, tratado público entre dos Poderes independientes, concordia entre dos potestades soberanas, ley del Estado, pacto el más solemne que puede

celebrarse entre los hombres, no se ha cumplido en puntos esenciales; no se ha restablecido en otros, después de los rudos ataques que sufrió en el terrible bienio. No está en observancia, a pesar de que es la ley de las conciencias y la ley de la vida civil de un gran pueblo. Por eso creo que no puede decirse lo que se anuncia en el discurso de la Corona, ni tampoco lo que se asegura en el dictamen de la Comisión; porque, así en uno como en otro documento, se indica que el Concordato celebrado con Su Santidad *está en pleno ejercicio y en toda su fuerza y vigor*⁸⁵.

Por ello, porque a su parecer quedaba aún mucho para que las palabras del gobierno fueran ciertas, no dudó en indicar a sus señorías que en tan vital asunto para “la paz interior del Reino, el fin último de sus desvelos y acción política, no era otro que “el completo restablecimiento definitivo de las relaciones de esta Nación y su Gobierno con la Cabeza y suprema autoridad de la Iglesia Católica”⁸⁶. Y este fue el sentido de algunas de sus intervenciones, de las cuales aquí voy a destacar las concernientes a tres puntos clave del Concordato: la propiedad de los bienes de la Iglesia y su desamortización, el reconocimiento de la unidad católica de España, y el papel reservado a la doctrina y ministerio católico en una materia tan sensible como lo era la educación.

7.2.2. *La desamortización*

Tal y como se ha planteado en numerosas ocasiones a lo largo de este escrito, la desamortización de los bienes eclesiásticos, constituye el aspecto nodal de las relaciones entre la España liberal y la Santa Sede. Aunque en puridad el proceso de desamortización comenzó bajo el absolutismo con Godoy, no puede negarse que fue al calor de la revolución liberal cuando el inmenso patrimonio eclesiástico se vio sensiblemente mermado, primero con las leyes de Mendizábal, después con las de Espartero, y, finalmente, con las dadas por

⁸⁵ *DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 11, 23 de mayo de 1857, pág. 146. Las cursivas en el original.

⁸⁶ *DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 11, 23 de mayo de 1857, pág. 146.

Madoz en 1855. Tejada, que como recordará el lector había alcanzado un nombre dentro de la política española a cuenta de los procesos desamortizados de la década de los treinta, no podía cerrar los ojos ante las últimas medidas tomadas por las autoridades progresistas en esta dirección; máxime, cuando en el Concordato del 51, se había reconocido y regulado de forma expresa tanto el derecho de la Iglesia a ser propietaria, como el fin de los métodos revolucionarios y unilaterales seguidos hasta entonces para proceder a su expropiación.

Atendiendo a tan ilegales hechos, nuestro protagonista, y obviando algunos importantes elementos concordados que no se habían cumplido y sin cuya observancia la Iglesia no podía tener “ni la independencia canónica, ni la potestad, ni la administración de lo que las leyes del Estado le han asignado para su decorosa subsistencia”, no pudo por menos que denunciar en el que fue su bautismo como orador en la Cámara Alta, la “desarmonía irregular” que, con gran desagrado, apreciaba en los actos del gobierno de Su Majestad con respecto a la liquidación definitiva del proceso desamortizador emprendido por Pascual Madoz⁸⁷.

Una discordancia que, a su parecer, se mostraba con toda claridad en los decretos gubernamentales publicados los días 13 y 14 de octubre de 1856, y en los que veía “dos pensamientos distintos, dos direcciones diversas, dos sistemas opuestos, dos políticas de distinto género, dos modos inconciliables de entender la justicia”. Así, si en el primero de ellos se declaró que “todas las disposiciones de cualquier clase que sean, que de algún modo deroguen, alteren o varíen lo convenido en el Concordato, queda desde aquel día sin ningún efecto”; en el segundo, Tejada veía incomprensible que se mandase que “la ley de desamortización, *por las dificultades de su planteamiento, quedase suspen-*

⁸⁷ DSC. *Senado*, Legislatura de 1857, núm. 11, 23 de mayo de 1857, pág. 148. Una síntesis del proyecto de Madoz en este contexto puede verse en José María Moro Barreñada, “Una medida liberal: la desamortización de Madoz”, en *Homenaje a Jorge Uría Rúa*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1997, vol.1, págs. 573-598.

*sa en su ejecución desde aquel día, y que el Gobierno propondría a las Cortes la resolución definitiva para la observancia de dicha ley*⁸⁸.

Así, y según el argumento de nuestro protagonista, mientras que “en el primer decreto está la justicia, el honor del pacto bilateral, el homenaje a los sentimientos católicos, el respeto a los derechos de la Iglesia y el consuelo para todos los españoles dignos de sus padres”; en el segundo estaban “los cálculos de la conveniencia, las ideas contemporizadoras, los miramientos a intereses ilegítimos, y la falta de competencia para decidir sobre los bienes eclesiásticos vendidos sin la autorización competente de la otra alta parte contratante”. Una actitud esta, “ejecutar unas [disposiciones concordadas] y dejar otras en el olvido”, en las que, a su parecer, se escondía el deseo de querer llevar:

“la voluntad personal, el cálculo privado y el movable impulso de pasajeras conveniencias políticas, a la alta región donde están las leyes públicas, los Concordatos solemnes y los tratados de potestades independientes”⁸⁹.

Pero si duras pudieron ser estas palabras al gabinete Narváez-Nocedal, no menos lo fueron las lanzadas contra su sucesor, en esta ocasión el unionista presidido por O'Donnell, cuyos “propósitos sobre los asuntos eclesiásticos son un verdadero enigma a los ojos de la nación”. Tal y como expuso ante los presentes en la sesión del 18 de diciembre de 1858:

“El actual Ministerio proclama que sobre los bienes de la Iglesia nada quiere hacer sin el consentimiento del Santo Padre; y sin embargo no respeta la voluntad de Su Santidad consignada sobre estos mismos bienes, así en el Concordato como en la convención últimamente concordada.

Dice que no aspira a disponer de nada que pertenezca a la Iglesia, y hoy mismo se están llevando a efecto y rápida ejecución las ventas de los bienes de la Iglesia, rematados, pero no aprobados los remates por la Autoridad competente,

⁸⁸ *DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 11, 23 de mayo de 1857, pág. 147. Las cursivas en el original.

⁸⁹ *Ib.*, págs. 147 y 148.

cuando se declararon en 1856 sin efecto alguno los actos y disposiciones de la ley de 1º de mayo.

Dice que aspira a la justa dotación de la Iglesia, y sin embargo retiene como los anteriores Ministerios, los bienes que por antiguos y legítimos títulos pertenecen a la Iglesia.

Dice que respeta y parte en el orden político de la Constitución de 1845 reformada; y sin embargo ha declarado públicamente que no empleará los dos artículos constitucionales sobre vinculaciones y reglamentos de los Cuerpos Colegisladores.

Dice que respeta y respetará la propiedad, y declara que restablece en todo su vigor la ley de 1º de mayo que pone en venta los bienes de los pobres, de los hospitales y de todas las demás Corporaciones civiles.

Dice que respetará y cumplirá las leyes existentes, y sin embargo, no cumple ni ejecuta los tratados solemnes con la Santa Sede; en materias tan importantes, como son la protección de la doctrina católica, de la autoridad de los obispos sobre la enseñanza y publicaciones de doctrinas contra el órgano y la moral de la Iglesia, y sobre otros muchos puntos importantes de los que depende el legítimo sostenimiento y gobierno interior de la Iglesia”⁹⁰.

Y es que según Tejada, tras los silencios del gabinete no había otro fin que “realizar en España la completa y absoluta desamortización de todos los bienes de la Iglesia, y de todos los bienes de las corporaciones civiles” siguiendo además los métodos empleados hasta ese momento. Una práctica que, y según su muy intransigente punto de vista, era:

“en el orden político, un atentado con la Constitución actual; en el orden religioso, una espropiación violenta de lo que por títulos antiguos y respetables pertenece a la Iglesia; y en el orden social, roto el vallador de la propiedad corporativa, una invocación de las doctrinas más disolventes, y un ejemplo escandaloso que no perderán nunca de vista en sus futuras y posibles invasiones, los demócratas y socialistas que verán así acercarse el día en que puedan atentar

⁹⁰ *DSC. Senado*, Legislatura de 1858-1860, núm. 11, 18 de diciembre de. 1858, pág. 161.

contra la propiedad individual, insostenible de hecho y de derecho, mientras no se respete la propiedad civil corporativa y la de la Iglesia”⁹¹.

No acertó el abogado alfareño plenamente en sus predicciones sobre los planteamientos del gobierno O’Donnell acerca del proceso desamortizador, puesto que, si bien, y como preveía Tejada, las ventas fueron reanudadas poco después, en cuanto a las formas erró completamente, ya que el duque de Tetuán, tal y como anunció en su discurso de la Corona, actuó mostrando un profundo respeto por las leyes vigentes, poniendo así fin al “drama político que por espacio de muchos y muchos años se ha representado en España sobre la importantísima materia de la desamortización eclesiástica, y de sus muy graves consecuencias”, entre las cuales destacaba la de haber “lastimado y conmovido” profundamente “las tradiciones y los sentimientos de la nación española”⁹². El “último acto” de este drama llegó en el año 1859, cuando entre el gobierno O’Donnell y el papado, se alcanzó un convenio “para decidir irrevocablemente sobre la suerte ulterior de las propiedades” eclesiásticas⁹³. Un acuerdo este que puso a nuestro protagonista, en una difícil tesitura, puesto que en él encontraba tanto elementos que le empujaban a apoyarlo como otros que le obligaban a rechazarlo, como finalmente sucedió.

Entre las cuestiones que había sopesado para emitir su voto a favor Tejada argumentaba su deseo de “poner término a las discordias que nos han perturbado sobre la suerte definitiva de los bienes de la Iglesia”; su inclinación al respeto “habitual, instintivo, constante, a lo que disponen las autoridades legítimas dentro de la órbita de su competencia”; y, finalmente, las formas seguidas, la “dirección legítima” con que el gobierno había procedido en tan peliagudo asunto:

“es justo decir que el Gobierno de S. M., hábil, insistente, y dirigido por el impulso de su situación política, ha considerado este negocio con inteligencia y

⁹¹ *Ib.*

⁹² *DSC. Senado*, Legislatura de 1858-1860, núm. 104, 26 de octubre de 1859, págs. 2.119-2.120.

⁹³ *Ib.*, pág. 2.120.

con respeto hacia la autoridad de la Iglesia; pues en todos sus trámites lo ha conducido con más acierto que el anterior Gobierno, respecto al último convenio, que por esta y otras causas quedó sin efecto.

El premio de esta conducta del Gabinete actual será que [...] la desamortización que resulte del actual convenio será legal, legítima, subsistente y duradera sin agitar los ánimos y sin perturbar las conciencias”⁹⁴.

Un método este, el de seguir las vías legales, que el conservadurismo autoritario siempre habían defendido y que los diferenciaba tanto de los progresistas, quienes consumaron su proyecto desamortizador “sobre errores de derecho, sobre máximas subversivas, sobre opiniones verdaderamente revolucionarias”; como del Partido Moderado, el cual “cuando llegó en 1856 a la dirección de los negocios públicos, no tuvo el valor y la decisión necesarios para restablecer de hecho y de derecho su obra legítima que era el Concordato”, consintiendo “hechos y disposiciones inconciliables con la letra y el espíritu de aquel pacto”⁹⁵. Unos errores que no habían repetido en esta ocasión, puesto que, y al parecer de Tejada, el unionismo había combinado con gran maestría:

“los opuestos elementos de su difícil coalición política. Ha dado a una de las fracciones de que se compone la total desamortización civil, solo con alzar la suspensión de los efectos de la ley de 1º de mayo [...].

Pero con respecto a los bienes de la Iglesia ha ido a buscar el permiso y sanción de la autoridad eclesiástica, y habiéndole obtenido, da a su obra de desamortización omnímoda un carácter de legalidad y de subsistencia, que los otros partidos, sea por violencias y errores, sea por indecisión o inconsecuencias, no han sabido comunicar a sus actos de Gobierno.

Y es de notar entre los resultados de la conducta hábil del Ministerio, que los bienes de la Iglesia van a venderse, completando la desamortización eclesiástica de un modo más legítimo y estable que los bienes de corporaciones civiles,

⁹⁴ Ib., págs. 2.121-2.122.

⁹⁵ Ib., pág. 2.122.

cuya venta solamente procede de la disposición de la última asamblea constituyente”⁹⁶.

La legalidad con que ambas partes, Iglesia y Estado, habían procedido al establecimiento del convenio que se pretendía ratificar significaba tanto “el fin del tiempo de discutir ni sobre la legitimidad de la propiedad eclesiástica, ni sobre los convenientes de la desamortización simultánea y absoluta, ni sobre la conveniencia de que la Iglesia posea bienes raíces y derechos reales”, como el inicio de una nueva época que tenía que caracterizarse por el acatamiento de lo dispuesto en el convenio⁹⁷. Un respeto que Tejada hacía extensible a todos los españoles, incluso por aquellos que, como él, habían defendido históricamente “el respeto debido a la antigua y legítima propiedad de la Iglesia”, y ahora se encontraban entre los “perdedores”. Y es que, y aunque en este aspecto lo firmado no estuviera conforme con sus principios, desde el mismo momento de su ratificación, su “resolución”, su “voluntad” y su “intención perseverante” no podía ser otra que “prescindir completamente” de sus opiniones personales y “respetar lo que el Sumo Pontífice consiente, obedecer lo que en uso de su autoridad mande”⁹⁸.

A pesar de tan poderosos argumentos, lo cierto es que Tejada se opuso, como ha quedado dicho, a la aprobación senatorial del tratado alcanzado con la Santa Sede. Varios fueron los motivos con los que justificó su actitud. Por el fondo de la materia, contrario como era a “los principios que sobre la propiedad de la Iglesia española he profesado siempre”; por su resultado, por él “quedará hoy la Iglesia sin bienes ni derechos territoriales, dependiente del Tesoro Público, expuesta en lo necesario para el culto y sus ministros a todas las consecuencias de las oscilaciones políticas”; por los “términos vagos y oscuros en que se pide la autorización”, en la cual sólo “se indica una idea capital, la de conmutación de bienes por inscripciones. No se dice cuáles son las

⁹⁶ Ib.

⁹⁷ Ib., pág. 2.120.

⁹⁸ Ib., pág. 2.121.

otras cláusulas y convenciones secundarias [...]; no se sabe qué bienes van a venderse; no se sabe quién ha de vender los que hoy todavía pertenecen a la Iglesia [...]”; o, y en último lugar, por la manifiesta contradicción que encontraba en el hecho de que, una vez desposeída de sus históricas propiedades, se reconociese a la Iglesia el derecho de poder comprar nuevos bienes, el derecho a ser propietaria:

“Si la procedencia de los bienes que luego se venderán era tan legítima como no puede menos de reconocerse ¿por qué establecer la regla de la expropiación general? Si el título de adquirir por la Iglesia no ha sido legítimo, y digno por consiguiente de todo el respeto del Gobierno, ¿por qué se sanciona de nuevo para en adelante? Si las ventas anteriores las ha considerado el Ministerio como actos ilegítimos que necesitan sanción explícita de la autoridad competente ¿por qué se mantiene el principio desamortizador de donde han resultado tantos y tan graves inconvenientes?⁹⁹.

Por todo ello, Tejada, y a pesar de que ya indicó que iba a respetar desde el mismo momento de su aprobación la letra del convenio firmado hasta ese momento, consideró que su deber era oponerse a unas medidas que, lejos del parecer del gobierno, no resultaban en modo alguno beneficiosas para la iglesia española. Más bien todo lo contrario y por esto ya sabemos, a estas alturas, que Tejada no estaba dispuesto a admitirlo.

7.2.3. *La unidad católica*

Otro de los puntos clave del Concordato de 1851 era el reconocimiento de la unidad religiosa de España, una idea que, junto a la monarquía, conformaba desde siempre la columna vertebral del pensamiento reaccionario y antiliberal español, pero que había alcanzado nuevos bríos a partir de los escritos de Donoso Cortés, la imperfecta tolerancia religiosa sancionada en la constitución del 37 y en la nonata del 56, y la obsesión anti-krausista de la mayor parte de

⁹⁹ Ib., pág. 2.123.

la familia neocatólica. Y Tejada, siendo como era una de las más voces más señaladas y autorizadas en defensa de la religión y la iglesia católica en las Cortes no podía hacer una excepción a este respecto.

La ocasión se le presentó en la legislatura de 1861-1862, en el debate del dictamen de la Comisión del Senado relativo al proyecto de ley para autorizar al Gobierno la ratificación del tratado de comercio con Marruecos. Aunque, y tal como reconoció a sus señorías, en el tratado se observaban “ventajas [...] positivas” para la nación española, en modo alguno podía dar su visto bueno si no se aprobaba la enmienda que presentaba, en la que solicitaba la supresión del art. 6º, cuyo texto indicaba lo siguiente: “asimismo podrán los marroquíes existentes en España ejercer privadamente, como lo han practicado hasta ahora, los actos propios de su religión”¹⁰⁰. Unas palabras éstas que le causaban una “instintiva e invencible repugnancia” por quebrantar “de hecho y de derecho nuestra unidad religiosa”, reconocer “dentro de España el ejercicio de otra religión diferente de la católica” y, en última instancia, establecer “como máxima de derecho la tolerancia religiosa”. Y todo ello, dentro del articulado de un simple tratado comercial, el cual, por su naturaleza, adquiriría el valor de un “contrato bilateral”, de “principio internacional”, incapacitando, en consecuencia, a los altos poderes del Estado a emprender por sí solos variación, reforma o modificación alguna.

Para Tejada era inconcebible que, después “de la victoria, después de vencido y humillado nuestro enemigo”, el Gobierno español, en lugar de haber hecho desaparecer de la legislación el “grave error” cometido en 1799 por “funestos Consejeros” que reconocieron a los marroquíes residentes en España tal derecho, lo ratificara nuevamente, despreciando de esta manera “la ley más antigua que siempre han reconocido y respetado los españoles”: la unidad católica. Una decisión que, a su parecer, podía tener gravísimas consecuencias, no por parte del islamismo –“religión falsa, repugnante, incompatible con la vida

¹⁰⁰ Estas citas y las restantes de este apartado en *DSC. Senado*, Legislatura de 1861-1862, núm. 59, 14 de marzo de 1862, págs. 748, 750-752, 753 y 754.

de las sociedades civilizadas [...] llevando como lleva en su misma doctrina el fatalismo, el sensualismo, la esclavitud, el derecho de la fuerza y la destrucción de la familia”–, sino por la del “racionalismo escéptico” y, sobre todo, del protestantismo:

“ved sobre nosotros su acción [...], la de sus sociedades bíblicas y la de sus acciones de propaganda [...], con sus emisarios bien provistos de libros, folletos y periódicos, que inundan especialmente nuestras provincias meridionales” –, y que se desarrollaba por todo el continente”.

Un tema el del protestantismo de gran interés para Tejada, tal y como se evidencia en el hecho de que tradujera para uso personal –quién sabe si precisamente como base o referencia para algunas de sus intervenciones o discursos en este u otro foros, como la Real Académica de Ciencias Morales y Políticas– el escrito publicado por Guizot sobre esta cuestión¹⁰¹.

El rápido éxito de este escrito célebre autor se comprueba en la aparición en el mismo 1861, a finales de cuyo año había salido de la imprenta, de una segunda edición francesa, así como su repercusión en la prensa europea. De la llegada a París para corregir las pruebas de esta obra de próxima aparición se hizo eco la prensa española que auguraba que el nuevo volumen del autor francés iba a “hacer mucho ruido”. El debate de dimensión europea suscitado con su aparición, hay que contextualizarlo en la polémica que rodeó tanto al primer discurso pronunciado por Guizot al presidir la sociedad protestante para la instrucción elemental como su respuesta en la Academia francesa a Lacordaire, en las que aseguraba que la cuestión de la soberanía temporal del Papa no era solo católica, sino cristiana. Idea que suscitó la reacción, entre otras –y por obvias implicaciones prácticas en ambos casos– del Emperador Alejandro y de Lord que solicitaron informes a un relevante jurista alemán para dilucidar ese

¹⁰¹ El librito de Guizot se vertió inmediatamente al español, bajo el título *La Iglesia y la sociedad cristiana en 1861* (Madrid, Imprenta de D. José Juanco y Compañía). Una vez cotejada esta edición con el manuscrito original de Tejada localizado en la caja núm. 9 de su archivo personal (un pequeño cuadernillo apaisado) se puede comprobar que son versiones diferentes y que, por tanto, la suya fue una traducción directa del francés (quizás antes de que apareciera esta versión impresa).

punto. Además, el hecho de tocar cuestiones tan candentes en la época, como las relaciones entre la libertad y la religión o entre la Iglesia y el Estado, otorgaban al folleto un evidente interés intrínseco, y muy comprensibles en una persona con las ideas y pensamiento que ya conocemos en Tejada¹⁰².

Hecho este inciso, por la dedicación que al tema prestó Tejada, y retomando su intervención parlamentaria, incidir en los peligros que representaba el protestantismo en la Europa del momento, le sirvió una vez más para mostrar su convicción de la “alta conveniencia” que conllevaba “la conservación íntegra [...] de nuestras leyes antiguas y modernas”, recomendaba al Gobierno - “guardador nato de las creencias religiosas, [...] depositario de nuestras leyes fundamentales y [...] defensor de la sociedad”-, el aferrarse “firmemente, exclusivamente, a la doctrina católica”; dando así un “gran ejemplo”, por un lado, “a todos los españoles [...] para que contribuyan también a fortalecer la moral religiosa y las costumbres públicas”; por otro, al resto de Europa, al dar a conocer que:

“abandonamos el error de nuestros padres; que tenemos una nueva política nacional, que no retrocedemos a los tiempos de los privados ni de las influencias de los que no supieron ser en los días críticos y peligrosos buenos patriotas; y que bajo el régimen constitucional [...] dejamos intacta nuestra unidad religiosa sobre la base del derecho”.

¹⁰² Vid. Sobre esa información lo publicado en *La España*, núm. 4.652, 3 de octubre de 1861. En *La Época* (núm. 4.119, 23 de octubre de 1861), su corresponsal de París daba cuenta de la publicación del texto de Guizot advirtiendo que se trataba de “un libro destinado a producir una profunda, a la par que saludable impresión en los hombres de buena voluntad”, al tiempo que se congratulaba de la coincidencia entre la perspectiva de Guizot y la del periódico español sobre la cuestión de Roma, tema en boga en el que también debe contextualizarse el librito traducido por Tejada.

L'ÉGLISE
ET
LA SOCIÉTÉ
CHRÉTIENNES

EN 1861

PAR
M. GUIZOT

DEUXIÈME ÉDITION

« Quelque éclatants et apparemment spécieux des-
seins que puissent former quelques potentats que ce
puisse être, avec intention d'en dépouiller quelques-
uns de leurs biens, chevances et possessions, et quel-
que efficaces et avantageux qu'en soient ou qu'en
deviennent les poursuites et les succès, si se trouve-
rent-ils toujours, à la fin, plutôt suivis de blâmes que
de louanges, d'ennuis que de contentements, de haines
que de bienveillances, et de repentirs que d'espous-
sances, si telles entreprises sont pour demeurer tou-
jours litigieuses. »

(HENRI IV, Maximes royales d'État I.)

! (Economies royales (Mémoires de Sully), COLLEC-
TION FÉVRIER, t. IV, p. 2.



PARIS

MICHEL LÉVY FRÈRES, LIBRAIRES-ÉDITEURS

RUE VIVIENNE, 2 BIS

1861

Tous droits réservés.

LA IGLESIA

SOCIEDAD CRISTIANA EN 1861.

POR

MR. GUIZOT.



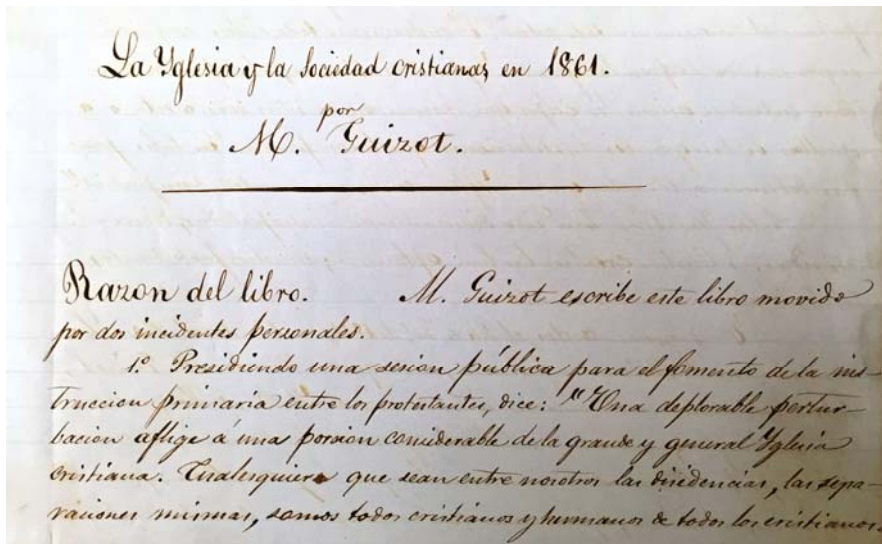
MADRID:

Imprenta de D. José Juanco y compañía.
Calle de las Torres, núm. 11.

1861.

71-803

*Ilustraciones 38 y 39.
Portadas de la edición francesa y española del trabajo de Guizot
sobre la Iglesia y la sociedad cristiana.*



*Ilustración 40.
Manuscrito de Tejada, traducción personal del folleto de Guizot*

7.2.4. Iglesia y educación: ley de instrucción primaria

Como es bien sabido, una de las líneas ideológicas básicas del proyecto liberal la constituía sin duda alguna la alfabetización de la sociedad, mediante la denominada enseñanza gratuita y universal que se había planteado como ideal desde la propia Constitución de Cádiz. Y es que, solamente a través de la ilustración del pueblo era posible avanzar en el ideal de progreso que, de una u otra manera, impregnó a todas las culturas políticas liberales.

Esta vinculación entre instrucción y liberalismo se dejó notar ya en las Cortes de Cádiz y sobre todo en el Trienio Liberal, momento en que se aprueba la que puede considerarse como la primera ley general de educación de la historia española. A partir de entonces se fueron sucediendo diferentes proyectos que culminaron precisamente en 1857, en la conocida como ley Moyano. Tal y como se ha expuesto en los estudios y trabajos sobre la historia de la educación en España, la ley Moyano, y a pesar de su gran trascendencia y longevidad, no supuso en ningún caso una innovación en sentido pedagógico, puesto que su intención no fue “reformular la instrucción pública sino darle un carácter definitivo a la legislación vigente sobre la materia”¹⁰³. Así se limitó a reunir bajo un mismo marco legal que recogía buena parte de las ideas de los proyectos anteriores, desde la ley Someruelos de 1838 hasta el proyecto de ley de Alonso Martínez de 1855.

A pesar de que la ley Moyano se limitó en buena manera a recoger los principios esenciales del pensamiento moderado sobre tan trascendental asunto, Tejada no podía darle su aprobación, tanto por las formas como por el fondo. Aunque el Concordato de 1851 había consagrado una indisoluble unión entre

¹⁰³ Alejandro Ávila Fernández, “La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la educación española durante el siglo XIX. (Desde el Reglamento general de Instrucción Pública de 1821 a la Ley de Instrucción Primaria de 1868)”, en *Cuestiones Pedagógicas*, núm. 6-7, 1989-1990, pág. 226. Sobre el proyecto educativo del liberalismo y su plasmación legislativa durante el período, remito al estudio de Carmen García García, *Génesis del sistema educativo liberal en España: del ‘informe’ Quintana a la ‘Ley Moyano’, (1813-1857)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1994 o la síntesis de uno de los principales especialistas sobre este tema, Julio Ruiz Berrio, “El sistema educativo español: de las Cortes de Cádiz a la Ley Moyano”, en Gabriela Ossensbach Sauter (coord.), *Corrientes e instituciones educativas contemporáneas*, Madrid, UNED, 2011, págs. 93-120.

la enseñanza y la Iglesia, Tejada, más allá de una muy genérica referencia en el preámbulo, no veía en el proyecto presentado ni una “palabra”, ni un “signo” que recordase la intervención que, obligatoriamente, debía tener la Iglesia en la instrucción primaria, en la enseñanza que “ha de imbuir a la juventud los sentimientos católicos”¹⁰⁴. Una omisión que no debía obviarse, ya que a su parecer afectaba “verdaderamente a la importancia, a la dignidad, al respeto que se merecen las ideas, los sentimientos y los principios de la sociedad cristiana”.

Según expuso a sus señorías, el proyecto de ley presentado era adecuado para un país autocrático, pero no para una nación como la española que, y de acuerdo a la interpretación jovellanista de la historia patria, vivía bajo la influencia de dos potestades o poderes independientes. Por ello, no dudó en comenzar su intervención, diciendo lo siguiente:

“Señores, los españoles, en ningún plan, en ningún proyecto de instrucción pública, nunca podemos olvidarnos de la constitución social en que vivimos y en que hemos vivido hace siglos. La constitución social de España es vivir bajo la dominación de dos Poderes independientes entre sí, que tienen sus doctrinas, su ciencia, su dominio, su ministerio, su facultad, sus medios legislativos y sus medios coercitivos para la observancia; que son en verdad dos Poderes en todo el complemento legislativo, ejecutivo y doctrinal, que pueden caracterizar a dos grandes fuerzas en la sociedad humana.

Esta es, señores, una verdad innegable: estos dos Poderes constituyen en España dos sociedades con sus medios, con sus facultades, con sus deberes, con su ministerio, con sus penas, con todo el carácter doctrinal, político, civil y obligatorio que pueden tener todas las instituciones que rigen en una sociedad. Y estos dos Poderes están representados en dos verdaderas sociedades, en dos Poderes simultáneos, la Iglesia y el Estado; con sus leyes, con sus doctrinas, con su filosofía, con su jurisprudencia, con su ministerio, con sus medios de acción, con sus derechos, con sus obligaciones, con todo completos; y por consiguiente, al decir también que *con sus doctrinas*, es necesario reconocer allí donde se

¹⁰⁴ Esta cita y todas las que siguen hasta el final del apartado en *DSC. Senado*, Legislatura de 1857, núm. 39, 11 de julio de 1857.

trata de la instrucción pública en España, que haya una potestad y que haya una sociedad a la cual le incumbe y le es obligatoria la enseñanza; y tan obligatoria es al Estado la enseñanza en las materias y las doctrinas que son seculares, como es obligatoria también la enseñanza a la Iglesia en todas las doctrinas que son eclesiásticas y relativas a esta sociedad que alcanza al hombre después de su vida: y así, es muy justo que el poder civil diga, formule, legisle y enseñe todo lo que le es concerniente. Y es una necesidad que en todas las cosas que atañen al dogma, a la doctrina, a los preceptos de la Iglesia, de esta sociedad separada e independiente de la civil, sea también la Iglesia la que enseñe, la que dirija, la que intervenga y tenga esa especie de independencia, lo mismo que el poder civil”.

Es más, para Tejada y así lo hizo saber, el papel destinado a la Iglesia dentro de la instrucción primaria no debería limitarse únicamente a la enseñanza de su ministerio y doctrina, sino extenderse a las demás áreas de la educación. Y es que, a pesar de que a su parecer “la enseñanza en España debería ser siempre pública”, el alfareño creía muy conveniente que las primeras letras “se encargase[n], en los límites de la posibilidad, a Corporaciones religiosas”, ya que:

“solo en el seno de las Corporaciones religiosas, de aquellas gentes que hacen vocación de la enseñanza, de la enseñanza gratuita, de aquellas gentes que se dedican a ella por inspiración, de una manera desinteresada, con abnegación de medios personales, de prosperidad y de ventajas también personales, solo en esas Corporaciones es donde hay las suficientes garantías para la instrucción primaria”.

Una conjunción esta, la de una escuela pública en manos de confesiones religiosas, que lograba desde las perspectivas más reaccionarias importantes ventajas: por un lado aunar en tan significativo asunto a los dos poderes independientes que regían en la vida española y, por otro, dejar fuera a la educación privada, impidiendo de este modo que la instrucción, al menos la primaria, se convirtiese “en un objeto de especulación y ganancia”, y que, y a través de ella, se pudiese inculcar a la juventud ideales y pensamientos peligrosos y anti-

españoles que, como los evangélicos protestantes o los democráticos y socialistas, poco a poco, iban introduciéndose a lo largo y ancho de las fronteras patrias.

7.2.5. *La cuestión de Italia*

Como punto final a la labor realizada por Tejada en el Senado en defensa de la Iglesia voy a referirme a una cuestión que, y a diferencia de lo visto en los apartados anteriores, no se derivaba del Concordato de 1851. En esta ocasión, fueron los sucesos políticos que se venían viviendo en la península italiana, y más concretamente la situación de los Estados Pontificios, los que motivaron su intervención. Como es bien sabido, el proceso de unificación italiana transformó las bases geopolíticas de la Europa mediterránea y occidental conformadas en Viena tras la definitiva derrota de Napoleón. Este proceso unificador se prolongó a lo largo de varias décadas, que, *grosso modo*, pueden resumirse en tres episodios o momentos culminantes. Atendiendo a los hechos podemos decir que el pistoletazo de salida se dio en 1848 y 1849, cuando, al calor de las revoluciones europeas, se iniciaron revueltas y rebeliones que significaron el triunfo de los ideales constitucionales y nacionalistas en varios de los estados, así como el enfrentamiento armado contra el Imperio Austro-Húngaro, muy influyente desde 1815 en la política italiana y, especialmente, en los estados norteños de Venecia y Lombardía. El segundo gran momento tuvo lugar ya durante los años 1859-1861, momento en el que, y como consecuencia de la derrota austriaca frente a las tropas franco-piamontesas, se extendió por toda la península un nuevo movimiento revolucionario que derivó en la creación del reino de Italia, a cuya cabeza se puso el hasta entonces rey piamontés Víctor Manuel. El último episodio se produjo ya en 1870, cuando Roma, único territorio que había quedado fuera del dominio de la casa Saboya, tras el abandono

de las tropas francesas que lo habían defendido durante la última década, fue ocupada por las tropas italianas y proclamada capital del reino¹⁰⁵.

En definitiva el proceso significó, a la par que la creación de una nueva nación, la desaparición de un buen número de antiguos reinos y territorios independientes, entre ellos los Estados Pontificios, quedando despojado de esta manera el Sumo Pontífice del poder temporal que, desde los lejanos tiempos de la Edad Media, había ejercido en la llamada Ciudad Eterna y sus tierras adyacentes. Aunque la desaparición de los antiguos reinos de la península italiana fue un motivo de cierta importancia dentro de la política española del momento —el reino de Nápoles-Dos Sicilias estaba en manos de los Borbones—, el aspecto que más debate suscitó fue el concerniente a la cuestión romana, puesto que, para los sectores más ultramontanos del catolicismo español, el poder temporal del Papa era no sólo un elemento imprescindible para la dignidad de la Iglesia, sino una cuestión dogmática de fe.

Tejada, firme como siempre en sus muy profundos sentimientos religiosos, no pudo por menos que erigirse en una de las voces que, desde el Senado, trató de hacer frente a la imprecisa y expectante postura mantenida por el gobierno español durante los años 1859-1861, momento en el que se iba a producir el derrumbe de los antiguos estados italianos y el surgimiento del reino de Italia. Así, y ante la ambigua posición de O'Donnell, nuestro hombre trató, en cuantas ocasiones se le presentaron, denunciar lo que estaba sucediendo en el país vecino. Su primera intervención a este respecto la encontramos en un discurso ya tratado un poco más arriba, el concerniente al Convenio firmado entre el gobierno español y la Santa Sede. En ella, como colofón a su discurso, Tejada pedía que, y en respuesta a la “elevada generosidad”, “bondadosa indulgencia” y “paternal desprendimiento” mostrado por la Santa Sede con respecto a la desamortización de sus bienes, las autoridades españolas rompieran el silencio

¹⁰⁵ Sobre la visión católica del proceso de reunificación italiana, véase: Sergio Cañas Díez, “El catolicismo español frente a la Unificación de Italia”, en Eugenia Granito (coord.), *Uno popolo uno Stato: Conquiste e problematiche dell'unificazione italiana viste da una provincia meridionale*, Salerno, Plactica, 2012, págs. 189-222.

que mantenían ante la situación que estaba viviendo el jefe de la Iglesia católica:

“rodeado de fuerzas extranjeras, [...] viendo en sus estados triunfante la revolución, desconocida su autoridad por la deslealtad e ingratitud de sus propios súbditos; [...] viendo destronados revolucionariamente otros Soberanos amigos y vecinos”.

Ante esta situación, y mostrando su contrariedad con la actitud del gobierno, Tejada no podía dejar de preguntar a sus señorías:

“¿Será de almas sensibles y católicas; será de hombres leales, será de españoles fieles; será de hijos agradecidos, no tender nuestro Gobierno en tal desgracia una mano amiga a nuestro Pontífice atribulado, al más íntimo de nuestros aliados, al poder benéfico sin cuya independiente autoridad política y eclesiástica todos los españoles quedaríamos huérfanos?

¿Cómo es posible que los pueblos y gobiernos católicos miren con tal indiferencia el centro de unidad de donde partió, donde se ha conservado, donde se mantiene y se mantendrá la civilización europea?

[...]

Y tratándose de la cabeza del catolicismo, de la vida y de la independencia del poder civil y espiritual del Santo Padre, ¿permanecerá el gobierno español en silencio?”.

Convencido Tejada de los “sentimientos nacionales y católicos” del ministerio, animaba a este a manifestar, de forma oficial y ante el resto de las naciones europeas:

“la parte que tomamos en las desgracias del augusto Pontífice; nuestro deseo de contribuir por cuantos medios permite la razón del Estado a poner término a tal

desventura, nuestra cooperación eficaz para defender y sostener al augusto Monarca y al Soberano Pontífice”¹⁰⁶.

La segunda intervención de Tejada sobre la cuestión italiana la encontramos ya en junio de 1860, cuando los sucesos italianos estaban en su pleno apogeo. En esta ocasión, y al hilo de la discusión del dictamen de la comisión para la contestación del discurso de la Corona, solicitó la adición al párrafo séptimo de las siguientes palabras:

“Por ser tan íntima esta unión, el Senado ha visto y ve con el más profundo sentimiento las amargas aflicciones del Soberano Pontífice, nuestro padre, por sucesos lamentables juzgados ya por la conciencia de la Europa”¹⁰⁷.

Según expuso en su discurso de apoyo, el origen de la adición propuesta había que buscarlo en la “gravísima” omisión que se había hecho en el proyecto de contestación con respecto a “los funestos y lamentables sucesos ocurridos en los Estados Pontificios desde la anterior hasta la presente legislatura”¹⁰⁸. El cariz que iba tomando la situación italiana, en pleno proceso de desintegración de la vieja división y recomposición en torno al Piamonte, tenía, a su entender, consecuencias en tres direcciones diferentes. La primera de ellas, no era otra que el fin del orden nacido en la Restauración de 1815. Según Tejada:

“Por los hechos consumados en los dominios del Soberano Pontífice y en otros varios estados de Italia, la Europa ha quedado sin ley que dirija y sostenga a sus Gobiernos, sin derecho que sea norma de sus relaciones internacionales, sin justicia que defienda a los débiles contra los poderosos, sin recurso alguno ni base conocida para sostener el equilibrio europeo [...].

¹⁰⁶ Esta cita y las anteriores en *DSC. Senado*, Legislatura de 1858-1860, núm. 104, 26 de octubre de 1859, pág. 2.125. Las intervenciones de Tejada se contextualizan en un momento de controversia sobre este tema dentro y fuera del Parlamento, como evidencia los múltiples folletos aparecidos ese mismo año. Como muestra, y desde dos posturas diversas y enfrentadas ideológicamente, las representativas de tesis conservadoras más cercanas a Tejada como las de Carlos Llauder, *La cuestión de Italia ante la historia y el sentido común*, Madrid, Nieto y Compañía, 1859 o las planteadas desde un liberalismo democrático por Roque Barcia, *Cuestión de Italia*, Madrid, Imp. de J. Casas y Díaz, 1859.

¹⁰⁷ *DSC. Senado*, Legislatura de 1860-1861, núm. 4, 4 de junio de 1860, pág. 15.

¹⁰⁸ *Ib.*, pág. 20.

Ha desaparecido el derecho de gentes entre los pueblos de Europa; no existen ya tratados ni leyes que mantengan las relaciones, que sostengan en sentido pacífico ni las relaciones de los Gobiernos entre sí, ni las relaciones de los Soberanos con los súbditos.

La Europa [...] ha vuelto en verdad a los tiempos de la barbarie [...] con la diferencia de que hoy, a la fuerza, al desprecio del derecho, se une la astucia, la intriga, y los medios más inicuos para sublevar los pueblos, para quebrantar la autoridad legítima, y para dejar triunfantes los ejemplos de insubordinación y de trastorno social más escandalosos.

Por estas causas [...] la Europa se ha puesto [...] en un estado de guerra”¹⁰⁹.

La segunda de estas consecuencias, afectaba directamente, y siempre según nuestro protagonista, a la propia nación española. Tal y como explicó en la tribuna, los hechos que estaban teniendo lugar en Italia presentaban importantes analogías con los habidos sesenta años atrás en Europa, y que, para España, había significado la dura experiencia de la guerra de la Independencia. Por ello, y ante la posibilidad de que se reprodujesen situaciones análogas a las de 1808, exhortaba a las Cortes y al Gobierno:

“a considerar indirectamente comprometidos los principios sobre que descansa el porvenir monárquico, dinástico y religioso de España; pues en verdad, ni con nuestra monarquía, ni con la dinastía de los Borbones, ni con los sentimientos religiosos de los españoles, son compatibles los hechos ya ejecutados, y que se aspira a sancionar en los Estados Pontificios y en el resto de la Italia, cuyo país, teniendo con el nuestro tan inmediatas y grandes analogías, nos enseña lo que las mismas causas y agentes pueden otro día producir en España.

La agitación interior que ya sentimos por el impulso dado a las pasiones en Italia, puede convertirse en discordias interiores y en trastornos, de los cuales se aprovecharán también los que dirigen secretamente el movimiento revolucionario en Italia.

¹⁰⁹ Ib.

Y explotando la inquietud de los ánimos y la perturbación del Estado, los directores de aquel movimiento pensarán también en menoscabar nuestra independencia completa y absoluta, y quizás la integridad de nuestro territorio”¹¹⁰.

Atendiendo a tan negros presagios, y con el fin de atajar futuribles situaciones comprometidas, Tejada solicitaba al Senado, al verdadero guardador de los principios conservadores, que manifestase de forma pública su reprobación a “las ofensas y atentados que en sus derechos legítimos como Soberano y Pontífice ha sufrido nuestro Padre Pío IX”¹¹¹.

El temor a la revolución, componía el último argumento esgrimido por el riojano. Una revolución que, como la de principios de siglo, no había tenido su origen en las masas populares, sino entre las elites gobernantes a las que tantas veces había mostrado su desprecio. Y es que, y a su modo de ver:

“[...] este movimiento de insurrección contra toda autoridad, indigno del siglo XIX, solo propio de los tiempos bárbaros, viene de arriba a abajo, y desciende de la región donde están las potestades y los Gobiernos a los pueblos y ciudades, a las masas, invocando su fuerza para trastornar los Gobiernos y quebrantar revolucionariamente el principio de autoridad; al ver a los pueblos sublevados, o por mejor decir, a los que se sublevan dentro de los pueblos se les pregunta por sus propios Soberanos, y hasta por instigación de los Soberanos extranjeros, si quieren o no ser súbditos de sus Reyes legítimos, y si no quieren serlo de éstos de quién desean depender, a qué Estado quieren pertenecer, qué soberanía y qué Gobierno quieren reconocer; y que la respuesta a tan inauditas preguntas, revestidas de una forma engañosa de sufragio universal, se toma por los poderosos como base para formar o desmembrar los reinos, para suprimir o elevar a Estados nuevos, y para repartir pueblos y territorios como mejor conviene a determinadas miras personales”¹¹².

¹¹⁰ Ib.

¹¹¹ Ib.

¹¹² Ib., págs. 20-21.

Ante tal situación, que a su entender ponía en peligro “la autoridad legítima y la seguridad de la nación española”, Tejada pedía a sus señorías que, siguiendo “las tradiciones de nuestra historia antigua y moderna”, pusiesen fin al silencio que habían mantenido hasta entonces y alzasen la voz para que el continente entero supiera que “España, pueblo que conserva como ninguno la unidad católica, ha salido constantemente a la defensa de que tanto interesa a la nación y al gobierno”. Por último, y como colofón a su intervención en defensa de la adición propuesta, Tejada mostró su predisposición, si bien de forma un tanto velada, para enviar a Italia, del mismo modo que se había hecho en 1849, a parte del ejército, con el objetivo de “restablecer la autoridad del Sumo Pontífice y el libre ejercicio de todos sus derechos”¹¹³.

¹¹³ Ib., pág. 21.

CAPÍTULO 8

TEJADA EN LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

El 30 de septiembre de 1857 la corona, y en cumplimiento del artículo 160º de la Ley de Instrucción Pública aprobada ese mismo mes, emitió un Real Decreto por el que ordenaba la constitución de una nueva Real Academia, en este caso de Ciencias Morales y Políticas, de igual categoría que las cuatro existentes en aquel momento, la Española, la de la Historia, la de Bellas Artes de San Fernando y la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Compondrían esta nueva institución cultural treinta y seis académicos, la mitad de los cuales, “por esta sola vez”, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero de dicho Real Decreto, iban a ser designados por la reina. Los dieciocho restantes, debían ser elegidos por los afortunados en los que Isabel II había fijado su atención para la puesta en marcha de la nueva Real Academia. Tejada, en una nueva muestra de su prestigio como intelectual del pensamiento reaccionario y tradicionalista y de sus buenas relaciones con el entorno palaciego, tuvo el honor de ser uno de los designados por su majestad como miembro honorario y fundador, colgando desde entonces de su cuello la medalla número 9¹.

¹ Junto a nuestro protagonista, fueron designados por la Corona, los siguientes señores: Pedro José Pidal, en quien recayó la presidencia, Cirilo de la Alameda y Brea, Lorenzo Arrazola, Manuel de Seijas Lozano, Claudio Antón de Luzuriaga, Juan Bravo Murillo, Cándido Nocedal, Pedro Gómez de la Serna, Antonio de los Ríos y Rosas, Juan de Cueto, Antonio Benavides, Joaquín Francisco

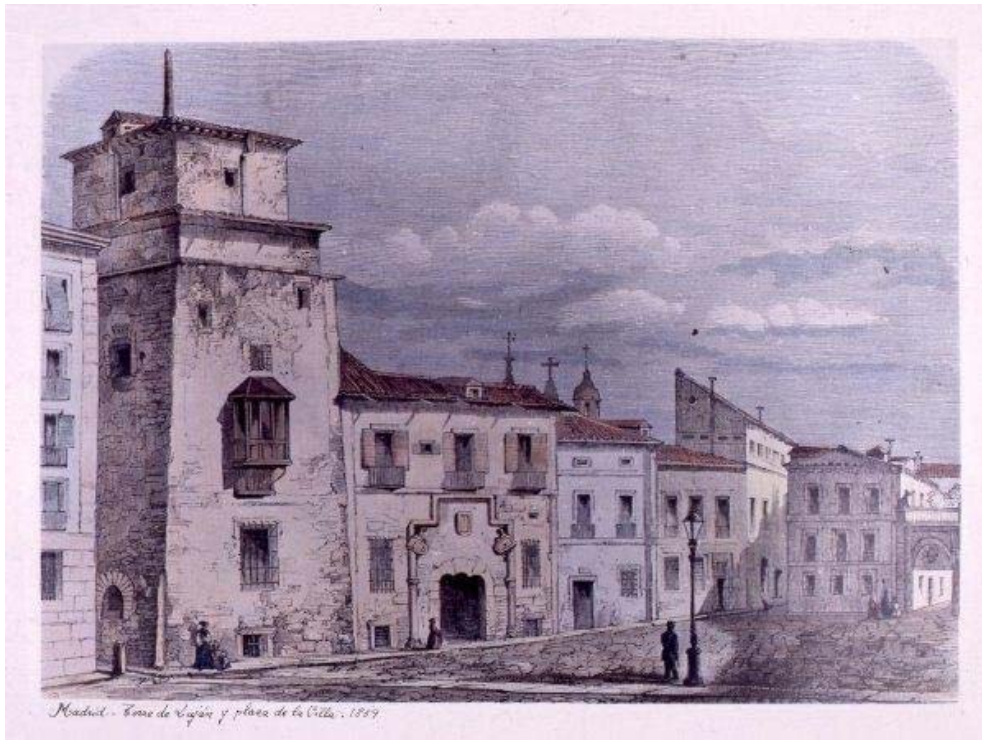


Ilustración 41.
Torre de Luján, sede de la RACMYP a partir de 1866

Curiosamente, este iba a ser el único cargo que iba a detentar de forma vitalicia, siendo, en consecuencia, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas durante casi veinte años. Tan dilatado espacio de tiempo fue más que suficiente como para ver desaparecer a casi la mitad de aquellos que,

Pacheco, Manuel Cortina, Manuel García Barzallana, Florencio Rodríguez Vahamonde, Manuel García Gallardo y Fernando Calderón Collantes. Completaron esta primigenia Academia Francisco Martínez de la Rosa, Antonio Alcalá Galiano, Francisco de Cárdenas, Claudio Moyano Samaniego, Mariano Roca de Togores, Nicomedes Pastor Díaz, Antonio Cavanilles, Manuel Colmeneiro, Pedro Sabau y Larroya, Alejandro Oliván, José Posada Herrera, Eugenio Moreno López, Salustiano de Olózaga, Alejandro Mon, Fernando Álvarez, Modesto Lafuente, Luis González Bravo y Lorenzo Figuerola. Toda esta información, así como la cita, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, Tomo I, págs. VI y VII. Para un acercamiento a los primeros años de esta institución véanse los primeros capítulos de Emilio de Diego García, 1857-2007. *La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Cultura y política en la España Contemporánea*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2009.

junto a él, dieron vida a dicha institución. También, para ocupar uno de los cargos que compusieron su organigrama, concretamente el de tesorero, el cual desempeñó durante una década, concretamente entre el 19 de enero de 1864 y el 21 de abril de 1874, fecha esta última en la que renunció como consecuencia de su decisión de poner fin a su vida en la Corte y regresar a la ciudad que le vio nacer. Esta década al frente de uno de los cargos de la Academia es una buena muestra de la confianza que inspiraba nuestro protagonista entre sus compañeros –todas las plazas, y a excepción de la presidencia que recaía en la reina, eran elegidos secretamente por los académicos–; también su buen hacer, puesto que, y de acuerdo con lo expuesto en su reglamento, cada tres años debía procederse a una nueva votación. Tejada, por lo tanto, resultó electo en tres ocasiones.

Y si convertirse en una figura clave para el funcionamiento de la Academia durante sus primeras décadas de existencia era sin duda todo un honor, no lo era menos el ser el encargado de pronunciar el que fue el primer discurso de contestación al de ingreso de un nuevo académico. Esto ocurrió el 27 de mayo de 1860, día en el que Miguel Sanz y Lafuente se incorporaba formalmente a tan prestigiosa institución para sustituir al malogrado Juan de Cueto. La elección de este sacerdote navarro congratuló al riojano, puesto que en su opinión el “carácter eminente” y “distintivo nacional de una Academia española” no podía ser otro que la “unión íntima entre la ciencia humana y la doctrina católica”². Además de este discurso, el cual fue publicado junto al de ingreso de Miguel Sanz y Lafuente³, Tejada presentó ante sus compañeros otras cinco memorias o ensayos que, sin duda, contribuyeron a cumplir al fin que se había propuesto al decidirse la creación de esta Real Academia: “cultivar las ciencias morales y políticas, ilustrando los puntos de mayor importancia, trascendencia

² “Contestación del Sr. D. Santiago de Tejada”, en *Discursos pronunciados en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas con motivo de la recepción pública del Ilmo. Sr. D. Miguel Sanz y Lafuente en 27 de mayo de 1860*, Madrid, Imprenta de Tejado, 1860, pág. 31.

³ *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit.

y aplicación según los tiempos y circunstancias”. Estos cinco trabajos, ordenados cronológicamente, son los siguientes: *La libertad, la autoridad y la Iglesia Católica*⁴, *Juicio crítico sobre los principios de 1789 en Francia*⁵, *El Imperio Austriaco y su nuevo gobierno constitucional*⁶, *Berryer*⁷, y, por último, *Pensamiento político-religioso de Ernesto J. Renan*⁸.

Aunque, y atendiendo a los títulos, cada una de estas memorias estaba dedicada a cuestiones diferentes, a mi parecer, existe un hilo común que une a todas ellas: la defensa de un proyecto político sustentado en una autoridad política fuerte fundamentada en una monarquía fuerte y en la influencia moral y social de la iglesia católica y de sus principios y dogmas, los cuales, al parecer de nuestro hombre, eran la única vía para poder salvar al continente europeo de los embates del individualismo liberal y el socialismo disolvente. En definitiva, en tratar de legitimar filosóficamente el ideal político que había venido defendiendo en el Congreso de los Diputados y el Senado. Aunque, y a diferencia de sus intervenciones en los cuerpos colegisladores, ninguno de estos trabajos estuvo centrado en las vicisitudes por las que atravesaba la nación española, el campo de estudio siempre fue la vieja Europa, no cabe duda de que,

⁴ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad y la Iglesia Católica. Primera parte leída en las sesiones de la Academia de los días 3, 10 y 17 de junio de 1862”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Políticas y Morales*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, Tomo I, págs. 539-577.

⁵ Santiago de Tejada, “Juicio crítico sobre los principios de 1789 en Francia. Memoria leída en las sesiones de la Academia de 12 de mayo y 23 de julio de 1863”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, tomo I, págs. 473-529.

⁶ “El imperio austriaco y su nuevo gobierno constitucional. Memoria leída por D. Santiago de Tejada, en las sesiones de 17 de Noviembre de 1863, y 23 y 30 de Mayo y 6 de junio de 1865”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Tomo II, Parte 1ª, Madrid, Imprenta Nacional, 1867, págs. 79-124.

⁷ “Berryer. Memoria leída por el Sr. D. Santiago de Tejada, en sesiones de 13 y 20 de Abril de 1869”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1867, Tomo II, Parte 1ª, págs. 401-426.

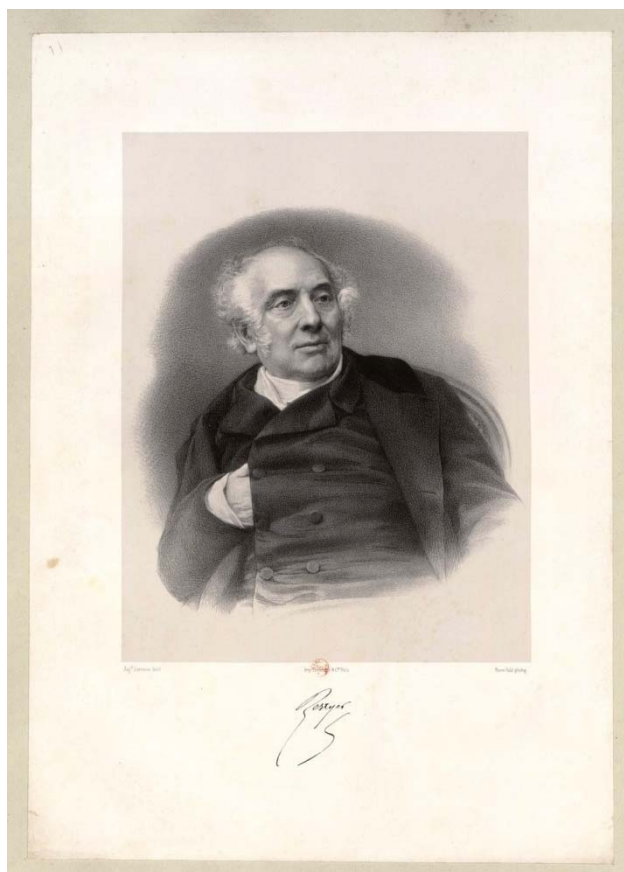
⁸ “Pensamiento político-religioso de Ernesto J. Renan. Informe leído por el Excmo. Sr. D. Santiago de Tejada en la sesión de 14 de octubre de 1873, acerca del libro de Mr. Renan *La réforme intellectuelle et morale*”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Tomo V, Madrid, Tipografía Gutenberg, 1884, págs. 187-196.

tras sus reflexiones –muy teóricas y de carácter universal-, se ocultaba su preocupación por lo que ocurría dentro de las fronteras patrias.

Desde esta perspectiva, podemos considerar sus discursos académicos, como la muestra más acabada de su muy autoritario, oligárquico y poco aperturista ideal político y social. Esta faceta de su vida y los textos generados durante su desempeño suponen, en definitiva, una fuente más para estudiar no sólo su pensamiento, sino también el de la cultura política en la que

siempre se enmarcó, la de un liberalismo muy conservador fronterizo, aunque diferenciado en la acción política, con los principios de los grupos más absolutistas y ultramontanos.

Tras su análisis conjunto, considero que estas seis memorias pueden englobarse bajo dos ideas diferentes. Las cuatro primeras, todas ellas redactadas bajo el reinado de Isabel II, pueden considerarse la formulación más acabada del pensamiento de Tejada. Un pensamiento que si bien guarda una importante coherencia y continuidad con lo expuesto en los capítulos dedicados a su faceta como parlamentario, muestra también algunas diferencias que creo imprescindible señalar. La primera de ellas no es otra que el ya apuntado alcance de su pensamiento. Así, si en los discursos pronunciados en el Congreso y en el



*Ilustración 42.
Retrato de Antoine Pierre Berryer*

Senado Tejada ofrecía sus soluciones para los problemas específicos de España en un momento histórico muy concreto y determinado, en la Academia iba a presentar unas ideas mucho más abstractas, más filosóficas, y aplicables al caso europeo, y casi podríamos decir al orbe completo, dado el carácter universal (ecuménico) que siempre acompañó al cristianismo en su formulación ideal. Suponen, en definitiva, una recopilación de su pensamiento político ideal, de una deontología con la que desde la acción habría que intentar conducir la praxis, a la que amoldar el actual ser de la realidad, del sistema a seguir para que las naciones europeas transitasen del Antiguo Régimen a la contemporaneidad, para adaptarse al espíritu del siglo, para conjugar lo antiguo con lo nuevo, la ciencia con la religión, el orden con la libertad, y, en última instancia, del modo en que las naciones y sociedades tenían que ir transitando por el camino, teleológicamente trazado, en pos del ininterrumpido progreso que era la historia de la humanidad.

Así, el objetivo último de este capítulo, no es otro que el de tratar de exponer la filosofía de la historia católica, según la interpretación de nuestro protagonista. Para ello, utilizaré fundamentalmente los cuatro primeros discursos citados. A través de ellos, Tejada nos expondrá su concepción de la historia desde los presupuestos de la filosofía católica, a través de sus dos conceptos clave: la libertad y la autoridad. También nos permitirá percibir el carácter progresivo que, a su parecer, tenía la ortodoxia católica. Finalmente, tomará como referente el sistema político adoptado por el Imperio Austriaco a comienzos de la década de 1860, ejemplo de la puesta en práctica del ideal político católico.

He desechado las otras dos memorias porque la primera de ellas, por tratarse principalmente de una necrológica del abogado y político tradicionalista francés Antoine Pierre Berryer en la que no hay una aportación de ideas significativa; la segunda, por ser un crítica muy breve de un libro publicado por Ernest Renan en 1871 y que llevó por título *La réforme intellectuelle et morale*

de la France, de la que el riojano parece que sólo tenía conocimiento por las reseñas de la prensa francesa.

8.1. Filosofía católica y filosofía racional: la lucha entre fe y ciencia

Comenzaré analizando el pensamiento de Tejada con su respuesta al Discurso de Miguel Sanz y Lafuente⁹: *La moral cristiana ha sido el poderoso elemento de nuestra civilización, la moral filosófica, por sí sola, era impotente*. Un discurso con el que el sacerdote navarro trató de dar respuesta a la siguiente pregunta: “¿Sobre qué bases descansará más sólida y duraderamente la muy varia y complicada civilización de las sociedades modernas?”¹⁰.

Frente a las tendencias racionalistas del momento, a la exaltación del individuo y de la “luz de la razón”, Sanz y Lafuente concluía que “sobre la ciencia puramente racional, sobre la filosofía humana no puede tomar sólido asiento, ni tener desarrollo fecundo la civilización moderna”. Por ello colegía que “sólo en la doctrina católica está la solución de las dudas e incertidumbres, que en tan encontradas direcciones han agitado el mundo, y nos conturban en la edad presente”, que “sólo en la doctrina católica podremos encontrar la luz, el bien, el progreso y la armonía, que la razón humana por sí sola no ha podido, ni puede, ni podrá realizar, en la vida del hombre, ni en la de los pueblos”¹¹.

Tejada, encargado de dar respuesta al discurso de ingreso de Sanz y Lafuente, pronunció una larga conferencia, mucho más extensa que la del eclesiástico, en la que trató de refrendar las conclusiones de Sanz. Para ello recurrió a una versión de la filosofía de la historia incardinada en el catolicismo. O mejor dicho, y tal y como argumentó Antonio Rivera, a la teología de la historia, puesto que el providencialismo y la deslegitimación y condena de los princi-

⁹ Carmelo Leoz Floristán, *El Excmo. Sr. Don Miguel Sanz y Lafuente*, Analecta, 2005.

¹⁰ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., pág. 32.

¹¹ *Ib.*, págs. 35-36.

pios modernos fue uno de los elementos claves del pensamiento católico, y, por extensión, del tradicionalismo español¹².

Una ideología en la que se percibe la inspiración de pensadores de la época clásica como Platón y Aristóteles, tamizados por la filosofía cristiana medieval de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, así como del más reciente pensamiento jesuítico del siglo XVII español. Atendiendo a estos precedentes, en modo alguno podemos considerar las ideas expuestas por Tejada como nuevas. Con todo, es preciso señalar que sus raíces más profundas y vigorosas surgen a partir de la Revolución Francesa, fundamentalmente del referente inmediato que suponen los trabajos de De Maistre y Bonald. En España, sus primeras grandes muestras se producen en los tiempos de Cádiz, para desde ahí atravesar toda la contemporaneidad. Como es bien sabido, dos de sus principales pensadores en el ámbito nacional fueron Balmes y Donoso Cortés, a quienes, y sobre todo al primero, debe tanto la interpretación que va a hacer el hombre en que se centra este trabajo de investigación. Ambos habían expuesto y sistematizado los principios de la filosofía de la historia en clave católica como respuesta a la idea central defendida por François Guizot en su *Historia general de la civilización en Europa*, a la afirmación realizada por el francés de que el protestantismo había sido decisivo en el desarrollo europeo y que, por contra, el catolicismo era “enemigo de la libertad” y mantenía “íntimas y secretas alianzas con los poderes civiles absolutos”¹³.

Esta acusación, que hacía un especial daño al catolicismo, no podía menos que sorprender a nuestro protagonista, puesto que, a su entender, la doctrina de la Iglesia Católica siempre tuvo como fin la “dignidad del hombre”, la cual era

¹² Antonio Rivera García, *Reacción y revolución en la España liberal*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, pág. 161.

¹³ François Guizot, *Historia general de la civilización europea, o curso de historia moderna desde la caída del Imperio Romano hasta la revolución de Francia*, Barcelona, Librería de J. Oliveres y Gavarró, 1839. Las citas en Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 554.

del todo imposible sin la libertad –“que es para el hombre el primero y más precioso de los dones, el que lo distingue, lo ennoblece y lo eleva sobre todo lo criado; el principio del bien moral, la condición para merecer, la causa de toda responsabilidad colectiva o individual” –, y el respeto y obediencia a la autoridad, esto es, a las “verdades reveladas, ley universal de los individuos y los pueblos, invariable en su principio, independiente, y conforme a la razón humana, y que el hombre conoce, cuando se eleva al orden sobrenatural”, y que, en el universo católico, estaba representada en los dogmas y doctrinas sostenidas y defendidas por la Iglesia de Roma¹⁴. En definitiva, y desde esta perspectiva, el catolicismo era la única religión verdadera por no someter y envilecer al hombre.

Según el pensamiento tradicionalista, la Iglesia había colocado desde siempre a la libertad como base del mundo religioso y moral en el interior de la conciencia, por lo que, el alfareño cuestionaba:

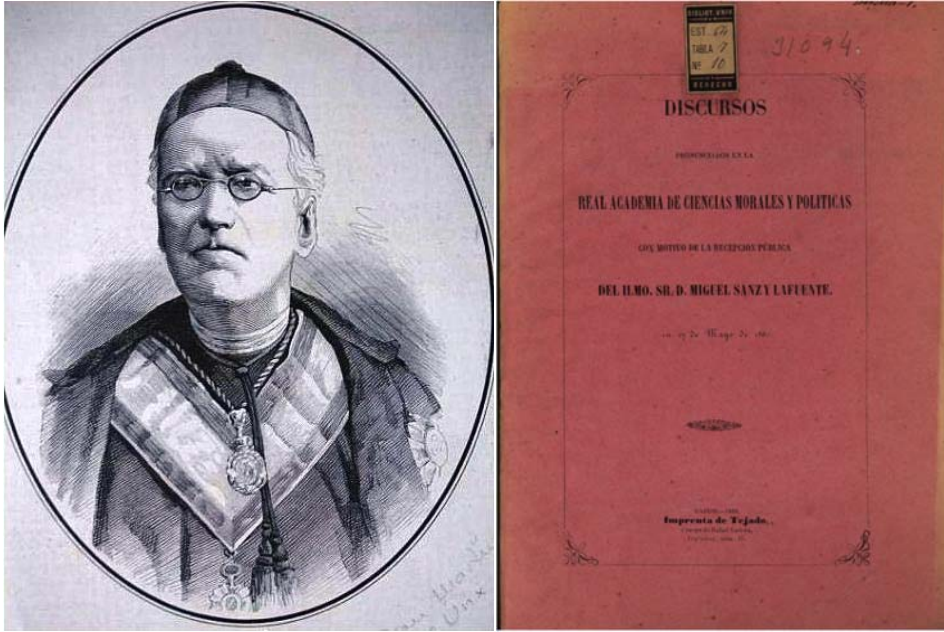
“Siendo esta la doctrina fundamental del cristianismo, ¿cómo ha podido ser calificada [...] como contraria a la libertad de los pueblos, y a su progresivo desenvolvimiento? ¿Cómo una doctrina que admite la libertad, en su origen, en su principio esencial, en su base primitiva, puede combatir la libertad en su crecimiento, en su desarrollo, en su complemento?”¹⁵.

Y es que para Tejada, y en clara oposición a los reproches del protestantismo, los católicos:

“No somos de los que intentan paralizar el movimiento, ni de los que quieren que se estacione la vida de los pueblos, ni de los que sueñan en retrocesos contrarios a las leyes generales de la vida.

¹⁴ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 560.

¹⁵ *Ib.*, págs. 552-553.



*Ilustraciones 43 y 44.
Retrato de Miguel Sanz y Lafuente y Portada de su discurso
de ingreso en la RACMYP*

Somos de los que quieren el movimiento, hacia lo que es mejor, más fecundo, más duradero, más digno del hombre”¹⁶.

Así, y en contestación a las acusaciones del político y pensador francés, Tejada intentó demostrar tal afirmación desde un punto de vista científico, y dejar claro, que:

“no ha existido [...] ni existirá una doctrina religiosa más favorable que el catolicismo para fundar y desenvolver la libertad del hombre, en todas las aplicaciones de su vida interior y social. Porque de la idea profundamente religiosa de la libertad moral, descienden naturalmente las aplicaciones al orden civil y político según el estado del hombre, según el espíritu de los tiempos. Y puede asegurarse, que ninguna libertad está en las sociedades humanas, mejor ni más só-

¹⁶ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., pág. 35.

lidamente establecida, que aquella, que [...], como la libertad católica, [...] une, encadena y armoniza cuanto se comprende entre el cielo y la tierra”¹⁷.

El origen de estas prevenciones contra el catolicismo, que poco a poco iban extendiéndose por Europa, se fechaba en el siglo XVI, con la protesta luterana -“negación estéril, rebelión contra el principio de autoridad” y germen del racionalismo “destructor”-, y sus disolventes teorías, las cuales, por otra parte, se habían mostrado ineficaces para construir un sistema estable que diese solución a la decadencia moral que percibían los católicos tras la irrupción de la modernidad. Desde aquel momento, desde la introducción del “libre, absoluto examen en materias religiosas”, y siempre según el punto de vista del tradicionalismo español, comenzó a desarrollarse, y muy especialmente durante los “siglos excépticos e irreligiosos”, la filosofía de la “razón pura”, cuya máxima fundamental no era otra que, la verdad, entendiendo ésta como conocimiento, era “independiente de toda influencia superior, de toda luz más alta, que la razón misma, y por consiguiente a no reconocer dentro de sí misma, el influjo sobrenatural de las verdades eternas”¹⁸.

Un principio éste que iba a dar lugar, en la interpretación de Tejada, a grandes consecuencias para el orbe católico. Sus primeras repercusiones, mostradas ya en los tiempos de Lutero, eran la “completa liberación del hombre con respecto a la divinidad” y la rebelión contra las autoridades religiosas católicas. Pero, y esto posiblemente era lo que más preocupaba a los tradicionalistas decimonónicos, su influjo no iba a afectar únicamente a la dimensión religiosa. Con el paso del tiempo, y muy especialmente durante el siglo XVIII y las primeras décadas del XIX, sus efectos pasaron al plano científico, al dejar implí-

¹⁷ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., págs. 554-555.

¹⁸ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., págs. 37-38 y 45.

cita “la más absoluta autonomía de la ciencia y la técnica”¹⁹; y, finalmente, al orden moral y político, de cuyo cuestionamiento iba a nacer, primero el liberalismo, y por último, el socialismo. Tal y como afirmó en un momento de su discurso:

“En todas estas faces es idéntico el germen del mal. En el orden intelectual, ataca la fe en nombre de la razón. En el orden social, ataca la autoridad en nombre de la independencia individual. En el orden político, ataca el poder en nombre de la libertad [...]. Todo lo hemos visto, [...] en la historia moderna de la sociedad”²⁰.

Frente a estos peligros, Tejada y, por extensión, los defensores del ideal tradicionalista, veían como única solución “salir de la región de la filosofía puramente racional” para volver a la “filosofía cristiana”²¹.

Así, y para superar “la estrecha esfera del racionalismo”, “para progresar en la ciencia”, la teología de la historia no comprendía otro camino que “subir a la región de la fe, siempre armónica con la razón humana” para llegar “por la abnegación personal, a la vida íntima y superior donde el hombre se une libremente a su Dios, por la sumisión, por el sacrificio y por el inefable sentido del amor”²². Un sistema este, que, según sus apóstoles, y a diferencia de los nacidos de la filosofía racional, sí que encerraba una verdad científica de validez universal porque explicaba e iluminaba “todos los tiempos”, daba solución “a los problemas de todos los siglos”, seguía al hombre “en todas sus edades, estados y condiciones” y aseguraba a la familia como base de la sociedad. Un sistema, en definitiva, en el que encontraban amparo “bajo la égida de la autoridad legítima, vida, movimiento y verdadero progreso, todos los elementos de

¹⁹ Antonio Rivera García, *Reacción y revolución...*, op. cit., pág. 172.

²⁰ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., pág. 45.

²¹ *Ib.*, pág. 36.

²² *Ib.* págs. 38-39.

nuestra civilización”²³. Un sistema que no dudaba en presentar como única y superior alternativa al resto de opciones de la época porque, a su juicio:

“ni la filosofía sensualista y panteísta, ni la escuela exclusivamente racional, ni el comunismo socialista, ni el libertinaje excéptico moderno, tienen en sus doctrinas soluciones satisfactorias ni ventajosas para el bien del hombre ni de los pueblos”²⁴.

Tal y como se ha podido leer un poco más arriba, el catolicismo opinaba que la filosofía o filosofías de corte racionalista habían producido importantes consecuencias dentro del plano científico, dando inicio a una importante controversia en el mundo religioso: el dilema entre fe y ciencia. Aunque no podía negarse que el pensamiento racional había supuesto un importante salto adelante en cuanto al progreso material, Tejada lo responsabilizaba de haber introducido un importante desorden moral, social y político, puesto que los sistemas planteados por los pensadores racionalistas para una mejor organización de la vida y sociedad humana tenían una ambición universal, aplicable a todos los casos que pudieran presentarse, obviando las diferencias que existían entre unos pueblos y otros.

Frente a la independencia y omnipotencia de la razón humana proclamadas por el pensamiento racionalista, la filosofía de la historia católica esgrimió en el terreno del conocimiento un dualismo superado en la unión de la razón y la fe, del “espíritu humano y del espíritu de Dios”. Una simbiosis que “no es la destrucción de la razón”, como argumentaban sus detractores, “sino su complemento natural”, puesto que “nunca la razón es más poderosa y fecunda, que cuando reconoce y somete al orden sobrenatural, y cuando oye y corresponde a la venturosa invitación de la eterna sabiduría”²⁵. Y es que, al parecer de Teja-

²³ Ib., pág. 43.

²⁴ Ib., pág. 71.

²⁵ Ib., págs. 47 y 50.

da: “La razón, desde que se ha declarado independiente, no es ya una facultad verdaderamente libre”²⁶.

Desde la perspectiva de la ortodoxia romana el verdadero conocimiento sólo era posible mediante la conjunción de dos medios: la revelación o conocimiento sobrenatural y la razón o conocimiento natural y científico. Dos planos o facetas de la inteligencia humana que presentaban importantes diferencias entre sí, puesto que diferentes eran los campos a los que podían y debían aplicarse una y otra. Así, la inteligencia racional, cuya naturaleza era progresiva, acumulativa y limitada, estaba destinada a descubrir todos aquellos secretos del mundo físico y natural. Por contra, la inteligencia sobrenatural, quedaba reservada a las verdades absolutas, a las relaciones íntimas del hombre con Dios. Sólo así, “unidas ambas” inteligencias, distinguiendo “las verdades que debe recibir y respetar como fundamento, de aquellas otras que Dios ha dejado a su libre examen, a su libre discusión, a su resolución científica” podía llegar “a su perfección la inteligencia del hombre”²⁷.

Según argumentaba Tejada, la unión de la inteligencia racional y de la sobrenatural en el orden físico –la primera de las esferas en las que se desenvolvía el pensamiento de acuerdo con la teoría cristiana de raíz agustiniana–, permitía alcanzar un nuevo grado de conocimiento que, en esta ocasión, se desarrollaba en el ámbito de la moral. En esta segunda esfera del conocimiento, y en su continuo acercamiento a la verdad absoluta encarnada en Dios, el hombre se encontraba ante una nueva dicotomía, la elección entre el “egoísmo del espíritu” –esto es, el bien personal o individual–, y el bien común, inspirado por el llamado Ser Superior²⁸. Para resolver tal disyuntiva, el hombre sólo tenía un único recurso, su libertad, su voluntad para ejercer el bien. Suya era por tanto la decisión de escoger entre ambas opciones. El camino recto, y al igual

²⁶ Ib., pág. 44.

²⁷ Ib., pág. 56.

²⁸ Ib., pág. 61.

que ocurría en el primer estrato, sólo podía resolverse mediante una nueva conjunción entre la fe y la voluntad, la cual conducía a la verdadera sabiduría, al conocimiento eterno; en definitiva, al bien supremo encarnado en Dios; el cual, por otra parte, desde siempre, desde el principio de los tiempos, había estado en comunicación con la que, y según la visión cristiana de la creación, fue su última y más perfecta obra. Sólo sometiendo la voluntad a la inspiración divina podía el hombre alcanzar la última esfera del conocimiento, el pedestal donde la razón, en su comunión con Dios, alcanzaba el grado de verdad absoluta, de verdadera sabiduría, convirtiéndose, de esta manera, en autoridad, esto es, en un principio sobre el que no cabía más discusión y raciocinio posible por provenir de la divinidad, por tratarse de una verdad revelada.

De acuerdo a este sistema, en el ideal filosófico católico, la razón del hombre “no crea la verdad; la descubre ejecutando sus facultades; la conoce cuando se la presenta delante”, porque, entre ambas, entre la inteligencia humana y la verdad, existían “sublimes y misteriosas analogías”²⁹. Por esta impenetrable e inexplicable razón, en el proceso de conocimiento cristiano, la razón humana siempre era doblegada por la fe, subordinada a la inspiración sobrenatural, al concurso divino. Y es que, en definitiva, “el alma racional del hombre ha sido creada para elevarse, y ver a Dios”, porque *“el principio, y el fin de la razón sólo se encuentra en Dios”*³⁰.

Pero en este camino hacia la verdad absoluta acechaban importantes peligros que conducían irremediabilmente al error, y que, en consecuencia, eran condenados por las autoridades romanas. La base del error era siempre la misma, el prescindir de la obligatoria unión que debía establecerse entre el mundo racional y el sobrenatural, dicotomía permanente en este tipo de planteamiento. Y es que, cuando no se producía esta conjunción, inexcusablemente se caía en

²⁹ Ib., pág. 56.

³⁰ Ib., págs. 51 y 47. Las cursivas en el original.

el error. Este podía presentarse de dos maneras: si se negaba la inteligencia sobrenatural, la humanidad caía en el sofismo; si por el contrario se rechazaban las facultades naturales de raciocinio, el hombre perdía la libertad moral y la sociedad el progreso científico, resultando que:

“así como los sofistas atacan la fe en nombre de la razón, y concluyen con negar la razón misma, así estos nuevos maniqueos desconocen la inteligencia humana, exagerando y desnaturalizando la revelación.

Ambas doctrinas son inconciliables con la verdadera ciencia, y también con la libertad del mundo moral”³¹.

Según Tejada, este sistema de conocimiento esgrimido por la teosofía sí que tenía, y a diferencia del resto, una validez universal puesto que la unión entre las dos inteligencias era siempre necesaria para alcanzar la verdad. Por eso, y de acuerdo con esta máxima, debían rechazarse los extremos y exclusivismos tendentes a eliminar cualquiera de los dos elementos, cuya conjunción, insisto, se plantea como indispensable para la plena realización tanto del hombre como de la humanidad.

8.2. La libertad y la autoridad en el ideal católico

En este largo y complejo proceso de conformación del conocimiento, esbozado aquí de forma un tanto somera, es preciso detenerse en varias ideas que son capitales en el pensamiento tradicionalista. En primer lugar, en el concepto de libertad. Tal y como había señalado en su día Balme, y ahora recordaba ante la Academia el abogado riojano, la libertad tenía un papel primordial dentro de la doctrina católica.

³¹ *Ib.*, pág. 51.

Sin embargo, y esto era muy preciso remarcarlo, la libertad católica era muy distinta a la esgrimida por los protestantes y racionalistas, verdadera “raíz de todos los pecados modernos”³². En palabras de nuestro protagonista:

“Aquellos Estadistas filósofos hablaron de otra libertad, reciente en verdad, desconocida en los tiempos antiguos, obra de la reforma del siglo XVI, y del espíritu filosófico extraviado. Esta verdad ha sido ciertamente un acontecimiento memorable que llevará a los pueblos hacia los más absurdos sistemas; será en el orden filosófico el racionalismo exclusivo; en el orden moral, la conveniencia privada; en la legislación, el principio de la utilidad material; y en la política la soberanía del mayor número y la omnipotencia del Estado, deprimiendo todo derecho individual”³³.

En el catolicismo, por el contrario, la libertad era concebida principalmente como libre albedrío, como la posibilidad de elegir entre el bien y el mal, entre el egoísmo y el bien común, entre obedecer o no la ley. Incluso, y tal y como hacían los pensadores racionalistas, entre escuchar o no a la voz divina de la conciencia, a la inteligencia sobrenatural. Era asimismo, una libertad sumisa y obediente. Tal y como se ha indicado un poco más arriba, sólo sacrificando la voluntad, el deseo del hombre a la fe, se podía alcanzar la moral recta y, en último término, la conexión directa con Dios. Así, reconociendo que la libertad del hombre “depende de Dios”, se alcanzaba la “verdadera libertad”, la “*libertad infinita*”: “*Somos libres para obedecer, somos esclavos cuando no obedecemos*”, llegó a afirmar nuestro protagonista parafraseando una célebre sentencia bíblica³⁴. Y es que, y tal y como indicó F. Fernández Marina y asumió el pensamiento reaccionario, sin el concurso de la fe y la divinidad, la libertad

³² Antonio Rivera García, *Reacción y revolución...*, op. cit., pág. 164.

³³ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 568.

³⁴ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., págs. 61 y 62. Las cursivas en el original.

natural del hombre no es sino un “satélite de la razón”³⁵. Por lo tanto, y en contraposición con los argumentos del protestantismo, el tradicionalismo sostenía que el catolicismo no sólo “no suprime ninguna libertad” sino que, además, aquélla formaba parte de la naturaleza humana, no estaba impuesta por la divinidad³⁶. Y es que, según la ortodoxia romana:

“la naturaleza del hombre, aún después de su caída primitiva, conservó y conserva, toda su libertad, su libre arbitrio, su eminente distintivo de conocer, de desear, y de elegir el bien [...].

Entre los católicos el acto de creer, es libre [...]

[...] En su vida interior, hasta en sus relaciones con Dios; el hombre es siempre libre, y la religión católica rinde a la libertad homenaje, y nunca desconoce ni violenta la voluntad.

[...] El mismo Dios ofrece, expone sus dones infinitos, a la no aceptación del hombre; prefiriendo [...] este desprecio, a quebrantar o suprimir su libertad interior y moral”³⁷.

Atendiendo a este origen, la verdadera libertad sólo era posible cuando el hombre, en un acto voluntario, renunciaba a su libertad moral para someterse a Dios. Tal era el respeto que tenía la iglesia católica para con la libertad que, incluso, cuando esta había alcanzado la plenitud en su unión con Dios, cuando se había convertido en autoridad, en verdad no discutible, respetaba al hombre que decidía no cumplir con las verdades reveladas. Visión esta que se ajusta a la perfección con lo apuntado en su momento por Antonio Rivera, para quien

³⁵ Francisco Martínez Marina, *Principios naturales de la moral, de la política y de la legislación*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1993, Tomo I, págs. 115-116 y citado en Antonio Rivera García, *Reacción y revolución...*, op. cit., pág. 166.

³⁶ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., pág. 60.

³⁷ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., págs. 550-552.

el catolicismo defendió un concepto de libertad que “diviniza la autoridad y santifica la obediencia”³⁸.

Tal y como acaba de exponerse, para Tejada la libertad estaba íntimamente ligada a la otra gran máxima de los dogmas y doctrinas católicas: el respeto, sumisión y obediencia a la autoridad, al “anciano y robusto tronco que sostiene, de donde arranca, y que alimenta, la rama de la libertad humana y las demás que hermocean y fecundan el árbol magnífico de la vida humana”³⁹. Un sometimiento de la libertad a la autoridad que se distanciaba claramente de los ideales luteranos, los cuales se caracterizaban por ser “la negación del principio autoridad”, por “someter todas las verdades al libre examen y juicio individual”, por renunciar a la “fe”, a la “revelación” y a la “tradición”; en definitiva, por desdeñar todos aquellos principios que los católicos reconocían como verdades irrefutables por nacer de la divinidad⁴⁰. Precisamente, por este error, el pensamiento protestante:

“perdió la verdad religiosa; perdiendo la verdad, perdió la autoridad; perdiendo la autoridad, es y será incapaz de defender la libertad; llevando a las sociedades cristianas hacia la anarquía filosófica y social, entre el despotismo y la libertad individual”⁴¹.

Frente a esta negación, el catolicismo defendía que “ni el hombre ni la sociedad han vivido, ni viven, ni vivirán solamente por sí y por su libertad”. Muy al contrario, la autoridad romana siempre había enseñado que la vida y sociedad humana:

³⁸ Antonio Rivera García, *Reacción y revolución...*, op. cit., pág. 161.

³⁹ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., pág. 97.

⁴⁰ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 562.

⁴¹ *Ib.*, págs. 562-563.

“así el orden civil, como el religioso, necesitan como *precisa condición de vida* [...] una regla, una ley, un principio, modelo de vida y de organización interior, fuerte, perseverante y con verdadera dominación”⁴².

Y esta ley y modelo a seguir no eran otros que los dogmas y doctrinas del catolicismo, los cuales habían sido preservados, desde el mismo momento de la revelación y “hasta la consumación de los siglos”, por la iglesia de San Pedro, la cual se levantó y existe por el principio de autoridad, por mantener alejados de la discusión humana los principios del orden divino⁴³. Es más, para el pensamiento contrarrevolucionario, la propia Iglesia era en sí misma una muestra de la autoridad, puesto que su origen era divino. Una idea esta que, desde su perspectiva, quedaba demostrada en la antigüedad de dicha institución y en la firmeza con que preservaba sus inmutables principios. Desde este punto de vista la autoridad tenía un marcado sentido jerárquico.

La negación de la verdad revelada, de los principios inalterables, de la unión de razón y fe, hacía que las filosofías racionalistas carecieran en verdad de ese carácter científico que se atribuían. Una tara que adquiriría una especial relevancia cuando hacían referencia a las “enfermedades intelectuales propias de los siglos excépticos e irreligiosos”⁴⁴, a los sistemas políticos y morales con los que los pensadores protestantes pretendían construir una nueva vida y sociedad. Y aquí estribaba la principal diferencia entre ambos credos; frente a los sistemas abstractos, y por lo tanto inaplicables, que formulaban los racionalistas, el catolicismo presentaba sus verdades fundamentales como “perfectas”, “completas” y superiores, como verdades científicas aplicables de forma universal y, por lo tanto, muy convenientes para “el progreso ascendente de los pueblos”, para “levantar y sostener el orden social”⁴⁵. Las verdades conocidas

⁴² Ib., pág. 559. Las cursivas en el original.

⁴³ Ib., pág. 560.

⁴⁴ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., pág. 45.

⁴⁵ Ib., págs. 82 y 79.

en la comunión con Dios descendían de este modo desde el plano superior o divino a los inferiores:

“nace, y se desarrolla, y se eleva, pura, pacífica, vigorosa, sin trastornos ni revoluciones, cuando desciende poco a poco, demostrada por la inteligencia y sostenida por los que están llamados a propagarla; pasando lentamente de la teoría, a los hechos, y de la región científica, a las aplicaciones del Gobierno”⁴⁶.

El progreso católico se presentaba así como un sistema que podía ofrecer bases firmes y duraderas, si bien, era cierto que de una manera muy lenta, y, por lo tanto, alejada de los profundos trastornos que había experimentado el continente europeo desde 1789 como consecuencia de la imposición a la sociedad de unas teorías formuladas renunciando a la inspiración divina. Tal diferencia permitía realizar la siguiente equiparación: el racionalismo era la revolución y el catolicismo la reforma. Una idea esta última que hacía que las verdades absolutas de los sistemas políticos católicos no rompiesen brusca-mente con el pasado, sino que fuesen capaces de adaptarse a las tradiciones, creencias y modos de cada pueblo.

Este afán reformista, practicado en las naciones y pueblos europeos desde el mismo momento de la revelación y constitución de la Iglesia Católica, casaba muy bien con el liberalismo doctrinario y los principios sobre los que se levantó el continente a partir de 1815, los cuales se habían convertido, desde aquel mismo momento, en el principal baluarte contra los principios democráticos y las ideas exaltadas del primer liberalismo, y ya durante la segunda mitad de la centuria contra la nueva amenaza, el leviatán socialista. El carácter divino que encerraban los principios reformistas se presentaban de este modo como totalmente opuestos a las fórmulas racionalistas, para las cuales el régimen político y social dependía de la “voluntad del hombre”, de la “soberanía nacional o

⁴⁶ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 542.

colectiva”. Y es que, tomando distancia respecto de las ideas contractuales arraigadas en parte del liberalismo a través de las teorías de Locke o Rousseau, desde la perspectiva tradicionalista “las sociedades no son una *institución consensual pactada a priori* y dependiente del libre albedrío del hombre; pues la sociedad ni ha sido, ni es, ni será un contrato, ni una voluntad, ni una institución voluntaria, sino una ley universal, una condición necesaria, un hecho natural espontáneo, anterior, independiente de toda ley y de toda convención”⁴⁷. La sociedad, como parte del “orden universal”, se regía “por leyes generales, inmutables desde su creación”. Cómo podía concebirse, preguntaba asombrado Tejada, “que las sociedades humanas no tengan por su autor, leyes también invariables, para su régimen, sostenimiento y felicidad”⁴⁸.

El origen de los errores racionalistas en el ámbito político hay que buscarlo nuevamente en el espíritu de la Reforma, en el distinto origen que luteranos y católicos atribuyen al bien y al mal. Para los primeros, el hombre es bueno por naturaleza, el bien habita en el seno del hombre; por contra, el mal se encontraba fuera de la región individual, en la sociedad. Una visión esta que se encontraba en las antípodas de lo postulado por el catolicismo, para el cual, y tal y como expuso Tejada:

“El bien, que es el orden en la armonía universal, procede de Dios; el mal, que es la perturbación de la paz y de la armonía por la discordia y la guerra procede del hombre. El bien lo veis sin interrupción en el orden sobrenatural y en el orden físico universal. *El mal sólo existe en orden moral; es decir, en la región de la voluntad humana*”⁴⁹.

A partir de esta verdad axiomática, continuaba nuestro protagonista:

⁴⁷ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., pág. 99.

⁴⁸ *Ib.*, págs. 79 y 80.

⁴⁹ *Ib.*, pág. 68. Las cursivas en el original.

“se advierte la esencial diferencia entre las soluciones del catolicismo [...] y las que ofrece al hombre y a los pueblos la doctrina de los sofistas. El socialismo cree, que todo el mal está en la organización de la sociedad, y busca el bien en el profundo trastorno de las sociedades, ideando utopías inconciliables hasta con la naturaleza del hombre [...] y en busca del bien, rompe con toda relación con la tradición, el orden sobrenatural y hasta con el mundo físico [...]. Y el moderno liberalismo excéptico, creyendo que el mal resulta de las formas de gobierno, trastorna los existentes, convierte al súbdito en Soberano, vicia las raíces del poder público, introduce la corrupción en la esfera de la voluntad, y proclama una libertad disolvente del orden social y político”⁵⁰.

8.3. La dimensión política del catolicismo: monarquía y reforma

Una vez desarrolladas las dos máximas sobre las que descansaba la teología de la historia, la Teosofía, es momento de entrar en las aplicaciones prácticas, y muy especialmente en el ámbito de la política. Para los tradicionalistas los principales legados que había dejado el catolicismo a lo largo de su historia eran, en primer lugar, la civilización del continente europeo; después “la verdadera idea del derecho y del Gobierno”; por último, que “la esclavitud, el despotismo, la arbitrariedad, la anarquía, y las rebeliones revolucionarias, son atentados subversivos, de la ley de Dios, de las sociedades y de los derechos de los hombres”⁵¹.

Como ya hemos indicado, la Iglesia Católica había sido por su origen divino la encargada de defender los dos principios en que se sustentaba su doctrina, la libertad (en el peculiar sentido ya descrito) y la autoridad, pero también de plantar en las sociedades y pueblos las semillas que llevaban a suavizar la tiranía y hacer valer la idea de justicia y derecho, sobre la que se había formado y

⁵⁰ Ib., pág. 71.

⁵¹ Ib., pág. 84.

desarrollado la civilización europea cristiana. Para ello, la Iglesia no había dudado en establecer en todo tiempo alianzas con el poder político, el cual, y mediante esta unión, adoptó y reguló civilmente muchos de los principios defendidos por el catolicismo. Estas alianzas, firmadas siempre con la vista puesta en su fin último de “establecer y fortificar [...] sobre las bases anchurosas de la independencia, de la concordia, y del derecho, la armonía religiosa, moral y social de todos los pueblos”, habían presentado notables diferencias según los casos, según las necesidades y caracteres de cada pueblo⁵².

La influencia del poder religioso en el plano civil, aunque imprescindible en el proceso civilizador, no era con todo eterno, puesto que, una vez depositada la semilla del catolicismo en el seno de la sociedad y, a medida que las sociedades progresaban:

“que las sociedades civiles se levantan y se desenvuelven y adquieren medios más eficaces para conservar y hacer valer la paz, el orden, la justicia y el derecho, la Iglesia católica, sucesiva y gradualmente se desprende de influencias directas, de medios poderosos y que fueron necesarios en otros tiempos; renuncia paulatinamente a sus derechos adquiridos, a sus muchas antiguas influencias sociales, y a sus muy varias prerrogativas pactadas; deja más desembarazada la acción y medios civiles de los Gobiernos; reconoce y dirige hacia el bien, los mayores derechos de los pueblos en su edad viril; se retira a las regiones interiores y espirituales donde crecen y se desarrollan todos los gérmenes del bien; y se fortalece y se concentra, se vivifica de nuevo en su alto e independiente ministerio, para que del santuario católico descendan las aspiraciones, sentimientos, las influencias religiosas y morales, sin las que la sociedad civil no puede nunca ir adelante, por las vías del verdadero progreso”⁵³.

⁵² Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 558.

⁵³ *Ib.*, pág. 556.

Así, una vez introducida en la sociedad la “unión de la libertad y la autoridad”, Tejada no dudó en afirmar que, la Iglesia, “sin perder nunca de vista el bien religioso y moral”, debía concentrar su “acción perseverante en el imperio y dirección de las almas”, reconocer que ella y el Estado -y en una muestra más de la influencia de Krause y las ideas sociopolíticas del Ideal de la Humanidad en nuestro protagonista-, eran:

“dos sociedades, dos Gobiernos independientes, con diversos medios y para diversos fines, y que deben vivir para el bien del linaje humano, en íntima y sincera concordia, en regiones distintas, con mutua libertad en todas sus convenciones para afianzar entre el Estado y la Iglesia su mutua seguridad, su libertad racional, su dignidad, y armonía”⁵⁴.

Este paulatino alejamiento, muy conveniente tanto para la Iglesia como para el Estado y los pueblos al parecer del riojano, no significaba en modo alguno “una separación completa, ni [...] el quebrantamiento de los suaves vínculos” entre ambas instituciones, puesto que:

“cuando los poderes civiles solo piensan, solo se ocupan en los negocios e intereses materiales de los hombres, el Estado se quebranta, se enerva interiormente, se materializa, pierde toda aquella preciosa fuerza moral, que natural, secreta y suavemente infiltran en todos los centros de la vida, los principios morales y los sentimientos religiosos. Cuando el Estado no rinde pública y oficialmente, homenaje a la Iglesia y a sus creencias, pierde, para los efectos de su acción civil, las influencias sociales de primer orden, y no alcanza nunca, ni a contener, ni a dirigir la voluntad de los hombres. El orden civil queda sin la sanción exterior siempre necesaria, y se priva, al orden religioso, de la estabilidad digna que lo enaltece.

También la autoridad de la iglesia, cuando vive, sin públicas y bien entendidas relaciones con el Estado, aparece en el ejercicio de su ministerio, débil, depen-

⁵⁴ Ib., págs. 556-557.

diente, sin los medios necesarios, en actitud inferior, como subalterna, expuesta a la inestabilidad de los pensamientos del Gobierno, al atrevimiento de sus adversarios, ofreciendo a la vista de todos, un extraño contraste, entre lo elevado de su inmenso destino, y lo precario de su existencia pública; siéndole entonces, separada de la sociedad, más difícil el conocimiento de las necesidades legítimas del orden civil, perdiendo ocasiones de arraigar entre ambos poderes, y para bien de los pueblos, aquel elevado espíritu tolerante, pacífico y conciliador, que es necesario para dirigir bien las ideas y los intereses ordinarios de la vida temporal, y hasta para sacar gran partido de las miserias y flaquezas humanas”⁵⁵.

Atendiendo a que los ámbitos del Estado, del poder civil, y de la Iglesia eran distintos, era también preciso señalar que entre ambos había importantes analogías, como consecuencia de la histórica influencia de la segunda sobre el primero. Así, las máximas católicas tienen su correspondencia en el orden político, siendo por tanto obligatoria la sumisión y el respeto a la autoridad y la jerarquía. Por ello Tejada creyó muy importante reseñar que la autoridad política, y del mismo modo que la religiosa, “*no es patrimonio personal de nadie*” puesto que “*procede de Dios*”; los que gobiernan no son sino “*ministros de Dios en la tierra, y ejercen bajo la responsabilidad más tremenda, una autoridad agena*”⁵⁶. Desde esta perspectiva, no sólo refuerza el principio de la autoridad civil, sino que también preserva a las instituciones del espíritu revolucionario, puesto que el hecho de que el gobernante ejerciese bien o mal el poder, no implicaba en ningún caso, que la institución que representaba tuviese defectos.

En definitiva, la autoridad política defendida por el catolicismo residía más en las instituciones, que eran las que iban atravesando los tiempos de genera-

⁵⁵ Ib., págs. 558-559.

⁵⁶ “Contestación del Sr. D. Santiago...”, en *Discursos pronunciados en la Real...*, op. cit., págs. 82-83. Las cursivas en el original.

ción en generación, que en la figura del gobernante, pobre mortal expuesto, como el resto de sus congéneres, a caer en el error. Con la intención de evitar aquél, el catolicismo veía, no ya conveniente, sino muy necesario, entregar el poder a “los grandes”, “los ricos” y “los poderosos”, quienes, si ejercían su responsabilidad sabiamente, se convertían en “ministros y servidores” de “los desvalidos, los menesterosos, los pobres” y “los perseguidos”⁵⁷. Un hábil juego dialéctico que contribuía a perpetuar, con la anuencia de las enseñanzas de los evangelios, un sistema que sólo puede ser descrito como jerárquico y oligárquico.

Para el tradicionalismo la autoridad política fundada en las máximas del catolicismo era “por necesidad [...] la más duradera, la más justa, la más eficazmente protectora, la más suave y paternal”⁵⁸. En resumen, el orden católico aplicado a la sociedad favorecía la existencia de los mejores súbditos, entendiéndose por esto a los más obedientes; los mejores reyes (los más benéficos y paternales) y las leyes más estables, más libres y acomodadas a los pueblos. Sólo dentro de este sistema, simbolizado en el Rey Católico, podían las sociedades humanas alcanzar la “libertad verdadera”, en la cual, y por su naturaleza divina, englobaba todas sus manifestaciones y aplicaciones. Tal era así que Tejada no dudó en afirmar en su discurso que todas las libertades provienen de la doctrina católica:

“la libertad interior del hombre, señalando las leyes y condiciones del libre arbitrio. La libertad moral, tan vigorosa y claramente consignada en las primeras leyes del catolicismo. La libertad en la vida de la familia, base firme de las sociedades católicas. La libertad civil, que es la seguridad y la dignidad del ciudadano. Y la libertad política que une y ensalza todas las libertades, que es el complemento de todas; porque supone que así el individuo como la sociedad, son ya capaces de hacer uso recto de su libre arbitrio, de su libertad moral, de

⁵⁷ Ib., pág. 83.

⁵⁸ Ib., pág. 96.

su libertad de familia de su libertad civil, en todas las aplicaciones de la vida interior y privada”⁵⁹.

Desde esta visión no tenían cabida las afirmaciones protestantes de las resistencias católicas a la libertad, lo que llevaba a la sociedad europea a enemistarse con la Iglesia, la cual, al parecer de aquellos, siguiendo este proceder, estaba perdiendo el tren de los tiempos y el progreso, y, con él, su capacidad de influencia. Estas acusaciones de inmovilismo, de incapacidad para adaptarse al espíritu del siglo, intentaron ser zanjadas por nuestro protagonista en el que fue su tercer discurso pronunciado en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. En su *Juicio crítico sobre los principios de 1789 en Francia*, Tejada trató de demostrar que muchos de los principios enunciados en la Declaración de los Derechos del Hombre tenían un origen católico y que, por lo tanto, era incuestionable su validez, su valor como autoridad. Y es que, Tejada, y de acuerdo con lo expuesto pocos meses antes por monseñor Nardi, ser buen cristiano no era incompatible con ser fiel a las nuevas instituciones políticas surgidas con los procesos revolucionarios y con aceptar “la consecuencia natural y providencial de la evolución perenne y progresiva del género humano”, único medio que podía frenar tanto los “trastornos violentos” como los “injustificables retrocesos”⁶⁰. Una postura que no era nueva, puesto que, y como se ha apuntado, había sido abordada por las autoridades vaticanas. Sin embargo, y a pesar de su gran interés por intentar armonizar liberalismo y catolicismo, este planteamiento tuvo poco recorrido, puesto que la publicación de la encíclica *Quanta Cura* a finales de 1864 iba a poner punto final a este intento de conciliación.

⁵⁹ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 544.

⁶⁰ Santiago de Tejada, “Juicio crítico sobre...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 475.

Así, y con la venia, podríamos decir, de las autoridades eclesiásticas, Tejada, “venciendo [...] la natural y fundada repugnancia” que, y como a todo buen conservador, le provocaba los “principios abstractos”, no dudó en abordar las máximas proclamadas en la Francia revolucionaria de 1789⁶¹. La principal razón que esgrimió nuestro protagonista para realizar este estudio era el hecho de que, y aunque la revolución se había producido en tierras galas, no podía negarse que, las máximas proclamadas, contenían en sí mismas un carácter universal que había marcado profundamente a la sociedad europea y, de forma más evidente, a los países occidentales y meridionales del continente. Un influjo este, que, al parecer del alfareño, no podía obviarse, puesto que filósofos y científicos continuaban debatiéndolos y muchas de las naciones europeas, entre las que se encontraban buena parte de las que se habían levantado contra las novedades de la Revolución Francesa, estaban regidas por constituciones políticas fundadas sobre muchos de los principios de la Asamblea de 1789.

Tan poderosos ejemplos, demostraban, según Tejada, que aquellas máximas no podían considerarse por más tiempo, tal y como pretendían los sectores más reaccionarios, como “doctrinas que pasan”, como “errores que a poco tiempo se desacreditan, utopía que la pasión y la fantasía arrojaron sobre la Europa, máximas que no hayan penetrado en la vida de los pueblos”. Al contrario, su aceptación y supervivencia una vez derrotada la revolución, y con la perspectiva histórica que daba ya el más de medio siglo transcurrido parecían indicar que:

“algo, mucho, había dentro de aquellos mismos errores apasionados y absolutos, que modificado en sus medios prácticos, en su forma, por el tiempo y por la prudente moderación científica, hubiera podido ser, y será evidentemente, rigu-

⁶¹ Ib., pág. 476.

roso elemento de vida en las nuevas combinaciones, que natural y sucesivamente traen los tiempos”⁶².

Según nuestro protagonista, la razón del triunfo de muchos de los preceptos proclamados en 1789 no era otra que, y en contra de los que adujeron los constituyentes franceses, estas doctrinas no eran nuevas. Al menos en su fondo. Tal y como expuso ante la Academia, estas ideas:

“eran muy antiguas, eran en la filosofía de la historia, verdades comunes, enunciadas en 1789, falaz y elocuentemente, para herir la apasionada fantasía de la muchedumbre; eran ya entonces, bajo otras formas y medios, resultado costosamente adquirido por la razón, por la justicia y la experiencia de algunos siglos; eran mucho antes, fruto exclusivo de la civilización cristiana, garantías obtenidas por la Iglesia Católica, desde los primeros siglos en favor de los débiles, y conteniendo y reprimiendo vigorosamente a los poderosos, eran el fruto de las elevadas máximas de los buenos estadistas, de la rectitud de la magistratura, de las enseñanzas de hombres ilustres, y hasta concesiones paternas promulgadas por la ilustrada conciencia de los mejores reyes”⁶³.

Desde este punto de vista:

“Declarar que los derechos y obligaciones del hombre, son anteriores a las leyes humanas, aunque solo en virtud de estas, pueden hacerse efectivos. Reconocer la igualdad de los hombres en sus derechos comunes, sin otras distinciones; que las que nacen de la naturaleza, del mérito personal, de lo transmitido por herencia y de los bienes justamente adquiridos. Proclamar, sancionar la libertad de cada individuo, contenida dentro de su esfera, limitada por la libertad de los demás individuos. Que la ley debe siempre estar fundada sobre la justicia, sin tener otro objeto ni otro fin que el bien general. Sostener que la fuerza pública debe estar siempre consagrada a la defensa común, a la protección personal y real. Que los tributos sólo deben imponerse, percibirse y distribuirse se-

⁶² Ib., pág. 484.

⁶³ Ib., págs. 485-486.

gún el interés general. Reconocer la responsabilidad de los actos privados y políticos y la muy especial que lleva consigo el ejercicio de cualquier ministerio público; respetándose por todas las autoridades la propiedad, el derecho, fueron máximas proclamadas bajo ciertos conceptos [...]; máximas que en verdad eran, son y serán conformes al espíritu del cristianismo, a la doctrina del evangelio; son en gran parte, preceptos de alta moral política, enseñanzas de antiguo conocidas en las sociedades cristianas”⁶⁴.

El problema que surgía con esta lectura crítica y en clave cristiana de la declaración de los derechos del hombre era por qué teniendo tan antiguo y religioso fundamento, si tan claras eran las analogías entre los principios católicos y las máximas de la revolución francesa, cómo habían podido trastornar tan profundamente las sociedades europeas (aparte, claro está, de hacer incomprensibles los anatemas y la inmediata reacción contraria que hacia todo ello surgió desde la propia Iglesia católica, una parte de la cual pretendía ofrecer, a posteriori, una visión diferente). La respuesta esgrimida no era otra la de que estos principios habían sido “mal entendidos y peor aplicados” por las autoridades de la Asamblea Constituyente, la cual los invocó “como medio de guerra contra el poder y la sociedad antiguos”. Para que hubiesen ofrecido los buenos frutos que llevaban dentro, seguía argumentando nuestro protagonista, no había que adoptar una solución revolucionaria -“las revoluciones, son violaciones de la ley universal de continuidad pacífica y progresiva”-, sino, y siguiendo la teoría del conocimiento heredada del agustinismo y el tomismo, haber dejado transcurrir el tiempo, para que descendiendo de la elevación de la ciencia se hubiesen asentado en la región de los hechos, en la vida práctica. Y es que, a su parecer, uno de los grandes errores de los revolucionarios franceses era el de haberse creído capaces de sacrificar “en aras de la felicidad” de las generaciones venideras, lo que era propio de su tiempo⁶⁵.

⁶⁴ Ib., pág. 493.

⁶⁵ Ib., págs. 487.

Con todo, y en contra de lo que podría pensar el lector, no todos los principios proclamados en 1789 tenían validez, puesto que, como mínimo, y al parecer de nuestro hombre, existían tres graves errores, tres ideas completamente contrarias a las doctrinas cristianas. El primero de estos desaciertos –“¡Error inmenso! Fecundo en mil errores”-, no era otro que derivar el mal de las instituciones y el bien “de la libre y *buena* y generosa naturaleza del hombre”. Tejada, y en absoluta concomitancia con los principios básicos del pensamiento tradicionalista, no dudó en afirmar que “el bien y el mal están dentro del hombre; el bien y el mal salen del corazón del hombre y penetran en la sociedad, y en sus leyes e instituciones, obra del hombre, y de su acción libre”⁶⁶.

El segundo gran error de los revolucionarios franceses fue proclamar que la autoridad legítima provenía de la libre voluntad del mayor número. Una máxima que chocaba frontalmente con el concepto de libertad católica la cual, y como se ha visto más arriba, se derivaba del libre sometimiento de la voluntad. Cuando esto no ocurría, cuando la voluntad se erigía “en soberana, lleva hacia la tiranía, arrastra hacia la perdición, y es la raíz de toda servidumbre [...] de todos los despotismos”. Para que las “mayorías [...] sean [...] poder *legítimo*, señorío aceptable y benéfico, es de necesidad, que sean la expresión de lo moral y lo justo”⁶⁷.

El último gran yerro de los constituyentes galos fue declarar la igualdad de todos los hombres:

“máxima errónea, depresiva, corruptora, insostenible; instrumento de guerra en 1789 contra todas clases y gerarquías sociales. Doctrina subversiva, que ninguna nación civilizada, que ninguna sociedad antigua ni moderna ha intentado siquiera realizar, salvos algunos días de loca pasión, precursores del más violento despotismo.

⁶⁶ Ib., págs. 489 y 490.

⁶⁷ Ib., págs. 490-491.

La igualdad de los hombres no ha existido jamás, ni en la vida salvaje y bárbara ni en ningún estado social”⁶⁸.

Según expuso el jurista alfareño, la única igualdad “verdadera y absoluta” no era otra que la “igualdad cristiana de todos los hombres ante Dios, [...] la igualdad de los hijos, y de los hermanos ante el Padre común”. Tal y como ha podido deducir el lector, esta igualdad era propia de la vida eterna y, en consecuencia, imposible de recrear en la temporal como había pretendido la Asamblea francesa. Desde luego un tipo de igualdad que en ningún caso podía extenderse a los terrenos políticos, económicos y sociales. Y es que, desde la perspectiva tradicionalista: “los hombres no son iguales; los hombres son semejantes”. Una idea esta que en el fondo no se alejaba completamente del ideal liberal, puesto que, y como señaló a continuación Tejada, “la semejanza de su naturaleza les da derechos comunes, que por *ser de todos*, son fundamentales; y los que, por toda autoridad, y en todo tiempo, deben ser respetados, como bases de las instituciones humanas”⁶⁹.

Sin embargo, y a pesar de los graves errores de la “igualdad niveladora y liberticida” proclamada en 1789, nuestro protagonista no podía dejar de reconocer que dentro de ella se encontraba “una de las necesidades y de las tendencias del tiempo presente”: la igualdad civil, la cual había sobrevivido a los tiempos revolucionarios convirtiéndose en muchos estados europeos en una realidad a través de “la igualdad de la justicia”, “la igualdad de los castigos y las recompensas” y la “igualdad del derecho”⁷⁰. Estas y no otras, llegó a afirmar el académico alfareño, “son las igualdades conformes al espíritu de nuestro tiempo, y que en verdad fueron ya depositadas como un germen en las sociedades antiguas, por la antigua y civilizadora doctrina de la Iglesia Católi-

⁶⁸ Ib., pág. 503.

⁶⁹ Ib., pág. 491.

⁷⁰ Ib., pág. 504.

ca”⁷¹. Fuera de los límites del derecho civil, la invocación y aplicación del principio de igualdad, sólo podía dar lugar, y tal y como había quedado demostrado en la Francia revolucionaria, “a nuevos y formidables peligros y trastornos”, a la destrucción de:

“los derechos más legítimos, de las leyes más universales; la subversión de la propiedad, de la familia, de los demás vínculos que sostienen la vida, la armonía, la grandeza, el honor y el legítimo y elevado progreso de las sociedades”⁷².

Además de la igualdad civil, según nuestro protagonista, era posible encontrar en otras muchas de las máximas de 1789 “impulsos generosos” y “dignos”, un fondo de “verdad teórica” conforme “a la sana ciencia política y doctrina del cristianismo” que, aplicado de manera “justa y prudente”, podía convertirse en el sostenedor “de la justicia y de la libertad civil y política”, evitando así “las miserias y excesos” que condujeron a la sociedad francesa “al borde del abismo” y de las cuales no se hallaba a salvo la sociedad europea a mediados del XIX⁷³. Entre ellos, el riojano, destacó los siguientes.

En primer lugar, la resistencia a la opresión, una idea que aunque propia de los revolucionarios, había sido defendida también por los pensadores jesuitas ya en el siglo XVII. Así, y siguiendo a los pensadores cristianos, Tejada afirmó que: “cuando la opresión es cierta, injusta, ilegítima o incompetente, la resistencia a la opresión por medios legítimos es un derecho antiguo, permanente, natural al hombre, conveniente en el estado social”⁷⁴. Tal y como se encargó de recordar ante su muy ilustrada audiencia, el derecho de resistencia había sido reconocido por juristas, estadistas, moralistas y teólogos como “una de las condiciones fundamentales de la vida humana” y acorde “al deber cristiano y

⁷¹ Ib., pág. 505.

⁷² Ib., págs. 505 y 506.

⁷³ Ib., pág. 513.

⁷⁴ Ib., pág. 494.

civil de la sumisión al derecho, del cumplimiento de toda ley, del respeto a la autoridad legítima”⁷⁵. Porque:

“ser súbdito en una sociedad cristiana, no es ser una víctima indefensa, ni tampoco ser objeto destinado a extraña e ilegítima explotación de ningún hombre, de ningún poder humano. De estos peligros de caer en indigna servidumbre; de tales abominaciones [...] nos hace libres la doctrina antigua de las sociedades cristianas”⁷⁶.

Una lectura de la resistencia a la opresión que nada tenía que ver con lo que, en 1793, se proclamó como “*derecho de insurrección*”, esto es:

“la subversión de la autoridad, por la fuerza, la violencia elevada a la región del derecho; la destrucción de todo gobierno; la guerra civil en el seno de la sociedad; la sanción doctrinal de las rebeliones; la destrucción de todo progreso pacífico; el retroceso hacia la anarquía precursora, siempre, como en Francia, del despotismo de los Césares”⁷⁷.

La segunda gran idea defendida por los constituyentes galos que, según Tejada, era preciso “examinar imparcialmente” era la relativa a la soberanía nacional. Frente al concepto de soberanía nacional de los revolucionarios, basado en la igualdad de los ciudadanos y de la “mayoría numérica”, lo cual conducía irremediabilmente a las naciones a la anarquía, al despotismo, y en último término, a la pérdida de su independencia; Tejada proponía la soberanía de los “capaces de voluntad política”, de los que gozaban de “mayor influencia, de mayor riqueza, de más saber”, puesto que, y de acuerdo a sus muy conservadores planteamientos, la verdadera soberanía no residía en la voluntad popular, sino en las “leyes naturales y permanentes de la moral y de la justicia”, a las

⁷⁵ Ib.

⁷⁶ Ib.

⁷⁷ Ib. Las cursivas en el original.

cuales debían “someterse todas las voluntades, y también los actos y la voluntad de toda potestad entre los hombres”⁷⁸.

Así, y frente al revolucionario proceder de la soberanía nacional en clave liberal, Tejada, y con él los tradicionalistas, defendían el espíritu reformista de la filosofía cristiana, de la:

“facultad antiquísima, inherente a toda sociedad, de modificar por medio de la autoridad constituida; de corregir los vicios y defectos de su anterior constitución; de remover todos los obstáculos civiles y políticos que se opongan a su bien, y de adoptar por medios legítimos todas las reformas y mejoras que más conduzcan a su progreso y engrandecimientos, respetando las leyes de la moral y de la justicia”⁷⁹.

Sólo así, alejando la revolución, los tradicionalistas, podían reconocer que la soberanía nacional:

“no sólo es un derecho, sino que es en todos los pueblos y para todas las autoridades el primero de todos los deberes; diremos más, que es la primera y más permanente de sus necesidades. [...] Si la soberanía nacional significa que las naciones no deben ser nunca patrimonio de nadie, ni debe nadie explotarlas en su personal beneficio, ni privarlas de su libertad, ni de sus derechos legítimos; que son las naciones una elevada personalidad independiente, con derecho a regirse por sí solas, sin intervención de ninguna otra; a sostener su gobierno bajo formas análogas a su estado y a sus necesidades, obtemperando ellas mismas los preceptos de la moral y de la justicia; diremos también que estas son las enseñanzas de la verdadera filosofía política, según las cuales, toda autoridad emanada de Dios, es de la nación [...].

Si por último, aquella máxima significa el deseo natural, el derecho legítimo en las naciones y en los individuos, dignos de tomar parte en la gestión de los ne-

⁷⁸ Ib., pág. 498.

⁷⁹ Ib., pág. 502.

gocios públicos y en la dirección del gobierno para conservar, y participar, y gozar, y asegurar mejor sus derechos, sus intereses, en la vida de familia, en la del municipio, en la de la provincia, en la del Estado; así entendida la soberanía de las naciones, es un derecho natural, es una aspiración legítima, es una garantía para el recto ejercicio de toda autoridad, un medio eficaz de movimiento y de progreso, muy conforme al espíritu vivificador, y a la sublime doctrina del cristianismo”⁸⁰.

Otro de los principios revolucionarios que tenían cabida en los planteamientos del catolicismo era el de la libertad religiosa. Según Tejada, las acusaciones de intolerancia vertidas por el protestantismo eran del todo falsas, puesto que “la tolerancia ha sido y es, y será siempre máxima fundamental de la Iglesia”⁸¹. ¿Cómo no iba a serlo, preguntaba a sus oyentes, si precisamente esta había sido la primera reivindicación de la Iglesia de San Pedro durante sus primeros siglos de vida? Pero ser tolerante con los demás credos religiosos -y aquí es necesario precisar que esta tolerancia sólo la contemplaba en aquellos países en que hubiese variedad de cultos, en las naciones que habían perdido la unidad religiosa-, no significaba en modo alguno aceptar como “máxima” la libertad religiosa, y menos aún en la forma “abstracta y absoluta” que habían defendido los revolucionarios galos y que había significado la instantánea aparición de “pensamientos y actos irreligiosos, subversivos de toda creencia, e impíos, que llegaron en pocos días al mayor escándalo, que han presenciado los siglos, levantando contra Dios, el altar de la razón”⁸².

A pesar de tan profundo desacierto, Tejada creía conveniente detenerse en el análisis de la tolerancia religiosa fundamentalmente por dos motivos. El primero, que esta tolerancia era anterior a 1789, y por lo tanto, no atribuible a

⁸⁰ Ib., págs. 502-503.

⁸¹ Santiago de Tejada, “La libertad, la autoridad...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 568.

⁸² Santiago de Tejada y Santa María, “Juicio crítico sobre...”, en *Memorias de la Real Academia...*, op. cit., pág. 506.

la obra revolucionaria francesa; en segundo lugar, porque en el “espíritu [...] tolerante” del siglo XIX:

“pocos actos causan más universal repugnancia que la fuerza y la coacción, llevadas a lo íntimo de la conciencia; porque en ella está el fundamento de nuestra más preciosa libertad, en las relaciones del hombre con Dios. El cristianismo se estableció sobre esta libertad. Y nunca es más detestable la tiranía, que cuando penetra en el santuario de la conciencia”⁸³.

Sin embargo, y a pesar de que “la libertad del alma y de su fe es la primera y la más elevada de las libertades”, Tejada no podía dejar de señalar la necesidad de limitar “su ejercicio exterior, sus actos públicos”, puesto que tan malo era caer en la “opresión” como en la “licencia”⁸⁴. Así, y lejos de “omnímoda tolerancia religiosa” proclamada por los constituyentes galos, Tejada entendía por tal:

“no reconocer la coacción sobre las conciencias; dejar libres las inspiraciones interiores, y los actos privados, dentro de la moral cristiana; la incompetencia del Estado, para imponer culto alguno por la fuerza; la incompetencia del gobierno civil, para intervenir por medios públicos en lo que sólo depende del espíritu del hombre en sus relaciones con la fe. Si por último, la tolerancia religiosa es la aspiración, es el deseo de que en los pueblos cristianos, después de tantos cismas y discordias, y guerras religiosas, prevalezca el espíritu de lenidad, propio del cristianismo, y que los sentimientos de caridad dirijan a los legisladores y a los ejecutores de las leyes, asegurando a todo ciudadano, que ni sus derechos políticos, ni sus derechos civiles dependerán de sus creencias religiosas; entonces señores, necesario es reconocer, que aquella tolerancia se ha infiltrado profundamente en el espíritu y en las tendencias de nuestro tiempo, y que después de haber perdido la unidad por el ejercicio de la libertad cristiana,

⁸³ Ib., pág. 505.

⁸⁴ Ib., pág. 507.

adquirirán un nuevo apoyo, sólido y racional, y verdaderamente filosófico, las sanas doctrinas religiosas”⁸⁵.

El último de los principios recogidos en la Declaración de los derechos del hombre al que Tejada iba a prestar atención era el de la libertad expresión, la cual, a su parecer era el problema surgido en los tiempos modernos de más difícil solución. Tal y como expuso ante su ilustre audiencia, “la libertad, en la manifestación del pensamiento, por la palabra, por escritos, por la imprenta dirigida hacia su fin, que es el descubrimiento de la verdad y la defensa de la verdad descubierta, es uno de los derechos que pueden reconocerse, en las sociedades modernas”⁸⁶. Sin embargo, proclamar tal derecho de forma completa, sin someterlo a ninguna ley, como se había hecho en Francia, era un error imperdonable, puesto que daba cabida tanto a las “represiones arbitrarias” como a los muy peligrosos “excesos de la licencia”, los cuales, al parecer de nuestro protagonista, sólo contribuían a desarrollar y fortalecer “el mayor de los peligros, que corren hoy los pueblos y los gobiernos”: la “falsa opinión pública”, esto es, aquella que, auspiciada por el pensamiento racionalista, trataba de usurpar el lugar que correspondía a la “verdadera opinión pública”, a la sustentada en el poder moral⁸⁷.

Atendiendo a lo expuesto, no extrañará al lector que Tejada se opusiese de forma decidida a que los nuevos derechos asociados a “la libertad de la palabra, de la escritura, de la imprenta [...] invadan, quebranten” u “ofendan a otros derechos antiguos y legítimos”⁸⁸. Así, y con la intención de mantener un equilibrio entre ambos, Tejada recomendaba que este nuevo y trascendental derecho:

⁸⁵ Ib., págs. 507 y 508-509.

⁸⁶ Ib., pág. 509.

⁸⁷ Ib., págs. 509 y 510-511.

⁸⁸ Ib., pág. 509.

“se subordine y armonice a las leyes generales de la vida; pues solo las facultades y derechos que obedecen y se subordinan a la ley general, son medios duraderos, permanentes y fecundos de acción, de vida y de constante progreso. Sólo con estas condiciones generales serán armas poderosas de defensa legítima, y garantías de ordenados adelantamientos, la pública discusión y la imprenta”⁸⁹.

En definitiva, y en un intento de conciliar, muchas veces de manera forzada, catolicismo y liberalismo, Tejada no dudó en concluir esta memoria con las siguientes palabras:

“En verdad, señores, que todos los beneficios positivos que se han atribuido a la revolución francesa; que todas sus consecuencias permanentes y duraderas; que todos los derechos, facultades, garantías, y medios libres de acción social e intervención en los negocios del Estado, que son como la esencia de nuestra nueva vida pública, todos estos efectos preciosos que han sobrevivido a las violencias de la acción revolucionaria, se hubieran podido obtener lentamente, gradualmente con perseverancia, completamente, sin ninguna de las injusticias de los atentados, de los abominables crímenes, que entonces deshonraron a la nación francesa. Mas puede todavía asegurarse, que aquellos grandes beneficios obtenidos bajo el imperio de la autoridad se hubieran establecido más sólidamente; se hubieran arraigado en los corazones y en las costumbres más profundamente; se hubieran defendido y respetado por todos, por la universalidad de los ciudadanos; se hubieran gozado y se gozarían hoy tranquilamente, sin amargos recuerdos, y remordimientos, y no tendrían hoy tantos, y tantos enemigos”⁹⁰.

⁸⁹ Ib., pág. 510.

⁹⁰ Ib., págs. 526-527.

8.4. Un caso práctico de reformismo católico: el Imperio austro-hungaro

Si, como hemos ido viendo hasta ahora, Tejada dedicó sus tres primeras memorias como Académico a los principios filosóficos, y en consecuencia abstractos, de la filosofía de la historia en clave católica, su cuarto trabajo, estuvo enfocado a su aplicación práctica, al descenso de los principios creados en las más altas esferas del conocimiento a la vida real, a la vida política y social de las naciones. Para ello se sirvió del ejemplo seguido por el Imperio Austro-Húngaro, el cual en 1861, y tras una época de zozobra política iniciada trece años atrás, intentaba afrontar el paso a la contemporaneidad-modernidad mediante un nuevo sistema de gobierno otorgado por el emperador Francisco José y que tenía como principal objetivo:

“enlazar y unir bajo su autoridad constitucional, los muy distintos pueblos que forman el imperio, sin quebrantar la vida propia, los usos, derechos y costumbres de cada uno de ellos; reconociendo el Emperador, para todos sus súbditos, una representación política, que sea límite para las prerogativas de la Corona, y garantía para los derechos e intereses generales de la nación”⁹¹.

Una transición del absolutismo, en que se había atrincherado el imperio austriaco tras 1815, hacia un régimen de carta otorgada. Una rápida evolución que Tejada describió como “sistemática” e “inteligente” por intentar conjugar “los preceptos escritos, [...] las influencias legítimas de las nuevas constituciones representativas” con el respeto a su “peculiar constitución histórica”, a “las leyes y costumbres de los diferentes reinos unidos bajo el cetro de la casa de Augsburgo”⁹². En definitiva, sintetizaba nuestro protagonista, el nuevo régimen austriaco no era sino “la continuación del antiguo gobierno, reformado y en armonía con las necesidades presentes”⁹³; o, lo que es lo mismo, el sistema

⁹¹ “El imperio austriaco...”, en *Memorias de la Real...*, op. cit. pág. 79.

⁹² *Ib.*, págs. 80 y 82.

⁹³ *Ib.*, pág. 123.

que los sectores más conservadores del Partido Moderado con Tejada a la cabeza habían venido defendiendo para España desde el fatídico año de 1836, cuando la revolución echó por tierra el Estatuto Real. Una vía pacífica, fundada en la interpretación tradicionalista de los principios de la filosofía de la historia y, en consecuencia, radicalmente opuesta a la revolución, a “las sendas que abrió la Francia en 1789”, a los caminos “por donde han ido y van otras naciones del Occidente y Mediodía de la Europa, buscando la libertad que ha de nacer del seno de la autoridad legítima, en las decepciones de las omnipotencias y de las soberanías políticas”⁹⁴.

En opinión del jurista riojano, la constitución austriaca de 1861 suponía la más sabia y legítima salida al proceso revolucionario abierto en 1848 al calor de los sucesos franceses y que, de un sólo golpe, derribó al otrora poderoso imperio austro-húngaro, el cual, a mediados del ochocientos no era sino:

“una antigua y magnífica carroza, tirada por hermosos y viejos caballos, conducidos por viejos y elegantes criados de muy antigua librea y llevando un antiquísimo Señor muy respetable y querido, siempre conducido por los mismos y antiguos caminos”⁹⁵.

Derrocado el gobierno del “suave y paternal” emperador Fernando, narraba nuestro protagonista ante la Academia, se puso al frente del Imperio una Asamblea constituyente de clara ascendencia democrática, incapaz de “dar nueva vida a las instituciones nacionales”. Y es que, y como consecuencia de su violento origen, la revolución austriaca de 1848 sólo sirvió para sustituir el “absolutismo suave y tolerante” practicado por el emperador, por “el despotismo turbulento de la Convención”. Poco duró sin embargo esta época de “excesos y desórdenes”, puesto que el ejército, una de las instituciones que históricamente había forjado la unión bajo un mismo poder de los diferentes territo-

⁹⁴ Ib.

⁹⁵ Ib., pág. 89.

rios del Imperio, y en una clara muestra de su “lealtad” y “patriotismo” acabó con la Asamblea Constituyente y promovió la coronación del legítimo heredero, el joven Francisco José, quien, el 2 de diciembre de ese mismo año, sustituía al frente de los designios imperiales a su “tímido e irresoluto” tío⁹⁶. El primer acto del nuevo emperador, no fue otro que una solemne declaración dirigida a todos los pueblos del imperio, por las que les hacía saber que “su gobierno tendría por bases los derechos de todos sus Estados y provincias y una Constitución política con representación legislativa dividida en dos estamentos”⁹⁷.

Una “gran promesa” que, y según la narración de Tejada, “sufrió alternativas muy variadas hasta su definitivo cumplimiento” en 1861⁹⁸. En tan breve espacio de tiempo, apenas trece años, distinguía el riojano tres épocas claramente diferentes, prevaleciendo en cada una de ellas “principios y tendencias muy diversas”. Así se pasó de un sistema constitucional de ascendencia democrática, “expresión genuina de la revolución francesa de 1848”; a la monarquía absoluta de 1851, reflejo en esta ocasión “de las ideas que dominaron en París el célebre 2 de diciembre”, y finalmente, en 1860, y “sobre el descrédito de las dos tendencias anteriores”, a la Pragmática de 20 de octubre, por la que se aspiraba a:

*“conciliar para en adelante, en justo equilibrio, las tradiciones históricas, los derechos adquiridos, los nuevos principios de política y legislación, las aspiraciones legítimas de los pueblos, el respeto debido a los Estados y provincias del Imperio, y la estabilidad de la Monarquía”*⁹⁹.

⁹⁶ Ib., págs. 89 y 90.

⁹⁷ Ib., pág. 90-91.

⁹⁸ Ib., pág. 91.

⁹⁹ Ib., págs. 91, 93 y 92. Las cursivas en el original.

Un propósito que se materializó finalmente en una nueva ley fundamental establecida:

“sobre la representación de los Estados y de las Dietas especiales, sobre las distintas Constituciones provinciales, las leyes electorales para las Dietas en los diversos Estados, y por último sobre la convocación del gran Consejo del Imperio, dividido en dos Estamentos, el de los señores por derecho propio y el de los Estados y provincias en representación de los pueblos”¹⁰⁰.

En definitiva, “sobre principios conciliadores de la antigua y nueva Constitución del Imperio”¹⁰¹.

Esta vía, cuyo modelo más acabado era el inglés, era, y según los “sanos principios políticos”, la que, y en opinión de Tejada, debían seguir todas las naciones europeas¹⁰². Así, y frente a la “obra teórica, abstracta y científicamente, que constituye de nuevo, que impone sus preceptos *a priori*, que rompe la ley de continuidad en la vida de los pueblos” y que invocaba “un poder nuevo, absoluto que subvierte el anterior y tradicional”, Tejada reclamaba la validez de un sistema que, y a diferencia del francés, partía “de lo existente, lo modifica, lo mejora, lo aplica y lo amplía, según las ideas y las necesidades dominantes”, que “procura convertir la autoridad antigua en medio, en instrumento para el bien ulterior y acertado régimen de la sociedad, con límites y garantías que aseguren el acierto”. Y es que, y como se ha expuesto en otro punto de este mismo capítulo, para el pensamiento tradicionalista:

“respetar la ley de continuidad en la vida progresiva, para que sean los adelantos, aunque algo más lentos, más seguros, más legítimos, más respetuosos de los derechos adquiridos, es un teorema que la ciencia debe altamente

¹⁰⁰ Ib., pág. 92.

¹⁰¹ Ib., pág. 93.

¹⁰² Ib., pág. 94.

proclamar y sostener para evitar las oscilaciones que conmueven y trastornan la ordenada vida interior de los pueblos”¹⁰³.

Para Tejada, el principal acierto del emperador Francisco José había sido renunciar al “sistema parlamentario que domina en la Europa occidental”. Frente al modelo francés, que hubiera significado tanto “olvidar completamente la historia secular [...] del Imperio” como “prescindir injustamente de los hechos dominantes de la sociedad”, el emperador había preferido seguir las enseñanzas de la experiencia inglesa¹⁰⁴. En ese sentido el Gran Consejo del Imperio estaba compuesto, además de por el jefe de la casa Augsburgo, por dos cámaras o estamentos en los que se percibía la influencia de la monarquía británica. Este influjo se notaba sobre todo en la Cámara alta, exenta de las prácticas electivas y reservada principalmente a la nobleza austro-húngara, la cual, al ver respetados y vigorizados sus “derechos y preeminencias”, incluso el hereditario, se convertía en “el elemento más vigoroso y activo de la unidad política del Imperio”¹⁰⁵. Una sabia elección puesto que, y como había enunciado en anteriores ocasiones el alfareño:

“la combinación de las leyes civiles, de los sentimientos de familia y de los derechos políticos, con los hábitos y costumbres de cada nación, es el fundamento más sólido que pueden tener las instituciones políticas”¹⁰⁶.

Como ya sabemos, la defensa de los derechos políticos hereditarios de la nobleza llevaba implícita en el pensamiento tradicionalista la reclamación de la fundación de mayorazgos que asegurasen el derecho de primogenitura y la indivisión del patrimonio de las familias. Un histórico derecho que, recordaba Tejada a su audiencia, había sido borrado de la legislación en la Europa post-

¹⁰³ Ib.

¹⁰⁴ Ib., pág. 95.

¹⁰⁵ Ib., págs. 96 y 97.

¹⁰⁶ Ib., pág. 101.

revolucionaria por considerarlo uno más de los privilegios nobiliarios. Como no podía ser de otra manera, el riojano estaba en completo desacuerdo con estas innovaciones. Y es que, desde su punto de vista, el derecho político hereditario de la nobleza no se sustentaba en el privilegio, sino en el respeto al:

“hogar doméstico, la solidez del dominio territorial, el sentimiento de la tradición familiar, la duración del patrimonio inmueble, la independencia de las clases acomodadas y el verdadero carácter político en los que tratan los negocios públicos”¹⁰⁷.

Una combinación que, y de acuerdo con lo expuesto en 1844 y otras fechas más recientes, de ninguna manera podía considerarse como un “privilegio odioso” exclusivo de la nobleza, sino como una “aplicación libre” del derecho común. Atendiendo a este origen, la herencia de los derechos políticos de la nobleza debía entenderse como una “emanación de la libertad general”, como la defensa de “una institución civil, política, nacional y popular” que debía dar lugar, a través del “trabajo” y la “virtud”, a la formación de una clase aristocrática que, merced a su legitimidad e independencia económica, sólo podía aportar una “influencia saludable y poderosa en todos los negocios del Estado”¹⁰⁸.

No fue esta la única prevención tomada por el emperador Francisco José contra los peligros del parlamentarismo electivo y democrático, puesto que en el seno de la región política, “donde se discuten y resuelven los grandes negocios del Estado”, solo iban a tener cabida “las personas que representan intereses políticos colectivos o individuales en el orden civil”¹⁰⁹.

Junto a la inspiración inglesa a la hora de organizar las principales instituciones políticas, la otra gran baza del nuevo sistema austriaco era para Tejada el correcto orden con que se iba construyendo, estableciendo la autoridad. En

¹⁰⁷ Ib.

¹⁰⁸ Ib., págs. 101, 102 y 103.

¹⁰⁹ Ib., pág. 103.

primer lugar, “sus grandes medios de acción conservadora”, dejando para después las leyes orgánicas que debían servir de “firme base a la acción humana en todas las aplicaciones del derecho y del trabajo la libertad conveniente para su pacífico y ordenado desenvolvimiento”¹¹⁰. Y es que, desde el punto de vista tradicionalista:

“Los que invierten este orden providencial; los que aspiran a ser libres sin tener antes bien constituida la autoridad; los que principian subvirtiéndola, alzándose contra ella para entrar desde luego en el goce inmediato de la libertad, violan las leyes permanentes del mundo moral, atraen sobre los pueblos terribles calamidades, sin otro fruto que amargos y tardíos desengaños. En todos los tiempos y en todos los pueblos la autoridad es la base, la libertad es el gran medio y la acertada combinación de las dos el complemento del buen gobierno”¹¹¹.

Así dejaba Tejada en la Academia marcados al mismo tiempo tanto el pensamiento político ideal como el ejemplo práctico, histórico, cercano y palpable, en el que podía y a su juicio debía concretarse ese ideal: el modelo austriaco que proponía como inspiración para la España del momento.

¹¹⁰ Ib.

¹¹¹ Ib.

EPÍLOGO.

UN MUNDO QUE SE DESVANECE.

LOS ÚLTIMOS AÑOS DE VIDA DE SANTIAGO DE TEJADA.

El muy conservador sistema por el que tanto había trabajado nuestro protagonista, alcanzó su cenit a partir de 1867, cuando el moderantismo, reducido prácticamente a su sector más reaccionario y antiliberal, volvió al poder. Un poder que ejerció de forma tan autoritaria y exclusivista que terminó por expulsar del sistema al unionismo, huérfano de su hombre fuerte tras la muerte de O'Donnell en esas mismas fechas. La desafección de la Unión Liberal empujó a esta formación a unirse a los planes revolucionarios acordados por progresistas y demócratas, los cuales, en esta ocasión, no aspiraban únicamente a derribar el gobierno como en intentonas anteriores; también, y por considerarla responsable última de los males por los que atravesaba la patria, a la propia Isabel II y a la legitimidad dinástica que representaba¹.

Así, cuando el ideal político de Tejada y sus compañeros podemos decir que podía ya casi acariciarse, estalló en Cádiz, y de la mano de destacados milita-

¹ Sobre la revolución de septiembre de 1868 vid., Gregorio de la Fuente Monge, *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000. Visiones de conjunto sobre el periodo en Rafael Serrano García (dir.), *España, 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002; Ib. (ed.), *El Sexenio Democrático. Ayer*, nº 44, 2001 y Gregorio de la Fuente Monge y Rafael Serrano García, *La revolución Gloriosa. Un ensayo de regeneración nacional (1868-1874). Antología de textos*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, págs. 9-40.

res adscritos al unionismo, la conocida como Gloriosa Revolución, la cual alcanzaba su primer objetivo el 30 de septiembre de 1868, día en el que Isabel II cruzó el Bidasoa². De acuerdo con lo estipulado en Ostende por progresistas y republicanos, el segundo y último objetivo de este pacto era, y una vez tomado el poder, la convocatoria de elecciones a Cortes Constituyentes mediante sufragio universal masculino, para dirimir la futura forma de gobierno: monarquía o república. Tan trascendentales comicios se celebraron los primeros días de 1869, y en ellos se impuso se impulso la Coalición Monárquico-Democrática, denominación bajo la que se amparaban unionistas, progresistas y los sectores más transaccionales del movimiento demócrata. Solventada la forma de gobierno, la misión fundamental de estas Cortes no fue otra que elaborar un nuevo código legal con el que sustituir a la Constitución de 1845, una ley fundamental acorde con los nuevos tiempos abiertos con la Septembrina. Los trabajos en esta dirección comenzaron a comienzos de marzo, momento en que se eligió a la Comisión constitucional, la cual presentó en la Cámara Baja, a finales de ese mismo mes, un proyecto constituido por 112 artículos repartidos en once títulos y una disposición transitoria³.

Antecedía a la constitución propiamente dicha una exposición en la que se daba cuenta no sólo de las aspiraciones que pretendía colmar, “sentirse la Nación dueña de sí misma”, sino también de la singularidad de esta obra con respecto a la historia constitucional española precedente. Unas particularidades que no sólo afectaban a su redacción, la cual había “encontrado [...] obstáculos menores que los que hallaron trabajos análogos” en los que “la situación del país y las condiciones políticas se oponían con fuerza irresistible al éxito de la

² Sobre la vida en el exilio de la hija de Fernando VII, vid. Isabel Burdiel, *Isabel II. Una biografía*, Madrid, Taurus, 2010, págs. 811-844.

³ Sobre la Constitución de 1869, véase: Manuel Pérez Ledesma, *La Constitución de 1869*, Madrid, Iustel, 2010; José Peña González, *Cultura política y Constitución de 1869*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002 y Antonio Carro Martínez, *La constitución española de 1869*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1952. Para su orientación política, vid. Pablo Sáez Miguel, “La Constitución de 1869, ¿democrática o progresista?”, en José Antonio Caballero López, José Miguel Delgado Idarreta y Rebeca Viguera Ruiz (eds.), *El lenguaje político y retórico de las constituciones españolas. Proyectos ideológicos e impacto mediático en el siglo XIX*, Oviedo, In Itinere-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2015, págs. 187-200.

obra”; también a su contenido. Si hasta entonces la obra política de generaciones precedentes había sido “una lucha incansable por amparar la libertad bajo las garantías que ofrece el régimen parlamentario y que debiera servir de inexpugnable baluarte a las invasiones del poder real”, ahora, el texto constitucional, quedaba sustentado en las enérgicas “convicciones del pueblo” y en la “lealtad con que la Corona acepta las prácticas constitucionales”. Era, en definitiva, una constitución que aspiraba a dar respuesta a la “profunda transformación” verificada en la sociedad española, la cual había acabado con los viejos tiempos mediante la revolución de septiembre de 1868. Una revolución que, para los redactores del proyecto, presentaba una importante novedad con respecto a sus antecesoras y que consistía en “un carácter social, aun no bien definido, pero decisivo”. Un espíritu “regenerador propio de los pueblos modernos” y “fundado en la naturaleza humana” que hacía “insuficiente y estrecha” la tradición constitucional pasada. Por esta razón, el proyecto propuesto desarrollaba, por vez primera en la historia española, “en vasta y acabada serie los derechos individuales”, los cuales quedaban “bajo el amparo inviolable de los tribunales de justicia” y no dependientes, como hasta entonces, de la “voluntad movible y tornadiza de las Asambleas políticas”. Era, en definitiva y en opinión de los comisionados, un proyecto que, a diferencia de sus predecesores, nacía fruto del consenso ya que había conseguido reunir:

“en una sola fórmula las diversas y antes encontradas opiniones de los partidos políticos, partidos que vienen a fundirse bajo ella, no cediendo, no transigiendo sobre dogmas o principios, sino conservando todos sus ideas fundamentales [...]”⁴.

A pesar de la importancia que tiene la Constitución de 1869 en la historia española por su singularidad y modernidad, aquí solo vamos a centrarnos en dos de sus cuestiones más significativas: la determinación de la monarquía como la forma de gobierno y la libertad de cultos. Estas dos medidas, con las

⁴ *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso, Legislatura de 1869-1870, Apéndice al nº 37, 30 de marzo de 1869, págs. 1-2.

que se liquidaba buena parte del alcance revolucionario de 1868, quedaron recogidas en los artículos 33º y 21º respectivamente, cuya aprobación, y como muestra de su trascendencia, consumió buena parte del tiempo total empleado en la discusión y aprobación de la nueva ley fundamental. La victoria de la opción monárquica frente a la republicana, llevaba implícita la tarea de coronar la revolución; una labor que no se mostró nada fácil, por lo que quedó sin resolver hasta finales de 1870, momento en el que las Cortes elegían a Amadeo de Saboya como rey de España, poniéndose fin así a la regencia que el general Serrano venía desempeñando.

Tal y como indicó hace ya unos años José María Jover, la Constitución de 1869 fue la liga, el pegamento que dotó de unidad a los múltiples acontecimientos políticos habidos entre los pronunciamientos de 1868 y 1874, entre los gritos de Cádiz y Sagunto⁵. De entre todos ellos, queda hacer referencia aquí a la abdicación del monarca, la proclamación de la República y el inicio de dos conflictos bélicos, uno contra los independentistas cubanos, y otra contra los carlistas, quienes desde un principio habían capitalizado en torno a su joven pretendiente tanto la oposición a la libertad de cultos, la más anticatólica de todas las medidas revolucionarias desde su punto de vista, como la ilegitimidad dinástica de los Saboya. Ambas guerras, aunque empezadas durante el Sexenio Democrático, llegaron a su fin bajo el reinado de Alfonso XII, coronado como monarca en 1875, y con el que iba a dar comienzo una nueva etapa de la historia española, la conocida historiográficamente como la Restauración⁶.

Este periodo histórico, uno de los más estudiados del por mucho tiempo ignorado y maltratado siglo XIX español, significó el fin de la experiencia iniciada 1868, la más larga y profunda revolución habida desde los tiempos de Cádiz. También el de las prácticas políticas del moderantismo isabelino, cuya

⁵ Vid. José María Jover Zamora, "Prólogo", en *Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XXXIV. La era isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, pág. XV. También en Ib., *La civilización española a mediados del siglo XIX*, Madrid, Espasa Calpe, 1991, pág. 24.

⁶ Carlos Dardé (ed.), *Política en el reinado de Alfonso XII*. Ayer, núm. 52, 2003.

histórica animadversión por el contrincante político tuvo que ser sustituida por el respeto y la integración, lo cual se tradujo, como es bien sabido, en una alternancia política entre conservadores y liberales de carácter pacífico e inédita en las décadas anteriores por mucho que algunos trabajos muestren su empeño en lo contrario⁷. Junto a esta importante innovación, la Restauración significó también el fin de los tiempos de la cerrada unidad católica defendida años atrás por el Partido Moderado, al quedar reconocida en la Constitución de 1876 la tolerancia religiosa. Una medida que, pese a ello, intentó ser contrarrestada en todo momento por el liberalismo conservador, el cual, desde aquel mismo momento, no cesó en su empeño de devolver a la iglesia la preeminencia que desde siempre había gozado en tierras españolas. Y es que, en el universo del liberalismo conservador de la Restauración, y al igual que en el surgido en la década de los treinta, seguía vivo el ideal nacional católico de tradición jove-llanista que consideraba a la religión católica y a la soberanía compartida entre el rey y las Cortes como las bases fundacionales de la nación española⁸.

El retorno a los principios conservadores, a pesar de incompleto e imperfecto, tuvo que aplacar los desvelos que, sin duda, produjeron en nuestro protagonista la Gloriosa, cuyos revolucionarios efectos en la política y sociedad española trató de mitigar con los medios que, por aquel entonces, podía ofrecer. Unos recursos escasos si tenemos en cuenta su proveya edad y que la influencia política de que gozaba hasta entonces se había esfumado. Así, centrándonos en la actividad desarrollada a lo largo del Sexenio en pro de la legítima monarquía, en un primer momento de Isabel II, y, tras su abdicación, en la de Alfonso XII; y en la defensa del catolicismo, pondré punto final a este trabajo de investigación sobre Santiago de Tejada, cuya vida se fue apagando de forma irremediable cuando el reinado del joven Alfonso XII, apenas empezaba a dar sus primeros pasos.

⁷ Carlos Seco Serrano, *Historia del conservadurismo español. Una línea política integradora en el siglo XIX*, Madrid, Temas de Hoy, 2000.

⁸ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La Constitución de 1876*, Madrid, Iustel, 2009.

9.1. La búsqueda de un rey

Aunque uno de los asuntos más importantes y trascendentales surgidos de la revolución de 1868 fue la búsqueda del recambio de Isabel II al frente del trono, la verdad es que, esta cuestión, no ha despertado un especial interés entre los investigadores. Así al menos parece indicarlo la bibliografía existente, muy escasa a pesar de que, en apenas dos años, se publicaran un sin fin de folletos, pasquines, memorias y artículos periodísticos sobre las razones y conveniencias de apoyar a uno u otro de los nombres barajados para reinar la España surgida de la Gloriosa⁹. Como es bien sabido, entre los posibles futuros monarcas figuraron, y excluyendo de la lista al infante Alfonso de Borbón y a Carlos María de Borbón y Austria-Este, los siguientes: el portugués Fernando de Coburgo, opción preferida por Olózaga y una parte del progresismo hasta que dejó clara su intención de no aceptar la corona que le ofrecían; dos miembros de la casa italiana de Saboya, los duques de Génova y Aosta¹⁰, favoritos de Prim y del progresismo en general; el duque de la Victoria, presentado por radicales y demócratas como monarca democrático y elegible¹¹; el príncipe alemán Leopoldo de Hohenzollern-Sigmaringen¹²; y, finalmente, Antonio de Orleans, duque de Montpensier y cuñado de la derrocada Isabel II, quien contaba con el apoyo de los unionistas y al que, por otra parte, es al único que realmente puede considerársele como candidato al trono, pues, según sus bió-

⁹ Entre los trabajos que abordan de forma general la búsqueda de un rey se pueden señalar los siguientes: Ignacio Chato, “Las candidaturas al trono español: una cuestión de identidades políticas en el Sexenio Revolucionario”, en María Encarna Nicolás Marín y Carmen González Martínez (coords.), *Ayeres en discusión. Temas claves de Historia Contemporánea hoy*, 2008 (<http://www.ahistcon.org/PDF/congresos/publicaciones/Murcia.pdf>); José María de Francisco Olmos, *A la búsqueda de un Rey para España (1869-1870). Los candidatos y sus problemas*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2010 (<http://www.ramhg.es/images/stories/pdf/casas-reales-y-soberanas-articulos/eleccionreyamadeo.pdf>).

¹⁰ Para la opción saboyana el trabajo más recomendable es el de Isabel Pascual Sastre, *La Italia del Risorgimiento...*, op. cit.

¹¹ Sobre la candidatura del duque de la Victoria: Pablo Sáez Miguel, “Espartero o el Cincinato español. Historia de la candidatura a rey del duque de la Victoria (1868-1870)”, en *Berceo*, núm. 160, 2011, págs. 227-260.

¹² Luisa Álvarez Gutiérrez, “Otra vez a escena la candidatura Hohenzollern-Sigmaringen al trono de España”, en *Hispania*, núm. 217, 2004, págs. 713-735.

grafos, no cejó en su empeño de convertirse en rey de España casi desde el mismo momento en que se asentó en la tierra de su esposa¹³.

Es en este último caso, el del esposo de la infanta María Luisa, en el que vamos a centrar, si bien de forma somera, nuestra atención, puesto que entre Antonio de Orleans y nuestro protagonista existió una larga relación profesional que con el paso de los años terminó derivando en una buena amistad. Los inicios de este trato se remontan a los años finales de la década de 1840, cuando la reina Isabel, y coincidiendo con la instalación del matrimonio en España, nombró a Tejada apoderado general de los duques de Montpensier en Madrid¹⁴. Sin duda, para una persona tan monárquica como era el hombre que centra esta investigación, la encomienda de encargarse de los negocios de una persona tan cercana a la reina debió de satisfacerle plenamente. Así lo parece demostrar el hecho de que, más allá de 1853, cuando nuestro antiguo magistrado cesó en el ejercicio de la abogacía, continuó llevando los asuntos de los infantes. Las casi dos décadas al servicio de Montpensier fue tiempo más que suficiente para que lo que comenzó siendo una relación profesional se transformara en una estrecha de amistad. Por este motivo, el hecho de que el esposo de la infanta María Luisa fuese acusado en julio de 1868 por el gobierno de González Bravo, si bien de forma velada, de sufragar pronunciamientos militares, y, por ello, condenado al exilio, tuvo que causar en nuestro protagonista un gran disgusto.

A pesar de la gravedad de dichas acusaciones, es conveniente indicar que Tejada no renunció a esta amistad. Así lo demuestra su ofrecimiento para mediar ante la reina Isabel con el fin de suspender su orden de expulsión, oferta

¹³ M^a del Carmen Fernández Albéndiz, “El duque de Montpensier y sus aspiraciones a la corona de España”, en *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 8, 1998, págs. 51-76. También aporta noticias a este respecto la última biografía realizada sobre el hijo del monarca francés, Juan Carlos García Rodríguez, *Montpensier. Biografía de una obsesión*, Almuzara, 2015.

¹⁴ Ceballos Escalera sitúa la fecha de este nombramiento en 1860. Un error que llama la atención en este siempre muy bien documentado artículo biográfico. Prueba de que su encomienda como apoderado de los duques de Montpensier se había producido mucho antes es un escrito aparecido en *El Clamor Público* en febrero de 1849, en el que Tejada se presenta como “apoderado general”. Véase, *El Clamor Publico*, núm. 1.424, 16 de febrero de 1849.

que, sin embargo, el noble francés declinó¹⁵. Poco después, durante los primeros momentos del exilio, constatamos nuevamente que el contacto entre ambos seguía vivo. En el Archivo de Isabel II, conservado en la Real Academia de la Historia, encontramos tres documentos que así lo demuestran. A través de sendas misivas, todas ellas firmadas por el cuñado de Isabel II a finales de julio y principios de agosto de 1868 en el Villa de Madrid –nombre del buque que los había recogido en Sanlúcar de Barrameda y trasladado a Lisboa–, se puede comprobar la cercanía existente entre ambos, puesto que, además de alguna que otra referencia de contenido político, Montpensier aprovechó para felicitar al alfareño por su sexagésimo octavo cumpleaños, narrarle los problemas de salud de algunos de los servidores que les habían acompañado a la emigración, o lo “mala, fea, rancia y triste” que era la casa en la que habían decidido instalarse¹⁶.

Aunque la lectura de estas cartas permiten comprobar asimismo que no sólo Montpensier y su mujer escribían, también que Tejada y su esposa respondían, no por ello hemos de sospechar aquiescencia alguna de nuestro protagonista con las aspiraciones políticas del noble francés. El hombre en el que se centra este trabajo de investigación, como no podía ser de otra manera, permanecía fiel a su reina. Y no sólo a mediados del verano de 1868, también pocas semanas después, cuando el grito dado en Cádiz empujó a Isabel II al otro lado de las fronteras patrias. Una fidelidad esta que -y a diferencia de otros sectores del conservadurismo que apostaron desde el primer momento por su hijo, o de buena parte del neocatolicismo, que abrazó la causa carlista-, se mantuvo inquebrantable hasta el 25 de junio de 1870, cuando la reina, y en vista de la intensidad que comenzaban a adquirir los trabajos gubernamentales para coronar la revolución, cedió a los argumentos de Antonio Cánovas del Castillo y decidió abdicar. A partir de este momento, el reducido grupo de personalidades que se habían negado a aceptar el fin definitivo de los tiempos de Isabel II se

¹⁵ Juan Carlos García Rodríguez, *Montpensier. Biografía...*, pág. 171.

¹⁶ Archivo de la Real Academia de la Historia (ARAH), Archivo de Isabel II, 9/6956, Legajo XVII, N° 91 y 9/6960, Legajo XXI, N° 175 y 177. La cita en la última de estas fuentes.

disolvió, integrándose unos, como por ejemplo Nocedal o González Bravo, en la causa de Carlos VII; otros, el caso de Tejada y su familia política, en el conocido como Partido Alfonsino.

Es importante detenerse en este hecho puesto que supone la ratificación definitiva de un elemento central del universo ideológico de nuestro hombre y de la facción política en que siempre había militado. Un ideal en el que la causa monárquica y la legitimidad dinástica, esto es, la razón política e histórica, estaba por encima incluso de la religión, y de su papel sociopolítico en forma de teocracia. Su integración en la formación liderada por Cánovas del Castillo, no significó, sin embargo, la adopción de los principios políticos defendidos por la fuerza conservadora más visible y numerosa del momento. Tejada, al igual que sus cuñados o su paisano Orovio, constituyeron dentro del Partido Alfonsino una familia política diferenciada, la más escorada a la derecha y defensora de los muy reaccionarios principios del Partido Moderado, no ya de los de 1845 sino incluso los de los últimos gobiernos del reinado isabelino. Esta postura hizo que, ya durante el Sexenio Democrático, y de forma más evidente en los primeros momentos de la Restauración fueran conocidos como moderados históricos. Entre ellos encontramos a dignidades políticas que no se habían pasado al carlismo, altos funcionarios, viejos militares de alta graduación, así como buena parte de la nobleza titulada.

Fue precisamente en este entorno en el que se fraguó la idea de dirigir a las Cortes un manifiesto fechado el 13 de noviembre de 1870 en el que, y ante la cercanía de la votación en la que iba a elegirse a Amadeo de Saboya como rey de España, solicitaban a los diputados constituyentes que escuchasen, como parte de la opinión pública que eran, sus razones para oponerse a su coronación. En primer lugar, alegaban el hecho de que el candidato ministerial era un extranjero carente de cualquier legitimidad. Dos circunstancias estas que hacían poco o nada conveniente la entronización del duque de Aosta puesto que, la historia demostraba con numerosos ejemplos “la debilidad, [...] la impotencia, y [...] triste fin que suelen alcanzar las monarquías que no tienen su base

en el derecho”¹⁷. Su segundo razonamiento, apuntaba a las circunstancias políticas europeas del momento y, muy especialmente, a la situación por la que atravesaba el país de don Amadeo, cuyos familiares, no había que olvidarlo, habían ocupado Roma:

“¿Será prudente –preguntaban a sus señorías- comprometer los intereses de España en esta cuestión gravísima, ligando desde luego su suerte a la de una nacionalidad contestada, en hostilidad abierta con los intereses del catolicismo, y sujeta todavía por lo tanto a eventualidades desconocidas?”¹⁸.

Atendiendo a lo expuesto, los firmantes del manifiesto, todos ellos, y excepción de alguno otro como Tejada, nobleza titulada, rogaban a las Constituyentes que:

“inspirándose en el sentimiento nacional, y tomando en cuenta las circunstancias presentes, no elijan rey extranjero, y que si en los momentos actuales no fuera posible hacer cesar el interregno con ventaja reconocida del Estado, aplacen su resolución para más adelante; pues si la interinidad del régimen vigente es un mal grave, lo es mayor aún el establecimiento de una dinastía que no tenga en su apoyo ni la base del derecho, ni la fuerza de la opinión pública, ni el prestigio de la victoria”¹⁹.

Aunque en ningún momento se cita en este texto al futuro Alfonso XII, lo cierto es que, y atendiendo a las irrenunciables calidades que, al parecer de los firmantes, debía tener el rey de España, el único candidato que podían aceptar era precisamente aquél, puesto que ninguno de los otros nombres que habían sonado como candidatos de las diferentes tendencias políticas –desde el carlismo hasta la democracia republicana- podía ofrecer un origen español y legí-

¹⁷ *Candidatura del Duque de Aosta para Rey de España. Exposición a las Cortes Constituyentes por varios propietarios, en que manifiestan los inconvenientes de que la elección para ocupar el trono español recaiga en un príncipe extranjero sin derecho ni legitimidad propios, con algunas importantes observaciones generales sobre esta misma cuestión. Por el marqués de Miraflores, de la Academia de la Historia, Madrid, Imprenta de la viuda de Calero, 1870, pág. 10.*

¹⁸ *Ib.*, págs. 10-11.

¹⁹ *Ib.* El listado de los firmantes en las págs. 11-12.

timo. Pero la prueba más evidente del sentido alfonsino de este grupo la aporta el hecho de que este manifiesto fuera incluido en un folleto publicado por el marqués de Miraflores en esas mismas fechas, y en el que su autor defendía, además de su papel en la creación y redacción de dicho manifiesto, la “causa”, “justicia”, “derecho” y “legitimidad” del primogénito de Isabel II²⁰.

Pero este manifiesto –uno más de los muchos que se publicaron a favor de todos aquellos denominados candidatos a lo largo de los dos años que mediaron entre la Gloriosa Revolución y tan decisiva votación parlamentaria- no logró el fin que se había propuesto ya que, y como es bien sabido, las Cortes eligieron el 16 de noviembre al que poco después sería coronado como Amadeo I. Con el inicio de su reinado, las esperanzas que en algún momento pudieron albergar los alfonsinos de ver hecho realidad su deseo se desvanecieron. A partir de este momento, tuvieron que emplear nuevos métodos para revertir tan desfavorable situación tanto para sus intereses como para los de la antigua familia real.

Y así parece que lo entendió Isabel II, quien en agosto de 1871 convocó en tierras francesas a una selecta nómina de distintas personalidades políticas de su confianza para lograr, en un futuro no muy lejano, el retorno de la dinastía borbónica al frente de los designios españoles. Tejada, y en una última muestra del reconocimiento de que gozaba por parte de Isabel II, fue también invitado. Sin embargo, no pudo acudir a la cita. La razón, un problema con el correo. Así se lo explicaba en una misiva fechada en Borja el 19 de septiembre de 1871:

“Señora.

Horas antes de llegar el día 20, recibí la carta, con que V. M. se ha dignado honrarme para que en dicho día estuviese en Deauville.

Hasta el 18 del corriente no se recibió por mi dependiente en Madrid aquella carta, fecha del 10, y en aquel día se me remitió a esta ciudad en Aragón.

²⁰ Ib., pág. 13.

Ayer mismo al salir de Alfaro, mi pueblo, encontré en la estación a mi paysano sr Orovio, que me indicó su llamamiento; mas como nada sabía yo del mío, me limité a decirle ofreciese a V. M. mis respetos.

Mas si quisiera a pesar de lo arriba expresado, fuese la voluntad de V. M., que me trasladase a la residencia de V. M. o que manifestase por escrito mi opinión sobre cualquier punto, cumpliré siempre las órdenes de V. M., aun con la desconfianza que justamente me inspira mi suficiencia; pues en todos tiempos y circunstancias, devo a V. M. y a su augusto Hijo, mi Rey legítimo, el tributo de mi obediencia y de mi fidelidad inalterables.

A los Reales Pies de V. M. con el más profundo respeto su más humilde súbdito.

Santiago de Tejada”²¹.

Los retrasos del servicio postal, si bien impidieron a don Santiago estar presente en tan importante reunión, nos ha permitido a los investigadores por contra conocer su opinión a este respecto, ya que dos días después, el 21 de septiembre, remitía a la antigua reina una nueva carta en la que se explayaba respecto de la pregunta hecha por la reina y que, a continuación, y a pesar de su extensión, reproduzco de forma íntegra, dado su excepcional valor:

“Señora.

En la carta de V. M. de 10 del corriente, recibida y contestada ayer, me decía V. M. que deseaba oír mi consejo sobre lo que deva hacerse en el porvenir para sostener y defender la causa de la legitimidad y de la just[ici]a que el augusto hijo de V. M. representa.

Gravísimo es, Señora, el consejo que V. M. me pide; pero también son muy elevados y dignos los sentim[ien]tos de amor materno de que V. M. está animada, dispuesta, como me dice, a hacer cuantos sacrificios sean necesarios, para el bien de nuestra amada patria, y de sus queridos hijos.

Ojalá me hubiera sido posible estar hoy en la residencia de V. M., para oír, antes de enunciar mi juicio, las opiniones y consejos de otras personas tan leales

²¹ ARAH, Archivo de Isabel II, 9/6963, legajo XXIV, n° 130.

como yo, pero superiores por sus respetos, por su intelig[enci]a e ilustrac[i]ón y por su experiencia en materias de gobierno.

Pero no siéndome posible estar hoy en Deauville; aun desde lejos, y sin conocer los puntos especiales, sobre los que V. M. oirá a sus entendidos consejeros, me creo obligado, supuesta la confianza y voluntad de V. M., a escribir lo poco que alcance, en materia tan difícil, para ayudar algo, desde este retiro, a los altos fines de V. M.

Dice V. M. muy bien, que la causa de su augusto Hijo es la causa del d[e]r[ech]o, y de la legitimidad en España; me atrevo a completar el pensam[ien]to de V. M.; es la unión y preciosa esperanza del bien permanente p[ar]a nuestra desventurada patria.

Partiendo de esta verdad fundamental, principio diciendo, que la causa del d[e]r[ech]o, se defiende por medios morales y políticos, individuales y colectivos; y también se sostiene y defiende por la prudente y valerosa preparac[i]ón y combinación de todos los medios materiales, es decir, por la fuerza. El Señor ha colocado siempre, la espada, en la mano de aquel, en quien ha depositado la autoridad legítima. Y la dificultad, p[ar]a los que deben mandar bien, consiste, en usar con oportunidad, ya de los primeros, ya de los segundos medios.

Hoy, mi opinión es, que mientras no ocurran en España nuevas y graves alteraciones en la sociedad, o en el gobierno, no se haga por V. M. uso público de la fuerza, ni se empeñe V.M. en empresas militares, para combatir directam[en]te por las armas en el campo a los que han usurpado el d[e]r[ech]o por actos revolucionarios.

No creo que hay[a] hoy medios suficientes para emprender esta lucha material; los que tenga V.M. deben reservarse, aumentarse en lo posible, y combinarse, en secreta y prudente dirección para más adelante. La fuerza mayor, está hoy en manos de la revolución. La lucha material no ofrece en las presentes circunstancias esperanza alguna de triunfo. Y cuando ni remota esperanza existe, sería apasionado e imprudente consumir sin fruto, preciosos elementos; y envolver a nuestra Patria, en los sangrientos horrores y profundas conmociones de las discordias armadas, y de la guerra civil. Hasta ridículas, han llegado a ser, en el recto juicio p[úbli]co, de todos los partidos, las repetidas imprudencias y

calaveradas de los que, por desgracia y p[ar]a mal de España, insisten con obstinación, en sostener una mentida legitimidad. No imitemos su mal ejemplo.

Cuanto mejor es una causa más meditada, previsora y valerosa después debe ser su defensa. Lo que mucho vale, como el d[e]r[ech]o del augusto hijo de V. M. no debe comprometerse ligeram[en]te por impaciencias, que son naturales y de noble origen también, pero que casi siempre son desastrosas. Tal desacierto, sería muy favorable a la revolución. Pocos accidentes pueden prolongar por más tiempo la duración de aquellos, que el de convertir, a los ojos del pueblo español, a los directores del movim[ien]to revolucionario, en sostenedores del orden p[úbli]co y de la tranquilidad g[ene]ral, tan deseada por todas las clases y condiciones. Prescíndase pues, hoy, de los medios de fuerza.

La causa del d[e]r[ech]o debe ser; primeram[en]te sostenida por otros muchos medios de diversa naturaleza; sin dejar por ello, de aumentar y coordinar, para su tiempo, aquellos.

La acción decidida y valerosa debe dirigirse hoy, hacia lo que es más personal e íntimo a V. M. y a su R[ea]l familia; por la razón poderosa, de que S. M. es hoy, como Madre del Rey menor, la que le representa y la que ha de sostener y defender sus d[e]r[ech]os y la que ha de ir delante en tan difícil empresa. La que como V. M. da su nombre, y tiene en su mano, bajo su direcc[i]ón, la gran palanca q[ue] en la persona y los d[e]r[ech]os de su Hijo necesita de gran fuerza moral para dirigir el movim[ien]to a favor de la just[ici]a y del d[e]r[ech]o. Y si esta gran fuerza moral se reconquista con hechos p[úbli]cos, gran paso habrá dado V. M., para alcanzar la victoria.

V. M. no tendrá esta gran fuerza motriz de todo, todo, mientras V. M. permanezca en la situación p[úbli]ca y permanente en que hoy se halla; separada de su marido, viendo el Rey menor desunidos y separados sus padres; este espectáculo tan funesto p[ar]a todos, robará a V. M. toda la influencia que le es necesaria. Mientras los Españoles vean a su R[ea]l familia fuera de su ambiente natural, moral, social y religioso. Mientras en el palacio de V. M. en su confianza íntima, en la gestión de sus negocios, haya según el juicio p[úbli]co, personas que comprometan no prestar los altos respetos, de que V. M. debe estar siempre rodeada, por su dignidad regia, no es posible, que V. M. dirija con buen éxito el

gran movim[ien]to nacional, p[ar]a el restablecim[ien]to del d[e]r[ech]o; ni en sus manos serán vigorosas y fecundas, los grandes medios que aun tiene en España, la causa de la justicia. Desfallecerán muchos de sus leales; se explotará por los enemigos del Rey menor, el desprestigio de la R[ea]l familia; y serán inmensam[en]te mayores las dificultades de la empresa.

Decídase V. M. a remover pronto pronto y públicam[en]te a remover otros obstáculos; pues tiene resolu[ci]ón p[ar]a grandes sacrificios. Si V. M. no se coloca en la digna situación, familiar y pública que le es de obligación, como madre, como esposa y como Reyna, no será posible a V. M. dirigir y preparar personalm[en]te (como le corresponde) la reconquista de los d[e]r[ech]os de su Hijo. Y como su restablecim[ien]to es un gran compromiso, p[ar]a los leales y una gran necesid[a]d para la nación, si V. M. no se decide pronto otra persona de la R[ea]l Familia se pondrá al frente del movim[ien]to y lo dirigirá, ganando p[ar]a sí la gran importancia, que V. M. perderá, con menoscabo de sus d[e]r[ech]os como Reyna y como Madre; y el Hijo, se verá privado de su auxilio y protec[ci]ón maternal, en días, en que tanto lo necesita; y la Familia R[ea]l aparecerá como decapitada políticam[en]te, en las Personas de los Padres, sus Gefes naturales, y el Hijo menor deberá a otras Personas, los grandes auxilios, para rehacer sus d[e]r[ech]os; y por último a la vista de todos los Españoles, V. M. aparecerá fuera de su lugar, y sin la influencia, y d[e]r[ech]os que Dios le ha dado, como Madre, sobre su hijo menor, y sobre lo más precioso de su patrimonio legítimo.

Evitados, como lo deseo, por V. M., tan gravísimos inconveni[en]tes, toda su atención debe dirigirse hacia la educación del que es la esperanza de la patria. Su edad es crítica; y hay tiempo, para dirigirlo bien. Es urgente pensar en formar el hombre, dando con todo al olvido, que sea Príncipe. Educación severa, de vida sencilla, sin que deje de ser agradable, todo lo lejos posible de las discordias y partidos, que dividen hoy a los Españoles. Fuera de Palacio y de sus influencias, que no son favorables nunca para formar el corazón de un joven. Bajo la inmediata continua y completa direc[ci]ón y obediencia de la persona digna e intachable merecedora, de que se le entregue p[ar]a que dé grandes frutos, la flor, y la esperanza de los Españoles. Con el auxilio de un distinguido y ejemplar sacerdote, que forme y dirija la conciencia, y vida religiosa del que

deseamos se siente en el trono de los Reyes Católicos, que según d[e]r[ech]o le pertenece. Y con los demás auxilios científicos y literarios formando así, estas personas, donde quiera q[u]e estén, una residencia modesta decorosa, de retiro y de estudio siempre ofreciendo, al menor, buenos y elevados ejemplos. Dentro, si parece, durante el día, del mejor de los Colegios q[u]e haya en Europa; lejos de España por algún tiempo. Concurriendo a las Cátedras, como los demás alumnos; y si asistiese a Cátedras Universitarias siempre acompañado. La vida de estudio durante el día en colegio, o fuera de él, siempre bajo la saludable influencia del gran estímulo de la concurrencia de otros alumnos. Y la vida privada y las noches, siempre bajo la inmediata vigilancia y direc[ci]ón de los elegidos p[ar]a tan importante misión.

Cumplido así, lo que exige la educación del menor, libre V. M. de este gran cuidado, de esta gran responsabilidad, puede V. M. dirigir su atención, hacia otros objetos. Uno de ellos, la unión de todos los individuos de la R[ea]l Familia. Graves hechos p[ú]blicos la han interrumpido: pero por muy dolorosos, que sean, la desgracia común, hace inoportuno su recuerdo; y nunca debe ser superior, a los sentimi[en]tos de familia; ni tampoco obstáculo para una reconciliación entre hermanos que sea decorosa y digna p[ar]a todos, como Príncipes, de una misma familia, se deven a la Nación, que los honra y enaltece: desapareciendo así, entre hermanos, una discordia, que a todos daña, y q[u]e por desgracia explotan los enemigos de la Monarquía legítima, p[ar]a prolongar la usurpación.

Así restablecida la unión interior de toda la R[ea]l Familia, y planteado c[uan]to exige en todos los conceptos, la educac[i]ón preparatoria del Rey menor, conviene esperar, en esta situación digna y ejemplar lo que traigan consigo los acontecim[ien]tos políticos; obrando, según ellos, de concierto, con reserva, previsión y consejo de los más entendidos, y leales.

No creo que hoy es oportuno ni conveniente atendida la edad del Rey menor y el estado de la revolución en España, contraer con persona alguna de la R[ea]l Familia, ningún compromiso para el porvenir, ni sobre el estado de las personas, y su libertad, ni sobre el ejercicio de facultades, y atribuciones, hoy en suspenso, y natural y políticam[en]te representadas hoy, por V. M., con la doble investidura de Madre y tutora del hijo, y del Rey menor.

Siempre es aventurado, contraer compromisos, para tiempos ulteriores y desconocidos, y muy difíciles de preveer. En periodos revolucionarios, en que todo cambia tan repentina y profundam[en]te, tales compromisos son mucho más inconvenientes. Y los sucesos extraordinarios, a que estamos avocados, harían quizás irrealizable, lo que hoy prematuram[en]te se estipulase. Mucho vale, para todos, la libertad de acción, en tiempos como los presentes; estando cada uno en la situación que le corresponda; atento a sus deberes; unida la R[ea]l Familia para contribuir todos, al restablecim[ien]to del d[e]r[ech]o, pueden esperarse los sucesos.

No es esto decir, que V. M. se limite a esperarlos en una actividad indolente y puram[en]te pasiva. Juzgo por el contrario, que admitidos los precedentes indicados, como bases para una acción común, se procure, desde hoy, especialm[en]te establecer una dirección política; y después de oído el parecer de los hombres más competentes, se concierten también todos los medios; y se distribuyan su ejecución, dentro y fuera de España; en las Cortes, en la Imprenta, en los puntos, en que puedan reunirse más elementos; asociándose legalm[en]te las personas, que sostengan y fomenten las influencias más eficaces p[ar]a restablecer la legítima Monarquía constituc[iona]l fundam[en]to hoy, el más sólido del orden p[úbli]co.

Al hablar de esta acción común ordenada y general, no puedo descender a otros pormenores de notoria conveniencia; porque retirado del movim[ien]to político, carezco de los conocim[ien]tos prácticos, y ejecutivos, indispensables para iniciar, y dar impulso a los poderosos medios que en España conserva la causa del Rey legítimo.

Pero estoy dispuesto, en c[uan]to me sea posible a contribuir, por buenos medios, el restablecim[ien]to del d[e]r[ech]o; obedeciendo siempre a mi Rey o a la persona que como V. M. legítimam[en]te lo represente.

A. L. R[eale]s P[ie]s De V. M.

Borja 21 de septiembre de 1871.

Santiago de Tejada²².

²² ARAH, Archivo de Isabel II, 9/6963, legajo XXIV, nº 131. Los subrayados en el original.

Tal y como ha podido leerse en el que podemos considerar su último gran servicio a la monarquía, Tejada mostraba su convencimiento de que, mientras aquella permaneciera en el destierro y el príncipe Alfonso fuera menor de edad, la corona, por derecho, continuaba en la cabeza de la reina Isabel. Por otra parte, y en respuesta a la pregunta formulada por aquélla, Tejada desechara por el momento el empleo de la fuerza armada, último y muy extremo recurso, la cual debía reservarse para cuando tuviera visos de resultar triunfante. Hasta ese momento, lo ideal era utilizar los medios morales y políticos, recomendándole, en consecuencia, poner fin a su irregular situación matrimonial, superar las diferencias que aún subsistían en su relación con su hermana y cuñado y, finalmente, encargarse de la educación de su hijo, para la cual exhortaba sacarlo del entorno cortesano y matricularlo en algún buen colegio, donde gozara de una cierta libertad aunque, eso sí, siempre controlado por las personas encargadas de su tutela, entre las que, cómo no, debía haber algún eclesiástico. Asimismo, solicitaba a la reina que se pusiera al frente de toda acción encaminada a reponer a la dinastía legítima al frente de la nación española, puesto que, si no lo hacía ella, otras personas ajenas a la real familia conseguirían ponerse al mando de esta delicada operación, lo que, a su parecer, producía más inconvenientes que ventajas. Por último me gustaría destacar que, y a pesar de la corrección y respeto que se respira a lo largo de toda la carta, no puede dudarse que Tejada no dejó de decir a Isabel II las cosas tal y como las sentía, aunque fueran tan duras y amargas como las referidas a su vida personal y conyugal. Un hecho este que nos demuestra, no sólo la personalidad de nuestro protagonista, también la confianza que tenía con la reina. Dudo que fueran muchos más los que se atrevieran a recriminar a la reina su vida privada del modo que lo hizo el alfareño.

También es destacable su hincapié en expresar su apoyo, siempre por “los buenos medios”, lo que significaba que ni siquiera en esta última etapa de su vida Tejada se mostraba partidario de cruzar esa sinuosa ya a veces débil línea fronteriza que separaba al moderantismo, especialmente en su vertiente más escorada hacia la derecha, del carlismo. Y ello fundamentalmente porque si

bien la revolución le producía un rechazo frontal, más aún si cabe obsesionaba al riojano la discordia civil, la guerra y el enfrentamiento entre los españoles que se había mostrado especialmente cruento en los sucesos que Tejada había podido presenciar en vida y que no deseaba que volvieran a reproducirse. De hecho, evitar una situación semejante fue una de sus principales preocupaciones a la hora de buscar los mejores modos de pensar en la organización jurídico-política de la sociedad española.

A partir de este momento, nuestro protagonista cesó de forma definitiva su faceta como político, cayendo poco a poco su nombre en el olvido. Un olvido que se hizo más evidente en los tiempos de la Restauración, cuando, y como algunos lamentaban, Tejada no estuvo entre aquellos a los que el rey Alfonso XII –por cuyo futuro reinado con toda honestidad y lealtad había aconsejado a Isabel II– decidió designar como senadores²³.

9.2. La cuestión religiosa

Junto a la búsqueda de un rey que completase la obra revolucionaria, la otra gran labor a la que tuvieron que enfrentarse las Cortes Constituyentes fue la de elaborar una nueva ley fundamental. El resultado a tal desafío llegó el 6 de junio de 1869, día en el que, y tras largas horas de debate que mostraron no sólo las diferencias ideológicas representadas en la Cámara, también una vitalidad parlamentaria desconocida hasta entonces, fue proclamada la Constitución de 1869.

El debate del proyecto constitucional se centró esencialmente en los dos primeros títulos del proyecto, en los que, y a través de treinta y siete artículos, se regulaban las cuestiones más trascendentales, aquellas en las que se iba a ventilar el alcance definitivo de la Gloriosa Revolución: la naturaleza y garantía de los derechos y libertades individuales, la forma de gobierno y la libertad

²³ *El Imparcial*, 15 de abril de 1877. Sobre la composición del Senado durante este reinado, vid. Juana Anadón Benedicto, “El Senado en el época de Alfonso XII: una aproximación historiográfica”, en *Historia Contemporánea*, núm. 13-14, 1996, págs. 135-148.

de cultos. Dentro de la discusión del primer título de la constitución, es obligatorio detenerse en la aprobación del artículo vigésimo primero, el relativo a la libertad religiosa y al papel reservado a la Iglesia Católica. Su debate se prolongó entre el 26 de abril y el 5 de mayo, una cuarta parte del tiempo total empleado en la discusión del proyecto constitucional, y dio lugar a algunos de los momentos más brillantes de la historia del parlamentarismo español, los cuales quedaron reflejados en unas ¡trescientas páginas! del Diario de Sesiones. La trascendencia de estos artículos quedó puesta de manifiesto en las dieciocho enmiendas que habían sido presentadas y en la decisión, a propuesta de la Comisión, de debatirlos de forma conjunta una vez que el resto del primer título hubiese sido aprobado²⁴.

Una vez vistas las enmiendas, ninguna de las cuales llegó a prosperar, se entró en su debate propiamente dicho, empleándose para su discusión seis turnos en contra y otros tantos a favor que mostraron de forma clara las posiciones defendidas por cada uno de los grupos. Por la derecha, siguiendo la clásica metáfora política, llegaron las críticas de los tradicionalistas y liberales conservadores, opuestos de forma decidida a la libertad de cultos y que reclamaban que la constitución reconociese la religión católica como la única y exclusiva de la nación española, cuya historia e identidad estaban ligadas de forma indisoluble con la profunda fe mostrada desde antiguo por los españoles hacia los principios del catolicismo, los cuales, por otro lado, eran los únicos verdaderos. Por la izquierda arreciaban las censuras de los republicanos quienes, por su parte, abogaban por la necesidad de separar de forma definitiva Iglesia y Estado, pues, no en vano, a su parecer era precisamente el fanatismo y la superstición que aquella promovía el origen del atraso político, económico, social y científico que se apreciaba en España.

²⁴ Como ya había apuntado Olózaga en el discurso de presentación del proyecto constitucional, la cuestión religiosa había sido uno de los temas más complicados tratados por la comisión redactora: “Solo la cuestión religiosa, la más grave, la más alta, la más trascendental de cuantas cuestiones pueden presentarse a la Nación española, la que en sí misma envuelve y anima todas las demás, ha tenido el legítimo y natural privilegio de resumir en los últimos momentos y en proporciones gigantescas, las dificultades todas que rodean a esta situación, a esta Asamblea, a esta revolución”. *DSC*, Apéndice al n° 37, 30 de marzo de 1869, pág. 2.

Pero de nada sirvieron los argumentos de las fuerzas extrasistema, pues el artículo vigésimo primero, el referente a la libertad de cultos -más pensado realmente para los extranjeros residentes en España que para los propios españoles- fue finalmente aprobado, aunque, eso sí, reconociendo primeramente que la Nación quedaba obligada a mantener el culto y los ministros de la religión católica, cuya supremacía en España quedaba así reconocida. Una solución esta que marcó un antes y un después en la historia española, ya que, en palabras del profesor Suárez Cortina, a partir de este momento “la religión dejó de ser un elemento de integración nacional para convertirse en uno de los territorios de disputa más enconados”²⁵.

La libertad de cultos decretada en el artículo vigésimo primero de la Constitución del 69 logró la unión de los sectores más ultramontanos, independientemente de su adscripción política, en torno a la defensa de la religión católica. Todos ellos convergieron en la Asociación de Católicos en España, institución pionera de entre las de su especie en la historia nacional. Dicha asociación se constituyó el 18 de diciembre de 1868 en la casa del marqués de Viluma, quien, según parece, recogió el guante lanzado por *El Pensamiento Español*, diario ultramontano que desde sus páginas a lo largo del otoño de ese mismo año, llevaba incitando a los creyentes españoles a asociarse, tal y como se venía haciendo en algunos países europeos²⁶. Al llamamiento de Pezuela acudieron los principales líderes de las diferentes familias políticas que se habían distinguido durante los últimos años del reinado de Isabel II por su defensa de la Iglesia y el catolicismo. Así, junto a él encontramos, y como representantes de la histórica facción vilumista del Partido Moderado, a Santiago de Tejada y a José María Quadrado; al Conde de Orgaz, Antonio Aparisi Guijarro y León Carbonero y Sol, por parte del Partido Católico-Monárquico; o a Cándido y Ramón Necedal, Gabino Tejado y Francisco Navarro Villoslada, genuinos

²⁵ Manuel Suárez Cortina, *La España liberal (1868-1917). Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2006, pág. 29.

²⁶ Especialmente significativos a este respecto son los artículos titulados “Federación de los Círculos Católicos de Bélgica” y “Los Parias”. Vid. *El Pensamiento Español*, núms. 2.695 y 2.703, 28 de octubre y 6 de noviembre de 1868.

militantes en este caso de las filas neocatólicas. Junto a ellos, conservadores de toda condición sin una adscripción política clara. En definitiva, reconocidas figuras de la prensa y/o la tribuna, con una intachable trayectoria en defensa de los derechos e independencia de la Iglesia española y, muchos de ellos, antiguos miembros de las Conferencias de San Vicente Paúl, las cuales habían sido recientemente disueltas por el gobierno revolucionario²⁷.

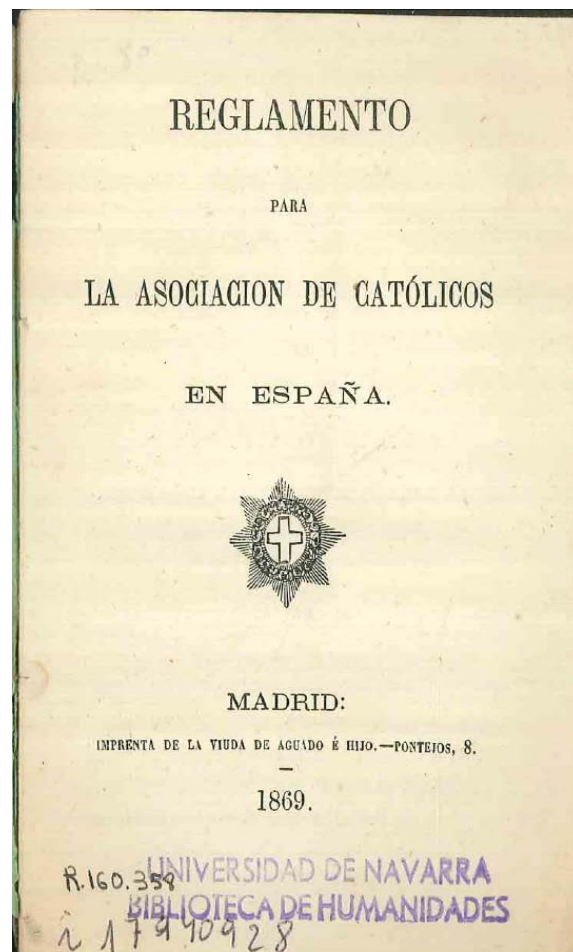


Ilustración 45.
Portada del Reglamento para la Asociación de Católicos en España

Tal y como quedó reflejado en el artículo 2º de su reglamento, aprobado de forma definitiva ya en 1869, el objetivo primordial de esta asociación no fue

²⁷ Begoña Urigüen, *Orígenes y evolución...*, op. cit., págs. 332-333.

otro que el de “sostener y propagar por medios legítimos la Religión católica, Apostólica, Romana, y defender los preceptos y derechos de la Iglesia”, empleando para ello “todos los medios que estén dentro de las leyes y de la moral católica”²⁸. Con la vista puesta en este fin, y atendiendo a la variedad de ideologías políticas de sus miembros, los artículos 3º y 4º de dicha asociación declaraban “extraños” a la asociación tanto los “*finés políticos* propiamente dichos”, como las “discusiones teológicas”, dando realce así a aquellas cuestiones que debían ser su inexcusable “lazo de unión”: “el amor a la Santa Iglesia católica y la obediencia humilde a la Santa Sede”²⁹. Finalmente, y como colofón al título II de esta normativa, se indicaban los “objetos preferentes” de su acción:

“Fundar, o auxiliar y propagar, periódicos o cualquier otra clase de publicaciones que juzgue útiles a su fin especial; crear y sostener escuelas de primera enseñanza para párvulos y adultos, y cualesquiera otros institutos para el cultivo de las ciencias y artes cristianas; promover y auxiliar obras de caridad cristiana; cooperar eficazmente a la propagación y fomento de Asociaciones para mantener y acrecentar la frecuencia y el decoro del culto católico; promover la formación de círculos permanentes literarios y de recreo, y la celebración de reuniones, en donde los socios activos o auxiliares de esas respectivas obras de piedad, enseñanza y caridad estrechen los vínculos que deben hacer de todos una sola familia, bajo el amparo y dirección de su Madre común la santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana”³⁰.

Se trataba, en último término, de tratar de aglutinar a la mayor parte de los católicos españoles con un doble objetivo, por un lado, resistir a los embates del protestantismo evangelista; por otro, hacerse visibles ante una sociedad que, y desde su intrínseco pesimismo antropológico, estaba en claro retroceso

²⁸ *Reglamento para la Asociación de Católicos en España*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Aguado e Hijo, 1869, pág. 3 y *La Asociación de Católicos en España. Noticia de su origen, organización, estado actual y gracias que le ha otorgado la Santa Sede. Publicado por la Junta Superior de la Misma*, Imprenta de la Compañía de Impresores y Libreros, Madrid, 1878, pág. 9.

²⁹ *Reglamento para la Asociación...*, pág. 4 y *La Asociación de Católicos...*, pág. 8.

³⁰ *Reglamento para la Asociación...*, págs. 4 y 5.

moral, por lo que se hacía del todo indispensable, catolizarla de nuevo. Por ello defendían y promovían una labor apostólica a través todos los medios posibles, incluso, y tal y como sentenció uno de los primeros miembros de esta asociación, José María Quadrado, siguiendo el modelo paulista, con la creación de una especie de “milicias seculares con su propio régimen y organización, acordes en objeto con las eclesiásticas, pero diferentes en su carácter”³¹.

Para la consecución de tan ambiciosos fines, en esta misma reunión fundacional se eligió asimismo, y de acuerdo con lo estipulado en su reglamento, su Junta Superior -“centro de dirección, y [...] lazo común de unión entre todos los individuos y Juntas, institutos y obras de Asociación en toda España”-, que quedó compuesta de la siguiente manera: como presidente el marqués de Viluma; vicepresidentes, el conde de Vigo y León Carbonero y Sol, tesorero el conde de Orgaz; y los señores Ramón Vinader, Francisco José Gavira y Enrique Pérez Hernández como secretarios³². Una vez constituida la Asociación de Católicos en España, su Junta Superior emitió un manifiesto en la prensa en el que, a la par que explicaban los motivos que les habían empujado a asociarse, animaba a los españoles a seguir su ejemplo, organizándose en juntas parroquiales, de distrito y provinciales hasta confluir con la madrileña. Una iniciativa que, según relataba el nuncio Franchi en un despacho dirigido a Antonelli, tuvo gran éxito, adquiriendo desde el primer momento grandes proporciones y atrayendo a distinguidos personajes³³.

Pero antes de proceder a la organización de estas Juntas, y según lo expuesto en un manifiesto dado a la prensa, la “primera batalla” que tenían que afrontar los creyentes españoles era constituir y presentar a las decisivas elecciones constituyentes que iban a tener lugar los primeros días de 1869, candidaturas eminentemente católicas a las que entregar sus votos. Tal y como podía leerse

³¹ “Naturaleza de las asociaciones de católicos”, en *La Unidad Católica*, 14 de marzo de 1869 y citado en Begoña Urigüen, *Orígenes y evolución...*, pág. 333, nota a pie de página núm. 628.

³² *Reglamento para la Asociación...*, pág. 18 y *La Asociación de Católicos...*, pág.10

³³ Citado en Begoña Urigüen, *Orígenes y evolución...*, págs. 332-333, nota a pie de página núm. 627.

en esta alocución, la Junta Superior opinaba que no había que “desaprovechar” los medios que ofrecían las leyes para defender sus principios:

“si en todas las provincias se formaran candidaturas católicas, si todos los católicos acudiesen ordenada y concertadamente a votarlas, no habría medio de impedirlo [...] ganaríamos las elecciones, sería católica la mayoría de los diputados a las Cortes Constituyentes, y la Unidad Católica estaría asegurada, y se habrían salvado los principios eternos, que son el fundamento de toda sociedad, y singularmente de la española”³⁴.

Fracasada esta vía –pocos fueron los diputados que pudieron sentarse en las Cortes como pertenecientes a esta opción ideológica–, la Asociación de Católicos en España inició una nueva campaña para intentar asegurar “el sentimiento más vivo de España”, la más “preciosa joya que constituye el carácter de nuestra nacionalidad”: la unidad católica. En esta ocasión, el objetivo, haciendo uso del derecho de petición, era dirigir a las Cortes Constituyentes, acompañada del mayor número de firmas posibles, la siguiente interpelación:

“Los que suscriben piden a las Cortes Constituyentes se sirvan decretar que la religión católica apostólica romana, única verdadera, continua siendo y será perpetuamente la Religión de la nación española, con exclusión de todo otro culto, y gozando de todos los derechos y prerogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto en los sagrados cánones”³⁵.

Aunque al pie de la petición tan sólo aparecían las firmas de los siete miembros de la junta directiva de la Asociación de Católicos en España, lo cierto es que aquella estaba respaldada por cerca de tres millones y medio de firmas recogidas desde diciembre de 1868 en más de diez mil poblaciones y que, a su entender, constituían “el testimonio más elocuente y enérgico de la verdadera

³⁴ *Ib.*, págs. 335-336.

³⁵ *Petición dirigida a las Cortes Constituyentes en favor de la unidad católica en España*, Madrid, Imprenta de «La Esperanza», a cargo de D. A. P. Dubrull, 1869, pág. 19.

voluntad de la nación”³⁶. Tan abrumadora cifra no satisfizo, sin embargo, a sus promotores. A su entender, el número de rúbricas debiera haber sido muy superior, aun a pesar de las “amenazas”, “dificultades” y “castigos” orquestados por las autoridades revolucionarias a lo largo de todo el proceso³⁷.

JUNTA SUPERIOR
DE LA
ASOCIACION DE CATOLICOS
EN ESPAÑA.

PETICION Á LAS CORTES.

Los que suscriben piden á las Cortes Constituyentes se sirvan decretar que la Religión católica apostólica romana, única verdadera, continúa siendo y será perpetuamente la Religión de la nación española, con esclusión de todo otro culto, y gozando de todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto en los sagrados cánones.

Madrid 1.º de abril de 1869.

EL MARQUES DE VILUMA, *presidente.*

POR EL CONDE DE ORGAZ,
El Marqués de Viluma.

EL CONDE DE VIGO.

LEON CARBONERO Y SOL.

FRANCISCO JOSÉ GARVIA.

RAMON VINADER.

ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ.

Ilustración 46.

*Petición a las Cortes Constituyentes en favor de la unidad católica española
firmada por la Junta Superior de la Asociación de Católicos en España*

Tal y como quedó reseñado en la fuente que ahora sigo, la recogida de firmas se efectuó entre los meses de enero y marzo de 1869, y fueron depositadas en las Cortes junto a la exposición a comienzos de abril, coincidiendo con la

³⁶ *Manifestación de España en favor de la unidad católica*, reproducido en Begoña Urigüen, *Orígenes y evolución...*, págs. 336-337.

³⁷ *Petición dirigida a las Cortes...*, pág. 8.

apertura del discurso del proyecto constitucional. La trascendencia que para los asociados tenía la defensa de la religión, queda patente si atendemos al boato con que se realizó este acto. Según se narra en la Memoria de la Asociación, la exposición fue llevada a las Cortes en cuatro coches y acompañada de una cincuenta de paquetes, uno por cada provincia, atados con cordones de hilo azul y blanco en los que se compilaban las firmas. Al frente de la procesión, el obispo de Jaén, encargado de hacer entrega en la secretaría del Congreso³⁸.

Pero nada pudo parar, ni esta ni otras peticiones enviadas a las Cortes en este sentido, ni los discursos pronunciados por los diputados más reaccionarios durante el debate, el espíritu librecultista que defendían, al menos en teoría, los redactores del proyecto constitucional. Fracasados en estas sus dos primeras campañas, los diputados católicos abandonaron sus escaños tras la aprobación de los artículos 20º y 21º y la Asociación de Católicos en España entró en un periodo de incertidumbre cuando no de decadencia, toda vez que las hasta entonces acalladas diferencias políticas comenzaron a salir a la superficie. Así, al compás de diversos acontecimientos políticos –la aparición de la filocarlista Asociación Católico-Monárquica; el robustecimiento de las huestes del auto-proclamado Carlos VII tras la reorganización emprendida por el mítico general Cabrera, o la renuncia de Isabel II en favor de su hijo- la Asociación de los Católicos en España fue perdiendo no ya buena parte de sus fuerzas, sino, y como ellos mismos lamentaban, “las más vivas y de acción y recursos”³⁹. Y aunque no llegó a desaparecer, lo cierto es que con el paso de los años quedó reducida prácticamente al grupo de los católicos isabelinos.

Aunque, y tal y como ha venido desgranándose, el papel de nuestro protagonista durante los primeros años de vida de la Asociación no pasó del de fundador y afiliado, no debemos pensar que siempre fue así. Tal y como puede leerse en la memoria publicada por esta institución con motivo de su décimo aniversario, Tejada tuvo su momento de gloria en 1874, cuando la Asociación

³⁸ *La Asociación de Católicos...*, pág. 47.

³⁹ *Ib.*, pág. 69.

de Católicos en España, y ante la difícil situación en que se encontraba una tradición de tanto arraigo como era el llamado Voto de Santiago –la ofrenda que se realizaba ante la tumba del apóstol con motivo de su festividad carecía desde la Septembrina de apoyo económico por parte del gobierno–, decidió crear una Junta Especial encargada de realizar una colecta con este fin. Sin duda, y en vista del objetivo pretendido, no podía haber una figura más adecuada para presidir dicha Junta que la del alfareño, llamado Santiago por nacer el 25 de julio, hacerlo en el seno de una familia cuya historia estaba ligada con el apóstol a través de la legendaria batalla de Clavijo, y vestir, con gran satisfacción y en cuantas ocasiones podía, el hábito de la Real Orden de Caballería de Santiago⁴⁰. Una institución ésta, en la que, por otra parte, Tejada ocupaba por aquel entonces un puesto muy destacado, al ser ‘uno de los trece’, esto es, había sido nombrado por el maestro y demás caballeros para algún capítulo general. En el caso que nos ocupa, el de Comendador Mayor de León, cargo para el que fue elegido en 1855⁴¹.

La iniciativa de la Junta Especial en favor del Voto al apóstol fue del gusto del Cardenal Arzobispo de Santiago, quien, y bajo su amparo, ordenó la creación de una junta en la capital española para este mismo fin, a cuya cabeza estuvo nuevamente al alfareño⁴².

Nada sin embargo indica esta misma fuente sobre otra Junta Especial vinculada a la Asociación y que resulta también de nuestro interés: la creada a finales de 1870, cuando, al calor de los sucesos italianos –las tropas del rey Víctor Manuel había entrado en Roma, consumando así el proceso de unificación, acabado con el dominio temporal del Papa y reduciendo sus territorios a la mínima expresión–, el nombre de Tejada volvía a adquirir la relevancia que tuvo en otras épocas entre los católicos más fervorosos y combativos. Las pro-

⁴⁰ La acompañaban el marqués de Figueroa, el de Mirabel, Ángel Álvarez, el marqués del Arco, Santiago Marsanau, Juan Catalina y Vicente de la Fuente, en calidad de tesorero, vocales y secretarios respectivamente. Vid. *La Asociación de Católicos...*, págs. 145-147.

⁴¹ Alfonso de Ceballos-Escalera, “Don Santiago de Tejada y Santamaría”..., art.cit., pág. 60.

⁴² *La Asociación de Católicos...*, págs. 147-148.

testas realizadas contra la ocupación romana por la Asociación -un manifiesto dirigido a la nación y una exposición dirigida a las Cortes solicitando la intervención del gobierno español en Italia para reponer al Sumo Pontífice al frente de los Estados Pontificios⁴³-, no consiguieron, como cabía esperar, resultado alguno, por lo que, para tratar de coordinar y dirigir los trabajos en favor de Pío IX, se decidió constituir la denominada Junta de Católicos. Su formación tuvo lugar el 4 de noviembre de 1870, día en el que se reunieron en la casa de Santiago de Tejada –la cual se convirtió desde ese mismo momento en el cuartel general de dicha Junta–, la flor y nata del catolicismo más intransigente; en total, treinta y tres personas. Al frente de esta Junta estuvo el alfareño, a quien acompañaban en calidad de vocales los señores Cándido Nocedal, el conde de Canga-Argüelles, Juan Manuel Ortí y Lara y León Carbonero y Sol⁴⁴. Su primera medida fue organizar en la iglesia de San Isidro de Madrid un triduo para pedir al Altísimo el remedio que permitiera poner fin al cautiverio del Sumo Pontífice. Una iniciativa que no pasó desapercibida para las más altas dignidades eclesiásticas, tal y como lo demuestra que el Papa, tras tener noticia de ella, decidiera darles su bendición. Y así se lo hizo saber a través de la siguiente carta, la cual fue leída con toda la solemnidad posible en la vivienda de nuestro protagonista:

“A nuestros amados hijos los nobles varones Santiago de Tejada y Cándido Nocedal, y otros felicísimos seglares de Madrid:

Pío Papa IX

Amados hijos y nobles varones, salud y bendición apostólica.

La lectura de las elocuentes líneas en que mostráis con firmeza y a toda luz vuestra fidelidad y constante obediencia a esta silla de San Pedro, no ha podido menos de derramar algún consuelo en nuestro corazón dolorido. Vemos por ellas que comprendéis muy bien de dónde ha de venir el remedio que piden la gravedad de los tiempos y el extremo a que han llegado las cosas, no detenién-

⁴³ Véase Begoña Urigüen, *Orígenes y evolución...*, págs. 358-359.

⁴⁴ *El Pensamiento Español*, núm. 3.294, 5 de noviembre de 1870.

doos en protestar contra las injurias que nos han sido inferidas, ni abatiéndose tampoco vuestro espíritu por la enormidad del atentado.

Hemos, pues, tenido larga noticia de cómo esforzadamente, emulando vosotros los dignos ejemplos de piadosísimos fieles, alzasteis vuestra voz para detestar el inicuo y sacrílego despojo de nuestras provincias y de la Ciudad Santa; y cuán dispuestos os halláis a trabajar de palabra y obra, sin descanso, porque nos veamos libres del cúmulo de amarguras y desgracias que nos afligen, o a mitigarlas por lo menos. Y como de solo Dios omnipotente y misericordioso puede venir principalmente el eficaz remedio de tantos males, procedisteis con sabia y piadosa resolución al implorar una vez y otra sus divinos auxilios, para que después de esta prueba dura y terrible aparezca esplendoroso más que nunca el triunfo de la Iglesia como la experiencia y la historia tantas y tan señaladas veces lo han demostrado en todos los siglos. Permaneced firmes en esa noble disposición de ánimo en que ahora estáis, conservad con indecible esmero y diligencia el vivificante nombre de católicos que recibisteis de vuestros padres y abuelos, y así unidos con el santo lazo de la religión verdadera, recibís en prenda de felicidad segura la apostólica bendición que a vosotros y a vuestras familias en el nombre de Dios damos con el mayor cariño.

Fecha en Roma, en San Pedro a 8 de marzo de 1871, año XXV de nuestro pontificado.

Pío Papa IX⁴⁵.

Estas muestras de agradecimiento y apoyo por parte del Sumo Pontífice alentaron sin duda a los miembros de la Junta de Católicos, la cual se encargó, a partir de este momento, de organizar algunos de los actos con los que celebrar el jubileo del Santo Padre, efemérides que iba a tener lugar en junio de ese mismo año. A pesar de los numerosos problemas que tuvieron para realizar estas celebraciones (una misa, una procesión, la decoración e iluminación de las fachadas de sus casas), al ser sistemáticamente confundidos con el carlismo, Tejada y sus compañeros no renunciaron a dejar pasar esta fecha dentro de su calendario particular. Así lo parece demostrar que, en 1874, siguieran

⁴⁵ *El Pensamiento Español*, núm. 3.413, 28 de marzo de 1871.

reuniéndose en la casa del riojano muchos de los asociados para conmemorar la coronación del Papa, el cual, respondió nuevamente a tan efusivas muestras de afecto en una nueva carta, leída, por ausencia del alfareño, en el palacio del duque de Medinaceli en esta ocasión y que a continuación reproduzco:

“A los amados hijos, nobles varones D. Santiago de Tejada, duque de Medinaceli, y otros distinguidos habitantes madrileños. Madrid.

PÍO PAPA IX.

Amados hijos: salud y bendición apostólica. Grato placer nos proporcionó el reverente mensaje que nos dirigisteis con motivo del aniversario de nuestra coronación, en el cual vimos expuesta digna y elegantemente vuestra fe inquebrantable, vuestra sumisión absoluta y vuestra filial lealtad hacia Nos y hacia esta Silla Apostólica. La sinceridad del afecto que resplandece en vuestras palabras y en vuestros juicios, así como el recuerdo de los servicios que de distintas maneras nos habéis prestado amorosamente, hace que no podamos poner en duda que los testimonios de vuestra piedad y todo lo demás que piadosamente habéis agregado, han salido de vuestro corazón, por lo que os abrazamos a cada uno de vosotros con paternal caridad, y mientras vuestras súplicas en favor de nuestra independencia y libertad llegan hasta el Omnipotente, le pedimos también con ardor que os libre a vosotros y vuestra ilustre nación de las presentes calamidades, y os conceda con abundancia los frutos de la paz. En el ínterin, animados por tan buena esperanza, os manifestamos nuestra gratitud, dándoos muy afectuosamente, como también a vuestras familias, en prenda de la misericordia divina, la bendición apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el día 12 de agosto de 1874, vigésimo nono de nuestro pontificado. —Pío Papa IX”⁴⁶.

⁴⁶ La referencia de la celebración en *La Época*, núm. 7.907, 9 de junio de 1874. La carta del Papa en *El Consultor de los Párrocos. Revista de ciencias eclesiásticas*, núm. 48, 2 de octubre de 1874. Las cursivas y las mayúsculas en el original.

9.3. El fin de una vida

Alejado de la vida política, y ya muy anciano, cuando no enfermo, Tejada decidió volver a la tierra que le vio nacer. Aunque a lo largo del Sexenio, su presencia en Alfaro fue habitual, su asentamiento definitivo se produjo en julio de 1874, momento en el que levantó la que había venido siendo su hogar desde los primeros años cuarenta en la capital española. No podía ser de otra manera si tenemos en cuenta que iba a ser precisamente ahora, cuando, viendo cercana la muerte, decidió consumir un viejo sueño: la creación de una fundación benéfico-docente. Sin herederos tras la muerte de su única hija en 1854, el matrimonio Tejada-de la Pezuela decidió poco tiempo después ligar toda su fortuna y haberes al establecimiento de una “casa de Caridad para educación cristiana de pobres, y con preferencia y separación también para educar personas necesitadas de nuestras dos familias”. Con este fin, constituyeron en 1861, la Fundación Santiago y Santa Isabel, la cual, tres años después, quedó establecida en la ciudad de Alfaro⁴⁷.

A partir de este momento, Tejada intentó, sin prisa pero sin pausa, hacer realidad la puesta en marcha de dicha fundación. Una misión que no se tornó nada fácil, y que nuestro protagonista desgraciadamente no pudo ver del todo acabada. Las primeras dificultades surgieron con la adquisición del antiguo convento de San Francisco, en el que, desde el primer momento, había puesto sus ojos nuestro protagonista para alojar su obra benéfica. Sin embargo, y a pesar de contar con el beneplácito del obispo de Tazaroná, diócesis de la que por aquel entonces todavía dependía la ciudad de Alfaro, este deseo no pudo hacerse realidad hasta 1869 cuando, y una vez levantada una nueva cárcel pública –logro debido entre otros al empeño e influencia de nuestro hombre–, el ayuntamiento alfareño pudo desalojar este edificio y Tejada, en pública subasta, adquirirlo al Estado por la nada despreciable cantidad de 9.974 escudos. Una vez logrado este primer objetivo, los pasos dados para la puesta en marcha

⁴⁷ Esta referencia y todas las siguientes, si no se indica otra cosa, en Alfonso de Ceballos-Escalera “La Fundación de Santiago y Santa Isabel”, art.cit., págs. 67-114.

de la fundación se fueron sucediendo sin interrupción. Así, ese mismo año, adquiriría la que hasta había sido históricamente la huerta principal del convento (30.000 reales); tres años después, compraba a su hermano Domingo los solares adyacentes y, sobre todo, conseguía de manos del obispado la cesión a perpetuidad de la aneja iglesia de San Francisco, cuyas obras de restauración, en un intento por prevenir futuras aspiraciones del Estado sobre su titularidad, costeó la fundación (44.374 reales en 1873 y 95.306 al año siguiente) y ejecutó el arquitecto Manuel Saénz de Heredia y Tejada, sobrino carnal de don Santiago. Así, y tras finalizar los trabajos necesarios, se entró en 1875, año en el que, tras el papeleo pertinente, abrió sus puertas al público.

Según el relato de Vicente Romera, la Fundación de Santiago y Santa Isabel contó con el permiso, aprobación y bendición del papa Pío IX. A pesar de que, y como se ha visto un poco más arriba, entre nuestro protagonista y el Sumo Pontífice había existido en los años precedentes una relación epistolar, este mismo autor, indica que el visto bueno del Santo Padre tuvo lugar en Roma, ciudad que Tejada y su esposa visitaron en 1870 como parte de la comitiva que acompañó al por aquel entonces infante Alfonso con motivo de su primera comunión. Aunque resulta muy difícil rebatir esta afirmación, reproducida asimismo por el siempre bien documentado Ceballos-Escalera, lo cierto es que se me presentan serias dudas a este respecto, puesto que, ni el marqués de Rozalejo cita al alfareño entre los allí presentes, ni tampoco aparece en la fotografía, que a modo de recuerdo, se realizaron Cheste y sus acompañantes con el futuro rey de España⁴⁸.

Además de con el visto bueno papal, la fundación contó asimismo con el apoyo del rey Alfonso XII, quien, a este respecto, emitió un real decreto el primero de marzo de 1875, y ordenó que, de su parte, se felicitase a nuestro protagonista, y se previniese a las autoridades provinciales y locales de darle

⁴⁸ Véase, Vicente Romera, *Opúsculo geográfico e histórico de la ciudad de Alfaro*, Logroño, Hijos de Alesón, Imp. y Encuad. de El Riojano, 1903, págs. 70 y 71 y Antonio Urbina, marqués de Rozalejo, *Cheste o todo un siglo (1809-1906)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1939, págs 242-243 y fotografía inserta entre las págs. 176 y 177.

todo su apoyo y cooperación. Más difícil fue, sin embargo, que los reglamentos internos del Colegio, tuvieran también el beneplácito gubernamental, el cual “aunque no es indispensable según las leyes vigentes”, otorgaba al parecer de Tejada la:

“sanción, seguridad, y protección benévola, (de notorio buen ejemplo público) que los Gobierno dispensan a los Establecimientos, que son morales, religiosos y benéficos, dándoles así solidez, duración, prestigio, y respeto, para bien permanente de las clases pobres del pueblo”⁴⁹.

Con la vista puesta en este fin, Tejada remitió dos cartas. En la primera de ellas, enviaba al gobierno de S. M. la solicitud y una copia de dichos reglamentos. En la segunda, fechada al igual que la anterior en febrero de 1875 y carente de tantos formalismos, el destinatario era el Ministerio de Fomento e Instrucción Pública, a cuyo frente se encontraba el marqués de Orovio, persona muy cercana a Tejada, tanto por su origen alfareño, como por formar parte de lo que llamamos moderantismo histórico, y al que se refiere en su encabezado como “respetado amigo”. Tal y como le expuso nuestro protagonista, su pretensión al pedir la aprobación de los reglamentos internos no tenía otra intención que:

“dar a esta fundación más alto honor, respeto y solemnidad; para que nadie se atreva, bajo ningún pretexto, a oponer dificultades, ni obstáculos para la pacífica conservación de lo que será tan benéfico para esta desgraciada población”⁵⁰.

Sin embargo, y a pesar de tan poderoso padrino, lo cierto es que la aprobación de los reglamentos no se resolvió con la celeridad que quería Tejada. Así se lo hizo saber al año siguiente, a un tal Esteban (¿Robledo?), a quien, y como favor personal, solicitaba noticias al respecto de su expediente. Su insistencia no pudo sin embargo vencer la negativa gubernamental a acceder a las pretensiones del alfareño, puesto que la ley reconocía absoluta libertad a los particu-

⁴⁹ Archivo General de la Administración (AGA), Ministerio de Fomento, Sig. 15127, Expediente 50, leg. s/n.

⁵⁰ AGA, Ministerio de Fomento, Sig. 15127, Expediente 50, leg. s/n.

lares para abrir centros privados de instrucción, impidiendo, en consecuencia, participación alguna gubernamental en ellos⁵¹.

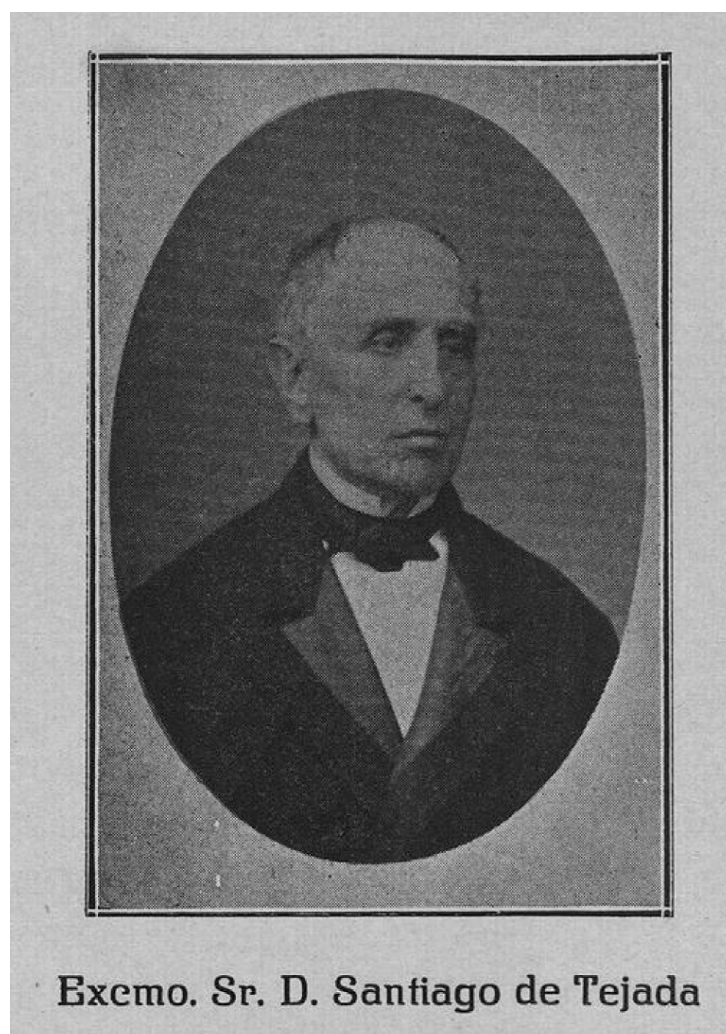


Ilustración 47.
Fotografía de Santiago de Tejada en sus últimos años de vida

La Fundación Santiago y Santa Isabel comenzó su andadura el día del septuagésimo quinto cumpleaños del hombre que ha protagonizado este trabajo. Tal y como pudo leerse en el folleto repartido por Alfaro en las fechas inmediatas a la inauguración, dicha fundación ofrecía, además de como Iglesia en el

⁵¹ AGA, Ministerio de Fomento, Sig. 15127, Expediente 50, leg. s/n.

tempo de San Francisco, los siguientes servicios: Colegio, Escuelas Especiales y Casa de Caridad. El Colegio del Apostol Santiago y Santa Isabel tenía una doble orientación: por un lado, era un colegio femenino de instrucción primaria elemental y secundaria al uso, destinado a aquellas familias capaces de satisfacer su retribución; por otro, era también una escuela gratuita para niñas pobres de seis a catorce años en la que aprender a leer, escribir y las labores “adecuadas a su condición”. Las más destacadas de entre estas últimas, pasaban a partir de los catorce años a la denominada como Sección de Sirvientas, en donde, y también de forma gratuita, aprendían “con especial esmero, todo lo que exige el buen servicio doméstico”, para que, a su tiempo, fuesen empleadas como “*doncellas sirvientas*”, en las casas que las requirieran y, de este modo, escapar de la pobreza⁵².

Dentro de las Escuelas Especiales se encontraban la Escuela Dominical y la Escuela Preparatoria de Artes y Oficios. A la primera, le estaba encomendada la tarea de enseñar a leer, escribir, así como principios de aritmética, a las jóvenes que no hubieran “recibido enseñanza alguna en su primera edad”; la segunda, por su parte, tenía como fin instruir a los jóvenes “de buenas circunstancias que sepan leer y escribir” en aritmética, geometría y dibujo lineal, aplicados a las artes y oficios, agricultura, industria y comercio.

Finalmente, en la Casa de Caridad, encontraban alojamiento, independientemente de su sexo, hasta doce personas pobres, todas ellas de “buenos antecedentes”, “avanzada edad” e “impedidos para el trabajo activo”. Una estancia que, y pesar de carácter caritativo de esta institución, no resultaba gratuita, puesto que los allí acogidos pasaban a ser servidores auxiliares de la Casa siempre y cuando su salud y edad así lo permitiera⁵³.

⁵² Esta información, así como las que siguen acerca de las empresas puestas en marcha por la Fundación, y si no se indica otra cosa, en Archivo General de la Administración (AGA), Ministerio de Fomento, Sig. 15127, Expediente 50, *Fundación de enseñanza privada en Alfaro, provincia de Logroño*.

⁵³ Además de todas estas actividades, Tejada tenía planeado abrir, cuando las circunstancias lo permitieran, abrir una escuela gratuita de párvulos y una sala de lactancia para niños pobres denominada Sala del Niño Jesús, así como habilitar dependencias para otras obras cristianas como eran la Obra de la Santa Infancia y la Conferencia de San Vicente de Paúl. Estas futuras actuaciones, si

Todas las actividades de carácter benéfico-docente de la Fundación Santiago y Santa Isabel estuvieron bajo la administración de las carmelitas Hermanas de la Caridad, a las cuales los fundadores y hasta un número de doce, financiaban con una peseta diaria a cada una de ellas. Por su parte, la Iglesia de San Francisco y su administración correspondió a los hermanos del Sagrado Corazón de María, institución creada por el padre Claret, una figura, y al igual que Joaquina de Vedruna, fundadora de la orden femenina anteriormente citada, muy cercana a Balmes y a la familia Pezuela, y, en consecuencia, a Tejada. En este último caso, el de los claretianos, los fundadores sostenían a cinco religiosos y dos seglares, con cinco reales diarios por cabeza.

Poco tiempo pudo, sin embargo, disfrutar de su obra Santiago de Tejada, puesto que casi dos años después de la inauguración, el 15 de abril de 1877, fenecía víctima de un cáncer de garganta. A pesar de la importancia que Tejada había tenido en la vida política española, lo cierto es que su muerte pasó prácticamente desapercibida más allá de la ciudad de Alfaro. Así lo parece demostrar la falta en la prensa de obituarios y reseñas de su entierro. La más destacada a este respecto hay que fecharla varios años después del deceso y de la mano de Francisco de Silvela y Vielleuze, quien, en su discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, quiso dedicar unas palabras a quien había sido el primer detentador de la medalla número 9 de dicha institución⁵⁴. Si en algún momento nuestro protagonista pudo soñar con un sepelio como el de su admirado Berryer, lo cierto es que ni el parlamento cesó su actividad ni a la estación ferroviaria alfareña llegaron convoyes cargados de políticos y periodistas como había sucedido en el caso del francés. La única personalidad de la que podemos constatar su presencia fue Cheste, quien, en una muestra más de los muy profundos vínculos de sangre característicos de la

llegaron a ponerse en marcha, lo hicieron bajo la dirección de Isabel de la Pezuela, que a la muerte de su esposo se dedicó, y hasta su muerte, a completar esta empresa benéfico-docente.

⁵⁴ “Discursos de recepción del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela y de contestación del Excmo. Sr. D. Carlos María Perier leídos en la Junta pública de 5 de junio de 1877”, en *Discursos leídos en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1887, págs. 77-79.

familia Pezuela, no quiso dejar sola a su hermana en tan doloroso trance⁵⁵. A pesar de todo, cabe suponer que su funeral, oficiado por el padre Inocencio Heredero, superior de los claretianos instalados en Alfaro al abrigo de la fundación, fue un acto populoso, al que asistió, encabezado por las autoridades locales, tanto las civiles como las eclesiásticas, buena parte de sus convecinos, quienes, desde entonces, empezaron a referirse al finado con los sobrenombres de “Padre de los Pobres” y “Apóstol de la caridad”⁵⁶.

Su cuerpo –al que quiero imaginar en este su último acto público, amortajado en la túnica de la Orden de Santiago y, pendiendo sobre ella, las dos únicas condecoraciones que aceptó en vida, la dada en 1840 por el Gran Duque Leopoldo I de Baden, y la de Dignatario de la Orden Imperial de la Rosa, otorgada en 1866 por el emperador don Pedro II del Brasil–, fue enterrado, y en una muestra más de su respeto por el linaje familiar y la tradición nobiliaria, en la iglesia de San Francisco, en ‘su’ templo, aquel en el que había invertido buena parte de su fortuna, y en el que, las autoridades eclesiásticas, habían reconocido a Tejada este honor en la escritura por la que se formalizaba la perpetua unión de este edificio con la obra benéfica de don Santiago y su esposa. Allí, en su interior, al pie de las gradas del presbiterio, se encuentra su sepulcro, sobre el cual se inscribieron las siguientes palabras:

“Aquí yace el Excmo. Sr. D. Santiago de Tejada, que fundó esta Casa. Tuvo desde muy joven altas dignidades; pero en lugar de ser honrado con ellas, fue él quien las honró. No tuvo día en su vida que no hiciera algún bien. Fue padre de los pobres y raro ejemplo de los ricos. Le consagra este recuerdo su amante esposa Doña Isabel de la Pezuela, que vendrá aquí a yacer a su lado el día que Dios quiera llamarla. Así se haga su voluntad. Nació en esta ciudad de Alfaro el

⁵⁵ Las únicas referencias en la prensa nacional localizadas son las siguientes: *La Época*, núm. 8.924, 19 de abril de 1877; *La Correspondencia de España*, núm. 7.079, 20 de abril de 1877 y *El Imparcial*, núm. 3.557, 20 de abril de 1877. En todas ellas, la noticia, siempre en los breves, no era pese a todo la muerte de Tejada sino el hecho de que el sábado 21 de abril no se iba a celebrar la reunión que semanalmente celebraban los moderados históricos en la casa de Cheste, por encontrarse este en Alfaro con motivo del fallecimiento de su cuñado.

⁵⁶ Vicente Romera, *Opúsculo geográfico...*, págs. 72-73.

día veinticinco de julio de 1800. Falleció también en ella el quince de abril de 1877. R.I.P.”⁵⁷.

El recuerdo de su figura sobrevive, además de en la Fundación de Santiago y Santa Isabel, la cual ha superado ya los ciento cincuenta años de vida, en el callejero alfareño, que cuenta actualmente con la llamada plaza de Tejada, sita en las traseras de la iglesia de San Francisco. Una plaza esta, que no debe confundirse con la de San Francisco, la cual, en 1893 y durante unos cuantos años y antes de recobrar su primigenio nombre, cambió su histórica denominación por la de plaza del Apóstol Santiago y Santa Isabel. En esos mismos años, y además de en el viario urbano, el ayuntamiento alfareño colocó en un lugar destacado del cabildo un retrato de tamaño natural de su persona y, en la casa que le vio nacer, una placa que conmemoraba este hecho.

Y espero, por último, que a partir de ahora su recuerdo sobreviva también con este trabajo de investigación, con el que he pretendido correr las bambalinas a las que hacía referencia al comienzo y dejar en el centro del escenario a una figura y unos ideales que, al margen de lo que al respecto hoy podamos pensar cada cual, no creo historiográficamente justificado ignorar por más tiempo, ya que todo el conocimiento que podamos ir acumulando sobre las más diversas figuras y agentes, de vanguardia o retaguardia, de primer o sucesivos niveles de la acción sociopolítica, del aún no suficientemente profundizado siglo XIX español, contribuirá, sin duda, a comprender mejor tanto el reinado de Isabel II como épocas posteriores de la historia contemporánea española.

⁵⁷ Tras la muerte de Isabel de la Pezuela, quien, y conforme a sus deseos, fue enterrada junto a su esposo, se cambió esta inscripción primigenia por esta otra: “Aquí yacen los Excmos. Señores Don Santiago de Tejada y su esposa Doña Isabel de la Pezuela, fundadores de esta Casa de Caridad y Beneficencia de Santiago y Santa Isabel. Fallecieron, respectivamente, en 15 de abril de 1877 y 27 de agosto de 1894. R.I.P.”. Véase, Antonio de Blas Ladrón de Guevara, *Historia de la muy noble y muy leal ciudad de Alfaró*, Zaragoza, Tip. La Academia, 1915, pág. 204, nota a pie de página núm. 1.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto a lo largo de este trabajo de investigación, no cabe duda de que Santiago de Tejada y Santa María es, desde un punto de vista historiográfico, un personaje de la España isabelina mucho más importante de lo que se creíamos hasta la fecha, y, desde luego, más relevante de lo que pensaba a la hora de dar comienzo a esta investigación. Esta es la primera conclusión general que cabe derivar de varios de los episodios de su biografía aquí desarrollada, como su implicación en una empresa publicística tan relevante como *El Pensamiento de la Nación* dirigido por Balmes, la importancia adquirida por algunas de sus intervenciones en su faceta de Diputado o Senador, la implicación en el movimiento asociacionista católico etc.; pero sobre todo, y por encima de todas ellas el papel desempeñado en la defensa y propaganda a nivel internacional de la legitimidad dinástica de Isabel II. Una implicación que le permitió gozar desde los años 30 de una cercanía y gran confianza personal con la monarca.

Desde el punto de vista de su pensamiento podemos concluir que se articuló en torno a dos ejes principales. En primer lugar, la creencia de que las principales instituciones de la sociedad estamental del Antiguo Régimen, la monarquía, la iglesia y la nobleza, no sólo debían tener cabida en el Estado liberal que se estaba conformando, sino que debían tener un papel destacado y rector

en ella por ser las depositarias de la tradición, garantía de estabilidad y un referente moral. Dentro de esas instituciones, la Corona, en la concreción dinástica que encarnó en la España de la época Isabel II, gozó de un especial valor para Tejada que llegó a implicarse personalmente en su causa de manera determinante en lo que a su estrategia internacional se refiere. En segundo lugar, una convicción de la importancia vital, no solo en el plano interno o espiritual, sino también en el social de la religión, que se tradujo en el plano histórico-institucional en la protección de los intereses de la iglesia católica, los cuales, a su juicio, estaban siendo menoscabados durante el proceso de asentamiento del liberalismo, en el contexto de lo que generalmente se ha denominado proceso de secularización.

Unos principios estos en los que se mantuvo firme a lo largo de toda su vida, pero que, indagando en la biografía de Tejada desde sus orígenes se ha podido comprobar que tomaron forma durante su niñez al calor de una familia de la nobleza media riojabajeña muy celosa de sus orígenes y linaje, propietaria de una cuantiosa hacienda y ligada históricamente al clero. Tan privilegiado ambiente, y su valía para los estudios, posibilitaron a Santiago de Tejada obtener el título de abogado, profesión que desempeñó durante tres décadas. El momento álgido de su carrera profesional se produjo durante un período tan trascendental para la historia contemporánea española como fue el primer gobierno Mendizábal. A lo largo de ese año desempeñó el cargo de fiscal del Tribunal Supremo de España e Indias, confirmándose de este modo su adhesión, a partir de este momento inquebrantable, a la legitimidad de Isabel II como reina de España. De hecho, a partir del seguimiento detallado de la causa seguida contra Joaquín Abarca y Blanque, Obispo de León, se puede concluir, al menos como hipótesis plausible, que Tejada priorizó la causa dinástica isabelina por encima de otras ideologías, como la carlista, con la que, por lo demás, compartía puntos cardinales de pensamiento como la religión. Esa importante acción concreta como Fiscal en 1836 nos ha servido para evidenciar en los hechos históricos que Tejada repudiaba por encima de todo la vía seguida por los carlistas, y que la experiencia vivida de la primera de las guerras civiles

surgidas de su confrontación con los liberales isabelinos, por el enfrentamiento y violencia aparejados a dicho conflicto, supusieron para él siempre ya un elemento de rechazo casi obsesivo, peor incluso que la propia revolución, otro de los grandes temores de Tejada, por amenazar el orden y estabilidad sociales que consideraba debían imperar siempre en la sociedad.

Sin duda la mayor muestra de esta fidelidad a la hija de Fernando II, se produjo a finales de la década de los años treinta, cuando por orden del gobierno español, se le encomendó junto a Francisco de Zea y Bermúdez la tarea de defender la legitimidad de la reina en las cortes del norte europeo. Una labor en la que implicó de forma muy notable al tomar parte directa en la redacción de una memoria firmada por el profesor alemán Heinrich Zöpfl (*Die Spanische Successionfrage*) y que tuvo una amplia difusión por el centro y occidente del continente europeo, siendo además el responsable de su traducción al idioma castellano. Tan meritorio trabajo, convirtió a Tejada en uno de los más firmes apoyos de Isabel II, la cual le recompensó además de con una amistad estrecha y cercana, con su nombramiento como apoderado de su hermana, la infanta María Luisa, y su cuñado, el duque de Montpensier; su designación como senador vitalicio; o como miembro fundador de la Real Academia de Ciencias Políticas y Morales, por poner los principales ejemplos. Con todo, es preciso señalar que antes de desempeñar esta misión en tierras alemanas, y tal vez por ello, Tejada ya se había destacado en la defensa de la monarca. Concretamente, en el ya citado proceso judicial contra el obispo de León, el más significativo abierto contra el carlismo, y para el que, y en calidad de fiscal, solicitó la pena capital por un delito de lesa majestad como era la sublevación armada.

Aunque desentrañar el papel jugado por Tejada en el contexto internacional en favor de la reina española, puede considerarse, quizá, la principal aportación de este trabajo de investigación, su estancia en tierras alemanas fue fundamental también para la recepción de la filosofía krausista en España, que precisamente se produjo no como resultado de un objetivo previo preciso, sino derivado de ese viaje y el contacto con el mundo académico alemán en la uni-

versidad de Heidelberg. A este respecto, es preciso señalar otras dos de las conclusiones que pueden derivarse del presente trabajo: la certificación de que Tejada tomó contacto con dicho sistema filosófico de la mano de los que en aquel momento eran sus principales estudiosos y propagadores. Muy vinculado a esta doctrina está también su interés por los nuevos modelos de represión penitenciaria ensayados en centroeuropa, lo que después se llamó el sistema alemán, y que quedó reflejado en un interesante estudio que quedó inédito y que nos muestra de forma palpable el conocimiento que tenía el riojano de los más modernos sistemas penales. Una sapiencia que, sin embargo, y al igual que ocurrió con la de la filosofía de Krause, nunca demostró públicamente, quedando de este modo soterrada y, en consecuencia, ignorada hasta el momento por la historiografía española, y a la que he intentado sacar a la luz.

Otra conclusión destacable de este estudio, es la constatación de que Santiago de Tejada fue por pensamiento, imaginario colectivo y acción sociopolítica, una de las figuras más significativas de una de las subculturas políticas del liberalismo español; concretamente aquella más escorada a la derecha, rayana casi con el absolutismo, y que se nutría tanto o más de ideología de corte tradicionalista y profundamente católica que de una de corte liberal, aún en su lectura más conservadora. Unos ideales que podemos percibir de forma clara ya durante de la década de los treinta, pero que se reforzaron de forma muy significativa ya en el decenio siguiente por la vía de los lazos familiares, tras emparentar con quien ha sido considerado uno de sus principales líderes, el marqués de Viluma.

Su integración dentro de esta familia o facción política, y su gran preparación intelectual, convirtieron a Tejada en una de sus figuras más significativas a lo largo de todo el reinado de Isabel II, actuando como portavoz de dicha corriente en muchos de los debates más significativos habidos en el Congreso de los Diputados y en Senado, en ambas instituciones tomó parte activa nuestro protagonista, como pudieron ser, por ejemplo, los habidos en la aprobación parlamentaria de la constitución de 1845 o los centrados en su reforma. Una

dimensión esta que nos ha permitido descubrir a un Tejada poco conocido hasta la fecha y que merece su reconocimiento como un, y empleando un símil taurino, segundo espada.

El proyecto político que defendió a lo largo de su vida, además de en las Cortes, en la Real Academia de Ciencias Políticas y Morales, se caracterizó por una serie de máximas entre las que cabe podemos ya destacar las siguientes. En primer lugar, una visión jovellanista de la historia patria por la cual la nación española se había constituido en los lejanos tiempos de los godos a partir de dos instituciones: la monarquía y la iglesia católica. Tan remotos orígenes llevaban a Tejada a defender la vigencia de ambas instituciones, a las cuales, y esto es importante señalarlo, considerada como dos poderes independientes. Desde esta perspectiva, no resulta difícil comprender su preferencia por un poder monárquico fuerte, muy alejado de la fórmula de ‘el rey reina pero no gobierna’ y auxiliado a la par que contrarrestado por una serie de instituciones como el Senado o el Consejo de Estado, que tenían que servir de barrera frente a las aspiraciones de un Congreso que, aunque muy oligárquico, representaba la soberanía popular. Asimismo, el convencimiento de que la Iglesia era un poder independiente al poder civil, le bastaba para defender los intereses de dicha institución frente a los intentos del liberalismo por someterla a aquél.

Otra de las máximas de su universo ideológico, muy vinculada también al pensamiento del tradicionalismo católico, era la defensa la senda reformista frente a la revolucionaria para avanzar por la, a su parecer, interminable senda del progreso de la humanidad. Un progreso, eso sí, que afectaba principalmente a su dimensión material, y sólo de manera muy secundaria, a la política y/o social.

No hay que olvidar tampoco su decidida apuesta por las soluciones políticas y parlamentarias frente al, siempre recurrente en el ochocientos español, recurso a la fuerza armada. Y es que para Tejada, y de acuerdo a su formación jurídica, siempre era mejor recurrir a la legalidad para alcanzar los ideales políticos, que repetir la experiencia vivida en los años treinta con la guerra civil.

Otro de los puntos más significativos del pensamiento de Tejada es su defensa cerrada de la propiedad privada. Sin embargo, su concepto de propiedad, no coincidía plenamente con el mucho más unívoco y compacto construido por el liberalismo. En el suyo, pervivían ciertas reminiscencias antiguorregimentales, como lo demuestran la defensa que realizó de instituciones tan significativas de otras épocas como eran el mayorazgo o el diezmo.

Por último, y muy vinculada a su defensa de la propiedad privada, estaba su visceral rechazo a los ideales democráticos y socialistas, los cuales llevaban dentro de sí, principios disolventes que ataban a la raíz de la sociedad, a sus instituciones más sagradas como eran la ya citada propiedad, la religión y la familia.

En definitiva, podemos concluir por todo ello de que nos encontramos ante un pensamiento profundamente conservador, que articulado en torno a esos pilares, no fue algo ni novedoso ni aislado, sino un ideario, con sus variaciones y actualizaciones en cada coyuntura, de largo recorrido en la historia contemporánea española.

APÉNDICES

APÉNDICE I. INTRODUCCIÓN

El fin que tengo presente en publicar este trabajo es contribuir en tanto a que sea conocido y atendido entre nosotros el método que en el género de investigación científica llamada filosófica siguen los profesores modernos en Alemania; como también los resultados más notables a que este método conduce.

Entre los varios métodos particulares y doctrinas consiguientes que se han propuesto y desenvuelto por algunos Profesores más distinguidos que se reconocen como gefes de doctrina he seguido en este trabajo el pensamiento y en gran parte aun la letra del de Carlos Cristian Federico Krause.

La parte que propiamente me pertenece en aquel consiste en haber procurado hacer la doctrina de este Filósofo tan clara y accesible como puede serlo sin desnaturalizarla para aquellos que se reconozcan con voluntad de dedicarse sincera y perseverantemente a este género de estudio; sin que por lo demás deje de ser comprensible aun a los que no hacen profesión de ello o a los que sin resolverse a rehacer digamos así de nuevo su pensar propio deseen conocer estas nuevas doctrinas para juzgar por lo menos a qué distancia se hallan de ellas las otras según cuyo espíritu y dirección ellos piensan y obran.

Aunque según es de poco acá el tiempo desde cuando yo comencé a conocer estos métodos de indagación filosófica que son todavía por decirlo así extranjeros entre nosotros, falta mucho para que vea con claridad la Idea fundamental y la significación histórica que los determina a todos y luego lo característico especial que distingue los unos de los otros, con todo he tenido ya motivos bastantes para formarme la convicción de que el método y doctrina filosó-

fica de Krause merece no solo por su valor propio, sino aun respecto de nuestro país la preferencia sobre todos los demás contemporáneos. No me propongo fundar ahora de intento esta convicción mía, ni, como es natural, fueran apreciadas de la generalidad de los lectores en su verdadero valor algunas de las razones que yo trajera en este propósito; pero no omitiré ciertas consideraciones que como generales y que parten de la misma vida común se alcanzan fácilmente a todos, y según las cuales vendrán otros también a participar de mi convicción.

1°. [¿] Qué es lo que ahora en el periodo actual histórico que todos vivimos un Hombre de sana, libre y regularmente cultivada razón espera y aun en cierto modo involuntariamente y sin pensarlo encuentra en sí que exige de este modo de pensar y conocer que se llama pensar, conocer filosófico, Filosofía? ¿Qué juzga él que debe ella ser y cómo juzga que debe ser mirando esto desde el punto de vista en que él como Hombre de este siglo, como parte integrante y viva de este todo parcial de vida histórica que vive en pensar y en obrar se encuentra colocado?

Comenzando este Hombre su discurso por observar de frente y en su totalidad y por reconocer cual es el verdadero carácter según que es en toda su plenitud interior este todo parcial histórico en que él piensa y obra, toca inmediatamente su pensamiento con la observación siguiente enteramente determinada de hecho: Este periodo actual histórico se constituye y caracteriza puramente como un Estado o modo de ser de la humanidad, el cual se manifiesta como omnímodamente determinado individual; esto es como no siendo como excluyendo de sí propio todos los otros modos o estados de ser de la misma Humanidad sean anteriores en tiempo o sean por suceder. Por manera que el existir de este periodo actual histórico no es digámoslo así un nuevo existir de hechos como si dijéramos existe porque existe siendo entera y únicamente él solo sin otra forma ni determinismo; sino antes bien existe en tiempo esto es después de otros periodos y antes de otros únicamente como refiriéndose determinada-mente a ellos, y por consecuencia necesaria como causado determinado a ser él

mismo y no otro alguno de los que le anteceden y le subsiguen. Por manera que esencialmente anterior y constituyente de su existir es preciso concebir que viene determinado ya a ser de este modo; que viene ya relacionándose con todo otro modo pasado o futuro de ser la Humanidad.

Y la realidad de este determinismo y referencia consiste en que este periodo es y subsiste como tal en cuanto efectúa o realiza temporalmente una Idea Humana, esto es, tal determinado modo de ser la Humanidad: fuera de esto nada es ni ningún sentido tiene este en ningún otro periodo histórico, ni en general la Historia.

Este tal Hombre observará en efecto que por una ley admirable y misteriosa de armonía todas las Instituciones humanas tanto las fundamentales como las derivadas y subordinadas, los individuos humanos así mismo, obran en esta como en cualquier periodo histórico para realizar para vivir digámoslo así aquella Idea fundamental aquel modo o manifestación parcial de vida humana según lo que es determinado y caracterizado al periodo histórico en que viven. Más, aun, (y esto es de notar) aunque viven esta Idea de una manera enteramente espontánea y libre, con todo no es ella misma obra única de su libertad, no la han creado arbitrariamente: antes ellos son piensan y obran en ella y según ella, mas ella viene causada ya determinada en el modo temporal de ser la Humanidad misma no para probar de intento, sino para aclarar esta observación recorreremos algunos hechos generales que vemos realizarse como característicos del periodo actual histórico que vivimos.

Las relaciones de Estados unos con otros no se ordenan hoy bajo el principio de entera individualidad e independiente supremacía de todos los Estados contrayentes en el asunto sobre que contraen, sino que sobre este principio existe y se reconoce hoy como superior y regulador suyo el de la relación y correspondencia armónica que cada uno de ellos y ambos puntos deben quedar respecto de todos los demás que están con ellos en cierto grado de relaciones, como los Estados de la Confederación Europea.

El Estado mirado en sí mismo en cuanto es una institución o modo de ser fundamental pero parcial de la vida Humana ha pasado ya de su periodo de infancia en que sus funciones estaban casi limitadas a la de conservarse a todo trance y a cualquier precio contra todo enemigo exterior o interior. También ha pasado ya de aquella época en que habiendo ganado por consecuencia de su primera irregular acción un exceso de vida que faltaba precisamente a las demás instituciones orgánicas igualmente fundamentales que él en el organismo total de la vida humana refería y subordinaba enteramente a sí mismo p[or] e[jemplo] la institución religiosa, científica det[ermina] habiendo llegado en su corrupción a punto de perder el único carácter que constituye su verdad y su legitimidad el de representar y hacer efectiva la Idea de D[ere]c[h]o respecto de todos y entre todos. Hoy, seguro de su propia subsistencia, reconocido en lo esencial que constituye su ser propio y de lo que toma su valor y su fuerza, limitado además en el uso de sus medios de acción por la acción de las demás instituciones humanitarias que se han hecho valer principalmente desde los últimos siglos comienza a funcionar de una manera más precisa y más orgánica bajo el carácter de unidad y de identidad en su acción, y atendíendose en lo interior de su conducta más estricta y fielmente que nunca lo hizo a realizar en tiempo entre todas las instituciones de vida humana y en las mismas interiores análogas que constituyen su propio organismo el D[ere]c[h]o. y solamente el D[ere]c[h]o.

Igualmente observamos las Instituciones que se refieren a la ciencia humana manifestarse y obrar hoy en aquellos países de Europa donde el Barbarismo revolucionario (tomamos aquí este nombre en el mismo sentido que se da al estado análogo aunque bajo diferente aspecto de nuestros padres de la edad media) no ha impedido o desnaturalizado su desarrollo, en el sentido y para la realización de estas dos Ideas fundamentales: libertad de acción e interior organismo: quiero decir; emancipar esta impulsión fundamental de la Humanidad al saber de todo poder material exterior de toda acción, de toda coacción violenta o encubierta, de todo fin sin punto de antemano; en suma de toda tendencia impura que no sea el saber mismo solo por el saber. Por otra parte tien-

den a constituirse todas las esferas o direcciones parciales interiores en la Ciencia y las Instituciones que las realizan en aquella misma relación y correspondencia en que realmente son entre sí y con el todo de la ciencia las Ideas parciales ciencia si atendemos a como han nacido ciencias como la antropología la Filosofía de la Historia y otras (que podemos llamar de mediación); en lo exterior, si observamos los esfuerzos de las universidades Alemanas a conservar la libertad de sus enseñanzas, y el vivo ser, y en particular en cada periodo histórico a lo que es la Humanidad en aquel periodo. Como individuos, esto es como seres parciales de ella se reconocen ellos mismos que su vida es más espontánea, más noble, más influyente sobre los individuos contemporáneos según y en proporción que él se intima más y más en pensar en sentir y en obrar en la Idea humanitaria de su siglo: en todo lo qual se ve que el Individuo no queda limitado a ser meramente individuo sino que piensa y vive sin perder su espontaneidad y libertad individual sino purificándola y ennobleciéndola en lo que es general total a los individuos todos.

Por manera que hallamos que la subsistencia y la vida de todo lo que se realiza temporalmente en un periodo histórico cualquiera es tanto más esencial e íntima, tanto más interiormente plena, tanto más libre espontánea, elevada sobre todo lo demás individual que es en la misma época cuanto más se reconoce y determina en relación con lo que el todo humanidad de que él es determinación parcial es en aquella época. Por manera que no es este referirse como el de una cosa extraña a otra, como el de un todo a otro todo, sino que es un referirse de algo como parte a sí mismo como todo de que la parte es y en lo que se contiene.

Este referirse pues del ser individual parcial limitado humano, al ser humano total ilimitado y en su género absoluto, el cual como todo que es en su esencia va siendo en tiempo la humanidad digamos así infinita de sus individuos propios abraza y comprende en sí el Individuo todo como Hombre, sin que parte alguna de él ni en cuanto es ser corpóreo, ni en cuanto es ser espiri-

tual quede fuera de esta relación; de la misma manera que la parte se refiere a su todo del que y en el que es parte; y fuera del que nada es, ni es concebible.

Este referirse además no puede caracterizarse como el subordinarse de una realidad de un ser por sí subsistente a un puro pensamiento, a algo que no es por sí subsistente y superior y anterior al ser que vive refiriéndose. Porque si esto a lo que las instituciones y los individuos humanos se refieren en cuanto son y viven no fuera algo en sí propio sino pura concepción intelectual puro pensamiento libremente ideado y constituido en plan por unos si otros fuera imposible que unos y otros se refirieran a esto pensado no solo en el obrar sino aun en el pensar mismo; sino que esta relación debiera ser enteramente contraria lo cual repugna a la observación de experiencia que hemos sentado al principio.

Si consideramos cualquier otro periodo histórico sea pasado, sea por venir, hablamos que cada uno y todos juntos se nos dan a conocer solo bajo el carácter siguiente: Continuación no interrumpida relativa de su cada uno el siguiente del anterior y el antecedente del posterior. Observamos atentamente que de ninguno deduciremos otra Idea o carácter fundamental que este. Jamás nos será posible hallar uno del que podamos decir: este es el principio de los demás siguientes y no supone ningún otro y verificarse coordinadamente. Si no que lo que la observación y la razón demuestran es que apenas determinamos en nuestro pensamiento tal o cual periodo histórico reconociéndole su carácter especial propio de él, no nos es posible dejar de pensar otros caracteres o ideas humanas que son precisamente las que este excluye. No fuera p[or] e[jemplo] acertado decir que el periodo de infancia en la historia es el periodo madre, el periodo fundamental en el cual se contiene y del cual se aduce el periodo de juventud, de virilidad, de vejez sino que es (y nótese esto bien) solo un periodo parcial singular enteramente individual como los demás; que es el Estado como tal la parte determinada de vida humana que no obra la Religión; la ciencia, el arte: luego ni en los unos ni en los otros puede darse que se refieran armónicamente entre sí que obren en consonancia, sino que esta identidad de obrar de

todos solo puede tomar su fundamento uno idéntico en que todos sean precisamente el ser mismo que ellos son y en virtud de lo que se contraponen unos a otros, y en el cual en su misma contraposición continúan obrando bajo la categoría de identidad esto es armónicamente (por que la unidad en la oposición y precisamente la Idea de lo que constituye la armonía).

Sentado que la Ley y carácter de unidad e identidad de acción con que obran en cada periodo histórico para realizar la Idea temporal que le es propia las instituciones todas humanas como los individuos sin perder por ello ni unos ni otros su carácter propio relativo de oposición, no es causada ni por la acción de tal o cual institución humana ni por la de tal o cual individuo, resta únicamente reconocer que esta ley fundamental que prevale como la que constituye la unidad de la Historia y determinación viva en identidad de acción de algo real por su subsistente superior y anterior naturaleza a las Instituciones todas o modos suyos de ser, a los Individuos todos posibles e imaginables. Notemos que la realidad de este ser cuya unidad e identidad es lo que realiza la Historia es necesariamente una realidad completa en grado supremo, de la cual las realidades inferiores subordinadas que conocemos sensiblemente son más que modos de ser suyos temporales variables. Notemos además que este supuesto de ser cuya realidad y propia subsistencia hemos reconocido no pueden ser las Instituciones parciales humanas ni los individuos humanos algo digamos así extraño advenedizo, (allegadizo) antes es de todo punto necesario en vista de la observación misma, que la relación de estos a aquel sea una relación de identidad de esencia y de subordinación e interioridad en el existir; que sea un estar y subsistir en él, un pertenecerle enteramente como la parte pertenece al todo de una manera libre orgánica; sin perder las instituciones ni los individuos su propiedad y espontaneidad de ser. Es muy fácil comprobar esta relación con los hechos. Cuando la Institución política p[or] e[jemplo] se purifica poco a poco reduciéndose a su propia esencia y constitución notemos que no hay solo en esta acción la contraposición y lucha en que esta Institución se halla con las demás instituciones o modos fundamentales de vida humanitaria; esto no produciría jamás otra cosa que lucha y oposición, sino que sobre todas estas opo-

siciones exteriores hay un referirse de la institución misma en cuanto es un hecho o realidad histórica a algo que ella debe ser; por consiguiente a algo real por sí absoluto y sobre toda realidad puramente transitoria o histórica: pero esta relación de debe ser su esencia permanente de la institución histórica del Estado no es relación exterior, que toca digamos así de un lado a la Institución misma, sino que es relación esencial íntima, relación de totalidad nada que el Estado es queda fuera de este deber ser: mas aun el Estado como institución histórica viene siendo en tiempo precisamente para llegar a ser en tiempo lo que debe ser absolutamente de otro modo la existencia de esta institución carecería de naturaleza propia y de fin racional de su existir mismo. El hecho de vivir es en los individuos humanos un referirse en necesaria y no interrumpida continuidad como seres racionales en cuanto son individualmente a lo que deben de aquello real que es en tiempo o por modo de su acción todas sus manifestaciones individuales transitorias es conocimiento e intuición puramente racional.

3°. Mas ahora ¿qué es lo que la razón humana ve y conoce en cuanto ve y conoce esta realidad de ser que llama humanidad? Para contestar a esta pregunta por el método analítico debemos observar, qué es aquello que en cualquier periodo histórico hallamos que sobre la oposición de él mismo con todo otro periodo o anterior o posterior queda idéntico permanente; porque esto deberá ser reconocido como carácter o propiedad no de tal o cual manifestación histórica humanitaria, sino del ser todo Humanidad.

Esto supuesto hallamos dos caracteres o propiedades fundamentales idénticas? sobre toda oposición de los periodos históricos: según las cuales obran en todos y a cuya realización aspiran incesantemente las Instituciones humanitarias y los individuos humanos.

Estas propiedades o caracteres fundamentales son:

Primero: Ser y constituirse de una manera cada vez más pura y legítima, esto es más libre más propia de sí misma más espontánea. Determinarse en consecuencia en la continuidad temporal a ser en todos sus seres, y en todos sus

modos fundamentales de ser un verdadero organismo, esto es, un referirse los unos a los otros de tal manera en ser y obras, que cada uno sea más libre, esto es, más según su genuina naturaleza, más propio y consciente de sí mismo, siendo por lo tanto a o para los demás no lo que él a los otros quieran arbitraria y violentamente ser, sino lo que son realmente en el todo mismo en el que se refieren, de suerte que el todo domine realmente según es él mismo en todo lo parcial interior que él es tanto individuos, como relaciones. Es este proceso de la vida que consiste en manifestar la Humanidad su ser propio de una manera cada vez más pura y genuina, más enérgica, y más orgánica, la Humanidad obra en virtud de una ley propia absoluta superior y anterior a toda institución y a todo individuo humano, a todo periodo histórico. Por esta virtud íntima de purificación y santificación que le pertenece comienza en estos siglos a entrar en su periodo de juventud después de haber hecho desaparecer aquellas enfermedades que precisamente impedían en las edades anteriores su genuino libre desarrollo: entre ellas por ejemplo la esclavitud, la intolerancia, el imperio brutal de la fuerza y la ignorancia. Y levantemos un poco nuestros ojos y confieemos que la virtud misma que ha curado estas enfermedades casi a pesar de nosotros, curará también otras que todavía nos afligen; para llegar a un periodo de completa robustez y virilidad en esta tierra.

(Nota)¹. La educación total del desarrollo de estas ideas es: La doctrina filosófica única legítima en general y única posible y conforme a la naturaleza especial del periodo actual Histórico de la Humanidad es aquella que nos indique bajo la forma de evidencia inmediata el método general científico de llegar a reconocer la Humanidad cuya expresión o signo esencial e íntimo es: Yo en lo que es fundamento y causa absoluta de su ser y su conocer, y lo que este ser mismo Humanidad, Hombre es en su causa y por consiguiente respecto de todos los demás seres también fundados o causados como ella. =Y como el sistema de K[rause] es de periodo de infancia previamente en cuanto y porque se

¹ En el n[úmero] ? se continua en los anexo el desarrollo de esta idea y la de ser segunda tendencia fundamental de la Humanidad en cuanto se constituye primeramente como ser de armonía de razón y naturaleza en Dios.

refiere como a sus periodos subsiguientes coordinados a un periodo de juventud, det[ermina] más el porqué continua el periodo de infancia a un periodo de juventud a ser periodo de virilidad este a ser periodo de vejez no está ciertamente en ninguno de ellos como tal sino en algo que es (continuadamente) primero, se asienta después, en estado de conocimiento, después en estado de plenitud de ser, pasando luego a un incesivo de conocimiento. Pero precisamente la continuidad ordenada relativa de ser de todos estos estados o manifestaciones sucesivas demuestra incontestablemente la realidad una idéntica del ser que es según esta ley y modo de sucesión y no según otra alguna.

2°. Ahora bien, se preguntará el hombre pensador, puesto que no es posible dejar de reconocer esta realidad de ser, este algo que es por sí subsistente e idéntico en cuanto causa la continuación ordenada de todos los periodos históricos y no nueva concepción individual ¿por qué medio sé yo este ser; es el presente a mi conocer propio? ¿Cómo reconozco yo este Ser al cual precisamente pertenezco yo mismo en cuanto soy ser individual temporal humano, cuya vida por consiguiente vivo yo mismo en cuerpo como en espíritu, aunque de un modo y bajo una relación de parcialidad y limitación?

Desde luego es claro que yo no veo ni conozco esta realidad suprema total de ser, meramente en cuanto tengo la intuición sensible y conocimiento de tal o cual periodo histórico determinado. Y es la razón porque esta intuición y conocimiento no contiene más como tal, ni me da más a conocer que su modo o manifestación singular de Ser la Humanidad en tal época dada; mas ella como tal no contiene ni [ininteligible] conocer el modo o manifestación siguiente, antes bien la excluye del todo; ni mucho menos puede contener la intuición de la realidad que yo me veo necesitado a admitir como siendo en ley de continuidad este periodo histórico después de otro anterior y antes de otro siguiente.

Pero tampoco la intuición y conocimiento por cuanto experimental o histórico de todos los periodos históricos tanto pasados como por venir de la Humanidad puede contener ni darme a mí la intuición de la realidad suprema total que lo es todos ellos. Lo primero porque a mí como Individuo que vive en un

periodo determinado me es imposible sobre-mirar de una ojeada todos los infinitos periodos históricos que son posibles y concebibles por consiguiente realizables, sino que jamás conoceré más que un sinnúmero finito de ellos. Después porque según su naturaleza de históricos son todos temporales esto es, limitados en tiempo, esto es que más allá y más acá de ellos se conciben otros posibles.

Luego lo que llamamos conocimiento experimental o sensible de la Historia no nos da a conocer el ser que es en este modo la manifestación, sino que es necesario recurrir a otra facultad diferente y modo de conocer que aquella con que conocemos la realidad transitoria, fenomenal, puramente exterior de la Humanidad para conocer esta misma en la intimidad misma idéntica puramente de su ser y esencia propia. Esta facultad y modo de conocer es lo que llamamos razón y este conocimiento o intuición libre organismo con que se relacionan unas u otras aun de Estados diferentes: si observamos también la creación y prosperidad en que se encuentran universidades llamadas libres en cuyo orden interior no interviene el Estado, como la de Bruselas; si atendemos además la formación de los congresos científicos modernos y otros fenómenos característicos que nos manifiesta la historia contemporánea de este género de Instituciones fundamentales.

Si de las Instituciones para la ciencia pasamos a las Instituciones para el arte hallamos un carácter fundamental análogo en la tendencia general a establecer las corporaciones de artesanos y artistas, a asociarse para las grandes obras de arte det[erminadas].

Aun en las instituciones más inferiores digamos así de la Humanidad como la familia que se hallan más al resguardo de los cambios que suceden en las demás, se observan vestigios inequívocos de que aunque levemente y en unas partes más que en otras también funcionan de una manera propia característica a este periodo histórico. En efecto es cuestión que se mira como de principal interés hoy acerca de esta institución de qué modo se habrá de organizar en armonía con la voluntad una permanente que constituye la familia voluntad

individual que no ha dejado sin embargo de ser libre de cada uno de los individuos de ella.

De este modo se puede ir discurrendo por todas las demás instituciones que se correlacionan como partes de este todo que llamamos Humanidad viniendo a hallar por resultado general: que todas por diferentes que sean viven y obran en el periodo presente realizando una idea histórica determinada; la cual pudiéramos formular de esta manera: tendencia de cada una a reconocerse y constituirse en su ser y carácter propio; y por consecuencia tendencia de todas a referirse las unas a las otras según ley de armonía esto es, según se refieren en virtud de lo que ellas son realmente en el todo de que son partes las ideas según que cada una es y se constituye tal y determinada.

Una vez reconocida esta observación general, se reconoce luego esta otra contenida en aquella. La unidad e identidad que caracteriza el vivir y el obrar sea en este sea en otro periodo histórico de los individuos y las Instituciones no recibe su propia determinación ni de los Individuos, ni de las Instituciones mismas. Y la razón de esto es porque ella los comprende y determina todos; pero de ninguno es exclusivamente comprendida: todos obran según ella para efectuarla, pero en ninguno notamos el acto de producirla, de determinarla. Fuera de que constituyéndose los Individuos así como las Instituciones unos respecto de otros bajo el carácter fundamental de antagonismo u oposición, esto es de ser cada uno precisamente lo que los otros no son, es inevitable (y así sucede) que todo lo que cualquiera de ellas causa y determina como de sí propio tiene respecto de todo lo que es determinado por los demás el mismo carácter de antagonismo y oposición que aquello por lo que es determinado; pero le será imposible obrar como Idea y Ley común a todos. La Idea que representa el Estado no puede determinar como tal otra cosa que de un género que idéntico con ella, esto es, precisamente en contraposición con la Idea que representa la Religión la ciencia det[ermina] precisamente obra todos los conocidos filosóficos el único que ha llevado esta investigación desde el reconocimiento de la Humanidad en su Yeidad hasta el conocimiento supremo indi-

cado, deduciendo luego desde este conocimiento (por método sintético) el organismo de todo saber) queda justificada mi convicción (indicada al principio en favor de esta doctrina.

Concluyen algunas indicaciones puramente circunstanciales acerca del modo pacífico con que yo creo que este orden de conocimiento debe introducirse entre nosotros.

APÉNDICE II. CÁRCELES, Y ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS EN ALEMANIA

Durante mi permanencia en Alemania me he dedicado a estudiar los diversos sistemas de represión establecidos en aquellos payses. Para conocer la organización he recorrido la Alemania del Rhin el Reyno de Wurtemberg la Baviera parte de la Austria la Sajonia y la Prusia; he visitado los más notables establecim[ien]tos penales, he recogido de sus directores documentos auténticos é importantes; y ahora ofrezco en este trabajo el resultado de mis observaciones.

Conozco que hubiera sido necesaria más larga meditación que la que en general permiten los viajes para dar á estas observaciones aquel grado de madurez indispensable para caminar con seguridad por la senda difícil de las aplicaciones. No puedo en verdad lisongearme de haver penetrado, al paso por decirlo así, la índole y consecuencias sociales de instituciones antiguas que tienen sus fundamentos en la historia en la legislación, y en las costumbres de payses tan diversos. Pero creo, que los datos que he recogido podrán a lo menos ser útiles para juzgar de esta interesante parte de la administración interior de la Alemania poco estudiada, mal conocida y digna [2] en muchas cosas de servir de modelo á la Europa del mediodía.

Los establecim[ien]tos de represión en Alemania son de varias clases: muchos de ellos no tienen equivalentes ni en Bélgica ni en Suiza ni en Inglaterra ni en Francia. Unos son preventivos, otros represivos, hay también que participan de ambos caracteres. Las casas de detención ó de policía las casas de arresto, las casas de justicia son prisiones preventivas. Las prisiones locales, las prisiones de provincia ó de círculos gubernativos, las prisiones de Estado, ó fortalezas, son las prisiones represivas. Las casas de corrección las casas de trabajo, las casas para ilar, y las casas de pobres tienen uno otro carácter.

Solo en las grandes capitales hay prisiones llamadas de *policía* para los acusados de faltas ó contravenciones de poca gravedad. Viena y Praga son las

Ciudades que bajo este concepto se distinguen en toda la Alemania no solo porque poseen estos establecim[ien]tos tan necesarios, sino por su muy acertada organización a cerca de la qual nos ocuparemos después. Viena y Praga tienen también con la debida separación prisiones para los acusados de delitos graves y de crímenes cosa muy notable en Alemania porque en general, quizá sin otra excepción que esta no existe más que una clase de prisiones p[ar]a todos los casos de acusación judicial.

En general, las prisiones de detención *arresthaus* sirven de prisiones preventivas contra personas viciosas o mal entretenidas: sirven también de prisiones de depósito para los acusados transeúntes: así mismo de prisión civil por deudas y del mismo modo de prisión represiva contra faltas pequeñas [3] que castigan gubernativamente las Regencias. Esta falta de separación en casos tan frecuentes, y tan importantes por su repetición misma es uno de los vicios que hemos notado en el sistema preventivo de la Alemania. Solo en el Reyno de Wurtemberg hay prisiones especiales *polizei haus-civils* [ininteligible] para los condenados por faltas ligeras: pero tales establecimientos pertenecen ya a la clase de represivos en primer grado.

La segunda clase de prisiones existentes en Alemania son las de Provincia *Provincial Correction Haus* *Provincial Straf Haus*, que también se llama en Wurtemberg y en Baviera casas de trabajo *Arbeits Haus*. Estas prisiones son represivas, corresponden á la segunda clase de establecim[ien]tos penales, son generales para todo el Círculo gubernativo y solo entra en ellas los que son condenados a más de tres, cuatro ó cinco meses de prisión por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada: están destinados en verdad, sin excepción alguna en toda la Alemania, llenar las necesidades del segundo grado de represión contra los delitos más comunes.

Hay por último una tercera clase de establecimientos penales, esencial y únicamente represivos que son las prisiones de estado, llamadas también casas de fuerza *Zueht Haus* o casas de pena *straf-haus*. En ellas sufren sus [ininteligible] digno castigo los condenados a más de dos o tres años de prisión

(este tiempo varía según los Estados) y lleva consigo el carácter infamante unido siempre [4] en Alemania a las penas por delitos graves.

Esta división general aplicable a casi todos los Estados de la Alemania está en armonía con el espíritu, y aun son los preceptos expresos de la legislación alemana. Ella reconoce en la mayor parte de los estados germánicos, tres clases de penas en prisión, bajo denominaciones diferentes es verdad pero casi iguales en su organización y en sus resultados. En Prusia en Wurtemberg y en la Baviera represión de la libertad que se llaman de policía, de corrección o de trabajo, penas de castigo en las fortalezas del Estado. En el Gran ducado de Baden establece la reciente legislación la siguiente graduación en las penas = Prisión correccional reclusión simple = reclusión agravada en los reglamentos penales de Austria y su corrección legal revierte contra el delito de contrabando y las faltas de policía reconoce también la prisión simple la prisión dura la prisión aflictiva.

Tal es en general la armonía que se advierte entre la legislación y los establecim[ien]tos penales de Alemania. En ningunos de sus estados se ven confundidos estos tres grados de penalidad, si se exceptúa la Sajonia y el Hanover, paises donde hemos visto muy imperfecto y vicioso el sistema represivo. Pero se observa, con frecuencia en casi todos aquellos que los dos primeros grados se confunden desgraciadamente en los mismos establecim[ien]tos. Aun bajo este aspecto la Alemania aventaja á la Francia donde, contra el tenor de leyes expresas por motivos de una mal entendida economía ó por el deseo de repartir con más igualdad el número excesivo de presos hay reunidas bajo una misma bigilancia, muy diversas categorías de criminales.

La pena de prisión en general considerada bajo el aspecto de su duración ofrece notables anomalías en la legislación de Alemania. En el gran ducado de Baden la pena de prisión por faltas leves motivos de policía es de un día a seis semanas, en Wurtemberg de un día [5] a seis meses y en Austria puede prolongarse tanto como la prisión correccional. Esta última pena en Prusia y en

Sajonia y en Hanover desde cuatro meses puede extenderse á seis, á ocho, y diez años, es decir más allá del término de la prisión por crímenes, la cual a su vez es impuesta en Darmstard y en Hesse-Cassel por el corto espacio de seis meses. Es en verdad sensible que las leyes ofrezcan en la pena de prisión una escala tan prolongada que confunde por razón del tiempo las penas correccionales con las que son esencialmente represivas.

Con respecto al carácter infamante de las penas toda condenación judicial lleva consigo la privación de ciertos derechos, y la infamia se gradúa según la gravedad de la pena impuesta. Esta máxima es general en toda la Alemania; ola diferencia consiste únicamente en que según la legislación particular de los Estados varía el tiempo, el número y la clase de d[e]r[ech]os que se pierden por determinados derechos. La jurisprudencia común reconoce tres calificaciones con arreglo á las cuales se determina en cada pays el número tiempo y clase de los derechos perdidos: por el primer grado se impone Levis Nota Macula por el segundo lata macula por el tercero gravissima; y a cada una de estas tres clases corresponde una pérdida determinada de derechos políticos o civiles.

En el tratamiento interior de las prisi[6]nes hay también una diferencia notable según el grado de culpa de los delinquentes. La prisión por faltas de policía (en cuya categoría comprenden los alemanes lo que los franceses llaman delitos) debe ser más rigurosa que la prisión puramente correccional, y el mayor rigor se reserva para los criminales destinados casi siempre a las fortalezas de Estado. Los reglamentos interiores presentan el método y reglas que debe observarse en las prisiones para satisfacer el objeto de la ley que es hacer sentir a cada delincuente un grado de privaciones y de pena proporcionada en lo posible a la gravedad de su delito. En los alimentos en la clase de trabajo, en las horas de descanso, en la cantidad destinada a formar el peculio de los presos, en la privación de la cantina, y en los grados de comunicación con sus parientes y amigos están marcados los diversos grados de rigor acomodados a la criminalidad de los delinquentes. Hay además un

signo exterior que indica el mayor grado de rigor en el régimen penitenciario, y consiste en llevar cadenas de yerro. Esta agravación, unas veces va unida á las penas otras hace parte de la condena especial. En general el tercer grado de prisión, la prisión muy dura *carcere durissimo* en Austria la reclusión severa en Baden la pena á los yerros lleva consigo necesariam[en]te el uso de cadenas pesadas. Los condenados al segundo grado de prisión están sujetos á la agravación de pena, en Prusia en Hanover y en el gran ducado de Hesse-Casel, pero las cadenas son menos pesadas y no las llevan de noche ni mientras las horas de descanso. En fin los Tribunales pueden mandar (y esto prueba cuan en él prefijados están los límites que separan las diversas penas) que un condenado lleve cadena aun en los casos de prisión meram[en]te correccional; pero esta práctica verdaderm[en]te abusiva ha sido abolida reciente[7]mente en Sajonia en Wurtemberg y en el gran ducado de Baden. La fin en empleo de las cadenas es considerado en Prusia Hanover y en las Provincias Alemanas no sólo como una pena separada e independiente, sino también como un necesario agravante de la pena impuesta que se aplica por el juez según las circunstancias del acto, y por los directores de las prisiones según el carácter y hábitos del delincuente.

Tal es en general el espíritu de la legislación germánica: formar categorías marcadas entre los condenados judicialmente; designar las consecuencias infamantes de cada pena: y fijar el rigor de estas según la índole de la acción criminal, y de la conducta del delincuente. Para ser consecuente al espíritu y máximas expresas de esta legislación tan justa hubiera sido necesario establecer prisiones especiales para cada una de estas clases de penas. Pero desgraciadam[en]te estas separaciones tan necesarias p[ar]a establecer en buen sistema penitenciario faltan en todos los Estados de Alemania. Tales estblecim[ien]tos con sus clasificaciones, y divisiones puestas en aplicación con la inteligencia y equidad práctica q[u]e tanto brilla entre los alemanes hubieran dado á todo el sistema represivo y correccional un alto grado de perfección que en verdad no tiene.

En lugar de esta clasificación la Alemania del Norte y también la del Mediodía ha reunido en las mismas cárceles los delincuentes de distintas clases cuya pena es poco más o poco menos de la misma duración aunquando el carácter de la acción [8] criminal sea grave y con circunstancias más inmorales.

Este gran vacío que se observa en toda la Alemania se ha querido llenar en algunos payses estableciendo las clasificaciones con arreglo al tiempo de las condenas judiciales. Los que deben sufrir hasta seis meses de prisión, sea cualquiera el motivo, son destinados en Austria y la Baviera á las casas de detención y á las casas de trabajo ó de policía, que todas son prisiones locales. Los condenados de seis meses á cinco años, Wurtemberg y en Baden y de seis meses á diez años en Austria ocupan las prisiones provinciales. Y aquellos cuya pena excede de cinco años ó de diez respectivam[en]te sufren la pena en las prisiones de Estado ó casas de fuerza. Y como en cada uno de estos establecim[ien]tos penales hay criminales de distinto grado y carácter se procura que haya en lo interior de aquellos cuarteles separados cuyo régimen en diferente en alimentos, en la clase y horas de trabajo, y en la percepción de una parte del producto del arte y ocupación que ejercen.

La separaciones que en todos payses y bajo todos los sistemas penitenciarios reclaman el sexo y la edad tampoco las hemos encontrado suficientemente satisfechas en Alemania. En general, salvas algunas excepciones en Hesse darmstad, en la Baviera Rhenana y en el Electoral de Hesse los condenados de los dos sexos están encerrados en las mismas prisiones. La primera prisión para mugeres construida recientem[en]te en el Gran ducado de Baden, es la de la Ciudad de Bruchsal, y ha sido ocupada por 242 mugeres en el mes de Junio de 1839.

Las prisiones para jóvenes delincuentes son muy raras en Alemania. En Sajonia y en Prusia los jóvenes de 12 á 18 años condenados por sentencia judicial son destinados á casas especiales que ni tienen el nombre de prisiones y en las cuales todo el régimen interior es dirigido hacia la corrección moral de

los jó[9]venes sin que aparezca casi el carácter de represión que se aplica a los delincuentes de mayor edad. En casi todos los estados alemanes inspira tal respeto la juventud que en ninguna de las diversas situaciones sociales la confunden con la edad adulta. La cuidan la observan, la dirigen la adoctrinan con la vigilancia incesante y solícita que exige esta flor de la vida, en cuyo desarrollo progresivo y moral están cifradas todas las esperanzas de la sociedad. Además de estas casas de corrección hay establecidas en el medio día de la Renania asociaciones de personas benéficas y respetables que erigidas con la autorización del Gobierno y reglamentadas por la Junta general de los individuos que las componen, cuidan de proporcionar el trabajo é instrucción á los que tan temprano comienzan a extraviarse. Los Tribunales embían á los directores de estas asociaciones los jóvenes que han cometido alguna falta grave; y también el gobierno les embía los jóvenes huérfanos abandonados por sus familias, y que andan en él entretenidos. Todos estos jóvenes son destinados siempre bajo la vigilancia de la asociación o a casas de menestrales honrados donde se instruyen en sus deberes y aprenden alguna profesión, ó a la campaña para dedicarse á los trabajos rurales, bajo el patronato de artesanos ó labradores honrados q[u]e reciben un tanto de la sociedad, y que hacen este importante servicio al Estado. Quizá no pueden contarse estos medios en el número de las instituciones penales, pero los efectos de tales asociaciones, no dudamos asegurar por haverlo visto prácticam[en]te, que son superiores á los que resultan de todos los establecimientos penales.

Además de todas las clases de prisiones, que [10] hemos referido, destinadas para los que tienen contra sí una condena judicial tiene la Alemania otra especie de establecim[ien]tos que seguram[en]te la Europa occidental no conoce. Estas son las casas administrativas de corrección.

LO que distingue estos establecim[ien]tos de las prisiones propiam[en]te dichas, es la naturaleza de la sentencia en virtud de la cual son admitidos los destinados á los mismos. La población entera de las prisiones corresponde al número de las personas que han sido objeto de una acusación y que han

sucumbido a una sentencia condenatoria. Al contrario las personas, que las autoridades administrativas remiten á las casas de corrección no tienen sobre sí ninguna condena, y muchas veces ni aun las pruebas de criminalidad que resultan de los procedimientos judiciales. Ni son reos convictos, ni son condenados por fallo judicial, pero son ó mendigos ó vagabundos o mugeres públicas ó personas de viviosas hábitos y conducta, y tales gentes en todos los Estados de Alemania están entregados á la acción inmediata y casi soberana de las Regencias que ejercen una vigilancia perseverante, y saludable sobre las clases peligrosas de la sociedad.

Los condenados, cuya pena toca a su fin, que durante el tiempo de su prisión no solo no han dado muestras de mejora y arrepentim[ien]to sino que han perseverado en sus viciosas hábitos, no entran libremente en el seno de la sociedad, son puestos á disposición de la policía porque se teme y con razón, que por su carácter de perversidad manifestado aun durante el tiempo de la penitencia pueda comprometer el reposo público. El artº 5 tít XX 2ª parte del código prusiano dice “Los ladrones y otros delincuentes que por sus inclinaciones y hábitos viciosos pueden ser peligrosos para la sociedad no deben aunq[u]e hayan ya sufrido su condena, ser puestos [11] en libertad, antes de haver probado que pueden vivir con algún medio honesto en la sociedad. Y el artículo 444 del código penal austriaco dice asimismo. Si el tribunal criminal reconoce después de la instrucción que hay peligro p[ar]a la tranquilidad pública en poner inmediatamente en libertad ya sea un acusado absuelto por falta de pruebas legales, ya un condenado que ha cumplido su pena, debe d[ic]ho tribunal en el primer caso antes de publicar la sentencia y en el segundo antes que la condena expire dar cuenta al tribunal superior acompañando el proceso: en tal caso el tribunal superior hace una relación de todo al tribunal supremo y este con su dictamen pone en conocim[ien]to del

dicastero aulico de justicia¹ a fin de que este tome las providencias de policía que sean convenientes.

Estos dos casos explican en parte, cuál es la índole de las casas de corrección administrativa. En Francia se llamarían casas de sospechosos pero esta calificación no abrazaría los demás objetos que abrazan estos establecim[ien]tos como el cuidado y educación de menores y huérfanos como el fin de dar trabajo y ocupación constante a miserables y holgazanes.

Estas casas no se proponen hacer sentir una pena, sino hacer efectiva una precaución saludable, y de este principio hace que los detenidos en ellas son puestos en libertad luego que su conducta ha disipado todos los temores. En tal caso el fin de la institución está conseguido: todas las providencias del poder administrativo son dirigidas hacia aquel resultado: y como que la mejora moral del hombre, más que su castigo, es el blanco de los Gobiernos en el sostenimiento de esta institución, los jóvenes [12] de corta edad expuestos en las prisiones al contagio de hombres corrompidos son también admitidos en las casas de corrección administrativa quando no hay prisiones especiales donde puedan ser educados e instruidos.

Tal es el carácter de esta institución, que ni corresponde a los establecim[ien]tos de prevención ni a las prisiones de penas y que sin embargo participa de la naturaleza de aquellos y de la de estas. Hay en ella ideas benéficas de alta y muy pura moralidad, confiadas en su ejecución a un poder arbitrario, peligroso si no estuviese templado por la índole del carácter alemán: parece que se confunden en ella el despotismo del Gobierno administrativo y el amor a la humanidad: quizá este es el tipo de casi todas las instituciones germánicas.

Tales son las diferentes clases de establecimientos que abraza el sistema represivo, y preventivo de Alemania: ahora nos resta examinar de qué manera

¹ El dicastero aulico de justicia todas las funciones de un ministro menos el despacho con el Emperad[or].

cada uno de ellos llena los fines de su institución, por qué medios se ponen en acción, y cuales son los resultados.

Para proceder con el orden debido hablaremos de las casas de detención consideradas como prisiones preventivas como prisiones civiles y como prisiones locales- hablaremos de las casas de corrección y de las casas de fuerza consideradas bajo todos los aspectos. Haremos ver después lo que son los establecim[ien]tos administrativos de enmiendo y corrección, y también las sociedades alemanas de patronage y protección

De las casas de detención.

De las casas de detención consideradas como prisión preventiva.

Para conocer la importancia y el carácter de las casas de detención en Alemania es necesario conocer las formas del procedimiento criminal.

Todo procedim[ien]to criminal se instru[13]ye por escrito. El Baylli o juez inferior es en todos casos el juez instructor. La instrucción comienza o por denuncia que se hace á la autoridad ó por conocim[ien]to que esta tiene del hecho criminal. No hay proceso de acusación; el juez por sí propio, ó excitado por la denuncia procede siempre ex officio.

Si el hecho no excede los límites de su competencia instruye y juzga, y lo que es más notable aun queda encargado de la ejecución de su propio juicio. Si por el contrario el juicio compete al tribunal del círculo ó al superior, instruye la causa, la embía al tribunal competente y se la devuelve para la ejecución del juicio. En todos casos corresponde al bailli decidir si el acusado debe ó no estar preso durante la instrucción de su causa: y p[ar]a esta decisión sirven al juez de fundam[en]to la gravedad del acto y la conducta anterior del acusado: siendo muy digno de indicar aquí que no es conocida en alemania la providencia de libertad bajo sanción.

Este gran poder del juez inferior sobre la libertad de los acusados se ejerce por medio de las casas de detención; en ella están todos los acusados bajo la

exclusiva autoridad del juez que señala el régimen interior de la prisión, q[u]e decide de la calidad de los alim[en]tos, de las privaciones que deben sufrir los acusados, y hasta de sus ocupaciones. En esta casa no hay más voluntad que la del Bailly, ni otro hombre ejecutor que el Alcaide de la prisión.

En Francia las prisiones preventivas son consideradas como prisiones de paso que no se sujetan á ningún régimen por la corta duración de las retenciones: en alemania la permanencia de los acusados en tales casas es más larga [14] porque la instrucción de los procesos es más prolongada, sin embargo de que, siendo el procedimiento, por escrito, confiado a un hombre solo, con poder para decidir en la mayor parte de los casos, sin los trámites de la defensa que no existe en los negocios criminales de poca gravedad parecía que debía haver una gran celeridad en el despacho de los negocios judiciales.

Aquí debemos indicar la gran diferencia entre los procedim[ien]tos sumarios de la Francia y de la Alemania.

En Francia el minist[eri]o público trascribe la queja ó denuncia al juez instructor, con su requisitorio ó pretensión: el juez examina al presunto reo y los testigos, y devuelve las diligencias sumarias al procurador del Rey: este pide lo que reclaman los intereses públicos y una de las salas del tribunal en consejo toma conocim[ien]to del asunto: el juez instructor hace su relación y la sala decide antes que el tribunal puede juzgar.

En Alemania las formalidades del procedim[ien]to sumario son más sencillas: no hay esta multitud de trámites que en Francia embarazan la rapidez del procedim[ien]to sumario; pero tampoco hay las garantías que en los tiempos presentes exigen los derechos de los acusados. Un mismo individuo es á la vez juez de instrucción y procurador del Rey: un mismo individuo desempeña las funciones de la Sala del Tribunal en consejo, y de tribunal de simple policía y de tribunal correccional: la misma persona recibe la queja o denuncia, requiere prende interroga instruye y juzga sin que los trámites de la defensa le detengan sin que ninguna comunicación con otra autoridad le distraiga sin que ningún género de publicidad ponga un freno a sus

procedim[ien]tos. El juez inferior en Alemania no tiene otro objeto, casi no tiene otra obligación que formarse por medio de los procedim[ien]tos que el estime necesarios, una convicción, y declarar esta convicción en el proceso: y sin embargo de esta sencillez en las formas los sumarios tienen una muy funesta duración en la mayor parte de aquellos Estados.

La causa de este mal tan justamente lamentado por más de los célebres jurisconsultos alemanes, está en la teoría legal de las pruebas judiciales.

La misma ley que reviste al juez de [15] facultades omnímodas en la instrucción de los procesos, que deposita en él una confianza ilimitada, la prefixa sin embargo, minuciosamente las reglas sobre las cuales debe fundar su juicio los grados de fuerza que deben tener cada una de las pruebas, y las circunstancias extrínsecas que estas deben reunir, y el valor que a cada uno debe dar el juez para pronunciar su fallo. El juez alemán debe estudiar en el texto de la ley casi más que en su propia conciencia el valor legal que debe atribuirse á la declaración de un testigo: porque la ley es la que prefixa con anterioridad y de una manera absoluta, que deposiciones forman la prueba plena cuales otras forman una media prueba y qué circunstancias de hecho constituyen las indicios, los simples adminículos: La conciencia del juez está sometida a los términos rigurosos de la ley que aspira puede decirse a un imposible á una presciencia de lo futuro en los medios de indagar la verdad jurídica.

Esta teoría de la prueba es la parte más difícil, más combatida, más embarazosa de la instrucción criminal. Ella coloca frecuentem[en]te al juez en una situación angustiosa: aun después q[u]e el conocim[ien]to y examen reflexivo de los hechos forman en su conciencia el convencim[ien]to más positivo, está obligado á justificar esta convicción por los solos medios que la ley reconoce como legítimos, y suficientes. De este deber inflexible que pesa constantem[en]te sobre el juez nacen la repetición de interrogatorios al acusado, la necesidad de exigir a los testigos declaraciones repetidas para que reunan la prueba ó indicios señalados, la frecuencia de los careos y

confrontaciones, los medios indirectos y muchas veces astuciosos para que el presunto reo se reconozca culpable y el cuidado minucioso para q[u]e los hechos aparezcan revestidos de todas las circunstancias que la ley señala.

Por otra parte la existencia legal de estas pruebas [16] preconstituidas y la máxima de ser necesaria la confesión del culpable para la imposición de la pena de muerte y una de penas infrecuentes ha producido en Alemania el grave mal de autorizar el uso de medios violentos: quando el juez se halla convencido de la criminalidad del acusado, y la prueba extrínseca no es completa podía recurrir al tormento.

Afortunadamente este recurso tan contrario a los derechos de los acusados fue ya en 1803 limitado en el Gran ducado de Baden á solos dos casos 1º c[uan]do un acusado convencido de un crimen que no había podido cometer sino con el auxilio de cómplices se negaba á nombrarlos 2º quando convencido de haver ocultado los efectos que formaban el cuerpo del delito se negaba á declarar dónde los había ocultado. Y posteriormente en 1818 en otro gran ducado fue abolido el tormento que aun existe en la legislación criminal de otros Estados alemanes.

Aun después de la abolición legal del tormento, el juez inferior conserva medios indirectos de acción contra el acusado que se obstina en sus negaciones. Primeramente el juez es dueño de la persona del acusado en c[uan]to determina el régimen interior de la prisión y el tratamiento que debe sufrir el preso. En segundo lugar la negación de un hecho evidente ó el silencio obstinado puede el juez considerarlo como un ultraje á su autoridad y castigarlos con el régimen de pan y agua con el empleo de las cadenas y hasta con el castigo de algunos palos; y quando el empleo de estos medios es insuficiente p[ar]a completar la prueba legal y la convicción del juez es plena, no condena pero tampoco absuelve; espera nuevas pruebas y el acusado permanece en la prisión. Hemos visto en el Rolitische Strafanstalt de Praga un individuo acusado por robo cuya causa estaba suspensa en su instrucción hacía

ocho años. Ejemplares como este son muy raros en las causas por delitos comunes; pero se repiten con frecuencia en las causas por delitos políticos.

Ahora puede entenderse ya cuál es la alta importancia que tienen en Alemania las casas de detención. Además de que su población es proporcionalm[en]te la más numerosa de todas, el tiempo tan prolongado de esta prisión por la forma de los procedimientos la da un carácter de rigor que llama la atención de cuantos se ocupan de esta materia. Este poder casi omnímado sobre un hombre que se presume ser inocente es demasiado peligroso aun en aquellos [17] paises para no excitar toda la solicitud de los Gobiernos como la ha excitado ya en Wutemberg en la Baviera en la Sajonia en Hesse Darmstadt en donde se ha disminuido notablemente las facultades de los jueces inferiores sobre las personas de los acusados. Porque no basta en verdad proteger a estos contra las primeras necesidades de la vida dándoles una prisión salubre y un alimento suficiente; es necesario también impedir, que sea manchado por decirlo así con el contacto de otros hombres más criminales, que la inacción no produzca un entorpecim[ien]to moral capaz de influir sobre sus hábitos, que una simple precaución como es la prisión preventiva no degeneren en un rigor más en él quizá que la pena, y que lo que las leyes han establecido para garantizar la sociedad, no se vuelva contra ella, por la perversión de algunos de sus miembros.

Las prisiones preventivas ofrecen un interés que no presentan en igual grado las prisiones penales. La población de las primeras se reputa inocente, y puede en su mayor parte ser preservada del contagio del vicio. Por el contrario la población de las segundas es de personas criminales condenadas por un juicio, y a cuya corrupción es forzoso poner justos y rigurosos límites. Las prisiones de prevención deben ser el objeto de la más humana y constante solicitud y deben estar cuidadas con preferencia á las demás prisiones: pero por desgracia en Alemania como en Francia se ha seguido un rumbo enteramente opuesto. [18] Destinada la prisión preventiva á guardar al acusado por si se le declara digno de castigo, los gobiernos están obligados á constituir esta prisión sobre

bases distintas que las prisiones para penas: el régimen interior, las clasificaciones según los delitos la separación de las personas de ambos sexos, de los jóvenes y de los adultos, todo debe establecerse según la diferencia esencial que hay entre el crimen y la inocencia. Nadie desconoce la verdad de estas sencillas indicaciones y sin embargo en ninguna parte hemos visto establecidas según ellas las prisiones preventivas. En Alemania los acusados se hallan enteramente abandonados dentro de las salas de detención, confundidos unos con otros, expuestos al contagio de la sociedad de todos aquellos que la casualidad lleva diariam[en]te á las prisiones; viviendo en común y progresando la corrupción de las malas compañías: sin el aislamiento que preserva la inocencia q[u]e tan útil puede ser para preparar la defensa y que evita el disgusto y los peligros de una sociedad forzosa y de gentes en general corrompidas: sin trabajo que entretiene el ánimo que ejercite la fuerza, que precede al abatim[ien]to y la tristeza y las hábitos funestas de la indolencia.

Hemos visitado las casas de detención de Carlsruhe de Munich de Viena; y en todas hemos visto el abandono a que están condenadas estas instituciones. En Carlsruhe los detenidos están encerrados en la torre de la casa municipal, en cuartos estrechos y mal sanos de dos en dos ó de tres en tres con sola cama y sin sábanas. En Munich están por el contrario alojados en uno de los más notables edificios de la Ciudad, bello y aun magnífico construido en 1826: hay en él salas espaciosas, pero en ellas están los detenidos ociosos, sin distinción de edades ni de delitos en una sociedad forzosa que los corrompe y enerva. Entre la una y las dos de la tarde, hora en que visitamos esta casa, encontramos que la mayor parte de los hombres y de las mugeres, estaban en la cama ó a medio vestir demostrando que casi todo el día lo pasan entregados a todas las hábitos de la más funesta indolencia. En Viena y en Praga se ofrece el mismo espectáculo, con la única diferencia que los edificios son mucho menos espaciosos y que una población excesivam[en]te numerosa está como acinada de seis en seis de ocho en ocho en [19] c[uar]tos privados de aire sano y aun de luz suficiente. En Viena sobre todo hemos visto que en tales casas los acusados no trabajan ni aun leen en la mayor parte del día. Y los acusados por crímenes

graves y los que han intentado evadirse llevan cadenas y cinturas de yerro y aun grillos á los pies que se clavan de noche en las paredes de los dormitorios; nada se ha abolido de los rigores terribles del tiempo de María Teresa.

Estas prisiones guarnecidas exteriormente de centinelas y guardias p[ar]a la seguridad de los presos no tienen personas destinadas á la vigilancia interior sobre la conducta y ocupaciones de aquellos. Abandonados por decirlo así a todas las viciosas habitudes corren dentro de la prisión, vajo el concepto moral, todos los peligros imaginables, y están expuestos á todo género de incomodidades. En la prisión de Viena se nos habló de una muger de una clase acomodada en la sociedad, enbuelta en un procedim[ien]to criminal por la quiebra sospechosa de su marido. Esta muger fue encerrada en la prisión preventiva en una sala donde se había mugeres de mala vida. Durante nueve meses que duró su proceso no le fue permitido ver a ninguno de su familia, ni a ninguna perdsón amiga; expuesta todo el día á las invectivas y conversaciones de aquellas mugeres perdidas, sin poder ocuparse en nada ni leer ni escribir ni recibir cartas ni comunicación alguna: de noche y de día embuelta en aquella atmósfera de corrupción: obligada todas las mañanas á barrer la prisión con sus compañeras, todos los sábados á lavar los muebles y toda la sala y a seguir el turno en la limpieza de los basos comunes. Enferma ya gravem[en]te aflixido su espíritu turbada casi su razón, al cabo de nueve meses [20] fue declarada inocente y salió de la prisión.

Los administradores de estos establecim[ien]tos se han limitado hasta el día á proporcionar á los acusados una comida abundante y sana y aun agradable, á no someterlos á ningún género de trabajo, y á tratarlos de modo que sientan como ellos dicen lo menos posible el peso de la prisión. Algunos filántropos modernos que limitan sus deseos al bien estar material de los presos podrían contentarse con este sistema tan poco favorable para influir en la vida intelectual y moral de los presos. Pero creemos, con muchas de las personas ilustradas de Alemania conocedora de los defectos graves de su sistema preventivo que las ideas morales, que sobre todo la idea del dever un precio

incalculable sobre el porvenir de los delincuentes: creemos que arreglo interior de las prisiones, que la disciplina constante cuando no dejenere en crueldad, que el ejercicio respectivo de las facultades de los acusados, que el método y duración en ellas forma una regla de conducta buena p[ar]a todos porque es esencialm[en]te moralizadora; creemos que el trabajo es p[ar]a los presos la primera condición p[ar]a recobrar la moralidad perdida y q[u]e al propio tiempo es p[ar]a el interior de la casa un elemento indispensable de orden, y para el sostenim[ien]to de los gastos de aquella y p[ar]a asegurar el porvenir de los absueltos, un medio económico de mucha importancia. A todo lo cual es necesario añadir que el aislamiento ó la facultad de estar solo es uno de los derechos del preso no condenado aun siempre que su reunión con otras personas puede ser peligrosa para su moralidad para su honor o para su vida.

Estas ideas comienzan á entrar como otros tantos principios en la administración de varios estados de Alemania. Si la municipalidad de la ciudad de Viena ha construido en estos últimos años una vasta prisión preventiva Alser Vorstadt sin adoptar ninguna de las muchas mejoras cuya necesidad de hace sentir en Austria más que en ninguna otra parte de la Alemania, los Estados del Gran ducado de Baden en el código penal que ahora discuten consagren en principio el aislamiento de los acusados con trabajo á su arbitrio, [21] y en Reyno de Wurtemberg están ya aprobados los planos para cuatro casas preventivas donde el trabajo se organizara en común de día, y habrá una separación total durante la noche.

En el estado actual la mortalidad en las prisiones preventivas de la alemania es mayor que en las de Bélgica y que en las de Holanda. Los datos que sobre este particular hemos podido adquirir son muy incompletos, pero solo con atender al estado material de las prisiones, a la estrechez de sus cuartos á la ausencia de grandes patios y corredores y a que muchas de ellas están en el centro de las poblaciones se puede inferir con certeza y según las indicaciones que se nos han dado que la mortalidad excede en cerca de una cuarta parte á la mortalidad ordinaria en las prisiones.

Las preventivas en casi toda Alemania son también prisiones civiles donde están los detenidos por deudas, y prisiones locales donde son encerrados los que han cometido faltas ligeras.

La teoría de la prisión por deudas es mucho más sencilla en Alemania que en Francia. Toda deuda acreditada cualquiera que sea su cantidad, y su naturaleza da al acreedor el derecho de poner en la cárcel á su deudor: ni el sexo ni la edad exime de este rigor; pero la ley fija el término de un año, más allá del cual la prisión del deudor no puede prolongarse. Solo el estado favorable de las costumbres públicas en Alemania suple á la ineficacia acreditada de la legislación por deudas. Es entre los alemanes tan perjudicial á la opinión de un individuo el ser preso por deudas, que se cuentan [22] muy pocos ejemplares de presos por esta causa, y muchas reincidencias de parte de los que una vez quebrantan el freno de la opinión pública.

La prisión preventiva de Viena ha ofrecido á nuestra vista dos rasgos verdaderam[en]te característicos de las costumbres alemanas. Ella contenía solam[en]te quatro deudores, separados en distintas salas y preguntando al director de la prisión la causa de esta separación nos dijo que uno de ellos era judío y que además de la conveniencia de tal separación en general los judíos y los cristianos no podían tener muchas ideas comunes p[ar]a vivir juntos agradablemente. Vimos otro día al judío en pieza pequeña acompañado de otro preso que no tenía la misma religión nos admiró esta sociedad, pero el mismo director nos dijo que era frecuente y admitida en el régimen interior para disminuir el peso moral de la captividad solitaria. Los sentimientos de humanidad prevalecen allí casi siempre hasta contra las preocupaciones y los errores. La pena de prisión solitaria se considera por tan rigurosa en Alemania que no se niega la sociedad de los que están en la cárcel, ni aun á los condenados á muerte: rodeado de muchos de sus compañeros de prisión vimos allí á un desgraciado que al día siguiente murió en el suplicio.

Las prisiones preventivas son también como hemos dicho prisiones locales, donde son encerrados los que han cometido faltas leves, privados de trabajo, y

de todos los demás recursos que exige no sólo la corrección moral, sin aun también el impedir que los presos de depraven absolutamente. En estas prisiones cumplen sus condenas los presos juntos de día sin distinción de edad, ni de delitos, en completa ociosidad, y de noche duermen en cuartos estrechos, de dos en dos en cada cama. Son pues igualm[en]te viciosas las prisiones locales de Alemania, y algunos directores atribuyen este grave defecto á que en la mayor parte de los Estados alemanes todas las prisiones preventivas dependen del ministerio de lo Interior, mientras que las prisiones penales están bajo las atribuciones del Ministro de la Justicia.

En una palabra las prisiones de detención bajo los [23] tres distintos aspectos que los hemos considerado, y según la organización que en día tienen, corresponden, en general, a una de las formas defectuosas del antiguo sistema represivo, fundado exclusivam[en]te sobre las falsas y funestas ideas de vengar la sociedad y de hacer sufrir al delincuente. Pero al mismo tiempo es preciso reconocer que no hay un solo gobierno en toda la Alemania que no tenga convertida especialmente su atención hacia la reforma de todos los grandes defectos de que adolece el sistema preventivo y el represivo penal; y que en algunos de los Estados, como el Gran ducado de Baden el Reyno de Wurtemberg y las provincias prusianas del Rhin, han comenzado bajo muy felices auspicios las reformas imperiosas q[u]e reclama por todas partes este ramo de administración.

Pasemos al examen de las **prisiones penales**.

Difícil es en verdad reducir á la unidad el conjunto de sistemas represivos que se encuentran esparcidos por toda la Alemania. Sin duda tienen casi todos ellos un origen común pero han sufrido en sus aplicaciones alteraciones y diferencias esenciales que constituyen hoy su individualidad respectiva. Sería un trabajo de muy alto interés buscar en la historia, en las costumbres y en las leyes de las razas diversas que poblaron las regiones germánicas, la razón de los diversos sistemas que existen en el día: pero por falta de conocim[ien]tos

suficientes nos limitaremos á exponer los principios sobre que descansan los sistemas actuales con especialidad aquellos que son comunes a varios Estados, señalando las variaciones más principales [24] que determinan su existencia respectiva.

Este método es tanto más necesario cuanto que no sería conveniente consagrar un trabajo á cada especie de prisiones en razón á que no existen notables diferencias entre la organización de una casa de corrección por exemplo y una casa de reclusión, entre el primer grado de represión en las prisiones locales y el último en las fortalezas del estado. Las penas en verdad presentan según los caso, un carácter más ó menos infamante: están agravadas por privaciones y también por el empleo de cadenas más o menos pesadas, pero en el fondo todo este sistema está reducido á la prisión: y los establecim[ien]tos que son el medio, ya pertenezcan al primer al segundo ó al tercer grado de represión, que se les llame casas de policía ó de corrección ó fortalezas, tienen por la identidad de su destino una uniformidad casi absoluta, necesaria. Además como en los mismos establecim[ien]tos se reúnen frecuentemente condenados de diversos grados de criminalidad desaparecen aun las diferencias señaladas por la ley.

Edificios administrativos régimen económico, régimen moral vigilancia, en todas estas partes del orden penal, el sistema en general es el mismo; y salvas, algunas diferencias que en una partes son efecto de la ley, en otras de los directores, conociendo una prisión se tiene una idea suficiente de todas. Havíamos pensado dividir este trabajo por Estados ó Reynos, porque en verdad es cierto que no todos los Estados alemanes se parecen unos á otros, que la legislación criminal no es la misma en todas partes, y que así en la tendencia de las reformas como en el espíritu de las leyes hay diferencias notables. Pero también lo es, para qualquier persona que haya visitado aquellos payses que entre sus leyes hay muchos puntos de analogía que sus costumbres vienen de un mismo origen. Todos los pueblos germánicos pueden ser considerados como herederos de un mismo patrimonio en cuanto á leyes y costumbres. Cada

uno de ellos es verdad [25] ha hecho un uso diferente de su parte de herencia, según sus necesidades, según los accidentes de su vida respectiva pero el sello de familia no se ha borrado, y esta unidad es la que caracteriza aun en nuestros días el conjunto de las instituciones germánicas. Y por estas consideraciones comprenderemos en un mismo cuadro los establecim[ien]tos de represión en Alemania sus medios de acción y los resultados económicos y morales.

De las prisiones alemanas consideradas en sus formas exteriores y arquitectónicas.

Hemos viajado por casi toda la Alemania; hemos visto prisiones de todas las edades por decirlo así; desde las más antiguas Abadías, que la reforma religiosa por el medio de la secularización ha puesto en las manos de los Gobiernos, hasta los edificios más recientes, como la casa central de Kaiserslautern construida en 1820 la de pRaga concluida en 1827 y las nuevas casas de corrección de Cologne y de Bruchsal no ocupadas todavía. Y podemos asegurar sin temor de ser desmentidos, que ni en las prisiones antiguas ni en las modernas hemos visto las condiciones que lleva consigo la aplicación de un buen sistema represivo y penitenciario.

Una prisión es un sitio de seguridad consagrado á la custodia de los condenados; es el medio que la sociedad pone en acción para asegurarse del criminal mientras la duración de su pena, y este medio debe satisfacer los dos fines de seguridad, y vigilancia: pues en esta última la sociedad [26] ni puede guardar al preso, ni garantizarse a sí misma de las consecuencias de su evasión: y esta vigilancia debe de ser permanente, sin interrupción porque la vigilancia que no es de todos los instantes que sigue la alternativa de la acción y del reposo, que vela y duerme por decirlo así, en una vigilancia ilusoria.

La mayor parte de los antiguos edificios como contruidos para otros fines no llenan las exigencias del servicio. Casi todos son defectuosos en cuanto á su capacidad; son muy raros los que tienen dormitorios, patios, talleres, y refectorios. En muy pocos sitios son custodiadas las mugeres en cuarteles enteramente distintos, con patios escaleras y enfermerías separadas: en

ninguna parte hasta el día de hoy, excepto en Bruchsal hay prisiones destinadas exclusivamente á mugeres. Los dormitorios son en general piezas de dimensiones comunes construidas para ser habitadas por muchas personas pero no para tener una vigilancia constante sobre las personas que las ocupan, p[ue]s en verdad ni pequeños postigos en las puertas en alguno de los costados de los dormitorios no pueden servir para llenar un objeto tan esencial en todo sistema penitenciario. Los talleres son muy capaces en casi todos los Estados alemanes, y tienen suficiente luz y ventilación: pero entrando en ellos se conoce, que el guarda vigilante encargado de mantener el orden en vez de tener un sitio fixo elevado sobre todo, y seguro, se pasea por en medio de los presos colocados por orden en filas á lo largo de las salas: ve poco y mal: observa á ciertos individuos mas no á todos simultáneamente: además está constantemente expuesto á ser asaltado por los que vigila, sobre los cuales no tiene más que una autoridad moral, expuesta á ser vencida por la fuerza material. Pocos son en verdad los ejemplares de sedición en el interior de los talleres, pero han ocurrido algunos, en Stugart uno en 1815 en Darmstradt otro en 1831; murieron dos guardias vigilantes en las mismas salas, y amotinados los presos salieron á los corredores inmediatos y comprometieron la seguridad de la pri[27]sión. Los puestos comunes por lo regular están situados en los corredores, y expuestos fácilmente a la vista de los que pasan, y como están dispuestos para muchas personas á la vez hay en ellos riegos que importa mucho evitar en las prisiones. Los patios son poco espaciosos y situados ya a la entrada de los mismos establecim[ien]tos de tal modo que en algunas partes, como en la prisión correccional de Munich, es necesario atravesarlos para ir á la habitación del director, ya entre edificios ó paredes muy elevadas que impiden la libre comunicación del ayre: cuyos dos defectos son muy esenciales p[ar]a los presos en las horas de descanso deben pasearse en sitios sanos donde no tengan contacto con nadie.

Se ha tratado de evitar estos inconvenientes en las pocas prisiones construidas después de 1814: pero ya sea por motivos de economía ya por falta de experiencia y de modelos, ya por no fixar mucho la atención en los

pormenores de construcción interior, los defectos que se advierten aun en las nuevas son muy notables.

La prisión de Kaiserslautern en la baviera Rhenana ha sido concluida en 1820, y destinada para los condenados correccionales para los reclusionarios y para los de galeras con arreglo a las divisiones penales del código francés, vigente aun en esta Provincia. Era necesario haver construido cuarteles separados para estas diversas categorías de condenados, y también cuarteles separados é independientes para las mugeres: era necesario la unión exterior de estas diversas partes del establecim[ien]to con la independencia interior de cada una de ellas, para que también la vigilancia y la administración económica y administrativa fuesen pronta y fácil. En lugar de todo esto se observa lo siguiente: uno de los primeros cuerpos del edificio sirve de alojamiento al [28] director y al administrador, delante hay en otro pórtico ala vista de un patio en cuyos dos costados están los almacenes y las enfermerías. Enfrente de la habitación del director en el lado opuesto se eleva una pared muy alta que cierra el semicírculo donde están las prisiones que reciben la luz por las dos fachadas y que en su parte interior presentan un crecido número de pequeñas piezas sin ningún corredor ni ninguna pieza común sin ningún desahogo que sirva para todos. Hay en verdad cinco cuarteles separados si por cuartel puede entenderse un número de piezas seguidas, pero estos cinco cuarteles no tienen más que dos escaleras de modo que para ir a uno de ellos es preciso atravesar los otros. Para los cinco cuarteles no hay más que dos patios, donde en ciertas horas tienen que confundirse los criminales de distintas clases. Las enfermerías de hombres y de mugeres están en el mismo cuerpo del edificio y separadas solamente por tres o cuatro escalones; en fin los dormitorios de los jóvenes en arresto correccional están en el mismo cuartel de las enfermerías, sin el local necesario, y sin la separación conveniente. En esta confusión que produce la nula distribución interior la vigilancia es muy difícil, y el objeto de la penalidad apenas asequible. Solam[en]te la actividad el celo, la inteligencia y la vigilancia constante del director M[onsieu]r Obernaier hombre que ha consagrado toda la existencia á dirigir esta célebre prisión,

puede disminuir en gran manera los graves inconvenientes de semejante construcción.

La prisión nueva p[ar]a mugeres, de Bruchsal ha sido construida bajo el sistema de Auburn; es un antiguo depósito de granos transformado en establecim[ien]to penal. Independientemente de las imperfecciones que resultan de esta transformación, tiene según nuestra opinión dos vicios capitales. Primero que solo está separada de la prisión de hombres por un jardín, lo cual permite según se nos dijo que ambos establecim[ien]tos estén bajo una misma administración. Si como es cierto la reunión en un mismo edificio de condenados de ambos sexos presenta graves inconvenientes, a pesar de su separación por cuarteles; si también lo es que esta consideración ha servido de fundamento p[ar]a la construcción del nuevo estable[29]cim[ien]to no alcanzamos cómo puede este responder a los fines de su institución cómo puede evitar los peligros de su vecindad, aunque haya como hay una pared de más entre mugeres y hombres que pueden verse fácilm[en]te desde los talleres por las ventanas y que pueden comunicarse aun de palabra y que constantemente conservará a lo menos el pensam[ien]to de una comunicación perjudicial. El segundo vicio consiste en que esta prisión está situada en medio de la ciudad y en que no obstante la elevación de su muro exterior el piso superior de las casas circunvecinas con cuyos habitantes pueden sostener relaciones ilícitas y peligrosas. La disciplina y la moralidad de los presos puede sufrir mucho por tan desfavorable disposición; y este vicio aunque de una naturaleza diferente no es menos grave que el anterior.

Casi iguales observaciones ofrece la vista de la nueva prisión de Cologne. El edificio está aislado y se compone de un cuerpo adelantado que sirve de prisión política y de prisión civil, de dos grandes alas que parten de otro cuerpo para los lugares comunes y de quatro grandes cuerpos, el de enmedio en forma exagonal para la administración y los otros tres para los presos presentando en su todo la forma de una cruz troncada. El arquitecto quiso sin duda imitar las prisiones americanas p[er]o olvidó de poner en comunicación el cuerpo de la

administración y el resto del establecim[ien]to es decir la parte destinada á la observación y vigilancia y las tres alas que deben ser observadas y constantem[en]te vigiladas. En vez de enlazarla por un medio oportuno las ha aislado completamente; de tal suerte que para ver lo que pasa en el interior de una de ellas es necesario bajar la escalera del cuerpo central y subir la del ala que debe ser observada y hacer ocho ó diez minutos de camino, lo cual embaraza sobremanera [30] la vigilancia y la consiguiente corrección de las faltas del interior de las prisiones. Además de esto la ala izquierda destinada p[ar]a las mugeres tiene vistas sobre la ala central destinada para los hombres condenados por pequeños delitos y están casi juntos los patios de ambos cuarteles, cuyo defecto es aun mucho más grave.

Lejos de nosotros la idea de criticar con exceso las prisiones alemanas, conocemos lo mucho q[u]e en ellas se ha adelantado indicamos los defectos p[ar]a su enmienda, y reconocemos los esfuerzos y la constancia que allí se emplean para perfeccionarlas. Los fines penitenciarios no se han conseguido todavía y quizá será muy difícil mientras no se formen ideas más amplias y exactas de las necesidades de los establecim[ien]tos penales.

Tales son los imperfectos instrumentos con los q[u]e la Alemania ha comenzado la gran experiencia del sistema represivo, cuyos resultados expondremos en los capítulos siguientes.

De la parte personal de la administración, y de la vigilancia en las prisiones alemanas.

El que quiera conocer, nos decía el célebre M[onsieu]r Nebenins Ministro del Gran duque de Baden, el mérito relativo de una prisión, que indague cuál es el carácter personal del que la dirige. Efectivam[en]te en ninguna parte la influencia personal de un hombre es más decisiva. En él se personifica toda la disciplina interior del establecim[ien]to: él es la regla viva que se modifica según los tiempos, según las circunst[ancia]s según los lugares. Se puede asegurar que no hay prisión mala con un buen director; y que los más vien

convinados reglamentos son nada más que letras muertas bajo una dirección negligente ó incapaz. Y aquí esta la inmensa ventaja que tienen las prisiones de Alemania sobre las de todos los payses de la Europa; inferiores a las de Bélgica á las de la Suiza á las de Holanda en la parte material, son superiores á todas estas en su administración y dirección interior. Los directores de los grandes establecim[ien]tos de represión en Alemania son casi siempre hombres de un mérito distinguido. Muchos de ellos ocupan un rango elevado en la sociedad; casi todos están condecorados por el Gobierno con títulos honoríficos, que les dan una gran importancia dentro de la prisión y á los ojos del público, y fortifican y aumentan sus medios de acción. Entre los más distinguidos directores nos contentaremos con indicar los nombres respetables del consejero Restelhueber? director de la casa de corrección de Branweiller; Obermaier director de la prisión central de Kaiserslauten: el Barón de Weveld consejero de estado director de la casa de trabajos forzados de Munich: el Consejero Supremo de Justicia Kaëtt de Ludwisbourg: el consejero Hencher de Viena: y el director Haesel, de Praga.

Los directores son contratados en toda la alemania por el Gobierno Supremo: los sueldos que reciben son muy cortos: es un cargo de honor más que de utilidad ad pecuniaria, q[u]e, en general recae sobre personas distinguidas por su clase o por sus conocim[ien]tos especiales sobre la administración de las prisiones. Su autoridad es muy extensa en todo lo que concierne al orden interior y disciplina de los establecim[ien]tos pero está prudentem[en]te limitada por reglamentos escritos en sus demás atribuciones.

En un grado superior á los directores de las prisiones Provinciales están las Regencias las cuales ejercen una vigilancia inmediata sobre aquellos y sobre los establecim[ien]tos que dirijen. Esta vigilancia está confiada en casi todos los Estados alemanes menos en Austria a un consejero de Regencia con el cual se entiende constantemente el director para todas las alteraciones que conviene hacer en el régimen interior de las prisiones. Las Regencias oyen por medio del Consejero a cargo de este ramo del servivio público la relación de las

dudas que ocurren en la administración: revisan los presupuestos examinan lo de las partidas de gastos conoce de todas las quejas contra la conducta [32] y providencias de los directores, y aprueban ó modifican la marcha de la administración entendiéndose además con el Gobierno Supremo en todo lo que concierne á medidas generales.

Los directores no tienen á su cargo los fondos de los establecimientos: se ha juzgado en casi todos los payses de Alemania que la administración directiva, y los medios pecuniarios no pueden depositarse en unas mismas manos. Por esta razón los directores tienen cerca de sí y bajo sus órdenes un funcionario a quien está entregada la caja y que presta la caución suficiente. Este funcionario tiene el título de ¿contralor?, contador, ó administrador de la casa (*haus meister*) y ocupa el segundo lugar en la gerarquía de los empleados. Recibe cuando entra en funciones toda la parte moviliaria cuida de ella, y responde de su valor. Tiene á su cargo todo el servivio material del establecim[ien]to y dependen de él inmediatam[en]te las personas ocupadas en este servicio. Los Ministros de la Justicia nombran en casi toda la Alemania, estos funcionarios, menos en Austria que son nombrados por la Cancillería de la Corte. Últimamente en un rango inferior se encuentran otros empleados nombrados por las Regencias en la administración, en el registro cuyo número y atribuciones varían según la clase é importancia del establecim[ien]to.

Se tienen en Francia, ideas poco favorables de las formas administrativas. Se cree, que, exceptuando la Prusia en favor de la cual se hace una excepción favorable, todos los demás Estados alemanes están muy atrasados en la inteligencia y en la aplicación de cuanto concierne al gobierno de los pueblos. Tal opinión es notoriamente injusta: solamente no conociendo la Alemania puede indicarse semejante aserción. Cuantos entren en las prisiones de aquellos payses observarán una regularidad admirable en el servicio interior de aquellas, una exactitud llevada hasta los más pequeños pormenores en las disposiciones de los reglamentos una separación muy bien entendida de los diversos servicios, una gerarquía claramente designada entre los empleados,

una responsabilidad fácil de hacerse efectiva en los casos necesarios y sobre todo un centro de unidad administrativa y de superioridad moral constantem[en]te respetada en cada uno de los Gefes o directores, los cuales tienen una comunicación fácil, y muy ordenada con las autoridades superiores de la Provincia.

Lo siguiente la exactitud y la [33] formalidad de las diversas clases de registros escritos bastaría para presentar como modelos, en esta parte, las prisiones alemanas. Los registros de entrada en las casas de represión en los que se consignan todos los antecedentes de los condenados y todas las circunst[ancia]s del delito, ofrecen una regularidad tan completa un cuidado tan concienzudo que no hay ejemplo de él ni en las prisiones de Francia ni en las de Inglaterra ni en las de Italia. La contabilidad en los diversos ramos, ya sea con los gobiernos provinciales ya sea con los directores de los establecim[ien]tos o con los empresarios de víveres y primeras materias p[ar]a el trabajo, ó con los mismos presos sobre su respectivo peculio no puede dar margen á confusión ni a perjuicios de ninguna clase. Todos y cada uno de los servicios de la prisión tienen un registro separado donde consta por escrito c[uan]to concierne á los mismos. Pero lo que sobre todo llama la atención es la escrupulosidad de los registros pertenecientes á la conducta y calidades de los presos.

Antes de entrar estos en un establecim[ien]to de represión se dirijen a su director por el Consejero de Regencia encargado de las prisiones un documento oficial que contiene 1º la notificación de la sentencia 2º todas las noticias que el juez inferior ha podido reunir sobre la persona de que se trata sobre su familia su educación sus cualidades su conducta anterior, su profesión, sus medios de subsistencia su instrucción su profesión religiosa, y las penas en que ha incurrido por sus actos anteriores, ya judicial ya administrativam[en]te. 3º una copia literal de la sentencia de condena 4º la certificación del médico que le ha visitado indicando el estado de su salud y la

índole de su temperamento. Así se formaliza la entrada de todo reo en un establecim[ien]to represivo.

En el mismo día que es admitido se le inscribe: 1º en el libro de recepciones, el cual indica su nombre y su domicilio, el juez que ha instruido su causa, el tribunal que ha pronunciado la sen[34]tencia la duración y el grado de la pena impuesta el día de la llegada á la prisión el delito que ha cometido, su fortuna su edad su sexo su estado civil su profesión su religión sus señas personales, los vestidos que trae, y el día en que según la sentencia debe terminar su pena 2º En el registro llamado moral ó biográfico destinado á dar a conocer, su conducta anterior según las noticias del juez inferior, del baylli y de la policía, su actual moralidad con arreglo con arreglo a las congeturas del sacerdote de la prisión. Todos los pormenores relativos á su conducta dentro de la prisión, las señales de confianza que haya recibido así como las privaciones ó correcciones que se le hayan impuesto dentro de la misma. 3º En el registro del estado diario de la prisión donde se anota a todos los que entran y a todos los que salen 4º En el gran libro de la prisión donde están inscritos todos los presos y que contiene un resumen de todos los particulares anteriormente expresados. ¿Cae un preso enfermo? Al instante es inscrito en el registro de la enfermería, y en el cual se expresa día por día el estado de su salud el juicio del facultativo las prevenciones medicales de este sobre la posesión y clase de alimentos y sobre los medicamentos. ¿Comete un preso una falta? La resolución del director la clase de la falta cometida el castigo impuesto, todo se consigne en otro registro particular, antes de que se traslade esto mismo al registro moral o biográfico. Últimamente cuando la pena correccional impuesta dentro de la prisión, es corporal, debe preceder a su imposición el dictamen del facultativo, que se inscribe asimismo en un registro especial.

Copia de todos estos documentos se remite cada mes á la autoridad administrativa superior de la Provincia, para su examen y p[ar]a hacer en su consecuencia las prevenciones que estime convenientes. Y además de esta relación general del estado moral de cada prisión, tres semanas antes de poner

en libertad a los presos, el director remite al burgomettre autoridad municipal del domicilio una nota muy circunstanciada que contiene el resultado del registro moral, las observaciones particulares del director y el dictamen del cura de la prisión sobre la conducta y cualidades del preso que se pone en libertad. Al mismo tiempo que esta relación recibe también el burgomettre la cantidad a que asciende el peculio ganado durante la prisión para que lo entregue a su dueño según sus necesidades y las de su familia.

Por esta ligera reseña del régimen interior [35] de las prisiones de Alemania advertirá toda persona imparcial que este sistema administrativo lejos de poder ser considerado como insuficiente ó como vicioso, merece fixar la atención de los Gobiernos que traten de mejorar las prisiones.

La parte restante del personal de las prisiones se compone de médicos y cirujanos de sacerdotes y de maestros y de gefes vigilantes de talleres.

Cada prisión tiene su médico y un cirujano, los cuales hacen dos visitas diarias por la mañana temprano y después de anochecer además de sus obligaciones facultativas sobre cuyo cumplim[ien]to tiene una especial vigilancia el director, tienen los médicos otros deveres especiales: Dan dictamen sobre la oportunidad ó sobre los peligros de los castigos corporales: lo dan también sobre la conducta de todos los dependientes de la enfermería: sobre el peso, a título de recompensa, de los [ininteligible] de una clase á otra y sobre la libertad de los mismos en las casas de corrección administrativa. Forman también los médicos con el director el cura y el maestro una comisión ocupada especialm[en]te de mejorar la moral de los presos. Y tiene por último, en las sesiones de la junta administrativa sobre todo lo que pertenece á la salubridad del establecim[ien]to.

Una anomalía hemos advertido con respecto a los curas ó directores espirituales de las prisiones. Según las habitudes religiosas que tan saludablen[en]te dominan en toda la Alemania, haviamos creído que el sacerdote sería, exceptuando el director, la persona de más importancia en el interior de las prisiones. Llamado por su ministerio a ejercer una influencia

moral sobre el espíritu de los presos por la comunicación que debe tener con ellos y por la frecuencia de las instrucciones que debe darles, creímos que esta pauta religiosa y moral sería notoriamente preponderantes. Sin embargo, después de nuestro viaje y de haber pensado sobre la materia, podemos asegurar que no es así. Los Ministros de las diferentes confesiones no gozan [36] en las prisiones de la alta consideración que partiendo de aquella idea general nos habíamos figurado. Las causas de esto son aun para nosotros un misterio. Únicamente podemos decir que en general todos los directores están animados de prevenciones poco favorables sobre las pretensiones de los Curas a ejercer una excesiva influencia dentro de las prisiones; que los Ministros dedicados á estas tienen casi siempre otras funciones más principales: que el salario que reciben es muy módico, y que ninguno de ellos tiene su habitación dentro de los establecim[ien]tos penales. Quizá duren aun en Alemania las ideas de dominación eclesiástica contra la cual alzó el grito la reforma: pero en el día son en verdad infundados tales temores. No conviene en verdad que los Ministros del culto se ingieran en la dirección administrativa de tales establecimientos, pero sí interesa mucho la moral y hasta el orden interior de los mismos en que la influencia de los Ministros sea grande y que su ministerio se ejerza con libertad é independencia dentro de los límites que señala la índole de sus funciones. Creemos que rebajar su consideración hasta colocarlos en el rango de empleados subalternos, prefixarles las horas á las cuales únicamente son admitidos en la prisión, prohibirles a otras horas que visiten y frecuenten las enfermerías los talleres y demás salas donde están los presos que quizá deseen recibir los consuelos religiosos, creemos, que tales medidas vigentes en la mayor parte de la Alemania del Norte y con mayor rigor en los payses en que domina más exclusivam[en]te el Protestantismo, puede producir consecuencias muy funestas en el espíritu y moralidad de los presos siendo constantemente deprimido y en una situación subalterna el respetable carácter de los Ministros del Culto.

No sucede esto con los maestros. Su importancia en las prisiones es más grande: su acción es más libre: su salario es más considerable: no hay

prevención ninguna contra su ministerio: es miembro nato de la comisión de moralidad, y está considerado entre los funcionarios principales del establecim[ien]to. En toda prisión, exceptuando únicamente algunas en las Provincias Rhenanas, hay un maestro competentem[en]te de todo, y donde el gobierno por falta de fondos o por otro cualquiera caso no satisface esta necesidad, las Sociedades de patronato ó de protección nombran y pagan los maestros con la anuencia la autoridad provincial.

Últimamente el personal de vigilancia se compone en general de sargentos licenciados de sus cuerpos con testimonios honrosos de buena conducta. Hay un vigilante por cada 20 ó 30 personas. Excepto en Austria y en los estados de Imperio, las mugeres son vigiladas por personas de su sexo. Todos los vigilantes hombres y mugeres son nombrados por las Regencias.

[37] De la población de las prisiones alemanas y de sus clasificaciones.

La prisión de Bruchsal, ocupada por primera vez en Mayo de 1839 es la única en toda la Alemania destinada exclusivam[en]te para mugeres. Las casas de refugio para las jóvenes condenadas son otra de las instituciones útiles y verdaderam[en]te benéficas de aquellos estados, pero por desgracia están limitadas a recibir un pequeño número de jóvenes, y hay muchos payses en los cuales no se encuentran estos establecimientos. Fuera de la prisión de Bruchsal y de las casas de trabajo hemos visto en todas las prisiones de Alemania hombres mugeres, y jóvenes de catorce años ya cumplidos. Antes de llegar a catorce años la ley germánica no reconoce criminalidad.

Esta reunión de sexos y edades en una misma casa, por muchas precauciones que haya, produce en todas partes resultados muy funestos. Casi todos los directores han elevado a sus Gobiernos exposiciones repetidas llamando su atención sobre este grave mal: y muchos nos han asegurado que la presencia de las mugeres en el mismo establecim[ien]to penal hacía estremadam[en]te difícil el mantenim[ien]to de la disciplina. Un lenitivo es en verdad la separación de los sexos por cuarteles, pero no se llega nunca a una

incomunicación como la que exige la corrección moral de los presos. Unas veces las paredes divisorias no son tan altas que impidan á los habitantes de diferentes cuarteles verse mutuamente: otras, la negligencia de los vigilantes da margen á reuniones consi[g]nadas de antemano: otras veces el tener las enfermerías próximas unas á otras (cosa muy frecuente en Alemania) da margen á relaciones secreta. Y hasta la mala disposición de las capillas ó iglesias de la prisión donde se ven los presos de todas [38] edades y sexos da ocasión en las horas destinadas a los ejercicios religiosos a connivencias y comunicaciones ilícitas. Aun en las prisiones donde los defectos de la construcción material de los edificios se ha evitado en lo posible existen también los peligros que hemos indicado. Constantem[en]te hemos visto en Alemania que el servicio de la cocina está á cargo de mugeres y que de manos de estas reciben los presos destinados al efecto, el alimento para los demás, dos veces por día. Las mugeres están asimismo empleadas en conducir el agua, para los servicios interiores de la prisión, y con este motivo atraviesan solas una parte del establecim[ien]to: en fin las ocasiones de ver, y de ser vistos son muy frecuentes, y los peligros son positivos. Una visita de una muger, nos decía el director de la prisión correccional de Munich deja en la sala una fermentación que muchas veces no se ha calmado al día siguiente. Cualquiera puede conocer las consecuencias de una proximidad que la edad de las personas, su situación su inmoralidad provoca á formar relaciones siempre peligrosas. No basta impedir, nos decía el administrador de la prisión de fuerza de Stuggartd, que los presos de ambos sexos se vean, basta la idea de que una persona que ellos conocen habita bajo el mismo techo en el edificio que tiene delante de sus ojos para que desaparezca la tranquilidad interior que debe preceder a la enmienda. Convencido de estos peligros el actual Rey de Wurtemberg príncipe ilustrado, ha mandado que se comience la reforma de las prisiones en su Reyno formándose establecim[ien]tos separados para los dos sexos.

El peligro de reunir en una prisión personas de muy distintas edades es también indudable, aunque en verdad no sea tan grave. Colocar en una misma

prisión jóvenes de 14 á 18 años condenados por hurtos, en contacto con hombres que se han familiarizado con el crimen como con una ocupación habitual, es lo mismo que inspirarles inclinaciones criminales que fortifican en ellos las tendencias viciosas cuyo germen hubiera sido fácil destruir en la primera edad, es lo mismo que comprometerlos en una carrera funesta allanándoles la senda del crimen.

El número de mugeres en las prisiones de Baden y Wurtemberg que son las que hemos examinado más detenidam[en]te es poco más o menos la quinta parte de la población total, y casi se observa igual proporción en las prisiones de Baviera y de Austria. En general [39] por toda la Alemania es mayor el número de mugeres en las casas de corrección: Se depravan más fácilmente en sus costumbres las mugeres alemanas pero difícilmente llegan al crimen. Esto nos decía el director de la prisión de Stuggard: pero sin embargo examinando los estados publicados sobre la justicia criminal aparece que la proporción es más alta. Según las sentencias condenatorias pronunciadas en Baden en 1834 y en Wurtemberg en 1836 la proporción de mugeres y hombres fue en Baden de 1 a dos hasta 8, y en Wurtemberg de 1 a dos hasta 5. Tal proporción es muy notable. Lo es todavía más si se advierte que la mayor parte de los crímenes cometidos por las mugeres lo son contra las personas, y que el número de crímenes capitales es incomparablemente mayor que en los crímenes cometidos por los hombres. De ciento diez y siete, homicidas incendiarios y salteadores de caminos, condenados en Wurtemberg en el año de 1836 haría 61 hombres y 56 mugeres. Este resultado unido al gran número de nacim[ien]tos ilegítimos que es enorme en la Alemania del mediodía, y sobre todo en Wurtemberg, y al escaso número de matrimonios, y a la frecuencia de los infanticidios, forma una terrible acusación contra las leyes que rigen la familia en este pays. No hay ningún otro en toda la Alemania que presente tan triste quadro, digno en verdad de ser estudiado por un legislador filósofo.

El número de jóvenes delincuentes que hemos visto en las prisiones correccionales no es inferior al que hay en los Francia y Bélgica. Los estados de la justicia criminal presentan en Wurtemberg en el año judicial de 1835 a 1836, un joven de menos de 25 años, sobre tres o cuatro condenados; en el gran ducado de Baden en 1835 uno sobre dos á cinco, hasta 30 años, y de uno sobre 17 hasta 18 años. Y lo que ofrece de más triste este cuadro es que este núm[er]o se aumenta cada año.

La prisión de Kaiserlautern es la única casa de corrección donde hemos visto separados los jóvenes de los demás presos. [40] Habitan un edificio independiente que sirve además de enfermería; pero esta separación no es completa, pues en las escuelas se encuentran los jóvenes confundidos con los adultos. Desgraciadamente esta confusión es general en todas las prisiones de Alemania y en los dormitorios, en los talleres, en los patios los jóvenes están expuestos a todos los peligros de una sociedad corrompida.

En todos los estados del mediodía como del Norte las mugeres están en cuarteles separados: pero esta separación como ya hemos enunciado es insuficiente, y deja siempre la esperanza y fomenta el deseo y muchas veces proporciona los medios de entenderse las personas de ambos sexos, sin que la vigilancia de los directores alcance a evitar internam[en]te estas ilícitas comunicaciones. Horrible parecería si el hecho no fuese tan frecuente; en todas las prisiones así de hombres como de mugeres existen, según sus directores, correspondencias seguidas entre los morados de los diferentes cuarteles. Los directores tienen frecuentem[en]te noticias de ellas, ponen todo su esmero en impedir las, y no lo consiguen, aunque sin embargo [initeligible] la disciplina interior de las prisiones, fortalecida con el uso del palo es excesivamente severa y a pesar de que los medios de vigilancia son numerosos y rígidos. Nueva prueba de la necesidad de la separación absoluta de los dos sexos.

Además de la separación por edad y por sexo, tan no perfecta como acaba de verse, hay otras muchas clasificaciones. La Alemania es en verdad el pays de las categorías y de las distinciones. Contra los peligros de la confusa

aglomeración de los presos se ha puesto en práctica otras subdivisiones, en las que se tiene gran confianza, bajo la especial y directa vigilancia de aquellos presos que ha dado repetidas pruebas de buena conducta; y esta es uno de los caracteres distintivos de la prisión alemana.

Según las prácticas administrativas de Alemania las clasificaciones de los presos emana ó de la ley ó del juez ó del director de la prisión.

La ley distingue en sus preceptos expresos, diferentes clases de penalidad y de régimen penitenciario. Esta distinción prueba por sí sola que su voluntad no es confundir en los mismo establecim[ien]tos las personas que se han hecho dignos de penas diversas. Quando la ley alemana (en casi todos los Estados) dice que tales personas son condenadas á las cadenas [41] que otras solo deben sufrir la prisión simple: que unos deben estar a un régimen severo y duro y otros a una disciplina más suave y a un sistema de alimentos más abundantes sanciona en realidad entre los condenados diferencias esenciales cuya aplicación debiera encontrarse en los establecm[ien]tos penales. Pero la falta de medios y de edificios adecuados han hecho ilusorios los deseos de la ley y las actuales prisiones no están en armonía con las disposiciones legales, y los medios de mejora moral no producen el efecto que se propusieron los legisladores.

Tal es la primera categoría ó división con arreglo á la naturaleza de las penas, pero ella es unificar según los hechos que suministra la experiencia. Esta demuestra que entre los condenados á una misma pena hay muy diversos grados de corrupción e inmoralidad: El carácter legal del crimen más que los diferentes grados de perversidad reúne las personas en los establecim[ien]tos penales: y esta confusión en los grados de inmoralidad ofrece constantes peligros. Para evitar estos se ha acudido a la segunda clasificación, la del magistrado.

La ley criminal que no puede tomar en consideración sino el hecho que ha dado margen al procedim[ien]to castiga al criminal, y deja al juez el cuidado de aplicar al culpable el grado conveniente de pena, dentro de los límites

trazados, y en proporción á las demás circunstancias personales del delincuente. Para cumplir con este deber tan difícil y delicado, el juez sondea la conciencia del criminal cosa que la ley no puede hacer: busca y penaliza las inclinaciones q[u]e le llevaron al crimen: organiza los grados de corrupción más o menos aneja y profunda, y tasa también las esperanzas de la enmienda futura. Con estos antecedentes el magistrado puede suplir á la ley, establecer una acertada clasificación con arreglo al espíritu de aquella señalar los individuos que pueden estar reunidos sin peligro [42] separar aquellos cuya corrupción moral puede ser contagiosa, sin que se pierda en la esperanza de su mejora, y alejar de todo contacto los que por su habitual perversidad son pestilenciales é incorregibles. Esta es la teoría en que se funda la clasificación que las leyes germánicas dejan a la conciencia de los magistrados, y en esta facultad de la que se usa con mucha discreción se fundan las indicaciones que se encuentran en todas las sentencias condenatorias, acerca de la clase en que cada preso debe ser colocado.

Aun de esta segunda clasificación efectuada con el auxilio de algunos interrogatorios y del examen de todos los antecedentes del condenado, no inspira la suficiente confianza al espíritu previsor de la ley alemana. Con efecto tal individuo que delante del juez se ha mostrado muy arrepentido, manifiesta luego que su suerte está ya fixada, una perversión un cinismo que indigna. Otro a quien una pasión feroz ha conducido al crimen se resigna a la pena, y merece ser colocado entre los delincuentes menos inmorales. Si el primero es calificado entre los menos perversos conturba a sus compañeros y quizá los escandaliza con sus provocaciones: y si se cuenta el segundo en el núm[er]o de los hombres peligrosos en lugar de corregirle, se le expone al riesgo de corromperse. ¿Qué recurso hay pues contra este resultado?

La ley responde y dice en casi todos los estados alemanes, conceder al director la facultad de modificar en caso necesario la clasificación del juez como a este le es permitido alterar la indicada por la ley misma. Y en verdad, que el director tiene por razón de sus funciones más medios que ninguna otra

persona para conocer la índole y situación de cada uno de los delincuentes: aun quando se equivoque alguna vez en su juicio, y en la clasificación que ha ejecutado puede siempre reparar este error aun antes que produzca sus fatales consecuencias: y sin duda por esta razón tan convincente y fundamental, una de las reglas adoptadas en la práctica administrativa de las prisiones de Alemania es, que la clasificación es una dependencia necesaria de la disciplina. El director pues está encargado de efectuar la última y más importante clasificación con arreglo a la cual los presos deben sufrir sus condenas. Aquí se ve la importancia trascendental de este cargo: aquí se ve el motivo porque los gobiernos [43] alemanes ponen tan gran cuidado en la elección de estos funcionarios, y por qué una vez nombrados los honran y condecoran con títulos y distinciones honoríficas.

Para la observancia y ejecución completa de este sistema de clasificación la Alemania debía tener 1º Prisiones especiales para cada clase de penas 2º En cada una de estas prisiones, tres cuarteles á lo menos para las tres clases de moralidades adoptadas por c[uan]tos han escrito sobre esta materia 3º y en cada uno de estos cuarteles igual núm[er]o de subdivisiones nuevas, para proteger y defender aquellas personas cuya moralidad está en riesgo, para experimentar y prober aquellas otras cuya moralidad se enerva ó es dudosa, y para alejar las que puedan ser corruptoras.

Pero todas estas divisiones y subdivisiones locales muy espaciosos, y contruidos ad hoc con mucha inteligencia: quando por desgracia la mayor parte de los establecim[ien]tos actuales no solo no reúnen estas calidades sino que casi todos son insuficientes para la población que contienen. Estas clasificaciones p[ar]a formar un sistema, y producir buenos resultados necesitaría completarse en su aplicacion por medio del aislam[ien]to de muchos condenados noche y día; y hasta el día de hoy, debemos decir aquí, que la mayor parte de los gobiernos alemanes y de los directores de prisiones no están de una manera absoluta por el sistema de Philadelfia y que sólo lo admiten por tiempo limitado, en determinadas épocas y en los casos, en que

por circunstancias particulares, es necesario añadir nuevos grados de rigor a la disciplina.

Al meditar sobre este sistema teórico de clasificaciones, se echa de ver cómo en otras muchas cosas especialm[en]te de aquellas que tocan el gobierno de los pueblos, cuan grande es la distancia que hay en aquellos payses entre las teorías y la práctica, y cuan diferente es allí el mundo de la especulación del de las aplicaciones.

La mayor parte de las clasificaciones de que [44] acabamos de hablar no existen más que en los reglamentos, y sobre ocho ó diez prisiones apenas se encuentra una que tenga la distribución interior adecuada á las necesidades de aquellas.

Por otra parte en lo que toca á la ejecución de este sistema de clasificaciones que tan en voga ha estado en toda la Alemania, la experiencia ha hecho conocer dificultades no apercebidas en la teoría. Un juez manda que permanezcan reunidos dos individuos que le ha parecido igualmente corrompidos ó que ofrecían igual esperanza de mejora moral: el director obedece la orden del magistrado; pero sin embargo la conducta ulterior de los dos compañeros revela entre ambos diferencias profundas; entonces convendría ya separarlos pero ¿con quién se les acompaña? En ninguna prisión hay dos hombres de igual moralidad; y por corrompidos que se supongan dos individuos hay siempre a lo menos para uno peligro positivo de una corrupción más graduada. Los directores que palpan diariamente estos hechos, vacilan, repiten pruebas y ensayos, los encuentran todos infructuosos, pierden la confianza, y abandona un sistema que seduce en teoría, pero que es impotente en la práctica. Así nos lo han confesado muchos de los que mayor opinión gozan por sus conocim[ien]tos y por sus muchos años de ejercicio en sus funciones.

Por estas razones hemos visto así por el mediodía como por el Norte en Alemania extinguirse poco á poco la fe que antes había por las clasificaciones. Los magistrados siguen aun prescribiéndolas en todas sus sentencias, pero ya

sin creer en su eficacia: los directores comienzan a reputar estos preceptos, como fórmulas vanas, es necesario pues renunciar a ellas y obtener por medio de una activa constante y bien combinada vigilancia los resultados que en otro tiempo se espesaron de las mismas. Y para que la vigilancia pueda ser efectiva la primera medida que debe adoptarse en Alemania es disminuir mucho la actual población de las prisiones, limitándola dentro de un estrecho círculo. Hace treinta ó quarenta años que era tal el número de prisiones en Alemania que apenas contenía una cincuenta individuos: la jurisdicción feudal extendida por todos aquellos payses multiplicaba los juzgados y las cárceles: y los señores atendían al sostenim[ien]to de estos con los mismos productos de la administración de justicia: mas no concretada hoy la acción del poder judicial, y obligados, los gobiernos a atender a otros gastos el número de prisiones se ha disminuido noblemente en tiempos en que por otra parte se ha aumen[45]tado el núm[er]o de crímenes, y el resultado es que hoy día casi en todos los Estados rebosan por decirlo así las prisiones de delincuentes. Podemos asegurar sin temor de exagerar que el término medio de todas las que hemos visitado excede de quatrocientos presos. No hay por consig[uien]te vigilancia por activa y bien entendida que sea, que con tal aglomeración y con la insuficiencia que hemos señalado de los medios materiales pueda suplir al sistema de clasificaciones ya desacreditadas y remediar los males de la confusión inevitable de que adolecen las prisiones alemanas.

Afortunadamente la perversidad de los delincuentes no ha llegado en Alemania al alto grado de inmoralidad que se ve en Inglaterra[,] en Bélgica y[,] sobre todo[,] en Francia. Los hombres criminales de mayor gravedad como homicidas[,] asesinos[,] incendiarios[,] salteadores[,] no forman apenas la decimosexta parte de la población total: más de dos terceras partes son reos de hurtos simples, los restantes pertenecen á la clase de delitos menores que no suponen en los perpetradores una corrupción profunda.

El carácter nacional opone muy poca resistencia a la acción saludable de la corrección y de la disciplina. En general los alemanes son dóciles[,] de

pasiones poco violentas, de hábitos formados por el trabajo, inclinados siempre á la obediencia, y respetuosos de la Autoridad. Estas qualidades que el crimen no destruye enteramente ofrecen medios q[u]e son infructuosos en otros paises y hacen más fácil y más provechosa la administración interior de las prisiones.

Sin embargo la Alemania se encuentra hoy en una situación crítica con respecto a la dirección de sus cárceles. La misma realidad va desgraciadamente en progreso los medios represivos antiguos tales como el encierro duro, el palo, las cadenas permanentes noche y día han caído en descrédito, y los nuevos medios de represión que priman el sistema moderno penitenciario no se han adoptado. En tal estado los peligros en el inte[46]rior de las prisiones se aumenta y sus directores claman continuamente por las mejoras materiales y disciplinarias realizadas ya en otros paises como la Bélgica la Suiza y la Holanda. Todos están conformes en que la urgencia de remediar el mal, de remplazar el sistema antiguo por otro más eficaz y conforma al estado del pays; pero se vacila aun acerca de la elección de los medios; allí penetran con mucha dificultad y lentitud las innovaciones de toda clase: es inmensa la fuerza de las hábitos y de los sentim[ien]tos conservadores; pero también es de una gran influencia la razón y el convencim[ien]to. En el Gran ducado de Baden y en el Reyno de Wurtemberg se ha establecido ya en varias cárceles la soledad durante la noche y se han construido dormitorios muy bien entendidos, y en esta dirección llegará, no hay que dudarlo hasta adoptar en principio, y observar el trabajo en común y el silencio combinado con el aislamiento durante el día siempre que lo exijan las circunstancias del delincuente. En el ducado de Nasau existe una de las más célebres prisiones de Alemania la de Eberbach y en ella está ya adoptado desde 1822 el sistema de la soledad absoluta durante la noche y el día: y su director, Meherer está completamente satisfecho de los resultados que obtiene: las reincidencias en el último decenio no han llegado a 22 por ciento. Los hombres prácticos han recogido y divulgado este hecho en apoyo del nuevo sistema: quizá no tardarán á estimarlo también los gobiernos.

Conocidos ya el local los empleados, la población y los medios de represión en el interior de las prisiones pasemos a ver la acción de estos diversos elementos.

Servicio interior de las cárceles en Alemania.

El medio más sencillo y oportuno para conocer el régimen interior de las cárceles es presentar el conjunto de disposiciones disciplinarias contenidas en los reglamentos aprobados. Para este fin tenemos a la vista dos de las más acreditados reglamentos que hemos leído y que se consideran en casi todos los Estados como modelos en su clase: el uno es el reglamento de la prisión correccional de Cologne provincias rhenanas de la Prusia, 1831 y el otro de la correccional de Linz en el archiducado de Austria, en 1834. Las disposiciones principales de estos dos reglamentos son los siguientes:

Aquí el texto

Tal es el mecanismo interior de la prisión alemana. Los hombres prácticos con especialidad ven en todas estas disposiciones el resultado de una larga experiencia y de la sabiduría que distingue á los gobiernos Prusiano y Austriaco en las materias administrativas. Es en verdad digno de ser imitado el espíritu de moralidad de sumisión á la autoridad, de subordinación, entre los empleados y de respeto hacia los presos que se [initeligible] deber en todo el contenido de estas disposiciones reglamentarias. Admira también la sencillez del sistema tan perfectamente establecido para conseguir la mejora moral de los delincuentes. Obediencia, ejercicios religiosos, limpieza trabajo, respeto á los demás, esto es cuanto se exige de los presos: los medios para obtenerlo son la vigilancia, el consejo y los castigos.

Pasemos ya a analizar cada uno de los servicios que constituyen el régimen de las cárceles, y a examinar algunos de sus pormenores, el principio de que parten aquellos, y sus ventajas y sus inconvenientes.

Del régimen económico.

Comprendemos bajo esta palabra el alimento, el vestido, la cama la limpieza, alumbrar y calentar las cárceles.

En casi todas las prisiones hemos visto un régimen alimenticio casi uniforme. Los presos en las casas de detención reciben alimentos calientes tres veces al día: lo mismo los que habitan las casas de corrección: los destinados á las cárceles provinciales dos veces cada día. Los condenados por pequeños delitos y los condenados por delitos graves quando están reunidos (como frecuentem[en]te sucede) en las prisiones están sujetos al mismo régimen a pesar de que el precepto de la ley ordena lo contrario, pues prescribe diferente alimento según la gravedad del delito cometido. Este régimen escrito en los reglamentos no se observa con mucho rigor en la distribución de los alimentos: hay prisiones en los que aquella solo se efectúa una vez por día, como en la prisión de Mannheim: en todo el archiducado de Austria no hay más que [48] una distribución al medio día. La ley alemana no sólo ha fixado el régimen alimenticio sino que ha descendido á indicar por menor de lo que debe constar cada comida.

El artículo 12 del código penal austriaco dice así: El condenado a simple prisión, primer grado, será encerrado pero sin haver cadena, u en c[uan]to al alimento recibirá el que señalan los reglamentos para esta clase de presos; los cuales beberán solam[en]te agua y no se les permitirá recibir visitas ni hablar con nadie de fuera de la prisión sino delante de uno de los guardias o vigilantes y en lengua que estos entiendan.

El artículo 13 dice asimismo, el condenado á la pena de prisión dura segundo grado llevará cadena al pie, recibirá una vez por día alimento caliente sin carne; tendrá por cama una tabla sin ropa alguna, y no podrá hablar sino con las personas que inmediatamente le custodian.

El artículo 14 manda que el condenado á la pena de cárcel muy dura tercer grado debe estar encerrado sin comunicación alguna en una prisión que sólo reciba el aire, y que sólo tenga el espacio, necesario para la vida: llevará

constantemente, excepto quando trabaje cadenas pesadas en los pies y en las manos sostenidas con otra cadena menos pesada al derredor del cuerpo. Su alimento será pan y agua, un día sí y otro no recibirá alimento caliente, sin carne: su cama será una tabla sin ropa alguna y no podrá recibir visita ni hablar con nadie.

Este último grado de prisión fue abolida por decreto de 2 de Abril de 1832 y también el régimen de alimentos del artículo 14. Y en el día todos los destinados á las fortalezas o á las casas de reclusión en Austria reciben el mismo alimento de una libra de pan legumbres y verduras al medio día, sopas de pan y agua por la noche todo en cantidades limitadas al sostenim[ien]to de la vida con intervención de los facultativos.

En el Reyno de Wurtemberg cada preso recibe una gran taza de sopa de agua por la mañana: libra y media de pan dos grandes tazas una de sopa con manteca y otra de legumbres al mediodía y otra taza de patatas por la noche. Los condenados por faltas pequeñas comen carne una vez por semana. Las mugeres reciben de los mismos alimentos una cantidad un poco menor. En la baviera los presos reciben dos días por semana, jueves y domingo, media livra de carne: dos veces al día alimento caliente de sopa y legumbres y una libra y seis onzas de pan, pesado y distribuido seis días después de cocido, en cuyo tiempo pierde más de una [49] octava parte de su peso. En el Gran ducado de Baden, livra y media de pan, sopa con manteca y una gran taza de legumbres con patatas al medio día, otra sopa con manteca por la noche y lo mismo por la mañana, y sólo los domingos se les da además un [initeligible] de baca. Según estas ligeras pero exactas indicaciones aparece que el alimento es más abundante en el Wurtemberg más sustancioso en Baviera y notoriamente insuficiente en Austria.

Los presos comen en comunidad sobre mesas colocadas en el centro de los refectorios: y donde no hay de estos en los mismos talleres. En algunas cárceles como en la de Bruchsal hay fixadas en las paredes de los talleres

mesas colgantes que se bajan para comer, y que se levantan después de haber concluido.

Vestido.

En las prisiones alemanas, exceptuando solamente las cárceles locales y algunas casas de corrección, los presos tienen un uniforme, que visten inmediatamente que entran en la prisión. Las ropas de su uso antes de entrar en la prisión se guardan bajo inventario formal, y las recibe á la salida; pero si se extravían ó se queman por precaución, entonces recibe un bestido nuevo.

El uniforme de los presos varía según la clase a que corresponde la prisión. Para los condenados al primer grado de prisión o prisión simple es de un solo color, ordinariamente gris obscuro: y para los condenados al segundo y tercer grado de prisión es de dos colores. Negro y amarillo por mitad de arriba a abajo en las Provincias rhenenas: gris obscuro y blanco en el gran ducado de Baden: gris y negro en Wurtemberg y en la Baviera, y de otros colores combinados en los demás Estados, constando cada uniforme de piezas determinadas según reglamento.

Cama.

La cama de los presos varía también según las diversas clases de [50] prisión. Un tablado seguido a lo largo del dormitorio como en los cuerpos de guardia separado por tablas colaterales, un gergón y una manta ó dos según la estación con una almoadá de paja, forma la cama de los condenados á prisión dura. Los que sufren la prisión muy dura no tienen ni gergón ni almoadá, y los condenados por delitos que no son graves tienen además sábanas y un colchón. En Wurtemberg y en Baviera las camas para todos los habitantes de las prisiones correccionales se componen de un tablado muy limpio y pintado de verde o de una cama de tijera de baqueta de un gergón y un colchón con dos mantas sábanas y almoadá: y en la cabecera está escrito el nombre y el

núm[er]o del que la ocupa. En las prisiones Austriacas y Prusianas llamadas Fortalezas, es la prisión de tercer grado, solo los guardianes ó vigilantes que son los presos que han dado señales de mejor conducta, tienen sábanas para cubrirse: los demás presos duermen sobre las tablas con una ó dos mantas. En general los dormitorios no están contruidos de un modo uniforme: todo depende de la extensión mayor ó menor de los locales; en unas partes como en Praga son diferentes piezas que contienen cada una diez quince ó veinte camas= en otras como en Berlín son tablados seguidos como los cuerpos de guardia en otras como en Stuggartd son camas colgadas á las paredes durante el día, y que solo se extienden por la noche, y estas son en verdad las que hemos encontrado más limpias, pero con la desventaja de que entonces los dormitorios sirven también de talleres, Sólo en Eberbach (ducado de Nasau) hemos visto contruidos buenos dormitorios de celdas pequeñas en cada una de las cuales hay una cama muy sencilla de madera pintada de verde al óleo: y este es el primer ensayo hecho en la Alemania del medio día donde ya ha producido muy ventajosos resultados el aislam[ien]to absoluto de los presos durante la noche.

Limpieza.

Es verdaderamente digno de imitación el esmero con que se cuida en todos los payses alemanes de la limpieza de las cárceles. Los presos de todas condiciones deben lavarse y peynarse todas las mañanas: reciben los peynes del establecim[ien]to y tienen en cada pieza de dormir grandes bañeras de madera con agua y dos o tres paños de manos. En Bruchsal hemos visto que cada preso tiene una toalla gruesa colgada de su cama. Todos los presos deben afeitarse el domingo y cortarse el pelo una vez al mes. Deben tomar baños de pies cada quince días, y generales cuatro ó [51] seis veces por año. Los dormitorios, los talleres los corredores escaleras y demás sitios se barren y limpian todos los días por los mismos presos siguiendo el turno establecido.

Además los dormitorios se lavan las paredes y el piso cada ocho días y se blanquean todos los años.

Tales son las disposiciones reglamentarias acerca de la limpieza. En algunas partes se descuida algo su observancia: pero en otras como en Bruchsal en Praga en Kaiserslautern da gusto visitar las cárceles por la pulcritud que se advierte en ellas. En general puede muy asegurarse que las prisiones alemanas son muy limpias bien ventiladas y sanas. En ninguna de ellas se respiran las exhalaciones pestilenciales que forman en otros payses la atmósfera de las prisiones.

Alumbrado, y temple de las prisiones.

En todas las cárceles de Alemania los talleres los dormitorios los refectorios y todas las demás piezas donde están los presos se calientan luego que la estación lo exige, por medio de estufas y tubos caloríficos, cuyos focos están ordinariamente colocados en los sótanos, y el edificio o boca de las estufas salen siempre como en todas las casas de alemania fuera de las habitaciones que requiere calentar. En todas las prisiones nuevas en vez de estufas se usan los tubos caloríferos; el calor es así mucho más igual, los medios de aumentarlo y de disminuirlo más sencillos, y como un solo foco basta para un gran edificio resulta de este nuevo método una gran economía: por las mañanas se enciende el foco ú horno, y como es de yerro se sostiene vivo todo el día sin consumir mucho combustible.

El alumbrado de las cárceles es uno de los primeros medios para conservar el orden interior en ellas. En las de Austria Prusia y Baviera los corredores los dormitorios las escaleras los patios están alumbrados con el mayor esmero. Los centinelas y vigilantes que se pasean incesantemente dentro de las cárceles y aun en su parte [52] exterior pueden con este gran auxilio prevenir todo desorden y qualquiera tentativa contra la seguridad del establecim[ient]to. En Viena los centinelas del interior llevan sobrepuestas unas alpargatas de lona para que no se sientan sus pasos. Pero también hemos observado con sorpresa

que en muchas cárceles no están alumbrados los dormitorios; y este es verdad un gran defecto: porque sean los que se quieran los medios de vigilancia que se empleen, es casi imposible q[u]e lo sean útilmente, si en los dormitorios la obscuridad favorece los actos que deben prevenirse cuidadosam[en]te ó reprimirse con rigor. Sin embargo debemos también añadir que en las cárceles de Wurtemberg y de Baden todos los dormitorios están alumbrados.

En la mayor parte de las prisiones del Norte los talleres están también con luz hasta las ocho de la noche; así continúan los presos sus trabajos en beneficio de ellos mismos y del establecim[ien]to, pero en otras partes como en Baviera no sucede así porque se ha calculado que allí el producto del trabajo durante la noche no cubre el gasto del alumbrado. En la nueva prisión de Bruchsal no estaba aun decidido su administrador a alumbrar los talleres durante la noche, temeroso del gran gasto. Pero semejante consideración no ha impedido esta medida en los demás Estados de la Alemania del Norte; ni en verdad debe impedirlo en ninguna parte, porque aun q[uan]do fuese cierto (cosa que dudamos que el gasto excediese al producto del trabajo, siempre es conveniente y aun necesario ocupar á los presos en las largas horas de la noche durante el invierno, pues de otro modo serían muy peligrosas aun para la disciplina. Hasta la dificultad del mayor gasto siendo cierto, podría desvanecerse enteramente ya adoptando medios muy económicos p[ar]a el alumbrado, ya dando una dirección más acertada al trabajo.

De la vigilancia en las cárceles de Alemania, y de sus efectos.

Este es quizá el objeto más esencial de nuestro trabajo. La vigilancia es el alma de las cárceles. Sin ella no hay orden ni autoridad, ni castigos saludables ni corrección moral posible.

La vigilancia en las cárceles de Alemania es constante exacta y severa. Se parte allí del principio que habiendo infrin[53]gido el delincuente las leyes de la sociedad, haciendo predominar su voluntad particular sobre la general, no hay otro medio para volverle a su deber que quebrantar su voluntad pervertida

y sujetarla á una regla mucho más rigurosa mucho más dura que le haga desear aquella otra más suave, á que en plena libertad no quiso someterse. Para quebrantar la voluntad del vicio es necesario privarle absolutam[en]te, de su libertad e independencia es forzoso arrebatarle el imperio de la acción y sustituir otra voluntad más rigurosa que dirija en todos los instantes del día la vida del delincuente. De aquí la necesidad de una vigilancia indefectible constante y uniforme que reduzca al delincuente sin oprimirle demasiado, á ser el ejecutor de la voluntad de la autoridad, presente sin interrupción y en todas partes. De aquí también el sistema de vigilancia mutua, que convirtiendo los compañeros de prisión en vigilantes no deja á los presos ningún instante de libertad: sistema que por largo tiempo ha sido la única regla de la alemania, y que aun en el día se conserva en muchas cárceles. Con los medios materiales conocidos hasta el día no era posible que el director vigilase sobre tan numerosas masas de presos que se proponen constantem[en]te burlar la acción de la autoridad y buscar las tinieblas p[ar]a recobrar por este medio su libertad moral. Pero en el sistema de la vigilancia mutua, todos y cada uno de los presos son allí en cierto modo auxiliares de la autoridad, pierden entre ellos la confianza, se impiden las relaciones y convivencias, contra las cuales es impotente las más veces la acción del poder.

Como consecuencia de este sistema hemos visto que en las cárceles de Wurtemberg hay algunos presos que se llaman hombres seguros *obimann*, que en Austria hay otros que se llaman Padres y Madres de Sala *stuben pater stuben mütter*, que en Baviera hay también otros conocidos bajo el nombre de Guardas de Sala *rinnern aufecher*, destinados todos a vigilar a sus compañeros. Estos presos, elegidos por su buena conducta durante la prisión y con noticia de sus antecedentes morales, están [54] encargados por cuarteles y secciones de observar a los demás de dar cuenta á los vigilantes de lo que observen, y tienen facultad para contener qualquier exceso, tal es la institución de la vigilancia mutua; defectuosa en verdad, peligrosa también bajo muchos conceptos, pero quizá la única que podía neutralizar en cierto modo las consecuencias funestas de la confusa aglomeración de los presos. El primer

paso pues que la Alemania dio por la senda de la clasificación fue distinguir los presos en buenos y en malos; y admitida esta distinción la autoridad comenzó á servirse de los unos contra los otros, dando así el gobierno interior de las prisiones un carácter inquisitorial que aun conserva, y cuyos efectos atendida la índole de los habitantes de aquellos payses, no podemos menos de graduar de muy útiles mientras no se adopten todos los poderosos auxilios que ya ofrece el sistema penitenciario.

En Alemania pues se recompensa el buen comportamiento, rebistiendo al que tiene buena conducta, de una parte de autoridad sobre sus compañeros. En Austria y en Wurtemberg hemos visto con placer que se hace en público delante de todos los demás presos del cuartel la designación de los presos buenos que por esta calidad ascienden digámoslo así á ser vigilantes; y no es permitido al preso designado renunciar á una distinción que es también al propio tiempo un cargo.

En cada sala hay un hombre bueno *obimann*, un padre ó madre llamado de sala. Sus deberes hacer ejecutar el reglamento de la prisión; y responde delante del director de las infracciones cometidas si ha podido evitarlas, y de las que no denunció á la autoridad debiendo conocerlas. A estos vigilantes está particularmente encomendado el mantenim[ien]to del silencio en las horas en que está prescrito, la asiduidad en el trabajo, el impedir conversaciones y connivencias entre los presos, el rezo de las oraciones religiosas en las horas señaladas, el cuidado de la limpieza, la vigilancia sobre las ropas y efectos de la prisión y la obligación de llamar la guardia en el caso de algún accidente extraordinario que deba evitarse ó reprimirse. Estos servicios son recompensados con la exención del servicio interior de la prisión, con la elección del trabajo que sea más productivo y con la cantidad de cinco r[eale]s por semana.

En los cuarteles de mugeres, las Madres de Sala ocupan el lugar de los hombres para la vigilancia, y se evita así los inconvenientes de la guarda de los hombres en las salas donde hay mugeres. Solamente en Austria hemos visto

que la administración ha creído necesario añadir en los cuarteles de mugeres, hombres vigilantes: pero hemos visto al mismo tiempo cuan funesta es la comunicación que se había establecido contra los vigilantes de ambos sexos, y entre los vigilantes hombres y el [55] resto de las mugeres en los talleres y patios: siendo en verdad deplorable que una administración tan sabia como la de Austria haya quedado atrás en una reforma tan importante y tan generalizada en toda la Alemania.

El modo público con que los presos buenos son designados delante de sus compañeros, y elevados por decirlo así á la clase de vigilantes, quita a esta institución la parte odiosa, sin que por eso pierda nada de su provechosa eficacia: dejan de ser los vigilantes, espiones de la autoridad, y sin salir de su esfera de presos auxilian públicamente la acción represiva de la administración. Se previene con esta publicidad muchas infracciones, y la autoridad por medios honestos tiene noticia de q[uan]to pasa en el establecim[ien]to.

En la Baviera Rhenana y en las Provincias del Rhin pertenecientes á la Prusia no hay esta publicidad en el establecim[ien]to de la vigilancia. Cada preso sospechoso tiene sin saberlo cerca de sí un compañero que vigila y da cuenta de su conducta; En las prisiones de estos Estados los presos buenos, y los presos malos, están con este fin interpolados; por este medio la vigilancia es más fácil, no es apercibida y no hace tampoco sentir á los malos la inferioridad de su situación dentro de la cárcel; y como el mal de aquellos es superior al de estos, los directores creen que la vigilancia corruptora de los unos queda suficientem[en]te neutralizada por la influencia moralizadora de los otros.

Estos dos sistemas de vigilancia se ven actualm[en]te en Alemania. Ambos tienen entre sí grande analogía pero se diferencian por su carácter en el uno la vigilancia está fundada sobre la publicidad en el otro sobre el secreto; en el uno hay una delegación patente en el otro un espionage. El primero tiene contra sí el defecto de que los presos empleados en la vigilancia no ofrecen

garantía suficiente: el segundo reúne a este vicio todos aquellos que son inherentes a la intervención oculta: el uno es verdaderam[en]te moral en su principio y en su [56] aplicación pero puede ser muy peligroso en sus defectos; el otro nos parece poco moral y además expuesto á los mismos ó aun mayores peligros. El director de una prisión puede sin ofender ningún sentimiento honroso, imponer á los presos como vigilante, uno de sus compañeros si este ha merecido por su conducta una justa confianza; pero colocar cerca de ellos en secreto en lugar de un compañero de infortunio, uno que espía sus actos: proceder en la averiguación de las faltas disciplinarias con misterio, por sorpresa quizá por provocación, pues tan mal entendido como esto es muchas veces el celo del vigilantes ocultos nos parecerá siempre inmoral y funesto.

Para conocer bien los resultados de ambos sistemas era necesario haberlos examinado detenidam[en]te en la aplicación respectiva recogiendo los hechos estadísticos que cada uno de ellos haya producido. Pero ni estos hechos existen reunidos, ni la ejecución de los dos sistemas ha tenido lugar separadamente. No hemos podido obtener sobre este interesante objeto sino las explicaciones verbales de los directores. Estos funcionarios consideran el empleo de los presos vigilantes como poco provechoso. No habiendo un gran rigor sobre el cumplim[ien]to de sus obligaciones, y aunque no desconfían de su fidelidad temen mucho los efectos de su negligencia. Pero casi todos los directores de cárceles están muy decididos contra los vigilantes ocultos, pues consideran este sistema como funesto á la disciplina como perturbador del orden interior de las cárceles por las divisiones, envidias ribalidades y odios que inspira, y por estas causas lo han abandonado en varios Estados.

Hay sin embargo algunos directores de cárceles que creen todavía que no hay en el estado actual de aquellas en Alemania, medio más seguro y eficaz para sostener la disciplina y mejorar a los delincuentes. Entre estos pocos defensores de la vigilancia oculta, debemos mencionar muy particularm[en]te a M[onsieur] Obermaier director de la cárcel de Kaiserslauten que se ha propuesto además en sus recientes escritos sobre cárceles exigir la experiencia

personal, favorable á este método, en un sistema general adaptable á las demás cárceles de dentro y fuera de la Alemania. Como la de Kaiserlauten es una de las más notables de la Alemania y su director un hombre eminente en este ramo, nos detendremos algunos instantes en [ininteligible] de este establecim[ien]to.

Su población era en Noviembre de 1838 de 373 presos hombres y mugeres: entre los cuales 133 estaban condenados a trabajos violentos, y de este número 4 lo estaban por toda su vida. Los vigilantes libres eran 11, es decir [57] uno por 34 presos: solo durante la noche hay además tres centinelas militares para guardar las puertas exteriores. En la cárcel más bien dirigida de toda la Alemania la más limpia la más decente por dentro y por fuera la más ordenada en su régimen la más subordinada al director la más exacta en los registros de trabajo y los de fallecim[ien]tos prueba más que todo en su favor, de ellos resulta que el trabajo de los presos es allí más productivo que en ninguna otra parte, y que la mortalidad es menor que en los otros establecim[ien]tos penales: y además viendo la correspondencia de los burgomestres y Bayllis dirigida al mismo Obermaier nos hemos convencido de otro hecho todavía más favorable a saber que la conducta de los que han estado presos en esta casa de muchos años atrás es muy satisfactoria en casi su totalidad.

¿Qual es la causa de estas mejoras tan efectivas? ¿Son los auxiliares ocultos de que se vale M[onsieu]r Obermaier, ó son sus qualidades é influencia personal? En nuestro dictamen esta segunda causa es la verdadera, porque podemos asegurar que nada hemos visto ni escuchado que pueda hacernos atribuir tales ventajas al sistema de vigilancia tan aplaudido por M[onsieu]r Obermaier.

Este funcionario público tiene entre otras qualidades distinguidas una autoridad prodigiosa una rara sagacidad un carácter noble y elevado y una instrucción profunda en el ramo á que está exclusivamente dedicado. Conocía muy bien todos los secretos de una prisión aun antes de ejercer sus funciones de director, pues las aprendió muy á su costa durante el largo tiempo que

estuvo prisionero de guerra en las cárceles de Rusia. Posee toda la confianza del gobierno de Munich y como su establecim[ien]to está en una de las extremidades más lejanas del Reyno, su autoridad es casi ilimitada. Su primer cuidado es conocer íntimamente por sí ó por sus vigilantes a cada uno de los presos que está en su establecim[ien]to y adoptar sobre cada uno un sistema particular para ganar su [58] confianza y para vigilarle según las inclinaciones que descubre en él: y con la ayuda de la influencia que personalm[en]te ejerce sobre cada uno de los presos mantiene el orden interior, y promueve la mejora moral de los delincuentes: sin que sean conocidos los auxiliares que él elije p[ar]a adquirir los datos sobre las hábitos opiniones y comportam[ien]tos de todos y cada uno de los presos. La cárcel de Kaiserlautern demuestra en nuestro concepto lo que puede la habilidad de un hombre; p[er]o no creemos que alcance á justificar el sistema de que este mismo hombre se vale tan diestram[en]te.

El célebre jurisconsulto M[onsieu]r Mittermeier, escribiendo recientemente sobre la prisión de Kaiserlautern dice “El sistema de la vida común adoptado por M[onsieu]r Obermaier y el método de vigilancia que ha organizado entre los presos no lo estimamos á propósito ni para evitar la corrupción mutua entre aquellos ni aun para neutralizar la profunda perversidad, y la astucia infame de algunos criminales. Quizá el único resultado es aumentar la hipocresía entre los presos, y una ilusión funesta en los directores: los mismos presos después de salir del establecim[ien]to nos han referido cosas verdaderam[en]te horribles, y nos han convencido de que los agentes secretos con un disimulo pérfido dan rienda suelta á una propaganda peligrosa especialm[en]te para la parte más moralizadora de los habitantes de Kaiserlautern.

Tal es el juicio de uno de los hombres más respetables de toda la Alemania. Somos de su mismo dictamen; porque independientem[en]te de los hechos tan favorables que hemos indicado, creemos que el sistema de vigilancia oculta fomenta el espíritu de delación, y recompensa la hipocresía: lo que muchas

veces se considera como orden y disciplina es bajo tal sistema disimulo y doblez, y la delación se encubre bajo las apariencias de un celo engañoso. Tiene además tal sistema otro vicio aun más deplorable, la perversidad de los vigilantes secretos que convierten la autoridad de que están revestidos en medio de corrupción, y las connivencias de muchos de los presos con los mismos vigilantes p[ar]a favorecerse recíprocam[en]te corrompiéndose. Estos efectos son inevitables sin embargo M[onsieur] Obermaier no los reconoce, a pesar de que él mismo desconfía y está descontento de la autoridad y vigilancia de sus agentes; cuyas faltas no tienen otra explicación que las secretas connivencias con los demás presos. La opinión comienza a declararse ostensiblement[en]te contra el sistema de vigilancia secreta, no obstante los resultados que tanto acreditan el establecim[ien]to de Kaiserlautern. Muchos estados lo han proscrito [59] enteramente como Baden, Nasau, y Wurtemberg: los escritores lo combaten abiertamente, y el gobierno Austriaco acaba de declarar que la vigilancia de las cárceles estará exclusivam[en]te encargada á hombres libres que por sus anteced[en]tes inspiren plena confianza.

Este género de vigilancia pública se ha cometido en Alemania, á militares retirados sin tacha en sus [h]ojas de servicio que corresponden dignamente á esta confianza. Hemos visto que su ¿deporte? exterior es decente y muy decoroso, que conservan su lugar en las relaciones con los presos que no descienden a un trato familiar con ellos, y según los informes [ininteligible] de los directores cumplen con celo y con inteligencia sus deberes, sin propasarse jamás á nada que humille ni degrade ni ofenda los respetos que siempre merece el hombre aun embuelto en la desgracia del crimen.

En ningún estado tienen estos vigilantes autoridad para imponer por sí solos á los presos castigo alguno.

Por último diremos que en ninguna prisión de Alemania se ha dado entrada á los miembros de corporaciones religiosas. Acerca de la conveniencia de la intervención de estos en las prisiones (questión sobre la que no están acordes los hombres científicos y prácticos en Francia) hay también una oposición

manifiesta entre los hombres de Estado, y los funcionarios administrativos. Los primeros creen que las corporaciones religiosas contribuirían muy poderosamente á moralizar los delincuentes y a sostener el orden y la disciplina en el interior de las cárceles= mas los segundos son de dictamen que el estado religioso de la Alemania la diferencia de cultos, la libertad de conciencia que es la primera de las bases de la paz de la Alemania opone dificultades casi invencibles á la admisión de las órdenes religiosas en [60] prisiones donde hay personas de distintos cultos.

De la instrucción religiosa y moral, y de las escuelas elementales en las cárceles alemanas.

Toda la Alemania considera los auxilios religiosos, como el medio más poderoso y eficaz para conseguir la corrección de los culpables. Así es que además de los ejercicios de religión por la mañana y por la tarde, antes y después de comer, en casi todos los Estados, hay días señalados, para la enseñanza de los principios de religión y también para ejercer el Ministerio de la predicación asistiendo los presos de cada culto a las horas que por reglamento están señaladas.

En las cárceles de Aix-la-Chapelle la enseñanza religiosa es dos veces por semana en invierno y todos los días en verano. En Brauweiler hay además tres horas por semana para los menores de 21 años. En Eberbach todos los días después del trabajo de la tarde hay una hora de enseñanza religiosa divididos los presos por salas. En el Gran ducado de Baden y en las provincias de Austria los Jueves y domingo se consagran cuatro horas al mismo objeto; y en Viena una hora cada día. En la casa correccional de Praga todos los días luego que se levantan oyen los presos catholicos la misa y los Protestantes tienen un rato de oración y otro de lectura religiosa. En Stuggartd una hora de lectura de la Biblia es la primera ocupación del día.

El Domingo está consagrado en todas las cárceles de Alemania á los ejercicios religiosos tarde y mañana y al descanso. Todos los presos se

levantan una hora más tarde que los demás días, y antes del desayuno tiene media hora de oración en común con arreglo á su culto respectivo; después de media hora de descanso, entran todos en la Misa ó en el servicio protestante, y también hay media hora de lectura sagrada antes de la comida que es a medio día. A las tres hay otro servicio religioso y concluido otro largo descanso según lo permita la estación y se acuestan los domingos una hora antes que los días de trabajo.

En la mayor parte de las cárceles hay pequeñas bibliotecas de libros morales religiosos y para la enseñanza teórica de estos oficios. Todos los presos pueden pedir libros para [61] leer en los días de fiesta y aun en las horas de descanso de los días ordinarios. Cuando hay lecturas en común son lectores los más adelantados.

En las iglesias los hombres están siempre separados de las mugeres; pero por lo común viéndose unos y otros, lo qual tiene muy graves inconvenientes. Todos los administradores, y más aun sacerdotes de cárceles claman sobre la necesidad de impedir esta funesta incomunicación. El gobierno de Munich ha oído ya estos clamores y ha construido en algunas iglesias tribunas altas donde son colocadas las mugeres de modo que no puedan verse las personas de diferente sexo= también hemos visto algunas iglesias divididas por una pared de diez ó doce pies á lo largo de la nave desde la puerta hasta el santuario, y de un lado están los hombres y de otro las mugeres.

La instrucción religiosa de las cárceles va en todos los estados unida á la instrucción elemental. En todas las cárceles hay por ley expresa un maestro, como hay un ministro del culto. Solo en la fortaleza de Cologne y en la casa de trabajos forzados de Linz hemos advertido que no había maestro para la enseñanza elemental. Las escuelas están abiertas una ó dos horas todos los días: están obligados con rigor a frecuentarles todos los presos que no saben leer y escribir y contar, y que tienen menos de 21 años en Prusia menos de 22 en Baviera menos de 24 en Austria, menos de 30 en Wurtemberg y en Baden y menos de 36 en la cárcel de Kaiserslautern: lois reincidentes cualquiera que

sea su edad. La concurrencia á las escuelas es facultativa para los presos que tienen más de la respectiva edad arriba designada. En todas las escuelas se enseña a leer escribir y contar, y en muchas como Ludwisburg Eberbach Kaiserslauytern hay escuelas de canto y música de oficios mecánicos de agricultura práctica en los jardines y tierras adyacentes á las cárceles; y son en verdad muy notables los progresos que se observan [62] entre los presos, no sólo en la lectura y escritura sino en el aprendizaje de los oficios y de las labores de la agricultura. Cosa bien notable en verdad; los payses en que está más bien organizadas más extendida á todas las clases la instrucción primaria, son también los más cuidadosos para propagar este gran elemento moral hasta en el interior de las prisiones. De aquí nace que según los Estados de la administración de la justicia criminal en Baden y en Wurtemberg que tenemos á la vista el núm[er]o de los condenados que no saben leer ni escribir no llega á una sexta parte entre los hombres y á una quinta entre las mugeres. Y a pesar de ser el número tan reducido y de que va en una progresión descendente, las reglas generales de la disciplina se modifican para propagar la enseñanza; se abren escuelas dentro de las cárceles se mantienen maestros, se interrumpen las horas de trabajo, se soportan gastos extraordinarios y se disminuyen los productos del establecim[ien]to. Tal es el grado de importancia que tienen en toda la Alemania la instrucción elemental; es un bien que q[uan]to más se difunde es más estimado, y cuanto mayor es el número de los que han recibido la instrucción primaria mayor parece que es la constancia en los Gobiernos y el deseo en las clases inferiores de legar a aquel grado de conocim[ien]tos sin los cuales está verdaderam[en]te degradada la naturaleza moral del hombre.

Entre los presos mismos hemos observado una emulación honrosa para aprender aquellos primeros rudim[en]tos. Hemos visto en Stuggartd en Linz en Munich en Viena presos de cinquenta años que habiendo estado en las cárceles sin saber leer, se han dedicado con la mayor aplicación al estudio, y los directores de aquellas cárceles nos han enseñado muestras de escritura limpia firme y correcta, y objetos como zapatos, telas, muebles elaborados dentro de aquellas por hombres, que habiendo infringido las leyes en una edad muy

adulta, q[uan]do no tenían instrucción ni profesión alguna, podían ya volver al seno de la sociedad como otros tantos miembros útiles.

Tales son los resultados que en casi toda la Alemania ofrece el bien combinado sistema de propagar en las cárceles la instrucción primaria y la enseñanza religiosa. Están convencidos todos aquellos gobiernos de que estas son las dos piedras angulares del orden social, y no perdonan gasto ni fatiga p[ar]a afirmarlas, y llevar en su auxilio la fuerza de los sentim[ien]tos y hábitos de los pueblos.

[63]De los castigos. De las recompensas. Derecho de gracia.

No basta en verdad aun en los paises más morigerados recordar al hombre deberes de una manera teórica por medio de la enseñanza es necesario además hacer sentir la pena especialm[en]te a aquellos en cuyo corazón casi se han extinguido los buenos sentim[ien]tos en medio de una vida consagrada al desorden: es indispensable que la certidumbre del castigo en el caso de nuevas infracciones reprime a los contumaces, y que se quebrante la voluntad á los que están habitualm[en]te dispuesto á nuevos desórdenes y que se sostenga en la disciplina con mano firme á los que sin ser perversos son moralm[en]te débiles y están expuestos, si son abandonados á caer de nuevo en el crimen.

Los castigos reprimen y fortifican a la vez y en ninguna parte son más necesarios que en el interior de una cárcel: sin una regla inflexible sin una sanción inexorable es imposible sostener esta clase de establecim[ien]tos. Son un campo cerrado donde están en lucha la fuerza moral con la fuerza física: si se enerva un poco la primera se subleva la segunda. Las bayonetas de los centinelas ni el sable de los vigilantes no es lo que mantiene el orden interior en las cárceles son medios necesarios para inspirar un terror del sable a los criminales, pero son impotentes para sostener el orden: el terror mismo que inspiran es muy débil, si no esta corroborado por una dirección previsor y constante. El orden interior de las cárceles está enteram[en]te en la observancia de una regla fixa, y sin una sanción inexorable no hay regla que aproveche.

Esta opinión sostienen acordes todos los directores de los cárceles de Alemania: la más alta imparcialidad se observa en la aplicación de las penas disciplinarias: no hay excepción: dada la falta, son inexorables justicia, sin crueldad este es el lema de las cárceles alemanas respetando la dignidad del hombre hasta cuando está menoscabada por el crimen. El lenguaje mismo de los reglamentos es afectuoso y verdaderam[en]te paternal hacia los [64] presos. Jamás se les recuerda sus condenas sino para hacerle entender bien su objeto de pura corrección de verdadera moralidad. Los castigos en la prisión no se llaman penas, sino medidas que su mala conducta hace necesarias para su corrección y para que vuelva a ser miembros útiles de la sociedad general. Los deberes que se les imponen son fáciles de cumplir. Los ejercicios religiosos, el esmero en la limpieza el trabajo el respeto a la autoridad, el silencio y no tan riguroso sino el necesario p[ar]a mantener el orden interior. Pero también debe añadirse que se les incluca de la manera más terminante y severa que el castigo de las infracciones será pronto público é irreversible.

Los directores pueden imponer previa información suficiente los castigos siguientes: la amonestación secreta la represión en público, la soledad la cadena la dieta el calabozo y el castigo corporal.

La amonestación es siempre secreta. La represión según la índole de la falta y aun del carácter del delincuente es más veces delante de dos ó tres personas y otras delante de todos los presos del cuartel. En tiempos antiguos esta pena iba acompañada de signos exteriores como un bonete de color un cartel sobre el sombrero; pero se ha conocido la ineficacia de estas exterioridades.

La soledad se sufre en una cárcel particular con mayor cantidad de trabajo; y sin otra comunicación que la de los dependientes y vigilantes.

La cadena contiene diferentes grados de pena: la cadena al pie, más ó menos pesada: las esposas agravadas con una barra de yerro que impide valerse de las manos la cintura de yerro debajo de los sobacos con una cadena á los dos pies que solo permite andar muy lentamente. Pero ninguno de estos medios está en uso: se conservan en las cárceles estos instrumentos para imponer á los más

díscolos, y obstinados: pero todos los directores están contra su aplicación: aun en los tiempos antiguos era necesaria la intervención de la Junta gubernativa para imponer tales castigos: hoy solo se usa la cadena al pie más ó menos pesada, por algunas horas, por todo el día, y ciertos casos durante la noche.

Los castigos frecuentes casi únicos en las cárceles alemanas son la disminución de alimento, el trabajo durante las horas de recreo, la prisión en sala separada con mayor trabajo, y el encierro en calabozo obscuro.

La disminución del alimento es graduada, y sin que pueda causar daño á la salud. El primer día solo se da una ración de pan sin agua, el segundo dos porciones de sopa de pan, sin grasa una por la mañana y otra por la tarde; el tercero la ración ordinaria de los demás presos: el cuarto comienza de nuevo el mismo método y continua [65] durante el tiempo de la pena acompañado siempre de la soledad.

El calabozo obscuro es una terrible pena en toda la Alemania. El delincuente está siempre solo en una pieza muy pequeña sin camas y absolutamente obscura, y sin recibir más alimento que que el que hemos indicado anteriormente. En la Alemania del medio día como en Spielberg Bruna Munich los calabozos están en piezas bajas húmedas y aun mal sanas: en otras partes como en Berlín y Dresde están en piezas soterráneas a 30 y 35 pies debajo de tierra, que ni aun en el rigor del invierno se calientan: este es el castigo más temido después del corporal.

En Baden en Wurtemberg y en Hesse Casel está prohibido el castigo corporal. En la cárcel de Kaiserslautern tampoco está permitido. En otras muchas cárceles los directores se abstienen de aplicarla, sin embargo esta pena existe en las leyes penales de casi toda la Alemania. Los hombres y las mugeres reciben los palos sobre la espalda desnuda con una bara de acebo gruesa como un dedo: cada día es más raro el empleo de esta pena: la experiencia la hará dentro de poco tiempo innecesaria: la mayor parte de los directores resisten hoy su expresa abrogación; desean que se conserve aun en los reglamentos *ad*

terrorem de los presos sediciosos; y de este modo lento y seguro van preparando con su conducta la abolición legal de aquella.

Los castigos corporales que entre los pueblos del Occidente de la Europa excitan tan viva repugnancia se admiten sin ninguna violencia en Alemania: se usan de cierta manera en la primera educación, más aun en el exercito, y nadie se admira encontrarlo en las cárceles. Nosotros: los habitantes del medio día creemos que este castigo degrada y embrutece al hombre, pero en Alemania ya por las habitudes de la educación ya por la influencia de las leyes lo tienen como un medio de disciplina, y como tal lo juzgan indispensable todos los directores de cárceles. Quizá este castigo [66] podría ser reemplazado por otros; pero tampoco nos atrevemos a afirmarlo: esta es una cuestión difícil de resolver porque corresponde a lo más íntimo de las habitudes de pueblos que no hemos tenido el tiempo suficiente de conocer bien. Un hecho solo citaremos en apoyo de este modo de pensar. La supresión de los castigos corporales en el Gran ducado de Baden produjo sediciones, y revueltas dentro de algunas cárceles hasta tal punto que se creyó necesario expedir la ordenanza de 1836 que armó de fusil á los vigilantes, y les autorizó á usar de sus armas contra los que se sublevasen. Esto demuestra que es muy arriesgado calificar las instituciones de un pueblo sin conocer bien sus costumbres, y que la primera impresión que producen ciertos hechos no puede servir de regla para aconsejar la reforma ó abolición de ciertas instituciones.

El derecho de imponer castigos está reservado en toda la Alemania a los directores, sin que puedan delegarlo: aun este derecho no es absoluto: el reglamento señala los límites, fuera de los cuales están obligados á consultar la regencia que decide.

Esta intervención de la autoridad administrativa provincial en la imposición de los castigos merece en verdad atención. Es para los presos una garantía, para los directores un freno saludable y para el respeto debido a la justicia la primera base. Por lo mismo que en Alemania es grande el poder de los directores, importa más abrir delante de esta autoridad un recurso a otra

superior que le impide ser arbitraria y tiránica. Si entorpecer la acción directiva de las cárceles conviene en efecto subordinarla á la de los delegados inmediatos del supremo Gobierno: así queda libre y fuerte pero vigilada de cerca para que esta precaución saludable no sea ilusoria las instituciones de Alemania pueden en este y en otros muchos casos servir de modelo para establecer sólidamente el poder y evitar los extravíos a que pueden conducir las pasiones humanas.

Los directores de las cárceles de Alemania autorizados p[ar]a imponer penas no lo están para conceder recompensas. Sólo se permiten estas en las casas de corrección según lo indicaremos después. Todos los gobiernos alemanes están conformes en no admitir recompensas dentro de las cárceles; sigue en esto sin espíritu de sistema y aun sin saberlo la opinión de casi todos los autores que han escrito sobre la materia: y son así consecuentes al espíritu de su legislación. No conciben cómo se puede recompensar á personas delincuentes destinadas a sufrir un castigo público y p[ar]a quienes la obediencia á una regla severa no sólo es un deber sino además una pena. El nombram[ien]to mismo [67] del vigilante esta prueba de confianza que comunica al preso una parte aunque mínima de la autoridad, no la consideran como una ventaja dispensada al preso, sino como una necesidad para el mantenim[ien]to de la disciplina. Además, las recompensas en las cárceles son muy difíciles de conciliarse con el espíritu de la ley penal de Alemania y con el tenor de las condenas judiciales. La ley en aquellos payses descende á fixar el régimen al que debe respetarse el delincuente, y señala muchos de los pormenores de este mismo régimen. Los magistrados además en sus sentencias añaden á las indicaciones de la ley sobre la pena, otros accesorios, como el llevar ó no llevar cadena poder ó no, comunicar con parientes ó amigos íntimos, y señalar la clase á que debe corresponder el preso. Los directores carecen de facultades para alterar ninguna de estas disposiciones, y fuera de ellos cualquiera puede conocer, que casi no existe ningún otro medio de recompensa. Por esta razón quizá dominé en todos los establecim[ien]tos penales la idea de que cualquiera disminución de la pena legal tal como se

expresa en la ley y en la sentencia, debe emanar de un poder más alto que el del director, de la autoridad del soberano.

Para la remisión de la pena pronunciada ya para un caso determinado, lleva consigo la derogación de la ley en virtud de la que se ha impuesto la pena; y de aquí la necesidad de que solo aquél que sanciona la ley pueda suspender en ciertos casos su ejecución. Este es el origen del derecho de gracia que sólo reside en el Príncipe.

Como en Alemania según las leyes antiguas no tenía límite escrito el ejercicio de la soberanía tampoco la tenía el derecho de gracia. Las nuevas leyes en los Estados constitucionales han limitado todos los poderes sociales, y como uno de ellos el poder Real, pero dejando intactas las altas prerrogativas de la Soberanía como el derecho de gracia. Sin embargo este no se ejerce sino para evitar la ejecución de sentencias especiales: las excepciones de esta regla general son muy poco frecuentes: rara vez se aplica la gracia del Soberano á las condenas temporales: aun en los días más solemnes y venturosos para el país muy pocos [68] presos obtienen disminución del tiempo de su condena: de modo que estos pocos exemplares están enteramente fuera de la acción de los directores, no puede entrar en la previsión de los delincuentes, ni puede ser considerado por estos la gracia del Soberano como un medio de llegar al término de su condena. Los Príncipes alemanes temen siempre mucho disminuir el respeto debido á las sentencias de los tribunales, dispensando con frecuencia la ejecución de lo que manda la justicia. Se consideran como protectores y guardianes de la legislación, y solo en los casos en que media un grave interés público se permiten formar una ley especial contra la general de sus Estados. Este respeto tan severo a la ley, de parte de la única persona que tiene poder para modificarla; esta alta idea de que los gobiernos tienen de las luces y de la imparcialidad de los tribunales esta carácter casi inalterable que tienen los juicios esta seguridad de que ha de cumplirse lo que la ley manda da en Alemania á la sanción penal una fuerza que es desconocida en los demás

Estados de la Europa, y forma además uno de los caracteres más distintivos de los gobiernos alemanes.

Del trabajo.

Sobre este punto tan interesante en el sistema represivo y correccional se ha visto en Alemania en poco tiempo una transformación completa. Hará como unos treinta años que no se veía posible hacer trabajar á los presos dentro de las cárceles. Se les empleaba fuera de estas en trabajos ya públicos ya particulares, y cuando faltaban trabajos exteriores, lo cual acontecía frecuentem[en]te los presos estaban en las cárceles, ociosos abandonados ál desorden propio de sus hábitos y en una comunicación contagiosa y corruptora.

El ejemplo de la Holanda y de la Bélgica donde la organización del trabajo de los presos había ocupado ya toda la atención del gobierno y donde posteriormente ha hecho progresos admirables, mostró a la Alemania la dirección en que debía caminar para evitar las funestas consecuencias del sistema entonces dominante. El gobierno prusiano fue el primero que estableció en 1803 talleres en algunas de sus cárceles. La Baviera imitó este ejemplo; siguió el Gran ducado de Baden, y pocos años después de la guerra contra Francia se vio generalizado y muy bien establecido el trabajo en las prisiones, de modo que hoy día es esta la base de todos los establecim[ien]tos penales de la Alemania.

El trabajo es obligatorio para todos los condenados. Los [69] reglamentos prefixan las horas de trabajo: y los directores con los empresarios la parte del producto que debe reservarse á los presos y el método como deben ejecutarse los trabajos. Estos son interiores ó exteriores. Los trabajos exteriores son barrer las calles limpiar los albañales construir o recomponer los caminos, y ejecutar también otras obras para particulares. Estos en tal casos pagan al establecim[ien]to el salario que se estipula; pero el Estado como q[u]e los mantiene, dispone de su trabajo. La nueva prisión de Bruchsal ha sido

construida por los presos de la casa de fuerza. En todas las Ciudades donde hay grandes cárceles se ven bandas de presos que van ó vuelven del trabajo bajo la custodia de militares. En algunas partes como en Eberbach y en Francfort hemos visto que los presos trabajan también en el campo, y que las mugeres van á lavar fuera de la prisión, ya para la limpieza de este ya por cuenta de otros establecim[ien]tos públicos: y también hemos observado que los presos desean mucho emplearse en estos trabajos exteriores, los cuales les son concedidos como una distinción de su buena conducta.

Este sistema favorable a la salud de los presos por el ejercicio q[u]e hacen y por el ayre puro que respiran, favorable también á la economía interior de las cárceles, es sin embargo en nuestro concepto muy perjudicial al orden disciplina y corrección de los presos. La comunicación inevitable en que estos se colocan, la vista de los objetos que ofrece la sociedad, el estímulo de estas sensaciones alteran completam[en]te la disposición interior de los delinquentes. El carácter mismo de la pena se desnaturaliza para los menos morigerados: para unos pierde todo su rigor saliendo de la cárcel y frecuentando los sitios donde están los que tienen libertad, para otros (los que conservan el sentim[ien]to del pudor) se agrava la pena con la vergüenza de la exposición pública. El régimen de la cárcel es casi ilusorio p[ar]a ellos, permaneciendo casi todo el día fuera de la cárcel contraen hábitos contrarios á su corrección, y como [70] que están durante mucho tiempo fuera de la dirección penitencial se hacen más indóciles para soportarla. A estos inconvenientes de los trabajos exteriores, deben añadirse aun otros, las connivencias con los soldados que los escoltan, los peligros de la fuga y la necesidad de reglamentos verdaderamente draconianos (como los de Manheim) que autorizan á los centinelas vigilantes á hacer fuego contra los presos que se evaden.

El sistema de los trabajos exteriores forma parte del primer periodo de la disciplina de las cárceles: son fáciles en su ejecución, son más provechosos al establecim[ien]to y por eso los vemos en práctica en todos los payses donde el

sistema penitenciario está muy atrasado. Todos los presos, mientras no estén enfermos pueden cortar leña en un patio conducir los materiales que han de servir para la construcción y servir de peones en la recomposición de caminos pero no todos pueden tejer una tela ó fabricar un mueble. Estas profesiones casi únicas q[u]e pueda establecerse en las cárceles exige conocim[ien]tos previos un aprendizaje y una determinada aptitud que no se encuentra ordinari[m]ente entre los presos: hay oficios que solo pueden ejercerse con la ayuda de máquinas y muchas veces no hay ni local ni medios para establecerlas, y los trabajos que están al alcance de todos son casi siempre más costosos que útiles. Estas son las dificultades naturales que presenta la organización del trabajo en las prisiones; por ellas se comienza en Alemania y se ha comenzado en todas partes por los trabajos exteriores, y según se camina hacia la perfección en este punto tan interesante van desapareciendo aquellos, y estableciéndose talleres, que no sólo ocupan y corrigen sino que proporcionan medios honrosos de subsistencia p[ar]a después de haver cumplido la pena.

Las ocupaciones más frecuentes en las cárceles alemanas son el hilado los tejidos la fabricación de paños y la de calzado de toda especie; y generalm[en]te sus productos no son muy ventajosos. Exceptuado algunas cárceles donde por la inteligencia y cuidadoso esmero del director el trabajo cubre la parte más considerable del gasto de aquellos como en la cárcel de Kaiserslautern y en la de Uberbach. La re[71]gla general en los estados de Alemania que el trabajo no cubre la mitad del gasto: en algunos como la Sajonia ni una tercera parte, en Austria ni una cuarta parte.

Las condiciones del trabajo son muy diferentes en Alemania: sin embargo se parte de una base común y es que el preso debe indemnizar en q[uan]to pueda al establecim[ien]to de los gastos que le ocasiona. En unas cárceles los presos están obligados á trabajar cuanto puedan recibiendo como recompensa, si trabajan con asiduidad una parte determinada del salario, o siendo castigados, si son negligentes en el trabajo. En otras se señala a cada preso una labor fixa

diaria sujetos a plena disciplinaria si no la ejecutan, y ganando p[ar]a sí según tarifa el importe del exceso de trabajo.

El peculio (que es la cantidad que gana el preso con el exceso del trabajo sobre la meta señalada, tiene en todos los estados diferente destino. En Prusia se reserva en la caja de la cárcel todo el peculio y nada se les entrega hasta que cumplen su condena. En Austria y Baviera se reserva una parte, y otra se les entrega todos los sábados para el bolsillo; y como en estos dos Estados hay cantina, los presos gastan esta cantidad en procurarse cerbeza, tabaco, ó algún alimento, pues en Austria, calculado solamente sobre las necesidades de un hombre en la cárcel, está reducido a lo estrictamente necesario para vivir: sin este auxilio muchos desgraciados no podrían subsistir.

Los Gefes de talleres nombrados por las Regencias dirijen los trabajos de las cárceles: hay uno para cada clase de obras: pero como estos empleados son muy costosos en Wurtemberg hay un sólo gefe ó maestro de trabajos p[ar]a dirijir todos los talleres en las Provincias Rhenanas se confía su dirección á alguno de los presos, pero entonces estos, ni reciben las primeras materias ni responden de las que se emplean, como lo hacen los maestros de [72] trabajos que nombran las Regencias.

En general el trabajo se ejecuta por administración de los establecim[ien]tos no por empresa. La dirección de la cárcel compra las primeras materias, y vende los productos manufacturados. Como en Alemania la industria no ha tomado aun un gran vuelo, este sistema no tiene allí los inconvenientes que tendría en otros payses: la industria libre no puede sostener la concurrencia de los productos elaborados en las cárceles y por consiguiente seguro y fácil el despacho de los efectos. En Sajonia y en Westphalia el comercio ha reclamado diferentes veces contra la venta de los productos de las cárceles, dentro del territorio, y hasta ahora solo en el Gran ducado de Brisgan se ha establecido en favor del comercio y de la industria interior, que en las cárceles sólo se admitan pedidos para el exterior.

El sistema de pedidos admitidos en casi todos los Estados alemanes simplifica mucho la administración. Quando aquellos se hacen por comerciantes estos suministran las primeras materias, y entonces todo se reduce p[ar]a el director a sentar el precio de estas q[uan]do las recibe, y el valor de lo manufacturado quando entrega los mismos efectos. Quando la administración pública hace los pedidos se fixa con anterioridad el precio de los efectos manufacturados según el precio de las primeras materias, y el establecim[ien]to no corre ningún riesgo, y percibe en plazos fixos el valor del trabajo. En la mayor parte de los Estados de Alemania se fabrica en las prisiones los paños para vestir la tropa los lienzos para los hospitales y hospicios: y en Baden Baviera y en Wurtemberg, en cuyas cárceles hay talleres de todas clases se fabrican los muebles y demás efectos p[ar]a quarteles, hospicios, hospitales.

El sistema de administración en Alemania tiene además otras ventajas. En casi todas las cárceles se tienen presentes, para la distribución del trabajo las circunstancias de edad profesión y aptitud de los presos, cuya regla nos parece eminentem[en]te moral. Comenzando por los trabajos fáciles y pasando de unos á otros llega á formarse la educación especial de cada individuo: a los jóvenes que no saben oficio se les enseña bajo la dirección de alguno de sus compañeros de cárcel más adelantados: á los ya adultos [73] sin profesión se les enseña y trabajan en aquello q[u]e puede q[uan]do estén libres proporcionarles más seguros medios de vivir. Esta distribución tiene sus desventajas bajo el aspecto económico, pues mejores y más baratos efectos pueden obtenerse q[uan]do se confían estos trabajos a una persona ya exercitada en ellos; pero dirigiendo la vista hacia el porvenir se prefiere á la ganancia del establecim[ien]to el enseñar una profesión y procurar medios de honrosa subsistencia al desgraciado que quizá ha caído en el crimen por no saber un oficio.

La distribución del trabajo se haría bajo estas reglas con un empresario; entonces las ocupaciones más productivas serían para los presos más hábiles, y

no se verían en los hilados en la limpia del algodón ó de la lana sino á los jóvenes, ó á los ya adultos de poca disposición y sin oficio: porque sean qualesquiera las restricciones que se estipulen en una contrata, siempre queda el empresario dueño de la distribución de los trabajos. Y como tiene casi siempre un interés contrario á la enseñanza á la educación y al porvenir moral de los presos, sus miras prevalecerían, como prevalecen en las cárceles de Francia, a las ventajas económicas y morales de los presos, a pesar de todas sus reclamaciones. Por estas razones en Moravia y sobre todo en Bohemia sigue con gran inteligencia y humanidad la distribución más provechosa á la educación y provecho de los presos; mientras que en Austria se comienza a abandonar este método moral y se da entrada al codicioso sistema de las contratas.

Antes de terminar lo relativo al trabajo, diremos lo que hemos observado sobre las cantinas.

Las hemos encontrado en casi todas las prisiones de Alemania, ya á cargo del empresario de víveres, ya á cargo del vigilante en Gefe ó del cocinero en aquellas cárceles en que está en administración al servicio alimenticio. Los reglamentos de las [74] cárceles señalan con la mayor exactitud los efectos que pueden venderse, y los precios se fixan en las tarifas propuestas por el director y aprobadas por la Regencia. Toda bebida espirituosa está prohibida.

En algunas cárceles como la de Prusia y Sajonia los presos no pueden comprar nada en la cantina sin permiso del director que no concede esta licencia sino a los que tienen buen comportam[ien]to. En otras cárceles como las de las Provincias Rhenanas y las de Hese Casel los reglamentos prefixan la cantidad que los presos pueden gastar en la cantina. En el Gran ducado de Baden donde han sido suprimidas las cantinas, cada preso recibe 24 q[uar]tos por mes para comprar tabaco. En Wurtemberg y en Austria los presos pueden gastar en la cantina toda la parte disponible del peculio con arreglo á las distribuciones diarias proporcionadas á lo que cada uno gana. El pago en las cantinas se hace ó anotando el gasto en el libro ó por medio de una moneda

ficticia que solo tiene curso en la cantina: así se evitan mayores gastos y también q[u]e los presos tengan dinero. Esta moneda es un pedazo de cuero ó de cartón duro con el signo de su valor representativo; el libro en que se sienta por el proveedor el gasto, está siempre en poder de cada preso.

Los directores tienen una especial vigilancia para que en las cantinas se observe el mayor orden, para que no permanezcan allí los presos sino el tiempo necesario, y para que los proveedores no permitan mayor gasto que el que autorizan los reglamentos. Sea por este motivo, ó por la habitud tan antigua y general de las cantinas, estas no excitan quejas de ninguna clase; sin embargo los directores ilustrados desean la supresión de aquellas, las considera como perjudiciales á la disciplina, y como contrarias á la corrección de los presos: pero al mismo tiempo opinan también que á su supresión debe proceder otra reforma en el reglamento alimenticio.

Resultados generales.

Expuesta ya la organización y los pormenores interesantes de las cárceles alemanas, sus clasificaciones, y las diferentes clases de servicios y los medios con que cuenta su dirección [75] pasemos á examinar los resultados que ofrecen estos establecimientos con respecto á su influencia sobre la corrección moral de los presos, con respecto á la salud de estos, y con respecto también a las ventajas económicas y administrativas.

1ª Sección.

Ventajas económicas.

Las gastos en las cárceles alemanas están reducidos á muy estrechos límites. Los sueldos son cortos; el alimento es por contrata á muy bajo precio: el vestuario y muebles se fabrican casi en todos los estados dentro de las mismas, y el trabajo de los presos es bastante lucrativo.

Los sueldos de los directores son de 2 á 12 mil reales v[elló]n el de los administradores de 6 á 8 mil r[eale]s v[elló]n y de 3 mil á 5 mil el de los otros depend[ien]tes según su gradación. Todos los directores y dependientes; tienen además habitación luz leña y cada dos años un uniforme.

La manutención ya sea por contrata ya por administración interior no excede en general de diez c[uar]tos diarios por cada preso, y en la Alemania meridional has Estados como el de Baden que no llega á siete cuartos. Los muebles y demás útiles son o fabricados en la misma prisión, o remitidos por la administración superior.

Las rentas de las cárceles alemanas son de varias clases. Hay prisiones en Austria y en Baviera que por fundaciones particulares son propietarias, y con el producto de sus tierras atiende en parte á los gastos y mejoras de las mismas. Hay otras como en las Provincias Rhenanas, que tiene hace mucho tiempo un fondo de reserva aumentado sucesivam[en]te por las economías y cuidado de los directores, y este fondo produce un interés a favor del establecim[ien]to. En Brauweiler, su sabio y zeloso director Ristelhuaber ha formado en 20 años de constantes economías un fondo de 564 mil r[eale]s v[elló]n también forman parte de las rentas de las [76] cárceles. La indemnización que los presos que no son pobres están obligados a pagar al establecim[ien]to por su manutención según la legislación de casi todos los estados de Alemania los acusados que son declarados culpables son condenados a pagar los gastos de la cárcel durante el tiempo de la condena como los gastos del procedim[ien]to. Esta condena produce en muchos casos casi los efectos de una confiscación temporal, y ocasionan la ruina de algunas familias de poca fortuna sin gran beneficio para el Estado. La pensión que los presos pagan bajo este concepto varía mucho: y es en Wurtemberg, de 310 r[eale]s v[elló]n anuales, y asciende en Baden a cerca de 800 r[eale]s v[elló]n. Pero p[ar]a su pago se abona en todos los Estados los productos del trabajo. La importancia de este recurso en las cárceles, puede conocerse fixando por ejemplo la atención en el exemplo del Gran ducado de Baden. La población de aquellas cárceles era en Manheim

149 presos en Fribourg 121 en Bruchsal 207 total 578. El producto de las pensiones ha sido en Manheim 28.000 r[eale]s en Fribourg 3.890 r[eale]s en Bruchsal 8.620 r[eale]s.

El producto del trabajo varía mucho según la naturaleza de las ocupaciones. Los más productivos son los exteriores para particulares, después los oficios de sastre carpinteros y zapateros, después los texedores, y las ocupaciones menos lucrativas son los hilados y la entresaca y limpia del algodón de la lana y de la estopa. En fin de los datos auténticos que tenemos á la vista aparece que el resultado más ventajoso (en la prisión de Eberbach) es producir el trabajo diario de cada preso 18 c[uar]tos y costar su manutención once cuartos.

Este es el estado general ventajoso q[ue] ofrece al estado económico de la administración de las prisiones de Alemania. Ni en Francia ni en Holanda ni en Inglaterra son las cárceles tan baratas como en Alemania. Hay en ellas la más severa economía, la intervención más rigurosa en todos los gastos, el aprovecham[ien]to más cuidadoso de q[uan]to constituye la renta; y bajo este concepto puede asegurarse sin vacilar que no puede compararse con ellas las mejores cárceles de todo el Occidente.

Sección II

Mortalidad

Los datos que sirven para fixar la mortalidad en las prisiones son de la mayor importancia: sirven para fixar el grado de conveniencia del [77] régimen interior administrativo y material, pero son difíciles de resumirlos y aun más de apreciarlos con exactitud. Son siempre el resultado del cómputo del establecim[ien]to y muchas veces no se peden atribuir con certeza a una de las partes el efecto, que además es necesario comparar con la mortalidad de la población libre. Solo un examen muy detenido de un establecim[ien]to bajo todos los aspectos material económico directivo y moral y el conocim[ien]to exacto del núm[er]o de muertos comparado con el de fuera de la cárcel en la

comarca misma donde aquella se halla puede dar una idea adecuada para determinar después las causas de la mortalidad.

Sobre este objeto tan importante no hemos podido reunir hechos que nos satisfagan: nos ha faltado el tiempo, y los medios de investigación, y tampoco hemos encontrado ninguna estadística.

La mortalidad, en general, de la población libre, es mayor que en Francia no sólo en las pequeñas ciudades sino también en las muy considerables. Según la estadística de Horean? de Jonnes y del profesor Czoerning?, la mortalidad en el periodo de 1825 a 1828 es en París 1 sobre 30 en Bordeaux 1 sobre 29 en Lyon uno sobre 32, y en Dresde 1 sobre 27 en Praga 1 sobre 24 en Viena 1 sobre 22: y este cálculo lo hemos encontrado confirmado por documentos auténticos, y con respecto a épocas más recientes.

Las cárceles deben ser comprendidas en la clase de las grandes poblaciones, pues tienen hasta hoy por desgracia todas las calidades que aumentan la mortalidad. Sin embargo en las que hemos presentado en Alemania hay diferencias muy considerables en el periodo de 830 á 837.

En la cárcel de Eberbach (Nasau) 260 poblac[ió]n 1 sobre 52. En Colonia (Prusia) 186 pobl[adores] 1 sobre 48. En Kaiserlautern (Baviera) pobl[adores] 373 1 sobre 25. En Spielberg (Moravia) pobl[adores] 315 1 sobre 24. En Bruchsal (Baden) pobl[adores] 287 1 sobre 23. En Viena (Austria) pobl[adores] 1 sobre 16. En Ludwibourg (Wurtemberg) 770 pobl[adores] 1 sobre 15. En Fribourg (Baden) pobl[adores] 159 1 sobre 14. **[78]** En Manheim (Baden) 191 pobl[adores] 1 sobre 13. En Linz (Austria) 166 pobl[adores] 1 sobre 10. En Praga (Bohemia) 675 pobl[adores] 1 sobre 8. En Munich (Baviera) 168 pobl[adores] 1 sobre 7 en la cárcel correccional. Brum (Moravia) 370 pobl[adores] 1 contra 6. Munich cárcel de fuerza) 220 pobl[adores] uno sobre 5.

El resultado más favorable es el que ofrece la cárcel de Eberbach tan felizmente situada en medio de los bosques del ducado de Nasau: y lo atribuimos a la posición del establecim[ien]to á su acertada distribución

interior el orden riguroso que allí se observa, y sobre todo á la influencia de los trabajos agrícolas sobre la salud de los presos. Y cabalmente esta es la cárcel en la que 28 presos condenados por largo tiempo están encerrados en celdas penitenciarias, de las cuales no salen más que una vez por semana, para oír misa.

En la cárcel fortaleza de Colonia los trabajos exteriores son la causa de la poca mortandad. En la de Kaiserslautern su administración tan bien sostenida ha disminuido la mortandad de 1 sobre 10 que era en 1828 á sobre 25 en 1837. La prisión de Bruchsal en la que mueren 1 sobre 23 se distingue entre todas las restantes de Baden por el esmero en la limpieza y por el método tan riguroso en su administración. La aglomeración de presos en Ludwiburg es sin duda alguna la causa principal de su gran mortalidad como en Manheim lo es la insalubridad de la ciudad situada en un terreno bajo y á las márgenes del Rhin. En las cárceles austriacas mueren un excesivo núm[ero] de presos por la insuficiencia de los alimentos y por la dureza de los trabajos. En Munich concurren muchas causas p[ar]a producir un resultado igualm[en]te triste: tales son la dureza del régimen penitenciario, las muchas horas de trabajo, y la mala situación del edificio a las márgenes del río Nerech. Además los calabozos para los más criminales no tienen más que 12 pies de alto, 10 de ancho y 11 de profundidad p[ar]a cuatro presos, de modo que con el lugar que ocupan las máquinas p[ar]a el trabajo, no pueden casi moverse sin estorbarse unos a otros. Las salas de los otros presos son también insuficientes p[ar]a el núm[er]o que contienen y malsanas. La lana y el cáñamo materias únicas sobre que se trabaja impregnan la atmósfera de un polvillo muy perjudicial á la salud de los presos, los cuales no tienen en todo el día más hora de descanso que mientras comen: lo cual prueba que hay un rigor excesivo que deteriora notablemente la salud, sobre todo la de las mugeres.

De todos estos hechos recogidos con [79] imparcialidad, y con la exactitud que nos ha sido posible, resulta que si bien hay en Alemania muchas cárceles

en las que se cuida con esmero de la salud de los presos, hay también por desgracia algunas que en lugar de corregir, matan.

Sección III

Reincidencias

La relación entre las reincidencias y entre el núm[er]o total de condenados, según los informes que hemos podido reunir desde 1834 a 837 es la siguiente: En Prusia (Provincias Rhenanas) es de 1 sobre 5. En Nasau 1 sobre 6. En Francfort uno sobre 3. En Baden uno sobre 5. En Wurtemberg uno sobre 2. En Baviera uno sobre 27 en la prisión criminal de Munich y uno sobre 10 en la prisión correccional. En Austria uno sobre 5. En Praga uno sobre 4 ó sobre 3.

Pero esta proporción no es exacta, por que no en todos los Estados de Alemania tiene una misma significación la palabra reincidencia según el tenor de las leyes. Según las del Código criminal de Prusia no se considera como reincidencia sino quando hay dos condenas por robo, falsedad ó fraude. En Sajonia solo es reincidente el q[u]e tiene contra sí dos crímenes q[u]e merecen pena corporal infamante. En casi todos los demás Estados germánicos, se tiene por reincidencia toda falta contra la cual señale la ley una pena, cometida después de la primera condena. De estas diferencias en la legislación nacen las dificultades de comparar las proporciones que hemos indicado ya sea entre sí ya sea entre las reincidencias legales en los demás payses de la Europa. Sin embargo dando á aquellos datos un valor aproximativo se observa que las reincidencias en Alemania han llegado á un punto mucho más alto de lo que podía calcularse atendida la mortalidad de sus habitantes, pero aun en el día son mucho menores que en Francia, que [80] en la Inglaterra y q[u]e en Bélgica. Los directores de las cárceles observan una progresión ascendente en las reincidencias, y creen según lo que nos han manifestado que la causa está en la insuficiencia de los medios de prevención contra el vicio que se desarrolla y propaga rápidam[en]te. Los gobiernos se lamentan, al ver tan frecuentes repeticiones en el crimen, de la impotencia de las leyes penales. El

de Austria en el año de 1835 ha cercenado á los presos una parte de la ración de pan, para aumentar la intimidación en el régimen de las cárceles: sin embargo no ha disminuido el núm[er]o de las reincidentes, de entre los cuales 19, havían sido condenados tres veces; 18, por la cuarta vez; tres, cinco veces; dos, seis veces: uno, siete veces: siendo de observar que no solo en Linz sino en todos los demás estados de Alemania. Más de tres quartas partes de las reincidencias son robo ó hurto. Los delitos simples son muy frecuentes en Alemania, los crímenes ó delitos graves son mucho más raros que en los demás payses occidentales. Las mugeres reincidentes no llegan á una quarta parte respecto á los hombres.

Aquí terminamos la exposición del régimen de las cárceles penales de Alemania: los hechos recogidos con esmero é imparcialidad nos han servido de base: los hechos mismos nos obligan á sentar como conclusión que el sistema represivo alemán, riguroso en el régimen interior de las cárceles, moral en sí mismo previsor acerca del porvenir de los presos, es hasta hoy insuficiente para obtener la corrección y enmienda de aquellos. Que es ineficaz, porque los medios que se ponen en acción, suficientes, para obrar sobre un criminal tomado individualm[en]te no lo son cuando se emplean sobre un núm[er]o considerable de delinquentes. La vigilancia no es activa constante, de todos los momentos, ni los observa bien ni los reprime ni los corrige. La inmoralidad en las cárceles aunque mucho menor en casi todos los otros payses de la Europa, va de algunos años á esta parte en una progresión ascendente. Y sin duda por estos resultados, los hombres políticos, los administradores del Estado y los directores de las cárceles condenan el régimen actual en algunas partes y piden un sistema más uniforme y completo.

Parte IIIª.

Cárceles especiales

La Alemania solo conoce como cárceles especiales las casas de corrección administrativa y los refugios.

[81] Cap[ítul]o 1º**De las Casas de corrección administrativa**

Entre todas las cárceles que hemos visto en Alemania ningunas nos han llamado más particularmente nuestra atención que las casas de corrección administrativa. Son en verdad interesantes bajo muchos aspectos: por su régimen interior tan bien combinado, por la limpieza y buen trato que se da á los presos, y sobre todo porque todo está en ellas exclusivamente dirigido hacia la corrección moral de los presos.

Estas cárceles son de naturaleza distinta que las demás: son simultáneam[en]te judiciales y administrativas. En ellas son admitidos los presos que enbían no sólo los magistrados de las Ciudades los Señores que tienen el d[e]r[ech]o de justicia los tribunales de distrito y los superiores, como autoridades judiciales, sino también los *baillys* y las Regencias que son autoridades administrativas.

Las Regencias están facultadas con arreglo al artículo 5 tít[ulo] 22 2ª parte del código general prusiano, como también por el artículo 455 del código penal austriaco, no sólo p[ar]a embíar sino para retener es estas cárceles administrativas á los individuos sospechosos. En ellas se recogen también los vagos, los mendigos y las mugeres de mala vida. Los expósitos, y los jóvenes delincuentes son también destinados á estas cárceles, los primeros por orden de las Regencias y los segundos por sentencia de los tribunales, en los payses donde no hay ni casas de refugio ni cárceles separadas y especiales p[ar]a ellos.

Las mugeres públicas los vagos y los mendigos tienen derecho á reclamar un procedim[ien]to judicial quando son arrestados por la policía, y conducidos á la casa de corrección: tienen también derecho de apelar de la sentencia que los condena en el término de 24 horas: y de este modo conservan los derechos que protegen la libertad individual y sin que al gobierno falten los medios preventi[82]vos necesarios: si se concilian las consideraciones debidas á los derechos individuales, y las necesidades del buen gobierno del Estado: y este

es en verdad uno de los ejemplos del espíritu práctico y equitativo y previsor de los gobiernos germánicos.

La disposición administrativa en la que se manda conducir una de aquellas personas á la casa de corrección contiene siempre la cláusula de que permanecen en aquella aun más allá del plazo que en la misma orden se señala, si no se corrige y mejora en su conducta. Y este es otro de los caracteres distintivos de las casas de corrección administrativa. En los establecim[ien]tos penales pasado el tiempo que prefixa la sent[enci]a el preso adquiere de derecho su libertad: en las cárceles administrativas el goze de la libertad depende exclusivam[en]te de la mejora moral, sin obtener la cual, el gobierno no permite entrar en la sociedad a una persona de quien puede temerse con fundamento que volverá á turbar el orden público. Los establecim[ien]tos penales tienen la misión especial de castigar al delincuente: los correccionales administrativos corregir á los viciosos con el objeto de impedirles que lleguen á ser delincuentes.

Estas casas correccionales las hemos encontrado en toda la Alemania: su administración interior, su parte personal, la vigilancia, la seguridad exterior, son casi enteramente iguales á los de las cárceles represivas p[er]o siempre con la diferencia que todo el servicio interior y exterior del establecim[ien]to se subordina al fin exclusivo de la corrección moral.

En el trabajo se tiene por objeto la educación profesional, mucho más que el producto del trabajo mismo. El peculio es mucho mayor que en las cárceles penales, de modo que todos los presos al salir reciben recursos suficientes ya del directos, ya del *Baylly* de su domicilio para poder vivir mientras se procura trabajo.

El régimen disciplinario varía mucho de las otras cárceles. Los presos están divididos en tres clases. En algunos establecim[ien]tos de esta clase como en las Provincias Rhenanas y de Wurtemberg quando los presos entran en ellos se les coloca en la 2ª clase, que se conceptúa siempre como de prueba; y su buena ó su mala conducta determina su ulterior colocación en una de las otras dos. En

otros estados como en Prusia Hesse Casel y Baden aunque también hay tres clases la tercera es la prueba, y todos los presos debe ascender por su buena conducta á la primera [83] antes de obtener su libertad.

Esta clasificación no es puramente nominal, como lo son en las cárceles represivas. Cada clase lleva consigo ó bien un recargo en el régimen disciplinario, ó bien una ventaja ó prerrogativa. Por ejemplo el alimento de la tercera clase está reducido á lo estrictamente necesario p[ar]a vivir, y no difiere en nada del de la cárcel dura. El alimento de la segunda es más abundante; pues en los Estados como Austria Bohemia y Baviera en los que los delincuentes graves sólo reciben una comida caliente por día, reciben dos los presos en las casas de corrección. Y en la tercera hay tres distribuciones diarias de sopa y legumbres con grasa.

Ha además otras diferencias entre estas muy útiles clasificaciones. Sólo los presos que han llegado a las dos primeras clases tienen derecho á cierta recompensa por un trabajo excedente, y la parte de los que han ascendido á la primera es mayor que la de los que están en segunda; al mismo tiempo que los que por su mala conducta permanecen en la tercera están sujetos a un trabajo sin interrupción sin ninguna recompensa, ó por mejor decir sin otra esperanza que pasar por sus buenos hechos á otra clase más elevada. Otra de las ventajas unida a esta clasificación es que los vigilantes de ambos sexos, ó como ordinariam[en]te se llaman los Padres y madres de sala no pueden elegirse sino entre los presos que están en la primera clase. Por último hay todavía otra ventaja mayor p[ar]a premiar la buena conducta y es que sólo se puede conceder la libertad á los que han llegado á la tercera clase: tal es la acertada graduación que hay en estos establecim[ien]tos fundada únicam[en]te sobre el comportam[ien]to personal y tan vivos y tan justos los estímulos que se ofrecen a personas moralm[en]te tan débiles, para que entren en la senda de sus deberes.

La aplicación de este sistema de recompensas está confiada en cada casa de corrección á una Comisión compuesta del [84] director del Cura y del Médico

de la misma. Se reúne el día primero de cada mes, oye la relación que sobre cada preso hacen separadam[en]te el Gefe de la vigilancia interior, el gefe director de los trabajos y el maestro: un extracto de estos informes se sienta en el libro llamado Registro moral, y a continuación cada miembro de la comisión añade en el mismo sus observaciones. Este examen tan minucioso de la conducta de cada preso da por resultado el castigo de unos y la recompensa de otros; en virtud de él los presos ó son degradados de clase, ó permanecen en la misma ó ascienden a otra, ó sufren algún castigo según su conducta.

Los castigos y las recompensas se anuncian públicam[en]te en presencia de todos los presos reunidos. La falta de laboriosidad, la conducta poco arreglada, las inclinaciones viciosas son castigadas con una reprensión pública: y contra las faltas graves se impone la dieta el calabozo más ó menos graduado, y aun en algunos Estados como en Prusia y Austria el palo.

El que mejora su conducta el que constantem[en]te sigue una dirección moral, recibe delante de todos los presos testimonios de aprecio por la Comisión referida: si sus esfuerzos son constantes y hay hechos notables que los acrediten entonces su nombre se inscribe en un gran quadro llamado de honor, que existe con este objeto en la Sala de descanso: y por último si después de haver ascendido á la primera clase su mejora moral es evidente, y su conducta perseverantem[en]te buena, entonces la dirección, que está en correspondencia con individuos ricos en los pueblos y con las sociedades filantrópicas, trata de asegurarle fuera de la cárcel medios de subsistencia cor el trabajo, y arreglado este punto, propone á la regencia, y esta decreta la libertad. Algunas veces también si hay duda sobre la perseverancia en la buena conducta, se concede la libertad previsoriam[en]te es decir á condición de que si el comportam[ien]to ulterior no corresponde, vuelva á la cárcel y colocado en la tercera clase.

Como que en estas cárceles la corrección moral es el pr[incip]al y único fin, todos los medios tienen un carácter de moralidad más pronunciado que en las que son puram[en]te represivas. La enseñanza religiosa por exemplo es más

esmerada: en casi todas las casas de esta clase como en la de Praga, en la de Munich en la de Darmsdtradt los presos oyen misa todos los días, y las pláticas é instrucciones del cura de la cárcel, son obligatorias [85] cuatro veces por semana. Igual cuidado se pone en la enseñanza: los presos jóvenes tienen repartidas todas las horas del día entre la instrucción religiosa y escolar, y el aprendizaje de algún oficio. Los maestros están íntimam[en]te convencidos de que el fin de estos establecim[ien]tos es formar simultáneam[en]te el espíritu y el corazón de los presos. En Linz hemos visto que se da á los que saben escribir pensam[ien]tos morales para que ellos mismos los comenten y desembuelvan, y como en ellos se inscriben las consecuencias ventajosas de la buena conducta del honor del cumplim[ien]to del deber, así poco a poco se forman ideas sólidas que robustecen el ánimo flaco de los delinquentes. Estas pequeñas composiciones los familiarizan con los sanos principios y ejemplos que deben seguir; y ellas nos han probado q[u]e jamás se extingue absolutam[en]te en el hombre el sentim[ien]to moral, y que muchas veces un ejemplo, una palabra un rato de estudio o de prácticas religiosas basta para despertarlo.

El trabajo, en esta clase de establecim[ien]tos tiene dos objetos: primero enseñar al preso para el tiempo en que sea digno de recobrar la libertad, una profesión con la que pueda ganar honradam[en]te su vida, y un peculio que le sirva desde luego que sale de la cárcel en la primera temporada de su libertad que es la más difícil y peligrosa p[ar]a los que vuelven al centro de la sociedad. Segundo proporcionar al establecim[ien]to una justa indemnización de los gastos que ocasiona la manutención del preso. Y si en las cárceles represivas el primero de estos objetos es el accesorio, en los correccionales es el principal pues que jamás sale un preso de la casa sin que tenga un oficio que asegure su subsistencia.

No sólo el trabajo, hasta los pasatiempos que se permiten en estas casas correccionales tienen un fin de disciplina y de moralidad. En apoyo de esta aserción citaremos el exemplo de la casa de Branweiler en la Prusia Rhenana.

Su célebre director Risterhember ha formado un batallón de todos los jóvenes presos que eran en 1837 [86] más de ciento: les ha dado un comandante un uniforme sencillo el mismo de la prisión con solapas y vueltas? postizas lanzas de palo con banderolas, y una música militar: uno de los vigilantes de la casa es el comandante y los músicos se eligen entre los jóvenes de la cárcel que se distinguen por su buena disposición y comportam[ien]to. Todos los días emplea el joven batallón en ejercicios el rato del recreo que sigue á la comida. Los domingos, después de los oficios religiosos y del almuerzo el director, y los maestros asisten á la parada, y se invita á ella á todo extranjero de distinción que se halla en la ciudad. En el batallón se ha formado por elección entre los más dignos, un consejo de guerra que conoce de todas las faltas contra la disciplina y demás obligaciones y que pronuncia contra los culpables con la aprobación del director las penas que prescribe el reglamento. En todo reyna el mayor orden, y una severidad que sirve como de base p[ar]a reformar las tendencias viciosas de la juben[tu]d extraviada. Esta institución nos ha parecido muy útil bajo todos los aspectos, y el director está muy contento de los resultados que con ella obtiene. Hemos oído también criticarla como que podría inspirar á la juben[tu]d un ardor belicoso terrible p[ar]a la sociedad y como un principio de asociaciones peligrosas. Pero ninguno de los cargos nos parecen fundados.

Las faltas que cometen en la sociedad los jóvenes desgraciados, más que a la corrupción precoz deben atribuirse á la situación en que se encuentran: conviene sobre todo darles una dirección inspirarles y fortificar en ellos la idea del deber revestir este de formas agradables y adecuadas a su edad, para que poco a poco se formen las hábitos convenientes á las cuales deben conformar su conducta. Conviene además á jóvenes en lo general de clases muy inferiores, que quizá sólo han sido delinquentes por el abandono y abyección en que se han visto, ennoblecer y elevar algo su existencia, que se consideren ellos mismos á sus propios ojos como ya libres de aquella degradación q[ue] los llevó al delito, que se les inspire confianza en sí mismo pues sin fortalecer estos sentim[ien]tos la caída es casi inevitable.

Estas casas de corrección están muy bien sostenidas: no ofrecen el aspecto severo de las cárceles represivas, el rigor y dureza del régimen es mucho menor, la disposición de los edificios aunque no muy diferente de los otros, es más cómoda y proporcionada, jamás se oye en ellas el ruido de las cadenas y los directores ponen todo su cuidado en dirigir esta población viciosa sin armarse de un rigor inflexible; y sin duda una de las conveniencias ventajosas de este sistema y de la actividad física y moral que se [87] excita en estos establecim[ien]tos es, de una parte que la moralidad es mucho menor que en las cárceles represivas, y de otra que las reincidencias no son tan frecuentes.

Entre los presos se observa además gran emulación hacia el bien: el amor á la libertad en un punzante abijón para todos ellos; todos aspiran a elevarse por su conducta á la primera clase, a merecer la confianza del director á inspirar seguridad de que su comportam[ien]to les hará dignos de volver al seno de la sociedad. Aun los más corrompidos, así hombres como mugeres, llegan á regenerarse, si no están muy envejecidos en el vicio: resisten más tiempo á la acción reformadora, muchas veces años y años p[er]o al fin las viciosas hábitos ceden a otras más regulares producidas por una vida ordenada, metódica ocupada, moral y religiosa.

No podemos menos de transmitir aquí la muy interesante escena que presenciamos q[uan]do visitamos la cárcel correccional de Brauweiler. Llegamos q[uan]do concluía el director de recibir el parte diario que todos los vigilantes, y á tiempo en que eran admitidos ante aquel los presos que tenían que hacer alguna reclamación. El director abrió delante de los vigilantes y de nosotros su audiencia: cada vigilante se presentaba al frente de los reclamantes de su cuartel oía el director lo que cada preso exponía, tomaba en el acto informes del vigilante respectivo y decidía en el acto ó se reservaba hacerlo mejor instruido. Casi todas las reclamaciones fueron en aquel día por la libertad, y las más persistentes eran de los de más edad así hombres y sobre todo de mugeres. Entre estas una casi ciega, que la policía había recogido en la calle sin ni casa sin asilo sin oficio ni medio de subsistir reclamaba su libertad

alegando que sus nuevas hábitos de trabajo (hilaba y ganaba cuatro q[uar]tos por día) le aseguraban ya sus medios de subsistencia: el director le mandó esperar hasta que ganase con su trabajo la cantidad necesaria p[ar]a vivir. Un joven obtuvo su libertad previos los informes verbales del vigilante que aseguró estar en la primera clase y haver dado después pruebas constantes de laboriosidad y de buena conducta, y tener quien le recibiera p[ar]a trabajar [88] en el oficio de carpintero que había aprendido en dos años de cárcel. Otra muger de muy viciosa conducta reclamó su ascenso á la primera clase por hacer tres años q[u]e estaba en la tercera, cuya pretensión le fue negada después de haver dicho la vigilante que ni era aplicada ni arreglada en su conducta. Concluyó por último esta escena tan interesante presentándose una joven de 20 años de muy mala nota en la sociedad que traía al director dos francos ahorro de su trabajo, rogándole con lágrimas que los entregase á su amo á quien le había robado mayor cantidad que le satisfaría poco á poco de su peculio. Tales fueron las muestras de arrepentim[ien]to y de mejora moral que presenciarnos en aquel día.

Quando el director ve que algún preso está ya corregido y q[u]e se acerca con razón el día de devolverle su libertad, se informa del burgomaestro del domicilio si hay en el lugar algún artesano ó agricultor que quiera admitir al rematado en su servicio: el burgomaestro busca y tiene un interés en hallarle acomodo porque obligados como están los pueblos en toda la Alemania a sostener cada uno sus pobres si el rematado no tuviese trabajo, su manutención sería á cargo del pueblo.

Asegurando así el porvenir del rematado á lo menos por algún tiempo, el más peligroso en verdad, el director da cuenta á la Regencia y esta decreta la libertad: y el director comunica la orden al burgomaestro y le embía la acta de libertad y el peculio propiedad del rematado p[ar]a que se lo dé a este según sus necesidades. El rematado hace el viaje con un pasaporte del director, recibe de este una cantidad p[ar]a llegar á su pueblo es auxiliado, como indemnización de mayor gesto, y en algunos payses como Baden llega á tal

punto la protección que se dispensa por la autoridad á los rematados en los primeros y críticos días después de resolver su libertad que hasta se les nombra en el pueblo un curador q[u]e los dirija y defienda.

En toda la Prusia Rhenana la libertad no es más que provisoria. Se concede por los directores y por las Regencias á los presos de 1ª clase hacer como un ensayo de su libertad bajo la vigilancia de la autoridad: si no encuentran trabajo puede y debe volver á la casa correccional q[u]e los ocupa y mantiene: pero si su conducta inspira temores á la autoridad q[u]e lo cela, pierde su libertad y es encerrado sin que haya necesidad de nueva sentencia. Por el contrario [89] si el rematado se porta bien, si su conducta confirma durante el tiempo prefixado las esperanzas concebidas, el gefe del establecim[ien]to industrial ó el agricultor que da trabajo al rematado da su informe al burgomaestro y al director, y con la iniciativa de este la Regencia decreta la libertad definitiva.

Gracias a este sistema tan perfectam[en]te organizado y con tal exactitud seguido, el núm[er]o de reincidencias ha disminuido mucho y disminuye en una progresión muy notable. Según los auténticos datos que conserva el director de Brauweiler, resulta que desde 1829 a 1837 salieron de esta casa 534 presos: de este núm[er]o 457 se han portado muy bien á satisfacción del director; 34 han tenido una conducta mediana pero sin reincidir: 37 se ha portado mal, y reincidieron; y 3 solamente huyeron de su domicilio eludiendo así la vigilancia de la autoridad. Este resultado tan satisfactorio no se limita a la casa de Brauweiler; casi los mismos se obtienen en la Eberbach en la de Linz en la de Praga y en otras q[u]e hemos visitado en Alemania.

Las casas de corrección se sostienen por las respectivas Regencias, cada una de las cuales contribuye á este gasto en proporción á los presos que embía. Los Señores con Señorío de Justicia responden también de los gastos que ocasionan los presos que pertenecen á su territorio. Las Ciudades y Villas pagan también en razón de los vagos y mal entretenidos, de los jóvenes abandonados que tienen en las mismas su domicilio.

Tales son los rasgos principales que caracterizan esta institución de las cárceles de corrección, de la cual hemos creído necesario hacer mención separada. Aunque en su interior adolecen en general del defecto de haber en ellas un excesivo núm[er]o de presos, sin embargo el régimen establecido y observado en ellas, la vida metódica y arreglada en todos los instantes del día, la educación religiosa moral é industrial que en ellas reciben los presos, colocan estas [90] casas á una altura de conveniencia pública a que no llegan ninguna de las que hay establecidas en el resto de Europa.

Consideradas estas cárceles bajo el aspecto civil y social, pueden en verdad ofender algunas veces la libertad individual, pero protegen eficazmente la sociedad: quizá las personas viciosas, sin medios honestos de vivir, sin familia ni asilo, y entregadas á sus desarregladas hábitos, pueden temer algo más de lo q[u]e la ley civil de otros paises permite, pero quizá también la muy prudente acción gubernativa de las Regencias cierra el abismo en que se sepultarían estos desgraciados, y evita grandes escándalos en la sociedad. Si se pudiera formar una estadística exacta de los grandes males que sufren las Naciones del Occidente por los excesos y crímenes que cometen los que salen de las prisiones, entonces se reconocería qué sabia y prudente es la Alemania sosteniendo este sistema preventivo bajo la dirección y vigilancia de la autoridad administrativa superior. Véase sino el estado de moralidad de los estados de la Confederación, compárese con el de la Inglaterra con el de la Francia con el de la España, y dígame después si aun quando una gran parte de esta ventaja tan envidiable se atribuya al carácter de los alemanes, no procede otra y muy grande de la influencia de las instituciones. Compárese además los medios justos de defensa que posee la Alemania contra la perpetración del crimen con los que tienen los demás estados Europeos, y se verá cuan grande es la superioridad de la Alemania bajo este concepto. Los gobiernos alemanes no solo protegen la sociedad contra el crimen por medio de las cárceles y de las penas represivas casi siempre y en todas partes ineficaces, sino que tienen además las casas de corrección, las cárceles de trabajo, las prisiones preventivas los refugios los talleres de caridad, las sociedades de patronage y

protección de rematados, las asociaciones para proporcionar en la estación rigurosa trabajo á los menestrales y jornaleros, y sobre todo las municipalidades que son otros tantos centros de auxilio y de socorro para los desgraciados por algún accidente, ó por falta de medios y de trabajo. La Francia la España por el contrario no tienen contra el criminal que sale de la cárcel otra garantía ni otro medio de protección que una vigilancia ilusoria deshonrosa y que ni defiende á la sociedad ni socorre al desgraciado. Este gran vacío en las instituciones judiciales y administrativas lo ha llenado la Alemania [91] con los medios indicados es sobremanera urgente que piensen sobre ellos, los gobiernos del occidente, y que modificando las instituciones germánicas con arreglo á las bases del derecho público de cada pays, reemplace con ellas la pena de vigilancia sobre los rematados que jamás ha prevenido un solo crimen.

Cap[ítul]o II

De los refugios

Las casas de refugio son de muy reciente data en Alemania. La de Berlín fue habitada en 1º de Mayo de 1824: la de Dresde en 1828, la de Haburgo en octubre de 1835 la de baden en 1836: y las tres que hay en Wurtemberg no son tampoco más antiguas. La Austria y la Baviera carecen aun de refugios, pero ya se han publicado los decretos para su establecimiento.

El objeto de estas casas es recoger los jóvenes contra los cuales se ha pronunciado condena judicial ó providencia de policía y también aquellos que manifiestan en su conducta una corrupción precoz. En ellas se les da un asilo, se atiende á sus necesidades se les dirige hacia el bien y se pone el mayor cuidado en corregirlos por medio del trabajo, de la enseñanza de la educación y del buen ejemplo. Las sociedades de cárceles, que por toda la Alemania han precedido á las sociedades de protección de los rematados, ha contribuido principalm[en]te al establecim[ien]to de los refugios, los cuales en general se sostienen por sociedades particulares ó por fundaciones ó están á cargo de las

municipalidades. Los refugios están situados en general en sitios aislado al extremo de las ciudades o en el campo cerca de la población y poseen todas las tierras y jardines contiguos á los edificios. El número de jóvenes no es ninguno muy grande, en el de Hamburgo vimos 55 en el de Drede 40 en el de Berlín 95. Por estos hechos se puede calcular cual es el esmero de los alemanes en la educación primaria.

Además de los jóvenes destinados por la autoridad judicial y por la policía son también admitidos previo el permiso de la autoridad competente, los hijos, los menores y pupilos que por su conducta díscola piden los padres parientes o tutores [92] que sean encerrados en estos establecimientos. En este último caso los padres, tutores o parientes encargados de su educación se obligan por contrato á pagar la pensión señalada, y transmiten al director las facultades y derechos que tenían sobre sus hijos o pupilos para su educación y corrección.

En los refugios todos los jóvenes están obligados al trabajo y al estudio acomodándose estas dos ocupaciones á su edad al motivo de su recluimiento y á su posición en la sociedad. En la casa de Berlín 24 horas por semana se consagran a la enseñanza elemental, á saber, 4 horas para la Religión dos para la gramática cuatro para el cálculo: cuatro para escribir: cuatro para la lectura: una para el canto y 4 para el dibujo la historia natural, y los ejercicios de lógica; y cada una de estas enseñanzas tienen su día y su hora señaladas. En la de Dresde hay los mismos ramos de enseñanza y casi igual distribución en las horas de estudio: y casi lo mismo sucede en las demás casas de esta clase.

El tiempo restante se emplea en trabajos materiales. Los jóvenes ó trabajan las tierras y jardines contiguos á la casa ó aprenden algún oficio, como sastre zapatero carpintero: y las jóvenes se ocupan en coser hilar hacer media bordar, y cuidar alternativamente de todo el arreglo interior de la casa.

En Berlín no se da ninguna remuneración por el trabajo: el que mejor se comporta obtiene la estima de sus superiores y la confianza de ser nombrado vigilante. En Dresde reciben una remuneración por el trabajo y con ella forma

cada uno su peculio que se reserva p[ar]a q[uan]do salen del establecim[ien]to.

El régimen alimenticio es muy sano y muy adecuado á la edad tierna de los reclusos: tienen tres comidas por día de abundante sopa legumbres y verduras, y toda la población se mantiene tan sana que en Dresde, por ejemplo, desde la fundación del refugio no ha muerto un solo joven.

Quedan, en todos los refugios, á la prudencia del director, los de mantener la disciplina interior. Ordinariam[en]te se emplean la de gradación de clase en las escuelas. La privación de una parte del alimento la privación de recreo y de los paseos q[ue] se dan en comunidad, el encierro y muy rara vez calabozo ó castigos corporales. Los vigilantes ya asalariados ya de los mismos jóvenes reclusos uno por cada 12 están encargados del orden y disciplina inte[93]rior del establecimiento.

Por regla general los jóvenes de ambos sexos (que están con la conveniente separación) deben permanecer en la casa hasta que hayan dado pruebas de su arrepentim[ien]to y buena conducta. Es necesario además para obtener la libertad que sepan leer y escribir, que estén bien instruidos en la religión y que sepa algún oficio para ganar la subsistencia. Los jóvenes que entran en los refugios por demanda de sus padres o tutores no pueden salir sin permiso de la autoridad que no se concede sino q[un]do han dado muestras de verdadero arrepentim[ien]to.

Así como los directores de las cárceles correccionales administrativas, los de los refugios se ponen también en comunicación con los grandes labradores ó gefes de establecim[ien]tos industriales para colocar en ellos según su aptitud á los jóvenes que salen del refugio; y aun después de salir mientras trabajan en los campos o talleres tienen sobre ellos una vigilancia cuidadosa se informa de su conducta les hacen presentarse de cuando en cuando y ejercen sobre ellos una influencia y una protección verdaderam[en]te benéficas.

Los resultados morales son satisfactorios en toda la Alemania. De los 310 jóvenes recibidos en el refugio de Berlín desde mayo de 1824 a 30 de mayo de

1837, 219 habían sido ya puestos en libertad, y 91 estaban en el establecim[ien]to. De los 219 ya libres 17 habían muerto, y de los 202 restantes resultaba en 1838 que 186 eran de una conducta irreprochable, cuatro de mediana conducta y 12 enteram[en]te perdidos. De los 91 que habitaban la casa en mayo de 1837 20 iban á salir á satisfacción del director 40 había próximos á una enmienda completa: 24 daban aun bastante trabajo: sólo 7 inspiraban temores fundados.

En el gran ducado de Baden en la Baviera Rhenana y en Wurtemberg los jóvenes abandonados ó viciosos y los ya condenados por la poli[94]cía en lugar de recluirlos en esta clase de establecim[ien]tos son colocados á pensión en las casas de vecinos honrados bajo la vigilancia y protección de una sociedad creada al efecto en 1836. En otras casas se les enseña algún oficio reciben la instrucción elemental, están ocupados en el campo ó en los talleres, y el dueño de la casa á quien se confían tiene sobre ellos la necesaria autoridad p[ar]a su educación, y da los informes a la Regencia ó á la sociedad para saber su conducta antes de ponerlo en libertad= Este método de corrección que nada tiene de deshonesto, que forma en los jóvenes las hábitos de familia y les evita los malos ejemplos ha producido en Alemania los más ventajosos efectos.

Además en las casas de trabajo de Viena de Praga de Munich y de Stugardt hemos visto enteram[en]te separado, un cuartel que se destina exclusivam[en]te á la custodia y corrección de los hijos díscolos contra los cuales han reclamado sus padres o tutores. Son admirables, y dignos de ser conocidos los esfuerzos de la administración para salvar el honor de estos jóvenes y corregirlos.

En Francia en Inglaterra en Bélgica se ha dudado por mucho tiempo acerca de la utilidad del recluim[ien]to por vía de corrección paterna, ya por la nota deshonesto que aquella imprimía sobre una persona que apenas comenzaba á vivir, y por el peligro del contacto con otros presos más corrompidos; pero en

la Alemania del mediodía, y sobre todo en Viena se han evitado estos dos inconvenientes.

El padre o tutor que se ve obligado a recurrir a este último medio de corrección dirige una pretensión al Presidente de la Regencia enunciando los hechos; sobre esto hace una información secreta, y da cuenta de ella á la Regencia sin nombrar persona alguna en la información. Si la regencia autoriza el encarcelam[ien]to expide la orden bajo el nombre que indica el Padre, y se encierra solo al joven culpable en un cuarto donde no tiene comunicación sino con el director el maestro y el vigilante, y de donde no sale hasta cumplir su condena. De este modo excepto dos personas todos ignoran qual es la situación del joven encarcelado, y así se salva la delicadeza y el honor de las familias y se hace más imponente el castigo correccional á los jóvenes delincuentes. Las leyes no autorizan esta clase de recluim[ien]to sino por cuatro meses, y muy pocas veces acuden á él los dueños de la familia. Así es que en Munich encontramos el cuartel vacío, y en Viena también. Solo en Stugardt encontramos tres jóvenes ya casi corregidos y en disposición de ser ya muy sumisos á sus padres y á toda otra autoridad y de haber hallado gusto al trabajo honesto. Tal es la índole de estas instituciones preventivas que [95] tanto honor hacen á la Alemania.

Antes de acabar la historia de los medios represivos y preventivos que están en práctica en Alemania, nos creemos obligados á decir algo sobre las muy útiles sociedades de protección que forman como el complemento de este gran edificio penal. Estas sociedades están muy extendidas por toda la Renania solo el imperio de Austria no las tiene, pero están ya autorizadas y a punto de establecerse por la actividad y celo que despliega un joven magistrado M[onsieur] Le Comte Luo de Thum uno de los que se ha distinguido allí más en la mejora de todas las clases de cárceles. Los resultados que ya se han obtenido en la Alemania occidental en la Prusia y en todas las provincias Rhenanas son notoriamente satisfactorios, pues aunque han experimentado algunos obstáculos y dificultades en los primeros tiempos de su formación,

forzoso es conocer que ninguna institución es perfecta en sus principios, y que aun las dificultades en la ejecución son convenientes en tanto que excitan mayor interés para superarlas, y q[u]e en el camino del bien enseñan y señalan los males y errores que la solo teoría y la reflexión no hubiera podido descubrir.

Estas sociedades se dividen en dos sistemas; unas penetran por decirlo así en el interior de las cárceles, toman a los presos como objeto de sus desvelos, y participan de los cuidados y del honor de corregir á los delincuentes. Otras no se ocupan de los que han delinquido mientras están en la cárcel: sus facultades comienzan por decirlo así de las puertas afuera de las cárceles, y no se ocupan del porvenir de los desgraciados sino quando comienzan á ser libres y q[uan]do la autoridad judicial y administrativa los declara exentos de su inmediata vigilancia. El primer sistema se sigue en la Prusia Rhenana en el Gran ducado de Baden en la Baviera Rhenana en Nasau y en Hesse Casel; y el segundo en Wurtemberg en Prusia en Sajonia y en Austria; y la experiencia y la opinión de los directores de cárceles y de los administradores del Estado están muy á favor del segundo sistema. Evita en verdad [96] las competencias entre las sociedades y la autoridad, señala fixa y determinadam[en]te los límites de la acción respectiva, impide contestaciones dentro de las cárceles y no enerva el rigor de la unidad directiva que es la base de la disciplina. Además nada más justo que mientras que el delincuente sufre la pena merecida está exclusivam[en]te bajo la dirección de la autoridad pública encargada por las leyes de castigarle y de corregirle: y nada más conveniente tampoco que desde el momento que el rematado entra en el goze de todos sus derechos civiles sea socorrido y auxiliado por la acción benéfica de estas sociedades, las cuales tienen entonces tantos medios de influencia p[ar]a separarle de la senda del crimen, y convertirle en un ciudadano virtuoso y útil.

Estas sociedades son además favorecidas por casi todos los gobiernos alemanes, al paso que van desapareciendo las otras que como hemos dicho penetran en el interior de las cárceles. Hemos sabido que poco tiempo de haver

visitado las cárceles de Baden, se ha disuelto la sociedad de Carlsruhe por una ruidosa competencia y que el Gobierno Prusiano quiere extender á sus Provincias del Rhin el mismo sistema ya planteado en las del Norte.

El obstáculo, común a unas y otras sociedades, es la pequeña contribución forzosa que se impone á todos los socios: estos después de haver contribuido uno dos o tres años se retiran y pierde la sociedad sus auxilios. Esta falta de constancia p[ar]a sostener tan pequeño sacrificio es muy frecuente en las ciudades subalternas, y por eso se ha intentado admitir un cierto núm[er]o de personas que no pagan nada como artesanos, labradores, dueños de establecim[ien]tos industriales: pero hay muchos que no queriendo ó no pudiendo pagar, se ofenden de esta distribución entre unos y otros.

Pero sin embargo de estos pequeños obstáculos, las sociedades se aumentan en casi todos los Estados, y como q[u]e los resultados de su institución son de influencia en la mejora de las costumbres públicas los gobiernos las fomentan, premian en los individuos de aquellas los servicios extraordinarios; y en vista del movimiento g[ene]ral que en toda la Alemania se observa hacia el espíritu de asociación quizá no esté lejos el tiempo en que aquellos puedan subsistir y progresar sólo con las suscripciones voluntarias.

La organización interior de estas asociaciones es muy pa[97]recida á las de Bélgica y Francia: están divididas en secciones q[u]e corresponda entre sí cada una de ellas cuida de los rematados que pertenecen a su distrito, les proporcionan trabajo y tienen sobre ellos una vigilancia cuidadosa. Estas asociaciones mantienen también en casas de asilo p[ar]a el trabajo a las mugeres que han cumplido sus condenas, y que no tienen casa ni oficio; así sucede en Prusia en el establecim[ien]to de Kaiserswerth en el de Willensdorf, en las cuales tienen ocupación segura p[ar]a ganar su subsistencia y librarse de todos los peligros tan temible sobre todo en los primeros meses de libertad.

Tal es el conjunto de las instituciones penales y preventivas de la Alemania. Mucho más tiempo del que hemos consagrado, sería necesario para poder dar á conocer su verdadero espíritu, y todos sus interesantes pormenores. Pero la

idea general que de todas ellas hemos dado, basta en nuestro concepto para juzgar de su estado actual, y de su tendencia progresiva, y de su influencia saludable sobre las costumbres públicas.

ÍNDICES

ÍNDICE DE ÁRBOLES GENEALÓGICOS

Árbol Genealógico 1. Ascendientes de Santiago de Tejada.

Árbol Genealógico 2. Familia Tejada-de la Pezuela.

Árbol Genealógico 3. Descendientes de Vicente Tejada y Frías de Salazar.

Árbol Genealógico 4. Descendientes de Cesárea Tejada Santa María.

Árbol Genealógico 5. Unión de las familias Tejada Santa María y López Montenegro Ruiz de Bucesta.

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Aceptación de Santiago de Tejada como Caballero de Santiago

Ilustración 2. Santiago de Tejada retratado con los atuendos de la Orden de Santiago.

Ilustración 3. Partida de bautismo de Santiago de Tejada.

Ilustración 4. Retrato de Isabel de la Pezuela.

Ilustración 5. Retrato de Isabel de Tejada y la Pezuela.

Ilustración 6. Título de Abogado de D. Santiago de Tejada.

Ilustración 7. Portada de la Memoria sobre los señoríos territoriales y solariegos publicada por Amadori en 1821.

Ilustración 8. Primera página del borrador manuscrito de la misma obra localizado en el Archivo personal de Tejada.

Ilustración 9. Nombramiento de Tejada como Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilustración 10. Manuscrito de renuncia de Santiago de Tejada como fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilustración 11. Aceptación de la renuncia de Santiago de Tejada como fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilustración 12. Don Joaquín Abarca, Obispo de León.

Ilustración 13. Solicitud de Tejada a la Reina para salir de España.

Ilustración 14. Concesión de la licencia para salir de España.

Ilustración 15. Dedicatoria de Tejada a Julián Sanz del Río.

Ilustración 16. Un manuscrito de Tejada sobre la filosofía de Krause.

Ilustración 17. Un manuscrito de Tejada sobre la filosofía de Krause.

Ilustración 18. Portadilla del manuscrito inédito de Tejada sobre Cárceles y establecimientos penitenciarios en Alemania.

Ilustración 19. Primera página del manuscrito inédito de Tejada sobre Cárceles y establecimientos penitenciarios en Alemania.

Ilustración 20. Texto de Röder sobre el sistema celular o de aislamiento.

Ilustración 21. Retrato de Heinrich Zöpfl.

Ilustración 22. Retrato de Francisco de Zea Bermúdez.

Ilustración 23. Retrato de Manuel de Marliani.

Ilustración 24. Edición francesa del folleto publicado en 1839 por Zea Bermúdez sobre la sucesión a la corona española.

Ilustración 25. Edición española del folleto publicado en 1839 por Zea Bermúdez sobre la sucesión a la corona española.

Ilustración 26. Edición alemana de la memoria de Heinrich Zöpfl sobre la sucesión a la corona de España.

Ilustración 27. Edición francesa de la memoria de Heinrich Zöpfl sobre la sucesión a la corona de España.

Ilustración 28. Edición inglesa de la memoria de Heinrich Zöpfl sobre la sucesión a la corona de España.

Ilustración 29. Edición española de la memoria de Heinrich Zöpfl sobre la sucesión a la corona de España.

Ilustración 30. Portada de la publicación en la que se recogieron el voto particular y los discursos de Tejada sobre el diezmo y la propiedad de los bienes de la iglesia en la legislatura de 1840.

Ilustración 31. Primera página del discurso nunca pronunciado sobre los bienes de la iglesia.

Ilustración 32. Cabecera del núm. 1 de *El Pensamiento de la Nación*.

Ilustración 33. Primera página de la crónica que narra la vista en la causa formada al núm. 100 de *El Pensamiento de la Nación*.

Ilustración 34. Primera página de la defensa realizada por Santiago de Tejada en la vista abierta en la causa contra el núm. 100 de *El Pensamiento de la Nación*.

Ilustración 35. Portada de la obra que recoge los discursos de Tejada sobre la reforma constitucional.

Ilustración 36. Portada del discurso pronunciado el 11 de noviembre de 1844.

Ilustración 37. Primera página del discurso no pronunciado sobre la herencia en el establecimiento del Senado.

Ilustración 38. Portada francesa de *L'église et la société chrétiennes* en 1861.

Ilustración 39. Portada española de *La iglesia y la sociedad cristiana* en 1861.

Ilustración 40. Manuscrito de Tejada, traducción personal del folleto de Guizot.

Ilustración 41. Torre de Lujan, sede de la RACMYP a partir de 1866.

Ilustración 42. Retrato de Berryer.

Ilustración 43. Retrato de Miguel Sanz y Lafuente.

Ilustración 44. Portada del discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Miguel Sanz y Lafuente.

Ilustración 45. Portada del Reglamento para la Asociación de Católicos en España.

Ilustración 46. Petición a las Cortes Constituyentes en favor de la unidad católica española firmada por la Junta Superior de la Asociación de Católicos en España.

Ilustración 47. Fotografía de Santiago de Tejada en sus últimos años de vida.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Fuentes archivísticas

Archivo de la Real Academia de la Historia, Archivo de Isabel II, 9/6956, Legajo XVII, N° 91.

Archivo de la Real Academia de la Historia, Archivo de Isabel II, 9/6960, Legajo XXI, N° 175 y 177.

Archivo de la Real Academia de la Historia, Archivo de Isabel II, 9/6963, legajo XXIV, n° 130 y 131.

Archivo de la Real Academia de la Historia, caja 56, carpeta 1.556.

Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Cárceles y establecimiento preventivos en Alemania*.

Archivo de Santiago de Tejada, caja núm. 9, *Introducción*, leg. s/n.

Archivo del Colegio de Abogados de Madrid, Don Santiago de Tejada.

Archivo del Congreso de los Diputados, Serie Documentación Electoral: 19 núm. 16; 24 núm. 47, 27 núm. 13, 29 núm. 20 y 32 núm. 13.

Archivo General de la Administración, Ministerio de Fomento, Sig. 15127, Expediente 50, *Fundación de enseñanza privada en Alfaro, provincia de Logroño*.

Archivo General de Palacio, Personal, Expedientes personales, C^a 1024/18.

Archivo Histórico Nacional, Consejo de Castilla, Tejada, Santiago, Consejos, Leg. 12.111, expediente 16.

Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Justicia, Inventario de Magistrados y Jueces, 4702, Exp 6571, Expediente personal del fiscal Santiago Tejada.

Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, mod. 166, *Santiago de Tejada y Santa María*.

Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, mod. 413, *Sáenz de Heredia y Tejada, Tomás*.

Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Santiago, mod. 415, *Sáenz de Heredia y Tejada, Gregorio*.

Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, Agoncillo, C.1, D.49.

Archivo Histórico Provincial de La Rioja, *Libro de Actas de sesiones de la diputación Provincial de Logroño del 12 de noviembre de 1835 al 28 de diciembre de 1837*.

Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Protocolos, Notaría de José García y Caseda, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, Testamento de Vicente Tejada y Frías de Salazar.

Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Protocolos, Notaría de José García y Caseda, 6812/1, Libro Índice 1819-1840, Testamento de Francisca Santa María.

Fuentes hemerográficas

Diario Constitucional de Palma de Mallorca, año 1839.

Diario de las Sesiones de Cortes Generales y Extraordinarias, Legislatura 1811-1813.

Diario de las Sesiones de Cortes, Legislatura de 1820.

Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados, legislaturas de 1839, 1840, 1844-1845, 1846, 1847-1848, 1848-1849, 1851, 1852 y 1869-1870.

Diario de las Sesiones de Cortes. Senado, legislaturas de 1853 [1ª], 1857, 1858, 1858-1860, 1860-1861, 1861-1862, 1862-1863, 1863-1864, 1864-1865 y 1866-1867.

Diario de Madrid, año 1821.

Eco del Comercio, años 1836, 1837, 1839, 1840, 1843.

El Católico, años 1840, 1843.

El Clamor Público. Periódico político, literario e industrial, años 1845 y 1849.

El Consultor de los Párrocos. Revista de ciencias eclesiásticas, año 1874.

El Español, años 1836, 1837.

El Espectador, (tercera época), año 1846.

El Guardia Nacional, años 1836, 1837, 1839, 1840.

El Heraldo. Periódico político, religioso, literario e industrial, años 1843 y 1846.

El Imparcial, año 1877.

El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario, año 1846.

El Pensamiento Español, años 1868, 1870 y 1871.

Gaceta de Madrid, año 1817.

La Correspondencia de España, año 1877.

La Época, años 1853, 1869, 1874, 1877 y 1899.

La Esperanza, año 1844.

La Voz de la Religión, época cuarta, tomo III, año 1840.

Revista Española. Periódico Diario dedicado a S. M. la Reina Gobernadora, año 1836

Escritos de Santiago de Tejada y Santa María

Cárceles y establecimientos preventivos en Alemania. Inédito.

Voto particular y discursos del sr. D. Santiago de Tejada diputado por la provincia de Logroño, sobre el diezmo y sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos, 1840.

"Derecho político de la confederación germánica", en *Revista de Madrid*, tercera serie, tomo I, 1841, págs. 97-111.

Discursos del señor D. Santiago de Tejada sobre la reforma de la constitución, Madrid, Imprenta y Fundición de d. Eusebio Aguado, 1844.

“Defensa del Sr. Tejada en la vista formada al número 100 del Pensamiento”, en *El Pensamiento de la Nación. Periódico religioso, político y literario*, núms. 105, 106 y 107, 4, 11 y 18 de febrero de 1846, págs. 74-75, 91-96 y 108-109.

“Contestación del Sr. D. Santiago de Tejada”, en *Discursos pronunciados en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas con motivo de la recepción pública del Ilmo. Sr. D. Miguel Sanz y Lafuente en 27 de mayo de 1860*, Madrid, Imprenta de Tejado, 1860, págs. 29-100.

“La libertad, la autoridad y la Iglesia Católica. Primera parte leída en las sesiones de la Academia de los días 3, 10 y 17 de junio de 1862”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Políticas y Morales*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, Tomo I, págs. 539-577.

“Juicio crítico sobre los principios de 1789 en Francia. Memoria leída en las sesiones de la Academia de 12 de mayo y 23 de julio de 1863”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, tomo I, págs.473-529.

“El imperio austriaco y su nuevo gobierno constitucional. Memoria leída por D. Santiago de Tejada, en las sesiones de 17 de Noviembre de 1863, y 23 y 30 de Mayo y 6 de junio de 1865”, en *Memorias de la*

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Tomo II, Parte 1ª, Madrid, Imprenta Nacional, 1867, págs. 79-124.

“Berryer. Memoria leída por el Sr. D. Santiago de Tejada, en sesiones de 13 y 20 de Abril de 1869”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Imprenta Nacional, 1867, Tomo II, Parte 1ª, págs. 401-426.

“Pensamiento político-religioso de Ernesto J. Renan. Informe leído por el Excmo. Sr. D. Santiago de Tejada en la sesión de 14 de octubre de 1873, acerca del libro de Mr. Renan *La réforme intellectuelle et morale*”, en *Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Tomo V, Madrid, Tipografía Gutenberg, 1884, págs. 187-196.

Obras impresas

ALONSO, José, *Historia de la causa criminal formada contra el reverendo obispo de León don Joaquín Abarca por delitos de alta sedición y alta traición contra el señor Don Fernando VII, su escelsa hija la reina Isabel II y la Nación*, Madrid, Imprenta y Librería de I. Boix, 1841.

AMADORI, Mariano, *Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos*, Madrid, Imprenta de la Minerva Española, 1821.

Apuntes sobre diezmos, Córdoba, Imprenta de don Rafael García Rodríguez, 1837.

BARCIA, Roque, *Cuestión de Italia*, Madrid, Imp. de J. Casas y Díaz, 1859.

BORREGO, Andrés, *Estudios políticos. De la organización de los partidos en España considerada como medio para alentar la educación constitucional de la nación y realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid, Imprenta de Pedro Montero, 1855.

CÁDIZ, Fray Diego Josef de, *El soldado católico en guerra de religión*, Écija, Don Benito Daza, 1794.

Candidatura del Duque de Aosta para Rey de España. Exposición a las Cortes Constituyentes par varios propietarios, en que manifiestan los inconvenientes de que la elección para ocupar el trono español recaiga en un príncipe extranjero sin derecho ni legitimidad propios, con algunas importantes observaciones generales sobre esta misma cuestión. Por el marqués de Miraflores, de la Academia de la Historia, Madrid, Imprenta de la viuda de Calero, 1870.

Carta sobre diezmos escrita al Excmo. Sr. D. Juan Álvarez Mendizábal, secretario de Despacho y del Despacho Universal de Hacienda, Coruña, Imprenta de Iregueta, 1837.

CATALINA, Severo, *El verdadero Progreso*, Madrid, Imprenta de Manuel Tello, 1877.

Colección de las causas más célebres e interesantes de los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y las más elocuentes defensas en lo civil y lo criminal del foro español, francés e inglés por una sociedad de jurisconsultos, Madrid, Lib. de D. Leocadio Pérez, Editor, 1863, Tomo V de la Parte Española, págs. 34-150.

Del diezmo y rentas de la Iglesia. Contestación a la memoria leída a las Cortes por el Señor Ministro de Hacienda en 21 de febrero de este año. Por el doctor don Juan Varela, Madrid, Imprenta de don Eusebio Aguado, 1837.

Die Spanische Successionfrage, Frankfurt, M. Siegmund Schmerber, 1839.

“Discursos de recepción del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela y de contestación del Excmo. Sr. D. Carlos María Perier leídos en la Junta pública de 5 de junio de 1887”, en *Discursos leídos en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1887, págs. 77-144.

Esclarecimiento sobre la sucesión a la corona de España. Respuesta a la memoria presentada a la corte de Berlín por el señor Zea Bermúdez, Madrid, Imprenta de la Sota, 1839.

Exposición del Cabildo Catedral de Puy a las Cortes con motivo de la memoria sobre supresión de diezmos que leyó en las mismas el escmo. Sr. Secretario del Despacho universal de Hacienda en sesión de 21 de febrero de 1837, Santiago de Compostela, Imprenta de la V. e H. de Compañel, 1837.

GUIZOT, François, *Historia general de la civilización europea, o curso de historia moderna desde la caída del Imperio Romano hasta la revolución de Francia*, Barcelona, Librería de J. Oliveres y Gavarró, 1839.

GUIZOT, François, *La Iglesia y la sociedad cristiana en 1861*, Madrid, Imprenta de D. José Juanco y Compañía, 1861.

HOWARD, John, *The state of the prisons of England and Wales, with preliminary observations, and an account of some foreign prisons*, Warrington, Printed by William Eyres, 1777.

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Exposición sobre la organización de las Cortes*, 1809.

La Asociación de Católicos en España. Noticia de su origen, organización, estado actual y gracias que le ha otorgado la Santa Sede. Publicado por la Junta Superior de la Misma, Imprenta de la Compañía de Impresores y Libreros, Madrid, 1878.

La causa de Carlos V. vindicada de las falsedades y calumnias con que se ha pretendido recientemente denigrarla delante de la Europa. Respuesta a los folletos de Villalta y de Zea Bermúdez, y a las imputaciones del ministro de Inglaterra Lord Palmerston, Imprenta del Gobierno, 1839.

LLAUDER, Carlos *La cuestión de Italia ante la historia y el sentido común*, Madrid, Nieto y Compañía, 1859.

Los principios de la Constitución española y los de la justicia universal aplicados a la legislación de señoríos, o sea Concordia entre los intereses y derechos del Estado y los de los antiguos vasallos y

señores. Precede un Discurso histórico legal sobre la feudalidad y los señoríos en España. Dedicado a las Cortes por un jurisconsulto español, Madrid, Imprenta de D. Mateo Repullés, 1821.

MARLIANI, Manuel de, *Aclaraciones sobre la misión a las Cortes de Berlín y Viena en principios de este año, y sus ulteriores incidencias*, Madrid, Imprenta de la Compañía Tipográfica, 1839.

Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, Tomo I.

MESONEROS ROMANOS, Ramón de, *Manual de Madrid. Descripción de la Corte y de la Villa*, Madrid, Imprenta de D. M. de Burgos, 1833.

Mi opinión sobre el diezmo, por D. P. J. Pidal, diputado por Asturias, Madrid, Imp. de D. F. Angulo, 1838.

MIRA PERCEBAL y MUÑOZ, Antonio, *Pensamiento conciliatorio en la cuestión pendiente sobre señoríos territoriales y solariegos del ciudadano [...]*, Madrid, Imprenta de la Viuda de López, 1821.

NIEVA, Josef María de, *Decretos del rey nuestro señor don Fernando VII y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las secretarías del Despacho Universal y consejos de S. M. en los seis meses contados desde 1º de enero hasta fin de junio de 1824*, Madrid, Imprenta Real, 1824.

NIFO, Manuel, *Guía de litigantes y pretendientes para el año de 1827*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1827.

NIFO, Manuel, *Guía de litigantes y pretendientes para el año de 1831*, Madrid, Imprenta de Ibarra, 1831.

NIFO, Manuel, *Guía de litigantes y pretendientes para el año de 1832*, Madrid, Imprenta de Núñez, 1832.

Observaciones Sociales, políticas y económicas sobre los bienes del clero, por el Dr. D. Jaime Balmes, presbítero, Vich, Imprenta de A. Brusi, 1840.

PANDO y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Manuel de (Marqués de Miraflores), *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1843, tomo I.

Petición dirigida a las Cortes Constituyentes en favor de la unidad católica en España, Madrid, Imprenta de «La Esperanza», a cargo de D. A. P. Dubrull, 1869.

Reflexiones sobre abolición de los señoríos jurisdiccionales, territoriales y solariegos, Valencia, Imprenta de Estevan, 1820.

Reglamento para la Asociación de Católicos en España, Madrid, Imprenta de la Viuda de Aguado e Hijo, 1869.

Réponse au mémoire présenté a la cour de Berlin par M. Zéa Bermudez. Éclaircissements sur la succession a a la couronne d'Espagne, Paris, Imprimerie-Libraire de G. A. Dentu, 1839.

Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid para que la Magestad del Señor Fernando el VII a la entrada en España a la vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuna, Madrid, Imprenta de Collado, 1814.

Respuesta a la memoria presentada a la corte de Berlín, por el señor Zea Bermudez. Esclarecimiento sobre la sucesión a la corona de España., Madrid, Imprenta de la Sota, 1839.

Semblanzas de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850, Madrid, Imprenta de D. Gabriel Gil, 1850

TORRE-CABRERA, Conde de, *Reflexión sobre algunas de las doctrinas emitidas por el Sr, Fernández Cuesta en su vindicación de la democracia española*. Madrid, 1859.

VÉLEZ, Rafael de, *Preservativo contra la irreligión, o los planes de la filosofía contra la Religión y el Estado, realizados por la Francia*

para subyugar la Europa, seguidos por Napoleón en la conquista de España, y dados a la luz por algunos de nuestros sabios en prejuicio de nuestra patria, Cádiz, Imprenta de la Junta de Provincia, 1812.

Voto particular del Ecmo. Señor Don Joaquín Abarca, Obispo de León, en el Consejo de Estado, contra el establecimiento del Ministerio de Interior, se leyó por él en 23 de febrero de 1831, 1831.

Vrais droits de Don Carlos à la couronne d'Espagne, en réponse a la note présentée a la cour de Berlin par M. Zéa Bermúdez, Paris, Imprimerie-Librairie de G. A. Dentu, 1839.

ZEA BERMÚDEZ, Francisco de, *La verdad sobre la cuestión de sucesión a la corona de España, Barcelona, Imprenta de Brusi, 1839.*

ZEA BERMÚDEZ, Francisco de, *La vérité sur la question de succession a la couronne d'Espagne, Paris, Imprimerie de H. Fournier et Cie., 1839.*

ZEBALLOS, Fernando de, *La falsa filosofía, o el ateísmo, deísmo y materialismo y demás nuevas sectas convencidas de crimen de Estado contra los soberanos y sus regalías, contra los magistrados y potestades legítimas, 1774-1776.*

ZOEPFL, Heinrich, *Historical essay upon the Spanish succession. Translated from the French version of M. le baron de Billing, by C. T. O'G., London, Whittaker, 1840.*

ZÖPFL, Heinrich, *Die spanische successionsfrage, Heideberg, Academische Verlagsbuchhandlung von C. F. Winter, 1839.*

ZÖPFL, Henri, *Essai historique sur la succession d'Espagne, Paris, Libraire Chez Amyot, 1839*

ZÖPFL, Henrique, *Bosquejo histórico sobre la sucesión a la corona de España, Paris, Librería de Amyot, 1839, traducción de Santiago de Tejada.*

FUENTES SECUNDARIAS

- AA. VV., “*Por Dios, por la Patria y el Rey*”. *Las ideas del carlismo*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 2011.
- ADAME DE HEU, Wladimiro, *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997.
- ADOT LERGA, Álvaro, “Arteta Sesma, Fermín”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- ÁLVAREZ ALONSO, Clara, “Las bases constitucionales del moderantismo español: el Fuero Real de España”, en Ignacio Fernández Sarasola (ed.), *Constituciones en la sombra. Proyectos constitucionales españoles (1812-1823)*, Oviedo, In Itinere, 2014, págs. 453-484.
- ÁLVAREZ ALONSO, Clara, “Un rey, una ley, una religión (Goticismo y constitución histórica en el debate constitucional gaditano)”, en *Historia Constitucional*, núm. 1, 2002, págs. 1-62.
- ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Luisa, “Otra vez a escena la candidatura Hohenzollern-Sigmaringen al trono de España”, en *Hispania*, núm. 217, 2004, págs. 713-735.
- ÁLVAREZ JUNCO, José y FUENTE MONGE, Gregorio de la, “La evolución del relato histórico”, en ÁLVAREZ JUNCO, José (coord.), *Las historias de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*, Volumen XII de Josep Fontana y Ramón Villares (dirs.), *Historia de España*, Crítica-Marcial Pons, Barcelona, 2013, págs. 1-437.
- ÁLVAREZ JUNCO, José, “La difícil nacionalización de la derecha española en la primera mitad del siglo XIX”, en *Hispania*, núm.209, 2001, págs. 831-858.
- ÁLVAREZ JUNCO, José, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001.

- ANADÓN BENEDICTO, Juana, “El Senado en el época de Alfonso XII: una aproximación historiográfica”, en *Historia Contemporánea*, núm. 13-14, 1996, págs. 135-148.
- ANDRINO FERNÁNDEZ, Manuel, “Navarro Zamorano y los orígenes del krausismo en España” en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 53 (segunda época), 1986, págs. 71-100.
- ARAQUISTAIN, Luis, “El krausismo en España”, en *Cuadernos del Congreso por la Libertad de la Cultura*, núm. 44, septiembre-octubre 1960, págs. 3-12 (<http://www.filosofia.org/hem/dep/clc/n44p003.htm>).
- ARÓSTEGUI SÁNCHEZ, Julio; GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo y CANAL y MORELL, Jordi, *El carlismo y las guerras carlistas. Hombres, hechos e ideas*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2003.
- ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999.
- ÁVILA FERNÁNDEZ, Alejandro, “La enseñanza primaria a través de los planes y programas escolares en la educación española durante el siglo XIX. (Desde el Reglamento general de Instrucción Pública de 1821 a la Ley de Instrucción Primaria de 1868)”, en *Cuestiones Pedagógicas*, núm. 6-7, 1989-1990, págs. 215-227.
- BAHAMONDE, Ángel y MARTÍNEZ, Jesús A., *Historia de España. Siglo XIX.*, Madrid, Cátedra, 1988.
- BALMES, Jaime, *Obras completas. Tomo I. Biografía y epistolario*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1948.
- BASS, Philippe Le, *États de la confédération germanique pour faire suite à l'histoire générale de l'Allemagne*, Paris, Chez Firmin Didot Frères, Éditeurs, 1842.
- BASS, Philippe Le, *Historia de Baden*, Madrid, s.a.
- BEJARANO GUERRA, Fernando, “John Howard: inicio y bases de la reforma penitenciaria”, en GARCÍA VALDES, Carlos (dir.), *Historia*

- de la prisión. Teorías economistas, críticas*, Edisofer, 1997, págs. 113-132.
- BLAS LADRÓN de GUEVARA, Antonio de, *Historia la muy noble y muy leal ciudad de Alfaro*, Zaragoza, Tip. La Académica, 1915.
- BURDIEL, Isabel, “Salustiano de Olózaga. La res más brava del progresismo”, en Manuel Pérez Ledesma e Isabel Burdiel (coords.), *Liberales eminentes*, Madrid, Marcial Pons, 2008, págs. 77-124.
- BURDIEL, Isabel, *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa, 2004.
- BURDIEL, Isabel, *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010.
- BURDIEL, Isabel, *La política de los notables (1834-1836)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987.
- BURDIEL, Isabel, “Romanones, Olózaga e Isabel II: el drama político de la monarquía liberal”, prólogo a Álvaro de Figueroa y Torres, conde de Romanones, *Olozaga e Isabel II, un drama político*, Vitoria, Ikusager, 2007, págs. 11-34.
- BURGO, Jaime del, “José Alonso y la ley paccionada de 1841”, en *Ley paccionada de Navarra de 1841. Homenaje al ministro D. José Alonso Ruiz*, Madrid, Ministerio de Justicia, 2004, págs. 11-54.
- CABALLERO DOMÍNGUEZ, “Margarita, El derecho de representación: sufragio y leyes electorales”, en FLAQUER MONTEQUI, Rafael (ed.), *Derechos y Constitución. Ayer*, núm.34, 1999, págs. 41-64.
- CABEZA SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Sonsoles, “La actitud de los obispos españoles ante la unificación italiana”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, núm.14, págs. 45-65.
- CÁCERES WÜRSIG, Ingrid y MARIZZI, Bernd, “La Academia Alemana-Española de 1840 de Julio Kühn: relato de un proyecto de colaboración científica y cultural” en *Estudios Filológicos Alemanes*, núm. 20, 2010, pág. 415-436.

- CANAL, Jordi, “Matar negros, hacer blancos: Los colores y los nombres del enemigo en las guerras civiles de la España contemporánea”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, núm. 20, 2008, págs. 19-36.
- CANAL, Jordi, *El carlismo. Dos siglos de contrarrevolución en España*, Madrid, Alianza, 2000.
- CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco, *El Partido Moderado*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1982.
- CAÑAS DÍEZ, Sergio, “El catolicismo español frente a la Unificación de Italia”, en Eugenia Granito (coord.), *Uno populo uno Stato: Conquiste e problematiche dell’unificazioni italiana viste da una provincia meridionale*, Salerno, Plactica, 2012, págs. 189-222.
- CAPELLÁN de MIGUEL, Gonzalo y GÓMEZ OCHOA, Fidel, *El Marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX. Una biografía política*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003.
- CAPELLÁN de MIGUEL, Gonzalo, “El primer krausismo en España: ¿moderado o progresista”, en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2003, págs. 169-201.
- CAPELLÁN de MIGUEL, Gonzalo, *La España armónica*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.
- CAPELLÁN de MIGUEL, Gonzalo, “Orovio Echagüe, Manuel”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles. 1820-1854*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- CAPELLÁN, Gonzalo, “¿Mejora la Humanidad? El concepto de progreso en la España liberal”, en SUÁREZ CORTINA, Manuel (ed.), *La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal*, Santander, Publican Ediciones, 2006, págs. 41-80.

- CÁRCEL ORTÍ, Vicente, “Abarca y Blanque, Joaquín”, en ALDEA VAQUERO, Quintín, MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y VIVES GATELL, José (dirs.), *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1972-1998, Tomo V.
- CÁRCEL ORTÍ, Vicente, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, Palabra, 2002.
- CARO P., Felipe, “John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII”, en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 27, 2013, págs. 149-168.
- CARPIZO BERGARECHE, Esperanza, *La Esperanza carlista (1844-1877)*, Madrid, Actas, 2007.
- CARRO MARTÍNEZ, Antonio, *La constitución española de 1869*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1952.
- CASANOVAS, Ignacio, *Balmes, su vida, sus obras y su tiempo*, Editorial Balmes, Barcelona, 1942.
- CASTELLS, Irene, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989.
- CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso de, “La Fundación de Santiago y Santa Isabel”, en *Graccurreis. Revista de estudios alfareños*, núm. 10, 2000, págs. 67-157.
- CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso de, “Don Santiago de Tejada y Santamaría (1800-1877)”, en *Graccurreis. Revista de Estudios Alfareños*. Núm. 10, 2000, págs. 51-66.
- CHATO, Ignacio, “Las candidaturas al trono español: una cuestión de identidades políticas en el Sexenio Revolucionario”, en NICOLÁS MARÍN, María Encarna y GONZÁLEZ MARTÍNES, Carmen (coords.), *Ayeres en discusión. Temas claves de Historia Contemporánea hoy*, 2008 (<http://www.ahistcon.org/PDF/congresos/publicaciones/Murcia.pdf>).

- CHATO GONZALO, Ignacio, “La reforma constitucional de 1857: reacción, conciliación y revolución en el régimen isabelino”, en CABALLERO LÓPEZ, José Antonio, DELGADO IDARRETA, José Miguel y VIGUERA RUIZ, Rebeca (eds.), *El lenguaje político y retórico de las Constituciones españolas. Proyectos ideológicos e impacto mediático en el siglo XIX*, Oviedo, In Itinere Editorial, 2015, págs. 163-185.
- CHATO GONZALO, Ignacio, “Las divergentes vías de conciliación liberal: el Portugal de la *Regenerasão* y la España de la Unión Liberal (1856-1861)”, en *Historia y Política*, núm. 22, 2009, págs. 125-158.
- CHATO GONZALO, Ignacio, “La Unión Liberal y la renovación del sistema de partidos (1858-1863)”, en *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, núm. 153, 2011, págs. 75-111.
- CHATO GONZALO, Ignacio, “El fracaso del proyecto regenerador de la Unión Liberal (1860-1863): el fin de las expectativas de cambio”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. 33, 2011, págs. 141-161.
- CHATO GONZALO, Ignacio, “La estrategia de la conciliación y el estado liberal, Portugal y España (1858-1863)”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, núm. 22, 2010, págs. 279-302.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos M., “El pensamiento constitucional de Jovellanos”, en *Historia Constitucional*, núm. 1, 2000, págs. 63-96.
- DARDÉ, Carlos (ed.), *Política en el reinado de Alfonso XII. Ayer*, núm. 52, 2003.
- DELGADO IDARRETA, José Miguel, “Don Francisco Javier de Istúriz y Montero: un político liberal de Isabel II”, en *Cuadernos de Investigación: Geografía e Historia*, Tomo 2, Fascículo 2, 1976, págs. 91-105.

- DELGADO IDARRETA, José Miguel, “Francisco Javier de Istúriz, un gaditano jefe de Gobierno de Isabel II”, en *Gades*, núm. 9, 1982, págs. 107-128.
- DÍAZ SAMPEDRO, Braulio, *La Politización de la Justicia. La designación de los magistrados del Tribunal Supremo (1836-1881)*, Madrid, Dykinson, 2005.
- DÍAZ-PINTADO PARDILLA, Juan, *Revolución liberal y neoabsolutismo en La Mancha, 1820-1833: Manuel Adame, el Locho*, Ciudad Real, Diputación Provincial de Ciudad Real, 1998.
- DIEGO GARCÍA, Emilio de, *1857-2007. La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Cultura y política en la España Contemporánea*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2009.
- DÍEZ del CORRAL, Luis, *El Liberalismo doctrinario*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973.
- DIZ-LOIS, María Cristina, *El manifiesto de 1814*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1967.
- DURÁN DE LA RÚA, Nelson, *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada (1854-1868)*, Madrid, Akal, 1979.
- EGGERS, Eduardo Rodolfo, *Francisco de Zea Bermúdez y su época 1779-1850*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.
- FELIPE ABAD, León, “Los marqueses de Someruelos y La Rioja”, en *Berceo*, núm. 90, 1970, págs. 103-128.
- FERNÁNDEZ ALBÉNDIZ, M^a del Carmen, “El duque de Montpensier y sus aspiraciones a la corona de España”, en *Revista de Historia Contemporánea*, núm. 8, 1998, págs. 51-76.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *El pensamiento político de Jovellanos: seis estudios*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 2011.

- FONTANA, Josep, *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1832-1834*, Crítica, Barcelona, 2006.
- FONTANA, Josep, *Hacienda y estado en la crisis final del Antiguo Régimen español (1823-1833)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1973.
- FRANCISCO OLMOS, José María de, *A la búsqueda de un Rey para España (1869-1870). Los candidatos y sus problemas*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2010 (<http://www.ramhg.es/images/stories/pdf/casas-reales-y-soberanas-articulos/eleccionreyamadeo.pdf>).
- FUENTE MONGE, Gregorio de la, *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- FUENTE MONGE, Gregorio de la, y SERRANO GARCÍA, Rafael, *La revolución Gloriosa. Un ensayo de regeneración nacional (1868-1874). Antología de textos*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.
- FUENTES, Juan Francisco, ““Yo nada valgo”: Rafael del Riego y la revolución liberal española”, en PÉREZ LEDESMA, Manuel y BURDIEL, Isabel (eds.), *Liberales eminentes*, Madrid, Marcial Pons, 2008, págs. 13-41.
- FUENTES, Juan Francisco, “*Chermez la femme*: exiliadas y liberales en la Década Ominosa (1823-1833)”, en *Historia Constitucional*, núm. 13, 2012, págs. 383-405.
- FUENTES, Juan Francisco, “Datos para una historia de la policía política en la década ominosa”, en *Trienio. Ilustración y liberalismo*, núm. 15, 1990, págs. 97-124.
- FUENTES, Juan Francisco, “Emigración”, en FUENTES, Juan Francisco y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dirs.), *Diccionario político social del siglo XIX*, Madrid, Alianza, 2004, págs. 268-271.

- FUENTES, Juan Francisco, “Imagen del exilio y del exiliado en la España del siglo XIX”, en LEMUS, Encarnación (ed.), *Los exilios en la España contemporánea*. Ayer, núm. 47, págs. 35-56.
- FUENTES, Juan Francisco, “Propiedad”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, págs. 576-581.
- FUENTES, Juan Francisco, *El fin del Antiguo Régimen (1808-1868)*. Política y sociedad, Madrid, Síntesis, 2007.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen, “La reforma constitucional durante el Gobierno Largo de O’Donnell”, en *Rúbrica Contemporánea*, núm. 1, 2012, págs. 95-110.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen, *Génesis del sistema educativo liberal en España: del ‘informe’ Quintana a la ‘Ley Moyano’, (1813-1857)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1994.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, Juan Carlos, *Montpensier. Biografía de una obsesión*, Almuzara, 2015.
- GARRÁN, Constantino, *Galería de riojanos ilustres*, vol. I, Valladolid, Imprenta Católica de la Viuda de Cuesta e Hijos, 1888.
- GARRIDO MURO, Luis, “Pezuela Ceballos, Juan Manuel. Conde de Cheste y marqués de la Pezuela”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- GARRIDO MURO, Luis, “Pezuela Ceballos, Manuel. Marqués de Viluma” en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *El fin del Antiguo Régimen. El reinado de Carlos IV*, Temas de Hoy, 1996.

- GÓMEZ OCHOA, Fidel, “El liberalismo conservador español del siglo XIX: la forja de una identidad política, 1810-1840”, en *Historia y Política*, núm. 17, 2007, págs. 37-68.
- GÓMEZ OCHOA, Fidel, “Pero, ¿hubo alguna vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal, 1833-1868” en SUÁREZ CORTINA, Manuel (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808- 1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2003, págs. 135-168.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, Gracia, *Salustiano Olózaga: elites políticas en el liberalismo español (1805-1843)*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2000.
- GONZÁLEZ CUEVAS, Pedro Carlos, “El pensamiento reaccionario, tradicionalista y carlista”, en MENÉNDEZ ALZAMORA, Manuel y ROBLES EGEA, Antonio (eds.), *Pensamiento político en la España contemporánea*, Trotta, 2013, 99-122.
- GONZÁLEZ CUEVAS, Pedro Carlos, “Las tradiciones ideológicas de la extrema derecha española”, en *Hispania*, LXI/1, núm, 207, 2001, págs. 99-141.
- GONZÁLEZ CUEVAS, Pedro Carlos, *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, María Jesús, “Guillermo de Osma o los avatares de un proteccionista preocupado”, en José María Serrano (coord.), *La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la Guerra Civil*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000, pág. 61-90.
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, Faustino, “Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario”, en *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 58, Fasc/Mes 1, 2005, págs. 95-170.

- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco J., *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universitat de València, 1999.
- HERRERO, Javier, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Alianza, 1994.
- JIMÉNEZ NÚÑEZ, Fernando, *Los gobiernos de Isabel II y la cuestión de Italia*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1988.
- JOVER ZAMORA, José María, “Prólogo”, en *Historia de España Menéndez Pidal. Tomo XXXIV. La era isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981, págs. XI-CLXII
- JOVER ZAMORA, José María, *La civilización española a mediados del siglo XIX*, Madrid, Espasa Calpe, 1991.
- JULIA, Santos, *Historias de las dos Españas*. Madrid, Taurus, 2004.
- LEOZ FLORISTÁN, Carmelo, *El Excmo. Sr. Don Miguel Sanz y Lafuente*, Analecta, 2005.
- LORENZANA FERNÁNDEZ, Antonio, “Los voluntarios realistas de la ciudad de León (1823-1833)” en *Estudios Humanísticos. Geografía, historia y arte*, núm. 20, 1998, págs. 113-136.
- LORENZO ÁLVAREZ, Elena de (coord.), *La época de Carlos IV (1788-1808)*, Trea, Oviedo, 2009.
- LUIS, Jean-Philippe, “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea” en *Fernando VII. Su reinado y su imagen. Ayer*, núm. 41, 2001, págs. 85-118.
- LUIS, Jean-Philippe, “Une utopie réactionnaire: l’épuration de l’administration durant le dernière décennie du règne de Ferdinand VII (1823-1832)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo XXX (3), 1994, págs. 7-35.

- MALDONADO y COCAT, Ramón José, “La casa de Sáenz de Heredia, señores del Regajal en el Solar de Valdeosera y las con ella entroncadas de Heredia Martínez Vallés, González de Castejón, Sicilia, Tejada, Suárez de Argudín y Arteta”, en *Berceo*, núm. 17, 1950, pág. 777-795.
- MANFREDI CANO, Domingo, “Balmes”, en *Temas Españoles*, núm. 133, 1954, págs. 1-27.
- MANZANO, Eduardo, *Épocas medievales*, Volumen II de FONTANA, Josep y VILLARES, Ramón (dirs.), *Historia de España*, Crítica-Marcial Pons, Barcelona, 2010.
- MARCO, José María de, *Giner de los Ríos. Poder, estética y pedagogía: las raíces de la izquierda española*, Madrid, Península, 2002.
- MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio, “El principio de autonormatividad reglamentaria de las Cortes: su controversia en los inicios del régimen parlamentario en la España liberal (1810-1864)”, en *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, núm.14, 2013, págs. 199-229.
- MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio, “Jaime Balmes y El Pensamiento de la Nación en el debate sobre la Monarquía moderada de Isabel II”, AA.VV., *El Poder de la Historia: Huella y legado de Javier M^a Donézar Díez de Ulzurrun*. Madrid. Universidad Autónoma de Madrid, 2014, vol.1, págs. 259-278.
- MARCUELLO BENEDICTO, Francisco, “Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino”, en *Hispania*, núm. 183, 1993, págs. 237-276.
- MARCUELLO BENEDICTO, Francisco, *La Constitución de 1845*, Madrid, Iustel, 2007.
- MARTÍN BUEZAS, Fernando, *El krausismo español desde dentro. Sanz del Río. Autobiografía de intimidad*, Tecnos, Madrid, 1978.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Joaquín, *Historia de Alfaro*, Logroño, Ochoa, 1983.

- MARTÍNEZ GALLEGO, Francesc A., *Conservar progresando: la Unión Liberal*, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED, Alzira-Valencia, Valencia, 2001.
- MATEO DEL PERAL, Diego, “Los antecedentes de la abolición del diezmo. El debate en las Cortes del Trienio Liberal”, en GARCÍA DELGADO, José Luis (ed.), *La cuestión agraria en la España contemporánea*, 1976, págs. 289-310.
- MAYOR DE LA TORRE, María Teresa, “Efectos del golpe de estado de Luis Napoleón Bonaparte en la política española: Bravo Murillo y el proyecto de reforma constitucional”, en *Cuadernos de historia contemporánea*, núm. 11, 1989, págs. 27-43.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, La Editorial Católica, 2 tomos, 1978.
- MENÉNDEZ UREÑA, Enrique, *Krause: educador de la Humanidad*. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1991.
- MILLÁN GARCÍA-VARELA, Jesús, “Una reconsideración del carlismo”, en Isabel Burdiel (ed.), *La política en el reinado de Isabel II. Ayer*, núm. 29, 1998, págs. 91-108.
- MILLÁN, Jesús y ROMEO, M^a Cruz, “Modelos de monarquía en el proceso de afirmación nacional de España, 1808-1923”, en *Le monarchie nell’età dei nazionalismi. Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, núm. 16, 2013, págs. 1-20.
- MINA, María Cruz, “Aristocracia”, en SEBASTIÁN, Javier Fernández y FUENTES, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, págs. 95-103.
- MOLINER, Antonio, “El antiliberalismo eclesiástico en la primera restauración absolutista (1814-1820)”, en *Hispania Nova. Revista de historia contemporánea*, núm. 3, 2003, págs. 51-73.
- MONTOLÍO HERNÁNDEZ, Ricardo, “El medio diezmo. Un episodio en la reforma eclesiástica del trienio liberal (1820-23)”, en *Hispania*

Nova, núm. 1, 1998-2000
(<http://hispanianova.rediris.es/general/articulo/001/art001.htm>).

MORAL RUIZ, Joaquín del, “Las sociedades secretas “ultrarrealistas” de España y Portugal (1821-1832)”, en *Sistema. Revista de ciencias sociales*, núm. 8, 1975, págs. 31-56.

MORAL RUIZ, Joaquín del, “Sociedades secretas apostólicas y partidas “realistas” en el Trienio Constitucional (1820-1823), en TUÑÓN de LARA, Manuel (ed.), *Sociedad, política y cultura en la España de los siglos XIX y XX*, Madrid, Edicusa, 1973, págs. 21-31.

MORENO JUSTE, Antonio, “Historia de las relaciones internacionales y de la política exterior española”, en PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos (ed.), *La historia de las relaciones internacionales. Ayer*, núm. 42, 2001, págs. 71-96.

MORENO PASTOR, Luis, *Los orígenes del Tribunal Supremo, 1812-1838*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1989.

MORO BARREÑADA, José María, “Una medida liberal: la desamortización de Madoz”, en *Homenaje a Jorge Uría Rúa*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1997, vol.1, págs. 573-598.

MOXÓ, Salvador de, *La disolución del Régimen señorial en España*, Madrid, CSIC, 1965.

NAVARRO CABALLERO, Teresa María, “El Consejo de Estado. Origen histórico y regulación actual a la luz de la ley orgánica 3/2004, de 28 de diciembre”, en *Anales de Derecho*, núm. 24, 2006, págs. 9-40.

NAVASCUES PALACIO, Pedro, “Madrid, ciudad y arquitectura (1808-1898)” en FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio (dir.), *Historia de Madrid*, Madrid, Editorial Complutense, 1993, págs. 401-439.

NIETO SÁNCHEZ, Carlos, “La misión de Cea Bermúdez en Berlín y Viena: hacia el reconocimiento de Isabel II” en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 209, cuaderno 3, 2012, págs. 415-437.

- NIETO SÁNCHEZ, Carlos, “Manuel Marliani, un progresista desconocido” en *Trienio: Ilustración y Liberalismo*, núm. 54, 2009, págs. 23-42.
- NIETO, Alejandro, *Mendizábal. Apogeo y crisis del progresismo civil. Historia política de las Cortes Constituyentes de 1836-1837*, Ariel, 2011.
- NOVELLA SUÁREZ, Jorge, *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.
- OLABARRÍA AGRA, Juan, “Romanticismo”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pág. 638-644.
- OLLERO VALLÉS, José Luis, “Osma Ramírez de Arellano”, en OLLERO VALLÉS, José Luis (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios de La Rioja, 1833-2008*, Logroño, Parlamento de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pág. 230-232.
- OLLERO VALLÉS, José Luis, *Sagasta. De conspirador a gobernante*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2006.
- OLLERO VALLÉS, José Luis, *El progresismo como proyecto político en el reinado de Isabel II: Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1868*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999.
- ORDEN JIMÉNEZ, Rafael V., “La recepción de la filosofía krausista en España”, en Manuel Suárez Cortina (coord.), *Libertad, armonía y tolerancia. La cultura institucionista en España*, Madrid, Tecnos, 2011, págs. 53-102.
- ORDEN JIMÉNEZ, Rafael V. *Sanz del Río: traductor y divulgador de Krause*, Pamplona, EUNSA, 1999.
- PAN-MONTOJO GONZÁLEZ, Juan Luis, “Juan Álvarez y Mendizábal (1790-1853): el burgués revolucionario”, en BURDIEL, Isabel y PÉREZ-LEDESMA, Manuel (coords.), *Liberales, agitadores y*

conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX, Madrid, Espasa-Calpe, 2000, págs. 155-182.

PASCUAL SASTRE, Isabel, “El exilio voluntario como una manifestación de la fraternidad política: Manuel Marliani y su lucha por la monarquía liberal” en *Trienio: Ilustración y Liberalismo*, núm. 60, 2012, págs. 5-39.

PASCUAL SASTRE, Isabel, *La Italia del Risorgimiento y la España del Sexenio Democrático*, Madrid, CSIC, 2002.

PEÑA GONZÁLEZ, José, *Cultura política y Constitución de 1869*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.

PÉREZ ALHAMA, Juan, *La Iglesia y el Estado español: estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1967.

PÉREZ LEDESMA, Manuel, “Una lealtad de otros siglos. En torno a las interpretaciones del carlismo”, en *Historia Social*, núm. 4, 1996, págs. 133-149.

PÉREZ LEDESMA, Manuel, *La Constitución de 1869*, Madrid, Iustel, 2010.

PÉREZ LEDESMA, Manuel, *El Senado en la historia*, Madrid, Secretaria General del Senado, 1995.

PÉREZ LEDESMA, Manuel y SIERRA, María (eds.), *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010 (vol.I de la Historia de las culturas políticas en España y América Latina, dirigida por el propio Pérez Ledesma e Ismael Saz)

PETSCHEN VERDAGUER, Santiago, “España y el Vaticano del Concordato de 1851 al de 1953”, en Paul Aubert (coord.), *Religión y sociedad en España*, 2002, Madrid, Casa de Velázquez, págs. 21-32.

PRO RUIZ, Juan, *Bravo Murillo. Política de orden en la España Liberal*, Madrid, Síntesis, 2006.

- PRO RUIZ, Juan, *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*, Madrid, Iustel, 2010.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*, Madrid, Dykinson, 2013.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Madrid, Anthropos, 2005.
- RIVERA GARCÍA, Antonio, *Reacción y revolución en la España liberal*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.
- RIVERA GARCÍA, Alberto, *El Manifiesto de los Persas o la reacción contra el liberalismo doceañista*, Biblioteca Saavedra Fajardo, Murcia, 2007
(<http://saavedrafajardo.um.es/WEB/archivos/NOTAS/RES0079.pdf>)
- RODRÍGUEZ ALONSO, Manuel, “El Estatuto Real de 1834. El embajador británico en la preparación y redacción definitiva del texto” en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 44, 1985, pág. 189-204.
- RODRÍGUEZ ALONSO, Manuel, “La correspondencia privada de Jorge Villiers referente a España (1833-1839)”, en *Revista de Historia Contemporánea*, 1985 (IV), págs. 51-72.
- RODRÍGUEZ ALONSO, Manuel, “La intervención británica en España durante el gobierno progresista de Mendizábal”, en *Hispania*, núm. 130, 1975, págs. 343-390.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Milagros, *Ministerio de Cea Bermúdez*, Memoria de Licenciatura, Universidade de Santiago de Compostela, 1955.
- ROMEO MATEO, M^a Cruz, “Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845”, en BURDIEL, Isabel (ed.), *La política en el reinado de Isabel II. Ayer*, núm. 29, 1998, págs. 37-62.
- ROMEO MATEO, María Cruz, “La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión”, en *Berceo*, núm. 139, 2000, págs. 9-30.

- ROMEO MATEO, María Cruz, “Los mundos posibles del liberalismo progresista”, en LA PARRA LÓPEZ, EMILIO Y RAMÍREZ ALEDÓN, Germán (coords.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu, 2003, págs. 287-314.
- ROMEO MATEO, María Cruz, “Memoria y política en el liberalismo progresista”, en *Historia y Política: Ideas, Procesos y Movimientos Sociales*, núm. 17, 2007, págs. 69-88.
- ROMEO, María Cruz y SIERRA, María (coords.), *La España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2014 (vol.III de la Historia de las culturas políticas en España y América Latina, dirigida por Manuel Pérez Ledesma e Ismael Saz)
- ROMERA, Vicente, *Opúsculo geográfico e histórico de la ciudad de Alfaro*, Logroño, Hijos de Alesón, Imp., Lib. y Encuad. de El Riojano, 1903.
- RUEDA HERNANZ, Germán; DÍEZ ESPINOSA, José Ramón y GARCÍA COLMENARES, Pablo, *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Madrid, Cátedra, 1986.
- RUEDA, Germán, *La desamortización en España: un balance, 1766-1924*, Madrid, Arco Libros, 1997.
- RUIZ BERRIO, Julio, “El sistema educativo español: de las Cortes de Cádiz a la Ley Moyano”, en OSSENBACH SAUTER, Gabriela, (coord.), *Corrientes e instituciones educativas contemporáneas*, Madrid, UNED, 2011, págs. 93-120.
- RUIZ ROBLEDO, Agustín, “La abolición de los señoríos” en *Revista de derecho político*, núm. 20, 1983-1984, pág. 121-149.
- RÚJULA, Pedro, *Contrarrevolución. Realismo y Carlismo en Aragón y el Maestrazgo (1820-1840)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008.

- SÁEZ MIGUEL, Pablo, “Bretón del Río y Fernández de Juvera, Manuel. Conde de la Riva y Picamioxons”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- SÁEZ MIGUEL, Pablo, “López de Montenegro y González de Gregorio, Félix”, en OLLERO VALLÉS, José Luis (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios riojanos*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Parlamento de La Rioja, 2010, págs. 179-181.
- SÁEZ MIGUEL, Pablo, “López de Montenegro y Virto de la Vera, Leandro”, en OLLERO VALLÉS, José Luis (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios riojanos*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Parlamento de La Rioja, 2010, págs. 182-183.
- SÁEZ MIGUEL, Pablo, *Resistencia progresista y represión moderada. La Rioja, 1844*, inédito.
- SÁEZ MIGUEL, P., “Tejada y Santa María, Santiago de” en Mikel Urquijo Goitia (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- SÁEZ MIGUEL, Pablo, “La Constitución de 1869, ¿democrática o progresista?”, en CABALLERO LÓPEZ, José Antonio, DELGADO IDARRETA, José Miguel y VIGUERA RUIZ, Rebeca (eds.), *El lenguaje político y retórico de las constituciones españolas. Proyectos ideológicos e impacto mediático en el siglo XIX*, Oviedo, In Itinere-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2015, págs.187-200.
- SÁEZ MIGUEL, Pablo, “Espartero o el Cincinato español. Historia de la candidatura a rey del duque de la Victoria (1868-1870)”, en *Berceo*, núm. 160, 2011, págs. 227-260.
- SALCEDO OLID, Manuel, *Ramón María Narváez (1799-1868)*, Madrid, Homo Legens, 2012.

- SECO SERRANO, Carlos, *Historia del conservadurismo español. Una línea política integradora en el siglo XIX*, Madrid, Temas de Hoy, 2000.
- SERRANO GARCÍA, Rafael (dir.), *España, 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002.
- SERRANO GARCÍA, Rafael (ed.), *El Sexenio Democrático. Ayer*, nº 44, 2001.
- SIERRA María y ZURITA, Rafael, *Elegidos y elegibles: la representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Madrid, Marcial Pons, 2010.
- SIMAL DURÁN, Juan Luis, *Exilio, liberalismo y republicanismo en el mundo atlántico hispánico, 1814-1834*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, 2011.
- SOBRÓN ELGUEA, M^a del Carmen, *Logroño en la Guerra de la Independencia*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1986.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea, 1808-1936*, Santander-Cuenca, Editorial de la Universidad de Cantabria-Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, *La España liberal (1868-1917). Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2006.
- TORRAS ELÍAS, Jaime, *La guerra de los Agraviados*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1967.
- TRADOWSKY, Peter, *Kaspar Hauser: una conspiración contra la unidad de Europa*, Madrid, Rudolf Steiner, 2011.

- TRENAS, Julio, *Fermín Arteta, ministro de Isabel II (la anticipación de un tecnócrata)*, Madrid, Fundación Juan March-Guadarrama, 1971.
- ULL PONT, Eugenio, “El sistema electoral de la Constitución de 1845”, en *Revista de derecho Político*, núm. 39, 1994, págs. 107-157.
- URBINA, Antonio, marqués de Rozalejo, *Cheste, o todo un siglo 1809-1906. El isabelino tradicionalista*, Madrid, Espasa-Calpe, 1939.
- UREÑA, Enrique M., *Cincuenta cartas inéditas entre Sanz del Río y krausistas alemanes (1844-1869). Con introducción y notas*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1993.
- URIGÜEN, Begoña, *Origen y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Madrid, CSIC, 1986.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “Estudio preliminar”, en Jaime Balmes, *Política y constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, págs. IX-XCI.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 88, 1995, págs. 63-90.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “La doctrina de la Constitución Histórica de España”, en *Fundamentos*, núm. 6, 2009, págs. 307-359.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *El conde de Toreno. Biografía de un liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2005.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La monarquía doceañista (1810-1837)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La Constitución de 1876*, Madrid, Iustel, 2009.

- VEGA, Mariano Esteban de, “El Estado y la Administración central durante el reinado de Fernando VII”, en *Historia Contemporánea. El Estado en España*, núm 17, 1998, págs. 81-117.
- VERDOY, Alfredo, “El debate parlamentario sobre culto y clero. De las Constituyentes de 1837 a la firma del Convenio con la Santa Sede”, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 93, 1996, págs. 487-498.
- VIGUERA RUIZ, Rebeca, “Coste de la Guerra de la Independencia en La Rioja”, en *Kalakorikos. Revista para el Estudio, Defensa, Protección y Divulgación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de Calahorra y su Entorno*, núm. 13, 2008, págs. 107-118.
- VIGUERA RUIZ, Rebeca, “Muro y Vidaurreta, Joaquín José de. Marqués de Someruelos”, en URQUIJO GOITIA, Mikel (dir. ej.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios españoles (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2012.
- VIGUERA RUIZ, Rebeca, *El liberalismo en primera persona. Ramón Alesón y la representación política en los orígenes de la España Contemporánea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Universidad de La Rioja, 2010.
- VIGUERA RUIZ, Rebeca, “Real Sociedad Económica de la Rioja Castellana. Una apuesta por el progreso”, en *Berceo*, núm. 152, 2007, págs. 79-122.
- VIGUERA RUIZ, Rebeca, “Tejada y Santamaría, Santiago”, en José Luis Ollero Vallés (dir.), *Diccionario de los parlamentarios de La Rioja, 1833-2008*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos-Parlamento de La Rioja, 2010, págs. 289-293.
- VILAR, Juan B., “Aproximación a las relaciones internacionales de España (1834-1874)”, en *Historia Contemporánea. La política exterior de España, 1834-1931*, núm. 34, 2007, págs. 7-42.

- VILCHES, Jorge, *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2001.
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis, “Ortodoxia católica y derecho histórico en el origen del pensamiento reaccionario español”, en *Res Publica*, núm. 13-14, 2004, págs. 41-54.
- VILLARROYA, Joaquín Tomás, “La redacción y publicación del Estatuto Real”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 145, 1966, págs. 47-78.
- VILLARROYA, Joaquín Tomás, *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.
- VIVERO MOGO, Prudencio, “La transición al liberalismo: de las reformas administrativas a las reformas políticas (1823-1833)”, en SERRANO, Rafael (ed.), *El Sexenio Democrático. Ayer*, núm. 44, págs. 175-195.
- WICKHAM, Chris, *El Legado de Roma. Una historia de Europa de 400 a 1000*, Barcelona, Pasado & Presente, 2013.